

41ª REUNION — Continuación de la 14ª SESION ORDINARIA —  
SEPTIEMBRE 28 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese  
y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAMO, Carlos  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTERACH, Miguel Angel  
ALVAREZ, Carlos Raúl  
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel  
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Dantti  
ARCENAGA, Normando  
ARGANARAS, Heradio Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
ÁVILA, Mario Efraín  
ÁVILA GALLO, Exequiel J. B.  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BELLO, Carlos  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BIANCOTTO, Luis Fidel  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Delfor Augusto  
BUDIÑO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CÁCERES, Luis Alberto  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén

CAPELLERI, Pascual  
CARDO, Manuel  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARIGNANO, Raúl Eduardo  
CARRIZO, Victor Eduardo  
CASAS, David Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, José Luis  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLO, Domingo Felipe  
CEVALLO, Eduardo Rubén P.  
CLÉRICI, Federico  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DE LA SOTA, José Manuel  
DE NICHILLO, Cayetano  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DI TELLA, Guido  
DUMÓN, José Gabriel  
DURARONA y VEDIA, Francisco de  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemesio Carlos  
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNANDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERRYERA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FREYTES, Carlos Guido  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio

GAY, Armando Luis  
GHARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GROSSO, Carlos Alfredo  
GUZMÁN, María Cristina  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARRIA, José María  
IGLESIAS, Herminio  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JÍEZ PEREZ, Antonio  
KRAEMER, Bernhard  
LARRABURU, Dímazo  
LAZARA, Simón Alberto  
LEMA MACHADO, Jorge  
LENCINA, Luis Ascensión  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZURUME, José Luis  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, César Augusto  
LUDER, Italo Argentino  
LLORENS, Roberto  
MAC KARTHY, César  
MANRIQUE, Luis Alberto  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARÍN, Rubén Hugo  
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Ebaldo  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONJARDÍN de MASCÍ, Ruth  
MONSERAT, Miguel Pedro  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOREYRA, Omar Demetrio  
MUGNOLO, Francisco Miguel  
MULQUI, Hugo Gustavo

MUTTIS, Enrique Rodolfo  
 NUIN, Mauricio Paulino  
 ORGAZ, Alfredo  
 ORIETA, Gaspar Baltazar  
 ORTIZ, Pedro Carlos  
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo  
 PACCE, Daniel Victorio  
 PAMPURO, José Juan B.  
 PARENTE, Rodolfo Miguel  
 PASCUAL, Rafael Manuel  
 PAZ, Fernando Enrique  
 PELLIN, Osvaldo Francisco  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 PEREZ, Rene  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUEBLA, Ariel  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RAMIREZ, Ernesto Jorge  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAMOS, José Carlos  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RAUBER, Cleto  
 REINALDO, Luis Anbal  
 REQUEIJO, Roberto Vicente  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT, Olga Elena  
 RODRIGO, Juan  
 RODRIGO, Osvaldo  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 ROGGERO, Humberto Jesús  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 ROMERO, Carlos Alberto  
 ROMERO, Julio  
 ROMERO, Roberto  
 ROSSO, Carlos José  
 RUCKKAUF, Carlos Federico  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

SANCASSANI, Benito Gandhi E.  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SIRACUSANO, Héctor  
 SOCCI, Hugo Alberto  
 SORIA, Carlos Ernesto  
 SORIA ARCH, José María  
 SOTELO, Rafael Rubén  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Marcelo  
 TAPARELLI, Juan Carlos  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TOMA, Miguel Ángel  
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VACA, Eduardo Pedro  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 VALERGA, Carlos María  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco  
 VEGA ACIAR, José Omar  
 VILLEGAS, Juan Orlando  
 YOUNG, Jorge Eduardo  
 YUNES, Jorge Omar  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALLEGRONE de FONTE, Norma  
 BADRAN, Julio  
 BAGLINI, Raúl Eduardo  
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.

VATZKIN, Jorge Rubén  
 NATALE, Alberto A.  
 ROY, Irma

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALSOGARAY, María Julia<sup>1</sup>  
 BARRENO, Rómulo Víctor<sup>1</sup>  
 BAUAZ, Eduardc<sup>1</sup>  
 BOTELLA, Orosia Inés<sup>1</sup>  
 CARMONA, Jorge<sup>1</sup>  
 CASTRO, Juan Bautista<sup>1</sup>  
 COLLANTES, Genaro Aurelio<sup>1</sup>  
 DUHALDE, Eduardo Alberto<sup>1</sup>  
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino<sup>1</sup>  
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio<sup>1</sup>  
 GUIDI, Emilio Esteban  
 LAMBERTO, Oscar Santiago<sup>1</sup>  
 MILANO, Raúl Mario<sup>1</sup>  
 MOSCA, Carlos Miguel A.  
 NACUL, Miguel Camel<sup>1</sup>  
 NERI, Aldo Carlos<sup>1</sup>  
 PARRA, Luis Ambrosio<sup>1</sup>  
 PUERTA, Federico Ramón<sup>1</sup>  
 RODRIGUEZ, José<sup>1</sup>  
 ROSALES, Carlos Eduardo<sup>1</sup>  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo<sup>1</sup>

AUSENTE, CON AVISO:

FURQUE, José Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

ADAME, Felipe Teófilo  
 AVALOS, Ignacio Joaquín  
 CAMBARERI, Horacio Vicente  
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
 HERRERA, Dermidio Fernando L.  
 POSSE, Osvaldo Hugo

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Alogaray, y manifestación de la Presidencia de que el asunto no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 5215.)
2. Autorización de la Honorable Cámara para que se inserten en el Diario de Sesiones los textos con los cuales varios señores diputados concretan diversos homenajes. (Pág. 5216.)
3. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se crea la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.495-D.-87). Se sanciona. (Página 5216.)
4. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Sammartino y otros por el que se amplían los alcances de la ley 23.344 a la publicidad realizada por cualquier medio, destinada a la promoción de la venta de tabaco, cigarrillos y cigarrillos (3.574-D.-87). Se sanciona. (Pág. 5218.)
5. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se establece el régimen previsional para el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (1.891-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5219.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Stavale por el que se establece el régimen para el ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental (233-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5222.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández (44-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 5225.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida el emplazamiento del monumento al doctor Mariano Castex efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (16-P.E.-88). Se sanciona. (Pág. 5225.)

9. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se modifica la ley 13.512, de propiedad horizontal (1.311-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5226.)
10. Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Serralta por el que se prorrogan por el término de diez años las pensiones graciables que otorgan durante el transcurso de los años 1986 y 1987 (1.310-D.-87). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5227.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se modifica el artículo 90 del Código Civil (253-D.-87). Se sanciona. (Pág. 5229.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Moreau por el que se transfieren a sus actuales ocupantes inmuebles de propiedad del Estado nacional ubicados en la localidad de Dock Sud, provincia de Buenos Aires (1.620-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5230.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a la municipalidad de Charata, provincia del Chaco, una fracción de terreno ubicada en dicho municipio (32-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.636.) (Pág. 5232.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un nuevo régimen sobre factura conformada (73-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 5233.)
15. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de ley del señor diputado Castllo por el que se sustituye el artículo 2º del ley 23.414, de creación de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial (2.350-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5235.)
16. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se modifica la ley 18.360, orgánica de la empresa Ferrocarriles Argentinos (2.318-D.-88). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5236.)
17. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi y otros por el que se establece el régimen para el ejercicio de la abogacía ante la Justicia Federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (117-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5239.)
18. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del señor diputado Cargiulo y otros por el que se prohíbe la importación de residuos industriales peligrosos (3.268-D.-87). Se sanciona. (Pág. 5246.)
19. Consideración del dictamen de las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Yunes por el que se modifica el artículo 1º de la ley 21.133, de Concurso de Pronósticos Deportivos (2.467-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5248.)
20. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Zubiri por el que se rectifica un error material deslizado al sancionarse la ley 23.547, sobre pago de remuneración adicional por prestación de servicios en la Antártida (2.721-D.-87). Se sanciona (Pág. 5250.)
21. Continuación de la consideración del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley en revisión sobre unificación de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal y la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal (65-S.-86). Se sanciona definitivamente, previo rechazo de una moción de orden de la señora diputada Alberti para que el asunto vuelva a comisión (ley 23.637.) (Pág. 5250.)
22. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires el dominio de un predio ubicado en la localidad de Mercedes, de dicha provincia (126-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.638.) (Pág. 5255.)
23. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley de la señora diputada Alberti por el que se establece la obligatoriedad de hacer constar en el documento nacional de identidad y en el pasaporte el grupo sanguíneo y factor Rh de su titular (1.035-D.-87). Se sanciona. (Página 5256.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 49 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente) 181-S.-86). Se sanciona. (Pág. 5258.)
25. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Dumón y otros por el que se modifica la ley 13.047, que estableció el Estatuto del Docente de establecimientos privados (3.602-D.-87). Se sanciona. (Pág. 5259.)
26. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Educación y de Asuntos

Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— en el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín en la ciudad de Buenos Aires (25-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.639). (Pág. 5261.)

27. Consideración de dictámenes sin disidencias ni observaciones recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración:

- I. Proposiciones de la Presidencia de que todos los dictámenes sin disidencias ni observaciones recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración e incluidos en el plan de labor de la Honorable Cámara sean considerados como si fueran de término vencido, y de que se aprueben mediante una única votación. Se aprueban ambas propuestas. (Pág. 5262.)
- II. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Lazara y otros por el que se repudian hechos protagonizados por legisladores paraguayos durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano, celebradas en el ámbito de la Honorable Cámara (2.272-D.-88). (Pág. 5263.)
- III. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se desestima una petición particular de aplicación del artículo 58 de la Constitución Nacional respecto del señor diputado don Jorge Reinaldo Vanossi (68 y 108-P.-88, y 759 v. 1.174-D.-88). (Página 5263.)
- IV. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkiu y Marín por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la suspensión de los Programas Especiales de Exportación (189-D.-88) (Pág. 5265.)
- V. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento del decreto 1.050/87, sobre exportación de productos de economías regionales (254-D.-88). (Pág. 5266.)
- VI. Dictamen de la Comisión de Comercio, recaído en un proyecto de declaración del señor diputado Nacul y otros (1.820-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento de lo normado en la lista de productos incluidos en el anexo 2 de importaciones en cuanto a la prohibición de importar azúcar. (Pág. 5267.)
- VII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la convalidación de los convenios suscritos con otros gobiernos para la vinculación entre los océanos Pacífico y Atlántico y la realización de estudios para la construcción de una línea ferroviaria entre las localidades de Abra Panpa (provincia de Jujuy) y San Antonio de los Cobres (provincia de Salta) (2.668-D.-87). (Pág. 5268.)
- VIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre dificultades por las que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja (1.479-D.-88). (Pág. 5269.)
- IX. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Constantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social (1.717-D.-88). (Pág. 5270.)
- X. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el control de los costos y precios de los medicamentos (1.823-D.-88). (Página 5271.)
- XI. Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Simposio sobre el Estado del Arte en Vibraciones y Acústica, a celebrarse en la Facultad Regional de Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional (2.136-D.-88). (Pág. 5273.)
- XII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Brest por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un servicio diario de ferrobús en el ramal Mantilla-Goya, del Ferrocarril General Urquiza (617-D.-88). (Página 5275.)
- XIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los

- señores diputados Zavaley y Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut (1.485-D.-88). (Pág. 5275.)
- XIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pacce por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de barreras en pasos a nivel existentes en la planta urbana de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.572-D.-88). (Pág. 5276.)
- XV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para el ingreso a la localidad de Gobernador Mansilla, provincia de Entre Ríos, de los ómnibus que realizan el recorrido Buenos Aires-Corrientes (1.621-D.-88). (Pág. 5277.)
- XVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el levantamiento de la suspensión de los vuelos nocturnos de la empresa Aerolíneas Argentinas que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y la isla Grande de la Tierra del Fuego (1.697-D.-88). (Pág. 5278.)
- XVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las causas que motivaron la cancelación los días domingo de los vuelos nocturnos de la empresa Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires y Formosa (1.973-D.-88). (Pág. 5279.)
- XVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un equipo de alarma fonoluminosa y la adopción de medidas de seguridad en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem, de la ciudad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires (1.777-D.-88). (Pág. 5280.)
- XIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Pellin y Rosso por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de previsiones presupuestarias para la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo Malargüe - San Rafael - Buta Ranquil - Chos Malal (1.804-D.-88). (Pág. 5281.)
- XX. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Pacce y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica, a realizarse en el Aeropuerto Internacional de Resistencia, provincia del Chaco (2.043-D.-88). (Pág. 5282.)
- XXI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición de su designación de origen, "Valentín A'sina", al actual puente "José Félix Uriburu" (2.099-D.-88). (Pág. 5283.)
- XXII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Cevallo sobre adhesión de la Honorable Cámara al Encuentro Latinoamericano sobre Política Aérea y Espacial, organizado por el Honorable Senado de la Nación (2.286-D.-88). (Página 5286.)
- XXIII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en el barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (2.269-D.-88). (Página 5286.)
- XXIV. Dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la conexión de discaído directo entre los abonados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Iguazú República Argentina, y los de la Administración Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Stroessner, República del Paraguay (696-D.-88). (Pág. 5287.)
- XXV. Dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de declaración de la señora diputada Roy y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para evitar la utilización de menores en los medios de difusión masiva, de conformidad con las leyes 20.056 y 20.509 (2.163-D.-88). (Pág. 5288.)

- XXVI. Dictamen de la Comisión de Minería en el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado del directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz (1.298-D.-88). (Página 5289.)
- XXVII. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción en el proyecto de declaración de la señora diputada Monjardín de Masci por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Argentino sobre Uso Indevido de Drogas, el V Congreso Argentino de Alcoholismo y el VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.476-D.-88). (Pág. 5290.)
- XXVIII. Dictamen de las comisiones de Drogadicción y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la normatización de la atención de pacientes drogadependientes en las instituciones privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público (1.187-D.-88). (Pág. 5291.)
- XXIX. Dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a erradicar la delincuencia de las rutas del país y proteger a las personas y bienes que transitan por ellas (1.332-D.-88). (Pág. 5292.)
- XXX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios para la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Belgrano, ubicadas en el centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.572-D.-87). (Pág. 5292.)
- XXXI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Young por el que se solicita al Poder Ejecutivo la desinfectación y venta de un inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, a fin de destinar el producido a la constitución de un fondo de reserva para sufragar los gastos que demande la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Belgrano ubicadas en dicha ciudad (1.096-D.-88). (Pág. 5293.)
- XXXII. Dictamen de la Comisión de Transportes, recaído en los proyectos de declaración de los señores diputados Aramouni (1.410-D.-88) y Golpe Montiel (2.071-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de barreras automáticas en el paso a nivel ubicado en la intersección de la calle Remedios de Escalada y las vías del Ferrocarril General Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, y la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Urquiza entre las localidades de Paraná y Oro Verde, provincia de Entre Ríos. (Pág. 5294.)
- XXXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la elevación de la categoría de la administración del puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires (1.432-D.-88). (Pág. 5296.)
- XXXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Lencina por el que se solicita al Poder Ejecutivo el incremento de los trenes para carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de Tucumán (2.047-D.-88). (Pág. 5297.)
- XXXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión al aeropuerto internacional Felipe Varela, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de un elevador de sillas de ruedas destinado al acceso de personas discapacitadas a las aeronaves que operan en dicha aerostación (2.262-D.-88). (Pág. 5298.)
- XXXVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 y 142 (2.279-D.-88). (Pág. 5298.)
- XXXVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la resolución 1.787/73 de la Administración Nacional de Aduanas, sobre normas de embarques de rancho y

aprovisionamiento de transportes internacionales (2.284-D.-88). (Pág. 5299.)

XXXVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Cevallo y Castillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la reactivación del puerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe (2.287-D.-88). (Pág. 5301.)

XXXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación del puente ferroviario de la línea Ferrocarril General San Martín entre las localidades de Holmberg y Los Vertientes, provincia de Córdoba (2.394-D.-88). (Pág. 5302.)

XL. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la revisión del material filmico que se proyecta en los micros de larga distancia a fin de asegurar que sea de exhibición apta para todo público (2.401-D.-88). (Pág. 5303.)

XLI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Vaca sobre participación del Honorable Congreso de la Nación en la exposición Feria del Libro del Autor al Lector, y constitución de una comisión bicameral para dicho fin (1.470-D.-87). (Pág. 5304.)

XLII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Carrizo (V. E.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de nuevos cursos en las escuelas técnicas de la provincia de Santa Cruz (1.915-D.-88). (Pág. 5305.)

XLIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Curi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio del Colegio Nacional de Guaymallén, provincia de Mendoza (2.113-D.-88). (Pág. 5306.)

XLIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de la materia educación para la salud en los planes de estudio oficiales (2.305-D.-88). (Pág. 5307.)

XLV. Dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de declaración de los señores diputados Di Caprio (2.398-D.-88) y Cortese y Jaroslavsky (2.465-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. (Pág. 5308.)

XLVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de las obras del edificio de la Escuela Normal "Juan Facundo Quiroga", de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja (2.424-D.-88). (Pág. 5310.)

XLVII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, recaído en un proyecto de ley de la señora diputada Botella (1.589-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de implementar guardias los días sábados, domingos y feriados en las representaciones argentinas en el exterior. (Pág. 5310.)

XLVIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Soria Arch por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adhesión de la República Argentina a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (2.068-D.-88). (Pág. 5311.)

XLIX. Dictamen de las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Milano por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los precios de tractores, maquinaria agrícola e insumos agropecuarios (1.727-D.-88). (Pág. 5313.)

L. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Dussol por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto de desarrollo agropecuario para la región de los Bajos Submeridionales, elaborado por las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero (2.019-D.-87). (Pág. 5314.)

LI. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que las exportaciones de frutas frescas sean conside-

- radas como de producción industrial (1.991-D.-88). (Pág. 5316.)
- LII. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Rauber por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre importaciones de yerba mate entre los meses de septiembre de 1987 y julio de 1988 (2.329-D.-88). (Pág. 5316.)
- LIII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico nacional la Villa Balnearia Rada Tilly, del departamento Escalante, provincia del Chubut (2.494-D.-88). (Pág. 5317.)
- LIV. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico nacional el bosque petrificado José Ormaechea, del departamento Sarmiento, provincia del Chubut (2.493-D.-88). (Pág. 5318.)
- LV. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de planes relacionados con el turismo social y terapéutico para las personas de la tercera edad en la región del noroeste argentino (2.306-D.-88). (Pág. 5319.)
- LVI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Herrera por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las causas de la interrupción de las prestaciones de la Obra Social para la Actividad Docente en la provincia de Catamarca (2.135-D.-88). (Pág. 5320.)
- LVII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Fappiano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la solución de problemas en diversas áreas del Hospital Rivadavia, de la Capital Federal (1.939-D.-88). (Pág. 5320.)
- LVIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de remesas de papel a la imprenta de la Editorial Nacional Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social (1.832-D.-88). (Pág. 5321.)
- LIX. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, recaído en un proyecto de ley de los señores diputados Usin y Martínez (L. A.) (880-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de programas educativos y de diagnóstico precoz para la prevención de enfermedades cardíovasculares. (Pág. 5322.)
- LX. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires declare de su interés la conmemoración del centenario del barrio de Villa Devoto, de la Capital Federal (2.178-D.-88). (Pág. 5323.)
- LXI. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre Doctor Genaro Giacobini al tramo de la calle Monteagudo comprendido entre la avenida Caseros y la calle Patagones, de la Capital Federal (2.060-D.-88). (Pág. 5324.)
- LXII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre República Dominicana a una calle de la ciudad de Buenos Aires (2.006-D.-88). (Pág. 5325.)
- LXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la asistencia con máquinas y equipos a la Municipalidad de Sauce de Luna, provincia de Entre Ríos, para el mantenimiento de los caminos y calles de su jurisdicción (2.794-D.-87). (Pág. 5326.)
- LXIV. Dictamen de la Comisión de Minería en el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la calificación como elementos del patrimonio nacional de las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtengan en el país, y su adquisición con destino



- a los museos oficiales especializados en recursos naturales (2.056-D.-88). (Página 5327.)
- LXV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Mosca y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para asegurar la continuidad de la licenciatura en criminalística en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (891-D.-88). (Pág. 5327.)
- LXVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la partida destinada por el artículo 2º de la ley 23.346 para construir en San Miguel del Tucumán la "Escuela de la Patria", legada por el doctor Manuel Belgrano (2.112-D.-88). (Pág. 5329.)
- LXVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de clases alusivas al cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en establecimientos primarios, secundarios y terciarios (2.340-D.-88). (Pág. 5330.)
- LXVIII. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra los señores jueces de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Pablo José Loumagne, José Massoni y Oscar M. R. Ocampo (189-P.-87). (Pág. 5331.)
- LXIX. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra la doctora Beatriz Lidia Cortelezzi, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 40 (36 y 235-P.-88). (Pág. 5333.)
- LXX. Dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (792-D.-87). (Pág. 5333.)
- LXXI. Dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la institución de un sistema de becas destinadas a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional (2.641-D.-87). (Pág. 5335.)
- LXXII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un intercambio estudiantil interprovincial en las actividades curriculares de las escuelas de nivel medio (2.722-D.-87). (Pág. 5335.)
- LXXIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para incluir en el cómputo de la antigüedad del personal interino y suplente los periodos en que hubiera percibido haberes proporcionales por vacaciones (2.101-D.-88). (Pág. 5336.)
- LXXIV. Dictamen de las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Ulloa y Folloni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga del reembolso adicional a las exportaciones provenientes del norte del país que utilicen los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30º y se realicen por las aduanas de las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy (1.199-D.-88). (Pág. 5337.)
- LXXV. Dictamen de las comisiones de Industria y de Economía en el proyecto de resolución de los señores diputados Digón y García por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el estado de análisis y resolución de expedientes por los que se tramitan beneficios instituidos por la ley 21.382, de inversiones extranjeras (460-D.-88). (Pág. 5339.)
- LXXVI. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez (Jeús) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Festival Derechos Humanos, a realizarse en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires (2.139-D.-88). (Página 5340.)
- LXXVII. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas

- para garantizar el cumplimiento de las normas legales sobre ingreso y egreso del país de menores y vehículos por los puestos fronterizos (3.280-D.-87). (Página 5341.)
- LXXVIII. Dictamen de la Comisión de Legislación General, recaído en un proyecto de declaración del señor diputado Lambert y otros (783-D.-87), por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre mejoras obtenidas en el funcionamiento operativo de la Dirección General Impositiva. (Pág. 5342.)
- LXXIX. Dictamen de la Comisión de Legislación General, recaído en los proyectos de resolución de los señores diputados Dalmau y otros (2.805-D.-87), Mutti y otros (2.845-D.-87) y Romero (C. A.) (2.859-D.-87), por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre casos de corrupción detectados en compras efectuadas por el Estado nacional, sus empresas y sociedades, y sobre otras cuestiones conexas. (Pág. 5342.)
- LXXX. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para facilitar el traslado de los pacientes discapacitados que realicen tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social (3.546-D.-87). (Pág. 5344.)
- LXXXI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre aspectos vinculados al tratamiento y prevención de la tuberculosis (2.368-D.-88). (Página 5344.)
- LXXXII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de centros de atención de la salud mental en todos los hospitales generales del país (2.159-D.-88). (Pág. 5345.)
- LXXXIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento permanente de guardabarreras en los pasos a nivel del Ferrocarril General Roca a la altura de las calles Otero y San Vicente de la localidad de Villa Domingo, provincia de Buenos Aires (2.351-D.-88). (Pág. 5346.)
- LXXXIV. Dictamen de las comisiones de Vivienda y de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Vairetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la actualización del valor tope de las unidades de vivienda comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales (2.487-D.-88). (Pág. 5347.)
- LXXXV. Dictamen de las comisiones de Educación y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo el llamado a licitación para la continuación de la segunda etapa de las obras del Colegio Nacional "Manuel Ignacio Molina" y de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (921-D.-88). (Pág. 5348.)
- LXXXVI. Dictamen de las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre la comercialización de una pantalla óptica para ampliar la imagen de los televisores (2.460-D.-88). (Página 5349.)
- LXXXVII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 20.582, de creación de la Dirección Nacional de Jardines Maternales Zona'es (242-D.-88). (Pág. 5350.)
- LXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde para formar parte del plantel del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan (1.205-D.-88). (Pág. 5350.)
- LXXXIX. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la normalización de las prestaciones sociales a los trabajadores del Ingenio Las Palmas del Chaco Austral (1.987-D.-88). (Pág. 5351.)

- XC. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la situación actual de los hospitales nacionales (2.459-D.-88). (Pág. 5352.)
- XCI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y Aramburu sobre habilitación en el ámbito de la Honorable Cámara de un registro de donantes de órganos para trasplantes (2.469-D.-88). (Pág. 5333.)
- XCII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes, recaído en un proyecto de ley del señor diputado Soria y otros (1.904-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de un Registro Nacional de Guías de Turismo. (Pág. 5354.)
- XCIII. Dictamen de las comisiones de Turismo y Deportes y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, recaído en un proyecto de ley del señor diputado Pacce (3.246-D.-87), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare pez deportivo nacional a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, comúnmente denominada donado, y adopte las medidas necesarias para asegurar su reproducción y conservación. (Pág. 5356.)
- XCIV. Dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Curi y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de una partida al Banco Hipotecario Nacional en el presupuesto nacional de 1989 (2.326-D.-88). (Pág. 5357.)
- XCv. Dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de resolución del señor diputado Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de una delegación del Banco Central de la República Argentina en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.565-D.-88). (Pág. 5358.)
- XCVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Soria por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reapertura al tráfico de la ruta nacional 234, que une las localidades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura, en la provincia del Neuquén (2.616-D.-88). (Página 5359.)
- XCvII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios para la continuación de la ruta nacional 88 desde la localidad de Río Muerto, provincia de Formosa, para su conexión con la provincia de Salta (2.492-D.-88). (Pág. 5360.)
- XCvIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de mantenimiento y reparación de banquetas en el tramo de la ruta nacional 33 que une las ciudades de Casilda y Rosario, provincia de Santa Fe (2.482-D.-88). (Pág. 5362.)
- XCIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente para el cruce de peatones sobre la ruta nacional 229, en el ingreso a la localidad de Grünbein, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.472-D.-88). (Pág. 5362.)
- C. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.253-D.-88). (Pág. 5363.)
- CI. Dictamen de la Comisión de Transportes, recaído en un proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Pellin (2.161-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya entre las previsiones presupuestarias para el año 1989 la pavimentación de diversos tramos de las rutas nacionales 151 y 143, en la provincia de La Pampa. (Pág. 5364.)
- CII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, recaído en un proyecto de resolución de la señora diputada Botella (2.098-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación en las estaciones terminales ferroviarias ubicadas en la Capital Federal de un servicio de asesoramiento gratuito sobre medios públicos de transporte, alojamiento y perspectivas laborales. (Página 5365.)
- CIII. Dictamen de la Comisión de Transportes, recaído en un proyecto de ley de la señora diputada Botella (1.639-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la entrega a todo ciudadano argentino que viaje al exterior de un

- listado donde conste la dirección y teléfono de las embajadas argentinas y consulados existentes. (Pág. 5365.)
- CIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Mugnolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el ensanche y repavimentación de la ruta nacional 512 en el tramo comprendido entre el kilómetro 73 de la ruta nacional 9 y el río Paraná de Las Palmas, provincia de Buenos Aires (1.577-D.-88). (Pág. 5366.)
- CV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pellin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que en las líneas de transporte colectivo, el valor máximo del boleto del llamado servicio diferencial no supere cierto límite con respecto al boleto del servicio común (1.336-D.-88). (Pág. 5367.)
- CVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio ferroviario del ramal denominado Rosario-Puerto Belgrano, de la línea General Roca, entre las estaciones Coronel Fringles y Bajo Honda (408-D.-88). (Pág. 5368.)
- CVII. Dictamen de la Comisión de Legislación General, recaído en un proyecto de resolución del señor diputado Pellin (1.664-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Cruzada a Caballo de Reafirmación de la Soberanía Nacional de la Patagonia Argentina, a realizarse entre las ciudades de Ushuaia y Neuquén. (Pág. 5369.)
- CVIII. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 27-II a 27-CVII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 5369.)
28. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Cruchaga por el que se establece el régimen para las tasas de justicia en las actuaciones judiciales que tramitan ante los tribunales nacionales (2.486-D.-88). Se sanciona un proyecto sustitutivo. (Pág. 5370.)
29. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley en revisión por el que se crean 45 juzgados nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal (61-S.-88). Se aprueba. (Pág. 5375.)
30. La Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta un texto como despacho en relación con el asunto al que se refiere el número 29 de este sumario. (Pág. 5375.)
31. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 29 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 23.640). (Pág. 5376.)
32. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley del señor diputado Garay y otros sobre creación de una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes, de la provincia homónima (585-D.-88). Se aprueba. (Pág. 5377.)
33. La Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta un texto como despacho en relación con el asunto al que se refiere el número 32 de este sumario. (Pág. 5377.)
34. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refiere el número 32 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 5378.)
35. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley en revisión sobre creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, y de una nueva secretaría con competencia criminal y correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén (15-S.-87). Se aprueba. (Pág. 5378.)
36. La Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta un texto como despacho en relación con el asunto al que se refiere el número 35 de este sumario. (Pág. 5378.)
37. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 35 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 23.641). (Pág. 5379.)
38. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Cáceres sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la libreta de salud materno-infantil (156-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5379.)
39. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el que se establece el régimen para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (980-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5380.)
40. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros por el que se sustituye el

- artículo 19 de la ley 23.550, de reconversión vitivinícola (2.419-D.-88). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5390.)
41. **Consideración del proyecto de ley** reproducido por el señor diputado **Biscotti** por el que se establece un régimen de facilidades para la adquisición de automotores por personas discapacitadas (45-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5392.)
42. **Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Aramouni y otros (1.272-D.-88), Rodríguez (Jesús) y otros (1.650-D.-88), Alberti y otros (1.758-D.-88) y Freytes y otros (1.786-D.-88) sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego del boleto para estudiantes del ciclo medio.** Se sanciona. (Pág. 5394.)
43. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cavallo con motivo de declaraciones efectuadas por el señor secretario de Hacienda y el señor presidente del Banco Central de la República Argentina en una conferencia de prensa llevada a cabo en la ciudad de Berlín (2.913-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.** (Página 5411.)
44. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Dumón con motivo de una actitud del señor diputado Cavallo, y manifestación de la Presidencia de que el asunto no reviste el carácter de cuestión de privilegio.** (Pág. 5414.)
45. **Moción de orden del señor diputado Pellin de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley en revisión sobre investigación de la presencia del virus provocador del síndrome de inmunodeficiencia adquirida y de los anticuerpos específicos contra el mismo en los exámenes prenupciales obligatorios (11-S.-88) y los proyectos de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre testificación obligatoria del síndrome de inmunodeficiencia adquirida para quienes ingresen o egresen del país e inclusión de esta testificación en el certificado prenupcial (92-D.-87), del señor diputado Vairetti y otros sobre régimen de prevención y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (1.148-D.-87), de la señora diputada Alberti sobre creación de un centro hospitalario de atención e internación de quienes padecen la citada enfermedad (1.781-D.-87), y del señor diputado Cáceres por el que se declara de interés nacional al lucha contra esa enfermedad (3.295-D.-87). Se aprueba.** (Pág. 5415.)
40. **La Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta un texto como despacho en relación con los asuntos a los que se refiere el número 45 de este sumario.** (Pág. 5415.)
47. **Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en los asuntos a los que se refiere el número 45 de este sumario.** Se sanciona con una modificación. (Página 5416.)
48. **Consideración del proyecto de ley en revisión sobre traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan y derogación de las leyes 16.006 y 16.618 (64-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.633).** (Página 5419.)
49. **Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (322-D.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.634).** (Pág. 5422.)
50. **Consideración del proyecto de ley reproducido por los señores diputados Parente y Bulacio por el que se establece el régimen para las cooperativas de trabajo (1.141-D.-88). Se sanciona —con modificaciones— un proyecto sustitutivo.** (Pág. 5423.)
51. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a dar continuidad a los estudios, proyectos y obras contenidos en el plan nuclear argentino (320-D.-88). Se sanciona.** (Pág. 5430.)
52. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Merino y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las razones por las cuales las operaciones de exportación de la industria curtidora se liquidan por el mercado de cambios comercial (2.414-D.-88). Se sanciona.** (Pág. 5454.)
53. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Pellin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la elaboración de normas para la habilitación y control de centros médicos dedicados al tratamiento de la esterilidad humana mediante el método de la fecundación asistida (1.654-D.-88). Se sanciona.** (Pág. 5454.)
54. **Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Contreras Gómez y Adaime por el que se modifica el artículo 149 bis y se deroga el artículo 158 del Código Penal (1.910-D.-88). Se sanciona.** (Pág. 5455.)
55. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión sobre creación del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes (137-S.-86) y el proyecto de ley del señor diputado Cáceres sobre lucha contra la diabetes (1.303-D.-88). Se sanciona.** (Pág. 5455.)
56. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado De Nichilo por el que se prorrogan por el término de diez años las pensiones graciables que**

- hayan caducado o caluquen en el transcurso del presente año (186-D-88). Se sanciona. (Pág. 5457.)
57. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Pampuro y otros por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Lanús el dominio de un inmueble ubicado en dicho partido (1.157-D-88). Se sanciona. (Pág. 5458.)
58. Consideración del proyecto de resolución del señor diputada Sotelo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas de no innovar en la actual situación jurídica de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral (2.679-D-88). Se sanciona. (Pág. 5460.)
59. Moción de orden del señor diputado Corzo de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley en revisión por el que se establece un sistema de actualización de deudas por canon de riego por los servicios que administra Agua y Energía Eléctrica en las provincias del Chubut, La Rioja, Río Negro y Santiago del Estero (45-S-88). Se aprueba. (Pág. 5461.)
60. La Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta un texto como despacho en relación con el asunto al que se refiere el número 59 de este sumario. (Pág. 5462.)
61. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 59 de este sumario. Se sanciona definitivamente. (ley 23.642.) (Pág. 5462.)
62. Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Mosca y Rapacini por el que se desafectan del destino de utilidad nacional las zonas del puerto de La Plata, en jurisdicción del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto (1.009-D-88). Se sanciona. (Pág. 5462.)
63. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Aramburu y otros por el que se modifican disposiciones de la ley 21.541, sobre normas para la implantación de órganos y materiales anatómicos (2.200-D-87). Se sanciona un proyecto sustitutivo. (Pág. 5463.)
64. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre designación de representantes gremiales como auxiliares de la autoridad administrativa del trabajo en el orden nacional y provincial (101-D-88). Se sanciona. (Pág. 5466.)
65. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre modificación de la ley 20.703, de telegrama obrero (100-D-88). Se sanciona. (Pág. 5467.)
66. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Borda por el que se establece el derecho a remuneración de quienes, prestando servicios en relación de dependencia, sean citados por tribunales nacionales o provinciales o deban realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales (102-D-89). Se sanciona. (Pág. 5468.)
67. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Parente por el que se modifican disposiciones de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo (179-D-88). Se sanciona. (Pág. 5469.)
68. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Rojas por el que se sustituye el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (631-D-88). Se sanciona. (Pág. 5473.)
69. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Espinoza por el que se modifica la ley 21.297, de Contrato de Trabajo (833-D-88). Se sanciona. (Pág. 5474.)
70. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Riquez por el que se instituye el 29 de junio como "Día del camarógrafo argentino" (1.607-D-88). Se sanciona. (Pág. 5475.)
71. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social, recaído en los proyectos de resolución de los señores diputados Young (3.433-D-87) y González (J.V.) y otros (1.372-D-88), por el que se amplía el número de integrantes de la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social y se proroga el término para el cumplimiento de su cometido. Se sanciona. (Página 5476.)
72. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley en revisión (57-S-88) y de los señores diputados Pellin (501-D-87), Corzo y Brizuela (504-D-87), Pellin (1.388-D-88) y Folloni y Ulloa (1.389-D-88) por los que se introducen modificaciones en la ley 9.688, de accidentes del trabajo. Se sanciona definitivamente (ley 23.643). (Pág. 5478.)
73. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 19 de la ley 22.955, sobre régimen de jubilaciones para el personal civil de la administración pública nacional (59-S-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.635). (Página 5483.)
74. Moción de orden del señor diputado Juroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar el proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y

- Lázara por el que se incorpora al personal que revista en el cuerpo de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia al régimen de retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal (ley 13.018 y sus modificatorias) (1.473-D.-88). Se aprueba. (Pág. 5484.)
75. La Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta un texto como despacho en relación con el asunto al que se refiere el número 74 de este sumario. (Pág. 5484.)
76. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refiere el número 74 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 5484.)
77. Consideración del dictamen producido por las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia Mujer y Minoridad en los proyectos de ley de la señora diputada Roy (517-D.-88), del señor diputado Martínez (L.A.) (601-D.-88) y del señor diputado D.1 Río (1872-D.-88) por los que se introducen modificaciones en la ley 18.017, de asignaciones familiares. Se sanciona. (Pág. 5485.)
78. Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Cardozo y Botella por el que se modifica el artículo 193 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo (177-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5489.)
79. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado D'Ambrosio sobre desafectación de inmuebles ubicados en la ciudad de Rosario del servicio público al cual están destinados, y cesión de dichos inmuebles al municipio de esa ciudad con destino a la ampliación del Parque Nacional a la Bandera (1.465-D.-88). Se sanciona. (Pág. 5489.)
80. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en la insistencia del Honorable Senado en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 23.523, sobre preferencia para el reingreso de agentes bancarios, devuelto sin promulgar por el Poder Ejecutivo (7-S.-88). Se confirma la sanción definitiva. (Pág. 5493.)
81. Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Borda por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el personal de la administración central, antes descentralizados y organismos autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur se rija por el régimen jurídico básico de la función pública —ley 22.140— y su escalafón —decreto 1.428/73— (2.541-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5498.)
82. Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Legislación General en los proyectos de ley reproducidos por los señores diputados Cortese (467-D.-88) y Parente (1.618-D.-88) por los que se modifica la ley 23.344, de limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarrillos y cigarrillos. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5498.)

83. **Moción de orden** del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 5403.)

84. **Apéndice:**

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5504.)

B. Inserciones. (Pág. 5574.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1988, a la hora 16 y 40:

1

**CUESTION DE PRIVILEGIO**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa la sesión.

**Sr. Pepe.** — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: hace un par de días, en un salón del Plaza Hotel se llevó a cabo un encuentro de los empresarios del Club del Petróleo. Buen menú, bien regado, con riesling y borgoña, alcauciles rellenos con jamón y carré de cerdo a la normanda; para cerrar, una mousse de frutillas.

En ese ámbito, el señor diputado Alsogaray manifestó textualmente lo siguiente: "Es hora de que los empresarios se transformen en actores sociales. Si consideramos que somos los hombres más preparados, es un desperdicio que no aprovechemos esa condición. De lo contrario serán los hombres con condiciones inferiores los que guíen el destino del país. Y esto es muy claro porque hay hombres a los que ustedes ni siquiera tomarían como ordenanzas de sus empresas, como los que ahora lamentablemente ocupan una banca en el Congreso."

No tengo otro medio reglamentario que el de la cuestión de privilegio para agradecerle al señor diputado Alsogaray su reconocimiento de que en el ámbito de la democracia, en el contexto del pluralismo, con toda dignidad, en esta República los ordenanzas pueden ser diputados de la Nación. (Aplausos.)

Por supuesto, hay un fondo en este mensaje. Son sus viejas creencias de que solamente las élites pueden gobernar la República. De cualquier manera, ¡gracias, señor diputado, por este enorme homenaje a los demócratas de la República! (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Como las manifestaciones del señor diputado no importan el

planteamiento de una cuestión de privilegio, no corresponde requerir pronunciamiento alguno de la Honorable Cámara.

Sr. Alsogaray. — El menú estaba equivocado, señor presidente. Además, no se dice *élite* sino "élite"; se trata de una pequeña rectificación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Los ordenanzas no lo saben, señor diputado (*Risas y aplausos.*)

Sr. Alsogaray. — El señor diputado debería saberlo.

### HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Señores diputados: en razón de los numerosos asuntos que debe considerar la Honorable Cámara, la Comisión de Labor Parlamentaria dispuso en su oportunidad proponer que en esta sesión se omitiera el término reglamentario destinado a rendir homenajes y que los señores diputados que tuvieran el propósito de solicitar la palabra con ese fin hicieran llegar a la Secretaría los textos respectivos, a efectos de que se procediera a insertarlos en el Diario de Sesiones.

Según tengo entendido, se trata de los homenajes al Exodo Jujefío, al comandante Luis Piedra Buena, al doctor Ricardo Balbín, al aniversario de la independencia de Chile, a los adolescentes desaparecidos y a Domingo Faustino Sarmiento, solicitados respectivamente por los señores diputados Estévez Bocro, Kraemer, Bello, Lázara, Aramouni y Gerarduzzi.

Si hubiere asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, se efectuarán en el Diario de Sesiones las inserciones correspondientes, para lo cual la Presidencia se permite encarecer a los señores diputados que hagan llegar a la brevedad los textos de las inserciones a la Secretaría a ese efecto <sup>1</sup>.

Corresponde pasar a la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor.

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 5574.

### COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

(Orden del Día N° 597)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se licita la creación de la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual tendrá por misión elaborar los planes y lineamientos básicos que sirvan para la concreción de una política dirigida a preservar la soberanía territorial argentina en el sector reivindicado por nuestro país, especialmente con miras a la próxima conclusión de la vigencia del Tratado Antártico, en vigor desde el 23 de junio de 1961.

Art. 2º — Declárase de interés nacional a la comisión creada por el artículo anterior, asignándosele carácter ad hoc a sus miembros.

Art. 3º — La comisión estará integrada por tres representantes de cada uno de los organismos que seguidamente se mencionan:

1. Ministerio de Defensa.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Honorable Senado de la Nación.
4. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 4º — Los representantes referidos en los puntos 1 y 2 del artículo precedente serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los respectivos ministerios.

Art. 5º — Los representantes referidos en los puntos 3 y 4 del artículo 3º serán designados por los presidentes de las respectivas Cámaras legislativas.

Art. 6º — En todos los casos, las designaciones de la totalidad de los integrantes de la comisión deberá realizarse en un término no mayor a treinta días corridos desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 7º — La comisión deberá expedirse acerca de su cometido dentro de los ciento veinte días, contados a partir del momento de su formal constitución, debiéndose producir informes parciales sobre los temas tratados cada treinta días y luego remitidos en sendas copias al Poder Ejecutivo nacional y a los presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Art. 8º — En caso de resultar necesario para la realización de los fines indicados en el presente, podrá ser



prorrogado el término señalado en el artículo anterior por otro consecutivo y de igual tiempo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo y los presidentes de los cuerpos legislativos.

Art. 9º — La comisión, con veinte días de antelación al término de su cometido, deberá remitir sus conclusiones a ambas Cámaras del Congreso de la Nación requiriendo opinión al Poder Legislativo, el que deberá responder en el término previsto. Si no hubiere respuesta en ese lapso, se considerará como definitivo.

Art. 10. — Estas conclusiones definitivas a que arribare la comisión, deberán ser elevadas al Poder Ejecutivo nacional para su evaluación final; las que aprobadas serán publicadas por el Poder Ejecutivo en el Boletín Oficial y deberán ser materia de propuestas dirigidas por la vía que corresponda a los países interesados y organismos internacionales.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Federico T. M. Storani.  
— Miguel A. Toma. — Eduardo P. Vaca.  
— Raúl Bercovich Rodríguez. — Conrado H. Storani. — Roberto P. Silva. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Oscar E. Alende. — Raúl A. Alvarez Echagüe.  
— Juan C. Barbeito. — Victorio O. Bis-ciotti. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Ricardo E. Felgueras. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Carlos M. A. Mosca. — Alfredo Orgaz. — Federico R. Puerta. — Jesús Rodríguez. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.  
— Marcelo Stubrin

### INFORME

Honorable Cámara:

Con la creación de la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo objetivo prevé este proyecto de ley, se pretende reiterar el precedente históricamente ya sentado de lo que para la Argentina y sus generaciones pasadas y futuras importa el sector Antártico y las islas hoy ocupadas por Gran Bretaña.

Es de nuestro interés crear los canales institucionales para prever un posible desconocimiento de los reales fines del Tratado Antártico o bien la utilización en los próximos años de esas tierras por las potencias en detrimento de los países latinoamericanos.

La implementación de esta comisión no haría más que afianzar la participación activa que año tras año realiza nuestro país en esas zonas australes.

Por lo antedicho, las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto, aconsejan su sanción.

Balbino P. Zubiri.

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico

Sur, la cual tendrá como misión elaborar los planes y lineamientos básicos que sirvan para la concreción de una política dirigida a preservar la soberanía territorial y los demás derechos inherentes de los países latinoamericanos, signatarios y adherentes, del Tratado del Antártico, en vigor desde el 23 de junio de 1961.

Art. 2º — Declárase de interés nacional a la comisión creada por el artículo anterior, asignándosele carácter ad hoc a sus miembros.

Art. 3º — La comisión estará integrada por tres representantes de cada uno de los organismos que seguidamente se mencionan:

1. Ministerio de Defensa.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Honorable Cámara de Senadores de la Nación.
4. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 4º — Los representantes referidos en los puntos 1 y 2 del artículo precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los respectivos ministerios.

Art. 5º — Los representantes referidos en los puntos 3 y 4 del artículo tercero, serán designados por los presidentes de las respectivas Cámaras legislativas.

Art. 6º — En todos los casos, las designaciones de la totalidad de los integrantes de la comisión deberá realizarse en un término no mayor a treinta días corridos desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 7º — La comisión deberá expedirse acerca de su cometido dentro de los ciento veinte días, contados a partir del momento de su formal constitución, debiéndose producir informes parciales sobre los temas tratados cada treinta días y luego remitidos en sendas copias al Poder Ejecutivo nacional y los presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Art. 8º — En caso de resultar necesario para la realización de los fines indicados en el presente, podrá ser prorrogado el término señalado en el artículo anterior por otro consecutivo y de igual tiempo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo y los presidentes de los cuerpos legislativos.

Art. 9º — Las conclusiones definitivas a que arribare la comisión, luego de publicadas, deberán ser materia de propuestas dirigidas por la vía que corresponda a los países interesados y organismos internacionales.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Alterach. — Miguel A. Toma. — Eduardo P. Vaca.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

— El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

4

### LEY 23.344 — MODIFICACION

(Orden del día Nº 623)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Sammartino y otros, por el que se propicia la inclusión de la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud" en todo tipo de propaganda o publicidad realizado por cualquier medio, destinada al consumo del tabaco y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporáse como artículo 1º bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 1º bis: Todo tipo de propaganda o publicidad realizada por cualquier medio, destinada a la promoción y/o venta de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, deberá contener y/o transmitir la siguiente leyenda: "El fumar es perjudicial para la salud".

Art. 2º — La incorporación del artículo 1º bis a la ley 23.344 entrará en vigencia a los 180 días de la publicación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

Oswaldo Álvarez Guerrero. — Luis A. Cáceres. — Antonio L. Bonifasi. — Juan C. Barbeito. — Jesús A. Blanco. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Oswaldo F. Pellin. — Augusto J. M. Alasino.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5514.)

— Carlos A. Alderete. — Norma Allegro-ne de Fonte. — José P. Aramburu. — Rubén Cantor. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Derridio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — José L. Lizurume. — José L. Manzano. — Miguel J. Martínez Márquzz. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usín.

### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Sammartino y otros, y creen conveniente proceder a la modificación de la propuesta original, atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa, sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado y consideran innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Oswaldo Álvarez Guerrero.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la salud de la población un objetivo prioritario que debemos resguardar, es de fundamental importancia tomar medidas en relación a los problemas ocasionados por el tabaquismo, y la adición al cigarrillo.

Es de conocimiento de todos el alto índice de mortalidad por el cáncer pulmonar y enfermedades cardiovasculares, por la incidencia directa del tabaco en sus víctimas, ocasionado por el monóxido de carbono y el alquitrán. Ante esta situación, el Estado no puede permanecer indiferente, permitiendo la promoción y fomento del uso de cigarrillos y/o cigarrillos, con las consecuencias gravísimas para la salud de la población.

Debo destacar que son muchos los países que ya han tomado serias y efectivas medidas contra este nocivo vicio, prohibiendo o limitando el hábito de fumar, y las propagandas de venta o promoción de tabaco, cigarrillos o cigarrillos.

Es sabido que las consecuencias por dicho hábito son absolutamente perjudiciales, si no mortales, afectando además las actividades deportivas y al aire libre, que en muchos casos los fumadores se ven imposibilitados de practicarlas por tan perjudicial hábito.

En este contexto, permitir que sin prevención alguna se realice por todos los medios masivos de comunicación, una profunda propaganda y publicidad, invitando a la sociedad a saborear y sentir el gran placer de fumar, induciendo a que si eligen dicho producto alcanzan uno de los placeres y sensaciones mejores, hace que tomemos real conciencia de sus nefastas consecuencias,

que por ser suficientemente conocidas me exigen de enumerarlas, situación debidamente demostrada por la medicina moderna.

Por lo expuesto es que debemos tomar urgentes medidas tendientes al menos a prevenir a la sociedad, indicando en cada caso que ese producto es nocivo y perjudicial para la salud.

Por ello es de responsabilidad de todos en general, y de los legisladores en especial, intervenir y legislar en favor de la salud pública, impidiendo la proliferación de publicidad, sin prevenir sobre el perjuicio que su uso o hábito provoca.

Son muchos los ejemplos y antecedentes internacionales, de países como Alemania, Estados Unidos, Japón y Francia entre otros, que han avanzado en esta materia, no sólo legislando en relación a la prevención de los efectos nocivos a la salud, sino que además han prohibido su uso en lugares públicos y la propaganda de los productos del tabaco y sus derivados en todas sus formas.

Por razones de responsabilidad y solidaridad social debemos proteger a la población restringiendo o limitando la inducción al consumo del tabaco, modificando la legislación vigente, tal como se propone el presente proyecto de ley, por lo que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Roberto E. Sammartino. — María J. Alsogaray. — Héctor Siracusano.

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Todo tipo de propaganda o publicidad realizada por cualquier medio, destinada a la promoción y/o venta de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, deberá contener y/o transmitir la siguiente leyenda: "El fumar es perjudicial para la salud".

Art. 2º — La presente ley tendrá vigencia a partir de los 90 días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino. — María J. Alsogaray. — Héctor Siracusano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 5

### REGIMEN PREVISIONAL PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (Orden del Día Nº 649)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros, sobre régimen previsional para el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Art. 2º — Podrán acogerse a los beneficios de dicho régimen los agentes que se retiren con posterioridad a la publicación de la presente ley.

Art. 3º — Para obtener derecho a los beneficios establecidos en el artículo precedente, el personal deberá computar como mínimo:

- a) Diez (10) años de servicio en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales inmediatamente anteriores al período de jubilación, o
- b) Veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos prestados en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 4º — A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todos los emolumentos y remuneraciones que sujetos a aportes perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

Art. 5º — El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje
10	30
11	34
12	38
13	42
14	46
15	50
16	53
17	56
18	59

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5514.)

Años de servicio	Porcentaje
19 .....	62
20 .....	65
21 .....	69
22 .....	73
23 .....	77
24 .....	81
25 .....	85
26 .....	88
27 .....	91
28 .....	94
29 .....	97
30 .....	100

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pasare de los seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el causante tuviere el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Art. 6º — Los haberes de retiro o pensión serán móviles, y la movilidad, de aplicación numérica y reglada por las remuneraciones que por todo concepto, con exclusión del salario familiar, correspondan al personal en actividad.

Art. 7º — Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el beneficiario reúna los plazos mínimos establecidos en el inciso b) del artículo 3º de la presente ley.

Art. 8º — Tendrá derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el art. 7º de la presente ley:

- El personal que solicita el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;
- El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, en la forma que disponga la reglamentación;
- El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;
- En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 9º — El aporte para el personal en actividad y la contribución serán los que rijan, con carácter general, para el personal que se desempeña en relación de dependencia. Los pasivos aportarán en igual forma que los activos.

Art. 10. — El personal actualmente en servicio, podrá optar por su incorporación al régimen que se aprueba en la presente ley, dentro de los seis (6) meses de la publicación de la misma. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, mantendrá su actual situación previsional.

Art. 11. — El personal que ingrese al Cuerpo de Guardaparques Nacionales con posterioridad a la publicación de la presente ley estará obligatoriamente incluido en el régimen que la misma instituye.

Art. 12. — El personal ya jubilado, con jubilación en trámite, o sus derechohabientes beneficiarios de pres-

taciones de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado cuyos titulares hubieren cumplido las condiciones especificadas en el artículo 3º podrán optar por el ingreso al régimen establecido por el artículo 1º, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente ley. El beneficio que corresponda se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción, efectuándose el reajuste de las jubilaciones o pensiones respectivas.

Art. 13. — El haber de la pensión será equivalente al 75 % del haber de la jubilación de que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante, y el derecho al mismo se determinará de acuerdo con las disposiciones de la ley 23.570 para el personal en relación de dependencia. Los haberes de pensión se mantendrán permanentemente actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

Art. 14. — Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por la Administración Nacional de Parques Nacionales.

Art. 15. — Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 9º de la presente ley serán retenidos por la Administración Nacional de Parques Nacionales y afectados al pago de beneficios, comprendidos en esta ley, y en caso de resultar insuficientes el remanente se atenderá con "Rentas generales".

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge E. Young. — Hugo O. Curto. — Felpe T. Adaimo. — Carlos Adamo. — Eduardo H. Budiño. — Augusto Cangano. — Federico Clérico. — Armando L. Gay. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Ruth Monjardín de Masci. — Gaspar B. Orieta. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo. — José C. Ramos.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre régimen previsional para el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley orgánica 22.351, que establece las características y funcionamiento del Servicio Nacional de Guardaparques, recomienda la elaboración del estatuto correspondiente y la sanción de un régimen de jubilación especial para este cuerpo.

Ello se fundamenta en la razonabilidad que supone el funcionamiento de características tan particulares de estos servidores públicos, con tareas complejas no exentas de peligrosidad tendiente al control, vigilancia y conservación del patrimonio natural de la Nación.

A ello deben agregarse las características propias del servicio que impide la incorporación a mayores de 25 años de edad lo que condiciona al agente al aporte de 5 años más que la obligación del resto de los trabajadores.

La dedicación integral, el riesgo físico a que se expone en el desempeño de sus funciones, el aislamiento, inestabilidad de su residencia y la consecuente complejidad para su desarrollo pleno en familia, hacen que un régimen especial no deba ser considerado como un privilegio, sino como un razonable reconocimiento de equidad hacia quienes se brindan para la sagrada custodia de los bienes tan preciados para la Nación.

El 3 de septiembre de 1987 el Poder Ejecutivo cumplimentó con lo estipulado en la mencionada ley, elaborando el Estatuto del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (decreto 1.455/87), resta al Parlamento redactar la legislación previsional pertinente, llenando de esta manera el vacío legal existente.

Es por ello que solicitamos la aprobación de este proyecto con el cual aspiramos se obra con estricta justicia.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Art. 2º — Podrán acogerse a los beneficios de dicho régimen los agentes que se retiren con posterioridad a la publicación de la presente ley.

Art. 3º — Para obtener derecho a los beneficios establecidos en el artículo precedente, el personal deberá computar como mínimo:

- a) Diez (10) años de servicios en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales, inmediatamente anteriores al período de jubilación; o
- b) Veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos prestados en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 4º — A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todos los emolumentos que en concepto de sueldo básico y suplementos generales perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

Art. 5º — El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

10	.....	30
11	.....	34
12	.....	38
13	.....	42
14	.....	46
15	.....	50
16	.....	53
17	.....	56
18	.....	59

19	.....	62
20	.....	65
21	.....	69
22	.....	73
23	.....	77
24	.....	81
25	.....	85
26	.....	88
27	.....	91
28	.....	94
29	.....	97
30	.....	100

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pasare de los seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el causante tuviere el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Art. 6º — Los haberes de retiro o pensión serán móviles y la movilidad de aplicación numérica y regulada por las remuneraciones que por todo concepto, con exclusión del salario familiar, correspondan al personal en actividad.

Art. 7º — Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el beneficiario reúna los plazos mínimos establecidos en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 8º — Tendrá derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el artículo 7º de la presente ley:

- a) El personal que solicite el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;
- b) El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, cuando tuviera computados o computables diez (10) años de servicios como mínimo, cualquiera fuera su antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales, correspondiéndole la escala del artículo 5º. Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años de servicios, se computará a razón del tres por ciento (3 %) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio;
- c) El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;
- d) En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 9º — El aporte para el personal en actividad y la contribución serán los que rijan, con carácter general, para el personal que se desempeña en relación de dependencia. Igual descuento se efectuará al personal en situación de pasividad.

Art. 10. — El personal actualmente en servicio, podrá optar por su incorporación al régimen que se aprueba por la presente ley, dentro de los seis (6) meses de la publicación de la misma. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, mantendrá su actual situación previsional.

Art. 11. — El personal que ingrese al Cuerpo de Guardaparques Nacionales con posterioridad a la publicación de la presente ley, estará obligatoriamente incluido en el régimen que la misma instituye.

Art. 12. — El personal ya jubilado, con jubilación en trámite, o sus derechohabientes beneficiarios de prestaciones de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado cuyos titulares hubieren cumplido las condiciones especificadas en el artículo 3º, podrán optar por el ingreso al régimen establecido por el artículo 1º, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente ley. El beneficio que corresponda se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción, efectuándose el reajuste de las jubilaciones o pensiones respectivas.

Art. 13. — El haber de la pensión será equivalente al 75 % del haber de jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante y el derecho al mismo se determinará de acuerdo con las disposiciones de la ley 23.570 para el personal en relación de dependencia. Los haberes de pensión se mantendrán permanentemente actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

Art. 14. — Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por el Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 15. — Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 9º de la presente ley serán retenidos por el Servicio Nacional de Parques Nacionales y afectados al pago de beneficios y en caso de resultar insuficientes el remanente se atenderá con "Rentas generales".

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Isidro R. Bakirdjian. — Eduardo A. Del Rio. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostégui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Ruth Monjardín de Masci. — Tomás C. Pera Ocampo. — Jorge E. Young.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 15.

— El artículo 16 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5514.)

## 6

**REGIMEN PARA EL EJERCICIO  
DE LA PROFESION DE TECNICO  
EN PROTESIS DENTAL  
(Orden del Día N° 651)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Stavale, por el cual se establece un régimen para el ejercicio de la profesión del prótesis dental de laboratorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — A los efectos de esta ley considerase ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental, a la actividad auxiliar de la odontología consistente en la confección de aparatos ortodónticos y prótesis dentales, siguiendo específicas indicaciones del profesional odontólogo.

Art. 3º — Los técnicos en prótesis dental podrán desarrollar su actividad efectuando únicamente la parte de laboratorio de las prótesis dentales sobre modelos rígidos no pudiendo actuar o realizar maniobras en la boca, ni prestar asistencia o tener relación directa con los enfermos, ni expender y/o entregar al público materiales o prótesis elaboradas.

Art. 4º — Estarán habilitados para el ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental las personas que posean título otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas habilitadas por el Estado nacional previa inscripción de los mismos en la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autoriza el ejercicio profesional, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 5º — Será requisito indispensable para la inscripción en los cursos universitarios que otorguen el título habilitante, la presentación del certificado que acredite la conclusión de los estudios secundarios.

Art. 6º — Establécese para toda academia o instituto de enseñanza no universitario que promueva cursos de aprendizaje de técnicos en prótesis dentales o equivalentes, la obligación de advertir fehacientemente a todo alumno o postulante, que ni la enseñanza impartida ni el certificado que otorguen, habilitan para ejercer y tampoco son válidos para obtener la matrícula.

Art. 7º — Los técnicos en prótesis dental deberán llevar un registro en el cual consignarán los trabajos que reciban para su ejecución, así como un archivo de las correspondientes órdenes de trabajo suscritas por los odontólogos.

Art. 8º.— Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley se denominarán "laboratorios de prótesis dental", y deberán estar previamente habilitados por la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social y sujetos a su fiscalización y control.

Art. 9º.— En los laboratorios de prótesis dental no podrá haber, bajo ningún concepto, sillón dental ni instrumental propio de un profesional odontólogo. La simple tenencia de estos elementos los hará pasibles de las sanciones previstas en el título VIII de la ley 17.132.

Art. 10.— Por esta única vez, todos aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren realizando la actividad propia de la profesión de técnico en prótesis dental y certifiquen una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la misma, tendrán un plazo de seis (6) meses para encuadrarse en los términos de la presente ley, previo examen de competencia rendido ante una mesa examinadora, conforme la reglamentación que se dicte. Este plazo de seis (6) meses comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma reglamentaria.

Art. 11.— Serán aplicables a los técnicos en prótesis dental las disposiciones generales de la ley 17.132 que no se opongan a la presente.

Art. 12.— Derógase el capítulo VII del título VII de la ley 17.132 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 13.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1988.

Luis A. Cáceres. — José G. Dumón. — Juan C. Barbeito. — Carlos G. Freytes. — Ignacio J. Avalos. — Mario P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Primo A. Costantini. — Ricardo E. Felgueras. — Ramón F. Giménez. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Roberto O. Irigoyen. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Stavale. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Domingo S. Usin. — Carlos M. Valerga.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación al considerar el proyecto de ley del señor diputado Stavale, por el que se establece un régimen para el ejercicio de la profesión de protésico dental de laboratorio, les han brindado su aprobación considerando que su vigencia permitirá encuadrar el ejercicio de la mencionada profesión dentro del marco

legal que por su importancia le asiste, por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Domingo S. Usin.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido a la excesiva demora que el "anteproyecto de ley reglamentaria de la profesión de protésicos dentales de laboratorio" sufrió desde el momento de la sanción por parte de la Honorable Cámara, hasta la devolución por el Senado que, en su función revisora, introdujo modificaciones a aquél obligando, por una cuestión exclusivamente reglamentaria, a un nuevo tratamiento y, como consecuencia, a una nueva fundamentación.

En base a lo expuesto y frente a circunstancias de orden de economía y de brevedad, es aconsejable reproducir todos y cada uno de los argumentos vertidos en ocasión de la fundamentación originaria que acompañó a la elevación del respectivo proyecto que, dicho sea, contó con dictámenes unánimes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, Educación y Legislación de esta Honorable Cámara.

No obstante la remisión precedente, valga reiterar que la inquietud se centraba, como se expresó en aquella oportunidad, en brindar respuesta a una "... clara política relativa a ... las profesiones en el seno de la Nación ..." y que el legislar de ese modo advertía el cumplimiento de una obligación "que proviene de la representación ..." conferida por el pueblo.

Un debido acatamiento a esa suprema finalidad que habrá de traducirse en adecuado beneficio de una buena, también, política legislativa imponen propiciar — para evitar demoras y dilaciones inútiles y que a nadie beneficien — a la Honorable Cámara, si lo considera congruente, la aceptación de algunas de las modificaciones incorporadas por el Senado aunque con absoluta exclusión en lo relativo a la denominación de los sujetos que comprenderá la ley definitiva, dado que lo de "técnico en prótesis dental" no se ajusta a la realidad palpable ni a la designación de estatutos y leyes más modernos.

En efecto, desde el primer aspecto, está descartado que el protésico dental desarrolla una actividad derivada de una ciencia y así es que, como inmediata consecuencia, requiere para su correcto e idóneo desenvolvimiento un plano operativo de envergadura y alta tecnología ya que debe recurrir, por las exigencias propias de esa actividad, al servicio de instrumentos de marcada precisión, al uso de costosos materiales, abocarse a la continua investigación, al estudio de las distintas técnicas existentes y a la incorporación de nuevas que redundarán en una mayor perfección.

Para lograr ese cometido, como se sostuvo en los fundamentos vertidos antes, "... adquieren importante rol los servicios de laboratorio; de ahí que debido a la constante elevación del nivel operativo de la prótesis dental hizo que el lugar de trabajo haya dejado de ser el antiguo «taller» al haber sus titulares — los protésicos dentales — en una ardua tarea de jerarquización

procedido a la realización de estudios e investigaciones, a la proposición de adelantos técnicos... etcétera; convirtiendo a dicho espacio, no por propia voluntad sino por imperio de la materia, en un gabinete, del cual puede decirse, que es de alta precisión lo que conduce a denominarlo, sin temor a equívocos, como laboratorio..." a raíz de "...su íntima, estrecha y necesaria vinculación con la ciencia odontológica".

Más allá de las circunstancias profesionales puntualizadas —que adquieren relevante envergadura— es de destacar que la designación como "protésico" data de los albores de la profesión e íntimamente vinculada con ésta y vaya como demostración de lo aseverado el hecho que la primera entidad representativa del sector —con actuación entre los años 1920 y 1933— ostentaba el nombre de "Corporación de Protésicos Dentales" que de la obra cumplida por la organización, entre otros logros, se rescata la publicación de la revista "El Protésico Dental".

En igual sentido las instituciones dedicadas al dictado y a la implementación de la enseñanza denominaron a la carrera como de "prótesis dental" recordándose, a título ilustrativo, a la Universidad Popular Carlos Pellegrini.

Por otra parte, organismos del más alto nivel internacional como la Organización Mundial de la Salud y la Confederación Latinoamericana —actualmente éste con sede en Venezuela— adoptaron en sus estatutos la designación de "protésicos dentales" que, además se incorporó a distintos países de habla hispana (España, Uruguay, Chile, etcétera) y varias provincias de la República Argentina (Buenos Aires, Mendoza, Santiago del Estero, etcétera).

Tales antecedentes —cuya reseña fue meramente ejemplificativa— advierten que la nomenclatura propuesta por el Honorable Senado, sin perjuicio de las restantes modificaciones que incorporó, no aparece compatible con la justa y contemporánea concepción de la profesionalidad en juego; de ahí que a la luz de aquéllos, y del hecho, cierto e innegable, que la labor desarrollada por el protésico dental se desenvuelve, como no podría ser de otra manera, en el ámbito de su gabinete con prescindencia de todo trato y de relación con los pacientes a quienes se dirige su obra toman a la conclusión que "protésico dental de laboratorio" resume la correcta designación de los destinatarios de la legislación que se trata.

Así lo habrá de sancionar la Honorable Cámara.

*Juan C. Stavale.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión de protésico dental de laboratorio queda sujeta a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — A los efectos de esta ley considérase ejercicio de la profesión de protésico dental de laboratorio

a la actividad auxiliar de la odontología consistente en la confección de aparatos ortodónticos y prótesis dentales, siguiendo específicas indicaciones del profesional odontólogo.

Art. 3º — Los protésicos dentales de laboratorio podrán desarrollar su profesión, efectuando únicamente la parte de laboratorio de las prótesis dentales sobre modelos rígidos, no pudiendo actuar o realizar manobras en la boca humana, ni prestar asistencia o tener relación directa con los enfermos, ni expandir y/o entregar al público materiales o prótesis elaboradas.

Art. 4º — Estarán facultados para el ejercicio de la profesión de protésicos dentales de laboratorio las personas que posean título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas, previa inscripción de los mismos en la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autoriza el ejercicio profesional, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 5º — La enseñanza de la prótesis dental de laboratorio, deberá ser exclusiva de las universidades nacionales, provinciales públicas o privadas, en los niveles curriculares que sus respectivos claustros determinan, requiriéndose para su ingreso, el título de nivel secundario correspondiente.

Art. 6º — Los locales o establecimientos donde ejerzan los profesionales comprendidos en la presente ley se denominarán "laboratorios de prótesis dental", y deberán estar previamente habilitados por la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, y sujetos a su fiscalización y control.

Art. 7º — En los laboratorios de prótesis dental no podrá haber, bajo ningún concepto, sillón dental ni instrumental propio de un profesional odontólogo. La simple tenencia de estos elementos los hará pasible de las sanciones previstas en el título VIII de la ley 17.132.

Asimismo los laboratorios de prótesis dental no podrán estar ubicados en los mismos locales o unidades domiciliarias habilitadas como consultorios odontológicos.

Art. 8º — Por esta única vez, todos aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren realizando la actividad propia de la profesión de protésico dental de laboratorio, y certifiquen una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la misma, tendrán un plazo de seis (6) meses para encuadrarse en los términos de la presente ley, previo examen de competencia rendido ante una mesa examinadora, conforme la reglamentación que se dicte.

Este plazo de seis (6) meses comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma reglamentaria.

Art. 9º — Serán aplicables a los protésicos dentales de laboratorio las disposiciones generales de la ley 17.132 que no se opongan a la presente.

Art. 10. — Deógase el capítulo VII del título VII de la ley 17.132 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Stavale.*



**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 12.

— El artículo 13 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

### T

#### BUSTO EN HOMENAJE AL POETA

JOSE HERNANDEZ  
(Orden del Día Nº 664)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el mensaje 1.302 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández, en los canteros existentes frente al museo homónimo de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parcu'e. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández en los canteros existentes frente al museo homónimo, sito en avenida del Libertador 2373, de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio A. Tróccoli.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5515.)

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales considera suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresa.

*José D. Canata.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de agosto de 1987.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a proceder a la erección de un busto en homenaje al poeta don José Hernández, en los canteros existentes frente al museo homónimo, sito en avenida del Libertador 2373, de la Capital Federal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.302

*RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 8

#### MONUMENTO AL DOCTOR MARIANO CASTEX

(Orden del Día Nº 665)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el mensaje 1.007 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a convalidar el emplazamiento del monumento del doctor Mariano Castex en la plazoleta sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle José Andrés Pacheco de Melo, en la Capital

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5516.)

Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Bolella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Convalidase el emplazamiento del monumento que lleva adosada una (1) medalla de bronce con la efigie del doctor Mariano Castex y dos (2) placas alusivas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta que lleva el nombre del distinguido médico argentino, sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle José Andrés Pacheco de Melo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique C. Nosiglia.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales considera suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresa.

*José D. Canata.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de agosto de 1988.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a convalidar el emplazamiento de un monumento que lleva adosada una (1) medalla de bronce con la efigie del doctor Mariano Castex y dos (2) placas alusivas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta que lleva el nombre del distinguido médico argentino, sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle José Andrés Pacheco de Melo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.007

*RAÚL R. ALFONSÍN.  
Enrique C. Nosiglia.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

9

#### LEY 13.512, DE PROPIEDAD HORIZONTAL — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 674)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Tomasella Cima y Garay, por el cual se modifica la ley 13.512 de propiedad horizontal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 8º bis de la ley 13.512 el siguiente:

Artículo 8º bis: El consorcio de propietarios es una persona jurídica. Los propietarios responden subsidiariamente por las deudas del consorcio, en la extensión de su porcentaje. La sentencia que se pronuncie contra el consorcio tiene autoridad de cosa juzgada contra los propietarios. El administrador deberá notificar a los integrantes del consorcio toda acción que se inicie en la cual éste sea parte.

Art. 2º — Incorpóranse como párrafos 2º y 3º al artículo 17 de la ley 13.512, los siguientes:

Párrafo 2º: En caso de transferencia de la unidad, por cualquier acto jurídico que fuere, la misma responde por las obligaciones anteriores al acto jurídico de transferencia. La responsabilidad será solidaria entre el transmitente y el adquirente, quien responde hasta el valor de la unidad.

Párrafo 3º: En toda transferencia de dominio el administrador deberá extender un certificado en el cual consten las deudas por expensas de la unidad, los juicios en trámite en los cuales el consorcio sea parte, como así también cualquier otra deuda que fuere de su conocimiento. Dicho certificado deberá

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5516.)

ser extendido dentro de los siete días y podrá ser solicitado por el propietario, adquirente o escribano interviniente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Horacio H. Huarte. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — María F. Gómez Miranda. — César A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Carlos O. Silca. — Carlos L. Tomasella Cima.*

#### INFORME

Honorable Cámara.

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Tomasella y Garay por el cual proponen modificaciones a la ley 13.512 de propiedad horizontal, entiendo que consagra el carácter de persona jurídica del consorcio de copropietarios, incorporando esa disposición como artículo 8º bis de la citada ley, concretando, de esa manera, la opinión acentuadamente mayoritaria, de la doctrina y jurisprudencia al respecto.

Se elimina la referencia al artículo 33, por considerarlo incompleto, ante el texto del artículo 46, ambos del Código Civil y además por reputarlo innecesario.

Que los propietarios responden por las deudas del consorcio y que la sentencia al respecto, tiene autoridad de cosa juzgada contra ellos, ya lo ha establecido el nuevo artículo 2.617 del Código Civil, sancionado por la Cámara de Diputados como Ley de Unificación de la Legislación Civil y Comercial; su reiteración aquí, tiene por objetivo asegurar por aquella vía o por ésta, su sanción.

Se suprime en la segunda parte su primer párrafo por considerarlo reiterativo de lo enunciado en la parte primera y se elimina la parte final por entender que lo que dispone, ya es norma obligatoria por imperio de la legislación procesal y registral vigente y asimismo por prestarse a contradicción con todo el régimen de la ley 13.512: el consorcio y subsidiariamente sus integrantes, incluido el nuevo adquirente, son responsables por todas las deudas, estén o no respaldadas por medidas cautelares inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble. Se hace obligatoria la certificación por el administrador de las deudas pendientes.

Por lo expuesto, solicita se sancione la presente iniciativa.

*Oscar L. Fappiano.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorporárase como artículo 8º bis de la ley 13.512 en el que a continuación se expresa:

Artículo 8º bis: El consorcio de copropietarios es una persona jurídica de conformidad con el inciso

2) de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil. Los propietarios responden subsidiariamente por las deudas del consorcio, en la extensión de sus porcentuales. La sentencia que se pronuncie contra el consorcio, tiene autoridad de cosa juzgada contra los propietarios.

El acreedor que hubiere obtenido una sentencia favorable, previa excusión de los bienes del consorcio podrá ejecutar a los propietarios integrantes del mismo. En caso de transferencia de la unidad, por cualquier acto jurídico que fuere, la misma responde por las obligaciones anteriores al acto jurídico de transferencia. La responsabilidad será solidaria entre el trasmite y el nuevo adquirente quien responde hasta el valor de la unidad, si previamente se hubiese inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble alguna medida cautelar.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 10

#### PRORROGA DE PENSIONES GRACIABLES (Orden del Día Nº 685)

Dictamen de comisión<sup>2</sup>

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor ex diputado Serralta por el que se prorrogan por el término de diez años, a partir de sus respectivos vencimientos:

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5516.)

<sup>2</sup> Anteproyecto sin dictamen de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

mientos, las pensiones graciables que caducaron durante el transcurso de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado durante el transcurso de 1986 y 1987.

Art. 2º — El haber mínimo de estas pensiones será el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1988.

*Cayetano De Nichilo. — Antonio Cassia. — Horacio V. Cambareri. — Rafael R. Sotelo. — Orlando E. Sella. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Luis A. Lencina. — José M. Díaz Bancalari. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro.*

En disidencia total:

*Pascual Cappelleri.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Esta comisión ha valorado en su verdadero alcance el espíritu que anima a quienes suscriben el proyecto que dio origen al presente dictamen.

Ya en años anteriores y ante análogas iniciativas se pronunció propiciando la aprobación de las prórrogas propuestas porque entendió que existían imperiosas razones para así hacerlo. De ellas, dos fundamentan sobradamente el acto formal que motivó la resolución de esta comisión sobre el particular:

1º — La no modificación de la situación económica de los pensionados que en su momento determinó el otorgamiento del beneficio.

2º — El tiempo que inexorablemente transcurre en detrimento de la capacidad física de los ya de por sí añosos beneficiarios.

Por ello esta comisión aconseja la sanción de la norma que ha de prorrogar los beneficios acordados oportunamente por el Honorable Congreso y que, por prescripción del término de ley, han caducado durante los años 1986 y 1987.

*Cayetano De Nichilo.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o que caduquen durante el transcurso del corriente año.

Art. 2º — El haber mínimo de las pensiones graciables otorgadas por las leyes de presupuesto de los años 1984, 1985 y 1986, será de ciento veinte australes (A 120) a partir de la sanción de la presente ley.

En aquellos casos en que a su otorgamiento, totalizaron un monto mayor que el mínimo acordado como regla distributiva en cada año, las mismas mantendrán la proporcionalidad sobre los nuevos mínimos.

Art. 3º — Las citadas pensiones se incrementarán asimismo en la misma forma, cuando medidas generales aumenten los montos mínimos y el mismo tratamiento se aplicará a las que se otorguen en el futuro por este mismo procedimiento, incluso las otorgadas por el presupuesto de 1987.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá imputarse al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Serralta.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. del Río.** — Señor presidente: voy a exponer una observación cuando se trate en particular el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cappelleri.** — Señor presidente: mi disidencia total se funda en el hecho de que a pesar de que el proyecto trata sobre pensiones graciables, no se dio intervención a la Comisión de Previsión y Seguridad Social. Pero habiendo hablado con los miembros de la comisión y acordado la posibilidad de modificar el artículo 2º, en su oportunidad un integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social propondrá las modificaciones pertinentes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Del Río.** — Señor presidente: proponemos que se suprima este artículo. La vigencia de estas pensiones gratificables se prorroga por el artículo 1º, que recién se acaba de aprobar. El monto de ellas ha sido fijado en el momento de su otorgamiento, quedando sujeto al procedimiento de actualización establecido por la ley 21.348.

Dado que el objetivo que persigue este proyecto es ampliar el período de vigencia de las pensiones, pero no modificar la forma de determinación del haber correspondiente, proponemos que se suprima este artículo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la propuesta de suprimir el artículo 2º.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º del dictamen, que pasa a ser artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 4º, que pasa a ser artículo 3º, es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

## II

### CODIGO CIVIL — MODIFICACION

(Orden del Día N° 689)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte sobre modificaciones al artículo 90 del Código Civil, relacionado con el domicilio legal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Victor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5517.)

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el inciso 8º del artículo 90 del Código Civil que queda redactado de la siguiente manera:

Inciso 8º — Los mayores de edad que trabajan en casa de otros tienen el domicilio de la persona para quien trabajan, siempre que residan en la misma casa o en habitaciones accesorias.

Art. 2º — Derógase el inciso 9º del mismo artículo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Norma Allegrone de Fonte.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte sobre modificaciones al artículo 90 del Código Civil, relacionado con el domicilio legal, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oscar L. Fappiano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación de la ley 2.393 que esta Cámara ha votado incluye la fijación del domicilio conyugal de común acuerdo entre ambos esposos, tal como lo propusiera en el proyecto de ley en el cual me ocupara también el domicilio legal de la mujer casada.

Decía entonces que resultaba anacrónico y contrario a los derechos ya adquiridos por la mujer en nuestro país el mantenimiento del inciso 9 del artículo 90 de nuestro Código Civil.

La citada norma proviene del artículo 108 del Código Napoleónico, según el cual la mujer casada no tenía otro domicilio que el del marido. Pero esta regla jurídica que se difundió ampliamente como consecuencia de la extensa influencia de la Ley Francesa, va siendo paulatinamente modificada y en algunos casos dejada de lado por las legislaciones contemporáneas. En Francia, el citado artículo fue modificado por la ley del 11 de julio de 1975. El nuevo texto establece que marido y mujer pueden tener domicilios distintos sin que ello viole las reglas vinculadas a la comunidad de vida.

Similar modificación se había producido con anterioridad en la legislación de Bélgica desde la reforma del 30 de abril de 1958. En Alemania, el artículo 10 del Código Civil alemán, según el cual la mujer casada tenía el domicilio de su marido, fue abrogado por la ley del 18 de junio de 1957, sobre igualdad jurídica de los cónyuges. A su vez, la ley de reforma del derecho de familia de Italia, sancionada el 19 de mayo de 1975 sustituyó el artículo 45 del Código de 1942, al establecer que cada uno de los cónyuges tiene su propio domicilio en el lugar en el cual ha establecido la sede principal de sus propios negocios e intereses.

La orientación de esas legislaciones es explicable. Ello es así porque si realmente los esposos cumplen su deber de vivir en común, la atribución del domicilio legal a la mujer es jurídicamente ineficaz, pues también estaría determinado como domicilio real por ser el lugar de su residencia. A su vez, si de hecho están separados, la ficción no tiene razón de ser, pues no hay motivo para que, por ejemplo, la mujer esté sometida a la competencia territorial de tribunales de un lugar diferente del de su residencia real, ni para que las notificaciones judiciales o extrajudiciales deban ser practicadas en el domicilio de su marido. La situación se presta a que la mujer afecte los derechos de terceros que hayan contratado con ella, obligándolos a concurrir a tribunales de otra circunscripción judicial, como a que el marido afecte los de la mujer, ocultándole notificaciones de terceros.

Es por estos motivos y para seguir actualizando nuestra legislación de familia, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Norma Allegrone de Fonte.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 12

### TRANSFERENCIA DE INMUEBLES SITUADOS EN DOCK SUD (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 691)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Moreau, por el que se transfieren en propiedad a sus actuales ocupantes de inmuebles del Estado ubicados en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5517.)

Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfírese a sus actuales ocupantes los inmuebles propiedad del Estado nacional, que se encuentran ubicados en la calle Sargento Ponce entre Manzanares e Irala, limitado en su parte posterior por las vías del ferrocarril Roca, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción I, sección A, fracción I, parcela 25 a (barrio Sargento Ponce).

Art. 2º — Los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a los actuales ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 3º — Las características de la edificación, ampliación de viviendas y demás obras a realizarse se adecuarán a las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales dictadas en la materia o a dictarse en lo sucesivo en virtud de esta ley.

Art. 4º — Las transferencias que por la presente ley se autorizan, sólo podrán realizarse a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ocupantes en la actualidad de los inmuebles a adjudicarse y no poseer otro inmueble bajo cualquier título al momento de efectuarse la transferencia de dominio;
- Haber abonado al 1º de septiembre de 1988 la totalidad de las cuotas por compensación de uso, o en su defecto acogerse a la moratoria que por la presente ley se establece.

Art. 5º — En ningún caso podrá adjudicarse más de un inmueble por familia.

Art. 6º — Todos los gravámenes, sean de origen nacional, provincial o municipal, que recaigan sobre los inmuebles objeto de la transferencia, serán a cargo de los adjudicatarios desde el momento de la adjudicación.

Art. 7º — El otorgamiento de la titularidad del dominio importará el cese definitivo de la obligación de efectuar pagos en compensación de uso a que los beneficiarios se encuentren obligados. Esta exención se hace retroactiva al día 1º de septiembre de 1988. Las familias deudoras de sumas en concepto de pago por compensación de uso que resulten adjudicatarias en los términos de la presente ley, podrán acogerse a la moratoria que al efecto se dispone para la cancelación de sus deudas al 1º de septiembre de 1988, en los términos y alcances que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 8º — Prorrógase por dos años el plazo de los cánones adeudados al 1º de septiembre de 1988, eximiéndose de las multas que correspondieran.

La reglamentación determinará la modalidad de aplicación de la presente moratoria.

Art. 9º — Las adjudicaciones serán rescindidas en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley;
- b) Por falta de ocupación del inmueble por el adjudicatario;
- c) A solicitud del beneficiario.

Art. 10. — La violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley acarreará la pérdida de todos los derechos sobre el inmueble adjudicado, revirtiendo el dominio a favor del Estado.

Art. 11. — La reglamentación de la presente ley establecerá en especial:

- a) Las condiciones para la administración de los espacios y servicios comunes que existan o resulten como consecuencia de las adjudicaciones previstas en esta ley;
- b) La indisponibilidad del inmueble bajo cualquier título por el término de 5 años a partir de la adjudicación del mismo;
- c) Las condiciones para la transferencia de derechos en caso de muerte o abandono de la vivienda por parte del adjudicatario.

Art. 12. — La Administración de Inmuebles Fiscales será el organismo encargado de la aplicación de la presente ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Ángel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Moreau, por el cual se transfieren a título gratuito la propiedad de inmuebles fiscales a sus actuales ocupantes, en el barrio Sargento Ponce de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, ha procurado dar solución al problema habitacional de familias humildes que están radicadas en esos inmuebles del Estado y establece una amplia moratoria para beneficio de aquellos ocupantes que se encuentren adeudando el pago del canon por compensación de uso.

Por ello, consideramos que este proyecto sea susceptible de aprobación.

*Carlos O. Silva.*

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérense a sus actuales ocupantes los inmuebles propiedad del Estado nacional, que se encuentran ubicados en la calle Sargento Ponce entre Manzanera e Irala, limitado en su parte posterior por las vías del Ferrocarril Roca, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción I, sección A, fracción I, parcela 25 a (barrio Sargento Ponce).

Art. 2º — Los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a los actuales ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 3º — Las características de la edificación, ampliación de viviendas y demás obras a realizarse se adecuarán a las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales dictadas en la materia o a dictarse en lo sucesivo en virtud de esta ley.

Art. 4º — Las transferencias que por la presente ley se autorizan, sólo podrán realizarse a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ocupantes en la actualidad de los inmuebles a adjudicarse y no poseer otro inmueble bajo cualquier título, al momento de efectuarse la transferencia de dominio;
- b) Haber abonado al 1º de junio de 1988 la totalidad de las cuotas por compensación de uso o en su defecto acogerse a la moratoria que por la presente ley se establece.

Art. 5º — En ningún caso podrá adjudicarse más de un inmueble por familia.

Art. 6º — Todos los gravámenes, sean de origen nacional, provincial o municipal que recaigan sobre los inmuebles objetos de la transferencia, serán a cargo de los adjudicatarios desde el momento de la adjudicación.

Art. 7º — El otorgamiento de la titularidad de dominio importará el cese definitivo de la obligación de efectuar pagos en compensación de uso o a que los beneficiarios se encuentran obligados. Esta exención se hace retroactiva al día 1º de junio de 1988. Las familias deudoras de sumas en concepto de pago por compensación de uso que resulten adjudicatarias en los términos de la presente ley, podrán acogerse a la moratoria que al efecto se dispone para la cancelación de sus deudas al 1º de junio de 1988, en los términos y alcances que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 8º — Las adjudicaciones serán rescindidas en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley;
- b) Por falta de ocupación del inmueble por el adjudicatario;
- c) A solicitud del beneficiario.

Art. 9º — La violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley acarreará la pérdida de todos los derechos sobre el inmueble adjudicado, revirtiendo el dominio a favor del Estado.

Art. 10. — La reglamentación de la presente ley establecerá en especial:

- a) Las condiciones para la administración de los espacios y servicios comunes que existan o que resulten como consecuencia de las adjudicaciones previstas en esta ley;
- b) La indisponibilidad del inmueble bajo cualquier título por el término de 5 años a partir de la adjudicación del mismo;
- c) Las condiciones para la transferencia de derechos en caso de muerte o abandono de la vivienda por parte del adjudicatario.

Art. 11. — La Administración de Inmuebles Fiscales será el organismo encargado de la aplicación de la presente ley.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

*Leopoldo R. Moreau.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 13.

— El artículo 14 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

**TRANSFERENCIA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE CHARATA (CHACO)**

(Orden del Día Nº 695)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se transfiriere a título gratuito a la Municipalidad de Charata, provin-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5517.)

cia del Chaco, una fracción de terreno; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fapiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Victor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — Maria F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aiguasse.*

Buenos Aires, 29 de junio de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiriérase a título gratuito a la Municipalidad de Charata, provincia del Chaco, una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, edificado y adherido al suelo, oportunamente obtenida como reserva de dominio de la Nación, para el ex Ministerio del Interior y Justicia, con destino a la Dirección Nacional de Gendarmería, por ley 14.366 promulgada por decreto 17.994/54, individualizado como quinta veintisiete (27) de la localidad de Charata, departamento Chacabuco de la mencionada provincia, nomenclatura catastral: circunscripción I, sección D, quinta 4, cuya descripción es la siguiente:

Superficie: dos hectáreas cuarenta áreas (2 ha 40 a) que afecta la forma de un rectángulo que mide al NO cien metros (100 m), al NE doscientos cuarenta metros (240 m), al SE cien metros (100 m), y al SO doscientos cuarenta metros (240 m).

Linderos: al NO con quinta 26, al NE con chacra 56, al SE con calle pública y al SO con quinta 28.

Todo, según plano 4-5-R, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.

*Antonio J. Macris.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se transfiriere a título gratuito a la Municipalidad de Charata, provincia del Chaco, una fracción de terreno, cree conveniente dictaminar favorablemente la presente iniciativa en el entendimiento que se contribuye al cumplimiento de propósitos de bien común, atento que en el inmueble



que se transfiera se encuentra asentado el Hogar de Ancianos Dolores Favaron de Fernández, producto de la iniciativa de toda la comunidad local que es quien la patrocina y sostiene.

*Carlos O. Silva.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 14

### FACTURA CONFORMADA

(Orden del Día Nº 696)

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el mensaje 370 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se sustituye el régimen legal vigente sobre factura conformada contenido en el decreto 6.601/63, ratificado por ley 16.478; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

#### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**Artículo 1º** — En la compraventa de mercaderías, locación de servicios o de obra en que se convenga diferir el pago del precio, se podrá emitir factura conformada sujeta al régimen de esta ley.

**Art. 2º** — La factura conformada debe ser entregada por el vendedor o locador al comprador o locatario con cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley.

**Art. 3º** — La factura será emitida en dos o más ejemplares, que contendrán:

1. Nombre y domicilio del emisor.
2. Nombre y domicilio del deudor.
3. Lugar y fecha de su emisión y pago.
4. Identificación de las cosas entregadas, servicios realizados u obras ejecutadas.
5. Sumas adeudadas, incluyendo cláusulas de ajuste, disposiciones relativas a intereses y toda otra necesaria para identificar la obligación de pago.
6. Firma del emisor.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5504.)

La factura quedará perfeccionada con la firma de conformidad del deudor y su pago podrá ser garantizado por un avalista.

**Art. 4º** — Si se hubiera convenido más de un pago por capital o intereses, podrán emitirse tantos ejemplares, más uno, como pagos deban hacerse.

Un ejemplar quedará en poder del deudor, y será identificado con la expresión "original de factura conformada".

Si se emitieran sólo dos ejemplares, el que no quede en poder del deudor será identificado con la expresión "factura conformada".

Si se emitieran más de dos ejemplares, los ejemplares que no sea el que quede en poder del deudor se identificarán con la expresión "primera factura conformada", "segunda factura conformada", y así sucesivamente.

**Art. 5º** — La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 3º y 4º, hace inhábil la factura a los efectos del artículo 6º de esta ley.

**Art. 6º** — Los ejemplares de "factura conformada" que tengan el contenido establecido en esta ley y sean suscritos por el deudor tendrán los efectos de un pagaré, pudiendo ser transmitidos por vía de endoso.

Si no se indicara el lugar del pago, será tal el domicilio del deudor.

Se tendrá por no escrita toda cláusula que condicione la exigibilidad del pago.

En las acciones ejecutivas a que pudieran dar lugar las facturas conformadas no podrán oponerse otras defensas o excepciones que las que correspondan a un pagaré.

En particular, y de manera no limitativa, no podrán oponerse excepciones o defensas fundadas en la insuficiencia o deficiencia de la identificación en el texto de la factura de las cosas, servicios u obras a que ella se refiere; en la relación por la cual las facturas fueron emitidas o aceptadas; en defectos o falta de entrega de la cosa; o en defectos o inexecución de los servicios u obras.

**Art. 7º** — Son aplicables a la factura conformada, en lo pertinente, las disposiciones de la letra de cambio contenidas en el decreto ley 5.965/63, ratificado por la ley 16.478.

**Art. 8º** — Derógase el decreto ley 6.601/63 ratificado por ley 16.478.

**Art. 9º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 19 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano.* — Norma Allegrone de Fonte. — Victor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica el régimen vigente de factura conformada previsto en el decreto ley 6.601/63 ha introducido modificaciones.

La factura conformada ha sido creada como título circulatorio y con la finalidad de constituir un instrumento del crédito cambiario o crédito de descuento y constituye un factor de importancia en la circulación de la riqueza.

Es innegable que este instrumento ha caído en desuso y tal como se desprende del mensaje, este hecho es atribuible en gran medida a la compleja operativa prevista en el decreto-ley mencionado.

El proyecto sin duda simplifica el procedimiento de utilización de la factura conformada; así, a modo de ejemplo, se suprime la exigencia de llevar libro de registro de facturas conformadas, libro copiador, archivo.

Se pueden señalar como modificaciones sustanciales, la aplicación del régimen de factura conformada a los supuestos de locación de servicios o de obra, ampliando el de compraventa de mercaderías del régimen vigente. Se otorga carácter facultativo al uso de este instrumento.

El texto que se pone a consideración es el resultado de una compatibilización del mensaje del Poder Ejecutivo y contenidos sugeridos por el doctor Sergio Le Pera, consultado oportunamente por la comisión.

Así, se incorporan cláusulas de ajuste de capital y disposiciones sobre intereses como requisito de contenido de la factura. En el supuesto de no figurar el lugar de pago, se establece que éste será el del domicilio del deudor y no el del vendedor como prevé el proyecto del Poder Ejecutivo. Se incluyen en forma expresa normas referentes a excepciones y defensas oponibles en el juicio ejecutivo; cláusulas condicionantes de exigibilidad del pago, reafirmando el carácter de título literal y autónomo del instrumento.

Por todo lo expuesto, aconseja la sanción de este proyecto.

Carlos O. Silva.

## ANTECEDENTE

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se sustituye el régimen legal vigente sobre factura conformada contenido en el decreto 6.601/63, ratificado por ley 16.478.

Las normas proyectadas tienden a aligerar los recaudos que para la emisión del instrumento están previstos en las actuales, con el propósito de promover su utilización como recurso de financiamiento de las empresas productoras, tal como resulta de los antecedentes que impulsaron la iniciativa, visto la experiencia que provocó el desuetudo de la figura.

Cada una de las resoluciones plasmadas en el proyecto que se eleva importan un esfuerzo de técnica legislativa tendiente a precisar los contornos del instrumento, evitando la sobreafluencia de exigencias formales y reforzando la abstracción del título.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 370

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Jorge F. Sabato.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En la compraventa de mercaderías, locación de servicios o de obra en que se convenga diferir el pago del precio, se podrá emitir factura conformada sujeta al régimen de esta ley.

Art. 2º — La factura conformada debe ser entregada por el vendedor o locador al comprador o locatario con cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º, este último en su caso. La primera factura queda en poder del comprador o locatario y la segunda, u otras, en el caso del artículo 5º, debidamente conformadas son devueltas al vendedor o locador.

Art. 3º — La primera factura debe contener:

- a) La denominación primera factura inserta en su texto;
- b) Lugar y fechas de su emisión y pago;
- c) Nombre y apellido o denominación y domicilio del comprador y vendedor o locador y locatario;
- d) Individualización de la mercadería vendida, del servicio prestado o de la obra realizada;
- e) El precio total y las modalidades para su pago;
- f) La firma del vendedor o locador.

Art. 4º — La segunda factura debe contener:

- a) La denominación segunda factura inserta en su texto;
  - b) Las enunciaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 3º;
- Si no se hubiere indicado el lugar de pago la factura es pagadera en el domicilio del vendedor o locador en su caso;
- c) La firma del comprador o locatario, bajo cláusula factura conformada.

Art. 5º — Si se pacta el pago del precio en cuotas, además de la primera factura se emitirán tantos ejemplares de la segunda factura como cuotas se hayan convenido, debiendo consignarse tanto en aquella como en éstos, los requisitos de los artículos 3º y 4º, la cantidad de cuotas, su importe y su número correlativo.

Art. 6º — La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º hace inhábil la factura a los efectos del artículo 7º de esta ley.

Art. 7º — La segunda factura conformada por el deudor, con arreglo a lo previsto en los artículos precedentes, valdrá como pagaré, en la cual el conformante es considerado como librador y el emisor de la factura como tomador, quien podrá transmitirla por vía de endoso.

Art. 8º — Son aplicables a la factura conformada las disposiciones de la letra de cambio contenidas en el decreto ley 5.965/63, ratificado por la ley 16.478, relativas al endoso (artículos 12 al 21), al vencimiento (artículos 38 y 39), al pago (artículos 40 a 45), a los recursos por falta de pago y al protesto (artículos 46 al 54 y 58 al 73) y a la intervención (artículos 74 y 78 a 82), a las alteraciones (artículo 88), a la cancelación (artículos 89 al 95), a la prescripción (artículos 96 y

97), a los días feriados, al cómputo de los términos y a la prohibición de acordar plazos de gracia (artículos 98 al 100).

Art. 9º — Derógase el decreto ley 6.601/63.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge F. Sabato.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 8º.

— El artículo 9º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 15

### LEY 23.414, DE CREACION DE LA COMISION FEDERAL ASESORA PARA LA REACTIVACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL — MODIFICACION

(Orden del Día N° 700)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de ley del señor diputado Castillo sobre sustitución del artículo 2º de la ley 23.414, de creación de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Su titúlase el artículo 2º de la ley 23.414, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial se integrará con dos representantes, uno titular y uno suplente, designados por:

a) El Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

b) Cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa;

c) El sector gremial que representa al personal embarcado;

d) La asociación empresarial que represente al sector de armadores privados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinoldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Felipe E. Botta. — Genaro A. Collantes. — Héctor H. Dulmau. — Angel D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Guy. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — José R. López. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requijo. — Félix Riquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Castillo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de poner a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de modificación de la ley 23.414, que crea la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial.

La modificación propuesta deviene de considerar que:

— La labor de la Comisión Federal Asesora, de suma importancia para el logro del objetivo fijado, afecta en forma directa la actividad tanto de los empresarios privados, así como también la de los trabajadores del sector.

— La eficacia de la Comisión Federal Asesora depende del estudio profundo de las necesidades actuales que presenta el transporte fluvial, las cuales son conocidas ciertamente por los trabajadores y empresarios del sector a dicha actividad.

— Resulta primordial evitar conflictos entre las distintas partes, que perjudicarían seriamente el desarrollo del transporte fluvial.

Por todo ello, señor presidente, es que resulta de fundamental importancia el tratamiento y sanción del presente proyecto de ley.

*José L. Castillo.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5518.)

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 23.414, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial estará integrada por dos representantes, uno titular y uno suplente, designados por: a) el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; b) Cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa; c) Las asociaciones gremiales que representan al personal embarcado; y d) Los empresarios que representan al sector de armadores privados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Castillo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 16

**LEY 18.360, ORGANICA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS — MODIFICACION (Orden del Día N° 703)**

**Dictamen de las comisiones**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Transportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros, por el que se incorporan a continuación del artículo 37, de la ley 18.360, orgánica de la empresa Ferrocarriles Argentinos, los artículos 37 bis, 37 ter y 37 quater; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agréganse a continuación del artículo 37 de la ley 18.360 los siguientes:

Artículo 37 bis. — Podrán ser efectuadas a título gratuito con intervención de auditoría externa a

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5518.)

iguales fines que los establecidos en el artículo 37 de la presente ley, las transferencias de dominio de predios aledaños a las estaciones ferroviarias o que constituyan vías muertas, formen o no parte del llamado "cuadro de estación" y que la empresa Ferrocarriles Argentinos realice exclusivamente en favor de los respectivos municipios, siempre que dichos inmuebles se encuentren dentro del ejido de los mismos.

Artículo 37 ter. — Será condición para el otorgamiento de las transferencias a que se refiere el artículo anterior, que los inmuebles objeto de las mismas se destinen a contribuir al progreso urbanístico de los pueblos, ya fuere mediante su afectación al cumplimiento de planes o programas de construcción de viviendas o la realización de instalaciones de cualquier índole, destinadas al uso público (parques, paseos, etcétera), que respondan al interés general (escuelas, hospitales, bibliotecas públicas, etcétera.). En cada caso y en el instrumento de transferencia deberá especificarse en calidad de cargo, el destino particular a que se hallara sujeto el bien motivo de la cesión y los plazos de cumplimiento del cargo respectivo.

Artículo 37 quater. — En caso que los predios se destinen a la construcción de viviendas, se otorgará para la adjudicación de éstas prioridad al personal ferroviario de la zona correspondiente. A tal efecto, la empresa Ferrocarriles Argentinos, convendrá con las organizaciones representativas de los trabajadores de la actividad, el porcentual que corresponda, no pudiendo éste nunca ser inferior al 20 % de las unidades habitacionales que se construyan, las que se distribuirán proporcionalmente al número de afiliados que cada organización sindical represente y a su solicitud.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Oscar L. Fappiano. — Roberto E. Sammartino. — Roberto O. Irigoyen. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Víctor E. Carrizo. — Felipe E. Botta. — Orosia I. Botella. — Délfór A. Brizuela. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Amrosio. — Manuel A. Díaz. — Luis R. Giacosa. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Enrique R. Multis. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silca. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

**INFORME**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Transportes y de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que la acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 30 de septiembre de 1984 el Honorable Senado de la Nación, dio su voto favorable al despacho de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Transportes, sin introducir alteración alguna en su texto, al proyecto que modifica a la 18.360 (Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles Argentinos), en su artículo 37, que trata sobre la transferencia de bienes de la citada empresa a favor de dependencias del Estado nacional, provincias, municipalidades, empresas del Estado o sociedades anónimas con participación estatal, las que deberán efectuarse a título oneroso y sobre la base del valor actualizado del bien.

En el entendimiento que el actual artículo no contempla una serie de situaciones particulares, tal el caso del urgente requerimiento de viviendas o la necesidad de posibilitar a entidades de bien público la creación de verdes ya escasos en muchas ciudades, es que proponemos agregar a la mencionada ley, otros tres artículos sucesivos a continuación del 37.

Hago asimismo notar a usted que nos hemos permitido agregar al proyecto original un artículo 37 (quater), que creemos será de toda justicia beneficiar a los gremios de trabajadores de la empresa que hace sesión de la tierra.

Por las razones expuestas y las que surgen del propio articulado, es que solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Guillermo A. Ball Lima.  
— Héctor H. Dalmau. — Dámaso Laraburu.

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréganse a continuación del artículo 37 de la ley 18.360, los siguientes:

Artículo 37 bis: Quedan exceptuadas de las previsiones del artículo anterior y pueden ser efectuadas a título gratuito con intervención de auditoría externa a iguales fines que los establecidos en el artículo 36 de la presente ley, las transferencias de dominio de predios aledaños a las estaciones ferroviarias o que constituyan vías muertas, formen o no parte del llamado "cuadro de estación" y que la empresa Ferrocarriles Argentinos realice exclusivamente en favor de los respectivos municipios, siempre que dichos inmuebles se encuentren dentro del efido de los mismos.

Art. 37 ter: Será única condición para el otorgamiento de las transferencias a que se refiere el artículo anterior, que los inmuebles objeto de las mismas se destinen a contribuir al progreso urbanístico de los pueblos, ya fuere mediante su afectación al cumplimiento de planes o programas de construcción de viviendas o a la realización de instalaciones de cualquier índole, destinadas al uso al interés general ("escuelas, hospitales, bibliotecas públicas, etcétera"). En cada caso y en el instru-

mento de transferencia deberá especificarse en calidad de cargo, el destino particular a que se hallará sujeta el bien motivo de la cesión".

Artículo 37 quater: En caso que los predios se destinen a la construcción de viviendas, se otorgará, para la adjudicación de éstas, prioridad al personal ferroviario de la zona correspondiente. A tal efecto, la empresa Ferrocarriles Argentinos, convendrá con las organizaciones representativas de los trabajadores de la actividad, el porcentual que corresponda, no pudiendo éste, nunca ser inferior al 20 % de las unidades habitacionales que se construyan, las que se distribuirán proporcionalmente al número de afiliados que cada organización sindical represente y a su solicitud.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Guillermo A. Ball Lima.  
— Héctor H. Dalmau. — Dámaso Laraburu.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: propongo una modificación de forma a la redacción del artículo 37 bis contenido en el artículo 1º del proyecto: que en lugar de decir "Podrán ser efectuadas...", se exprese: "Deberán ser efectuadas..."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis. — Señor presidente: no abundaré en argumentaciones en torno a la aprobación en general del proyecto, pero deseo dirigirme expresamente a los señores miembros de las comisiones de Transportes y de Legislación General para solicitarles consideren un agregado al texto del artículo 37 bis, que propongo ahora pese a ser originariamente uno de los diputados firmantes del dictamen.

Considero que dicho agregado es importante porque refleja una realidad peculiar de la provincia de Santa Fe, donde todos los núcleos poblacionales integrados por menos de diez mil habitantes son considerados comunas, pero están en la misma situación que los municipios de otras provincias.

Por esta circunstancia solicito que al final del artículo, donde dice "...en favor de los respectivos municipios..." se intercale la expresión "y comunas..."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: mi bloque está conteste con ambas modificaciones propuestas, pero desearía saber qué opina el sector radical al respecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Rapacini.** — Señor presidente: la Comisión de Transportes acepta las modificaciones propuestas por los señores diputados Pepe y Muttis.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: deseo advertir que, por lo menos en la provincia de Tucumán, hace tiempo que Ferrocarriles Argentinos está vendiendo los inmuebles que rodean a las vías muertas y a las estaciones. En muchos casos se han concretado operaciones que serán escrituradas una vez que se realicen las correspondientes mensuras y deslindes de los lotes que se han vendido.

Puedo efectuar esta afirmación en razón de que soy parte interesada, ya que tengo una propiedad rural que está rodeada por tierras pertenecientes al ferrocarril, que ahora me han sido ofrecidas.

Deseo aclarar que no estoy haciendo ningún cuestionamiento de orden legal; simplemente deseo que la situación señalada sea tenida en cuenta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Pepe, pero sí está de acuerdo con la solicitada por el señor diputado Muttis.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: creo que existe una contradicción, porque el señor diputado Sammartino conocía la propuesta que yo iba a realizar, aunque en realidad no me extraña que ahora él cambie de actitud.

Emplear el término "podrán" deja supeditada la cuestión a la actitud que la empresa desee tomar.

Además, deseo aclarar al señor diputado Juez Pérez que esta iniciativa tiene como propósito fundamental permitir que se regularicen una serie de situaciones anómalas que existen en relación a Ferrocarriles Argentinos, ya que, por ejemplo, algunas provincias y muchos municipios han accedido a bienes pertenecientes a esta empresa estatal violándose las disposiciones de la ley que reglamenta esta materia. Por medio de este proyecto pretendemos solucionar estas irregularidades y a la vez permitiremos que aquellas obras y bienes comunitarios como, por ejemplo, escuelas, salas de primeros auxilios...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia ruega al señor diputado por Buenos Aires se sirva no originar un debate donde, en realidad, no lo hay.

Entiendo que los señores diputados saben perfectamente qué quieren decir los términos "podrán" y "deberán". La Presidencia descuenta que quienes se opusieron a la inclusión de la palabra "deberán" saben lo que decidieron.

**Sr. Pepe.** — Pero ocurre que el señor diputado Rapacini opina distinto de su bloque, y lo hace en nombre de la comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En nombre de la comisión el señor diputado Rapacini ha aceptado las modificaciones propuestas, pero no ha ocurrido lo mismo con el bloque de la Unión Cívica Radical. Por lo tanto, cuando se realice la votación se verá cuál de las posturas es la que se impone.

**Sr. Jaroslavsky.** — Se está improvisando. Estas cuestiones no pueden ser traídas de esta forma y ahora al recinto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: apelo a la reflexión de la Honorable Cámara porque hay innumerables temas que deben ser tratados y si cada diputado pretende introducir modificaciones a los proyectos que se ponen en consideración se entorpecerá el trámite de la sesión.

Estamos trabajando con asuntos sobre los que existe acuerdo; por lo tanto, solicito a los señores diputados que se mantengan dentro de esta disciplina. Todos sabemos que algunos de los temas a considerar podrían dar lugar a un largo debate, pues los dictámenes son perfectibles siempre; pero acordamos un mecanismo de trabajo, recogimos con debida antelación los temas y desarrollamos una ardua labor entre los bloques a fin de seleccionar aquellos asuntos en los que hubiera consenso, a fin de que la Cámara pudiera hacer un trabajo positivo y fértil. Entonces, aunque los textos no sean perfectos, ello no debe suscitar controversias en el recinto; si no, cualquier proyecto podría afectar el desarrollo de la sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dada la situación planteada, en primer término la Presidencia someterá a votación el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Pepe, que fuera aceptada por la comisión y rechazada por el bloque radical.

**Sr. Juez Pérez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: con fundamento en mis anteriores expresiones, solicito la autorización de la Honorable Cámara para abstenerme en la votación de este asunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo requerido por el señor diputado por Tucumán.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda autorizada la abstención anunciada por el señor diputado por Tucumán.

Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Pepe y aceptada por la comisión, aunque rechazada por el bloque radical.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si al artículo 1º se incorpora la modificación propuesta por el señor diputado Muttis, que fuera aceptada por la comisión.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 17

### REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(Orden del Día N° 706)

#### Dictamen de comisión

##### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanossi y otros, por el que se establece el régimen legal para el ejercicio de la abogacía en la justicia y organismos federales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### TITULO I

#### Ejercicio de la abogacía en la Justicia Federal

##### CAPÍTULO I

##### Matrícula federal

Artículo 1º — Para el ejercicio de la profesión de abogado ante la Justicia Federal y Corte Suprema de Justicia de la Nación, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2º — La matrícula federal será otorgada:

- a) Por los colegios de abogados y entidades profesionales que tengan colegiación legal para el ejercicio de la profesión de abogado en las respectivas jurisdicciones;
- b) Por los mismos órganos que actualmente llevan el registro y la matrícula federal, en aquellas jurisdicciones en las que no exista colegiación legal. Si se estableciere colegiación legal, será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.

La matriculación federal será expedida por el colegio u órgano que corresponda al domicilio real del profesional solicitante.

#### CAPÍTULO II

##### Gobierno de la matrícula

Art. 3º — El gobierno de la matrícula federal estará a cargo de las entidades y órganos otorgantes, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Para ser inscrito en la matrícula federal se requerirá:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título universitario habilitante;
- c) Constituir domicilio legal y declarar el real;
- d) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad, probidad y honor, así como también de defender los principios establecidos por la Constitución Nacional, respetando las normas de ética profesional y asistir gratuitamente a los carentes de recursos.

Se exceptúan de tales requisitos a los profesionales que ya se encontraren inscritos ante alguna de las entidades mencionadas en el artículo segundo de la presente, en cuyo caso quedan registrados por ministerio de la ley.

Art. 5º — Cumplidos los recaudos establecidos en la presente ley, las entidades y órganos mencionados en el artículo 2º, otorgarán la matrícula federal, y procederán a comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 de la presente.

Igual comunicación se formulará con relación a los ya inscritos.

Art. 6º — No podrá denegarse la matrícula federal fundándose en ninguna especie de discriminación.

Art. 7º — La inscripción en la matrícula federal efectuada ante las entidades mencionadas en el artículo 2º, tendrá validez nacional, habilitando al profesional para el ejercicio de la abogacía en todo el territorio de la República.

#### CAPÍTULO III

##### Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades

Art. 8º — El abogado, en el ejercicio de su profesión, será asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5518.)

Art. 9º — Son derechos y funciones que corresponden exclusivamente a los abogados:

- a) Patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial o extrajudicial, en todo asunto de carácter jurídico y legal;
- b) Prestar asesoramiento jurídico y legal;
- c) Practicar los demás actos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

Art. 10. — Los abogados, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes especiales, tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar los nombramientos de oficio que les hicieren los jueces para colaborar con la justicia, salvo justa causa de excusación;
- b) Guardar el secreto profesional;
- c) Atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyen como domicilio legal;
- d) Informar a la entidad u órgano en el que se encuentren matriculados, todo cambio de su domicilio real y legal;
- e) Informar antes de tomar intervención o inmediatamente después —si las circunstancias no lo permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio— al abogado que lo hubiera precedido en esos actos.

El informe aludido no es necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente al patrocinio o mandato, o se le hubiera notificado su revocación;

- f) Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe;
- g) Respetar las normas de ética, y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional establecidas en la jurisdicción local en la que se actúe.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, los abogados no podrán:

- a) Patrocinar, representar o defender, en forma simultánea o sucesiva a personas que tengan interés en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose a intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;
- b) Intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
- c) Intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo. En tal supuesto, el tribunal a pedido del profesional alcanzado por la prohibición deberá remitir las actuaciones al que le sigue en orden de turno;
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;

- e) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;
- f) Retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes;
- g) Asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) Tener un trato profesional directo o indirecto con la contraparte prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en el juicio.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, no podrán ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de la provincia, los fiscales de Estado, asesores de gobierno, los abogados que ocupen cargos similares en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) Los legisladores nacionales, los legisladores provinciales mientras duren en el ejercicio de sus mandatos, en causas judiciales en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, una provincia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los municipios de provincia, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales;
- d) Los magistrados, integrantes del ministerio público, funcionarios y empleados del Poder Judicial nacional y de las provincias;
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público;
- f) Los abogados que con motivo del cargo o función que desempeñen, no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamentación que los regule.

Art. 13. — Cuando un abogado inscrito en la matrícula federal se encuentre alcanzado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades antes indicadas, las entidades u órganos locales competentes procederán a suspenderlo en la matrícula, comunicándolo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados. En los supuestos de rehabilitación se cursará igual comunicación.

## TITULO II

### Registro central de matrícula federal

Art. 14. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo el registro centralizado de las inscripciones en la matrícula federal cuya creación



se dispone por la presente ley. Asimismo deberá organizar un registro de incompatibilidades e inhabilidades profesionales sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades profesionales.

### TITULO III

#### Régimen disciplinario

##### CAPÍTULO I

###### *Ejercicio de la potestad disciplinaria*

Art. 15. — El poder disciplinario para el juzgamiento de la conducta de los abogados en el orden federal estará a cargo de las respectivas entidades profesionales que ejerzan el gobierno de la matrícula o tengan a su cargo la respectiva inscripción profesional.

### TITULO IV

#### Registro de antecedentes disciplinarios

Art. 16. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo el registro de antecedentes disciplinarios de abogados inscritos en la matrícula federal, cuya creación se dispone por la presente ley.

Art. 17. — El citado registro tendrá por funciones:

- a) Centralizar toda la información referida a las sanciones que apliquen a los profesionales abogados, los colegios de abogados y entidades profesionales a cuyo cargo se encuentra la potestad disciplinaria federal, respecto a las sanciones por infracciones a normas disciplinarias de ética;
- b) Informar a los colegios de abogados y entidades profesionales y demás órganos judiciales o de la administración nacional, provincial o municipal cuando lo soliciten respecto de los antecedentes que tengan registrados;
- c) Propender mediante la adecuada divulgación, al conocimiento de las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de la profesión de abogado;
- d) Formar y clasificar un archivo de jurisprudencia de las causas disciplinarias que lleguen a su conocimiento;
- e) Organizar una biblioteca especializada y fichero, recopilando todo lo referente al ejercicio profesional y normas de ética aplicables, requiriendo antecedentes a entidades similares de otros países.

Art. 18. — Toda entidad, tribunal federal que ejerza la potestad disciplinaria sobre abogados, enviará mensualmente al registro de antecedentes disciplinarios copia íntegra de las resoluciones definitivas que se dicten absolviendo o aplicando sanciones por violación a normas de ética profesional, como así también de las comunicaciones que los organismos judiciales federales remitan informando sanciones a profesionales por incon-

ducta procesal. Se hará saber los datos personales del profesional, documento de identidad, matrícula profesional federal, y si las hubiere sanciones anteriores.

Art. 19. — Al iniciar una causa disciplinaria contra un profesional, los organismos que ejerzan facultades disciplinarias requerirán informes al registro creado por esta ley.

Art. 20. — A partir de la fecha que decida y comunique la Federación Argentina de Colegios de Abogados, los organismos que tengan a su cargo la matrícula federal, podrán requerir el informe que menciona el artículo anterior en oportunidad de disponer la matriculación para el ejercicio profesional en la órbita local. Este informe será obligatorio para la matriculación federal. El profesional interesado podrá solicitarlo directamente ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 21. — Se formará un legajo personal de cada profesional inscrito en la matrícula federal en el que se archivarán todos sus antecedentes disciplinarios, comunicaciones y pedidos de informes referidos al mismo.

Art. 22. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados podrá coordinar mediante acuerdo o convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, los procedimientos que permitan llevar constancia, en los legajos individuales de los abogados, de sus antecedentes penales que impliquen inhabilitaciones para el ejercicio profesional.

Art. 23. — La Federación de Colegios de Abogados podrá suscribir convenios con entidades y organismos extranjeros que tengan a su cargo el control de la matrícula o el ejercicio de las facultades disciplinarias, a los efectos de suministrar información relativa a profesionales abogados matriculados en la República Argentina, que ejerzan o pretendan ejercer la profesión en el exterior, como así también requerir información respecto de aquellos profesionales extranjeros que ejerzan o pretendan ejercer la profesión de abogado en la República Argentina. Esta información estará exclusivamente relacionada con los antecedentes disciplinarios generados en el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 24. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado, ejercerá las funciones que se le asignan y delegan por la presente ley.

### TITULO V

#### Disposiciones generales

Art. 25. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados publicará antes del 31 de enero de cada año, la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula federal en el curso del año anterior, así como también de los comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades indicadas en el capítulo III.

Asimismo, en forma trianual publicará la nómina actualizada de los abogados inscritos en la matrícula federal.

Art. 26. — Los gastos y erogaciones que demande a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la

puesta en marcha y funcionamiento de los registros y demás funciones que le confiere la presente ley, será atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;
- b) Con la contribución del 50 % del producido del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte no podrá exceder al medio por ciento (0,5 %) de la remuneración total asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia. La alícuota de derecho fijo dentro de esos límites será fijada semestralmente por la junta de gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados;
- c) Con lo producido por la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, para evacuar los informes previstos en los artículos 20 y 21 de la presente ley;
- d) Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados destine a tal fin.

Art. 27. — El derecho fijo a que alude el inciso b) del artículo precedente, será abonado por el profesional del actor, demandado, o quien intervenga mediante apoderamiento o patrimonio de abogado en cualquier trámite judicial en los organismos indicados en el artículo 1º, en su primera presentación. Se lo acreditará mediante boleta de depósito en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que a tal efecto abrirá el colegio respectivo que tenga a su cargo el control de la matrícula federal en el orden local, de acuerdo a los mecanismos que establezca la reglamentación operativa, la que también deberá especificar la cuenta en la que se depositará el derecho fijo en las jurisdicciones donde no exista colegiación legal para el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 28. — Bimestralmente los colegios respectivos remitirán a la Federación Argentina de Colegios de Abogados en la forma que establezca la reglamentación, el 50 % del producido del aporte que fija el artículo 26 inciso b). El 50 % restante integra el recurso de los colegios de abogados, titulares de la aludida cuenta.

La reglamentación determinará asimismo a qué entidad profesional adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados se destinará este porcentaje del producido cuando en la jurisdicción no exista colegiación legal para el ejercicio de la abogacía.

Art. 29. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, podrá destinar el remanente de los recursos percibidos como consecuencia de la presente ley —si lo hubiere—, al cumplimiento de sus fines estatuarios.

Art. 30. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados queda facultada para dictar las normas operativas que considere necesarias para facilitar y hacer efectiva la aplicación de las pertinentes disposiciones así como también a proponer ante el Poder Ejecutivo de la Nación el dictado o la modificación de normas reglamentarias.

Art. 31. — Derógase la ley 22.192, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen.  
— Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Dálfor A. Brizuela. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

## INFORME

### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Vanossi y otros, por el cual se establece la creación de la matrícula federal para ejercer la profesión de abogado ante la justicia federal, lo encuentra en general viable, pero le ha introducido algunas modificaciones.

En el artículo 1º se modificó "Organismos federales" por "Justicia Federal", porque con la primera expresión estaríamos incluyendo áreas de la administración y la creación de esta matrícula es exclusivamente para el ejercicio de la profesión ante el Poder Judicial.

En el artículo 16 se modificó "Registro Nacional de Antecedentes Disciplinarios de Abogados de la República Argentina" por "Registro de Antecedentes Disciplinarios de Abogados Inscritos en la Matrícula Federal" porque si no estamos involucrando a todos los abogados del país y este proyecto legisla para los abogados inscritos en la matrícula federal.

En el artículo 15 (ejercicio de la potestad disciplinaria) se suprimió el apartado segundo y el apartado tercero, quedando entonces establecido que el profesional será juzgado, en caso de cometer infracciones, por el colegio o la entidad profesional que le haya otorgado la matrícula y no por el colegio o la entidad que corresponde jurisdiccionalmente al lugar donde se cometió la infracción.

En el artículo 27 se incluyó un párrafo para establecer cuál será la cuenta en la que se depositará el derecho fijo en caso que en la jurisdicción no exista colegio legal. Con respecto al mismo tema, por vía reglamentaria se determinará a qué entidad profesional adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) se destinarán los fondos recaudados en la jurisdicción donde no exista colegiación legal.

Finalmente se han hecho algunas correcciones en su redacción, por razones de mejor técnica legislativa.

Por lo expuesto, aconseja la sanción del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio.

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

Ejercicio de la abogacía en la justicia  
y organismos federales

## CAPÍTULO I

*Matrícula federal*

Artículo 1º—Para el ejercicio de la profesión de abogado ante la Justicia Federal, Corte Suprema de Justicia de la Nación y organismos federales, cualquiera sea su emplazamiento territorial, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2º—La matrícula federal se otorgará:

- a) Por los colegios de abogados y entidades profesionales que tengan colegiación legal para el ejercicio de la profesión de abogado en las respectivas jurisdicciones;
- b) Por los mismos órganos que actualmente llevan el registro y la matrícula federal, en aquellas jurisdicciones en las que no exista colegiación legal. Si se estableciere colegiación legal, será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.

La matriculación federal se efectuará por ante la entidad colegial u órgano en la que el profesional tenga su domicilio real.

## CAPÍTULO II

*Gobierno de la matrícula*

Art. 3º—El gobierno de la matrícula respectiva estará a cargo de las entidades y órganos otorgantes de la matrícula federal, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º—Para ser inscrito en la matrícula federal se requerirá:

- a) Cuando la solicitud se presente ante un colegio u organismo local en que el profesional ya se encuentre inscrito y habilitado para el ejercicio profesional en la jurisdicción, bastará su petición en tal sentido, previo cumplimiento de los demás recaudos reglamentarios;
- b) Para el resto de los supuestos deberán cumplirse los siguientes recaudos:
  - 1) Acreditar identidad personal;
  - 2) Presentar título universitario habilitante;
  - 3) Constituir domicilio legal y declarar el real;
  - 4) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad, probidad y honor, así como también de defender los principios establecidos por la Constitución Nacional, respetando las normas de ética profesional, y asistir gratuitamente a los carentes de recursos.

Art. 5º—Cumplidos los recaudos establecidos en la presente ley, las entidades y órganos mencionados en el artículo 2º, otorgarán la matriculación federal, y procederán a comunicarlo en forma inmediata a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14.

Art. 6º—En ningún caso podrá denegarse la matrícula federal, por razones ideológicas, políticas, raciales, de sexo o religiosas.

Art. 7º—La inscripción en la matrícula federal efectuada en algunas de las entidades u órganos locales indicados en el artículo 2º, tendrá carácter y alcance nacional, habilitando al profesional para el ejercicio de la abogacía en los ámbitos que referencia el artículo 1º.

## CAPÍTULO III

*Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades*

Art. 8º—El abogado, en el ejercicio de su profesión, será asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.

Art. 9º—Son derechos y funciones que corresponden exclusivamente a los abogados:

- a) Patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial o extrajudicial, en todo asunto de carácter jurídico y legal;
- b) Prestar asesoramiento jurídico y legal;
- c) Practicar los demás actos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

Art. 10.—Los abogados, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes especiales, tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar los nombramientos de oficio que les hicieren los jueces para colaborar con la justicia, salvo justa causa de excusación;
- b) Guardar el secreto profesional;
- c) Atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyen como domicilio legal;
- d) Informar a la entidad u órgano en el que se encuentren matriculados todo cambio de su domicilio legal y real;
- e) Informar antes de tomar intervención o inmediatamente después—si las circunstancias no le permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio—al abogado que lo hubiera precedido en esos actos. El informe aludido no es necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente al patrocinio o mandato, o se le hubiera notificado su revocación;
- f) Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe;
- g) Respetar las normas de ética y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional establecidas en la jurisdicción local en la que se actúe.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, los abogados no podrán:

- a) Patrocinar, representar o defender, en forma simultánea o sucesiva a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, va sea en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;
- b) Intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
- c) Intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo. En tal supuesto el tribunal, a pedido del profesional alcanzado por la prohibición, deberá remitir las actuaciones al que le sigue en orden de turno;
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;
- e) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;
- f) Retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes;
- g) Asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) Tener un trato profesional directo o indirecto con la contraparte prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en el juicio.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, no podrán ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación; los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de las provincias, los fiscales de Estado, asesores de gobierno, los abogados que ocupen cargos similares en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) Los legisladores nacionales, los legisladores provinciales mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, una provincia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los municipios de provincia, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales;

- d) Los magistrados, integrantes del ministerio público, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y de las provincias;
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público;
- f) Los abogados que, con motivo del cargo o función que desempeñen, no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamentación que los regulen.

Art. 13. — Cuando un abogado inscrito en la matrícula federal se encuentre alcanzado por algunas de las inhabilidades e incompatibilidades antes indicadas, las entidades u órganos locales competentes procederán a suspenderlo en la matrícula, comunicándolo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados. En los supuestos de rehabilitación se cursará igual comunicación.

## TITULO II

### Registro central de matrícula federal

Artículo 14. — Encomiéndase a la Federación Argentina de Colegios de Abogados llevar y organizar el registro centralizado de las inscripciones en la matrícula federal, cuya creación se dispone por la presente ley, comprendiendo las otorgadas por las entidades y órganos indicados en el artículo 2, en todo el territorio nacional, como así también de las incompatibilidades o inhabilidades indicadas en el capítulo anterior, sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán a aquella federación.

## TITULO III

### Régimen disciplinario

#### CAPÍTULO I

#### *Ejercicio de la potestad disciplinaria*

Art. 15. — El poder disciplinario para juzgamiento de la conducta de los abogados en el orden federal, estará a cargo de las respectivas entidades profesionales que ejerzan el gobierno de la matrícula, o tengan a su cargo la respectiva inscripción profesional.

La competencia territorial del órgano disciplinario será establecida por el asiento del organismo judicial o administrativo federal donde se haya producido la conducta a juzgar.

En las jurisdicciones en las que no existen entidades profesionales locales para el juzgamiento de las infracciones disciplinarias, la potestad será ejercida por la entidad profesional de la abogacía, más próxima.

## TITULO IV

### Registro Nacional de Antecedentes Disciplinarios

Art. 16. — Encomiéndase a la Federación Argentina de Colegios de Abogados llevar y organizar el Registro Nacional de Antecedentes Disciplinarios de Abogados de la República Argentina, cuya creación se dispone en la presente ley.

- a) Centralizar toda la información referida a las sanciones que apliquen a los profesionales abogados, los colegios de abogados y entidades

profesionales a cuyo cargo se encuentra la potestad disciplinaria local y federal, respecto de las sanciones por infracciones a normas disciplinarias de ética;

- b) Informar a los colegios profesionales de abogados y entidades profesionales, y demás órganos judiciales o de la administración nacional, provincial y municipal, cuando lo soliciten, respecto de los antecedentes que tengan registrados;
- c) Propender, mediante la adecuada divulgación, al conocimiento de las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de la profesión de abogado;
- d) Formar y clasificar un archivo de jurisprudencia de las causas disciplinarias que lleguen a su conocimiento;
- e) Organizar una biblioteca especializada y fichero, recopilando todo lo referente al ejercicio profesional y normas de ética aplicables, requiriendo antecedentes a entidades similares de otros países.

Art. 18. — Todo organismo, tribunal o institución del país que ejerza la potestad disciplinaria sobre abogados, enviará al Registro Nacional de Antecedentes Disciplinarios, en forma mensual, copia íntegra de las resoluciones definitivas que se dicten aplicando sanciones por violación a normas de ética profesional, así como también de las comunicaciones que los organismos judiciales remitan informando sanciones a profesionales por inconducta procesal.

Se hará saber los datos personales del profesional, documento de identidad, matrícula profesional local y federal —si existiere— y si las hubiere, sanciones anteriores.

Art. 19. — Al iniciar una causa disciplinaria contra un profesional, los organismos que ejerzan facultades disciplinarias podrán adquirir informes al registro creado por esta ley. Este pedido será obligatorio cuando se trate de infracciones cometidas ante los órganos federales que precisa el artículo 1º.

Art. 20. — A partir de la fecha que decida y comunique la Federación Argentina de Colegios de Abogados, los organismos que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula anterior, en oportunidad de disponer la matriculación para el ejercicio profesional en la órbita local. Este informe será obligatorio para la matriculación federal. El profesional interesado podrá solicitarlo directamente ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 21. — Con cada comunicación o pedido de informe que reciba se formará un legajo personal en el que se archivarán todos los antecedentes disciplinarios de cada profesional.

Art. 22. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados podrá coordinar mediante acuerdo o convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, los procedimientos que permitan llevar constancia, en los legajos individuales de los abogados, de sus antecedentes penales, que impliquen inhabilitaciones para el ejercicio profesional.

Art. 23. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados podrá suscribir convenios con entidades y organismos extranjeros que tengan a su cargo el control de la matrícula, o el ejercicio de las facultades disciplinarias, a los efectos de suministrar información relativa a profesionales abogados matriculados en la República Argentina, así como también requerir información respecto de aquellos profesionales extranjeros que ejerzan o pretendan ejercer la profesión de abogado en la República Argentina. Esta información estará exclusivamente relacionada con los antecedentes disciplinarios generados en el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 24. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado, ejercerá las funciones que se le asignan y delegan por la presente ley.

## TITULO V

### Disposiciones generales

Art. 25. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados publicará antes del 31 de enero de cada año, la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula federal en el curso del año anterior, así como también de los comprendidos en las incompatibilidades e inhabilitaciones indicadas en el capítulo III.

Asimismo, en forma trianual publicará la nómina actualizada de los abogados inscritos en la matrícula federal.

Art. 26. — Los gastos y erogaciones que demande a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la puesta en marcha y funcionamiento de los registros y demás funciones que le confiere la presente ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;
- b) Con la contribución del cincuenta por ciento (50 %) del producido del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte no podrá exceder al medio por ciento (0,5 %) de la remuneración total asignada en forma mensual al cargo de juez federal de primera instancia. El monto del aporte dentro de esos límites será fijado semestralmente por la junta de gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados;
- c) Con lo producido por la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, para evacuar los informes previstos en los artículos 20 y 21 de la presente ley;
- d) Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados destine a tal fin.

Art. 27. — El derecho fijo a que alude el inciso b) del artículo precedente, será abonado por el profesio-

nal del actor, demandado, o quien inicie mediante apoderamiento o patrocinio de abogado cualquier trámite judicial o administrativo en los organismos indicados en el artículo 1º, en su primera intervención. Se lo acreditará mediante boleta de depósito en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que a tal efecto abrirá el colegio respectivo que tenga a su cargo el control de la matrícula federal en el orden local, de acuerdo a los mecanismos que establezca la reglamentación operativa.

Art. 28. — Bimestralmente los colegios respectivos remitirán a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en la forma que establezca la reglamentación, el 50 % del producido del aporte que establece el artículo 26 inciso b). El 50 % restante integra el recurso de los colegios de abogados, titulares de la aludida cuenta.

Art. 29. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, podrá destinar el remanente de los recursos percibidos como consecuencia de la presente ley —si lo hubiere—, al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 30. — Los abogados que en todo el territorio del país se encuentren actualmente matriculados para actuar ante la justicia federal, deberán solicitar la confirmación de su inscripción ante los organismos que menciona el artículo 2º, mediante el procedimiento establecido en la presente ley y su reglamentación, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta ley. Al vencimiento de dicho plazo, quedarán automáticamente canceladas las anteriores matriculaciones.

Art. 31. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados queda facultada para dictar las normas operativas que considere necesarias para facilitar y hacer efectiva la aplicación de las pertinentes disposiciones así como también a proponer ante el Poder Ejecutivo de la Nación el dictado o la modificación de normas reglamentarias.

Art. 32. — Derógase la ley 22.192, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Vanossi. — Melchor R. Cruchaga.  
— Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E.  
Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. —  
Carlos G. Freytes. — Alberto A. Natale.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 31.

—El artículo 32 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

18

## RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS

(Orden del Día Nº 712)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gargiulo y otros, sobre la prohibición para el ingreso al país de cualquier tipo de residuos industriales calificados como peligrosos o tóxicos en su país de origen; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prohíbese la importación de todo tipo de residuos de procesos industriales calificados como peligrosos en el país de origen, correspondiendo al Ministerio de Salud y Acción Social establecer dicha peligrosidad de no haberse calificado como tal en el país de procedencia.

Art. 2º — El que de cualquier modo introdujera, facilitare o autorizare el ingreso al país de estos materiales será punido con prisión o reclusión de tres a diez años.

Art. 3º — Todo aquel que en el ejercicio de un cargo o función tomare conocimiento del ingreso al país de este tipo de elementos está obligado a denunciarla ante las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social a los efectos de su puesta en conocimiento y prevención.

Art. 4º — El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá con los organismos intervinientes, los procedimientos administrativos para cumplimentar los fines previstos en la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan J. Cavallari. —  
Juan C. Barbeito. — Cleto Rauber. —  
Ignacio J. Avalos. — Lindolfo M. Gargiulo. — Angel M. D'Ambrosio. —  
Osvaldo F. Pellin. — Floro E. Bogado. —  
Mariano P. Balanda. — Juan O. Villegas. —  
Jorge H. Zavaley. — José P. Aramburu. — Antonio L. Bonifasi. —  
David J. Casas. — Genaro A. Collantes. —  
Melchor R. Cruchaga. — Héctor H.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5519.)

*Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Francisco de Durañona y Vedia. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Roberto O. Irigoyen. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Julio A. Miranda. — José J. B. Pampuro. — Raúl O. Rabanaque. — Félix Riquez. — Olga E. Ritort. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos M. Valerga. — José O. Vega Aciar. — Eleo P. Zoccola.*

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gargiulo y otros sobre la prohibición para el ingreso al país de cualquier tipo de residuos industriales calificados como peligrosos o tóxicos en su país de origen. La particular característica del tema abordado por los autores del proyecto y la crítica relación que tiene con la seguridad de la salud de la población ha motivado a que las comisiones recopilaran la mayor cantidad posible de antecedentes al margen de los aportados por los señores legisladores propiciantes. Esta circunstancia es la que ha permitido a las comisiones, previas modificaciones de forma que no alteraron el sentido del proyecto, prestarle el acuerdo favorable y proceder a la firma del dictamen respectivo. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oswaldo F. Pellin.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las naciones en su creciente desarrollo han producido un ingente grado de industrialización en pos de un mejor nivel de vida. Estos procesos de transformación de materia prima generan residuos que en algunos casos son peligrosos y/o tóxicos.

Específicamente los países desarrollados, cuyos focos productivos en aspectos resultan insondables, incorporan a su cuerpo estatal, en figuras jurídicas claramente definidas, el concepto de residuo peligroso, así como las pautas para su tratamiento, almacenaje, transporte y disposición final. Heterónomamente y con evidentes posibilidades punitivas, se incorpora a la trama de esas culturas la fibra legislada hacia la protección del ambiente.

Existen principalmente dos posiciones para definir legalmente a los residuos peligrosos. Una, es bajo una pauta totalizadora en la cual se incluye a todo tipo de residuo del que haya sido debidamente comprobada su

peligrosidad. Es gráfico en este caso aludir como ejemplo a la legislación de los Estados Unidos, que define como residuo peligroso a "un residuo o a la combinación de varios de ellos, que debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas, pueda provocar o incidir en gran medida en el aumento de enfermedades o de la mortandad o significar riesgo actual o potencial, a la salud humana o ambiental, cuando dichos residuos son tratados, almacenados, transportados o dispuestos inadecuadamente" (ley 94-580, sección 6.903, inciso 5, del 21 de octubre de 1976). Similar a ese criterio fue el tomado por Bélgica al sancionar el decreto real del 9 de febrero de 1976.

La segunda corriente que busca definir a los residuos peligrosos de manera legal, es a través de una nomenclatura taxativa de aquellos residuos considerados como peligrosos. Tal es el recurso utilizado por la directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea. Cabe resaltar que en la legislación arriba nombrada se destacan residuos que por su extremo grado de nocividad, no pueden ser tratados legislativamente sin ser considerados mucho más específicamente; tal el caso de los residuos radiactivos.

La situación sobre el tratamiento de residuos peligrosos y su manipuleo en general, evidencia un problema en demasía complejo. El proceso productivo genera polarmente, los bienes de consumo buscados y el residuo inevitablemente aparecido por la transformación de la materia prima. Sin duda es más gravoso anexar al valor del producto obtenido, el costo del debido tratamiento del residuo, lo que incrementa el precio del objeto. Aquí surge el problema que nos atañe: la exportación del residuo peligroso.

Por las formas jurídicas y específicas de los países desarrollados que aluden a este aspecto y lo oneroso que resultaría cumplimentarla, en numerosos casos, industrias de esas naciones, se deshacen del incómodo y nocivo meollo, derivándolo por exportación a naciones en vías de desarrollo. Tal es el caso dado en 1980 en que la Compañía Nedlog ofrece la suma de veinticuatro millones de dólares a la República de Sierra Leona para que se haga cargo de la disposición de sus residuos peligrosos.

Se conoce luego, por investigaciones posteriores emprendidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, que ofertas similares habían sido hechas también a los gobiernos de Senegal, Liberia, Nigeria, Chile y Haití. Por causa de estos descubrimientos surge a partir de 1980 la obligación de suministrar una simple notificación sobre la nocividad del residuo a los países importadores. Un paso más es dado por el legislador sobre la puesta en alerta del importador, al aparecer en el período de la gestión de Jimmy Carter mediante el decreto presidencial 12.264 (15/2/81), en el que se obliga al Departamento de Estado de los Estados Unidos informar a la Nación que importa los residuos acerca de la determinación de peligrosidad de éstos y las inherentes restricciones internas sobre su uso, lamentablemente dicho decreto fue derogado por otro del presidente Reagan. Por lo expuesto, se deduce tautológicamente la conclusión del racionamiento.

A esta posibilidad de peligro por la exportación de residuos peligrosos, a las naciones en vías de desarrollo, se suma que estas mismas en su proceso de indus-

trialización son generadores de residuos peligrosos, de los que deben irremisiblemente hacerse cargo.

La posible solución al problema se daría más allá de la factible concordancia moral de las naciones al respecto, a través de una respuesta de cada Estado importador potencial de residuos peligrosos, a través de su legislación que coercitivamente, impide el ingreso de dichos productos. Básicamente, para la inminente toma de esta determinación, en nuestro caso, debe considerarse:

La inexistencia de una legislación que regule el tratamiento, almacenaje y disposición final de residuos peligrosos, así como también instalaciones para esos fines.

Por lo expuesto, frente a las imposibilidades de nuestro país de hacerse cargo de tan macronefasta herencia, y evitar los contaminantes vaciaderos a cielo abierto, enterramientos inadecuados y vuelcos clandestinos en cauces hídricos, es que debe considerarse la necesidad de sancionar la ley propuesta.

*Lindolfo N. Gargiulo. — Augusto Cangiano.  
— Melchor R. Cruchaga. — Cleto Rauber. — Juan O. Villegas.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prohíbese la importación de todo tipo de residuos de procesos industriales, calificados como peligrosos y/o tóxicos en su país de origen.

Art. 2º — El que de cualquier modo introdujera, facilitare o autorizare el ingreso al país de estos materiales será punido con prisión o reclusión de tres a diez años.

Art. 3º — Todo aquel que en el ejercicio de un cargo o función tomare conocimiento del ingreso al país de este tipo de elementos con anterioridad a la sanción de la presente, está obligado a denunciarla ante las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social a los efectos de su puesta en conocimiento y prevención.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lindolfo N. Gargiulo. — Augusto Cangiano.  
— Melchor R. Cruchaga. — Cleto Rauber. — Juan O. Villegas.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

19

#### LEY 21.133, DE CONCURSO DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 715)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yunes por el cual se solicita la sustitución del artículo 1º de la ley 21.133, de concursos de pronósticos deportivos, modificándose la distribución de los porcentuales recaudados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Raúl O. Rabanaque. — Luis A. Cúceres. — Roberto Llorens. — Juan C. Barbeito. — Jorge Carmona. — Mariano P. Balanda. — Carlos E. Soria. — Osvaldo F. Pellín. — Miguel A. Alterach. — José P. Aramburu. — Diego F. Brest. — Cayetano De Nichilo. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Hugo G. Mulqui. — Pedro C. Ortiz. — Alberto J. Prone. — Ernesto J. Ramírez. — Osvaldo Rodrigo. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la ley 21.133 por el siguiente:

De las sumas provenientes de la recaudación de apuestas para este concurso se destinará:

- a) El treinta y siete por ciento (37 %) como mínimo para la asignación de premios;
- b) El doce por ciento (12 %) a pagar comisiones a los agentes receptores;
- c) El siete por ciento (7 %) más para toda otra recaudación proveniente de premios prescriptos, venta de extractos, intereses, otros rubros y la economía de inversión de presupuestos anteriores para el presupuesto de gastos e inversiones que demande la explotación;

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5522.)



- d) El siete por ciento (7 %) para las entidades vinculadas con las actividades del fútbol argentino que se especifican a continuación y cuyo monto resultante se asignará de la siguiente manera:
1. Siete por ciento (7 %) a la Asociación del Fútbol Argentino.
  2. Cero setenta por ciento (0,70 %) a la Asociación Argentina de Arbitros con destino exclusivo a su obra social y cultural.
  3. Cero cincuenta por ciento (0,50 %) a la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
  4. Cero cincuenta por ciento (0,50 %) al Círculo de Periodistas Deportivos Argentinos, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
  5. Cero treinta por ciento (0,30 %) para la Casa del Futbolista, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
  6. Tres con cincuenta por ciento (3,50 %) para distribuir entre los clubes que militan en Primera "C".
  7. Dos con cincuenta por ciento (2,50 %) para distribuir entre los clubes de los equipos que militan en la denominada divisional "D".
  8. Cincuenta y cinco por ciento (55 %) a distribuir entre los clubes que compitan en los campeonatos de la Asociación del Fútbol Argentino en la divisional Primera "A".
  9. Quince por ciento (15 %) a distribuir entre los equipos que compitan en los campeonatos de Primera "B".
  10. Quince por ciento (15 %) a distribuir entre los equipos que compitan en los campeonatos de la divisional Primera Nacional "B".
- e) El uno por ciento (1 %) por partes iguales a las ligas del interior del país afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino con destino exclusivo para obras de promoción del deporte;
- f) El uno por ciento (1 %) a Futbolistas Argentinos Agremiados, con destino exclusivo a su obra social y cultural;
- g) Los importes que perciban los clubes establecidos en los apartados 6, 7, 8, 9, 10 del inciso d), destinarán un mínimo del cuarenta por ciento (40 %) al pago de deudas fiscales y municipales y/o previsionales, y/o laborales y/o de amortización por moratorias o préstamos oficiales;
- h) Cumplimentado el inciso anterior dichos porcentajes serán exclusivamente destinados a obras de infraestructura deportiva que proyec-

tarán las instituciones, las que deberán contar con la aprobación del organismo competente del Poder Ejecutivo nacional que oriente la infraestructura del deporte nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge O. Yunes.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Yunes, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Raúl O. Rabanagué.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.133 que distribuye el monto de lo recaudado en el concurso de pronósticos deportivos, data de septiembre de 1975 por lo cual la llamada Primera Nacional "B" que es la segunda divisional más importante del fútbol profesional argentino, no recibe porcentual alguno en lo que se recauda en estas jugadas, dado que su creación es de fecha posterior a la de sanción de la ley que propongo modificar.

Las numerosas instituciones, que integran las distintas divisionales y entidades vinculadas al fútbol, no se encuentran en su gran mayoría en una situación de solvencia económica como para ceder parte del porcentaje actual que les corresponde en la distribución de lo recaudado, por lo tanto había que incorporar a la divisional Primera Nacional "B" sin afectar los ingresos que en concepto de PRODE reciben las otras instituciones beneficiadas por la distribución. Para ello, es necesario descontar un dos por ciento del total imputado por la ley 21.133 para ser repartido en premios e incorporarlo al cinco por ciento que correspondía, de acuerdo a la ley a modificar, a las entidades vinculadas al fútbol.

Asimismo del análisis de la ley en cuestión, considero oportuno rectificar el porcentual que corresponde a Futbolistas Argentinos Agremiados que representaba el 0,02 % del total recaudado, siendo ello un monto exiguo e injusto, ya que la institución mencionada agrupa a los verdaderos protagonistas de este concurso que son los jugadores profesionales de fútbol. Por ello, he decidido introducir una modificación a la ley en este sentido que permita a dicha asociación recibir en forma directa un uno por ciento (1 %) del total recaudado independizándola de esta manera del porcentual que corresponde a las entidades vinculadas al fútbol.

Señor presidente, la única solución viable para dar cabida a estos justos reclamos, era descontar ese 3 % que incrementará a los rubros antes citados, del cuarenta por ciento que la anterior ley otorgaba a la distribución de premios, cuyo porcentual quedaría en un 37 % como mínimo de lo recaudado.

Honorable Cámara, la modificación propuesta es necesaria para recomodar los porcentuales en forma justa y equitativa entre los diversos protagonistas que hacen a la concreción de este juego, por lo cual desciento la aprobación favorable del proyecto que nos convoca.

*Jorge O. Yunes.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar el artículo único del proyecto.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 20

### LEY 23.547, SOBRE PAGO DE REMUNERACION ADICIONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ANTARTIDA — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 717)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Zubiri por el que se solicita se sustituya en el artículo 5º de la ley 23.547, la expresión "decreto 1.081/83" por la de "decreto 1.081/73", sobre el pago de remuneración adicional, por prestación de servicios en la Antártida; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Miguel A. Toma. — Conrado H. Storani. — Miguel C. Nacul. — Oscar E. Alende. — Victorio O. Bisciotti. — Miguel H. D'Alessandro. — Ricardo E. Felgueras. — Francisco M. Mugnolo. — José C. Ramos. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Roberto A. Ulloa.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 5º de la ley 23.547, la expresión "decreto 1.081/83" por la de "decreto 1.081/73".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — Balbino P. Zubiri.*

Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5522.)

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Es objeto de este proyecto la sola rectificación de un error material que se deslizó en el artículo 5º de la ley 23.547, al mencionar al decreto 1.081/83, en lugar del decreto 1.081/73, cual es el origen de la norma referenciada.

A tales efectos y siendo jurídicamente necesario la sanción de una ley para reformar otra, se aconseja la sanción del presente.

*Conrado H. Storani.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar el artículo único del proyecto.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 21

### JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

(Continuación)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde proseguir la consideración en general del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley en revisión sobre unificación de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal y la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal (Orden del Día Nº 718; expediente 65-S.-86)<sup>2</sup>.

En razón de haberse producido con posterioridad a la fecha en que se inició la consideración de este asunto una observación de la señora diputada Alberti, en el Diario de Sesiones correspondiente a esta reunión se incorporará el texto de dicha observación.

#### OBSERVACION

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el dictamen de la Comisión de Justicia, publicado en

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5523.)

<sup>2</sup> Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 22 de septiembre de 1988. (Pág. 5156.)

el Orden del Día N° 718 del actual período de sesiones ordinarias, y en el término previsto por el artículo 93 del reglamento de esta Honorable Cámara para la formulación de observaciones.

Al respecto, deseo observar la conveniencia de vuelta a la comisión de dicho expediente a efectos de petitionar oportunamente la ampliación del giro del expediente 65-S.-88, a las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad por ser éstas competentes, ya que no se refiere exclusivamente a la unificación de la justicia nacional en lo civil de la Capital Federal y de la justicia nacional especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, como reza el sumario, sino que también se establece en su artículo 4º y concordantes la creación de los tribunales de familia. Este tema está en estudio en las comisiones citadas para su ampliación de giro con gasteante antelación a la remisión del expediente de Senado venido en revisión únicamente a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara.

Se observa que ni el artículo 4º anteriormente aludido, ni el 2º ni el 9º han receptado los principios fundamentales en los que acuerdan todos los proyectos que en la actualidad se encuentran en tratamiento en las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, ni la doctrina especializada, consistentes en: un procedimiento especial, cuerpos técnicos interdisciplinarios, una etapa previa conciliatoria, tribunal de alzada especializado y personal especial calificado.

Asimismo el número de juzgados de familia a crear resulta arbitrario, ya que, tras haber realizado un análisis estadístico sobre la base de información brindada por el Centro de Informática Jurídica de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, los juzgados a crear deberían ser, como mínimo diez y como ideal dieciséis.

Por lo dicho considero necesario un más profundo análisis del proyecto en cuestión, si bien dejo sentado una vez más mi posición sobre el tema en cuanto a la importancia y prioridad en la creación de los fueros de familia imbuidos en los principios aludidos, por lo que no concuerdo en sostener que se creen tribunales de familia cuando sólo se pretende realizar un cambio de denominación, manteniendo la deteriorada e ineficaz estructura jurisdiccional.

Saludo a usted muy atentamente.

*Lucía T. N. Alberti.*

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alberti.**— Señor presidente: en este proyecto de unificación de tribunales está inserta la creación de ocho juzgados que entenderían en el tema de familia.

Las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación General están tratando proyectos que específicamente se refieren a la creación de los tribunales de familia. Por esa razón en mi observación planteo que es menester girar este asunto a las mencionadas comisiones, a efectos de que sea tratado con el criterio y la filosofía que el tema de la familia y los menores merece.

Por eso, teniendo también en cuenta que la creación de sólo ocho juzgados resulta absolutamente insuficiente —por cuanto de acuerdo con las estadísticas que obran en nuestro poder el número ideal sería de dieciséis y lo mínimamente apto diez—, solicito que este dictamen sea remitido a las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— La Presidencia considera que lo que la señora diputada por la Capital formula es una moción de orden de vuelta a comisión y no una observación al dictamen.

Está en consideración la moción de vuelta a comisión.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Fernández de Quarracino.**— Señor presidente: compartiendo los argumentos expuestos por la señora diputada por la Capital, quiero efectuar una observación al artículo 4º del proyecto en consideración. Si bien allí se especifica que esta norma es transitoria, todos conocemos bastante bien cuál suele ser la transitoriedad de ciertas disposiciones. Por otro lado, consideramos que los tribunales de familia merecen ser considerados en una ley especial.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.**— Señor presidente: hago moción de que el proyecto en consideración vuelva a comisión, basándome en los argumentos vertidos por las señoras diputadas preopinantes y porque además en esta Cámara existe como antecedente un proyecto de ley de creación de tribunales de familia, que cuenta con sanción del Honorable Senado y que no ha sido tenido en cuenta al elaborarse el presente dictamen.

Consideramos que el fuero de familia debe ser especializado y contar con el respectivo tribunal de alzada a fin de que pueda responder a las necesidades que hoy está exhibiendo la sociedad. Si bien en general estamos de acuerdo con esta iniciativa, no compartimos el criterio adoptado en el artículo 4º, por el que se crean estos juzgados especializados, y por ello solicitamos la vuelta a comisión del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— ¿No se podría resolver esta cuestión agregando al texto que la competencia pasará a los tribunales de familia cuando éstos sean creados?

**Sra. Riutort.**— No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Comprendido, señora diputada. La Presidencia sólo procura facilitar el tratamiento del asunto.

Solicito a los señores diputados que no ingresen aún a la consideración en particular del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: como miembro de la Comisión de Justicia, que tuvo a su cargo el análisis de este proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, adelanto el voto negativo de mi bancada a la moción de vuelta a comisión.

A efectos de no entrar en argumentaciones que no conciden con la naturaleza de esta sesión, sólo quiero decir que el objeto principal de esta iniciativa se refiere fundamentalmente a las cuestiones vinculadas a la unificación del fuero civil con el especial en lo civil y comercial. Sin embargo, la sustancia de esta cuestión está dada por algo que usted, señor presidente, advirtió hace unos breves instantes. Me refiero al texto del artículo 4º de la norma en consideración, que en su primer párrafo dice así: "Hasta tanto se pongan en funcionamiento tribunales con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, ocho de los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo civil que determinará el Poder Ejecutivo, actuando cada uno con sus dos secretarías, conocerán en forma exclusiva y excluyente en dichos asuntos." Esto es una mejora sustancial en la administración de la justicia civil en la Capital Federal, que es el objetivo primordial que persigue la norma. Pero además constituye un importante avance con relación a los temas de familia, porque se designan ocho sobre ochenta juzgados que se establecen para atender en esas cuestiones, número adecuado según los informes de la Secretaría de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que señalan esa cifra como razonable.

Por las consideraciones expuestas, el bloque radical se opondrá a la vuelta a comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Ruckauf.** — Señor presidente: el tema que nos ocupa es altamente significativo y está vinculado a tres proyectos que fueron considerados simultáneamente: uno referido a la justicia vecinal, otro a los tribunales de familia y un tercero a la unificación de la justicia civil y comercial.

Como integrante de la Comisión de Justicia creo que tiene que haber capacidad de rectificación, porque se ha cometido un error con relación a esta cuestión y en este sentido coincido

con las tres señoras diputadas preopinantes que solicitaron la vuelta a comisión del proyecto.

La iniciativa que nos ocupa no sólo no soluciona el problema que afrontan hoy las familias, sino que además tampoco incluye dos aspectos de importancia que han sido motivo de mi disidencia durante el tratamiento del proyecto relativo a la justicia vecinal.

Aquí no se ha previsto una defensoría de pobres ni el tema de la violencia doméstica. No hay, en consecuencia, una cobertura total del problema. No es posible que frente a argumentos tan sólidos como los expuestos se esté planteando para la consideración en el recinto de estos asuntos el hecho de que en la comisión se tomó una posición. Este plenario debe adoptar la decisión política de rectificar errores y estudiar en profundidad problemas mal resueltos a fin de brindar una solución adecuada.

Comprendo que debe evitarse demorar la consideración de otros asuntos altamente significativos, pero tampoco es aceptable el afán de sacar con fórceps y apresuradamente proyectos como el que se está discutiendo. En consecuencia, apoyamos la vuelta a comisión de este asunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión del Centro Democrático apoyo la vuelta a comisión de este proyecto.

Aparte de compartir los fundamentos que acaban de verse, encuentro que hay ciertas contradicciones con respecto a este tema. El artículo 4º determina que habrá ocho juzgados que tendrán competencia en las causas de familia, especificándose que actuarán cada uno con sus dos secretarías. Pero el artículo 7º crea treinta nuevos juzgados que se integrarán cada uno con una secretaria, comprendiendo una de las dos secretarías con las que actuarán los juzgados con competencia en asuntos de familia.

Por si quedara alguna duda acerca de esta contradicción, el artículo 9º concluye diciendo "...de modo tal de dejar constituidos a la mayor brevedad juzgados con esa competencia actuando con una sola secretaria". Me parece que la expresión "a la mayor brevedad" no concide con lo establecido por el artículo 4º cuando dispone: "Hasta tanto se pongan en funcionamiento tribunales con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas..." Entiendo que al poder administrador se le presentarían serias complicaciones para llevar esto a la práctica, por la contradicción en que se incurre en el texto.

Asimismo, el artículo 5º establece la forma de unificar la jurisprudencia, pero hay que pensar que quedarán conformadas trece salas, es decir que 39 magistrados van a ser llamados a dirimir las cuestiones que se susciten por la unificación de jurisprudencia. Esto alargará desmesuradamente el trámite de los pleitos, con evidente perjuicio para la administración de justicia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: estamos considerando una moción de vuelta a comisión, que debe tratarse brevemente en treinta minutos. En caso de que dicha moción no prosperara, usted podrá exponer en la forma en que lo está haciendo y repetir esas consideraciones.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Quiero explicar los vicios que encuentro en el proyecto, que justamente son los que demuestran el beneficio de esta moción de vuelta a comisión que se ha formulado.

Este proyecto, para cumplir su objetivo, requeriría un sistema de casación adecuado y una reforma previa del ministerio público. Además, comparto los argumentos que han dado los señores diputados preopinantes.

Por otra parte, el proyecto no es de término vencido, lo cual permite una mayor amplitud en el debate.

Por estas consideraciones, apoyamos la moción de vuelta a comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: interpretamos el reglamento en forma sistemática, la observación que se ha formulado es absolutamente tardía, aun cuando esté dentro de los términos del artículo 95.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no considera que sea una observación; estamos tratando una moción de orden de vuelta a comisión.

**Sr. Garay.** — Pero la posibilidad de observar el proyecto es lo que ha habilitado a la señora diputada para hacer uso de la palabra.

Deseo aclarar que este es un debate que ya había concluido, y cuando se llamó para votar se pasó a cuarto intermedio por no haber número suficiente. En esa ocasión quien habla, un diputado del radicalismo, uno del justicialismo y un cuarto diputado apoyaron la iniciativa y no hubo una sola voz que se alzara en contra de ella.

No obstante considerar que está absolutamente precluido el término para formular las observaciones y respondiendo a la moción de orden a la que hemos llegado en virtud de la habili-

tación a que diera lugar la observación que se ha hecho, creo que lo que se propone esta iniciativa —aquí coincido plenamente con el señor diputado Cruchaga— es mejorar la situación actual.

Si en estos momentos los juzgados civiles de la Capital entienden en cuestiones de lo más disímiles que no están vinculadas con los asuntos de familia, al establecer que ocho de dichos juzgados tendrán competencia específica en estos temas sin duda estamos mejorando la aplicación de las leyes en materia familiar.

Con relación a la vinculación que hiciera el señor diputado Ruckauf con el tema de la justicia vecinal, deseo señalar que es ésta una cuestión totalmente distinta. En ese caso específico se trata de una competencia mínima que se crea con otro objetivo y con un nuevo procedimiento, para lo cual prácticamente se dicta un nuevo código procesal. Sobre este particular la Comisión de Justicia produjo dictamen, pero a pedido del justicialismo el tema fue retirado del plan de labor tentativo que se esbozara en una de las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por otra parte, se menciona como una crítica el hecho de que no se contemple el tema de la violencia doméstica, pero esta es una cuestión que no puede estar en el fuero vecinal ni en el fuero civil.

En definitiva, la violencia doméstica se concreta en lesiones o delitos de diversa índole que nada tienen que ver con un juicio en materia civil o comercial. Por lo tanto, no se puede pretender que aquí se inserte un asunto de esa naturaleza.

Si pensamos que hacer bien a la familia y a la niñez...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Nos estamos introduciendo en el debate, señor diputado; lo llamo a la reflexión. En nombre del reglamento, violamos el reglamento.

**Sr. Garay.** — En realidad, se comenzó violando el reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No es así, señor diputado. Usted mismo ha dicho que este dictamen no es de término vencido. Por otro lado, la Presidencia tenía el deber de dar a conocer a la Cámara la extensa nota de la señora diputada Alberti. Además, el señor diputado Ruckauf y otros señores diputados, sin haber formulado observaciones, han solicitado la vuelta a comisión de este dictamen. Por lo tanto, lo que debe tratarse en este momento es la moción de vuelta a comisión.

**Sr. Garay.** — En este momento, sí.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero ocurre que se está discutiendo acerca del fondo del asunto.

**Sr. Garay.** — Dado que la Presidencia ha permitido que algunos señores diputados hicieran referencia al tema de la violencia doméstica, deseo expresar mi opinión al respecto, pues como presidente de la Comisión de Justicia alguna responsabilidad tengo en este tema.

Entiendo que el dictamen no debe volver a comisión, ya que esta solución de pronto socorro y temporaria consistente en crear tribunales de familia es mucho mejor que contar con juzgados que tanto se ocupan de accidentes del trabajo como de desalojos y de cuestiones de familia. Por ello, adelanto mi rechazo a la moción de vuelta a comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: coincidentemente con lo que acaba de manifestar el señor diputado preopinante, entiendo que lo óptimo muchas veces es enemigo de lo posible.

La aprobación por parte de esta Cámara de este proyecto posibilitará la sanción de una ley que dará solución a severos problemas de la administración de justicia, habida cuenta de que existe consenso en los distintos sectores acerca de la necesidad de la unificación de la justicia en lo civil y comercial. Por otro lado, si bien es evidente que existen dudas o reparos o que quizá pudieran adoptarse mejores soluciones en relación con otras cuestiones vinculadas con esta iniciativa, la aprobación de este proyecto de ley no necesariamente debe significar la cancelación de oportunidades para revisar esas situaciones problemáticas.

Entiendo que las distintas iniciativas que obran en las respectivas comisiones con respecto a este asunto deben ser analizadas con la mayor celeridad posible, pues realmente apuntan a la solución de problemas que se han planteado en la sociedad. Pero esto no significa que esas iniciativas sean óbice para adoptar una medida inmediata y oportuna que definitivamente solucionará situaciones conflictivas.

Por las razones expuestas, adelanto mi oposición a la moción de vuelta a comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte a la Cámara que ha concluido el término reglamentario para discutir la moción formulada. Se va a votar la moción de vuelta a comisión.

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley contenido en el dictamen en consideración.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: solicito que en el primer párrafo del artículo en consideración se agregue el término "ordinaria" luego de la expresión "una única justicia nacional". Mi pedido se funda en el hecho de que también existe el fuero civil en lo federal en la Capital Federal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Si bien el agregado podría considerarse atinente, entiendo que la actual redacción del artículo de ninguna manera originaría confusiones. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la aprobación sin modificaciones de este proyecto significaría la sanción definitiva de la ley, adelanto en nombre de la comisión que mantendremos la redacción que contiene el dictamen.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia ha interpretado que la observación del señor diputado por Buenos Aires podría ser pertinente.

**Sr. Garay.** — De cualquier manera, la actual redacción del artículo no creará confusión alguna.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Veo que ese argumento va a servir para cualquier modificación que se plantee, así que quiero expresar que acepto la fuerza de la argumentación de que este proyecto no debe volver al Honorable Senado. Pero tiene gruesas contradicciones e incluso errores aritméticos sobre el número de juzgados. Esta ley saldrá con serios y severos defectos, pero no haré ninguna otra observación en lo que resta de su tratamiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 1º.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 14.

— El artículo 15 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 22

**TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE  
A LA DIRECCION DE ENERGIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

(Orden del Día N° 719)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo, a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de un predio de 46.719,08 m<sup>2</sup>, ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Luis A. Cáceres. — Roberto O. Irigoyen. — Juan C. Barbeito. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Mariano P. Bulanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Ricardo E. Felgueras. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Eduardo A. González. — Joaquín V. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Zésar A. Loza. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Juan C. Stavale. — Carlos L. Tomasella Cima. — Domingo S. Usin. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la Provincia

de Buenos Aires, el dominio de un predio compuesto por una superficie de cuarenta y seis mil setecientos diecinueve metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (46.719,08 m<sup>2</sup>) ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, registrado patrimonialmente en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social, y cuyo detalle catastral es el que seguidamente se consigna:

a) Según plano (°) 71-40-80 (Anexo I):

Parcela 2 de la manzana 133 b): doscientos veinticinco metros con veintiocho centímetros (225,28 m.) de frente al sur; lindando, con avenida 2 en medio, con manzanas 141 b) y 144 c); cuatro metros con seis centímetros (4,06 m.) al sudoeste formando ochava; cincuenta y cinco metros con treinta y siete centímetros (55,37 m.) de frente al oeste noroeste; lindando, con calle a ceder en medio, con remanente de la chacra 133 y doscientos treinta y un metros con treinta y dos centímetros (231,32 m.) al nor-noroeste; lindando con parcela I de la manzana 133 b).

Superficie: seis mil setecientos veinte metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (6.720,62 m<sup>2</sup>).

Dominio: inscrito en el número 11.443/904 del partido de Mercedes.

Nomenclatura Catastral: circunscripción II, sección B, chacra 133, manzana 133 b).

b) Según plano (°) 71-38-80 (Anexo II):

Manzana 133 a): ciento sesenta y siete metros (167 m.) de frente al nor-noroeste; lindando con calle 8 en medio, con manzanas 125 J, 125 K y parte de la chacra 126; seis metros con setenta y un centímetros (6,71 m.) al Este, lindando con calle a ceder; ciento sesenta y cinco metros con treinta y siete centímetros (165,37 m.) de frente al sur; lindando con calle a ceder en medio, con parcela I de la manzana 133 b); cuatro metros con cuatro centímetros (4,04 m.) al sudoeste formando ochava; cuarenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros (43,52 m.) de frente al oeste; lindando con calle a ceder en medio, con remanente de la chacra 133 y tres metros con ochenta y nueve centímetros (3,89 m.) al noroeste formando ochava.

Superficie: cuatro mil setecientos siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (4.707,51 m<sup>2</sup>).

Dominio: inscrito en el Fº 326/927 del partido de Mercedes.

Nomenclatura catastral: circunscripción II, sección B, chacra 133, manzana 133 a).

c) Según plano (°) 71-39-80 (Anexo III):

Parcela I de la manzana 133 b): doscientos cuatro metros con cuarenta y un centímetros (204,41 m.) de frente al norte; lindando, con calle cedida por plano 71-38-80 en medio, con

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 5504.)

(°) Consultar expediente 126-S.-1986.

manzana 133 a); cuatro metros con veintiocho centímetros (4,28 m.) al noroeste formando ochava; ciento ochenta y cinco metros con sesenta centímetros (185,60 m.) de frente al este; lindando, con avenida I en medio, con manzanas 126 t) y 134; tres metros con treinta y dos centímetros (3,32 m.) al sudoeste formando ochava; doscientos treinta y un metros con treinta y dos centímetros (231,32 m.) al sudoeste; lindando con parcela 2 de la manzana 133 b); ciento veintiocho metros con cuarenta y cuatro centímetros (128,44 m.) al oeste; lindando, con calle a ceder en medio, con remanente de la chacra 133 y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (4,44 m.) al noroeste formando ochava.

Superficie: treinta y cinco mil doscientos noventa metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados 35.290,95 m<sup>2</sup>.)

Dominio: inscrito en el Fº 327/927 del partido de Mercedes.

Nomenclatura catastral: circunscripción II, sección B, chacra 133, manzana 133 b).

Art. 2º — El detalle catastral del predio fue elaborado conforme a los planos (\*) de mensura que bajo las características 71-38-80, 71-39-80 y 71-40-80, fueron aprobados por la Dirección de Geodesia con fecha 19 de agosto de 1980 y que como anexos I, II y III corresponden agregados.

Art. 3º — La transferencia sin cargo del predio a que hacen referencia los artículos precedentes, se efectúa con el cargo de que el beneficiario proceda al emplazamiento del laboratorio de instrumentos eléctricos y la infraestructura del área de distribución del servicio eléctrico provincial Mercedes.

Art. 4º — Oportunamente el Poder Ejecutivo designará el funcionario que en nombre y representación del Estado nacional argentino estará facultado para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

## INFORME

### Honorable Cámara.

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública, han considerado el proyecto de ley en revisión, sobre facultar al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires el dominio de un predio de 46.719,08 m<sup>2</sup> ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta la viabilidad del presente proyecto, que tiende a satisfacer las necesidades de una vasta zona de la provincia; la ejecución de la obra que se podrá

efectivizar una vez concretada la donación del inmueble; permitiendo el emplazamiento del edificio en el que funcionará el laboratorio de instrumentos eléctricos, así como también la infraestructura del área de distribución del servicio eléctrico provincial - Mercedes.

Por ello aconsejamos la sanción del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

23

## INCLUSION OBLIGATORIA DEL GRUPO SANGUINEO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

(Orden del Día Nº 720)

Dictamen de las comisiones

### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Alberti por el que se establece un régimen legal para incluir obligatoriamente en el documento nacional de identidad de cada habitante de la Nación Argentina la determinación del grupo sanguíneo del solicitante, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de los sesenta (60) días de promulgada esta ley la persona que gestione su documento nacional de identidad, original o su renovación, debe realizar en forma obligatoria la determinación de su grupo sanguíneo y factor Rh.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5506.)

(\*) Consultar expediente 126-S.-1986.



Art. 2º — El resultado de la determinación a que se refiere el artículo anterior deberá constar en el documento nacional de identidad y en el pasaporte.

Art. 3º — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, los establecimientos públicos de salud deberán realizar a requerimiento del interesado, los análisis correspondientes en forma gratuita debiendo extender certificado de los mismos.

Art. 4º — Deberá constar en el documento nacional de identidad y en el pasaporte, a solicitud del interesado, la referencia sobre cualquier afección física o psíquica que padezca, debidamente acreditada, y siempre que el desconocimiento de la misma pueda poner en peligro su salud.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fapptano. — Luis A. Cáceres. — Roberto O. Irigoyen. — Juan C. Barbelto. — Norma Allegre de Fonte. — Mariano P. Balanda. — Horacio H. Huarte. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Délfór A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — Ricardo E. Felgueras. — María F. Gómez Miranda. — Eduardo A. González. — José I. Corostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Zésar A. Loza. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Carlos L. Tomasella Cima. — Domingo S. Usin.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública al tratar el proyecto de ley de la señora diputada Alberti por el cual se establece un régimen legal para incluir obligatoriamente en el documento nacional de identidad de cada habitante de la Nación Argentina la determinación del grupo sanguíneo del solicitante y otras cuestiones conexas, lo consideran viable en lo que se refiere a la obligatoriedad de la constancia en el documento nacional de identidad y pasaporte, del resultado de la determinación del grupo sanguíneo y factor Rh del titular de los mencionados documentos.

Con respecto a la serología para Chagas-Mazza (reacción de Machado-Guerreiro) no obstante el beneficio que supone para el interesado el conocimiento de su enfermedad puede llegarse a un efecto no querido por la ley. Así, se podría tener seguridad del padecimiento de la enfermedad del titular del documento en el cual constare, pero no de la ausencia de dicha dolencia en titulares de documentos en los que no figure tal mención, toda vez que existe la posibilidad de que alguien resulte infectado luego de realizado el análisis y obtenido el documento. Igual razonamiento se aplica en el caso de otras afecciones. Esta situación se subsana de alguna forma, si la ley introduce la facultad para el

interesado de solicitar la constancia de esas enfermedades en los documentos de los cuales es titular.

Asimismo se considera que la mención del grupo sanguíneo y factor Rh debe hacerse en el documento nacional de identidad y pasaporte, por cuanto no se podría imponer por esta ley en los casos de la cédula de identidad cuando no emanen de Policía Federal y la licencia de conductor otorgada por las distintas municipalidades.

Con respecto a la obligación para todo habitante de renovar su documento en el término de 5 años prevista en el artículo 7º del proyecto en estudio, no cabe duda de que de esa forma se aseguraría la total eficacia de la ley, pero se considera que la instrumentación de los trámites sería sumamente compleja y engorrosa, atento la cantidad de solicitudes y los medios con que cuenta el Registro correspondiente.

De acuerdo a lo expresado, se aconseja la aprobación del presente proyecto.

*Rodolfo M. Parente.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de los 60 días de promulgada esta ley cada habitante de la Nación Argentina que gestione su documento nacional de identidad (ya sea original, por extravío o renovación de documentos) deberá realizar obligatoriamente:

- a) Determinación de su grupo sanguíneo y factor Rh;
- b) Serología para Chagas-Mazza (reacción de Machado-Guerreiro);
- c) Otras afecciones individuales.

Art. 2º — Los resultados de los puntos a), b) y c) del artículo 1º deberán constar en el documento nacional de identidad. A tal efecto se anexará una hoja impresa en el mismo.

Art. 3º — Los resultados de los puntos a) y b) del artículo 1º serán debidamente codificados, figurarán en la cédula de identidad, licencia de conductor y pasaporte.

Art. 4º — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, los establecimientos públicos de salud, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales, deberán realizar en forma gratuita, a requerimiento del ciudadano, de sus padres, tutores o curadores en caso de tratarse de menores y/o incapaces, los análisis y pruebas necesarias, al tiempo que se extenderá un certificado de los mismos.

Art. 5º — Los asentamientos los efectuará el Registro Civil correspondiente.

Art. 6º — En casos de nacimientos en establecimientos médicos privados; en establecimientos médicos privados o públicos con intervención de obras sociales, los certificados emitidos al nacer, con comprobación del grupo sanguíneo y factor Rh serán válidos para presentar ante el Registro Civil correspondiente.

**Art. 7º** — A los efectos de cumplimentar lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, todo habitante de la Nación Argentina deberá renovar sus documentos (documento nacional de identidad, cédula de identidad, licencia de conductor y pasaporte) en un lapso no mayor a cinco (5) años a contar desde la promulgación de la presente ley.

**Art. 8º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lucía T. N. Alberti.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

24

**LEY 14.473 (ESTATUTO DEL DOCENTE)  
— MODIFICACION**

(Orden del Día Nº 721)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 14.473, en su artículo 49; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción en la siguiente forma:

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 49 de la ley 14.473, por el siguiente:

**Artículo 49.** — El personal directivo superior a cargo de servicios generales y el personal de inspección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeñe con dedicación exclusiva, sin acumular otros cargos rentados en el orden oficial o en los estable-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5522.)

cimientos de enseñanza privados, gozará de una sobreasignación por tal concepto.

Esta será bonificable por antigüedad y su monto será equivalente a doce (12) horas cátedra del nivel medio.

**Art. 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Osvaldo Borda. — Carlos G. Freytes. — Francisco M. Mugnolo. — Federico Clérico. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Antonio Alborno. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos R. Alvarez. — Carlos Auero. — Victorio O. Bisciotti. — Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Ramón F. Giménez. — Joaquín V. González. — Roberto O. Irigoyen. — Luis A. Manrique. — Enrique R. Mutti. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 14.473, en su artículo 49 y establecen necesario restituir al cargo de supervisor una sobreasignación por dedicación exclusiva.

El monto de la misma no es coincidente con el proyecto original atendiendo a razones presupuestarias, que podrían limitar la viabilidad del mismo

*José G. Dumón*

**ANTECEDENTE**

Buenos Aires, 31 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 49 de la ley 14.473, por el siguiente:

**Artículo 49.** — El personal directivo superior a cargo de servicios generales de la enseñanza y el personal de inspección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeñe con dedicación exclusiva sin acumular otros cargos rentados en el orden oficial o en los establecimientos de enseñanza privados, gozará de una sobreasignación por tal concepto,

Esta será bonificable por antigüedad y su monto será igual al 100 % de las retribuciones correspondientes a todos los otros componentes del índice de remuneración del cargo respectivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macrís.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.  
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora<sup>1</sup>.

## 25

### LEY 13.047 — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 722)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Dumón y otros mediante el cual se propician modificaciones a la ley 13.047; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 1º bis de la ley 13.047 el siguiente:

Artículo 1º bis: A los efectos de la presente ley son docentes privados los que ejercen su función al frente de alumnos, dirigen, supervisan, orientan y auxilian pedagógicamente la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidad y especialidades, o realicen tareas de investigación o especialización, en establecimientos privados autorizados, reconocidos e incorporados por los gobiernos nacional, provinciales, municipales o territorial.

Art. 2º — Reemplázanse los artículos 7º, 8º, 13 y 14 de la ley 13.047 por los siguientes:

Artículo 7º: Los docentes privados tendrán los mismos deberes y gozarán de los mismos derechos

del personal oficial de las respectivas jurisdicciones en que su actividad hubiera sido reconocida, con respecto a la remuneración, jubilación, vacaciones, libre agremiación, licencias y asistencia social.

Artículo 8º: Para ingresar en un establecimiento privado se requerirá título docente o habilitante supletorio. La designación que efectuará el propietario del establecimiento podrá requerir condiciones especiales vinculadas con la particularidad del mismo.

Artículo 13: Los docentes privados podrán ser despedidos sin indemnización por causas de inconducta, mal desempeño de sus deberes o por haber perdido algunas de las condiciones especiales requeridas para su ingreso, previa sustanciación sumaria por las autoridades del establecimiento, que deberá garantizar la defensa del imputado, pudiendo ser apelado ante la justicia.

Artículo 14: Para los casos de remociones cuyas causas no sean las enumeradas en el artículo anterior, se indemnizará con una suma equivalente a dos (2) veces el haber mensual que percibiera por su prestación por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, cuya base será la mejor remuneración mensual percibida durante el último año. Esta indemnización no podrá ser, en ningún caso, inferior a dos (2) meses de sueldo, y no podrá superar el tope máximo de dos veces y medio el sueldo básico de la categoría por año de servicio.

La vinculación laboral docente no podrá disolverse sin previo aviso de una de las partes. Los docentes deberán hacerlo con dos (2) meses de anticipación; en el caso del empleador deberá hacerse con dos (2) meses de anticipación al comienzo del ciclo lectivo, computándose a tales efectos el lapso del receso escolar. Si así no se hiciera deberá abonarse, además, una indemnización equivalente a lo percibido en el último mes.

Art. 3º — Incorpórase a la ley 13.047 como artículo 20 bis el siguiente:

Artículo 20 bis: El Estado nacional reconoce a las provincias la facultad de incorporar a los docentes privados a sus propios sistemas previsionales en igualdad de condiciones con los docentes oficiales de su jurisdicción.

Las actuales afiliaciones a los organismos nacionales se mantendrán con carácter subsidiario.

A partir de la sanción de la presente ley, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional dejará de percibir los respectivos aportes y contribuciones quedando sin efecto toda citación, actas de intimación de deudas o reclamos judiciales o administrativos por aportes y contribuciones adeudados a partir de la fecha de vigencia de las leyes provinciales correspondientes. Los pagos que se hayan efectuado hasta la fecha, tanto en jurisdicción nacional como provincial quedarán firmes, de-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5523.)

biendose regular las relaciones entre las cajas de ambos sistemas según lo establecido en el convenio interjurisdiccional (decreto ley 9.318/46).

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá al reordenamiento de la ley 13.047 de acuerdo a lo establecido por la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Osvaldo Borda. — Carlos G. Freytes. — Francisco M. Mugnolo. — Luis A. Martínez. — Federico Clérico. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Antonio Albornoz. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Victorio O. Bisciotti. — Orania I. Botella. — Roberto J. García. — Ramón F. Giménez. — Joaquín V. González. — Roberto O. Irigoyen. — Luis A. Manrique. — Enrique R. Mutti. — Luis E. Osocnikar. — Rafael M. Pascual. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Tapparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga.*

## INFORME

### Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Dumón y otros mediante el cual se modifica la ley 13.047, proyecto que regula el régimen legal para los docentes privados, que contempla no solamente los derechos y obligaciones de este personal, sino también busca normatizar el sistema previsional que los asiste. En este sentido, al efectuar el análisis del expediente 2.149-D-88 "Régimen de equiparación previsional para los docentes provinciales no oficiales o municipales en relación igualitaria con los educadores de establecimientos oficiales" de los señores diputados Auyero y otros se ha compatibilizado el artículo 7º, que también busca regularizar la colisión normativa generada entre la esfera nacional y provincial, brindando una solución justa al reclamo docente.

Lo expuesto en los fundamentos es lo suficientemente amplio, razón por la que se aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

*José G. Dumón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ausencia en nuestro país de una legislación que contemple en forma especial y orgánica a los docentes privados determina que no se encuentren en una sola regulación legal los derechos y obligaciones de su actividad profesional.

En el espectro normativo se perfilan dos situaciones: docentes que no cuentan con normas específicas, perte-

necientes a establecimientos reconocidos por los gobiernos provinciales, y docentes cuyo régimen está prescrito en la ley 13.047 que son los de establecimientos reconocidos, autorizados u oficializados por el gobierno nacional.

Todo lo cual exhibe un desigual tratamiento legislativo que se ahonda en materia previsional. En efecto, los aportes de los docentes y sus establecimientos, reconocidos por las provincias, deben ser depositados en la caja nacional de trabajadores en relación de dependencia de conformidad con la ley 18.037; en cambio, los pertenecientes a la educación privada de jurisdicción nacional si bien están regulados por la misma ley, gozan del artículo 29. Es decir que, los docentes privados provinciales están impedidos de alcanzar la situación de que gozan sus similares estatales de las provincias y aún más, la de los privados nacionales. Desigualdad que lesiona principios asegurados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, a lo que debe sumarse, en perjuicio de las provincias, que un importante porcentaje de esos establecimientos son subvencionados por las administraciones locales que aportan de sus fondos provinciales la contribución patronal que, de este modo, ingresa indebidamente al sistema nacional.

Esta situación impulsó a los gobiernos de Santa Fe y Buenos Aires a incorporar este sector de la enseñanza a sus regímenes provinciales de previsión.

Sin embargo, y a pesar de que su justicia es evidente, estas normas padecen de una irregular posición dentro del sistema normativo, por cuanto no cuentan con la derogación o modificación de las leyes nacionales, cuyo régimen las provincia'es han debido cambiar.

Argumentos todos que hacen imprescindible el dictado de una ley especial que ponga equidad y legalice esta situación.

Sería inútil fijar nobles objetivos educacionales, idear actualizadas curriculas, contar con edificios escolares y material didáctico en condiciones, si nos olvidamos de uno de los términos insustituibles de la relación educativa del cual depende el logro de los objetivos propuestos: el docente.

El debe tener como realizador de la educación, no importa de quién dependa, el derecho de exigir reconocimiento por su función.

Y es claro que ello no puede brindarse manteniendo discriminaciones.

Así es que es deber de la Nación establecer la igualdad jurídica que se ordena en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Como también, a su turno, será deber de las provincias, adecuar y complementar estos preceptos básicos.

Creemos que corresponde al legislador nacional sentar las bases para el desenvolvimiento de esta noble labor privada, por la naturaleza jurídica de la relación y así será importante la delimitación, para dar al educador la seguridad de sus derechos, a la enseñanza privada el respeto por su actividad y a las provincias el reconocimiento de su facultad para estructurar sus sistemas educativos a partir de una legislación mínima dictada por la Nación.

*José G. Dumón.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## DE LOS DOCENTES PRIVADOS

Artículo 1º — A los efectos de la presente ley son docentes privados los que ejercen su función al frente de alumnos, dirigen, supervisan, orientan y auxilian pedagógicamente la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidad y especialidades, o realicen tareas de investigación o especialización, en establecimientos privados autorizados, reconocidos, incorporados u oficializados por los gobiernos nacional, provinciales, municipales o territoriales.

Art. 2º — Los docentes privados tendrán los mismos deberes y gozarán de los mismos derechos del personal oficial de las respectivas jurisdicciones en que su actividad hubiera sido reconocida.

Art. 3º — Para ingresar en un establecimiento privado se requerirá título habilitante. Podrán requerirse condiciones especiales vinculadas con la particularidad del mismo.

Art. 4º — Los docentes privados sólo podrán ser despedidos sin indemnización por faltas de conducta, mal desempeño de sus deberes y por haber perdido alguna de las condiciones especiales requeridas para su ingreso previa sustanciación sumarial por autoridad competente.

Art. 5º — Para los casos de remociones cuyas causas no sean las enumeradas en el artículo anterior se indemnizará con una suma equivalente a cinco (5) veces el haber mensual que percibiera por su prestación por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, cuya base será la mejor remuneración mensual percibida durante el último año. Esta indemnización no podrá ser en ningún caso inferior a dos (2) meses de sueldo.

Art. 6º — La vinculación laboral docente no podrá disolverse sin previo aviso de una de las partes. Los docentes deberán hacerlo con dos (2) meses de anticipación; en el caso del empleador deberá hacerse con dos (2) meses de anticipación al comienzo del ciclo lectivo. Si así no se hiciera deberá abonarse, además, una indemnización equivalente a lo percibido en el último mes.

Art. 7º — Los docentes privados tendrán derecho a una remuneración y jubilación igual a la de los docentes estatales de la jurisdicción en la cual está reconocido o incorporado el establecimiento al que pertenece. A tales efectos se faculta a las provincias para incorporar a los docentes privados a sus sistemas previsionales oficiales.

Art. 8º — Los gobiernos provinciales podrán dictar, dentro de las facultades que les son inherentes, los estatutos que garanticen los derechos y deberes establecidos por la presente ley.

Art. 9º — Modificanse los artículos 7º y 13 de la ley 13.047.

Art. 10. — Deróganse los artículos 8º, 11 y 14 de la ley 13.047.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José G. Dumón. — Víctor O. Bisclotti. — Melchor R. Crucega. — Francisco M. Mugnolo. — Carlos M. Valerga.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

26

MONUMENTO A LA MEMORIA DEL DOCTOR  
RICARDO BALBIN

(Orden del Día N° 587)

Dictamen de las comisiones 2

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión que dispone la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín a emplazarse en la ciudad de Buenos Aires, en la plaza de los Dos Congresos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de agosto de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — José G. Dumón. — José D. Canata. — Roberto O. Irigoyen. — Carlos G. Freytes. — Norma Allegrone de Fonte. — Luis A. Martínez. — Rafael M. Pascual. — Federico Cléricki. — Jorge Lema Machado. — Horacio H. Huarte. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Avramouni. — Carlos Augero. — Guillermo A. Ball Lima. — Julio S. Bulacio. — David I. Casas. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Matilde Fernández de Quarracino. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Enrique R. Mutti. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parenté. — Tomás C. Pera Ocampo. — René Pérez. — Ariel Puebla. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Carlos L. Tomasella Cima. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5523.)

<sup>2</sup> Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

Buenos Aires, 15 de junio de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del doctor Ricardo Balbín en reconocimiento a sus luchas por la plena vigencia de la Constitución Nacional y el sistema democrático de gobierno, a través de casi sesenta años de actuación en la vida política argentina.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires, en la plaza de los Dos Congresos.

Art. 3º — Su realización se encomendará a escultores argentinos, llamándose a concurso público. El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación y Justicia, por su Secretaría de Cultura, dictará las normas pertinentes, constituyendo un jurado a tal fin.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a cuentas especiales del presupuesto de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas—, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado disponiendo la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín a emplazarse en la ciudad de Buenos Aires, en la plaza de los Dos Congresos, aconsejan su sanción por entenderlo de estricta justicia.

Consideran que es necesario consolidar la democracia con todos los aportes que sean posibles y uno de ellos es la pública exhibición de la imagen de los hombres que han hecho de su vida una entrega permanente en pro del sistema republicano y constitucional de gobierno.

Ricardo Balbín ha sido en los últimos tiempos quien encarnó esa idea y la contemplación de su figura en la plaza pública frente al Congreso Nacional implicará un justiciero reconocimiento, pero también constituirá una incitación permanente para quienes la contemplan para continuar en el camino de la paz, de la tolerancia y del ineludible respeto de la soberanía popular.

Su vida, en pensamiento y conducta, significó una verdadera docencia cívica en medio de una lucha ineludible por la vida en democracia y en sus años finales fue comprendido por la sociedad, para morir rodeado del cálido afecto y la respetuosa consideración de todas las expresiones políticas de la República.

Su figura trascendió al partido de su militancia, para transformarse en un arquetipo de la defensa de la República y de la unión de todos los argentinos.

Por todo ello, las comisiones aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de ley.

*Roberto O. Irigoyen.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

27

### DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES RECAIDOS SOBRE PROYECTOS DE RESOLUCION O DE DECLARACION

I

#### PROPOSICIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde que a continuación la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones recaídos sobre proyectos de declaración o de resolución. Teniendo en cuenta que no todos los órdenes del día son de término vencido —existen algunos cuyos vencimientos se producirán entre hoy y los próximos días, hasta el 4 de octubre—, la Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para que todos sean tratados como si fueran de término vencido.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se enunciarán los órdenes del día correspondientes.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Se trata de los órdenes del día números 595, 596, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 619, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5507.)

647, 648, 650, 653, 654, 655, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 687, 690, 692, 693, 694, 697, 698, 699, 701, 702, 704, 705, 707, 708, 709, 710, 711, 713, 716, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735 y 759.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— A efectos de agilizar el trámite de la sesión, la Presidencia se permite proponer que, si no hubiera objeciones, la Honorable Cámara se expida mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la sanción de cada uno de los proyectos cuya aprobación aconsejan las respectivas comisiones.

—No se formulan objeciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— No formulándose objeciones, se procederá en la forma indicada.

## II

### REPUDIO DE INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LAS SESIONES DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

(Orden del Día N° 595)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lazara y otros por el que se expresa repudio ante los hechos protagonizados por legisladores paraguayos durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano celebrado en el ámbito de esta Honorable Cámara; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 1988.

*Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curt. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lazara. — Federico R. Puerta. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que expresa su repudio a los incidentes protagonizados por legisladores paraguayos, durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano, celebrado en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados.

Que manifiesta su solidaridad con las fuerzas políticas democráticas del Paraguay, con la Iglesia y el movi-

miento estudiantil de ese país en su lucha por restablecer las libertades públicas y el régimen democrático.

*Simón A. Lazara. — Lucía T. N. Alberti. — Roberto S. Digón. — Matilde Fernández de Quarracino. — Horacio H. Huarte. — Raúl O. Rabanaque. — Jesús Rodríguez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

En atención al lamentable hecho acaecido en oportunidad de la asamblea que realizara hace pocos días el Parlamento Latinoamericano, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto no puede silenciar tal circunstancia exteriorizando su repudio en virtud de que los incidentes agravan al hecho por registrarse en el Palacio del Congreso Nacional.

En virtud de lo expuesto es que se solicita de sus pares la adhesión al dictamen propuesto.

*Federico T. M. Storani.*

## III

### DESESTIMACION

(Orden del Día N° 595)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la presentación del ciudadano Gerardo F. Sichel solicitando la aplicación del artículo 58 de la Constitución Nacional al señor diputado Vanossi, la comunicación del señor diputado Vanossi formulando consideraciones en relación a una presentación del señor Gerardo F. Sichel, la petición de este último referida a su anterior presentación y la comunicación del diputado Vanossi remitiendo copia de la resolución dictada por la sala pertinente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal por lo que rechaza la incompatibilidad articulada por el denunciante oportunamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo peticionado por Gerardo F. Sichel respecto al diputado Jorge Reinaldo Agustín Vanossi.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 1988.

*Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Oscar E. Alenda. — Melchor R. Cruceaga. — Marcos A. Di Caprio. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Gerardo Federico Sichel se presentó ante la Honorable Cámara (expediente 68-P.-88) solicitando que por la aplicación del artículo 58 de la Constitución Nacional, se remueva al señor diputado nacional Jorge Reinaldo Vanossi por supuesta "inhabilidad moral".

Funda su petición en el hecho de que el mencionado legislador patrocinara al doctor Carlos María Fernández Oro, apoderado de la firma Massuh S.A. en un recurso extraordinario presentado en un proceso que le sigue a la misma el peticionante. Invoca la incompatibilidad formulada por el artículo 3º inciso 2 de la ley 23.187 y menciona, además, el hecho de que la doctora Ana Isabel Piaggi, esposa del diputado Vanossi, integra la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, aunque declara que la misma no integra la Sala E, que es la que entiende en la mencionada causa sino, en cambio, la Sala B. Añade que presentó un recurso de revocatoria a la primera de estas salas pidiendo se dé por no presentado el recurso extraordinario por tratarse de un "acto ilegal y por ende nulo".

Mediante expediente 759-D.-88, el diputado Vanossi formula consideraciones con respecto a la presentación de Sichel, de la que tuvo noticias a través de una copia sin firma dejada en la Sala de Periodistas de esta Honorable Cámara.

Sichel formula una presentación accesoria (expediente 108-P.-88), en la que objeta el giro dado al expediente a la Comisión de Asuntos Constitucionales —presidida por Vanossi—, conferido a su petición original, y pide que la misma pase a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento o, en su defecto, a la Comisión de Labor Parlamentaria (posibilidad esta última no prevista por las reglamentaciones vigentes).

Finalmente el diputado Vanossi se dirige al señor presidente de esta Honorable Cámara (expediente 1.174-D.-88) acompañando copia de la resolución de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, según la cual dicho tribunal rechaza las articulaciones de incompatibilidad que formulare el denunciante.

Hasta aquí se ha desarrollado un sucinto esquema de los cuatro expedientes involucrados en esta cuestión. Corresponde, en consecuencia, analizar los diferentes puntos que se tocan.

El artículo 3º de la ley 23.187 dice: "No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos: a) Por incompatibilidad... 2. Los legisladores nacionales y concejales de la Capital Federal, mientras dure el ejercicio de su mandato en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales".

Ahora bien, en los autos "Sichel, Gerardo F. c/ Massuh S.A. s/impugnación (sumario)", el actor reviste el carácter de persona física particular y la demandada es una sociedad anónima de naturaleza exclusivamente privada.

Así lo entendió la Sala E. de la Cámara Nacional en lo Comercial, que el día 15 de junio de 1988 resolvió: "Las circunstancias que se invocan en los escritos de fojas 695/7 y 700/1, no traducen interés directo del Estado nacional en la suerte, administración o gestión de la demandada, que autorice a tener por configurada la incompatibilidad prevista en el artículo 3º inciso 2 de la ley 32.187. Ello por cuanto el mero otorgamiento de líneas crediticias o promociones industriales, no constituye la comunidad de intereses que requiere la norma legal citada para configurar el supuesto obstructivo a la actuación de los legisladores. A mérito de lo expuesto, desestimase la presentación efectuada, con costas a la accionante vencida".

El texto preciso de la ley que regula el ejercicio de la abogacía en la Capital Federal, no parece inmutar al peticionante, como tampoco el hecho de que el recurso extraordinario en el que firmara como patrocinante el diputado Vanossi fuere presentado el día 23 de febrero de 1988 mientras que la doctora Ana Isabel Piaggi de Vanossi tomó posesión del cargo de juez de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con posterioridad.

A fojas 5 del expediente 68-P.-88, y para probar la "gravedad de la conducta de la introducción tardía del doctor Jorge Reinaldo Agustín Vanossi en la litis", Sichel formula extensas, incongruentes y tediosas consideraciones acerca del principio republicano de la división de poderes citando a Montesquieu, a Joaquín V. González, a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, a la Constitución Nacional y al Reglamento de la Honorable Cámara, sólo para concluir lisa y llanamente en la calumnia y en la injuria, que ya había abordado en el encabezamiento de su presentación, al mencionar la supuesta "inhabilidad moral" y a fojas 5 cuando se refiere a la "gravedad de la conducta"; arrogándose el derecho de ser llamado a juzgar.

En efecto, Sichel tiene una particular visión de la interpretación de los hechos. Afirma que el diputado Vanossi "no debía ni podía" aceptar ser letrado porque su sola "firma", su "parentesco" y su "cargo de presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales" podían ser interpretados como una interferencia en la actuación de los jueces de cámara y una presión sobre los jueces de nuestra Corte Suprema de Justicia, los secretarios de la Corte y de las cámaras, pues "todos dependen para sus ascensos de la venia de Legislativo", según su decir. Su ignorancia institucional le impide saber qué secretarios de la Corte y de las cámaras no necesitan acuerdo del Honorable Senado nacional. Afirma Sichel que se ha comprado la firma de un legislador abogado para hacer "alegatos de oreja" o "hacer suponer influencias reales o mentidas". Todo ello, según Sichel, tipifica la "inhabilidad moral sobrevenida" de Vanossi. Aquí formula una imputación "arzada de instigación al prevaricato (artículos 45 *in fine* y 269 del Código Penal), además de las calumnias e injurias mencionadas. La frondosa imaginación de Sichel encuentra similitud, asimismo entre los corsarios y los legisladores-abogados que aceptan ejercer su legítima profesión en litis entre particulares.

De modo que el hecho de que un prestigioso abogado y jurisconsulto haya ejercido su derecho de trabajar (ar-



título 14 de la Constitución Nacional) y que los directivos de la firma Massuh S.A. hayan buscado la mejor forma de llevar a cabo la defensa en juicio de la misma (artículo 18 de la Constitución Nacional) —a su entender, el mejor profesional—, lleva a Sichel a elaborar un cuadro dantesco, donde se pone en tela de juicio, no ya sólo la probidad y actitud ética del diputado Vanossi, sino también la de, por lo menos, todos los jueces que integran la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, extiende la difamación a todos los legisladores que acepten ser la representación y/o el patrocinio de un particular frente a otro particular; y probablemente tenga una cuestión personal con los abogados (el peticionante es profesional de otra rama de estudio), ya que solicita que la comisión especial que se forme sea configurada por aquellos legisladores que no lo sean, sugiriendo que los otros obedecerán más a un sentido de solidaridad de tipo corporativo que a sus propios principios jurídicos y morales (fojas 9/10).

Finalmente, en la presentación accesoria canalizada a través del expediente 108-P.-88, se permite extender el manto de sospecha a todos los legisladores que integran esta Comisión de Asuntos Constitucionales, asumiendo que el día del tratamiento de esta cuestión, "estarán cargados de preconceptos, prejuicios, simpatías o antipatías o indiferencias que cree el diario más íntimo convivir" (fojas 3/4).

A esta altura del análisis, cabe preguntarse cuál es el caso. El de un particular que, alterado por una cuestión puramente patrimonial, calumnia e injuria discriminadamente sin aportar ni argumentos jurídicos sólidos y consistentes ni tampoco hechos concretos que abonen su presentación, o el de magistrados y funcionarios calumniados e injuriados, o el de esta Honorable Cámara, y aun el Congreso de la Nación todo, que se ve agraviado como cuerpo, por lo que queda a su alto criterio el determinar o no si sus privilegios individuales y colectivos se han visto afectados.

También molesta al presentante la afinidad ideológica entre el licenciado Héctor Massuh y el partido gobernante, al cual pertenece el diputado Vanossi. Pero descalifica la intervención de esta comisión en el tratamiento de su presentación, ignorando que la misma está compuesta por legisladores de distintas extracciones políticas y aún más, que las mezquindades pueden alcanzar a determinadas personas, pero no a un alto cuerpo republicano como lo es el Congreso de la democracia.

Sichel funda su presentación en lo ético, porque sabe que no hay argumentos jurídicos que la respalden, pero tiene una visión apolítica de la presunta falta de ética generalizada en dos de los poderes de la Nación (el Legislativo y el Judicial).

Asume como realidades pseudofavoritismos que no se han producido y conveniencias dolosas que sólo existen en su distorsionado pensamiento. Cabría preguntarse, entonces, por qué recurre ante poderes de cuya probidad descrea, salvo que sus intenciones escapen al caso concreto y olvide la purificación de las instituciones que la democracia recrea luego de largos años de letargo.

De todo ello podemos concluir que no existe argumento válido para acceder a la temeridad peticionaria

por lo que no se halla inhabilidad alguna en la actitud del diputado Vanossi, a la sazón abogado y legislador —como otros tantos— y mucho menos tratándose —como en el caso— de una litis entre particulares, de la que la Honorable Cámara es ajena. Se advierte un intento de desprestigio político y profesional, utilizando métodos reñidos con la ética profesional, y lo que es más, la ética innata de los hombres de bien. Aún más, si de ética se trata, es de buen actuar de un ciudadano orientarse en los carriles correspondientes y no adelantar copias no firmadas a oficinas de periodistas. Esto indudablemente esconde espurios propósitos indignos de quien pretende inculpar éticamente a un distinguido publicista, un eximio legislador y un hombre de imaculada moralidad.

Si esa conducta impropia no fuera tal, es de preguntarse por qué cita como cómplice a la esposa del legislador, cuando él mismo destaca que no integra el tribunal. Se comprueba que en ese tiempo ni siquiera integraba otra sala. Por qué presume que los legisladores responderán verticalmente a una orientación imperativa, y reconoce con justicia su idoneidad representativa cuando contradictoriamente hace su denuncia ante la Honorable Cámara.

Por qué actúa con tanta liviandad cuando resulta tan claro su desconocimiento del derecho y su falta de crédito a las instituciones republicanas, salvo que oculte sus verdaderas intenciones patrimoniales buscando un utópico desmerecimiento de la contraparte en un proceso particular.

Esta comisión entiende que no existe inhabilidad moral sobreviniente alguna del diputado Vanossi y deja expresa constancia de que durante toda la gestión y el estudio de este tema, el mencionado, con la actitud ética que le es proverbial, se ha automarginado de su tratamiento, sin interferir en forma alguna en el mismo, y ha —oportunamente— solicitado su inclusión en el temario de las reuniones de comisión con la mayor prontitud posible, lo que hace aún más loable su valía moral nunca descreída por la Honorable Cámara.

*Carlos G. Freytes.*

#### ANTECEDENTES

Expedientes 68-P.-88, 108-P.-88, 759-D.-88, 1.174-D.-88.

#### IV

#### INFORMES SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION

(Orden del Día N° 598)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de los Programas Especiales de Exportaciones; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Alberto R. Pierri. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Benito O. Ferreyra. — Héctor E. González. — César A. Loza. — José J. B. Pampero. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.*

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de que en el marco de las disposiciones constitucionales, proceda a informar a este honorable cuerpo, acerca de las siguientes cuestiones:

1º — Si han sido suspendidos los Programas Especiales de Exportación estructurados por decreto 176/86 del Poder Ejecutivo nacional y reglamentados por resoluciones 141 y 481/86 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

2º — En caso positivo, en virtud de qué acto resolutorio se adoptó tal decisión, cuáles fueron los fundamentos y si la misma tiene carácter transitorio o definitivo.

3º — En qué medida durante la vigencia de los programas especiales se lograron los objetivos de incrementar sustancialmente la exportación de bienes y servicios sujetos a promoción.

4º — A este último respecto, informe sobre las operaciones realizadas en el marco del decreto 176, por empresas productoras, exportadoras, consorcios y cooperativas de exportación.

5º — Qué asidero tienen los anticipos estadísticos en el sentido de que el superávit comercial del último año, representó una caída del orden del 77 por ciento, en relación con el año anterior.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.*

#### INFORME

##### Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

*Alberto R. Pierri.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días, diferentes versiones periodísticas recogieron declaraciones del ex secretario de Industria

y Comercio Exterior en el sentido de que el Ministerio de Economía habría suspendido los Programas Especiales de Exportación, sancionados por decreto 176/86 y luego reglamentados por resolución 141 y 481 del mismo año.

El decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial con fecha 11 de febrero de 1986 define en su artículo 1º los programas especiales como aquellos que "tengan como objetivo lograr un incremento sustancial de las exportaciones de bienes y servicios promocionados".

Los beneficiarios de esos programas eran, potencialmente, las empresas productoras y/o exportadoras, los consorcios y cooperativas de exportación y las compañías de comercialización internacional.

El pedido de informes que forma parte del presente proyecto de resolución, se orienta a reconocer por un lado los instrumentos formales por los que se habría adoptado la determinación de suspensión y por otro en orden a qué fundamentos de política económica respondió su dictado.

Esto último cobra particular significación, si tenemos en cuenta los informes preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que arrojan un saldo en la balanza comercial, que está muy lejos de los anuncios y de las pautas previstas por el equipo económico oficial.

Asimismo y a fin de despejar los niveles de eficacia reales de los programas en cuestión, se solicita información respecto de su incidencia en los niveles de exportaciones industriales, hacia cuyo incremento se orientó esta estrategia de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Finalmente sería altamente positivo saber si la suspensión tiene carácter transitorio o definitivo y si obedece a una nueva política sustancial para el área u obedece a meras imposiciones de organismos financieros internacionales con el propósito discutible de reducir los niveles de déficit público.

El presente pedido de informes se encuadra en las expresas atribuciones que la Carta Magna confiere a esta Cámara y en el reglamento interno vigente.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.*

¶

#### CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1.050/87, SOBRE EXPORTACION DE PRODUCTOS DE ECONOMIAS REGIONALES

(Orden del Día Nº 599)

#### Dictamen de comisión

##### Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aplicación efectiva del decreto 1.050, relacionado con la exportación de productos regionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, efective el cumplimiento del decreto 1.050/87, referente a la exportación de productos de economías regionales.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Alberto R. Pierrí. — Pedro C. Ortíz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Benito O. Ferreyra. — Héctor E. González. — Zésar A. Loza. — José J. B. Pampuro. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Roggero, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Alberto R. Pierrí.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

1º — Que la aplicación del decreto 1.050 reglamenta la exportación de productos de economías regionales, conlleva amplios beneficios al sector.

2º — Que siendo el maní uno de los productos beneficiados en el mencionado decreto.

3º — Que dicho producto será comercializado próximamente y es necesario contar con los elementos jurídicos para tal fin.

*Humberto J. Roggero.*

**ANTECEDENTE****Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Que la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, aplique efectivamente el decreto 1.050, referente a la exportación de productos de economías regionales.

*Humberto J. Roggero.*

**VI****MANTENIMIENTO DE LA PROHIBICION DE IMPORTAR AZUCAR**

(Orden del Día N° 600)

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Nacul y

otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el rechazo a toda modificación en la lista de los productos del anexo 2 de importaciones, referida a la prohibición de importar azúcar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, no modificara lo normado en la lista de productos incluidos en el anexo 2 de importaciones, en lo que hace a la prohibición de importar azúcar.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Alberto R. Pierrí. — Pedro C. Ortíz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Benito O. Ferreyra. — Héctor E. González. — Zésar A. Loza. — José J. B. Pampuro. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Nacul y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

*Alberto R. Pierrí.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Versiones provenientes del Ministerio de Economía de la Nación hacen saber que existe la intención por parte de las autoridades del área, de modificar la lista del Anexo 2 sobre importaciones, en el sentido de excluir de las prohibiciones de importación enumerados en la misma a diversos productos, entre ellos el azúcar.

Excluir al azúcar de la mencionada lista implica autorizar su ingreso al mercado nacional en condiciones desfavorables para la actividad azucarera en general, y violatorias de la ley 19.597 que determina los cupos de producción y las cuotas anuales para el mercado interno y externo.

Sería altamente perjudicial para todos los sectores involucrados adoptar una medida de este tipo; el industrial, porque ya se ve forzado a exportar a quebranto, y ahora se permitiría el ingreso del producto proveniente de países desarrollados, que subsidian fuertemente sus exportaciones; a los productores cañeros en general, porque al reducirse el mercado interno se limita la posibilidad de colocar su producción, y en particular a los productores adheridos al régimen de maquila,

que reciben azúcar como pago de la caña; y en fin, a los trabajadores del sector, porque al achicarse el mercado se reduce el período de zafra y por ende sus jornales.

La importación de azúcar desconocería totalmente no sólo la letra sino también el espíritu de la legislación vigente, que fija cupos mensuales de producción con el criterio de preservar el precio en beneficio de los factores que intervienen en el proceso productivo.

Este tema se enmarca en los graves problemas que afectan a las economías regionales del país, con sus nefastas connotaciones sociales y políticas. Las provincias del noroeste argentino y particularmente Tucumán sufrirían un nuevo impacto negativo en sus economías, que agregarían más deterioro y recesión al ya deplorable panorama socioeconómico del país.

Desde nuestra perspectiva, que propende a la reactivación económica, la revitalización de los sectores productivos, la ampliación del mercado interno, la promoción de las exportaciones y la reversión, en fin, de todo un sistema socioeconómico perverso, que ha producido el achicamiento del país y el empobrecimiento generalizado, no podemos menos que reprobamos todo intento de persistir en los mecanismos que tiendan a su consolidación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel C. Nacul. — Augusto J. M. Alasino.  
— Julio C. Corzo. — Héctor H. Dalmau.  
— Fernando E. Paz. — Humberto J. Roggero.

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que manifiesta su rechazo a todo intento de modificar lo normado en la lista de productos incluidos en el anexo 2 de importaciones, en lo que hace a la prohibición de importar azúcar.

Miguel C. Nacul. — Augusto J. M. Alasino.  
— Julio C. Corzo. — Héctor H. Dalmau.  
— Fernando E. Paz. — Humberto J. Roggero.

#### VII

#### VINCULACION FERROVIARIA ENTRE LOS OCEANOS PACIFICO Y ATLANTICO

(Orden del Día N° 601)

##### Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la convalidación de los convenios suscritos con otros gobiernos, relacionados con

la implementación de la vinculación entre los océanos Pacífico y Atlántico, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo R. P. Cevallo. — Eduardo P. Vaca. — Roberto E. Sammartino. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — Rubén A. Rapacini. — José M. Soria Arch. — José L. Castillo. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Felipe E. Botta. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Domingo Larraburu. — Simón A. Lázara. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Mutis. — Lorenzo A. Pepe. — Federico R. Puerta. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres.

##### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que corresponda, declare de su interés para convalidar los convenios suscritos con otros gobiernos referentes a la implementación de la vinculación ferroviaria entre los océanos Pacífico y Atlántico, se evalúe el grado de riesgo operativo que tienen los transportes que se realizan por el ramal principal del Ferrocarril General Belgrano entre las ciudades de San Salvador de Jujuy y Humahuaca.

Asimismo vería con agrado se realicen los estudios técnicos que correspondan para determinar la viabilidad de la construcción de una línea de alternativa ferroviaria que vincule el ramal principal del Ferrocarril Belgrano con el denominado C.14 entre las localidades de Abra Pampa (Jujuy) y San Antonio de los Cobres (Salta), siguiendo un trazado general similar a la ruta nacional 40.

Exequiel J. B. Avila Gallo

##### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo, creen innecesario abundar en mayores detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración regional que tiene por finalidad la unión de zonas de la Argentina con similares productivas y geográficas de los países limítrofes, tiene como necesidad básica el contar con las redes de movilización, sean carreteras o ferroviarias, que faciliten su tráfico. Las fronteras adquieren así un carácter vivo y dejan de ser barreras legales para convertirse en verdaderos nexos de unión, vinculación y motivación de interés comunes que persigue en el presente nuestro gobierno.

El esfuerzo que desarrolla la Cancillería argentina, expresado en los diversos tratados y acuerdos que se suscriben son sin duda de vital importancia, pero la realidad concreta estará materializada por la necesidad común y el interés conjunto que sólo es alcanzable cuando se crean, incentivan y sostienen adecuadas comunicaciones.

Recientemente, el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió un convenio de vinculación ferroviaria que permite unir los océanos Pacífico y Atlántico logrando así, no tan sólo la comunicación entre las regiones mediterráneas, sino también la posibilidad de mejorar el flujo de mercaderías que no estarán forzadas a recorrer el largo y peligroso derrotero marítimo pasando por el sur del continente.

En este sentido, las capacidades y posibilidades del ramal principal del Ferrocarril General Belgrano adquieren enorme importancia, principalmente en lo que se refiere a su vinculación con Bolivia y al mencionado corredor ferroviario, sin embargo la poca confiabilidad que tiene esta línea entre la ciudad de San Salvador de Jujuy y la de Humahuaca a lo largo de la quebrada debido a la agriedad del río Grande de Jujuy y sus afluentes, lleva a calificar de extremo riesgo todo programa que planifique desarrollos que tengan que ser materializados sobre esta línea de transportes.

La experiencia de los últimos años está mostrando que la interrupción ferroviaria impone tareas y labores de rehabilitación que exigen importantes gastos e imponen meses para lograr la rehabilitación, ello particularmente, en lo que se refiere a las vías férreas y sus consiguientes obras de arte.

Los estudios desarrollados por los organismos oficiales han llegado a la conclusión de que debe modificarse el trazado ferroviario llevándolo sobre la otra margen del río Grande dado que ella desde el punto de vista geológico es mucho más estable que el trazado actual, pese a que topográficamente mostraba en el pasado ventajas relativas. Las obras a desarrollar son, por su envergadura y costo, prácticamente irrealizables, máxime bajo las actuales circunstancias económicas.

El análisis de otras posibilidades ha llevado a considerar el trazado de una vinculación de alternativa que permita suplir las falencias antes descritas, apoyándose en una zona más estable como es la región de la puna jujeña/salteña, vinculando el ramal principal del Ferrocarril Belgrano con el denominado C. 14, que uniría las localidades de Abra Pampa (Jujuy) con la de San Antonio de los Cobres (Salta). Esta línea seguiría el mismo rumbo que tiene la ruta nacional 40, se desa-

rollaría en una región de alta estabilidad y demandaría muy pocas obras de arte.

Es evidente que este proyecto debe ser estudiado técnica y económicamente en más detalle, pero el no hacerlo sería no encarar una solución a un problema persistente que se agravará aun más cuando los acuerdos que se han suscrito con otros gobiernos pongan en total evidencia que no pueden ser cumplidos en la medida que se espera de ellos.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

VIII

**INFORMES SOBRE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LA RIOJA**

(Orden del Día N° 603)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.), por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados a dificultades por la que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, brinde los informes requeridos con relación a las dificultades que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja, reiteradamente denunciadas por la Unión de Docentes Argentinos, gremio que nuclea a los trabajadores del sector de esa provincia.

1º — Si es correcto que están interrumpidos, desde agosto de 1987, los servicios de farmacia de la localidad de Chilecito y desde abril de 1988 la cobertura médica en la ciudad capital —La Rioja— a los afiliados a OSPLAD de la provincia de La Rioja. Si ha habido dificultades —asimismo— en las prestaciones bioquímicas, odontológicas y de farmacia en la capital de la provincia.

2º — A qué se atribuye la situación antes planteada.

3º—Cuál puede ser el grado de responsabilidad en esta cuestión del gerente general de OSPLAD de La Rioja, licenciado Fernando Ibarra, severamente cuestionado por la dirigencia provincial de UDA, a quien lo atribuyen incapacidad para encontrar las soluciones.

4º—Cuáles son las medidas adoptadas para recurrir a una urgente resolución del conflicto y al reintegro indexado de los gastos incurridos por los afiliados al verse impedidos de utilizar los servicios a pesar de que los aportes han sido descontados normalmente.

5º—A qué se atribuye la demora en la solución del problema planteado.

*Eduardo A. González.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La comisión ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado González, E. A., por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados a dificultades por las que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja.

Los antecedentes aportados por su autor fueron suficientemente claros para que la comisión le brindara su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José I. Gorostegui.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión de Docentes Argentinos (UDA) de la provincia de La Rioja ha denunciado graves problemas que afectan la prestación de los servicios a los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) en ese distrito.

Según las presentaciones efectuadas ante el presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y el ministro de Salud y Acción Social de la Nación, a pesar de que los aportes de los afiliados se descuentan normalmente de las remuneraciones, los servicios de farmacia se encuentran interrumpidos desde agosto de 1987 en la localidad de Chilecito de esta provincia y desde abril del corriente año, los beneficios de la ciudad capital —La Rioja— no tienen cobertura médica y se han ido interrumpiendo, por períodos, las prestaciones bioquímicas, odontológicas y de farmacia.

La conducción del gremio ha hecho responsable de esta situación al gerente general de la delegación riojana de la OSPLAD, Fernando Ibarra, a quien han solicitado, sin éxito, al menos, la creación de un fondo permanente de reintegro inmediato para atender a los afiliados que tuvieron que pagar operaciones, partos y otras urgencias muy costosas. Por ello es que exigen, además del restablecimiento inmediato del servicio en toda la provincia, el pago indexado de los reintegros y la firma de un nuevo contrato con los círculos de profesionales a fin de evitar situaciones similares en lo futuro.

Mientras la comisión normalizadora de la OSPLAD destina dinero a una campaña publicitaria en donde

promociona las bondades de su gestión bajo el lema "OSPLAD está cambiando", en la provincia mencionada las dificultades descritas persisten y no hay respuesta a los reclamos.

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación de este proyecto.

*Eduardo A. González.*

IN

### CREACION DE CENTROS DE EMERGENCIAS PSIQUIATRICAS

(Orden del Día Nº 604)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación promueva la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes de ese ministerio.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pe'lin. — José P. Aramburu. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Costantini, por medio del cual solicita al Poder Ejecutivo la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, ha interpretado como necesario modificar la estructura del proyecto de resolución a de declaración, transformándolo así en una expresión de deseos que comparte cada legislador integrante de la comisión; por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Mariano P. Balanda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las áreas más críticas del campo de la salud es la salud mental. En los últimos años organismos oficiales y no oficiales desarrollaron estudios epidemiológicos que corroboran este concepto. Probablemente la salud mental sea una de las prestaciones con mayor inaccesibilidad por parte de la población. Esto se debe a una gran cantidad de factores que van desde el déficit en los recursos humanos, pasando por el incremento de la demanda hasta la carencia de servicios que atiendan en el primero y en el segundo nivel de atención. Es sabido que desde hace muchos años de generación de nuevos recursos en este campo se fundamentó en la creación de estructuras manicomiales que sirvieron en muchos casos como lugares de depósito. Por otra parte, tanto a nivel nacional como provincial se está tratando de revertir esta realidad. Los centros de emergencias psiquiátricas pueden ser una herramienta útil para evitar el flujo de pacientes hacia las grandes colonias o manicomios. Además, al incorporarse en los hospitales generales pueden dar una respuesta más operativa y al alcance de la población en el manejo y contención de las crisis que hacen a este campo de la salud. A tal efecto es necesario que estos centros cuenten con un equipo interdisciplinario compuesto por: médico clínico, médico psiquiatra, trabajador social, psicólogo y farmacéutico, además del personal de enfermería necesario. Es interesante tener en cuenta que desde hace seis años se está trabajando con este criterio de tipo interdisciplinario en el ámbito de la Municipalidad de Buenos Aires.

Los centros de emergencias psiquiátricas deberán contar con camas de internación en número acorde con la población del área programática de cada hospital. Se entiende necesario aplicar el criterio de internación breve, en función de la emergencia con la posterior derivación de los pacientes a tratamiento ambulatorio u otro nivel de atención si fuera necesario. A su vez estos centros de emergencia psiquiátrica podrán atender pacientes farmacodependientes, multiplicando y descentralizando los recursos de la Nación en este campo.

*Primo A. Costantini.*

## ANTECEDENTES

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación promueva la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes de ese ministerio.

*Primo A. Costantini.*

X

**INFORMES SOBRE LOS PRECIOS DE LOS  
MEDICAMENTOS**

(Orden del Día Nº 605)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado

Estévez Boero, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relativos al contralor de la producción, elaboración y precios de los medicamentos por el Ministerio de Salud y Acción Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbetto. — Ignacio J. Avalos. — Mario P. Balanda. — Osvaldo F. Pellín. — José P. Aramburu. — Eduardo E. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Juan C. Stucale. — Domingo S. Usin.*

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social informe sobre los siguientes puntos:

1º — En qué términos se define la intervención actual del Ministerio de Salud y Acción Social en la fijación de precios de los medicamentos.

2º — Cuáles son, en su caso, los mecanismos a disposición del Ministerio de Salud y Acción Social para el control de costos de producción y elaboración de medicamentos.

3º — Si existen mecanismos de control para determinar eventuales sobrefacturaciones en la importación de materias primas para elaboración de medicamentos.

4º — Si existen planes para rectificar la creciente inaccesibilidad de la población a los medicamentos prescritos.

5º — Razones o motivos en que se basa el último aumento autorizado a partir del 1º de agosto de 1988.

*Guillermo E. Estévez Boero.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relativos al contralor de la producción, elaboración y precios de los medicamentos por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Los antecedentes aportados por su autor fueron suficientemente claros para que la comisión le brindara su apoyo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*María L. Méndez Doyle de Barrio.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud es hoy universalmente reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales, y es un deber ineludible de las sociedades y las naciones garantizar su ejercicio al conjunto de la población.

No es entonces suficiente una expresión de deseos o una actividad subsidiaria de los órganos de gobierno en todo lo atinente a la atención de la salud. Por el contrario, el interés social de la cuestión hace imprescindible una presencia protagónica del Estado garantizando los ejes de un adecuado sistema.

Una parte fundamental de esta actividad es garantizar la accesibilidad social al conjunto de los elementos que concurren a la prestación asistencial de acuerdo con el modelo de atención de la salud vigente.

Los medicamentos constituyen hoy el principal de estos elementos que integran el circuito de la atención-tratamiento del enfermo.

Más allá del análisis de un modelo de asistencia en que la polimedición ha tomado absolutamente exagerada prevalencia en la relación sistema de atención de la salud-paciente, el hecho es que hoy la mayoría de las consultas médicas —el 75 % de las mismas según las diversas encuestas— terminan en la prescripción de medicamentos.

Este hecho determina para el paciente la necesidad de una erogación que él no ha decidido y que no siempre puede efectuar.

Ello ha determinado la concepción del medicamento como bien social y no como mercancía.

Ya en 1937, el doctor Miguel Susini, director del Departamento de Higiene, decía que “corresponde en primer término destacar, como ya lo ha sostenido el departamento a mi cargo, que no es admisible aceptar sin restricciones que el precio de una especialidad medicinal quede supeditado al libre juego de la oferta y la demanda, desde que es evidente que la situación de inferioridad en que se encuentra el consumidor —el enfermo— no le permite concurrir en las mismas condiciones que el productor a la celebración del contrato. Al enfermo —consumidor— le es impuesto el producto por el médico al recetarle, de suerte que está compelido a aceptar el precio fijado, arbitrariamente en la mayoría de las veces, por el productor. El equilibrio queda roto y si alguna protección debe aceptarse es a favor del enfermo”.

En el propio Senado de los Estados Unidos, al discutirse la política sobre antitrust y monopolio de medicamentos en 1960, se alegó que “el consumidor final —el paciente— está con las manos atadas. El médico, al escribir la receta, coloca la orden por la mercadería; el consumidor es el que la paga. De modo que quien da la orden no la paga y quien paga no da la orden... el médico es el eje central dentro de este esquema; el consumidor es el que la paga. De modo que quien da la orden no la paga y quien paga no da la orden... el médico es el eje central dentro de este esquema; es él quien determina si una droga va a ser vendida o no”.

Durante el debate de la Ley Oñativia en el Congreso de la Nación, el diputado socialista Alfredo Palacios planteaba en 1964 que, “... los medicamentos no son un producto cualquiera, no son una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda, se trata de un producto indispensable que afecta la vida de los hombres

y que, por lo tanto, sería absurdo considerarlo como una mercancía común”.

En las precisiones doctrinarias previas del I Congreso Argentino de Medicamentos, realizado en 1983, se expresa: “El medicamento debe ser declarado definitivamente, a través de una norma legal, como ‘bien social’, toda vez que su utilización tiene por destino cierto a un particularizado usuario: el enfermo, a quien le origina una imposición adquisitiva y un uso imposterable, resultándole de ineludible y forzosa obtención, lo que le imposibilita toda actitud opcional o pospoblable”.

Surge de estas consideraciones que la accesibilidad del conjunto de la población a la medicación necesaria para la preservación de su salud es una pauta básica en la sociedad actual.

Contrariamente a ello, en los últimos años las dificultades han sido crecientes, y hoy puede afirmarse que la mayor parte de los habitantes de la Nación no pueden acceder a las terapéuticas prescriptas.

Por una parte, y como una manifestación más de la crisis económica general y estructural específica de las obras sociales, la cobertura en medicamentos para pacientes ambulatorios es cada vez menor. Se ha pasado de una situación en que muchas obras sociales cubrían el 100 % del costo de medicamentos a sus afiliados, a otra en que la cobertura alcanza sólo el 50 % o menos.

Concomitantemente, el precio de los medicamentos ha sufrido variaciones desmesuradas en relación al ya exorbitante aumento del costo general de vida.

Diversos mecanismos han influido en ello. En algunos casos, por concertación del gobierno con una u otra de las empresas líderes del ramo. En otros casos, las empresas han eludido el control de precios a través de la modificación de la especialidad original con algún agregado banal, recibiendo el compuesto así creado la denominación de “nueva fórmula”, con lo que inmediatamente se multiplicó varias veces el precio de venta anterior.

El hecho es que entre enero y julio del corriente año la cantidad de unidades de medicamentos vendidas en las farmacias de Capital Federal ha disminuido entre un 40 y un 50 %, según las zonas. La causa no ha sido evidentemente una mejoría de la situación de salud y de las acciones preventivas sobre la población. El motivo lícito y llano es la imposibilidad creciente de los habitantes del país de comprar los remedios que necesitan para su asistencia.

Tomando la evolución de precios de seis especialidades de consumo masivo, en planilla anexa que se acompaña, las mismas sufrieron un aumento entre enero y julio del corriente, que varió entre el 149 % y el 303 %. A ese incremento se suman los últimos aumentos masivos del 31 %, por resolución SCI 1.210/88 del 1º de agosto, más el 5 % autorizado por resolución 1.231/88 también de la Secretaría de Comercio Interior, esta última fundada en la devaluación del austral.

Estas últimas resoluciones llevan el aumento en lo que va del año a un promedio superior al 200 %, y en algunos casos a un 580 %.

Comparativamente, el costo de vida varió entre enero y julio del corriente año en un 176 %.



No se desconoce que la crisis productiva general alcanza también a la industria farmacéutica local. Tampoco se desconoce, ni se intenta hacer eje en esta circunstancia, que el circuito financiero de la mencionada industria es altamente especulativo. Por otra parte, la sobrefacturación en la importación de materias primas en las empresas del ramo tanto nacionales como extranjeras para extracción de divisas, es un fenómeno que en 1983 alcanzó, según el entonces subsecretario de Regulación y Control de Salud, doctor Carlos Carritot, el 42 % del total girado por importación. También se aprecia que el costo fijo en fábrica de la elaboración de drogas no supera el 50 %, y que un 23 % es utilizado en publicidad y promoción para inducir comercialmente la prescripción de determinadas marcas por los médicos.

Estos hechos señalan que los factores en juego para la determinación del precio de los medicamentos son estrictamente de orden mercantilista. Y que, por tratarse de un bien social de consumo ineludible, dichos mecanismos se convierten en un directo atentado contra la salud de la población.

Es fundamental, por ello, la tarea permanente de los organismos del Estado en controlar y garantizar esta condición social de accesibilidad de los medicamentos a la población, particularmente en las actuales circunstancias de profunda crisis económica y social, sin desmedro del compromiso de perfeccionar la legislación vigente en la materia.

*Guillermo E. Estévez Boero.*

#### ANEXO

Evolución de precios de seis especialidades medicinales de consumo masivo entre enero y julio de 1988:

Sertal Comp. N. F. ....	303
Ciprocort x 10 .....	209
Lidil Adulto .....	159
Atlansif .....	147
Lexotamil .....	149
Adiro .....	149

#### II

#### SIMPOSIO SOBRE EL ESTADO DEL ARTE EN VIBRACIONES Y ACUSTICA

(Orden del Día Nº 606)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Simposio sobre el Estado del Arte en Vibraciones y Acústica, que tendrá lugar entre el 22 y 23 de septiembre de 1988 en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el Simposio sobre el Estado del Arte en Vibraciones y Acústica, que el 22 y 23 de septiembre tendrá lugar en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Bahía Blanca, organizado por el Instituto de Mecánica Aplicada, la Subsecretaría de Extensión Universitaria y el Grupo Análisis de Sistemas Mecánicos de la precitada facultad (UTN-FRBB). Sala de la comisión, 7 de septiembre de 1988.

*Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — Jorge H. Zavaley. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Eduardo Bauzá. — Néstor L. Golpe Montiel. — Norberto O. Irigoyen. — Héctor R. Masini. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Cristóbal C. Valretti.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan J. Cavallari.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo de este evento está ligado directamente con la actualidad del país y su nivel científico tecnológico en áreas de vital interés tanto comunitario como industrial: la acústica y las vibraciones mecánicas.

El encuentro tiende a acercar al sector productivo-empresario con el sector científico-tecnológico en un tema de acuciante actualidad y donde, como en otras áreas del conocimiento, la dependencia tecnológica se concreta a través del pago de *royalties*, patentes, *know-how*, equipamiento, consultas, etcétera.

Sin duda, el panorama internacional muestra a la tecnología como la herramienta más importante de la economía. La denodada y vertiginosa carrera por el dominio de lo tecnológico, y más concretamente el conocimiento, que actualmente tiene lugar entre naciones, evidencia el poder inmanente que posee el conocimiento de los desarrollos y técnicas de avanzada.

Son innumerables los casos de países en vías de desarrollo a los que se niegan las tecnologías necesarias o se les permiten las inútiles; de esta manera, la tecnología es utilizada como herramienta de presión, por lo cual las naciones que controlan estos adelantos científicos establecen las pautas de funcionamiento para el resto, en lo económico, lo social y lo político.

A ojos vistas, el problema que nos ocupa no pasa tanto por alcanzar la tecnología que nos domina, sino

por el desarrollo de lo necesario para nuestro proceso de liberación. Este es precisamente el objetivo del Simposio sobre Estado del Arte en Vibraciones y Acústica: la tarea de discusión esclarecedora en el marco de un acercamiento de los factores intervinientes: ciencia, economía, producción, a fin de inventariar lo asequible y delinear políticas tendientes al logro de lo necesario.

Por otra parte, se pone de manifiesto que los organizadores de este simposio han recogido el desafío de acercar a universidades e institutos de investigación al sector de la producción, meta ésta que en sí misma constituye una inteligente tarea previsor y promotora de un modelo de país independiente tecnológicamente.

Se adjunta como información complementaria, en hoja anexa, los temas y conferencistas del presente simposio.

*Normando Arciénaga. — Ramón F. Giménez. — Héctor R. Masini.*

### ANEXO I

UTN-FRBB

### SIMPOSIO

#### ESTADO DEL ARTE EN PROBLEMAS DE VIBRACIONES Y ACUSTICA

22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988

##### Conferencistas y temas:

Ingeniero Guillermo L. Fuchs: investigador superior del Conicet; profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba; ex director Centro de Investigaciones Acústicas y Luminotécnicas; consultor; autor de más de 100 publicaciones y obras de acústica; primer latinoamericano elegido miembro académico de la Acoustical Soc. of America. Reconocido pionero de la acústica en Latinoamérica.

Conferencias: "Contaminación por ruido y vibraciones en ambientes urbanos" y "Diseño acústico del habitat. Bases teóricas y aplicaciones".

Ingeniero doctor Patricio A. A. Laura: investigador superior del Conicet; profesor consulto Universidad Tecnológica Nacional y profesor titular Universidad Nacional del Sur; director Instituto de Mecánica Aplicada (Conicet-SENID); autor de más de 300 publicaciones en la literatura internacional y obras de vibraciones; miembro académico de la Acoustical Soc. of America, Academy of Mechanics.

Conferencia: "Actividad de la disciplina vibraciones mecánicas en Bahía Blanca".

Ingeniero Enrique L. Manfredini: introductor del concepto de mantenimiento predictivo en Sudamérica; empresario-consultor internacional.

Conferencia: "Vibraciones: consideraciones sobre su desarrollo actual en el plano científico-tecnológico".

Doctor Carlos A. Prato: profesor titular Universidad Nacional de Córdoba - departamento de Estructuras, destacado especialista en diseño sísmico de estructuras; ex decano Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Na-

turales (UNC); miembro de la Comisión Asesora en Ciencias Tecnológicas del Conicet.

Conferencia: "Método de elementos finitos en problemas de interacción dinámica de fluidos estructura. Aplicaciones al diseño de prosas".

Licenciado Gustavo Sánchez Sarmiento: ex integrante de CNEA y de ENACE S. A.; consultor privado en áreas de mecánica computacional; prestigioso especialista en matemática numérica y matemática aplicada; autor de más de 60 publicaciones; delegado regional de la Asociación Argentina de Mecánica Computacional.

Conferencia: "Simulación computacional de pulsaciones de gas en tuberías de succión y descarga de compresores alternativos. Programa PIPED-PULSE".

Doctor ingeniero Luis A. Godoy: profesor asociado Universidad Nacional de Córdoba - Departamento de Estructuras; destacado especialista en análisis con más de 15 publicaciones.

Conferencia: "Vibraciones forzadas de componentes estructurales esbeltas en ambiente marino".

Ingeniero Carlos P. Filipich: profesor titular Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Bahía Blanca y Universidad Nacional del Sur; investigador Grupo de Análisis de Sistemas Mecánicos (UTN); autor de más de 50 publicaciones; prestigioso especialista en análisis dinámico de estructuras.

Conferencia: "Soluciones exactas no convencionales en problemas de vibraciones".

Doctor Sergio Idelsohn: investigador principal del Conicet en el INTEC y profesor titular de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario; destacado especialista en métodos computacionales en las ciencias mecánicas; presidente de la Asociación Argentina de Mecánica Computacional.

Conferencia: "Métodos numéricos en vibraciones mecánicas".

*Normando Arciénaga. — Héctor R. Masini.*

### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el Simposio sobre el Estado del Arte en Vibraciones y Acústica, que el 22 y 23 de septiembre tendrá lugar en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Bahía Blanca, organizado por el Instituto de Mecánica Aplicada, la Subsecretaría de Extensión Universitaria y el Grupo Análisis de Sistemas Mecánicos de la precitada facultad (UTN-FRBB).

El simposio cuenta ya con el auspicio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires, el Conicet, y de modo particular, en for-

ma digna de destacarse, por las empresas privadas Monómeros Vinílicos S. A., Indupa S. A., Arecco Ingeniería S. A. y Polisur S. M.

*Normando Arcienaga. — Ramón F. Giménez. — Héctor R. Masini.*

XI

**SERVICIO DIARIO DE FERROBUS EN EL RAMAL MANTILLA-GOYA (CORRIENTES)**

(Orden del D.a N° 607)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brest, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, que establezca un servicio diario de ferrobús en el ramal Mantilla-Goya, del Ferrocarril General Urquiza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, establezca un servicio diario de ferrobús en el ramal Mantilla-Goya, del Ferrocarril General Urquiza.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brest, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Presentamos este proyecto por pedido de varias comunidades de la provincia de Corrientes; organizaciones intermedias, intendentes, población en general han visto cómo una zona productiva importante como los

departamentos de Goya y San Roque fueron condenados injustamente al aislamiento al sacárseles el servicio de ferrocarril en 1960.

Las localidades de Colonia Carolina, Isabel Victoria, Santa Lucía, Gobernador Martínez, Nueve de Julio y una densa población rural serán las beneficiadas con este servicio. En la actualidad muchas de ellas se encuentran semaisladas por no tener caminos en buen estado.

La habilitación del ferrobús Goya-Mantilla permitirá que las poblaciones mencionadas tengan comunicación diaria con las ciudades de Corrientes y Buenos Aires, hecho que no ocurre en la actualidad, pues el tren del Ferrocarril General Urquiza pasa por la estación Mantilla pero no recorre el ramal a reactivar.

A su vez, el servicio mejorará el transporte de la gran población estudiantil que cursa sus estudios en Goya y Corrientes. También mejorará la correspondencia y encomiendas que en este momento no es normal.

Las fuerzas vivas de esas localidades hicieron las siguientes propuestas de funcionamiento:

1º Que el servicio se cumpla de lunes a viernes con horarios coordinados con el tren diario que pasa por Mantilla.

2º Que cada estación en el tramo Goya-Mantilla pueda ser atendida por personal de las respectivas municipalidades.

3º Estas personas estarían a cargo de la oficina para dar entrada al ferrobús, recepción y despacho de correspondencia y encomiendas.

Señor presidente, el presente proyecto tiene como objetivo reactivar un ramal sin realizar grandes inversiones, varias comunidades de la provincia de Corrientes esperan ansiosas un resultado positivo.

*Diego F. Brest.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, establezca un servicio diario de ferrobús en el ramal Mantilla-Goya, del Ferrocarril General Urquiza.

*Diego F. Brest.*

**XIII**

**ruta nacional 258 (CHUBUT)**

(Orden del Día N° 608)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Zavaley y Lizurume, por el que se solicita al Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut; y, por las razones ex-

puestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Garziolo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Zavaley y Lizurume, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La localidad de El Maitén, en la provincia del Chubut, con una población aproximada de 4.000 habitantes, es una de las principales escalas ferroviarias del trayecto que une Ingeniero Jacobacci en Río Negro y Esquel en Chubut.

Se constituye en una de las poblaciones más importantes (por cantidad de habitantes) del nordeste chubutense y se comunica con Esquel (Chubut) por las rutas nacionales 40 y 258 en un recorrido de 135 kilómetros, y con El Bolsón (Río Negro) por un pequeño tramo de la ruta nacional 243 y una ruta provincial rionegrina.

La citada vía de comunicación permite la provisión de combustibles, mercaderías y conecta a El Maitén con las rutas nacionales 40 y 258 pavimentadas y con pavimento en ejecución.

Obvio es destacar la enorme importancia del pavimento en las grandes extensiones patagónicas, que no sólo facilita el tránsito a los habitantes lugareños, sino que alienta la posibilidad de inversión imprescindible para el crecimiento de la región, fundamentalmente en lo que

respecta a las posibilidades de desarrollo turístico, actividad que potencialmente se muestra con mejores perspectivas de convertirse en uno de los pilares del aludido crecimiento.

El Maitén no es ajena a esa contingencia, y en tal inteligencia ha comenzado a desarrollar el turismo, contando con hermosos paisajes y una pista de esquí para la cual la concreción de la iniciativa que propiciamos constituye fundamental aporte.

La existencia de esos 33 kilómetros sin pavimentar no sólo atenta contra las aludidas posibilidades, sino que aísla a la población o por lo menos no facilita su integración con las restantes localidades del nordeste chubutense.

Por tales razones, como un aporte más al desarrollo de la Patagonia, solicitamos la aprobación del proyecto que propugnamos.

*Jorge H. Zavaley. — José L. Lizurume.*

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut, en un recorrido aproximado de 33 kilómetros.

*Jorge H. Zavaley. — José L. Lizurume.*

**AN**

**INSTALACION DE BARRERAS EN PASOS A NIVEL DE RESISTENCIA (CHACO)**

**(Orden del Día Nº 609)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pacce por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en toda la extensión de la avenida Rodríguez Peña y su continuación avenida Moreno y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en toda la extensión de la avenida Rodríguez Peña y su

continuación avenida Moreno, traza por la cual circula el Ferrocarril General Belgrano, dentro de la planta urbana de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pacce, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doloroso hecho recientemente acontecido donde cinco niñas perdieron sus vidas sobre las vías del Ferrocarril General Belgrano, en Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, reactualiza la crónica irresponsabilidad de los pasos a nivel sin barreras, que tantas víctimas han cobrado y son ya tristes noticias casi cotidianas en todos los medios radiales, gráficos o televisivos, lo que nos indica una de las profundas falencias existentes en el ámbito de la seguridad vial.

La ausencia de barreras tal vez sea justificable en las áreas rurales, pero de ninguna manera puede aceptarse la carencia de ellas en las zonas urbanas, donde la abundancia de accidentes origina comúnmente la más grave e irreversible de las contingencias que pueda darse en un núcleo social o aunque más no fuere, en una sola persona, cuando pierde la vida.

Huelgan las palabras y los fundamentos cuando de preservar vidas humanas se trata, pero he aquí, señor presidente, que insólitas realidades pueden observarse en pleno centro de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, donde la planta urbana es atravesada por la traza del Ferrocarril General Belgrano, en toda la extensión de la avenida Rodríguez Peña y su continuación avenida Moreno, sin la existencia de barreras de seguridad, en no menos de diez pasos a nivel de abundante utilización por parte de automovilistas, servicios públicos de pasajeros y peatones, lo que impone la obligación de interponer el presente proyecto tendiente a que las autoridades competentes asuman sus responsabilidades, para tranquilidad de la población y de sus propias conciencias.

*Daniel V. Pacce.*

#### ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —empresa Ferrocarriles Argentinos—, disponga la urgente instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en toda la extensión de la avenida Rodríguez Peña y su continuación avenida Moreno, traza por la cual circula el Ferrocarril General Belgrano, dentro de la planta urbana de la ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco.

*Daniel V. Pacce.*

#### XV

#### INGRESO DE OMNIBUS A LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR MANSILLA (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 610)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren los medios a fin de lograr el ingreso a la localidad de Gobernador Mansilla, departamento de Tala, provincia de Entre Ríos, de los ómnibus que realizan el recorrido Buenos Aires-Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios a fin de lograr el ingreso a la localidad de Gobernador Mansilla, departamento de Tala, provincia de Entre Ríos, de los ómnibus que realizan el recorrido Buenos Aires-Corrientes.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente cree inne-

cesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Gobernador Mansilla de la provincia de Entre Ríos está situada en una importante zona agrícola-ganadera y se vincula mediante un acceso asfaltado con la ruta 6 de importante tránsito vehicular.

Pero es el caso destacar que los ómnibus de diversas empresas que cubren el recorrido Buenos Aires-Corrientes y viceversa por la citada ruta, no ingresan hasta la localidad antes mencionada pese a contar con el citado acceso que cubre un recorrido de aproximadamente cinco kilómetros. La circunstancia expuesta provoca inconvenientes de diversa índole a los pobladores que desean utilizar los servicios de tales empresas, en orden que deben trasladarse hasta la ruta 6 padeciendo toda clase de molestias según sea el horario, condiciones climáticas, etcétera.

La iniciativa que nos ocupa resulta compartida por la Junta de Fomento de Gobernador Mansilla que también viene realizando gestiones en el sentido indicado.

Por los argumentos expuestos solicito de los señores legisladores su apoyo al proyecto adjunto, en la inteligencia que, de concretarse, estaríamos recogiendo un legítimo reclamo de pobladores y autoridades.

*Rodolfo M. Parente.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado, que a través de la Secretaría de Transporte, se realicen los trámites pertinentes a fin de lograr que los ómnibus que realizan el recorrido Buenos Aires- Corrientes y viceversa, ingresen a la localidad de Gobernador Mansilla, departamento de Tala, provincia de Entre Ríos.

*Rodolfo M. Parente.*

#### XTJ

#### MANTENIMIENTO DE VUELOS NOCTURNOS ENTRE LA CAPITAL FEDERAL Y SANTA CRUZ Y LA ISLA GRANDE DE LA TIERRA DEL FUEGO

(Orden del Día N° 611)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se deje sin efecto la suspensión anunciada por Aerolíneas Argentinas de los vuelos nocturnos que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y la Isla Grande de la

Tierra del Fuego; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas conducentes a fin de que la empresa Aerolíneas Argentinas deje sin efecto la suspensión a partir del 18 de agosto de 1988, de los vuelos nocturnos que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. - Roberto E. Sammartino. - Rubén A. Rapacini. - José L. Castillo. - Felipe E. Botta. - Manuel A. Díaz. - Ramón A. Dussol. - Héctor E. González. - Dámaso Larraburu. - Luis A. Lencina. - César Mac Karthy. - Rubén H. Marín. - Enrique R. Mutis. - Lorenzo A. Pepe. - Félix Riquez.*

##### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los vuelos nocturnos que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, llenan una sentida necesidad de los sectores de recursos económicos más limitados, por la aplicación de una tarifa diferencial.

Quienes se valen de los mismos lo hacen generalmente para atender a problemas de índole social, que por sus características merecen su consideración desde el punto de vista humanitario, ya que no existen otros medios de transporte que puedan reemplazarlos, considerando las enormes distancias que deben recorrerse.

Sin duda, este aspecto de las enormes distancias y la falta de otros medios de transporte como alternativa, agudizan el problema, motivando la demanda de estos vuelos nocturnos, que por ello, insisto, cubren una sentida necesidad de la población radicada en el extremo austral del país.

Atento las razones que se exponen en esta declaración, descontamos el apoyo de los señores legisladores para obtener su aprobación.

*Bernhard Kraemer. - Víctor E. Carrizo. - Joaquín V. González. - Jorge Lema Machado. - Eleo P. Zoccola.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (directorío de empresas públicas), ante el anuncio efectuado por Aerolíneas Argentinas de que a partir del 18 de agosto de 1988 se suspenderán los vuelos nocturnos que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y la Isla Grande de la Tierra del Fuego, deje sin efecto esa medida en consideración a las necesidades de los residentes en el extremo sur del país, teniendo en cuenta los graves perjuicios sociales que la interrupción del servicio nocturno acarrearía al sector de población de menores recursos, haciéndoles prohibitivo su uso al quitar este servicio de tarifa reducida.

Bernhard Kraemer. — Víctor E. Carrizo.  
— Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Eleo P. Zoccola.

## XII

INFORMES SOBRE LA CANCELACION DE VUELOS  
NOCTURNOS EN EL TRAMO BUENOS AIRES -  
FORMOSA

(Orden del Día Nº 612)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.), por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que motivaron la cancelación de los vuelos nocturnos de los días domingo, de Aerolíneas Argentinas, en los trayectos Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cavallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Mannel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Garciolo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo competente informe:

1º — Causas que motivaron la cancelación de los vuelos nocturnos de los días domingo, de Aerolíneas Ar-

gentinas, en los trayectos: Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires.

2º — Posibilidad de inmediato restablecimiento del servicio aéreo cancelado.

3º — Posibilitar de habilitar escalas intermedias o ampliatorias a la ciudad de Formosa en los trayectos: Buenos Aires-Resistencia/Corrientes y Corrientes/Resistencia-Buenos Aires; Buenos Aires/Santa Fe hasta Formosa y desde Formosa-Santa Fe-Buenos Aires. Buenos Aires-Rosario-Paraná-Formosa y Formosa-Paraná-Rosario-Buenos Aires.

Carlos O. Silva.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cavallo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que nos dirigimos a esta Honorable Cámara en busca de una solución al grave problema que se genera en la provincia de Formosa como consecuencia de la suspensión de los vuelos de los días domingo en el trayecto Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires.

Ya en mayo de 1987, mediante un proyecto de resolución —trámite parlamentario 10/87, del 15 de mayo de 1987, expediente 261-D.-87—, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, implemente la urgente habilitación del mismo, expresando en los fundamentos las carencias en materia de comunicaciones existentes en la provincia en virtud de la falta en importantes extensiones de su espacio físico, de una red vial diagramada adecuadamente, de un sistema de teledisco directo idóneo en muchos parajes de envergadura y en lo referente al sistema de transporte aéreo, de vuelos acorde con sus necesidades.

Lo expuesto provoca una situación de dependencia de otros lugares, como las ciudades de Resistencia y Corrientes en determinados días, cuya distancia genera problemas, no sólo de carácter temporal, sino también económico, en razón de las erogaciones necesarias para trasladarse hasta las mismas.

Cabe puntualizar que este proyecto —aún vigente— no tuvo tratamiento a raíz de la implementación de vuelos los días domingo, en el trayecto mencionado *ut-supra*, como resultado de gestiones administrativas realizadas en forma simultánea, a fin de dar solución con mayor celeridad al grave escollo que la inexistencia del mismo representaba para los pobladores formoseños.

Razón ésta, que tornó innecesario su estudio y posterior aprobación, encontrándose actualmente radicado en la Comisión de Transportes, dentro de los términos de vigencia de la ley 13.264.

Hoy el tema vuelve a presentarse como una de nuestras mayores preocupaciones, pues nos sentimos obligados a buscar los medios adecuados para dar solución a carencias tales como éstas, que afectan en forma directa al desarrollo de la zona y al bienestar de los pobladores.

No podemos privar a la provincia de Formosa de un eficaz sistema de comunicaciones, máxime aun cuando es la misma ley la que propugna su implementación; así el inciso a) del artículo 32 de la ley 19.030, transporte aerocomercial, establece: "...Que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados, en un conjunto armónico en el que se eviten superposiciones perjudiciales".

Asimismo, y en referencia al último párrafo del artículo transcrito, cabe destacar la inexistencia de cobertura del servicio de los días domingo; ello en virtud de que en la actualidad la empresa Austral no realiza vuelos de cabotaje a la provincia de Formosa desde 1972, aduciendo en su oportunidad que el mantenimiento del servicio no se justificaba en términos financieros por ésta, y Aerolíneas Argentinas, por lo cual y a tenor de un convenio entre ambas entidades se dispuso el funcionamiento de una sola de ellas y el cese de la otra.

Formosa es una provincia en crecimiento, cuya comunicación con las demás zonas del país reviste una importancia vital, de la que no puede ser privada, siendo esta relevancia fácilmente comprobable con la sola observancia de la alta demanda de pasajes en los vuelos nocturnos, ello como consecuencia de: el bajo costo de los mismos y la posibilidad de trasladarse un día no laborable, lo que permite la no interrupción de las actividades semanales y el incremento del miniturismo, máxime considerando la situación geográfica de la provincia limítrofe con la República del Paraguay, circunstancia ésta que con una razonable red de comunicación, en lo que a transporte aéreo se refiere, auspiciaría no sólo la entrada de divisas al país, sino también un afianzamiento de los lazos de fraternidad que nos unen al pueblo del país vecino.

Por otra parte, y de no ser factible el restablecimiento del servicio aéreo cancelado, las alternativas que el proyecto sugiere en cuanto a escalas intermedias o ampliatorias en trayectos como Buenos Aires-Resistencia-Corrientes y Corrientes-Resistencia-Buenos Aires; Buenos Aires-Santa Fe hasta Formosa y desde Formosa-Santa Fe-Buenos Aires; Buenos Aires-Rosario-Paraná-Formosa y viceversa, de seguro significarán un empuje vital para la zona, ya que implicará promover el tráfico comercial interregional e incentivará el intercambio cultural y social de zonas del interior de nuestro país.

En razón de las consideraciones expuestas y atento a las dificultades que surgen de la decisión de suprimir los vuelos mencionados, es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen el presente con su voto afirmativo, con la absoluta certeza de que con ello contribuirán también a la integración de regiones hermanas de nuestra patria.

*Carlos O. Silva.*

## ACTO

### INSTALACION DE UNA ALARMA FONOLUMINOSA EN UN PASO A NIVEL EN CAÑUELAS (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 613)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un equipo de alarma fonoluminosa en el paso a nivel sin barreras existente en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem de la ciudad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cavallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Damaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César MacCarthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, proceda a instalar un equipo de alarma fonoluminosa y adopte las medidas de seguridad correspondientes en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem de la ciudad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, en donde existe un paso a nivel sin barrera.

*Rubén A. Rapacini.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cavallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1981, fue instalado en esa zona el Colegio Santa María, que desde esa misma fecha viene reclamando junto a las autoridades locales y otras entidades de bien público, la instalación de un equipo de alarma



fonoluminosa, dada la necesidad de protección que requiere la población escolar, así como también la comunidad toda.

Sin embargo, y a pesar de innumerables gestiones realizadas ante el jefe de la Superintendencia de Tránsito del Ferrocarril General Roca en Cañuelas, entre los años 1981 y 1982 y a pesar que dicho jefe reconoció que en el plan de inversiones patrimoniales de ese último año estaban incluidos los gastos necesarios para dicha instalación hasta la fecha no se ha efectuado la misma.

Por no haber sido satisfecho el justo reclamo de los vecinos del lugar y por resultar imprescindibles las medidas de protección para ellos y para sus hijos, es que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

**Rubén A. Rapacini.**

\*\*\*

**RUTA NACIONAL 40  
(MENDOZA - NEUQUEN)**

(Orden del Día Nº 614)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Pellin y Rosso por el que se solicita al Poder Ejecutivo, la inclusión en las previsiones presupuestarias de la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo Malargüe-San Rafael-General Alvear-Buta Ranquil-Chos Malal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en sus previsiones presupuestarias la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo Malargüe, San Rafael, General Alvear, Buta Ranquil, Chos Malal.  
Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Mutis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Ríquez.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pellin y Rosso, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 40, reconocida columna vertebral en la comunicación preandina, que une de Norte a Sur a gran parte del país, ofrece todavía en muchos de sus tramos, graves dificultades de accesibilidad por carecer de su carpeta asfáltica.

El desarrollo de la economía de vastos sectores del país queda de este modo postergado por el incalculable valor que adquiere la dotación de infraestructura adecuada para que aquel desarrollo tenga lugar.

Una de esas regiones que se verían beneficiadas y con ello el país en su conjunto, está compuesta por el sur de Mendoza y el nordeste neuquino, dotados de una misma topografía afectada por la prolongación de la estepa y surcada por la caudalosa cuenca del río Colorado, se halla literalmente incomunicada, pues la ruta 40 que es su medio de unión se halla aún sin pavimentar.

Esta vasta región, atravesada históricamente por corrientes civilizadoras procedentes de Chile y Buenos Aires que la poblaron, está hoy sumida en el atraso y asistida por una economía de subsistencia.

Una reparación a su gesta civilizadora y a la aspiración de sus hombres y mujeres es acercarlos el progreso que genera la comunicación vial. Ella por sí sola generaría, a no dudarla, un espacio económico de poderosos alcances con eventual salida a Chile por los bajos pasos cordilleranos del norte del Neuquén, como el de Pichachen y los ya existentes en el sur de Mendoza.

Estos beneficios han sido reconocidos por las autoridades nacionales que se comprometieron, junto a los gobernadores de ambas provincias a promover esta obra en acuerdos firmados en 1986.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación de este proyecto de declaración.

*Oswaldo F. Pellin. — Carlos J. Rosso.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en forma prioritaria en sus previsiones presupuestarias la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo

Malargüe, San Rafael, General Alvear, Buta Ranquil, Chos Malal, conforme a los compromisos recíprocos acordados oportunamente entre el señor ministro del Interior de la Nación y los señores gobernadores constitucionales de Mendoza y Neuquén.

Oscaldo F. Pellin. — Carlos J. Rosso.

..

## I EXPOSICION INTERNACIONAL AEROESPACIAL DE SUDAMERICA

(Orden del Día N° 615)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Páeze y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo, declare de interés nacional a la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88), auspiciada por la Federación Económica de la provincia del Chaco, a realizarse entre los días 7 y 17 de octubre del corriente año, en el predio del aeropuerto internacional de Resistencia, en la provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la declaración de interés nacional a la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica, EIASA 88, a realizarse entre los días 7 y 17 de octubre de 1988, en el aeropuerto internacional de Resistencia, provincia del Chaco.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Federico T. M. Storani. — Roberto E. Sammartino. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rubén A. Rapacini. — José M. Soria Arch. — Roberto P. Silva. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Felipe E. Botta. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Cargiulo. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Dámaso Larraburu. — Stmón A. Lazara. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marin. — Lorenzo A. Pepe. — Federico R. Puerta. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Marcelo Stubrin.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración

del señor diputado Páeze y otros creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco, será sede de la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA '88), que se realizará entre los días 7 y 17 de octubre de 1988, en el predio del Aeropuerto Internacional de Resistencia, auspiciado por la Federación Económica de la Provincia del Chaco, quien oportunamente solicitó y obtuvo por parte del gobierno chaqueño, el dictado del decreto 566 (16 de mayo de 1988), por el que se "declara de interés provincial" a este evento, por considerarse que en él tomará parte los distintos aeroclubes que posee la Argentina y las principales líneas aéreas comerciales del mundo.

Los temas a tratarse serán de suma importancia, tales como: 1: aviones, 2: helicópteros, 3: tecnología espacial, 4: sistemas de propulsión, 5: tecnología militar, 6: componentes, reparaciones, partes y materiales, 7: sistemas electrónicos, 8: accesorios y equipamiento, 9: sistemas electrónicos, 8: accesorios y equipamiento, 9: mantenimiento y reacondicionamiento de equipamientos, 11: mantenimiento aeroespacial, service y reacondicionamiento, 12: tecnología de aeropuertos y grandes equipos, 13: muestra aeroespacial y 14: sociedades, organizaciones y empresas públicas.

Sus objetivos pueden sinoptarse en los siguientes: Informativos y culturales: Mostrar a Sudamérica, a las principales compañías aéreas del mundo y a las delegaciones de los 75 países invitados los beneficios que brinda la aeronáutica moderna; Técnicos: en cierta medida, capacitar y poner en conocimiento a los distintos niveles del personal aeronáutico de los últimos adelantos técnicos de aeronavegación, seguridad, mantenimiento, etcétera; Comerciales: es intención de los organizadores de esta I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica, que la misma se realice cada dos años, lo que permitirá a los representantes de los países invitados y a las principales aerolíneas internacionales encontrar en el Chaco una permanente vidriera aeronáutica, que estará en condiciones de proveerles material acorde a sus necesidades; Sociales: los organizadores de EIASA 88 han decidido que el total del monto recaudado en concepto de entradas será donado a la Fundación Rotaria - Campaña Polio Plus, en nombre y como aporte del pueblo del Chaco.

La decisión de realizar esta exposición en el Aeropuerto Internacional de Resistencia surgió de un profundo estudio de factibilidades, que lo indican como el más adecuado, por reunir las siguientes características:

para las aeronaves de países vecinos.

1º — Su ubicación geográfica lo sitúa en el centro de América del Sur, lo que hace que su acceso sea cómodo

2º — Es un aeropuerto moderno, que posee una pista de cemento y asfalto de 2.770 m de longitud y 45 m de ancho, en perfecto estado de conservación y excelentes equipos de seguridad, navegación y comunicación, lo cual permite el descenso de grandes aeronaves.

3º — Se encuentra muy cerca de la ciudad de Resistencia (5 km) y de la ciudad de Corrientes (20 km), favoreciendo al personal de las empresas expositoras la libre elección de comodidades para su alojamiento.

4º — Su acceso por vía terrestre es fácil y rápido, y posee una amplia playa de estacionamiento para vehículos, lo cual simplificará el circular desde y hacia la exposición, con rapidez y seguridad necesarias.

5º — Por otra parte, los vuelos regulares de las empresas Aerolíneas Argentinas, Austral, ALFA o cualquiera otra que operan en este aeropuerto —durante el tiempo que dure la EIASA 88—, podrán ser derivados al aeropuerto Gobernador Pirayine Niveyro de la ciudad de Corrientes, si hubiese alguna necesidad.

Ya se han invitado a exponer, además de las fábricas argentinas y sudamericanas, a las principales firmas internacionales fabricantes de aeronaves y material aeroespacial, así como también a las más importantes líneas aéreas del mundo y a que realicen su convención los aproximadamente 200 aeroclubes argentinos existentes esperando, por otra parte, respuesta positiva de asistencia de las Fuerzas Aéreas de 75 países que fueron invitadas a través de sus respectivas representaciones diplomáticas, lo que dice de la magnitud e importancia de este acontecimiento, que merece ser declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo, lo que así se propicia mediante este proyecto que, sin dudas, contará con el voto favorable de los señores legisladores.

*Daniel V. Pacce. — Saturnino D. Aranda — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo. — Dámaso Larraburu. — José L. Manzano. — Miguel C. Nacul. — Lorenzo A. Pepe. — Olga E. Riutort — Irma Roy.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88), auspiciada por la Federación Económica de la Provincia del Chaco, a realizarse entre los días 7 y 17 de octubre del corriente año, en el predio del Aeropuerto Internacional de Resistencia, en la provincia del Chaco.

*Daniel V. Pacce. — Saturnino D. Aranda. — Osvaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fapiano. — Luis R. Giacosa. — Dámaso Larraburu. — José L. Manzano. — Miguel C. Nacul. — Lorenzo A. Pepe. — Olga E. Riutort. — Irma Roy*

#### XXI

#### IMPOSICION DEL NOMBRE "VALENTIN ALSINA" AL PUENTE JOSE FELIX URIBURU

(Orden del Día N° 616)

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cambio de nombre del puente José Félix Uriburu por el que fue su designación de origen, Valentín Alsina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga el cambio de toponimia del puente "José Félix Uriburu", por el que fue su designación de origen, "Valentín Alsina".

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Main. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

#### Señor presidente:

Sólo el tratar de cuajar una visión de pensamiento sobre el lugar, conduce al ejercicio de creación de imágenes de contornos tabicados de tanino, hollín y aliento acre.

La mítica señal promueve una urdimbre singular de opacas sentencias de malevos, allá en la confinada tierra de los bravos, donde la sal, la saugre seca y los pantanos vaticinaban un entorno que hoy es casi una leyenda.

Tratar de objetivar al puente Alsina es imposible. Su estructura se ha montado pieza a pieza sobre la esencia

transgresora de la realidad cruelmente inverosímil de un caserío de trabajadores marginales, con la estampa embarrada y el olor amargo y repulsivo de los preciados frutos del país. Se da siempre un brinco imaginario en el que evoca, e ignorando la historia más reciente con sabor a cuero y a óxido de hierro, se recae en la visión de guapos y matreros, como si el puente, camino que atraviesa, fuese un pentagrama desbordado de tango o de milonga.

Pese a la doxa de la cultura del poeta, esa imagen es la que hace eco en la opinión de quien a este lugar lo observa desde fuera. Desde nuestra capital o desde Tokio, puente Alsina sigue siendo un mito.

Es una historia de creencias terreas, de visionaria pujanza. Se remonta a don Enrique Ochoa, un vasco irremediablemente tesorero. Comerciante próspero, hacendado de la margen sur del Riachuelo, poseía tierras desde ésta hasta Chascomús, siendo contratista del Estado de Buenos Aires para la conservación de los caminos desde la Capital hasta ese punto. En la margen del Riachuelo hoy puente Alsina, que entonces dábase en llamar Paso de Burgos, poseía saladeros de carne, cuyo producto era exportado a Cuba y a Brasil; en la zona de Chascomús desarrollaba la cría de ganado.

Remontándonos a 1855, las comunicaciones viales posibles entre Buenos Aires y la margen sur del Riachuelo se efectuaban por cuatro puntos principales: El puente Maciel (hoy Pueyrredón) y por tres vados o pasos llamados Chico, de la Noria y de Burgos. El paso Chico, inmediato al actual parque de la Tablada, era de aguas muy poco profundas, cuyo lecho de conchillas facilitaba el vado. El paso de la Noria, estaba donde hoy se halla el puente de ese nombre, era de aguas bajas, pero poco utilizado debido a que para acceder a él debían atravesarse varias leguas de bañados. El paso de Burgos, como dijimos ubicado donde se halla hoy el puente Alsina, era el utilizado más frecuentemente, ya que era el más directo al poblado del sudoeste de la ciudad y sus caminos de acceso no se inundaban tan frecuentemente.

La construcción de un puente carretero en el paso de Burgos beneficiaba al asentamiento de trabajadores que moraban en la zona de los saladeros de la margen del río, como a los hacendados, que sintetizaban y eliminaban riesgos en el transporte de los animales. Mas el Estado de Buenos Aires a tres años del combate de Caseros, no podía más que adherir a la idea, pero no concretarla.

La bienaventurada iniciativa privada vino, como anticipamos de la mano del "vasco" Ochoa. El primer antecedente data del 3 de octubre de 1855, que en una nota al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires solicita que se le brinde la posibilidad de construir un puente "en el río de Barracas sobre el denominado paso de Burgos y contando con los elementos necesarios para hacerlo" por su propia cuenta y sin retribución alguna.

Este primer puente era de mampostería y constaba de tres arcos de medio punto. Llegadas las crecientes de Santa Rosa, que excedieron el límite de lo previsto, el puente, actuando como dique al no poder fluir el caudal entre los arcos, se derrumbó.

En 1856, Ochoa no cejó en su esfuerzo, y se empezó la construcción del segundo puente. Bajo la dirección del ingeniero Carlos Pellegrini, se lo realizó sobre la base de los pilares del que se había derrumbado, con tres arca-das que se situaban 2,35 m más arriba que en el anterior. Este puente también se desmoronó con las corrientes, estmándose que sucedió por una falla de construcción en el pilar sur.

Evidentemente sólo un desmesurado caudal de vasos glóbulos rojos, no se detendría frente a los derrumbes y a las pérdidas económicas. Así fue que a fines de 1857, volvió a solicitar autorización para reiniciar la obra.

Este tercer puente consistía en un solo tramo de madera dura, sobre estribos de mampostería, y así suprimiendo los pilares defectuosos realizados en el lecho del río, se terminaba una de las causas principales de los anteriores fracasos. Este puente sólidamente construido, soportaba holgadamente el tráfico de ese momento: tropas de hacienda y de carretones cargados con frutos del país.

La inauguración tuvo lugar en 1859, coronada con un ágape ofrecido por don Enrique Ochoa. En virtud de las facilidades de tramitación para que se le posibilitase la construcción de los tres puentes con que el gobernador Alsina lo había beneficiado, y por motivos de honda amistad personal, propuso a los invitados denominar al nuevo puente con el nombre de "puente Valentín Alsina". Obviamente la acogida fue general. Aquí se origina la toponimia con que hoy (pese al cambio) lo identificamos.

Los hombres que habitaban la Boca y Barracas al Sur conformaban una población de trabajadores que dependían del movimiento de la marina mercante o de las faenas de los saladeros. La zona del paso de Burgos contaba con un escaso caserío. En invierno, las tropas de ganado destinadas para el consumo en la Capital entraban por el puente Maciel, y en verano debido a que el río estaba bajo y el ganado la mayoría de las veces hacía pie en su lecho, lo hacían por el paso de Burgos.

Evidentemente el estado de los caminos pisoteados por los animales era deplorable. En los abundantes puntos bajos de la ruta se formaban los "pantanos de hacienda", lo que hacía imposible el tránsito de rodados, dando trabajo a los tan mentados cuarteadores. Surge ahí la "industria del pantano", al deber transitar con vehículos por campos vecinos, con el correspondiente pago de derechos.

La industria saladeril decayó y acabó finalmente con la irrupción en el mercado de la producción de Estados Unidos. Sólo subsistieron en la zona las actividades parciales de los primitivos talleres del Ferrocarril Sud (Frigorífico La Negra, hoy Shopping Sur).

La industria y el comercio resurgieron activamente con el dragado del Riachuelo desde la Boca hasta el puente Alsina, pero más específicamente cuando en 1859 se dio apertura al servicio público del puente. Influyó así también en forma radical sobre el desarrollo de las comunicaciones viales entre la Capital y la campaña del sudoeste de la provincia. Merced a dicho puente y al servicio que otorgaba, la ciudad de Buenos

Aires fue extendiéndose desde Caseros hasta el bañado fluvial del Riachuelo al sudoeste.

Los mataderos viejos fueron circundados de una creciente y abigarrada población, por lo que fueron trasladados al actual parque Patricios, en terrenos altos y de fácil desagüe hacia los bañados del sudoeste (Nueva Pompeya), donde se establecieron los corrales nuevos.

Existían en esa época dos líneas de servicios de tranvías que beneficiaban al SO de la ciudad de Buenos Aires: la Anglo Argentina y la Ciudad de Buenos Aires, ambas con nutrido recorrido. Fue en esos años que apareció la línea de tranvías que iba de los Corrales Nuevos hasta el entonces pueblo de Valentín Alsina, vital factor de adelanto y crecimiento de la zona. Este hecho se origina en que el heredero de esas tierras, contraalmirante Daniel Solier, las loteó y obtuvo del gobierno la concesión de dicha línea, para que así su funcionamiento favoreciera el desarrollo de la zona, y así colocarlas en subasta pública. Se sortearon varios obstáculos del terreno, y el tranvía comenzó a brindar sus servicios. Los viajes estaban llenos de peripecias, debido a que los rieles se cubrían por una capa de tierra arenosa por el paso del ganado, y solían descarrilar, era común entonces que los pasajeros se apearan y se unieran mancomunadamente para volver las ruedas sobre los rieles y así seguir viaje.

Con el traslado de los mataderos viejos a los corrales nuevos las tropas de ganado eran conducidas por lo que es hoy la avenida Sáenz. Los pantanos de tropa abundaban y eran rellenados a diario con sangre y bofes provenientes de los corrales. Es imaginable que el estado del lugar era deplorable.

El progreso de la margen sur del Riachuelo era más lento. Allí el tránsito más importante lo constituían las tropas de hacienda y de carretas que ponían los caminos a la miseria, dificultando el comercio y las comunicaciones.

Luego de más de cincuenta años de tránsito ininterrumpido, este puente de madera se reemplazó por otro de hierro, el número cuatro, en 1910.

El tráfico en el puente Alsina ya para esos años se había incrementado en demasía, por el desarrollo industrial de la ciudad de Valentín Alsina, abarcando las villas surgentes de Diamante, Caraza, Progreso e Industriales, que correspondían a un crecimiento paralelo con la Capital, en los barrios de Nueva Pompeya, Patricios, Boedo y Chacabuco.

El quinto y último puente fue el definitivo. De imponente estilo y colonial californiano, fue inaugurado con toda su magnificencia en noviembre de 1938.

Para la construcción de este puente por el que se transita hoy, se tomaron en cuenta numerosos factores que hacían al movimiento fluvial y terrestre de esa época. Para el último se consideraron tres categorías de vehículos: los lentos, los semilentos y los rápidos, con el espacio requerido para que los distintos tipos de vehículos transiten sin estorbarse.

En ese momento el tránsito fluvial del Riachuelo se desarrollaba aguas arriba del puente Pueyrredón de forma considerable. Se tomó en cuenta, que el río a

la altura del puente Alsina debido a la profundidad media de su cauce, podía ser navegado hasta allí, incluso con buques de alto bordo. Es importante observar la consideración del ahorro que se daría en ese momento, por la supresión de fletes con lanchas (contratado por los ferrocarriles Oeste, Midland y Compañía General) que representaba una suma de \$ 115.000.000 m/n por año. Las embarcaciones de mediano y pequeño calado podían maniobrar sin que el puente basculante accione sus mecanismos.

Además de estas consideraciones habían previsto, amplios locales que fueron destinados a la policía de ambas márgenes y Prefectura General de Puertos. Consta también de dependencias para la casa del encargado del puente, maquinarias para el levadizo, oficinas varias, peluquería y hasta baños públicos. Inclusive se proyectaron embarcaderos bajo el puente.

Indudablemente, ni siquiera el leal empuje del "vasco" Ochoa que hizo frente a la realidad ante dos inmensos cúmulos de sueños y expectativas caídas, hubiera resistido el deteriorado en demasía estado de su río. Y el maestoso puente colonial, cubierto de barro y aliento sulfuroso, habiendo perdido su basculante espíritu de cortés guardián del cauce, ahoga junto a los hundidos barcos muertos al grito exangüe del Tigre Millán.

La contaminación, la indolencia, fueron asfixiando al río, y su hábito de muerte le robó al puente sus colores, sus virtudes, sus posibilidades de ser para lo que fue concebido. Y un indolente gobierno le arrebató a éste sus raíces, a los arrabales su marco de contorno, a los poetas su recurso. El deseo del "vasco" Ochoa quedó aprisionado tras una placa de bronce que versa aún en otras letras, clausurando con la nueva toponimia toda la esencia del trabajo, de la voluntad, del crecimiento esperanzado, y de las pisadas de animales y el sudor de los reseros. Pese a todo, la cultura popular se ha resistido y nunca fue "Puente Uriburu".

Las raíces no cambian de color ni apelativos, entonces por el deseo de este Ochoa tesonero, por los hombres y mujeres que vivieron empantanados, marginados, que trabajaron y sufrieron en lugares infectos con un olor muy distinto al de Uriburu (que se lleva la gloria del final sin Yrigoyen, ni barro, ni carretas), debemos nosotros, herederos de la voluntad y del hedor, recomponer la tradición del pueblo.

Lindolfo M. Gargiulo.

## ANTECEDENTE

### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga el cambio de toponimia del puente José Félix Uriburu, por la que lo designó en origen Valentín Alsina, a solitud de entidad, culturales, de bien público y demás fuerzas vivas de la zona.

Lindolfo M. Gargiulo.

## XXII

ENCUENTRO LATINOAMERICANO SOBRE POLITICA  
AEREA Y ESPACIAL

(Orden del D'a N° 617)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cevallo por el que se solicita adherir al Encuentro Latinoamericano sobre Política Aérea y Espacial, a realizarse del 17 al 21 de octubre de 1988, organizado por el Honorable Senado de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César MacCarthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Adherir al Encuentro Latinoamericano sobre Política Aérea y Espacial, organizado por el Honorable Senado de la Nación a realizarse del 17 al 21 de octubre del corriente año.

2º — Brindar, a través de la Comisión de Transportes, toda la colaboración necesaria para contribuir al mayor éxito del referido evento regional.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cevallo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

## Señor presidente:

El Honorable Senado de la Nación organiza, a través de su Comisión de Transportes, un denominado Encuentro Latinoamericano sobre Política Aérea y Espacial, que se llevará a cabo en nuestro salón auditorio desde el 17 al 21 de octubre próximo. La iniciativa tiene su antecedente en la realización con el auspicio del

Honorable Senado de la IV Reunión Pública Internacional de la Comisión Interamericana de Juristas Expertos en Derecho Aéreo y Espacial que ha tenido gran resonancia en el medio intelectual del sector. En este caso el evento convocado incluye la invitación a los legisladores integrantes de la Comisión de Transportes de los Parlatentos latinoamericanos, de los directores nacionales de aeronáutica civil y de los presidentes y funcionarios de las líneas aéreas de la región. Se trata de reuniones que contribuyen grandemente a estrechar vínculos con los países hermanos y tienden a concretar una efectiva integración latinoamericana que todos anhelamos, relación a la cual poco es lo que se hace con los hechos.

Este tema, como todos, debe ser motivo de preocupación para los latinoamericanos, porque nos queda pendiente a todos la disyuntiva planteada por el general Perón, de que el año 2000 nos encontrará unidos o dominados.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## XXIII

INSTALACION DE UN TELEFONO PUBLICO EN EL  
BARRIO BELLA VISTA, DE ESQUEL (CHUBUT)

(Orden del Día N° 619)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en el barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel, en la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a instalar un teléfono público en la calle Don Bosco 2140 del barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel en la provincia del Chubut.

Saa de la comisión, 8 de septiembre de 1988.

*Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — Carlos A. Alderete. — María J. Alsogaray. — Rómulo V. Barreno. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.*

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel es uno de los barrios periféricos con heterogénea población, la mayoría de condición humilde, distante más de dos kilómetros del centro y con serios problemas de comunicación debido a la imposibilidad de la mayor parte de sus habitantes de acceder a teléfono particular.

Ello conlleva serios problemas ante urgencias que sólo pueden solucionarse con rápidas intervenciones posibles mediante la utilización del teléfono.

El núcleo poblacional del barrio configura un importante sector de la ciudad de Esquel, que no puede ni debe supeditar su comunicación a la buena disposición de algún vecino que posea teléfono particular.

Conscientes de la imperiosa necesidad de contar con un teléfono público han solicitado y obtenido autorización por parte de los propietarios del comercio Kiosco Carmelo, sito en Don Bosco 2140 del barrio Bella Vista, para instalar el aparato en dicho negocio, lo que permitiría —hasta tanto se logre la construcción de la cabina— su preservación y utilización durante todo el día y hasta altas horas de la noche.

Acceder al requerimiento de una parte de la comunidad esquelense, que hago mío, ha de contribuir a su bienestar, y la instalación telefónica será, sin lugar a dudas, una herramienta de solidaridad comunitaria.

*José L. Lizurume.*

## ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— proceda a instalar un teléfono público en la calle Don Bosco 240 del barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel en la provincia del Chubut.

*José L. Lizurume.*

## XXIV

CONEXION DE DISCADO DIRECTO ENTRE PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) Y PUERTO STROESSNER (REPUBLICA DEL PARAGUAY)

(Orden del Día N° 621)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de de-

claración del señor diputado Argañaraz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para establecer la conexión de discado directo entre los abonados telefónicos pertenecientes a Puerto Iguazú, República Argentina, y los de Puerto Stroessner, en la República del Paraguay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para que se establezca la conexión de discado directo entre los abonados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) de Puerto Iguazú, República Argentina, y los de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antelco) de Puerto Stroessner, República del Paraguay..

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

*Oswaldo Alvarez Guerrero. — Federico T. M. Storani. — Antonio L. Bonifazi. — Eduardo P. Vaca. — Jesús A. Blanco. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Tomás C. Pera Ocampo. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Augusto J. M. Alastino. — Norma Allegre de Fonte. — María J. Alsogaray. — Raúl A. Alvarez Echagui. — Rómulo V. Barreno. — Rubén Cantor. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curt. — José G. Dumón. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — José L. Lizurume. — José L. Manzano. — Fernando E. Paz. — Federico R. Puerta. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Orlando E. Sella. — Marcelo Stubrin.*

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el proyecto que se presenta a consideración de la Honorable Cámara, los fundamentos deben ser atenta-

mente considerados por la índole del tema y por la realidad que subyace bajo la letra del mismo.

Las ciudades de Puerto Iguazú (Argentina), Puerto Stroessner (Paraguay), y Foz de Iguazú (Brasil), conforman un núcleo poblacional singular al estar delimitadas por la confluencia de los ríos Paraná e Iguazú.

Si bien los ríos referidos nos delimitan, la geografía, la cultura, el comercio, el turismo y los lazos familiares conforman un ejemplo de convivencia, donde la intensidad de estas relaciones se expresa en un contexto social, económico y cultural, muchas veces a contramano de las decisiones e instrumentos que conforman las respectivas burocracias administrativo-políticas de los países.

*Ricardo Argañaraz.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios para que se establezca la conexión de discado directo entre los abonados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) de Puerto Iguazú, República Argentina, y los de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antelco) de Puerto Stroessner (República del Paraguay).

*Ricardo Argañaraz.*

#### XXV

#### UTILIZACION DE MENORES EN LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA

(Orden del Día N° 622)

##### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Roy y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a evitar la utilización de menores en los medios de difusión, conforme las disposiciones de las leyes 20.056 y 20.509; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, tome las medidas pertinentes a fin de evitar, la utilización de menores en los medios de difusión masiva, prensa

escrita, oral y televisiva en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 20.056 y 20.509.

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

*Oswaldo Alvarez Guerrero. — Irma Roy. — Antonio L. Bonifasi. — María F. Gómez Miranda. — Jesús A. Blanco. — Ruth Monjardín de Masci. — Tomás C. Pera Ocampo. — Orosia I. Botella. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Augusto J. M. Alasino. — Luis O. Abdala. — Carlos A. Alderete. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — Rómulo V. Barreno. — Héctor H. Dalmau. — Guido Di Tella. — José G. Dumón. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — José L. Litzurum. — Blanca A. Macedo de Gómez. — José L. Manzano. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — Fernando E. Paz. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Roy y otros, creen innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por acontecimientos recientemente producidos y que son de dominio público, atentatorios de los derechos de los menores, se estaría produciendo la violación de la legislación vigente contenida en las leyes 20.056 y 20.509.

La presente iniciativa tiende a requerir que el Poder Ejecutivo nacional proceda a tomar las medidas pertinentes a efectos de preservar el derecho e identidad de los menores.

*Irma Roy. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos R. Alvarez. — Orosia I. Botella. — Matilde Fernández de Quarracino. — María F. Gómez Miranda. — Eduardo A. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — René Pérez. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Carlos A. Romero.*



## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la utilización de menores en los medios de difusión masiva (prensa escrita, oral y televisiva), en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 20.056 y 20.509.

*Irma Roy. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos R. Alvarez. — Orosia I. Botella. — Matilde Fernández de Quarracino. — María F. Gómez Miranda. — Eduardo A. González. — Ruth Monjardín de Mascl. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — René Pérez. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Carlos A. Romero.*

## XVI

**TRASLADO DEL DIRECTORIO Y GERENCIAS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES A LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
(Orden del Día Nº 624)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado del directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el m'embro informante aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, disponga el definitivo traslado del directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales, a la provincia de Santa Cruz, sin que ello signifique alterar su misión de conducir la política carbonífera nacional.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 1988.

*José A. Furque. — Roberto Romero. — Eleo P. Zoccola. — Felipe Zingale. — Orlando E. Sella. — Francisco de Durañona y Vedia. — Dermidio F. L. Herrera. — Luis A. Manrique. — Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osornikar. — José O. Vega Aclar. — Jorge H. Zavaley.*

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, pero considera oportuno dar dictamen favorable a la presente iniciativa, en atención a que con ello colaborará con el sano principio de descentralización que anima la propuesta.

*José A. Furque.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reiteradamente y en distintas épocas ha sido expresada la necesidad de trasladar la conducción y administración de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz. Los fundamentos que en cada caso se expresaron se sustentaban en razones de elemental lógica.

Lo que resulta inexplicable es que a pesar de las reiteradas expresiones políticas de consumir esa medida, manifestadas desde hace muchos años y de la lógica y seriedad que fundamentan una decisión como la que propone este proyecto, aún no se ha logrado el objetivo señalado. Pareciera que la confluencia de diversos intereses, extraños a los fines de la política carbonífera nacional y consiguientemente ajenos a la razón de existir de una empresa estatal como Yacimientos Carboníferos Fiscales, obraran como superestructura de poder gubernamental omnimodo y caprichoso, además con absoluta impunidad, para frenar una medida tan lógica como racional, que beneficiará sin duda la operatoria y el funcionamiento de aquélla; muy por el contrario, al demorarla manteniendo la actual situación, que es la de siempre, se continuará realimentando la constelación de problemas de todo tipo que en general poco tienen que ver con el buen funcionamiento de una empresa estatal, cuya acción debe ser orientada a ejecutar una política carbonífera seria, que sume sus resultados a la satisfacción de las demandas energéticas del país y a la vez sea punto de apoyo importante de un polo de crecimiento y desarrollo regional.

Parece ser, de acuerdo con lo que se infiere de los tiempos transcurridos con el actual sistema de manejo de dicha empresa, que se hubieran invertido los fines y objetivos de tan importante ente estatal, más dedicado a cuestiones complejamente burocráticas de índole administrativa y gremial, que a los reales objetivos que hacen a su creación. Por ello, a esta lamentable y perimida realidad, debe contraponerse con toda firmeza la decisión política emanada de los más altos niveles de expresión gubernamental, para intentar revertir la situación fijando el camino a seguir por los niveles técnicos y administrativos.

Digno resulta destacar dentro de este panorama tan confuso y contradictorio en el desarrollo de actividades de YCF, la invalorable gestión cumplida por su personal en todos los niveles, ya sean ingenieros, técnicos, mineros y empleados, quienes brindaron su esfuerzo sin

retaceos, en una tarea difícil y compleja, que indudablemente no contó desde hace muchos años con la previa e imprescindible fijación de claros objetivos dentro del campo de la explotación carbonífera como factor inserto dentro del plan energético nacional, lo que frustró por eso sus esfuerzos e indudable capacidad.

Es oportuno señalar también que medidas como la que intenta propiciar este proyecto, cuenta con el consenso de la opinión seria y sana del país, pues tienden al cambio y modernización que el conjunto de la Nación reclama con urgencia.

Expuesta por el Directorio de Empresas Públicas la intención que sustenta esta iniciativa y habiendo tomado medidas desde hace algún tiempo tendientes a lograr aquellos objetivos de trasladar a la provincia de Santa Cruz el directorio y gerencias de YCF, este proyecto tiende a apoyar y fortalecer esa decisión.

En base a las consideraciones expuestas, descuento el apoyo de los señores diputados para obtener su aprobación.

*Bernhard Kraemer. — Mario A. Gerarduzzi. — Jorge Lema Machado. — Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osovnikar. — Roberto J. Salto. — Juan O. Villegas.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Directorio de Empresas Públicas), dispusiera en forma perentoria el definitivo traslado del directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz, continuando con la política de racionalización iniciada en esa empresa.

*Bernhard Kraemer. — Mario A. Gerarduzzi. — Jorge Lema Machado. — Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osovnikar. — Roberto J. Salto. — Juan O. Villegas.*

#### XXVII

#### CONGRESOS SOBRE DROGAS Y ALCOHOLISMO

(Orden del Día Nº 626)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción, han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Monjardín de Masci por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Argentino sobre el Uso Indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 11 al 22 de octubre de 1988; y, por las razones expuestas en el in-

forme que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Barbeito. — Juan C. Castiella. — Ignacio J. Avalos. — Domingo S. Uslu. — Mariano P. Balanda. — Primo A. Constantini. — Osvaldo F. Fellin. — Nemecio C. Espinoza. — José P. Aramburu. — Lorenzo J. Cortese. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Parra. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Rafael R. Sotelo. — Juan C. Stavale.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Argentino sobre Uso Indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 11 y 22 de octubre de 1988.

*Ruth Monjardín de Masci.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Monjardín de Masci, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Argentino sobre el Uso Indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 11 al 22 de octubre de 1988, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Juan C. Barbeito.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de los Congresos a que se refiere este proyecto de declaración está bajo la responsabilidad de la Asociación Iberoamericana de Estudio de los Problemas del Alcohol y la Droga, Capítulo Argentino (AIEPAD) y cuenta con los auspicios de la Academia Nacional de Medicina, la Asociación Médica Argentina, la Sociedad de Medicina Legal y Toxicología y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Además han comprometido su asistencia especialistas extranjeros de reconocido prestigio, entre quienes cabe destacar a los profesores Joaquín Santo Domingo y Francisco Freixas, de España; Jorge Mardones Restat, de Chile; F. Hoffmeister, profesor de la Universidad de Colonia, Alemania Federal; doctor Juan Carlos Negrete, profesor y decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Macgill, Montreal, Canadá, y asesor en salud mental, alcoholismo y farmacodependencia de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud; y la doctora Magdalena Labrandero Iñigo, destacada profesional de México. De igual modo han asegurado su participación profesionales de destacadísima actuación en nuestro país.

Paralelamente a los congresos está previsto realizar un concurso de capacitación y actualización en farmacodependencia destinado a profesionales del equipo de salud.

La comunidad argentina viene observando con preocupación la evolución y aumento del alcoholismo y el consumo indebido de drogas en nuestro medio. Todo esfuerzo que se realice en materia de información y prevención educativa merece el máximo de los apoyos por parte de los poderes políticos, por ser un instrumento útil para mejorar la calidad de vida.

Por estas consideraciones, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

*Ruth Monjardín de Masci.*

#### XXVIII

#### ATENCIÓN DE PACIENTES DROGADEPENDIENTES EN INSTITUCIONES PRIVADAS

(Orden del Día Nº 627)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Drogadicción y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Costantini sobre adopción de medidas pertinentes para la normatización de la atención de pacientes drogadependientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes adoptara las medidas pertinentes que lleven a la normatización de la atención de pacientes drogadependientes en las instituciones privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 1988.

*Eugenio A. Lestelle. — Luis A. Cáceres. —  
— Juan C. Castiella. — Juan C. Barbeito.  
— Domingo S. Usin. — Ignacio J. Avalos.  
— Primo A. Costantini. — Nemesio C.  
Espinoza. — Mariano P. Balanda. — Os-  
valdo F. Pellin. — José P. Aramburu. —*

*Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano.  
— Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. —  
Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Ruth Monjardín de Masci. —  
Luis A. Parra. — Orlando E. Sella. —  
Carlos O. Silca. — Rafael R. Sotelo. —  
Juan C. Stacale.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Drogadicción y de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Costantini creen innecesario abundar en más detalles que los expresados por el autor en sus fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eugenio A. Lestelle.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de las características que tiene el fenómeno adictivo en nuestro país, existe un importante incremento de las instituciones especializadas en este tema. La mayoría de ellas se dedican al tratamiento, muchas de ellas incluyendo la internación de pacientes. El crecimiento numérico de las mismas se realizó a partir de la demanda espontánea, sin existir una planificación o programación previa. Este último dato puede indicar poca operatividad del recurso.

No se conocen registros oficiales de las mencionadas instituciones, ni una normatización que determine la función.

Este dato se complica en forma relevante donde existe internación de pacientes adictos, de donde existe poca información de la infraestructura con que se cuenta.

Al no existir una normativa específica, queda sin definir la modalidad de atención en cuestiones que hacen a la emergencia toxicológica, el síndrome de abstinencia o el SIDA, sin dejar de tener en cuenta otros procesos patológicos que pudieran ocurrir.

Por otro lado, al no existir un registro obligatorio se pierde la posibilidad de realizar auditorías o controles de gestión.

Es necesario reafirmar el rol del Estado como ente normativo, fiscalizador y generador de políticas en este tema. De ahí la importancia de la normatización de las instituciones especializadas, de la misma manera que ya existen normas establecidas para otras instituciones que se ocupan de brindar prestaciones a nivel asistencial e internación.

*Primo A. Costantini.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adoptara, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, las medidas pertinentes que lleven a la normatización de la atención de pacientes drogadependientes en las instituciones privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público.

*Primo A. Costantini.*

## XXIX

## ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA ERRADICACION DE LA DELINCUENCIA EN LAS RUTAS DEL PAIS

(Orden del Día N° 628)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que la Gendarmería Nacional conforme a las disposiciones legales en vigencia garantice la seguridad y control del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad, a cuyo cargo se encuentren la seguridad y el control del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas del país, adopten, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las medidas tendientes a la erradicación de la delincuencia en las mismas y a proteger a las personas y bienes que transitan por las aludidas rutas. Sala de las comisiones, 8 de septiembre de 1988.

*Balbino P. Zubiri. — Eduardo R. P. Cevallo. — Miguel A. Toma. — Roberto E. Sammartino. — Conrado H. Storani. — Rubén A. Ravacini. — José L. Castillo. — Oscar E. Alende. — Juan C. Barbeito. — Victorio O. Bisciotti. — Felipe E. Botta. Miguel H. D'Alessandro. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Ricardo E. Felgueras. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lenoina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — Enrique R. Muttis. — Félix Riquez. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Roberto A. Ulla.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mosca, requiriendo la adopción de medidas tendientes a incrementar la seguridad de personas y cosas en las rutas nacionales, frente al auge de la delincuencia en las mismas, ha entendido que el mismo refleja una preocupación compartida por la sociedad en su conjunto y que por ello debe ser transmitida por este cuerpo al poder administrador.

Por ello, y no advirtiéndose con la redacción propuesta observaciones de carácter constitucional ni legal de que el proyecto sea susceptible, aconsejase su aprobación.

*Balbino P. Zubiri.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que la Gendarmería Nacional conforme a sus disposiciones legales en vigencia dispusiera de las medidas necesarias a los efectos de garantizar la seguridad y control del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas del país; en especial en las carreteras y en el trabajo de camiones y medios de transporte.

*Carlos M. A. Mosca.*

## XXX

## ERRADICACION DE PLAYAS DE MANIOBRAS FERROVIARIAS DEL CENTRO URBANO DE PERGAMINO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 630)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios de factibilidad tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, ubicadas en el centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios de factibilidad necesarios

tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Belgrano, ubicadas en el centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con la colaboración del municipio respectivo.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lucina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Permanentemente desde el ámbito comunal de la ciudad de Pergamino se ha reclamado ante la empresa Ferrocarriles Argentinos la solución de la conflictiva problemática que plantea la existencia de dos ramales férreos que seccionan la ciudad, postergando la urbanización y progreso de barrios densamente poblados.

A la postergación de la ejecución de obras de infraestructura (cloacas, pavimentos y gas natural), debe sumarse la permanente obstrucción a la circulación peatonal y vehicular en las arterias alcanzadas por los cruces de vías que significan un verdadero atraso en la diaria vivencia de la ciudad. La causal inmediata de estas dificultades es la utilización de las playas de maniobras correspondientes a los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, lo que ha motivado durante décadas el reclamo permanente de los poderes públicos locales y de entidades intermedias y del fomentismo. De ahí que este proyecto tenga el propósito de que la empresa Ferrocarriles Argentinos, a través de la planificación técnico-económica que realice la Gerencia de Ferroubanística, concrete —previo los estudios del caso— la reubicación de las playas y vías de circulación correspondientes a las líneas General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, en la seguridad de que de tal manera se habrá dado solución a un problema prioritario de esta progresista ciudad del norte de la provincia de Buenos Aires.

*Jorge E. Young. — Carlos M. A. Mosca.*

### ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por vía de la empresa Ferrocarriles Argentinos, se realicen los estudios de factibilidad necesarios tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano del centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

*Jorge E. Young. — Carlos M. A. Mosca.*

XXXX

FONDO PARA LA ERRADICACION DE PLAYAS DE MANIOBRAS FERROVIARIAS DEL CENTRO URBANO DE PERGAMINO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 631)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Young, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la desafectación y posterior venta de un inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, destinándose los recursos que se logren a la constitución de un fondo de reserva destinado a sufragar los gastos que demande la erradicación de las playas ferroviarias de la mencionada ciudad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga la realización de los estudios necesarios para que, previa desafectación, se opere la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en calle Laprida entre Guido y España, cuyo dominio consta inscrito a nombre del Estado nacional argentino con fecha 5 de julio de 1889, destinándose los recursos que se logren a constituir un fondo de reserva que solamente pueda ser utilizado para sufragar las imputaciones que debieran hacerse para la ejecución del proyecto de erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Manuel Belgrano y General Bartolomé Mitre, en dicha ciudad.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lucina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.*

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Young, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión de Transportes de esta Cámara ha analizado favorablemente la necesidad de requerir la realización de los estudios de factibilidad necesarios tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Manuel Belgrano y General Bartolomé Mitre, de la ciudad de Pergamino, pronunciándose así con referencia al proyecto presentado el 27 de abril de 1988 y registrado con el número 3.572.

Asimismo ya se han establecido contactos con funcionarios de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para elaborar los proyectos pertinentes. Corresponde ahora prever los recursos con los cuales se puede ir empujando a concretar el emprendimiento que se pretende desarrollar.

La presente iniciativa apunta a que, en orden a las facultades previstas por el artículo 4º, inciso 1), de la ley 18.360, se disponga oportunamente la enajenación de los bienes inmuebles incluidos en su patrimonio, a que se ha hecho referencia en la parte dispositiva del presente proyecto.

El predio que sería objeto de esta desafectación y venta se encuentra debidamente fraccionado en 9 lotes de terreno, que por su situación serán de fácil absorción en el mercado, dadas las características urbanísticas de la populosa barriada en que está enclavado. Esta valiosa propiedad no tiene en la actualidad ninguna utilización funcional vinculada a la prestación del servicio ferroviario, sino que sirve simplemente como vivienda eventual para funcionarios de la empresa.

Por resultar obvio señalar la imposibilidad de que la deficitaria situación de nuestros ferrocarriles permita suponer que por otros medios se puedan lograr los recursos necesarios para concretar los trabajos e inversiones que conlleva la proyectada erradicación, es que se propicia la presente enajenación con expresa reserva de los fondos para el fin apuntado.

Las gestiones realizadas y la continuidad de los esfuerzos en que quedamos comprometidos permitirá poner en movimiento a toda la comunidad, que se sentirá apoyada y comprendida para complementar la obra que deberá ser fruto del esfuerzo de todos, en la medida en que nos dispongamos a encararla con gradualidad y firmeza.

Aspiramos a que con el despacho favorable de esta iniciativa, Pergamino reciba el estímulo necesario para que con la participación pluralista de su comunidad, esta inquietud que debe concitar la intervención de los sectores públicos y de la iniciativa privada, se con-

crete en una obra viable económicamente austera y que constituya un jalón más en la evolución progresista de Pergamino.

Jorge E. Young.

## ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y/o el organismo con competencia en la materia, disponga la realización de los estudios necesarios para que, previa desafectación, se opere la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en calle Laprida entre Guido y España, cuyo dominio consta inscrito a nombre del Estado nacional argentino con fecha 5 de julio de 1889, destinándose los recursos que se logren a constituir un fondo de reserva que solamente pueda ser utilizado para sufragar las imputaciones que debieran hacerse para la ejecución del proyecto de erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Manuel Belgrano y General Bartolomé Mitre, en dicha ciudad.

Jorge E. Young.

### XXXII

PASOS A NIVEL EN CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE)  
Y ENTRE PARANA Y ORO VERDE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 632)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni y del señor diputado Golpe Montiel, por los que se solicita en el paso a nivel de la localidad de Capitán Fernández, al Poder Ejecutivo la instalación de barreras automáticas el paso a nivel de la localidad de Capitán Bermúdez, y la apertura de un paso a nivel por las vías del Ferrocarril General Urquiza entre las localidades de Paraná y Oro Verde; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer:

1. — Instalación de barreras automáticas en el paso a nivel ubicado en la intersección de la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril General Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe.

2. — Apertura de un paso a nivel por los vías del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de Paraná y Oro Verde, en la provincia de Entre Ríos, con la colaboración de las respectivas municipalidades.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A Pepe.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni y del señor diputado Golpe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

### FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Ante el grave accidente ferroviario ocurrido el 5 de julio de 1988, en el paso a nivel ubicado en el cruce de la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez (provincia de Santa Fe), en el que un tren carguero atropellara un micro escolar, con el lamentable saldo de tres (3) niñas muertas, diez (10) heridas de consideración y más de veinticinco (25) con contusiones diversas, entendemos que es de vital importancia, a fin de preservar vidas y bienes de la comunidad, la instalación urgente de una barrera automática.

*Alberto Aramouni.*

2

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración procura lograr, por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, la autorización de apertura de un paso a nivel a través de las vías del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de Paraná y Oro Verde en la provincia de Entre Ríos. Se acompaña copia del plano \* de ubicación.

Dicho paso a nivel resulta necesario para efectuar una nueva vinculación entre la ruta provincial II y la ex ruta 131, dentro del eido del municipio de Oro Verde, dado que sobre esta última arteria y entre las vías fé-

\* Ver expediente 2.071-D-1988.

reas se encuentra una población en constante crecimiento, lo que ha motivado el interés del referido municipio para urbanizar la zona y propiciar su adecuado desarrollo.

En virtud de ello, ya se ha convocado al propietario del inmueble lindante a las vías, quien ha manifestado su conformidad para que esta obra se lleve a cabo, comprometiéndose además su intención de donar el terreno para la apertura de la calle correspondiente. La misma debería contar, a juicio del municipio de un ancho no inferior a treinta (30) metros y debería emplazarse en un punto lo más equidistante posible de los pasos a nivel que ya existen dentro de la jurisdicción y que distan entre ellos en aproximadamente tres mil metros (3.000 m).

En el plano adjunto se demarca el lugar más propicio para su construcción, en razón de que allí se daría la menor inversión para la adecuación de la calle a construir, y ésta, se vincularía ágil y razonablemente a las necesidades de la población que se pretende favorecer.

Es preciso señalar, a título ilustrativo, que distintos establecimientos educativos funcionan en Oro Verde, ellos son: la Escuela Rural J. B. Alberdi —primaria y secundaria— (con 218 y 375 alumnos respectivamente), la Facultad de Ciencias Agropecuarias (372 alumnos), la Facultad de Bioingeniería (515 alumnos), la Facultad de Informática (450 alumnos).

Asimismo tienen sus instalaciones el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) —Estación experimental Paraná, el departamento zonal de Viabilidad Provincial (talleres de mantenimiento), y el Frigorífico Alberdi.

Considerando suficientes los fundamentos expuestos, solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

*Néstor L. Golpe Montiel.*

### ANTECEDENTES

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

FIGURAS:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, proceda a instalar, con carácter de urgente, barreras automáticas en el paso a nivel ubicado en la intersección de la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril General Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez (provincia de Santa Fe).

*Alberto Aramouni.*

\* Ver expediente 2.071-D-1988.

"

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, autorice la apertura de un paso a nivel por las vías del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de Paraná y Oro Verde, en la provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel.

XXXIII

## MODIFICACION DE CATEGORIA DE LA ADMINISTRACION DEL PUERTO QUEQUÉN

(Orden del Día N° 633)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se modifique la categoría de la administración del puerto Quequén, elevándola a administración de primera categoría, en virtud de la evolución experimentada en el mismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, modificara la categoría de la administración del puerto Quequén elevándolo a administración de primera categoría, al igual que los puertos de Buenos Aires y Bahía Blanca, en mérito a la evolución extraordinaria experimentada por dicho puerto desde la instauración del gobierno democrático el 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha, y que se refleja en la funcionalidad lograda en su operativa, la magnitud de las obras realizadas por el Estado o por la inversión privada, los trabajos de mejoramiento del canal de acceso al mismo, tanto en profundidad como en su ensanche, el volumen de las mercaderías transferidas en dicha estación marítima, la capacidad potencial de carga

a que ha llegado, su incidencia significativa en el comercio exterior, y a su condición privilegiada ya sea para operaciones de carga plena o de completamiento.

Victorio O. Bisciotti.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por su autor en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ineficiencia del sistema portuario argentino es motivo de honda preocupación del gobierno de la Nación, así como también de los sectores públicos y privados relacionados con las exportaciones e importaciones, y también de los partidos políticos representados en este Parlamento, tal como lo demuestran los varios proyectos de ley de puertos que han tomado estado parlamentario desde la reimplantación del sistema democrático.

Dicha ineficiencia se irradia notoriamente sobre el sector exportador, y sus costos se reflejan directa o indirectamente en los beneficios que los productores puedan obtener de la colocación de los saldos exportables en los mercados mundiales.

La constitución de una autoridad única es una vieja aspiración que aún no se ha plasmado en el ámbito portuario nacional. Pero en puerto Quequén de manera experimental, se concentró desde 1986 en un mismo funcionario, la administración del puerto, la capitania, y la delegación de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, con resultado inmediato y espectacular. Estas tres instituciones de la República, trabajando en armonía con la Prefectura Naval Argentina y las fuerzas vivas relacionadas con la actividad portuaria, que prestaron de inmediato su más franco apoyo, lograron resultados que no tienen precedentes en la historia reciente de los puertos argentinos.

Pero no es posible que un puerto que ha demostrado en estos últimos cuatro años un poder de reacción global como puerto Quequén esté figurando como administración de tercera categoría, como lo es en la actualidad, juntamente con otros puertos de menor significación y relevancia económica.

La creación de la capitania de puerto Quequén; la profundización del canal de acceso y el ensanche de su solera, permitiendo ya operaciones con buques de hasta 36 1/2 pies de calado con perspectivas aún mejores en muy breve plazo; la pavimentación de los accesos al puerto; el sitio de espera en el antepuerto con la construcción de dos duques de alba; los tres dolines para frente de atraque en el sitio uno, para el embarque de aceites por tubería y pelleteado de directo para subproductos; el mejoramiento de la playa



de camiones; la demolición de galpones obsoletos creando una playa de operaciones para carga general en la margen de Necochea, son algunas de las obras construidas por este gobierno que han cambiado totalmente la fisonomía de puerto Quequén en menos de dos años. Además, la construcción del frente de atraque y galería de embarque construidos por la Asociación de Cooperativas Argentinas y por la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, con la autorización y cooperación de la Administración General de Puertos, obra que fuera inaugurada por el señor presidente de la Nación en 1986, constituye un hito de fundamental importancia para la exportación granaria argentina.

Hasta 1983 se insistía en que puerto Quequén estaba resignado a ser un buen puerto pesquero solamente, y hoy la decisión política de un gobierno que interpretó a través de su presidente y del extinto ministro de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Roque Carranza, las perspectivas ciertas de puerto Quequén, sumado al esfuerzo de los distintos entes nacionales y a la colaboración de la actividad privada, han permitido ponerle una bisagra a la historia de dicho puerto, y mostrarle ante el país y el mundo como uno de los más importantes puertos argentinos.

Falta mucho todavía por realizar, como la prolongación de las escolleras, sobre la cual existe a la fecha, el modelo físico construido por el Departamento de Hidráulica de la Universidad Nacional de La Plata, profundización constante pero en avance de su cama, de acceso, extracción de cascos a pique, nuevos frentes de atraque, modificación de márgenes, etcétera. Pero se ha iniciado el camino, los resultados son ya muy favorables, y hoy puerto Quequén es una realidad.

Por lo tanto, su elevación a administración de primera categoría será simplemente un acto de justicia.

*Victorio O. Bistolfi.*

\* \* \* \* \*

**INCREMENTO DE SERVICIOS FERROVIARIOS DE  
CARGA DESDE LOCALIDADES DE LA  
PROVINCIA DE TUCUMÁN**  
(Orden del Día Nº 634)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lencina, por el que se solicita el Poder Ejecutivo se disponga la incrementación de trenes de carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de San Miguel de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Salda de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Cargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga la incrementación de trenes para carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de San Miguel de Tucumán.

*Luis A. Lencina.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lencina cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que uno de los pilares de la economía de la provincia de San Miguel de Tucumán es su producción de azúcar, así como también la de granos, es decir soja, sorgo, maíz, trigo y porotos, y además tabaco y citrus que por su importancia cubre las necesidades de nuestro país y en gran medida es exportada.

Normalmente esta producción excede con holgura la capacidad de almacenaje existente en la provincia y que por su particular situación geográfica se encuentra supeditada al ferrocarril para movilizar dicha producción, dada la gran capacidad de carga de este medio, que permite el transporte en forma masiva; pero al carecer de lugares necesarios de almacenamiento, se impone el tener que disponer de una cantidad adecuada de trenes, que permitan el desplazamiento de tal producción y de esta manera no afectarse por las inclemencias del tiempo.

Es por ello que se solicita incrementar la cantidad de trenes, hacia los lugares en que las necesidades para su comercialización lo exigen, a fin de dar salida a uno de los grandes recursos económicos de esta provincia, especialmente en los difíciles momentos por los que atraviesa, dada la intensa crisis económica en que está sumida, motivo que hace una urgente y favorable resolución sobre el tema.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de declaración que se acompaña.

*Luis A. Lencina.*

XXXV

**PROVISION DE UN ELEVADOR DE SILLAS DE RUEDAS AL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE VARELA (CATAMARCA)**

(Orden del Día N° 635)

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo un elevador de sillas de ruedas con destino al aeropuerto internacional Felipe Varela de la provincia de Catamarca, con el objeto de facilitar el acceso de personas minusválidas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se provea al aeropuerto internacional Felipe Varela de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de un elevador de sillas de ruedas destinado a posibilitar el acceso de personas discapacitadas, a las naves que operan en dicha aeroestación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El aeropuerto Felipe Varela, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que fuera inaugurado hace muy poco tiempo cuenta con una estructura edilicia y operativa moderna, requerida por la necesidad de un servicio eficaz en sus operaciones de transporte de carga y pasajeros.

Existe en la provincia de Catamarca, un considerable número de personas discapacitadas y enfermos agudos que requieren la atención en centros especializados, no existentes en la provincia y que hace muy frecuente la necesidad de su traslado a esos centros.

Esta necesidad se traslada lógicamente a la tenencia en el aeropuerto de un elemento que posibilite el ingreso de los pacientes al interior de la aeronave, sin los inconvenientes actuales, motivados por el acceso a través de las escaleras comunes, por medio de elevadores mecánicos de sillas de ruedas o camillas.

Es por ello y, en conocimiento de que nuestro país ha adquirido los mencionados elevadores que permitirían un mejor y más fácil acceso de los necesitados de este servicio, que solicito a la Honorable Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

*Ignacio J. Avalos.***ANTECEDENTE****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Aerolíneas Argentinas provea al aeropuerto internacional Felipe Varela de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca de un elevador de sillas de ruedas, destinado a posibilitar el fácil acceso de personas discapacitadas o disminuidas en su salud a las naves que operan en dicha aeroestación.

*Ignacio J. Avalos.*

XXXVI

**RUTAS NACIONALES 20 Y 142**  
(Orden del Día N° 636)**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 y 142; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas

tendientes a la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 y 142.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 20 se encuentra afectada en un tramo de aproximadamente 10 kilómetros, situados en la localidad de Bermejo, provincia de San Juan.

Los deterioros de esta ruta se produjeron como consecuencia de las crecidas del río Jáchal, que provocaron la modificación del cauce del río Bermejo, esta situación dejó fuera de uso el puente sobre dicho cauce.

La Dirección Nacional de Vialidad se encontró obligada a realizar cortes y pasos precarios en distintos sectores de la ruta, con el objeto de dar salida a las aguas acumuladas en la región.

La provincia de San Juan, ante la posibilidad de nuevas crecidas en dichos ríos, se enfrenta a un serio problema ya que dicha ruta nacional es la principal circulación de cargas de la provincia hacia el norte del país y la única vinculación del departamento Valle Fértil con la ciudad de San Juan.

La ruta nacional 142 sufre también un continuo deterioro, producto de las inundaciones y de la erosión de la zona de aporte, factores éstos que hacen peligrar su estabilidad. Esta ruta es la salida de la provincia hacia la vecina provincia de San Luis, a los mercados del Litoral y a la provincia de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, y ante la importancia de estas rutas nacionales para la provincia de San Juan, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Benito G. E. Sancassani.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Na-

ción, arbitre los medios, a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 (ex 147) y 142.

*Benito G. E. Sancassani.*

#### XXXXV

##### MODIFICACION DE UNA RESOLUCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

(Orden del Día Nº 637)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la resolución 1.787/73 de la Administración Nacional de Aduanas, referente a normas de embarques de rancho y aprovisionamiento de transportes internacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, modifique la resolución 1.787/73 de la Administración Nacional de Aduanas, referente a normas de embarques de rancho y aprovisionamiento de transportes internacionales.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recogiendo una iniciativa del diputado provincial Hernán B. Demastre aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires tendiente a flexibilizar la venta de mercaderías para los embarques

do rancho y aprovisionamiento de medios de transporte internacionales marítimos, fluviales y aéreos someto este proyecto de declaración a la aprobación de mis colegas.

La resolución 1.787/73 que se pretende modificar determina las cantidades de cada tipo de mercadería autorizadas por la Aduana para ser embarcadas en buques de ultramar, en la calidad de "provisión de rancho".

Esto significa que dicha mercadería se embarca para ser consumida por la tripulación del buque a bordo de la nave afectada al embarque respectivo.

Se trata de comestibles, en su mayoría, tales como carnes vacuna, de cerdo, fiambres, pescados, aves, huevos, productos lácteos, bebidas gaseosas y alcohólicas, artículos de almacén, frutas y verduras frescas y en conservas, helados, etcétera.

También se embarcan, alternativamente artículos de ferretería, bazar, tienda, herramientas, artículos de limpieza, pinturas, repuestos de motores, material de navegación, soldaduras y elementos de seguridad en el mar. Estos últimos no están, en su mayoría, reglamentados específicamente por la resolución del rubro, en cuanto se refiere a la cantidad permitida para ser embarcada. Es decir, su embarque es libre, siempre que se trate de cantidades lógicas para el uso y mantenimiento de naves de ultramar.

La reglamentación vigente afecta en cambio a los comestibles con mayor relevancia, impidiendo en muchos casos que sean cumplimentados pedidos de provisiones que las naves requieren para su uso en cantidades importantes.

La reglamentación establece que las cantidades permitidas deben surgir de la cantidad de tripulantes que tiene el buque y de los días de navegación del mismo desde el puerto de carga hasta el puerto de destino de dicha carga. Por ejemplo: el cupo permitido para el rubro carne es de 1 kilo por hombre y por día. Si el buque tiene 30 tripulantes y su navegación es de 30 días, puede embarcar con destino a provisión de rancho 900 kilos de carne como máximo.

Asimismo el cupo permitido de arroz es de 100 gramos por tripulante por día de navegación. De tal manera que aplicando el mismo procedimiento para establecer la cantidad permitida, resulta que ésta será de un máximo de 90 kilos.

Para verduras frescas se permiten 450 gramos, de lo que resultaría un total permitido de 45 kilos.

La miel con 50 gramos por tripulante y por día de navegación comprendería un total máximo de 45 kilos.

La nómina total de artículos reglamentados con un total máximo para embarcar comprende aproximadamente unos ochenta y cinco y muchos de ellos cubren las necesidades de los buques que requieren provisiones en nuestros puertos.

El problema se plantea en otros cuyo cupo máximo permitido no contempla en absoluto la necesidad de dicho tipo de mercadería para buques cuya tripulación consume casi exclusivamente estos productos.

El caso más común es el arroz. En los últimos dos o tres años han llegado a nuestros puertos buques de tripulación oriental, tales como chinos, coreanos, japoneses, filipinos, etcétera. Estas tripulaciones consumen

poca carne, muy poco pan, casi nada de harina y fideos, muy poca papa, pero mucho arroz y verduras frescas.

A un buque con la cantidad de tripulantes y días de navegación expuestos precedentemente, se le permite embarcar 90 kilos de arroz cuando ellos piden de 1.500 a 2.000 kilos, sobre todo cuando su destino es un país donde es muy difícil comprar comestibles o simplemente porque en la Argentina su precio es accesible y en otros lugares no.

Asimismo los buques coreanos, cuya afluencia a nuestros puertos es muy notable, requieren verduras frescas en cantidades aproximadas a los 2.000 kilos, permitiéndole la Aduana embarcar hasta 405 kilos.

La carne vacuna, aun cuando el cupo permitido cubre las necesidades de algunos buques para el viaje, resulta muchas veces insuficiente para los requerimientos de buques que debido a su destino deben permanecer largo tiempo sin posibilidades de obtenerla.

Por ejemplo, un buque zarpa del puerto de Bahía Blanca con destino a un puerto de Rusia (donde no venden carne), debe permanecer en rada de dicho puerto un mes, luego descargar y proceder a otro puerto de Japón (donde debido al precio la carne es prohibitiva). El capitán del buque, que conoce con anterioridad el recorrido geográfico de su nave, quiere comprar en un puerto argentino carne para tres meses, es decir 1.500 o 2.000 kilos. ¿Cuál sería el inconveniente para permitir la venta de esta cantidad de carne?

Un buque chino requiere 1.500 kilos de arroz. ¿Por qué no se le permite embarcarlo?

La tripulación de un buque coreano consume y solicita 2.000 kilos de verduras frescas. ¿Por qué motivo las verduras no son vendidas ante dicha demanda?

Estos pedidos son circunstanciales e irremplazables. Si nosotros no se vendemos, otros lo harán. En Brasil, Uruguay o donde sea adquirirán los productos que necesitan.

Los chinos no pueden comprender por qué no se les permite adquirir arroz en la Argentina. Piensan que nosotros importamos arroz porque lo que producimos no nos alcanza. Cuando les explicamos que se trata nada más que de una reglamentación nos dicen que debemos tratar de efectuar algunos cambios en nuestro país, pronto si es posible.

Tal vez la Cámara de Arroceros del Norte, tendría que conocer este tema para saber que una reglamentación fuera de lugar impide la venta del producto en cantidades por demás importantes.

Y finalmente, si algún buque quiere embarcar miel argentina para que su tripulación la consuma por un largo tiempo, ¿por qué no acceden al pedido?

Hay otros artículos que se encuentran en situación igual o similar a los expuestos y que sería un poco largo enumerar, pero básicamente se encuentran en una situación parecida, es decir, no pueden ser embarcados porque alguien, alguna vez, consideró que era necesario impedir su embarque.

Hay que destacar que los productos mencionados, así como la mayoría de los comestibles que requieren los buques para su consumo, no están gravados con IVA. Además la ley 22.415 Código Aduanero, artículo 513 determina que esta mercadería está exenta del pago de tributos.

Esta reglamentación, que impide la venta de productos argentinos en naves de ultramar con destino a provisión de rancho, debe ser modificada:

1º — Porque importantes cantidades de mercaderías quedan sin ser vendidas a clientes únicos e irremplazables, es decir, no serán absorbidas por el mercado local en su reemplazo.

2º — Porque no tiene sentido impedir la venta de productos nacionales.

3º — Porque clientes extranjeros no pueden adquirir aquí productos que necesitan y que lógicamente comprarán en otro lado donde tratan de venderles todo lo que sea posible.

4º — Porque la venta de estos productos que no están gravados con IVA, no perjudica en nada al fisco y sí beneficia al productor y comerciante que los promueve.

5º — Porque la resolución en cuestión ha sido redactada tomando en consideración el menú de un tripulante argentino, con mucha carne, harina, fideos, papas, etcétera, pero no contempla el hecho de que un tripulante oriental consume otro tipo de alimentos.

6º — Porque parecería que esta reglamentación fue tomada básicamente de algún detalle compilado antiguamente, cuando tal vez hubiera existido en el país escasez de algún tipo de mercadería y que actualmente no tiene sentido su aplicación.

Y finalmente es necesario destacar que en un momento de marcada recesión comercial, es muy oportuno modificar leyes y simples resoluciones que traban la venta de mercaderías, ya sea por su obsolescencia, exagerado control con sentido erróneamente represivo y burocrático, o porque simplemente nadie se quiere tomar el trabajo de concretar la modificación solicitada.

*Roberto O. Irigoyen*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas modifique la resolución 1.787/73 referente a las normas y a la operatoria de los embarques de rancho y aprovisionamiento de medios de transporte internacionales marítimos, fluviales y aéreos.

*Roberto O. Irigoyen.*

XXXXXX

#### OBRAS PARA LA REACTIVACION DEL PUERTO DE VILLA CONSTITUCION (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 638)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cevallo y Castillo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo dis-

ponga las obras necesarias para la reactivación del puerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se implementen las medidas necesarias tendientes a satisfacer los requerimientos formulados por las Primeras Jornadas sobre el Puerto de Villa Constitución, dirigidos a la reactivación del mismo, realizando las siguientes obras:

##### a) De infraestructura e inversiones:

- Limpieza, dragado, desmalezamiento y otras tareas destinadas a mejorar la operatividad del canal de acceso al puerto.
- Enanche de 150 metros del canal de acceso y ampliación del área de maniobras de acuerdo al proyecto respectivo.
- Proveer de una nueva torre con dos caños telescópicos en cada galería de embarque.
- Reparación de las defensas del muelle;

b) Establecimiento de un mecanismo de subsidios y/u otro método adecuado por el cual los servicios portuarios —verbigracia, remolcadores, práctico, aduana, administración de puertos, agente de despacho, portuarios y armadores—, no incidan en el costo de operatividad del puerto;

c) Se establezcan normas que correspondan, destinadas a lograr que el sesenta por ciento (60%) de los fondos que se recaudan en el futuro por el uso del puerto, sean destinados para realizar inversiones en obras portuarias del puerto de Villa Constitución.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César MacCarthy. — Lorenzo A. Pepe.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cevallo y Castillo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el corriente mes de agosto de 1988 se llevaron a cabo en Villa Constitución las Primeras Jornadas sobre Puerto Villa Constitución, las que fueron auspiciadas por el centro comercial e industrial, la comisión Ampliación Infraestructura y Actividad Portuaria Villa Constitución, entidades de la actividad portuaria, comercial, industrial y de servicios, como asimismo las fuerzas vivas y asociaciones de trabajadores del sector, las que fueron declaradas de interés provincial por decreto 2.807 del 27 de julio de 1988, por el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe.

Luego de estudios, análisis y debates mantenidos en las distintas comisiones que funcionaron con motivo de las citadas jornadas, el plenario de dicho encuentro decidió reclamar a las autoridades nacionales correspondientes, una serie de medidas tendientes a lograr la reactivación de la actividad portuaria de Villa Constitución, lo que a la vez traerá aparejada una dinamización general de todos los sectores de dicha ciudad y su zona de influencia; por otra parte, proveerá de servicios adecuados a los productores agropecuarios e industriales de la región.

A ese efecto, se previó la realización de obras de infraestructura, la necesidad de adecuar el costo del remo que a los requerimientos que permitan el uso racional e intensivo del puerto y la adopción de determinadas resoluciones por parte de la Administración General de Puertos, todas ellas tendientes a colocar al puerto de Villa Constitución, en una situación de igualdad con los demás puertos de la zona.

En virtud de lo expuesto es que se considera conveniente dirigirse al Poder Ejecutivo, con el objeto de solicitarle tome intervención en el caso, y arbitre las medidas conducentes para cumplir con lo solicitado a través de las conclusiones de las jornadas citadas, que son el resultado de la confluencia de los distintos sectores económicos de la región.

Eduardo R. P. Cevallo. — José L. Castillo.

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se implemente las medidas necesarias tendientes a satisfacer los requerimientos formulados por las Primeras Jornadas sobre el Puerto de Villa Constitución, dirigidos a la reactivación del mismo, realizando las siguientes obras:

## a) De infraestructura e inversiones:

- Limpieza, dragado, desmalezamiento y otras tareas destinadas a mejorar la operatividad del canal de acceso al puerto.
- Ensanche de 150 metros del canal de acceso y ampliación del área de maniobras de acuerdo al proyecto respectivo.

- Proveer de una nueva torre con dos caños telescópicos en cada galería de embarque.
- Reparación de las defensas del muelle.

b) Establecimiento de un mecanismo de subsidios y/u otro método adecuado por el cual los servicios portuarios —verbigracia, remolcadores, prácticos, aduana, administración de puertos, agente de despacho, portuarios y armadores—, no incidan en el costo de operatividad del puerto.

## Administración General de Puertos:

- Rebaja del cincuenta por ciento (50 %) en los servicios de carga y por uso del puerto.
- Establecer una eximición de los costos de uso del puerto, a partir de la operación de carga, cuando por causas no imputables al buque, no pueda zarpas en fecha y hora indicada;

c) Se establezcan normas que correspondan, destinadas a lograr que el sesenta por ciento (60 %) de los fondos que se recauden en el futuro por el uso del puerto, sean destinados para realizar inversiones en obras portuarias del puerto de Villa Constitución.

Eduardo R. P. Cevallo. — José L. Castillo.

## XXXXX

## REPARACION DE UN PUENTE FERROVIARIO ENTRE HOLMBERG Y LOS VERTIENTES (CORDOBA)

(Orden del Día N° 639)

## Dictamen de comisión

## Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Roggero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reparación del puente ferroviario de la línea Ferrocarril General San Martín, entre las localidades de Holmberg y Los Vertientes, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la reparación del puente ferroviario de la línea Ferrocarril General San Martín, entre las localidades de Holmberg y Los Vertientes, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Salda de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Roggero, sin compartir en parte los fundamentos que lo acompañan.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reparación de la mencionada vía de comunicaciones adquiere singular importancia teniendo en cuenta la movilidad que experimenta la zona en grandes toneladas de cargas generales cereales y pedregullos.

Lamentablemente ya hace aproximadamente 13 años que se produjo la ruptura del mismo y ya ha transcurrido un tiempo más que prudencial para dar solución al problema.

Cierto es que las características geológicas del terreno no son las más favorables para dar solución, pero no es menos cierto que los "falsos fletes" que Ferrocarriles Argentinos debe efectuar para salvar el inconveniente, llevan al consecuente perjuicio económico para la empresa.

Es oportuno analizar algunos datos suministrados por la Unión Ferroviaria, seccional Río IV.

Villa Mercedes-La Carlota, 383 km. La Carlota-Río IV, 105 km. Total: 488 km.

San Luis-La Carlota, 481 km. La Carlota-Río IV, 105 km. Total: 586 km.

Mendoza-La Carlota, 748 km. La Carlota-Río IV, 105 km. Total: 853 km.

Por vía normal, hoy interrumpida por rotura de puente.

Villa Mercedes-Río IV, 122 km, de más 366 km.

San Luis-Río IV, 220 km, de más 366 km.

Mendoza-Río IV, 487 km, de más 366 km.

El cuadro expuesto permite inferir un gasto de tiempo, energía y esfuerzo de material férreo y humano que no merece mayores comentarios.

Este es un ejemplo más del salvaje deterioro que sufre el patrimonio nacional, ya sea por problemas económicos o por falta de criterio en el aprovechamiento de infraestructura que aunque deteriorada tenemos la suerte de disponer.

*Humberto J. Roggero.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a Ferrocarriles Argentinos a los efectos de:

Reparar el puente ferroviario del Ferrocarril General San Martín, entre las localidades de Holmberg y Los Vertientes, departamento de Río IV (Córdoba).

*Humberto J. Roggero.*

XX.

## CONTROL DE MATERIAL FILMICO QUE SE PROYECTA EN LOS MICROS DE LARGA DISTANCIA

(Orden del Día N° 640)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través del organismo competente, realice una revisión del material filmico que se proyecta en los micros de larga distancia, con el objeto de ver que los mismos sean de exhibición calificada como "apta para todo público", así como también implementar un sistema de audición, a través de auriculares cuya graduación de sonido sea realizada por cada pasajero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Cargiulo. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Ferrer.*

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, realizara una revisión del material filmico que se proyecta en los micros de larga distancia con el objeto de ver que los mismos sean de exhibición calificada como "apta para todo público", así como también implementar un sistema de audición, a través de auriculares cuya graduación de sonido sea realizada por cada pasajero.

*Eduardo A. González.*

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es frecuente escuchar entre los pasajeros de micros de larga distancia, quejas acerca de la "inconveniencia"

de los filmes que se ponen en pantalla a través de los circuitos de videos con que se han equipado recientemente las unidades.

El servicio que estas empresas prestan es apreciable en cuanto hacen más llevaderos y entretenidos viajes que insumen muchas horas. Pero para que el servicio sea, efectivamente, del agrado de los pasajeros, debería tratarse de satisfacer las expectativas de un público heterogéneo, del que participan, además, niños. Es muy difícil lograr esta finalidad, pero recordemos que la situación no es la misma que presenta un cine, donde el espectador elige la película que desea ver y aun así, si ésta no es de su agrado, tiene la libertad de retirarse, así como también de hacerlo si, encontrándose en la sala con un niño, la película mostrara escenas inconvenientes, aun calificándosela como "apta". Tomamos conocimiento de empresas que han proyectado películas de hondo contenido violento, con escenas que hieren la sensibilidad de algunos de los pasajeros (Micromar, 17/7/88, trayecto Mar del Plata-Buenos Aires, denunciado en la sección "Quejas" del diario "Clarín" del 4/9/88, bajo el título "Abuso").

En esta circunstancia, el espectador no puede optar, por lo tanto resultaría necesario efectuar una adecuada selección de las películas que se proyectarían.

Otra cuestión que no se ha previsto es el equipamiento de las naves con auriculares. Esta medida conduciría a que aquellas personas que desearan dormir, se sintiesen indispuestas —viajan también personas enfermas— o que no les interesase la película, prescindirían de oírlo. El actual servicio obliga a todos —aun a los que no lo deseen— a escuchar.

Nuestra tarea de representatividad nos obliga a hacernos eco de las opiniones de nuestros representados, cuando ellas son justas y tendientes a revalorizar los derechos inherentes a la persona y al ciudadano. Por eso, haciéndonos partícipes de esta concepción, recomendamos la aprobación de la presente declaración.

*Eduardo A. González.*

#### XLI

#### COMISION BICAMERAL PARA LA PARTICIPACION DEL CONGRESO DE LA NACION EN LA FERIA DEL LIBRO

(Orden del Día Nº 641)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Vaca, por el que se solicita la participación del Congreso de la Nación en la exposición Feria del Libro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — El Honorable Congreso de la Nación participará anualmente con su propio puesto, de la exposición Feria del Libro Del Autor al Lector.

2º — Se constituirá para el cumplimiento del punto anterior, una comisión bicameral integrada de la siguiente manera:

- a) Dos senadores a designar en la forma que considere pertinente esa Honorable Cámara;
- b) Dos diputados integrantes de la Comisión de Educación, a propuesta de ésta;
- c) Dos representantes de la Comisión Administrativa Mixta de la Biblioteca del Honorable Congreso; y,
- d) Dos representantes de la Dirección de Imprenta del Honorable Congreso.

3º — La comisión bicameral, por intermedio de la Dirección de Imprenta editará un catálogo-memoria anual en el cual se consignará toda la producción impresa realizada en el año inmediatamente anterior por el Honorable Congreso.

La producción impresa a exhibirse en la feria deberá expresar en la forma más amplia posible, el conjunto de actividades que realice en dicho período el Poder Legislativo.

4º — Invítase al Honorable Senado para que adhiera a la presente resolución y participe mediante sus representantes en la comisión bicameral feria del libro, constituida en el punto 2º.

5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente. Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Tapparelli. — Adolfo Torresagasti.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Vaca, cree necesario la conformación de una comisión bicameral para que el Honorable Congreso de la Nación participe de la exposición Feria del Libro. Esta comisión organizará el conjunto de actividades que realizaron durante el período legislativo ambas Cámaras y por intermedio de la Dirección de Imprenta editará un catálogo-memoria anual, el que se exhibirá en dicha exposición.

La Feria del Libro goza de gran prestigio y es de nivel internacional, razón por la que el Poder Legislativo debe estar presente y participar activamente en este acontecimiento, ofreciendo a la sociedad la posibilidad de observar la tarea legislativa.

*Carlos G. Freytes.*



## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

1º— Resuélvese que la Imprenta del Congreso de la Nación participe de la exposición anual Feria del Libro, a partir de 1988.

2º— Al efecto mencionado, la Dirección de la Imprenta del Congreso de la Nación editará un catálogo-memoria anual en el que constará toda la producción realizada en dicho período.

3º— El lote de producción destinado a la exposición, deberá expresar, en la forma más abarcadora posible, el conjunto de actividades que realiza la imprenta.

4º— Para el diseño del puesto de exhibición se procederá a realizar un concurso interno en el que podrá participar el personal del Congreso, pertenezca a la planta permanente o reviste en calidad de personal temporario.

5º— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente, se conformará un jurado integrado de la siguiente manera: un (1) diputado perteneciente a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados; un (1) miembro designado por la Dirección de la Imprenta; un (1) miembro invitado de la Sociedad Central de Arquitectos; y un (1) miembro invitado de la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos.

6º— Se invita al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución y a participar, a través del representante que dicho cuerpo designe al efecto, del jurado a constituirse por aplicación del artículo 5º de la presente.

7º— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 13.922.

Eduardo P. Vaca.

## XII

## CREACION DE NUEVOS CURSOS EN LAS ESCUELAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

(Orden del Día N° 642)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Carrizo (V. E.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, de escuelas técnicas, con cursos de formación profesional en diversas áreas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz en las escuelas técnicas (CONET), cursos de formación profesional en las áreas de minería, textil, petróleo, construcciones navales, industrias de alimentación —orientación pesca—, mecánica automotriz, sin que esto excluya los ya existentes.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Ponte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Juño S. Bulacio. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Carrizo (V. E.) y otros, cree innecesario abundar en más detalle que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aristóteles, el padre de la ciencia política, enunció una de esas leyes que Michels llamaría de "hierro" y que consiste en afirmar que el *ethos* de la educación debe conformarse con el *ethos* informador del régimen político para que este régimen pueda subsistir, porque, como un determinado *ethos* es el origen de todo régimen político, la propagación de este *ethos* en las generaciones futuras garantiza la supervivencia de ese régimen político.

El *ethos* de la educación en nuestros días también debe estar informado por las realidades sociales, económicas y culturales de cada lugar o región en particular de manera de poder lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales disponibles con sentido federalista.

Si analizamos brevemente la evolución de la educación técnica en nuestro país veremos que aun los principios enunciados anteriormente están lejos de cumplirse.

Ya en 1892 Carlos Pellegrini decía que: "Nuestro país, que tiene la inmensa mayoría de sus riquezas inexploradas, que necesita como ninguno, de individuos emprendedores y capaces, debe irremediablemente seguir la vía que recorren las grandes naciones, y no

debe demorarse la difusión de los conocimientos prácticos por medio de escuelas y cursos".

En 1808 se crea la Escuela Industrial de la Nación siendo su primer objetivo ayudar a las industrias existentes en el aprovechamiento de la materia prima aún inexplorada en el país.

Durante el gobierno peronista 1946-55 se le dio gran importancia a la educación técnica, la necesidad de crear escuelas técnicas fue plasmada en el artículo 37, IV parte de la Constitución de 1949, además en el Segundo Plan Quinquenal 1953-1957 se establecía que la educación técnico-profesional estaba comprendida por escuelas industriales monotécnicas y politécnicas, escuelas profesionales para mujeres, establecimientos regionales.

Por ley 15.240 de 1959 se crea el Consejo Nacional de Educación Técnica a quien compete la tarea de elaborar los proyectos de planes de estudio y los programas respectivos ajustados a dichos planes en lo concerniente a la educación técnica.

El CONET a través de su Dirección General de Formación Profesional, desarrolla cursos de "formación profesional" como una modalidad de instrucción destinada a promover la calificación laboral de jóvenes y adultos de ambos sexos, mediante el desarrollo de aptitudes, habilidades y conocimientos directamente relacionados con su futuro desempeño ocupacional.

Su accionar está dirigido a satisfacer necesidades de personal para los distintos sectores económicos, brindando un servicio que satisfaga los siguientes aspectos: formar en un oficio a personas sin calificación laboral o sin oportunidad de empleo, capacitar o perfeccionar al personal ya empleado para el mejor desempeño de sus tareas, preparar la mano de obra apta y adecuada a las necesidades emergentes del sistema productivo. El CONET desarrolla tales actividades con miras a satisfacer necesidades de formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos a nivel de operarios calificados.

Estos cursos tienen las siguientes características: gratuidad, se imparten a adolescentes (deben tener ciclo primario aprobado y edad mínima 14 años) y a adultos (ciclo primario aprobado, mayor de 18 años), a ambos sexos se otorgan certificados de validez nacional, y se desarrollan con una duración que oscila entre 60 y 800 horas en los cursos para adultos, y de dos años en los cursos para jóvenes.

Por los cursos implementados en la provincia de Santa Cruz no han estado constanciados con la realidad económica y social de la misma.

No es el caso detallar aquí el enorme potencial económico de la provincia, el que se manifiesta fundamentalmente en los rubros de minería, energía por medios renovables, ganadería, caza y productos del mar. En minería: petróleo, gas, carbón, coque, lignito y carbonatos de calcio y de sodio, en ganadería se explota a nivel adecuado el ganado ovino en sus variedades productoras de lanas. Los productos de la caza y de la pesca presentan también grandes posibilidades, las liebres europeas ya han alcanzado el grado de plaga y son de fácil comercialización exportadora. El mar no

sólo puede proporcionar la pesca, sino también considerables volúmenes de algas de varios tipos.

De ahí que resulte algo imperioso la implementación en la provincia de Santa Cruz de cursos de "formación profesional" en las áreas mencionadas en el enunciado del presente proyecto atendiendo a las demandas educativas de cursos cortos y especializados relacionados con las posibilidades económicas y sociales de la misma, permitiendo a jóvenes de escasos recursos el acceso a un tipo de formación que les va a dar una salida laboral inmediata y a adultos que se desempeñan en las actividades propias de la provincia y que no han podido continuar sus estudios secundarios, el lograr un nivel de educación que les abra las puertas para desempeñar otras funciones en su lugar de trabajo y de esta manera aspirar a mejorar su vida personal y la de su familia.

*Victor E. Carrizo. — Manuel Cardo. — Antonio Cassia. — Carlos G. Freytes. — Ernesto J. Ramirez.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia creara en el ámbito de la provincia de Santa Cruz escuelas técnicas con cursos de formación profesional en las áreas del minería, textil, petróleo, construcciones navales, industrias de la alimentación (orientación pesca), mecánica automotriz, sin que esto excluya los ya existentes.

*Victor E. Carrizo. — Manuel Cardo. — Antonio Cassia. — Carlos G. Freytes. — Ernesto J. Ramirez.*

XIII

#### EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DE GUAYMALLÉN (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 643)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Curi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios para la construcción del Colegio Nacional de Guaymallén, en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosio I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga.*

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas tendientes a acelerar la iniciación y construcción del Colegio Nacional de Guaymallén, provincia de Mendoza, generando su demora trastornos para el dictado de clases a una población de 1.050 alumnos, actualmente instalados en un edificio-vivienda, de notable precariedad.

*Oscar H. Curi.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Curi, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos, que lo acompañan, y en razón de ello lo ratifica y hace suyos.

*José G. Dumón.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La precariedad en que se desenvuelven las tareas de los 150 docentes y personal administrativo para que en un edificio-vivienda acondicionado para escuela, se puedan dictar clases a 1.050 alumnos, muestra el esfuerzo que diariamente realizan para poder enseñar y aprender.

Es de destacar que la Municipalidad de Guaymallén ya ha concretado la donación del terreno, donde se deberá construir el edificio tan esperado por todos los habitantes de la ciudad.

El trámite se encuentra registrado bajo el expediente 37.378/83, no pudiéndose hasta el momento lograr la concreción de este anhelo, que serviría para nutrir de conocimientos a las generaciones futuras.

*Oscar H. Curi.***XLIV****INCORPORACION DE LA MATERIA EDUCACION PARA LA SALUD EN LOS PLANES DE ESTUDIO OFICIALES****(Orden del Día Nº 644)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de la materia educación para la salud en los planes

de estudio oficiales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegre de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M Valerga.*

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la incorporación, con carácter obligatorio, a los planes de estudio regulares de todos los niveles de la enseñanza sistemática oficial de dependencia nacional, desde el preescolar hasta el superior o terciario de la materia educación para la salud, orientada básicamente a destacar la significación del ser humano y de la salud como bien individual familiar y comunitario de primera magnitud y su identificación con el concepto de calidad de vida a través de su interrelación con los demás componentes del desarrollo económico social.

*Ignacio J. Avalos.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, y en razón de ello lo ratifica y hace suyos.

*José G. Dumón.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el logro de los propósitos y objetivos principales de la educación para la salud, adquieren especial relevancia las distintas posibilidades y formas de enseñanza sistemática, en todos los niveles. Esta enseñanza es considerada, con razón, impulso motor del modelamiento de conductas útiles en todos los aspectos que hacen a la vida del hombre en sociedad.

Los niños y adolescentes constituyen un sector de población al que todavía no alcanza la mayor parte de los condicionamientos negativos de los adultos, por lo que es especialmente receptivo para la incorporación de hábitos y conductas adecuadas de salud y calidad de vida, teniendo además, una gran posibilidad de actuar

sobre sus familiares, amigos y entorno social en función de lo que aprenden en la escuela.

El presente proyecto tiende a subsanar la falta de contenidos curriculares referidos a salud de que adolecieron en general hasta el presente los planes y programas de estudio de la enseñanza sistemática, en la que, en el mejor de los casos, solo importaba transmitir una información teórica, desactualizada en gran medida, sobre conocimientos y datos carentes de mayor relevancia para la vida práctica del individuo y la sociedad.

Hubo antes de ahora diversas inquietudes y propuestas tendientes a revertir tal estado de cosas.

Así cabe señalar en 1962 el dictado de la ley nacional 15.767 por la que se declaraba de interés nacional la enseñanza de los principios de la salud en todo el ámbito de la República. Poco después la ley de competencias de ministerios que encomendó al sector Salud la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias y especiales. En los años 1968/71, el área técnica específica de la entonces Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social realizó un estudio interdisciplinario minucioso sobre conocimientos, actitudes y conductas sobre salud, de padres, docentes y alumnos de la escuela primaria, encuestándose a casi 25.000 personas en Capital Federal y 8 provincias que, por su ubicación permitían extrapolar resultados a todo el territorio nacional. Este estudio no hizo más que confirmar las presunciones sobre la insuficiencia e inadaptación del sistema escolar vigente a las exigencias de una moderna enseñanza de la salud.

Las conclusiones de tal estudio sirvieron de base para incorporar el área Salud en los programas de estudio de más de 6.000 escuelas dependientes del entonces Consejo Nacional de Educación, a la vez que elaborar y editar una guía de apoyo para los docentes, comenzándose a estudiar la situación de la enseñanza de nivel medio.

Pero las autoridades de turno no estaban dispuestas a ir muy lejos y al año de tales modificaciones, todo volvió a foja cero, más allá de algunas experiencias en provincias que lograron perdurar algo más.

La creación, en 1970, de una comisión mixta de asesoramiento para la enseñanza de la salud, constituida con representantes de los ministerios de Educación y Justicia y del entonces Ministerio de Bienestar Social, también reflejó una intención positiva, frustrada de igual manera al poco tiempo de concretarse. Esta comisión recién es reactivada en plenitud en el curso del corriente año.

Lo cierto es, entonces, que subsiste una situación en general de carencia o desactualización de la enseñanza de la salud, que poco o nada tiene que ver con la nueva política mundial de salud identificada con la meta Salud para Todos en el Año 2000 y con la estrategia de atención primaria de la salud, tan en íntima y estrecha relación con los conceptos interrelacionados de bienestar o calidad de vida, desarrollo intersectorial y participación comunitaria.

Una enseñanza de la salud con enfoque dinámico, teórico-práctico, basada en conceptos modernos y que busque incorporar hábitos y conductas positivos, sin au-

da revestirá una importancia muy grande en sus efectos directos sobre los educandos y sobre los propios docentes, familiares y entorno social. La posibilidad de incorporar pautas educativas adecuadas a nuestras generaciones jóvenes servirán para desarrollar ciudadanos más sanos física, mental y socialmente en el futuro y, consecuentemente, un mejor nivel de salud de nuestro pueblo, base de un nivel de vida cada vez más alto como expresión del desarrollo económico-social que la patria merece.

La propuesta de esta ley lleva implícita la intención de incorporar en la enseñanza sistemática contenidos de salud referidos al crecimiento y desarrollo, alimentación y nutrición, ambiente y ecosistemas, salud personal familiar y comunitaria, protección de la salud, instruyendo sobre todo en la prevención de patologías más comunes en nuestro medio, a la vez que enseñando lo positivo de comportamientos vinculados al deporte, la higiene, la seguridad vial y el trabajo, así como también, dentro de un enfoque que, necesariamente deberá ser global sobre salud, contenidos específicos vinculados a sexualidad y drogadicción, por sólo mencionar algunos de los grandes temas que, de enseñarse oportuna y adecuadamente, producirán modificaciones de gran importancia en nuestra calidad de vida futura.

El Estado tiene el compromiso de prevenir y combatir las enfermedades, preservando la salud como derecho inalienable de la población, y entiendo, señor presidente, que la implementación de medidas como las propuestas en este proyecto actuará en el sentido pretendido.

*Ignacio J. Avalos.*

ALY

#### I CONGRESO NACIONAL UNIVERSITARIO DEL DERECHO PENAL

(Orden del Día Nº 645)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Di Caprio y de los señores diputados Cortese y Jaroslavsky, por los que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal; y, por las razones expuestas, en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, organizado por la revista "Lecturas y Ensayos" del Departamento Publicaciones de

la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Cléricki. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Mutti. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Di Caprio y de los señores diputados Cortese y Jaroslavsky, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José G. Dumón.*

## FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Dada la importancia que tiene la realización de estas jornadas que permiten la reunión de estudiantes de todo el país en torno a un tema de interés académico me permito presentar este proyecto.

La relevancia de este congreso está dada en que la reunión tiene como objetivo que los estudiantes de todas las universidades del país, interesados en el derecho penal, puedan discutir y exponer sobre temas específicos del ámbito criminológico.

Dichos temas se refieren a delincuencia juvenil y de menores, drogas, penas privativas de la libertad, leyes de policía y organismos policiales y obediencia debida.

Las conferencias serán dictadas por destacados profesores y técnicos vinculados al derecho penal. En este congreso se espera reunir información científica a través del trabajo de comisiones y ponencias presentados por los participantes.

Por la importancia de este congreso solicito se afecte una partida de dinero que permita solventar parte de los gastos que se produzcan en la organización.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Marcos A. Di Caprio.*

2

Señor presidente:

La sola trascendencia de la ciencia del derecho penal y la profundización de su estudio hace que la Cámara

de Diputados de la Nación se pronuncie respecto de la declaración de interés nacional al I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, organizado por la revista "Lecciones y Ensayos" del Departamento Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse del 1º al 3 de diciembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

Este congreso tiene por objetivo que los estudiantes de todas las universidades del país y de Latinoamérica puedan exponer y debatir grandes temas del derecho penal.

En el temario de dichas deliberaciones se abordarán temas como delincuencia juvenil y de menores, drogas, penas privativas de la libertad, las leyes de policía y los organismos policiales, obediencia debida, etcétera.

Participarán en el mencionado congreso los más destacados juristas de nuestro país.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el presente proyecto.

*Lorenzo J. Cortese. — César Jaroslavsky.*

## ANTECEDENTES

1

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**T. 7.71.4.1.4**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal cuya organización está a cargo de la revista jurídica "Lecciones y Ensayos" del Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, a efectuarse entre los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires.

*Marcos A. Di Caprio.*

2

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**T. 7.71.4.1.4**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, organizado por la revista "Lecciones y Ensayos" del Departamento Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires a realizarse del 1º al 3 de diciembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

*Lorenzo J. Cortese. — César Jaroslavsky.*

## XLVI

**CONTINUACION DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NORMAL JUAN FACUNDO QUIROGA, DE CHEPES (LA RIOJA)**  
(Orden del Día N° 646)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la continuación de las obras del edificio de la Escuela Normal Juan Facundo Quiroga, de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valera.*

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre las medidas necesarias para continuar las obras del edificio de la Escuela Normal Juan Facundo Quiroga, de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja.

*José O. Vega Aciar.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José G. Dumón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, el estado del edificio donde funciona la Escuela Normal de Chepes, que alberga aproximadamente a un millar de niños que concurren diariamente, no reúne las exigencias mínimas que se requieren para cumplir con sus funciones.

Se realizó una evaluación sobre las necesidades reales de la población escolar, concluyendo en la necesidad y perentoria terminación de esta obra.

En efecto, el actual edificio, donde se dictan clases, se ha convertido en un verdadero peligro para integridad física de los niños y cuantos cumplen labores diarias.

El actual edificio fue proyectado originariamente por terremoto de 1977 (con epicentro a escasos 160 km). Como consecuencia de las grietas que se produjeron en su estructura, lo que transforma en una verdadera trampa mortal para un millar de alumnos.

La comunidad de Chepes y de toda la provincia de La Rioja, conoce las incomodidades con las que los docentes trabajan y con las que los alumnos padecen.

El actual edificio fue proyectado originariamente para el funcionamiento de un hotel, por lo que es fácil imaginar que las aulas no cumplen ni medianamente con las mínimas exigencias pedagógicas.

A eso hay que agregar, el normal deterioro que provocan el uso y el paso del tiempo, referido a instalaciones eléctricas, puertas, ventanas, etcétera.

Para dar una imagen de la funcionalidad de las distintas dependencias con las que cuenta el edificio escolar, se puede decir que en el mismo lugar funcionan la dirección, vicedirección, la regencia, la biblioteca del profesorado; en otra funcionan secretaria, prosecretaría y tesorería; en local de 25 metros por 3 metros, funcionan la sala de profesores y la biblioteca escolar, las que se comunican con una puerta a la sala de música. Cabe preguntarse: ¿qué alumno podrá utilizar la biblioteca con la presencia de los profesores y el fondo sonoro de la sala de música?

Puede también mencionarse, que no hay baños para el personal, ni agua para el consumo, la que es almacenada en una cisterna. A ello hay que agregarle los pronunciados desniveles existentes entre los distintos sectores del patio (con contrapisos) que impiden el seguro desplazamiento durante los momentos de recreación de los más pequeños.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta, las consecuencias inmediatas que acarreará la paralización de las obras en el edificio nuevo, si se tiene presente que no posee alambrado perimetral o verja protectora, por lo que quedarán a expensas de los desaprensivos que siempre en todas partes existen.

Ante la situación antes mencionada, el presente proyecto tiene por objetivo requerir al Poder Ejecutivo la inmediata terminación de la obra con la asignación de las partidas pertinentes.

*José O. Vega Aciar.*

**XLVII  
GUARDIAS EN DIAS FERIADOS EN LAS  
REPRESENTACIONES ARGENTINAS  
EN EL EXTERIOR**

(Orden del Día N° 647)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada

Botella por el que se establecen guardias en días festivos en los consulados y embajadas de nuestro país en el exterior; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo — a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — estudie la posibilidad de implementar guardias los días sábados, domingos y feriados en las representaciones argentinas en el exterior, atento a cualquier emergencia en cumplimiento de sus funciones propias.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curti. — Horacio H. Huarte. — Federico R. Puerta. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Manuel Torres.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Botella aprobándose el mismo con las modificaciones que surgen con claridad de la lectura del nuevo texto, señalándose que al mismo también se lo ha conformado como proyecto de declaración en virtud de los propósitos que han movido a la autora del proyecto.

Por todo ello, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara solicita de sus pares la adhesión al despacho propuesto.

*Federico T. M. Storani.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto implemente las medidas necesarias para que, los días sábados, domingos y feriados, los consulados y/o embajadas de nuestro país en el exterior tengan guardias que estén atentas a cualquier emergencia que pueda acontecerle a un viajero con pasaporte argentino, dentro del territorio que le corresponde.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orosia I. Botella.*

#### XLVIII

#### ADHESION A LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

(Orden del Día Nº 648)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Soria Arch, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adhesión de la República Argentina a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, suscrita en Bonn, República Federal de Alemania, el 23 de junio de 1979; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto implementara la adhesión de la República Argentina a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, el 23 de junio de 1979; abierta a la adhesión de todos los Estados el 22 de junio de 1980 y entrada en vigor el 1º de noviembre de 1983.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curti. — Horacio H. Huarte. — Federico R. Puerta. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Manuel Torres.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto a considerar el proyecto de resolución del señor diputado Soria Arch cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Federico T. M. Storani.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, es de las deno-

minadas acuerdos marco, tendientes a lograr una acción coordinada en la conservación global de la naturaleza del planeta.

Recepta los principios básicos contenidos en la Recomendación 32 del Plan de acción adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972, y responde a la necesidad de desarrollar estrategias conjuntas, sin desmedro de la adopción de medidas internas más estrictas, que corresponden a cada Estado en particular.

Abarca la protección de grupos de especies migratorias posibilitando luego desarrollar otras que contemplen más cuidadosamente el concepto de cada especie biológicamente migratoria y su relación con la preservación de los hábitat naturales, caso de la Convención de Ramsar del 2 de febrero de 1971, relativa a la importancia internacional de la conservación de humedales tanto en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos como de hábitat de una flora y fauna características, por ejemplo las aves acuáticas. La urgencia en la que pone mayor énfasis es para las especies migratorias amenazadas y descritas en el apéndice I.

Están excluidas en su enumeración las ballenas y toda especie marina que estuviere comprendida en una convención específica.

Del mismo modo recepta los lineamientos alcanzados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III).

Cabe destacar un párrafo de la convención cuya adhesión solicitamos: "Las partes contratantes, reconociendo que la fauna silvestre en sus numerosas formas constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra, que tiene que ser conservado para el bien de la humanidad conscientes de que cada generación humana administra los recursos de la tierra para las generaciones futuras y tiene el deber de que dicho legado se conserve y de cuando esté sujeto a uso se haga con prudencia". "La presente convención no afectará a la codificación y ulterior desarrollo del Tratado del Derecho del Mar por la Conferencia del Derecho del Mar, de las Naciones Unidas, convocada en aplicación de la resolución 2750 'C' (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como tampoco a las actuales o futuras reivindicaciones y posiciones jurídicas de un Estado relativas al derecho del mar, así como a la naturaleza y extensión de su competencia ribereña y de la competencia que ejerza sobre los buques que naveguen bajo su pabellón. Las disposiciones de la presente convención no afectan en modo alguno al derecho de las partes a adoptar medidas internas más estrictas en orden a la conservación de las especies migratorias enumeradas en los apéndices I y II o en orden a la conservación de las especies no enumeradas en los apéndices I y II."

La República Argentina está desde siempre procurando la defensa de sus recursos naturales y cuenta con destacados logros como la creación de sus parques nacionales, restricciones para la caza y la pesca, prohibiciones de capturar o comercializar determinadas especies.

En consecuencia este proyecto pretende que sea incorporada esa preocupación dentro del ámbito internacional puesto que la preservación de las especies migratorias de animales silvestres, exceden el marco geográfico de cada país.

Este esfuerzo coordinado es un paso afortunado para devolver el equilibrio ecológico que la humanidad se resta a sí misma y avanza hacia la comprensión de la relación fundamental con el medio ambiente.

Por último es importante destacar la labor de investigación y difusión que se desarrolla en nuestro país mencionando por ejemplo la implementada por el Centro de Zoología Aplicada de la Universidad de Córdoba, a cargo de su director, cuyos conceptos reproducimos: "Las aves migratorias como los chorlos migratorios, son motivo de preocupación porque su número ha disminuido drásticamente en los últimos 15 años; utilizan ambientes acuáticos y costeros, ecosistemas que soportan una importante presión sufriendo contaminación, desecamiento u otras alteraciones. Encontramos además migrantes más espectaculares que viajan desde sus áreas de reproducción en la tundra de Alaska y Canadá, hasta los sitios donde pasan el período no reproductivo, repartido a lo largo de Norte y Sudamérica con algunas especies que llegan hasta el extremo sur de la Tierra del Fuego. Ello hace que su conservación sea una responsabilidad compartida. Existen 80 especies de aves playeras —avocetas, ostreros, teros y chorlos—. A la Argentina llegan cada año 25 especies procedentes del Hemisferio Norte y además habitan aquí otras 17, varias de las cuales nidifican en la Patagonia y migran luego al norte o a países vecinos".

En igual sentido, la labor de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales cuyas investigaciones sobre la presente convención son un valioso aporte que hemos también tomado en consideración.

Por lo expuesto es aconsejable la adhesión a la Convención de Bonn, solicitando en consecuencia la aprobación de este proyecto.

*José M. Soria Arcn.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESOLUO

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, que la República Argentina adhiera a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, el 23 de junio de 1979; abierta a la adhesión de todos los Estados el 22 de junio de 1980 y entrada en vigor el 1º de noviembre de 1983.

*José M. Soria Arcn.*



## XIX

**INFORMES SOBRE LOS PRECIOS DE LOS TRACTORES,  
MAQUINARIA AGRÍCOLA E INSUMOS AGROPECUARIOS**

(Orden del Día Nº 650)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Milano, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados al comportamiento de los precios en el mercado de tractores de producción nacional, de maquinarias agrícolas en general y de otros insumos agropecuarios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1988.

Alberto R. Pierrri. — Juan F. C. Elizalde.  
— Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Pedro C. Ortiz. — Emilio P. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Rubén Cantor. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — Benito O. Ferreyra. — Héctor E. González. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Zésar A. Loza. — Raúl M. Milano. — José J. B. Pampuro. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESOLVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del señor secretario de Comercio Interior, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, brinde un informe escrito a esta Honorable Cámara de Diputados a los fines de explicitar:

1º — El comportamiento de los precios experimentado por los tractores de producción nacional.

2º — Si los precios de los tractores producidos localmente con insumos de origen importado registran incrementos de precios superiores a los producidos con materia prima e insumos nacionales.

3º — Sí, en el último mes, se registran para los tractores incrementos de precios superiores al 40 % y se esperan nuevas subas de precios.

4º — El comportamiento de los precios experimentado por la maquinaria agrícola en general, entre otras, cosechadoras, arados, sembradoras, rastras, etcétera.

5º — Si el nivel de precios de la maquinaria agrícola experimenta una evolución similar al de los tractores.

6º — Si el precio de los insumos químicos, fertilizantes, etcétera, han acompañado el nivel general de precios o desarrollado incrementos sustanciales.

7º — Si la mejora en rentabilidad del sector agrícola esperada a partir de los mayores precios de los granos no resulta absorbida por los incrementos en los precios de los insumos agropecuarios, en particular de los bienes durables, limitándose así la posibilidad de recuperación del sector.

*Raúl M. Milano.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Milano, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

*Alberto R. Pierrri.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintas publicaciones periodísticas y algunas entidades vinculadas al quehacer agropecuario dan cuenta de la importante reactivación experimentada en las ventas de tractores y de maquinaria agrícola, durante los últimos meses.

Esta reactivación es consecuencia de los mayores precios que se registran para los granos, en especial para la soja y maíz, además, de la existencia de una línea de crédito implementada por el Banco de la Nación Argentina para los productores, destinada a la compra de maquinaria, que se actualiza a valor producto, permitiendo al productor conocer la evolución de su deuda.

La reactivación en el mercado de maquinaria agrícola se evidencia no sólo por el incremento observado en las ventas de tractores sino también por el aumento operado en la producción de los mismos; en los cinco primeros meses del corriente año, se han producido alrededor de 1.600 unidades, es decir, un 60 % más que en igual período de 1987.

El incremento en el nivel de producción y ventas ha incidido en los precios de los tractores y la maquinaria agrícola en general, los que registran sustanciales incrementos.

Elo significa que la conjunción de la libertad en los precios, sumada a la mejora relativa en la rentabilidad del sector agropecuario y la mayor demanda generada por los créditos mencionados han favorecido el significativo aumento de los precios de los insumos, de manera tal que resultan inaccesibles para los pequeños y medianos productores, que pretenden, tras largos años de decadencia en su maquinaria y equipo, renovar parte de los mismos.

Por lo expuesto y a fin de contar con información fidedigna sobre la situación que atraviesa el referido sector es que se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Raúl M. Milano.*

L

**PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA REGION DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES**

(Orden del Día Nº 653)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dussol por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el proyecto de desarrollo agropecuario para la región de los Bajos Submeridionales elaborado por las provincias de Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero con la asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente:

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés nacional el proyecto de desarrollo agropecuario para la región de los Bajos Submeridionales, elaborado por las provincias de Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero, y se dé prioridad al desarrollo de los planes de obras de saneamiento hídrico e infraestructura vial, así como también el otorgamiento de las partidas necesarias para financiar las mismas.

Sala de las comisiones, 15 de septiembre de 1988.

*Juan F. C. Elizalde. — Olga E. Riutort. — Eduardo R. P. Cevallo. — Jesús Rodríguez. — Guillermo A. Ball Lima. — Luis A. Reinaldo. — Roberto E. Sammartino. — Jorge R. Matzkin. — Carlos M. Valera. — Roberto J. Salto. — Ariel Puebla. — Emilio F. Ingaramo. — Cristóbal C. Vairetti. — Rubén A. Rapacini. — Antonio Albornoz. — Roberto A. Ulloa. — José L. Castillo. — Alberto G. Albamonte. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Herálio A. Argañarás. — Ricardo Argañaraz. — Mario E. Avila. — Julio Badrán. — Raúl E. Baglini. — Isidro R. Bakirdjian. — Eduardo Bauzá. — Luis F. Bianciotto. — Jesús A. Blanco. — Felipe E. Botta. — Diego F. Brest. — José D. Canata. — Raúl A. C. Carrizo. — Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Roberto S. Digón. — Guido Di Tella. — Ramón A. Dussol. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — José M. Ibarbia. — Oscar S. Lamberto. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Raúl M. Milano. —*

*Hugo G. Mulquí. — Alberto A. Natale. — Aldo C. Neri. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Osvaldo H. Posse. — Alberto J. Prone. — Daniel O. Ramos. — Cleto Rauber. — Roberto V. Requejo. — Benito G. E. Sancassani. — Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas. — Jorge E. Young.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Dussol, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Juan F. C. Elizalde.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Uno de los objetivos básicos de la reactivación económica que se pretende para el desarrollo nacional, no solamente demorado, sino disminuido por una política de proceso retrogrado heredada y poco combatida, deviene indudablemente de un mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, particularmente fundada en medidas de real incentivación al sector, especialmente para aquellas áreas del país que hoy viven marginadas.

Las posibilidades de reactivación y crecimiento económico nacional se encuentran íntimamente ligadas y condicionadas al mercado externo en sus dos corrientes, la importación y la exportación. Un planteo de crecimiento implica inexorablemente incrementar las importaciones de bienes de capital, esencialmente, pero ello supeditado a un incremento positivo de las exportaciones de materias primas, por lo menos para los tipos de economías como la de nuestro país. Por consiguiente la viabilidad de un crecimiento económico real está condicionada en gran medida a un continuo crecimiento de la capacidad exportadora nacional.

Un objetivo como el planteado puede ser satisfecho en el corto y mediano plazo sólo si el sector agropecuario crece en forma acelerada y continua. De este crecimiento depende a su vez, en gran medida, un desarrollo cierto y ascendente del proceso industrial y tecnológico con la factibilidad real de generar saldos exportables de bienes de capital y tecnología.

Los objetivos de sustentación, mejoramiento e incremento del sector agropecuario pueden ser logrados fundamentalmente por vía, entre otras, de las siguientes acciones concretas:

- a) Adquisición de tecnología;
- b) Reacomodación territorial de la producción;
- c) Incorporación a la producción de áreas marginales;
- d) Estabilización de áreas productivas marginales;
- e) Formulación de políticas de precios y tipos de cambio efectivos para cada sector, estables a través del tiempo y rentables para la actividad;

f) Implementación de políticas crediticias promocionales de real incentivación para el sector.

Estas medidas se materializan mediante dos formas de acción:

1. A través de la labor que realizan los organismos sectoriales (INTA, SENASA, MAG, etcétera);
2. Mediante la implementación de programa de desarrollo agropecuario.

Para el caso específico que nos ocupa, se trata de un programa de desarrollo agropecuario para la región de los Bajos Submeridionales, acción definida e impulsada por las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero, que cuenta con la asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones y la asistencia del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Desarrollo Regional.

Tiene como objetivo general tender a quebrar y revertir la situación de aislamiento en que se encuentra la región, integrándola social y económicamente, al seno de las economías provinciales.

Su meta esencial es estabilizar y potenciar la actividad productiva actual en una importante zona enclavada en el centro-norte del país, con una superficie total de más de 10.000.000 de hectáreas, que hoy se encuentran marginadas y sufriendo sucesivas pérdidas y problemas derivados de ciclicas inundaciones.

Persigue objetivos definidos y específicos que pueden sintetizarse en:

a) Estabilizar e incrementar los niveles de producción en la región, a partir de:

- Reubicación territorial de la producción.
- Disminución de la recurrencia y el impacto social y económico que provocan los eventos hidrológicos externos.
- Mejoramiento de los circuitos de comercialización.
- Incorporación al proceso productivo regional de tecnología de probada eficiencia económica en el área;

b) Garantizar mejores condiciones de vida dentro del área, a partir del mejoramiento de los servicios estatales en aspectos tales como comunicaciones, sanidad, educación, asistencia técnica a productores, y demás prestaciones comunitarias;

c) Ocupación del espacio y pleno aprovechamiento de los recursos disponibles en la región;

d) Frenar y revertir las corrientes migratorias de la población rural y urbana de la región hacia los grandes centros urbanos nacionales;

e) Desarrollar estudios e investigaciones básicas y aplicadas, que tiendan a incrementar la productividad de los recursos del área;

f) Preservar y mejorar las condiciones ecológicas y ambientales en la región.

Dada la magnitud del área objeto de desarrollo y los elevados montos de inversión requeridos por el programa, para la solución integral de los problemas de la re-

gión, las provincias participantes plantearon la formación de una etapa de inversión seleccionada, en función de los siguientes criterios, explicitados por los niveles políticos de conducción:

a) Que se beneficie al mayor número de productores. Para ello se ha de dar prioridad a zonas con productores establecidos, pero que se encuentran limitadas en el desarrollo de su potencial agropecuario por una inadecuada infraestructura básica (carencia de caminos, sistemas de desagües para evacuar excedentes hídricos, insuficientes servicios agropecuarios, etcétera);

b) Que se genere una respuesta rápida y significativa en términos de incrementos de la producción como consecuencia de un mejor acceso a los centros de producción y consumo, así como también de una reducción de las pérdidas producidas por las inundaciones, etcétera;

c) Que se responda a las prioridades establecidas por los gobiernos provinciales y nacional, distribuyéndolas adecuadamente en las tres provincias signatarias del proyecto de referencia. Con esto se pretende que la etapa sirva de polo de desarrollo para inversiones futuras que los gobiernos realicen en la Región de los Bajos Submeridionales;

d) Que sean rentables, es decir, que los beneficios económicos cuantificables sean significativamente superiores a los costos del proyecto;

e) Que se enmarquen dentro del plan general de manejo de los recursos naturales de la región de los Bajos Submeridionales y el desarrollo de las superficies de los subproyectos no causen daños en otras zonas;

f) Que sean áreas que no requieran inversión de capital privado adicional al existente, para valorizar los beneficios esperados;

g) Que el monto de inversión máximo de la etapa no supere en términos generales los indicados para la misma.

Ramón A. Dussol.

## ANTECEDENTE

### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, estime disponer las medidas que se expresan a continuación:

1º — Declarar de interés nacional el Proyecto de Desarrollo Agropecuario para la región de los Bajos Submeridionales elaborado por las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero, con la asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones.

2º — Prioritar el desarrollo inmediato del plan de obras de saneamiento hídrico e infraestructura vial identificadas en los respectivos estudios de factibilidad, anteproyectos aprobados y proyectos ejecutivos terminados.

3º — Solicitar la inmediata actualización de los convenios pertinentes entre las provincias signatarias con intervención del Ministerio del Interior y la asistencia del Consejo Federal de Inversiones y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

4º — El Ministerio del Interior, a través del Fondo de Desarrollo Regional, otorgará preferencia de partidas con el objeto de financiar las obras prioritarias, que se encuentren en condiciones de licitación, dentro de la región.

5º — El Poder Ejecutivo deberá tramitar y convenir con organismos financieros internacionales los fondos extras necesarios para frontar las partidas presupuestarias que demanden la ejecución de dichas obras, así como los estudios básicos indispensables para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Agropecuario de la región.

Ramón A. Dussol.

## LI

### EXPORTACIONES DE FRUTAS FRESCAS

(Orden del Día N° 654)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que las exportaciones de frutas frescas sean consideradas como producción industrial, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

Alberto R. Pierri. — Julio A. Miranda. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Carlos G. Freytes. — Héctor E. González. — Emilio F. Ingaramo. — Raúl M. Milano. — José J. B. Pampuro. — Rubén Rapacini. — Rafael R. Sotelo. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía tome los recaudos necesarios a fin de que las exportaciones de frutas frescas sean consideradas como producción industrial.

Juan F. Armagnague.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, cree

innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Alberto R. Pierri.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción de frutas frescas puede considerarse que excede el marco de la producción agrícola, teniendo en cuenta la generación de valor agregado que produce cada caja de fruta. Por otra parte en el año 1985, este rubro fue incluido como producción agro-industrial en el régimen de exportaciones promocionadas del Banco Central de la República Argentina.

En la necesidad de proteger las economías regionales e incentivar su crecimiento, se solicita que las exportaciones de fruta fresca sean consideradas como producción industrial a fin de que no se perjudiquen con el actual régimen cambiario.

Por lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

## LII

### INFORMES SOBRE IMPORTACIONES DE YERBA MATE

(Orden del Día N° 655)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rauber, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los alcances de la importación de yerba mate que se haya efectuado en el período septiembre 1987-julio 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejo la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, informe si se ha importado yerba mate entre los meses de septiembre de 1987 y julio de 1988, y en tal caso la cantidad, procedencia, destino y precio facturado en el exterior.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

Alberto R. Pierri. — Julio A. Miranda. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Carlos G. Freytes. — Héctor E. González. — Emilio F. Ingaramo. — Raúl M. Milano. — José J. B. Pampuro. — Rubén A. Rapacini. — Rafael R. Sotelo. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Rauber, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

*Julio A. Miranda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La liberación del precio de la yerba mate en el mes de octubre de 1987, llevó a un alza vertiginosa del precio de la misma, poniéndolo al nivel justo para los productores pero no así para el consumidor. Curiosamente el precio que percibe el productor ha bajado y aun modificado en sus plazos de pago, no sucede lo mismo con el precio al consumidor.

En conocimiento de la importación de yerba mate en volúmenes considerables y a bajo precio a los efectos de frenar el aumento al consumidor es fácilmente deducible que no ha resultado más que un perjuicio para los productores y los consumidores, siendo necesario identificar y cuantificar a los que se han aprovechado de tal circunstancia.

Casi al terminar la tarea del 88 resulta tardío el pedido del señor gobernador de la provincia de Misiones, doctor Julio César Humada, al Poder Ejecutivo nacional solicitando al mismo se prohíba la importación.

*Cleto Rauber.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe a través del organismo que corresponda, si se ha importado yerba mate entre los meses de septiembre de 1987 y julio de 1988, y en tal caso la cantidad, procedencia, firmas importadoras, destino y precio facturado en el exterior.

*Cleto Rauber.*

## LIII

## VILLA BALNEARIA RADA TILLY (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 657)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés turístico nacional, la Villa Balnearia Rada Tilly, departamento de Escalante, provincia del Chubut; y,

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Herálio A. Arguiarás. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curt. — Cayetano de Nichilo. — Hugo G. Mulqui. — Alberto J. Prono. — Ernesto J. Ramírez. — Osvaldo Rodríguez. — José M. Soria Arch.*

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda declare de interés turístico nacional a la Villa Balnearia Rada Tilly, en el departamento de Escalante, provincia del Chubut, y sea incluida en los programas de difusión nacional e internacional que se implementan.

*Manuel Cardo.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardó, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Raúl O. Rabanaque.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A 18 kilómetros al sur de Comodoro Rivadavia se encuentra Rada Tilly. El origen de su nombre se debe a la expedición de Malaspina (1789), que en recuerdo al marqués Everado de la Casa Tilly —quien fue jefe de la escuadra con la que el virrey Cevallos luchó contra los portugueses (1776) por el dominio del río de la Plata— dio nombre a la rada donde actualmente se levanta la villa balnearia. Fue fundada el 24 de julio de 1948 mediante decreto nacional.

Rada Tilly es un centro veraniego de sugestivas características. Emplazado sobre las faldas de un apacible anfiteatro montañoso, la playa se ha convertido en centro de atracción para los comodorenses que llegan atraídos por las singulares características de la villa balnearia más austral del país.

La conformación física del lugar es lo que llama más la atención: Rada Tilly semeja una hendidura de corte casi regular en la costa del golfo, flanqueada por los cerros que se internan en el mar. En las cercanías, sobre una restinga que la bajamar deja al descubierto, las colonias de mejillones y los pozones, se agregan al atractivo paisaje.

Sin embargo, Rada Tilly aún no ha logrado que se pueda proyectar a nivel nacional como un lugar de turismo aprovechable, no sólo por los habitantes de la zona, sino por los argentinos y por qué no del extranjero.

Fomentar el turismo hacia el interior del país es de vital importancia, porque el turismo es un instrumento para el mejoramiento del nivel y de la calidad de vida de nuestro pueblo. Al mismo tiempo el turismo se ha constituido en la primera actividad económica del mundo, siendo el gasto en turismo cerca del doble del realizado en armamentos.

Para una pequeña comunidad como la que estamos describiendo, el turismo puede constituirse en una importante fuente de ingresos para sus habitantes, como pequeños países, cuyo único recurso es el turismo y con cuya explotación han logrado un ingreso per cápita varias veces superior al nuestro.

Además, el turismo es una de las actividades económicas que crea fuentes de trabajo al menor costo de inversión por cada nuevo empleo.

Para un lugar como Rada Tilly un incremento importante en la cantidad de turistas que recibe anualmente crearía fuentes de trabajo que abarcarían todos los grados de calificación de la mano de obra.

Fomentar y procurar el desarrollo de centros turísticos no tradicionales es parte de nuestra tarea, la que se encuentra estrechamente ligada al fomento del federalismo, que abarca no sólo lo político y económico, sino también lo social como en este caso el turismo.

*Manuel Cardo.*

#### LIV

### BOSQUE PETRIFICADO JOSE ORMAECHEA (CHUBUT)

(Orden del Día N° 658)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés turístico nacional, el bosque petrificado José Ormaechea, departamento Sarmiento, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Herrialdo A. Argañarás. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Cayetano De Nichilo. — Hugo G. Mulqui. — Alberto J. Prone. — Ernesto J. Ramírez. — Osvaldo Rodrigo. — José M. Soria Arch.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare de interés turís-

tístico nacional el bosque petrificado José Ormaechea, en el departamento Sarmiento, provincia del Chubut, y sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementen

*Manuel Cardo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente.

La historia geológica del mundo es como un libro del que se han perdido buena parte de sus hojas, pero —incompleto como está— siempre nos da pautas para la deducción y explicación científica.

El bosque petrificado está constituido por afloramientos de bosques fósiles que conforman un verdadero yacimiento por su magnitud y concentración. Los árboles petrificados se hallan en el mismo lugar donde transcurrió su vida en el pasado.

El proceso ha sido lento, sólo el paso de milenios ha podido lograr tal perfección. Diversos plegamientos y presiones geológicas hundieron estas áreas boscosas y en la actualidad han aflorado debido a la acción erosiva del viento.

El bosque petrificado José Ormaechea se ubica geológicamente en la formación salamanquense de una antigüedad paleocena (terciario/inferior) con una edad aproximada de sesenta y cinco millones de años.

Se ha podido establecer —por su época— la existencia de una vegetación casi tropical costera, con la presencia de especies que hoy habitan regiones subecuatoriales.

Las oscilaciones de la costa marina y la presencia de ambientes con lagunas costeras y vegetación frondosa, permitieron asimismo el régimen climático que se postula. En la era terciaria la estructura patagónica, con su clima subtropical profusamente poblada con flora de gran magnitud, se convierte en una gran estepa de importante policromía.

La madera petrificada es la transmutación de la materia orgánica en roca a través de un proceso que a grandes rasgos podemos describir del siguiente modo: al comienzo de la era terciaria comienza a elevarse la cordillera de los Andes, que impide el paso de las corrientes húmedas; simultáneamente —en términos amplios por supuesto— se producen erupciones volcánicas cuyas cenizas y lava se esparcen formando lo que hoy distinguimos como una capa del perfil de la tierra. Esas cenizas cubrieron los originales bosques de coníferas y comienza así el lento proceso de transformación orgánica.

Dichos bosques recibieron el depósito de la materia volcánica, se produjo la absorción, impregnación, susti-

tución y mutación de la naturaleza molecular conservando su aspecto exterior del tronco, pero transformándose en piedra su estructura molecular. Si cortamos un fruto o pina hallamos en su lugar —pero totalmente transformado— a sus respectivas semillas, así también se encuentran los sistemas de conducción y alimentación ya completamente petrificados, pudiéndose visualizar claramente los anillos de crecimiento sin grandes alteraciones.

Este proceso se produjo en la provincia del Chubut, dando así origen al bosque mencionado, en el que los troncos que allí se encuentran tienen una longitud que es realmente muy interesante; entre los trozos mayores es posible observar formaciones cuarcíferas y ocasionalmente, fósiles de frutos vegetales.

La reserva geológica se encuentra a treinta y un kilómetros de la localidad de Sarmiento.

Si bien el gobierno provincial ha determinado el yacimiento como reserva geológica, es necesario que el gobierno nacional adopte pautas específicas que hagan al control, preservación y resguardo de estos fósiles, siendo que constituye una de las escasas reservas de este tipo a nivel mundial.

Al mismo tiempo la difusión a nivel nacional e internacional permitirá atraer turistas de todo el mundo que hoy se maravillan con otros reservorios naturales como el gran cañón en los Estados Unidos, las que atraen a millones de turistas anualmente, porque el turismo se ha convertido en la primera actividad económica del mundo, estimándose el gasto total en turismo en los dos trillones de dólares, y que es superior hoy en día al de cualquier actividad, incluso al del gasto mundial en armamentos.

En 1987, el incremento de la producción y de los ingresos en la mayoría de los países industrializados se ha traducido en la consolidación y reactivación del turismo internacional, cuya tasa de crecimiento casi ha igualado la de 1985. Con un total de 355 millones de llegadas en 1987, lo que representa un aumento del 4 por ciento en relación con 1986, el turismo internacional bate un nuevo récord y permite prever un total de más de 500 millones de llegadas antes de fin de siglo.

Es tiempo ya para que la Argentina muestre al mundo sus bellezas naturales, y en lo interior haga conocer a sus habitantes las riquezas históricas que posee y que tan poco admiramos y preservamos.

*Manuel Cardo.*

T.V

**PLANES DE TURISMO SOCIAL Y TERAPEUTICO PARA PERSONAL DE LA TERCERA EDAD EN LA REGION DEL NOROESTE**

(Orden del Día N° 659)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de planes relacionados con el turismo social y terapéu-

tico para las personas de la tercera edad en las zonas de fuentes termales existentes en regiones del noroeste argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Carlos E. Sorla. — Heradio A. Arganarás. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Cayetano De Nichilo. — Hugo G. Mulqui. — Alberto J. Prone. — Ernesto J. Ramírez. — Osvaldo Rodrigo. — José M. Sorla Arch.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Turismo de la Nación, disponga la concreción de planes y la intensificación y divulgación de los existentes, en relación con el turismo social y terapéutico para las personas de la tercera edad en la región del noroeste argentino (NOA) particularmente en las zonas de fuentes termales existentes en esta región.

*Ignacio J. Avalos.*

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Raúl O. Rabanaque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No existen en la República Argentina, a nivel nacional o provincial, políticas para el desarrollo del termalismo, pese a que, diversos estudios efectuados sobre el tema han determinado la existencia de casi medio centenar de manantiales y centros termales.

Esta realidad incide sin duda en el turismo nacional y fundamentalmente en el turismo social y terapéutico y consecuentemente obliga a la consideración y adopción de medidas que tiendan a revertir favorablemente tal situación.

En la región del NOA existen numerosas fuentes de aguas termales que pueden competir, por su excelencia con algunos centros de fama mundial, como los de Viechi, en Francia, los que, con verdadera vocación y sentido de la atracción turística, son explotados convenientemente a nivel nacional e internacional. Así podemos mencionar fuentes como las de Río Hondo, Termas de Reyes, Rosario de la Frontera, Taco Ralo, Santa Teresita, etcétera, en las provincias de Santiago del Estero, Jujuy, Salta, Tucumán y La Rioja y otras que necesariamente

deben ser conocidas por los turistas y divulgadas por los organismos oficiales, como las de Villa Vil, y los nacimientos de Hualfín en la provincia de Catamarca.

Es dable por todos estos motivos implementar políticas federales para el desarrollo del termalismo, al igual que las emprendidas para el turismo; teniendo en cuenta aspectos fundamentales como el terapéutico, basado en investigaciones científicas y médicas sobre las aguas termales y sobre los resultados de las curas termales efectuadas; el preventivo, con períodos cortos de permanencia en los centros termales; el marco jurídico necesario relativo a la utilización y control sanitario de los manantiales y centros termales, que no existe actualmente; estímulo a las inversiones privadas; estudio de mercados nacional y extranjero; capacitación de recursos humanos y, por sobre todo la necesaria campaña de divulgación e información relacionada con los aspectos benéficos de las curas termales.

Es por estos motivos que solicito la consideración y aprobación del presente proyecto.

*Ignacio J. Avalos*

LVI

**INFORMES SOBRE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE EN CATAMARCA**  
(Orden del Día Nº 660)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Herrera, por medio del cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de la interrupción de las prestaciones por parte de la obra social para la actividad docente (OSPLAD) en la provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usín.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe las causas por las que la Obra Social para los beneficiarios de la actividad docente (OSPLAD), se va permanentemente interrumpida en sus prestaciones en la provincia de Catamarca.

*Dermidio F. L. Herrera.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública el considerar el proyecto de resolución del señor diputado Herrera, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de la interrupción de las prestaciones de la Obra Social para el Personal Docente (OSPLAD) en la provincia de Catamarca, estima que, dadas las características de la información solicitada, este proyecto debe ser aprobado sin más trámite. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Barbeito*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La obra social OSPLAD para los beneficiarios de la actividad docente en Catamarca, en ningún momento brinda sus prestaciones completas; cuando no están cortados los servicios médicos, lo están los sanatoriales o las farmacias que no expendan los medicamentos con el recetario de la obra social y por consiguiente sin hacer el descuento correspondiente.

Esto trae aparejado serios problemas económicos para los afiliados y, más aún, teniendo en cuenta que se trata de una población de bajos recursos económicos y limitado nivel de vida.

*Dermidio F. L. Herrera.*

LXIV

**ADOPCION DE MEDIDAS PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS EN EL HOSPITAL RIVADAVIA (CAPITAL FEDERAL)**

(Orden del Día Nº 661)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Fappiano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, arbitre las medidas tendientes a solucionar la grave situación planteada en el Hospital Rivadavia, por carencias de personal y medios en la prestación de los servicios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usín.*



**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a solucionar la grave situación planteada en el Hospital Rivadavia, de la Capital Federal, especialmente en su Sala de Neonatología, por la falta de enfermeras, anestésistas, choferes de ambulancia, como asimismo, proceda a solucionar las difíciles condiciones en que deben desenvolverse las guardias médicas, para que en forma inmediata recupere el nivel de prestación de servicios que corresponde.

*Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Fappiano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, adopte las medidas tendientes a solucionar el problema planteado por la carencia de personal y de medios en la prestación de servicios, en el Hospital Rivadavia. Los antecedentes aportados por los autores permitieron a la comisión prestarle su acuerdo favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo F. Pellin.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Hospital Rivadavia, de la Capital Federal, se encuentra en una grave y difícil situación, la que ha tomado estado público a través de serias denuncias formuladas por la Asociación Médica del mencionado nosocomio, de las que se han hecho eco la prensa oral, escrita y televisiva. Así, la opinión pública ha tomado conocimiento del precario estado en que se desenvuelve la prestación de los importantes servicios que la comunidad espera y necesita de dicho hospital.

Quizás la más afectada sea su sala de neonatología. En la misma se desempeña una enfermera cada treinta niños internados, lo que no sólo imposibilita la correcta atención, sino que conlleva grave riesgo para los internados que se encuentran en estado más delicado.

Contrasta sobremedida esta situación con las declaraciones formuladas recientemente por distintos funcionarios señalando los adelantos obtenidos en la lucha contra la mortalidad infantil y en pro de la salud y atención de la niñez, sobre todo cuando se hace público que de perdurar esta situación podría llegar a cerrarse dicha sala.

El plantel de enfermería está compuesto por cuatrocientas enfermeras, de las cuales sólo dos revisten la condición de diplomadas. Es evidente que a la situación apuntada anteriormente debe sumarse, entonces, la falta de un nivel profesional óptimo.

Quienes firman este proyecto han podido comprobar, después de tomar contacto directo mediante una amplia recorrida de las instalaciones y diversas conversaciones mantenidas con personal profesional, técnico y de mantenimiento, que el hospital cuenta con sólo cinco ambulancias, pero que las mismas no pueden ser utilizadas en los turnos nocturnos por carecer de choferes que las conduzcan.

Otra grave falencia está constituida por la carencia de anestésistas en la proporción adecuada, lo que resiente y muchas veces imposibilita la atención de pacientes de urgencia.

Ambas situaciones, falta de anestésistas y choferes nocturnos, hace que en determinados casos los enfermos de urgencia que ingresan al hospital durante la noche no puedan ser operados inmediatamente —cuando el caso así lo requiere— ni tampoco derivados a otros nosocomios, provocando situaciones de angustia familiar y grave peligro para la salud de los pacientes.

Asimismo, es necesario y urgente subsanar las difíciles condiciones en que deben desenvolverse las guardias médicas por distintas carencias de infraestructura.

Es necesario que el Poder Ejecutivo nacional proceda, a través de los organismos que correspondan, a solucionar en forma inmediata esta situación para que el Hospital Rivadavia, especialmente su sala de neonatología, recupere urgentemente el nivel de prestación de servicios que corresponde.

*Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano.***LVIII****PROVISION DE PAPEL A LA IMPRENTA DE LA EDITORIAL NACIONAL BRAILLE****(Orden del Día N° 682)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros, por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo, disponga las medidas tendientes a lograr la provisión de remesas de papel a su imprenta de la Editorial Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del Ministerio de Salud y Acción Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Oswaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermido F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampero. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a proveer de las correspondientes remesas de papel a la imprenta de la Editorial Nacional Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la que, por carecer del mismo se encuentra próxima a paralizar su funcionamiento.

*Héctor H. Dalmau. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros, por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga los medios para lograr la provisión de papel a la imprenta de la Editorial Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del Ministerio de Salud y Acción Social, los antecedentes aportados por el autor del proyecto, permitieron a los miembros de la comisión prestarle su acuerdo favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Bernhard Kraemer.***FUNDAMENTOS****Señor presidente:**

La imprenta de la Editorial Nacional Braille, que depende de la Dirección General de Protección al Discapacitado, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, se encuentra en una difícil y crítica situación debido a que no recibe remesas de papel desde hace más de dos años (junio de 1986).

Esto ha provocado la suspensión, desde marzo de 1987, de la publicación de un importante material de lectura que cubría una imperiosa necesidad para el sector al que iba dirigido.

Entre otras publicaciones, la Editorial Nacional Braille editaba una revista de información general, de neto corte cultural, que contenía un suplemento dedicado a la mujer no vidente con el objeto de facilitarle el cumplimiento de las tareas que conlleva la atención del hogar. También publicaba la revista "Hola Chicos", dedicada a pequeños en la misma situación y "Nexo", que se ocupaba de analizar y difundir prácticas, programas y experiencias desarrolladas en el mundo en apoyo a los no videntes.

Dado que es limitadísima la difusión en nuestro país de este tipo de material, es fácil comprender la importancia de la función que cumple la mencionada imprenta.

Por todo ello es necesario que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través de los medios que correspondan, el envío de las remesas de papel necesarias a efectos de que la imprenta de la Editorial Nacional Braille normalice la edición del mencionado material a la brevedad.

*Héctor H. Dalmau. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella.*

**LIX****PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES  
CARDIOVASCULARES****(Orden del Día N° 663)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Usin y Martínez (L. A.), por medio del cual se dispone la instrumentación, por parte del Poder Ejecutivo, de programas educativos y de diagnóstico precoz, con el objeto de prevenir enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, promueva la instrumentación de programas educativos y de diagnóstico precoz, con el objeto de prevenir enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, y cuestiones conexas.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Usin y Martínez (L. A.), por el que se dispone, por parte del Poder Ejecutivo, programas educativos y de detección precoz, con el objeto de prevenir enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, y cuestiones conexas. La comisión ha interpretado

la iniciativa como sumamente interesante y que tiende a promover dentro de un área elevadamente crítica la acción de gobierno en beneficio de una considerable cantidad de afectados por dichas patologías, pero a su vez ha interpretado que promoverlo con el carácter que orientaron sus autores implicaría la necesidad de un trámite legislativo con el consumo de un tiempo que no se consideró conveniente, dado que la importancia del tema hace necesario que el Poder Ejecutivo conozca ya el deseo de la Honorable Cámara de Diputados en la materia. Ante esta evidencia es que la comisión, con la aprobación de los legisladores que lo promovieron, ha resuelto viabilizarlo como proyecto de declaración y quedando en manos de sus autores para un tiempo próximo la posibilidad del proyecto de ley latente. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Bernhard Kraemer.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La principal causa de muerte en nuestro país es debido a enfermedades cardiovasculares (infarto de miocardio, hipertensión arterial, accidentes cerebrovasculares, arterioesclerosis) y la mayoría de ellas puede ser evitadas con medidas preventivas, educativas y diagnóstico precoz.

Este proyecto tiende a: 1) analizar y prevenir los factores de riesgo que son, entre otros, fumar, estrés, herencia, edad, diabetes, hipertensión arterial, sedentarismo, obesidad, hábitos alimentarios, dislipidemia, personalidad, raza, sexo. 2) Disminuir los gastos en medicamentos al conseguir una población más sana desde el punto de vista cardiovascular. 3) Concientizar, y enseñar para la salud.

*Domingo S. Usín. — Luis A. Martínez.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Salud y el INOS, con el objeto de prevenir enfermedades cardiovasculares adquiridas, como infarto, hipertensión arterial, accidentes cerebrovasculares, arterioesclerosis, que son la principal causa de muerte en nuestro país, instrumentará programas permanentes de prevención.

Art. 2º — Los programas de prevención serán:

- a) Educativos.
- b) Diagnóstico precoz.

a) Los programas educativos deberán poner énfasis en enseñar los factores de riesgo, estrés, cigarrillos, sedentarismo, etcétera. Sus consecuencias y formas de evitarlos. b) El diagnóstico precoz, para todas aquellas personas sanas que tengan factores de riesgo, consistirá en la realización de electrocardiograma, ergometría, aná-

lisis de colesterol, triglicéridos, lipidograma, glucemia, uricemia, fondo de ojo y control de tensión arterial en forma periódica.

Art. 3º — Los exámenes médicos nombrados en el artículo anterior deberán ser gratuitos cuando se realicen en hospitales y organismos del sector público.

Art. 4º — Dichos exámenes médicos deberán tener una cobertura del 100 % en el sistema de seguridad social.

Art. 5º — Prohibirse obligar a las personas a realizarse, contra su voluntad, cualquier método de diagnóstico.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo S. Usín. — Luis A. Martínez.*

### LX

#### CENTENARIO DEL BARRIO DE VILLA DEVOTO (CAPITAL FEDERAL) (Orden del Día Nº 606)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires declare de su interés el centenario del barrio Villa Devoto, a conmemorarse los días 12 y 13 de noviembre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión. 13 de septiembre de 1988.

*José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Bottella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, declare de su interés, el centenario del barrio de Villa Devoto, a conmemorarse los días 12 y 13 de noviembre de 1988.

*Lucía T. N. Alberti.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti, cree innecesario abundar

en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresa.

*José D. Canata.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo aniversario obliga a rememorar la historia vida, pero nunca con tanta fuerza y entusiasmo que en un centenario, máxime si tenemos en cuenta que no son muchos los barrios capitalinos que tengan este orgullo en su haber; y en el ámbito personal, haber sido mi cuna, la de mis hijos y continuar viviendo allí por opción.

Villa Devoto nace por decisión de sus vecinos, en ausencia de un acto oficial, el 12/13 de noviembre de 1888 al habilitarse su primera estación ferroviaria. Esto es así, porque al confeccionarse el nuevo plano oficial del territorio de la Capital Federal, cuya aprobación se concretó en febrero de 1888, en el que se incluían los partidos de San José de Flores y Belgrano, también se anexaban hectáreas de San Martín y de San Isidro. De esta manera, los escasos pobladores de los campos de Altuve o Altube (después Villa Devoto), que primero formaron parte del partido de San Isidro Labrador y posteriormente del de San Martín, quedaron a partir de entonces bajo la jurisdicción de las autoridades nacionales.

La comarca era conocida como Santiago Altube o el "talar de Gainza", cuando fue adquirida por don Antonio Devoto con la idea de organizar un loteo. Este inmigrante italiano llegó a nuestro país en el siglo pasado en la década del '50, y muchas obras de bien público fueron producto de su generosidad, así "su barrio" le debe algunos de sus edificios más importantes: la escuela número 15 del Consejo Escolar XVII (hoy Antonio Devoto), el Seminario, la Iglesia de San Antonio, y en especial su aporte a la colectividad italiana tuvo tal trascendencia que el rey de Italia, consciente de ello, le otorgó el título de conde, premiando su labor de filántropo.

Con la construcción de la estación Devoto del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico empezó a moverse lentamente el afán poblador, pero fue al año siguiente, un 30 de septiembre, cuando el ingeniero Carlos Buschiazzo, secundario por el señor J. Poggi, que realizaron el trazado de la villa, prevaleciendo en la obra un sentido de modernidad extraño a la clásica concepción: con anchas avenidas, diagonales, espacios abiertos y arbolado profuso.

Pero la villa no se caracterizó solamente por sus edificios, sino por el clima de solidaridad, generosidad y progreso de los vecinos que aún hoy se conserva, ejemplo de esto es el recientemente inaugurado "complejo polideportivo" impulsado por su misma comunidad. Lo que nos lleva a subrayar que Villa Devoto: "nació, creció y seguirá progresando, gracias a sus vecinos", quienes ya se predisponen en su conjunto para este festejo especial de "su centenario".

Quisiera agradecer a todos los autores como Enrique Germán Herz y Fortunato Nicolás Troisi, el amor a su barrio que los llevó a publicar libros sobre la

villa que nos permiten obtener datos históricos, pero sobre todo, la perduración del sentimiento de sus habitantes.

*Lucía T. N. Alberti.*

### LXI

#### IMPOSICION DEL NOMBRE DOCTOR GENARO GIACOBINI A LA ACTUAL CALLE MONTEAGUDO (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día N° 867)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de doctor Genaro Giacobini a la calle comprendida entre la avenida Caseros y la de Patagones, que actualmente se denomina Monteagudo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás G. Pera Ocampo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.*

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de doctor Genaro Giacobini a la calle comprendida entre la avenida Caseros y la de Patagones, que actualmente se denomina Monteagudo de la numeración 1 al 100.

*Rafael M. Pascual.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José D. Canata.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Genaro Giacobini, nacido en la ciudad de Buenos Aires el 6 de mayo de 1889, doctorado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en 1913, ejerció su carrera como un apostolado en beneficio de las clases humildes, especialmente, de la barriada de Parque Patricios.

Llevado por su acción de bien público se incorporó al quehacer político y así fundó en 1922 el Comité de Salud Pública, el que posteriormente dio nacimiento al partido de Salud Pública.

Por su partido fue elegido concejal de la ciudad de Buenos Aires, en los años 1932 a 1935.

Dedicado desde muy joven a la investigación científica y al estudio de los problemas sociales, luchó por dotar a la Nación de un sistema sanitario amplio y eficiente por intermedio de un Ministerio de Salud Pública.

Como consejero del Distrito Escolar XIX alentó iniciativas de éxito y entre ellas logró imponer el uso del guardapolvo blanco en las escuelas.

Este hecho revela su acendrada búsqueda de un concepto de salud, a través de la higiene en la presentación del alumno pero, al mismo tiempo democratizó su consideración personal al igualar la vestimenta y evitar distingos por aparentes diferencias económicas.

Falleció el 10 de marzo de 1954, y el primer postero homenaje se lo brindó el partido de General Pueyrredón, designando con su nombre y apellido a la calle 44 del Barrio Peralta Ramos.

El 2 de diciembre de 1965, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, sancionó una ordenanza en virtud de la cual se denominó doctor Genaro Giacobini a la plazoleta comprendida entre las calles Pepirí, Uspallata, Atuel y la vía pública que delimita el paseo Patricios.

Para perpetuar su nombre en una calle de la ciudad por la que transitó muchas veces, en el camino de su servicio público, próxima al que fuera su domicilio frente al Parque Patricios se eligió la denominada actualmente Monteagudo, conocida popularmente en la zona como la del Este y que corre desde el número uno al cien.

De esa manera queda a salvo el justo homenaje que se prodigó a nuestro prócer Monteagudo, puesto que la arteria principal con la numeración uno al mil cien, que corre paralela a la que se propicia como doctor Genaro Giacobini, separada por una plaza y un edificio, quedaría con la actual denominación y numeración.

Estimamos que el homenaje se encuentra acreditado por la permanente vocación de servicio que durante su vida puso de manifiesto el doctor Genaro Giacobini, tanto en su actividad profesional como pública.

*Rafael M. Pascual.*

## LXI

IMPOSICION DEL NOMBRE REPUBLICA DOMINICANA  
A UNA CALLE DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día N° 668)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lazara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la denominación de República Dominicana a una calle de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

*José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.*

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la denominación de República Dominicana a una calle de la ciudad de Buenos Aires en homenaje al hermano país.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresa.

*José D. Canata.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires carece de una calle o paseo público que recuerde a la República Dominicana,

nación con la que nos unen comunes lazos de identidad continentales que se han visto fortalecidos a través de los años.

Tradición e historia son también puntos de estrecha relación entre ambas naciones. En la isla de Santo Domingo —la Española— recaló Colón en su primer viaje y allí se encuentran las primeras construcciones en la gigantesca y polémica empresa de la vinculación entre Europa y América.

Mucho más cerca, la República Argentina expresó su solidaridad con el hermano país cuando, luego de su independencia, fue sometida a sucesivas intervenciones que conculcaban su derecho a la autodeterminación. Cabe recordar el gesto institucional del gobierno argentino, cuando el presidente Hipólito Yrigoyen ordenó al buque escuela de nuestra Armada Nacional saludar la bandera dominicana, al mismo tiempo que ese país era invadido y su gobierno derrocado y reemplazado por una administración extranjera.

Tales actitudes, y otras repetidas de formas diversas en el transcurso del tiempo, han consolidado la unidad latinoamericana, un objetivo siempre presente en las dos patrias.

Por ello, este proyecto tiende a cumplir con un merecido y pendiente homenaje, cuya aprobación solicitamos a la Honorable Cámara.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

### LXIII

#### MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y CALLES DEL MUNICIPIO DE SAUCE DE LUNA (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 669)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente sobre la necesidad de que Vialidad Nacional disponga con la mayor urgencia, la asistencia con medios y equipos a la Municipalidad de Sauce de Luna, para el mantenimiento de caminos y calles de su jurisdicción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los medios necesarios para asistir con máquinas y equipos a la Municipalidad de Sauce de Luna —Entre Ríos— para

el mantenimiento de los caminos y calles de su jurisdicción.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrósio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Cargtulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Sauce de Luna, ubicada en el departamento Federal, provincia de Entre Ríos, es una población de casi 2.000 habitantes, enclavada en el centro de la provincia, que posee 114 cuadras de tierra y 16 de ripio, con 8.000 hectáreas de ejido municipal, que necesitan de un continuo mantenimiento, con el propósito de que puedan movilizarse con la mayor comodidad posible los productores y vecinos del departamento, en las tareas indispensables para el desenvolvimiento de la comuna.

La Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos, cedió en comodato en el año 1987, a la Municipalidad de Sauce de Luna, una motoniveladora, un tractor y una pala cargadora de arrastre con la cual la intendencia cumplía con el mantenimiento de los caminos vecinales.

Pero es de hacer notar que las actuales autoridades provinciales, a sólo seis días de asumir, mediante una resolución, retiran las mencionadas unidades, únicas con las que contaba el municipio, con lo que las tareas que se cumplían con dichos equipos se han dejado de realizar, en directo perjuicio de la población y calles vecinales. La urgencia antes patentizada se origina en la necesidad de volver a mantener los caminos, máxime cuando en estos momentos dos empresas constructoras (una que realiza la pavimentación, parte de la ruta nacional 127 que une la provincia de Entre Ríos con Corrientes, y la otra está levantando un barrio de 150 viviendas del Banco Hipotecario Nacional), transitan con unidades de distinto porte destruyendo los caminos.

De esta suerte la Dirección Nacional de Vialidad vendrá a reparar un lamentable error de su homónima, brindando a esta zona del norte entrerriano la atención vial imprescindible.

En la inteligencia de que los señores diputados compartirán los argumentos expuestos, dejo interesado el apoyo del proyecto adjunto.

*Rodolfo M. Parente.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Nacional, disponga con la mayor urgencia la asistencia con medios y equipos a la Municipalidad de Sauce de Luna para el mantenimiento de los caminos y calles de su jurisdicción.

*Rodolfo M. Parente.*

#### LXIV

#### PIEZAS UNICAS GEOLOGICO-MINERAS DE RODOCROSITA

(Orden del Día N° 670)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Minería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo por el que solicita al Poder Ejecutivo proceda a calificar las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtienen en el país como elementos del patrimonio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a calificar como elemento del patrimonio nacional, las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtengan en el país; y en atención a ello, adquirirlas a los productores con destino a los museos oficiales especializados en recursos naturales, atendiendo especialmente a aquellas especies de piezas no comunes y cuando su posesión signifique demostración concreta del potencial nacional, tendiente a proteger el patrimonio minero del país.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Eleo P. Zoccola. Felipe Zingale. — Orlando E. Sella. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Dermidio F. L. Herrera. — Luis A. Manrique. — Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osornikar. — José O. Vega Aciar.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Minería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo ha creído conveniente introducir modificaciones en la redacción original de la propuesta en atención a una mejor técnica legislativa. Asimismo se destaca que la iniciativa presentada a consideración tiene como finalidad proteger un patrimonio caro a la nacionalidad fundado en razones históricas que sirven a determinar las características culturales de los pueblos.

*Eleo P. Zoccola.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a calificar las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtienen en el país como elementos del patrimonio nacional y, en base a ello, se adquieran a los productores e incorporen a los museos oficiales especializados en la temática de recursos naturales.

Asimismo, resultaría conveniente, estudiar la posibilidad de que se proyecten normas que permitan proteger el patrimonio cultural minero del país, en especial las especies que constituyen por sus características piezas no comunes y cuya posesión signifique demostración concreta del potencial nacional sobre este tema.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

#### LXV

#### CONTINUIDAD DE LA LICENCIATURA EN CRIMINALISTICA EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 671)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mosca y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a asegurar la continuidad de la licenciatura en criminalística, dependiente del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Universidad de Buenos Aires, dispusiera las

medidas necesarias a los efectos de asegurar la continuidad de la licenciatura en criminalística dependiente del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de esa casa de altos estudios.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Blanca A. Maceo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegro de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Mutis. — Renc Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.*

### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mosca y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*José G. Dumón.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Criminalística es el estudio interdisciplinario cuyo objeto material o sujeto de conocimiento es todo hecho juzgándose, criminal o no, en el cual su objeto formal o finalidad de comprensión es su esclarecimiento mediante peritaciones, que no sean específicas de otras profesiones, como consecuencia de la evolución del concepto de prueba y cuyos resultados puedan ser aplicados preventiva y anticipadamente, en forma de evitar o atenuar su producción.

Se vale de métodos científicos, técnicos y artísticos, aplicados a esos objetivos y vio la luz en 1892, cuando el doctor en derecho Hanns Gross, de la provincia de Graz, Austria, dio a conocer su obra: *Handbüch für Untersuchungsrichter als sistem des Kriminalistik (Manual del juez de instrucción como sistema de criminalística)*.

El reconocimiento universal de esta disciplina, cuya especialización y autonomía son principios indiscutidos, ha sido afirmado por numerosos autores e investigadores, entre los que mencionaremos solamente al alemán Rudolph Reiss, al francés Edmond Locard y a nuestro Juan Vucetich, dando lugar a la creación de numerosos institutos universitarios, de los cuales citaremos únicamente a los de Lausana en Suiza, Lyon en Francia y al del Noroeste en Evanston, Illinois, E.E.UU.

Aquí en la Argentina, respondiendo a recomendaciones del Congreso Internacional de Derecho Penal y Medicina Legal de 1944 en Santiago de Chile, fue incorporada como cátedra en 1952, en el curso de especialización en Derecho Penal, que se dictaba en el correspondiente instituto de la Facultad de Derecho de

la Universidad de Buenos Aires y cuyo primer titular fue el recordado maestro don Roberto Albarracín.

Los doctores Francisco Laplaza y Enrique Gracia Más, desde el mismo instituto, hoy departamento, promovieron la creación de la licenciatura en criminalística, concretada en el expediente 630.729/66 que dio lugar a la resolución del rectorado de la Universidad de Buenos Aires 1.723 del 19 de diciembre de 1967, iniciándose los cursos al año siguiente y egresando los primeros graduados hacia 1971.

Sus propósitos fundamentales eran, según sus propios considerandos, contribuir a la lucha que los organismos específicos del Estado llevan contra la delincuencia, mediante la formación de profesionales, técnicos e investigadores y la más alta capacitación de los existentes.

Se trata por lo tanto de una carrera de ingreso restringido por obvias razones, a personal de los referidos organismos de Estado, es decir el Poder Judicial en su diversa organización y las policías nacionales y provinciales, por lo que resulta una carrera de grado para los mismos, aunque también se prevean condiciones de admisibilidad para algunos otros profesionales.

Recientes informaciones han difundido una serie de inconvenientes en el dictado de esta licenciatura y que pese a haberse despachado durante el mes de febrero último las habituales invitaciones a los organismos correspondientes nacionales y provinciales para la inscripción de nuevos postulantes se encuentra virtualmente suspendida en su dictado. Una expresa resolución de la Facultad de Derecho dispuso precisamente la suspensión de la referida inscripción el 7 de abril último. Esto ha ocasionado como consecuencia inmediata que no pudieran reanudarse los cursos correspondientes.

Dicho estado de cosas provoca un grave perjuicio para los profesores alcanzados por la medida, pero también resulta perjudicial a los postulantes, varios de ellos del conurbano bonaerense y otros más incluso del interior del país, por los gastos de viaje, alojamiento, comidas, además de haberles creado una expectativa que ahora se frustra, a lo que debe sumarse la pérdida del año lectivo.

Por último, también resultan perjudicados los organismos invitados, que forzosamente han debido producir un reacomodamiento personal y horarios, gastado en viáticos, pasajes y becas parciales o integrales, etcétera, para un servicio de capacitación que se les ofreció y en el cual creyeron productivo invertir y que de su cumplimiento todavía no han recibido explicación.

Estimamos necesario impulsar desde este ámbito legislativo nuestra formal expresión de deseos para que esta importante carrera universitaria retome definitivamente su necesaria continuidad en la convicción de que seguirá aportando recursos humanos con una preparación eficiente y digna para servir mejor a las instituciones de la República.

Por los fundamentos expuestos solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Carlos M. A. Mosca. — Carlos M. Valerga.*



## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que la Universidad de Buenos Aires dispusiera las medidas necesarias a los efectos de asegurar la continuidad de la licenciatura en criminología dependiente del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de esa casa de altos estudios.

*Carlos M. A. Mosca. — José G. Dumón. —  
Carlos M. Valerga.*

## LXI

**DESTINO DE UNA PARTIDA PARA LA CONSTRUCCION  
DE LA ESCUELA DE LA PATRIA EN SAN MIGUEL  
DE TUCUMAN**

(Orden del Día N° 672)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la partida necesaria para construir en San Miguel de Tucumán, "La Escuela de la Patria", que fuera legada por el doctor Manuel Belgrano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, destine la partida otorgada por la ley 23.346, artículo 2º, para construir en San Miguel de Tucumán "La Escuela de la Patria" que fuera legada por el doctor Manuel Belgrano, y para la que destinó parte de los 40.000 pesos fuertes, con que lo premiara la Asamblea Constituyente de 1813, por sus servicios a la causa de la independencia y especialmente por el triunfo de Salta.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. —  
Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O.  
Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma  
Allegre de Fonte. — Carlos Auyero. —  
Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. —  
Matilde Fernández de Quarracino. — Ro-  
berto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de  
Masci. — Enrique R. Muttis. — René  
Pérez. — Humberto J. Roggero. — Car-  
los O. Silva. — Carlos M. Valerga.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio y otros, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, y en razón de ellos los ratifica y hace suyos.

*José G. Dumón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando nos referimos al doctor Manuel Belgrano recordamos casi siempre al civil, al que el momento histórico llevó a tomar las armas y convertirse en uno de los militares más eficaces de América. Fue él uno de los que organizaron la defensa de la ciudad de Buenos Aires durante las invasiones inglesas, quien reorganizó el Ejército del Norte después del desastre de Huaqui, y quien venció a los españoles en Salta y Tucumán; destacan también dos hechos importantes: el Exodo Jujeño y la creación de la Bandera Nacional; el primero por lo que significó para la época esta nueva táctica de guerra, el segundo por la trascendencia que tuvo la creación de la enseña patria.

A pesar de las continuas batallas, la organización de ejércitos y la lucha diaria por mantener la disciplina, Manuel Belgrano siguió siendo un civil que se preocupaba por el progreso económico, cultural y social de la República. En este sentido sostenía que la educación es fundamental para el progreso y la libertad de los pueblos. El educador y sociólogo, que fue Manuel Belgrano, aparece en cada uno de sus escritos, discursos y palabras; anhelaba una realidad educativa en el relevante marco social, ético y de desarrollo económico.

Todas estas ideas fueron apoyadas con sus acciones; a sus pasos se construyeron escuelas con parte de sus sueldos, donó su biblioteca personal y desde el Consulado planificó un vasto programa de educación, poniendo a su servicio sus sueldos y los premios obtenidos.

Sin embargo, existe un premio que Belgrano todavía no cobró, y es el que la Asamblea General Constituyente de 1813, le otorgó por el "... triunfo que le ha dado a la patria en la victoria de Salta". El premio consistía en un sable de oro y 40.000 pesos fuertes.

El procer respondió a la Asamblea que destinaba ese dinero para la dotación de cuatro escuelas públicas: una en Tarija, otra en Jujuy, la tercera en Santiago del Estero y la cuarta en Tucumán.

La Asamblea aceptó el destino del premio y que: "... sólo resta que pase vuestra excelencia a este gobierno el reglamento sobre el que han de fundarse los indicados establecimientos". Este reglamento cuenta con puntos que es necesario destacar: en su artículo 3º dice: "La provisión de los maestros se hará por oposición"; en su artículo 4º considera la necesidad de que estos concursos sean periódicos: "Cada tres años el Ayuntamiento abrirá nueva oposición... El que ha servido o desempeñado la Escuela en igualdad de méritos y circunstancias deberá ser preferido".

Las escuelas de Tarija, Jujuy y Santiago del Estero fueron construidas, pero la de Tucumán no. Es indudablemente una deuda que tenemos con este precursor de la educación pública que fue Manuel Belgrano.

Creo que debemos reparar este olvido, destinando la partida necesaria que haga posible la construcción del edificio de la "Escuela de la Patria", para el que la provincia ya destinó un predio, colocando su piedra fundamental en 1981.

De esta manera haremos posible el legado de este procer, que demostró permanentemente que no le importaba la gloria, los honores, ni el sobresaturarse los demás, y cuya prédica científica y humanista puede ser considerada un ejemplo para los que anhelan en el seno de la civilización, una humanidad fraternalmente solidaria.

*Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — José G. Dumón. — Benito O. Ferreyra. — Luis A. Lencina. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, destine la partida necesaria, para construir en San Miguel de Tucumán "La Escuela de la Patria" que fuera legado por el doctor Manuel Belgrano, y para la que destinó parte de los 40.000 pesos fuertes, con que lo premiara la Asamblea Constituyente de 1813, por sus servicios a la causa de la independencia y especialmente por el triunfo de Salta.

*Julio S. Bulacio. — Norma Allegrone de Fonte. — José G. Dumón. — Benito O. Ferreyra. — Luis A. Lencina. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri.*

1971

#### CLASES ALUSIVAS AL CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Orden del Día N° 673)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de clases alusivas al cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ámbito de los establecimientos primarios, secundarios y terciarios; y, por las ra-

zones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Álvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silca. — Carlos M. Valera.*

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la realización de clases alusivas al cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ámbito de los establecimientos primarios, secundarios y terciarios.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

##### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

*José G. Dumón.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 10 de diciembre se cumplen cuarenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta fecha no puede pasar desapercibida para una sociedad que ha sufrido los embates de una dictadura militar, y que, aún hoy, permanecen frescos en la memoria de cada argentino.

En este contexto, los establecimientos educacionales, como célula básica de toda sociedad, no pueden ni deben quedar ajenos, y sus integrantes (tanto alumnos como maestros) deben ser partícipes en la formación de la conciencia democrática de cada ciudadano.

Señor presidente: estos breves fundamentos, junto a la memoria del pasado reciente de nuestro país, motivan la presentación de este proyecto de declaración, solicitando a esta Honorable Cámara su aprobación.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.*

## LXXIII

## JUICIO POLÍTICO

(Orden del Día Nº 675)

## Dictamen de comisión

## Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del señor Bruno Miskov, en la que solicita la formación de causa contra los señores jueces de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Pablo José Loumagne, José Massoni y Oscar M. R. Ocampo; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de resolución

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano señor Bruno Miskov, de formación de causa contra los señores jueces de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Pablo José Loumagne, José Massoni y Oscar M. R. Ocampo, y que obra en el expediente 189-P-87.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Delfor A. Brizuela. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Juan F. Armagnague. — Rubén Cantor. — Jorge E. Young. — Guillermo E. Estévez Boero.

## INFORME

## Honorable Cámara:

## I

## Antecedentes

Se inician las presentes actuaciones por denuncia que el señor Bruno Miskov formula contra los señores jueces integrantes de la Sala III de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, imputándoles mal desempeño del cargo.

La causa en la que se habría tipificado tal conducta, se inicia en el año 1969 en la ciudad de Rosario, y a lo largo de estos casi 20 años transcurridos el denunciante exhibe una empeñosa y fatigante actividad procesal.

Los hechos investigados provienen de la celebración de un contrato de prenda sobre bienes ya afectados con anterioridad por un contrato similar a favor del denunciante Miskov, habiéndose iniciado la ejecución prendaria como consecuencia del segundo contrato en el tiempo, ante el Juzgado de Comercio Nº 10, de esta

Capital Federal, corriendo dicho juicio ejecutivo juntamente con la tercería deducida por el querellante de la causa penal y denunciante de ésta, señor Miskov.

De todo ello resulta que Establecimientos Metalúrgicos Helénica, representado por Manuel Angel Cominos, celebró contratos de prenda con A. Feriol y Cía. S. A., que son la base de la ejecución en autos "A Feriol y Cía. S. A. e/Establecimientos Metalúrgicos Helénica S.R.L."

El señor Bruno Miskov aduce haber sido defraudado por la constitución de la prenda base de la ejecución anteriormente citada, en razón de que los bienes gravados ya se encontraban afectados como consecuencia del contrato de prenda anterior, como consta en la tercería deducida.

Según surge del expediente de tercería, una de las máquinas afectadas por el contrato celebrado por Miskov, sería de marca Whelan, con número de fábrica 101, motor 5 HP, marca Choverney, número 111.885, y la otra una fresadora marca Pellacani Nº 4 con número 0188 de fabricación y motor acoplado de 6 HP, marca CPZ número 1.098, surgiendo ello de la tercería en la que figura como deudor prendario el señor Eustaquio Cominos.

Por su parte, de la ejecución prendaria iniciada por Feriol, en base al otro contrato de prenda y en virtud del cual fueran secuestradas las máquinas gravadas, surge que no corresponden a las que son objeto del contrato que tiene por parte a Miskov, y así en el caso de la máquina Whelan tiene número 103, con motor marca Zerweñi, número 111.886, resultando que difieren en el número de fábrica de la máquina, como en el número de motor, y en cuanto a la fresadora, se individualiza como una Pellacani, 4, número 5.215, motor marca GGZ, número 1.090 y motor Marelli, número 22.891, difiriendo también en este caso, el número de la máquina y el del motor, figurando en el segundo contrato otro motor que no obra en el primero.

Efectuado el secuestro de las máquinas en la ejecución iniciada por Feriol, a la máquina Whelan se la individualiza por el número 103, expresándose además que se secuestra un motor con números no identificables, y en cuanto a la Pellacani se dice que es una Pellacani número 4, número 5.215, motor GGZ 1.090, y otro motor sin identificar. Estos datos coinciden con los consignados en el contrato de prenda.

En el acta de constatación de la misma ejecución ue Feriol, a la máquina Whelan también se la individualiza por el número 103, pero al motor se lo registra con el número 111.888 que no coincide en su último guarismo, ni en lo consignado en el contrato de prenda de Feriol, ni tampoco en el de Miskov. En cuanto a la fresadora, coinciden tanto su número, como el de los dos motores, con los datos consignados en la prenda celebrada con Feriol.

La pericia scopométrica determinó que la máquina Whelan posee dos numeraciones y que corresponde a los números 701 y S101, que no aparecen registrados en ninguno de los contratos de prenda anteriormente aludidos y en cuanto a la máquina Pellacani ofrece un solo número que es el 0.138 que tampoco figura en los contratos prendarios. Con referencia al motor adherido a la máquina Whelan no puede determinarse nu-

meración alguna, por falta de la chapa identificatoria, y respecto a un motor que llevó Miskov para su peritación —que según el nombrado pertenecía a la máquina Pellacani— tendría el número 7.098, aunque presumiblemente el número 7 estaría adulterado.

A su vez Alberto Feriol al declarar a fojas 327 explica los antecedentes del contrato prendario del cual resulta acreedor, en donde expresamente dice que las máquinas no poseían gravamen alguno a la fecha de ser prendadas.

Por su parte Manuel Angel Cominos a fojas 304 y 313 declara y dice igualmente que a la fecha del contrato celebrado con Feriol, las máquinas no estaban gravadas, relatando que ellas habían sido adquiridas por su padre, Eustaquio Cominos, una en el año 1960, y la otra en el año 1963 o 1964, siendo saldadas las deudas de ambas en el año 1967.

Corrida vista a las partes, el querellante Miskov solicita el procesamiento de Alberto Feriol, por el delito de defraudación y solicita la misma medida para Alberto Defilippi, por depositario infiel.

## II

### *Análisis de las actuaciones*

Con el marco fáctico que queda señalado en el capítulo anterior, analizaremos la actividad jurisdiccional desplegada a lo largo de los 12 cuerpos de la causa penal que origina la denuncia.

A fojas 333/334 vuelta, se dicta el sobreseimiento provisorio sin procesar a persona alguna, el que a fojas 524 es declarado nulo por la Cámara en razón de no haber sido oído el ministerio público.

A fojas 777 se decreta el procesamiento de Alberto Feriol, Alberto Defilippi y Erbi Domingo Marnich; a fojas 861/864 se decreta la prisión preventiva de Alberto Feriol, Alberto Luis Defilippi, Erbi Domingo Marnich y Manuel Angel Cominos como responsables del delito de desbaratamiento de derechos acordados (artículo 173, inciso 11, del Código Penal), la que es confirmada por la Cámara a fojas 885.

A fojas 930 no se hace lugar al procesamiento de José Emilio Bernal, Jaime David Blejer y José Moldes, resolución que a fojas 951 se anula por la Cámara, en razón de que tanto Bernal como Blejer ya se encontraban procesados con anterioridad, habiendo sido indagados (fojas 478-486 y 495).

A fojas 978 se decreta la prisión preventiva de Jaime David Blejer en orden al delito previsto en el artículo 173 inciso 11, del Código Penal y a fojas 1020 se declara clausurado el sumario remitiéndose el mismo al Juzgado Nacional de Sentencia letra "B", Secretaría número 4 de esta Capital.

A fojas 1048/1059 corre agregada la acusación fiscal quien solicita se le imponga a los procesados la pena de dos años de prisión, agregándose para Defilippi la pena de dos años de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado, ya que tiene por probado que Alberto Feriol, Alberto Luis Defilippi, Erbi Domingo Marnich, Manuel Angel Cominos y Jaime David Blejer, de común acuerdo y a través de distintos momentos, tornaron inciertos, litigiosos o eventualmente imposible los derechos que tenía Bruno Mis-

kov sobre dos máquinas (Whelan y Pellacani) en razón del contrato de prenda que había suscrito con Eustaquio Cominos.

A fojas 1.063 obra la acusación del querellante Miskov y más adelante las defensas de los procesados, arribándose así a fojas 1.598/1.623 en las que obra la sentencia de primera instancia por la que se absuelve a Jaime David Blejer, a Alberto Feriol y a Erbi Domingo Marnich.

A fojas 1.724/1.730 la Cámara confirma la sentencia absolutoria para Feriol y la revoca en cuanto a Blejer y a Marnich a quienes condena como autores del delito de falsedad ideológica en instrumento público, artículo 293 del Código Penal, a través del meduloso voto del doctor Loumagne; a fojas 1.733/1.749 el querellante Miskov plantea recurso extraordinario contra la sentencia de la Cámara al que no se hace lugar a fojas 1.760.

Finalmente, en esta larga y farragosa causa, a fojas 2.052 se sobresee definitivamente a Defilippi por prescripción de la acción penal, resolución que es confirmada por la Cámara a fojas 2.068.

## III

### *Conclusiones*

No es cierto lo expuesto por el denunciante en cuanto a que la Sala III condenó a Blejer y sobreseyó a Feriol quien había cometido los mismos delitos, ya que el primero resulta condenado en orden al artículo 293 del Código Penal y el otro sobreseído en relación al artículo 173, inciso 11, del mismo código.

Tampoco resulta cierta la afirmación relativa a una carta presumiblemente atribuida a Defilippi y enviada al denunciante, en la que se le adelantaba a este último el voto de los camaristas integrantes de la Sala III, en cuanto a que con este incidente no se practicó diligencia alguna, ya que por el contrario Defilippi fue citado a declarar habiendo negado terminantemente la presunta autoría del libelo.

Además, bueno resulta señalar que a lo largo de los años que dura la sustanciación de la causa, son diversos los magistrados quienes se suceden en el desempeño de las funciones jurisdiccionales y distintos los criterios evidenciados, asegurándose así el recto camino en la aplicación del Derecho.

En definitiva, nos encontramos aquí con otro de los casos en que el justiciable perdidioso en su pretensión, busca el recurso postrero de promover juicio político contra aquellos magistrados que tallaron en su contra, pero sin que éste encuentre el menor sustento en las probanzas de las actuaciones, salvo las naturales discrepancias subjetivas en la apreciación de los hechos y en el derecho aplicable a los mismos.

Por todo lo expuesto y de aceptarse el criterio, sugiere no hacer lugar a la formación de juicio político contra los magistrados denunciados.

*Carlos A. Contreras Gómez.*

### ANTECEDENTE

Expediente 189-P-87.

## LXIX

## JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 676)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición del doctor Ramón Rosa Tolosa solicitando la sustanciación de causa en contra de la doctora Beatriz Lidia Cortelezzi, jueza titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 40, por estar incurso en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Nacional por su actuación en los autos "Schraer, Alberto c/Fangi, María Angélica s/desalojo"; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESOLUION

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el doctor Ramón Rosa Tolosa de formación de causa en contra de la doctora Beatriz Lidia Cortelezzi, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 40, en virtud de no haber dado cumplimiento con el artículo 7º, inciso b), y 10 del reglamento de procedimiento interno de la Honorable Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: "De las denuncias... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10. En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento, amplíe su presentación o acerque cualquier otro elemento probante que hagan al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimado y concedido un plazo de treinta (30) días a tales efectos, el que venciera con fecha 5 de septiembre de 1988; y acorde con lo dispuesto por el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Riquez. — Delfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Guillermo E. Estévez Boero. — Juan Rodrigo. — Juan F. Armagnague. — Jorge E. Young.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición efectuada por el doctor Ramón Rosa Tolosa, solicitando la sustanciación de causa en contra de la jueza doctora Beatriz Lidia Cortelezzi, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 40, de la Capital Federal.

Que, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso b), del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión, y a lo estatuido por el artículo 8º del citado cuerpo normativo, no obstante haber sido debidamente intimado y comprometido a subsanar esas deficiencias hasta el día 5 de septiembre de 1988, conforme acta suscrita a tal efecto, con fecha 2 de agosto de 1988, y acorde con lo dispuesto por el artículo 10 del mencionado reglamento.

Por todo lo cual debe ser rechazada esta presentación, aconsejando el archivo de las actuaciones.

Julio C. A. Romano Norri.

## ANTECEDENTES

Expedientes 36-P.-1988, 235-P.-1988.

## LXX

TESORO REGIONAL DEL BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA EN BAHIA BLANCA  
(BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 677)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un tesoro regional en la ciudad de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a instalar en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

Raúl E. Baglini. — Oscar S. Lamberto. — Juan B. Castro. — José M. Ibarbia. — Domingo F. Cavallo. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Heraldo A. Argañarás. — Diego F. Brast. — Jorge O. Folloni. — Raúl M. Milano. — Ariel Puebla. — Jesús Rodríguez. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Finanzas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree inne-

cesario abundar en más detalles que los asentados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hago suyos y así lo expresa.

*Raúl E. Baglini.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a concretar una aspiración de la región de Bahía Blanca para solucionar los múltiples problemas operativos y los altos costos que demanda a la región el constante traslado de grandes sumas de dinero desde y hacia la Capital Federal por la carencia de un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina similares a las que ya funcionan en otras ciudades del país.

Este reclamo generalizado ha motivado la constitución de la Comisión Interfinanciera Pro-Tesoro Regional y ha sido recepcionado en las "Jornadas sobre el puerto de aguas profundas y el desarrollo del Gran Bahía Blanca", cumplidos en la Universidad Nacional del Sur, auspiciados por la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bahía Blanca. La región que se vería beneficiada comprende un área enmarcada dentro de un círculo imaginario cuyo radio de unos 200 kilómetros de longitud tiene como centro la ciudad de Bahía Blanca y comprendería aproximadamente veinte partidos del sur de la provincia de Buenos Aires, tres departamentos de la provincia de La Pampa: Caleu Caleu, Hucal y Guatraché y el departamento Fichú Mahuida de Río Negro.

Dentro de esta región se desarrolla una variada gama de actividades económicas en las que predomina la explotación agrícola-ganadera en la zona rural y la función comercial y de servicios en las zonas urbanas, con actividad industrial que incluye establecimientos metalúrgicos y para la construcción y una industria aceitera que ha tenido una producción anual de un valor aproximado a los 200 millones de dólares que en su mayor parte se destinó a la exportación.

El año pasado se completó el polo petroquímico de Bahía Blanca con la puesta en funcionamiento de cinco nuevas plantas petroquímicas del que podemos estimar una producción del orden de los 400 millones de dólares y el pago de salarios directos e indirectos que se estima en 1.800.000 dólares mensuales.

El volumen de las cosechas fina y gruesa de la región, aunque variables, es muy considerable y en gran parte es exportado por el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), estación marítima que opera en otros muy diversos rubros como pescado, frutas, etcétera y por la posta de inflamables de puerto Galván se exportan productos petroquímicos de alto valor económico.

Toda esta muy importante actividad económico-comercial se encuentra enclavada en una zona de intensa actividad social, cultural, asistencial y deportiva que la han señalado como un polo nacional de desarrollo en los distintos planes nacionales de crecimiento económico.

Como es sabido el sistema financiero cumple una función complementaria en toda actividad económica.

La circulación de recursos económicos se dificulta y encarece por la necesidad del continuo traslado de dinero en efectivo para compensar con lo que la actividad comercial realiza mediante documentos y operaciones representativas de numerarios.

Por la hipertrofia económico-social que representa la Capital Federal, gran parte de las transacciones comerciales se operan en Buenos Aires. Un caso que lo patentiza es el de la gran producción agropecuaria de esta región destinada a la exportación, que si bien sale por el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca) el pago debe percibirse en el Banco Central de la República Argentina, en la Capital Federal.

Esta situación ha significado en valores actuales 250.000.000 australes, provocando una enorme circulación de numerario entre la Capital Federal y la región que repercute en la estructura general de costos bancarios y se traslada a los usuarios de distintos servicios.

Dado el volumen operativo de la zona existen instaladas 33 casas bancarias con 143 sucursales y el monto de depósitos operado asciende a 122.000.000 australes.

Las cifras operativas que hemos expuesto demuestran que actualmente se desliza un inconveniente como costoso traslado simultáneo de efectivo desde y hacia la Capital Federal que no se compatibiliza con la reforma monetaria y el plan antiinflacionario vigente.

Esta situación quedaría resuelta si se instalara en Bahía Blanca un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina, como ya existen en otras regiones tales como General Roca (Río Negro) y Trelew (Chubut), cuya administración, de acuerdo con lo normado por el Banco Central de la República Argentina, atento a su existencia en la región, debería corresponder a la sucursal respectiva del Banco de la Nación Argentina.

El o determina que su instalación no insumiría nuevas inversiones ni costos adicionales relevantes, dado que existe la estructura para su instalación y en cambio se suprimen los costos de transporte, seguros y vigilancia del flete del dinero en efectivo, que penalizan la actividad económica regional.

Por lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de esta Honorable Cámara solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

*Roberto O. Irigoyen.*

### ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESULTADO:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Banco Central de la República Argentina proceda a instalar en la ciudad de Bahía Blanca un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina.

*Roberto O. Irigoyen.*

## LXXI

**BECAS PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

(Orden del Día N° 678)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para instituir un sistema de becas, destinadas a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional para ampliar, completar o perfeccionar estudios en países de adelanto tecnológico significativo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios para instituir un sistema de becas, destinadas a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional, para que amplíen, completen y/o perfeccionen estudios en el área específica de su rama técnica, en países de adelanto tecnológico.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Juan J. Cavallari. — Carlos G. Freytes. — Ramón F. Giménez. — Luis A. Martínez. — Angel M. D'Ambrosio. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Jorge H. Zavaley. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbetto. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quaracino. — Néstor L. Golpe Montiel. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor R. Masini. — Enrique R. Mutti. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — José O. Vega Aciar. — Carlos M. Valera.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para instituir un sistema de becas, destinadas a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional para ampliar, completar o perfeccionar estudios en países

de adelanto tecnológico significativo; trata este proyecto de dar facilidades a los graduados para que se especialicen en el extranjero y beneficien a su regreso con sus conocimientos actualizados, dicha razón más que suficiente para que se solicite la aprobación de esta declaración.

*Carlos O. Silva.***ANTECEDENTE****Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***INFORME**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, se arbitren los medios para instituir un sistema de becas, destinadas a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional, para que amplíen, completen y/o perfeccionen estudios en el área específica de su rama técnica, en países de adelanto tecnológico, como Japón, los Estados Unidos, Alemania y Francia.

*Carlos R. Alvarez.*

## LXXII

**INTERCAMBIO ESTUDIANTIL INTERPROVINCIAL**

(Orden del Día N° 679)

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación en los programas curriculares de primero a quinto año de las escuelas dependientes del Consejo Federal de Cultura y Educación, del intercambio estudiantil, mediante la firma de convenios de reciprocidad entre los entes provinciales respectivos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia propiciara en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, la implementación en las actividades curriculares de las escuelas de nivel medio de todas las jurisdicciones educativas del país, un intercambio estudiantil interprovincial, con la firma de un convenio de recípro-

cidad entre los diferentes ministerios y/o secretarías y/o direcciones generales de escuelas de las distintas jurisdicciones.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

José C. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Rene Pérez. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José C. Dumón.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las formas de acentuar el carácter federal de nuestro sistema, es precisamente inculcar en nuestros alumnos el respeto y amor por nuestras riquezas naturales y monumentos históricos, ciudades y localidades del interior del país, de tan larga prosapia en la historia nacional y tan desconocida por nuestros educandos. En la actualidad, el conocimiento de tales lugares y riquezas, es el privilegio de unos pocos, que logran contratar un viaje a través de empresas privadas, cuyo fin mercantil, dista mucho de llenar las apetencias educativas del joven estudiante. Es por ello que sería plausible, que el Consejo Federal de Cultura y Educación, cuyo presidente nato es el ministro de Educación de la Nación, intervenga en la firma de convenios de reciprocidad entre los ministerios de Educación o cartera que los supla de las diferentes provincias, para que se realice este tipo de intercambios estudiantiles, sin otro cargo que el de darse hospedaje y pensión en las casas de los mismos educandos y con la planificación de excursiones o visitas didácticas guiadas por los docentes del curso o división que eventualmente ofician de anfitriones. El dinero que reporte el traslado de los alumnos, resultaría del ahorro de los mismos y del obtenido por la realización de actividades artísticas o similar donde prime la convocatoria familiar. De este modo, amén de incentivar el ahorro, el cultivo del arte y la expresión, se propende a lograr conductas de exaltación al patrimonio nacional, en cuanto a sus riquezas e historia compete y como modo permanente de combatir la "despersonalización" y "desargentinización" de la juventud de nuestro país.

Teniendo en cuenta que el referido consejo federal, es la entidad propia para implementar lo aquí requerido, en virtud del artículo 2º de la ley de su creación

y en la seguridad, de que esta Honorable Cámara, a través de los señores diputados, comparte cabalmente el criterio sustentado por el infrascripto, es que solicito la aprobación de la presente resolución.

Carlos R. Alvarez.

### ANTECEDENTE

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Consejo Federal de Cultura y Educación, se implemente en los programas curriculares de primero a quinto año de las escuelas dependientes de ese ámbito, el intercambio estudiantil interprovincial, mediante la firma de convenios de reciprocidad entre los diferentes ministerios de Educación y/o direcciones de escuelas de las distintas provincias.

Carlos R. Alvarez.

### LXXXIII

#### COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD DE PERSONAL DOCENTE INTERINO Y SUPLENTE

(Orden del Día Nº 680)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que, en los certificados de servicios que sean extendidos por el Ministerio de Educación y Justicia, se incluya el cómputo por antigüedad correspondiente a los períodos en que se acredite la percepción de haberes en concepto de vacaciones, por parte del personal docente interino o suplente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, adopte los recaudos administrativos y legales pertinentes a los fines de que en las certificaciones de servicios que sean extendidas al personal de su jurisdicción, se incluya para el cómputo de la antigüedad, los períodos en que se acredite fehacientemente la percepción de los haberes proporcionales por vacaciones, en orden a los términos del apartado 10 —punto III— de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente, y referido exclusivamente al personal interino y suplente.

Idéntico temperamento debería adoptarse en las certificaciones de servicios, a extender por el Consejo Nacional de Educación, al personal docente que deba



acreditar antigüedad a los fines de acceder al beneficio jubilatorio a través de las cajas provinciales de previsión.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Mutts. — René Pérez. — Luis A. Retnaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Carlos M. Valerga.

### INFORME

Honorable Cámara.

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que lo hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El apartado 10 del punto III, de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente dispone que: "el personal interino y suplente que cesare tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de vacaciones reglamentarias, en proporción de una novena parte del total de los haberes percibidos en el período escolar".

Por otra parte el decreto 3.058/72, dispuso que a los efectos de que el personal docente interino o suplente pudiera acceder al beneficio de la licencia por maternidad, se compute como antigüedad el período de receso escolar.

Esta plataforma normativa dio sustento al criterio del Consejo Nacional de Educación de extender todas las certificaciones de servicios reconociendo como antigüedad docente los períodos comprendidos en el proporcional de vacaciones.

Este temperamento, plenamente ajustado a derecho es variado a partir de 1981, en que se exhuma un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación del 29 de mayo de 1978, y en virtud del cual y ante un planteo concreto ese ministerio se pronuncia en contra del reconocimiento como antigüedad por el lapso de percepción del aludido proporcional por vacaciones no gozadas.

Téngase en cuenta que este último dictamen se dictó no obstante la opinión en contrario de la Delegación de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Educación y del Departamento de Personal, quienes en su oportunidad procesal se expresaron en el sentido de que "las vacaciones, en cuanto a los días computables no son una bonificación abstracta e imprecisa, sino que es tiempo que se traduce en días y meses perfectamente computa-

bles" remitiéndose al decreto 3.058 que adoptó este criterio para el caso de la licencia por maternidad.

Además sobre los montos percibidos en concepto de adicional por vacaciones, se efectuaron las retenciones legales para el aporte a las leyes previsionales, conforme surge de los recibos de haberes que los docentes exhiben.

De más está decir que tanto la ley como la doctrina y jurisprudencia dominante han reconocido que el personal docente interino o suplente es activo, y transcurrido cierto lapso adquieren la misma estabilidad que el resto del personal que integra la carrera docente.

Esta situación de ilegalidad manifiesta y absolutamente inequitativa, agravia a los docentes, que al no computárseles el proporcional de vacaciones, se encuentran al momento de jubilarse con que le faltan años de servicio para completar los mínimos tasados por la ley.

Todo esto ha originado una multiplicación de reclamos por vía administrativa, con el consecuente gravamen patrimonial y exponiendo al Estado nacional a sufrir sentencias condenatorias de ventilarse eventualmente estos asuntos ante la justicia.

En consecuencia y por los argumentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto. — Rubén H. Marín.

### ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, imparta las instrucciones necesarias para que el Ministerio de Educación y Justicia adopte los recaudos administrativos y legales pertinentes a los fines de que en las certificaciones de servicios que sean extendidas al personal de su jurisdicción, se incluya para el cómputo de la antigüedad, los períodos en que se acredite fehacientemente la percepción de los haberes proporcionales por vacaciones, en orden a los términos del apartado 10, punto III de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente, y referido exclusivamente al personal interino y suplente.

Idéntico temperamento debería adoptarse en las certificaciones de servicios, a extender por el Consejo Nacional de Educación, al personal docente que deba acreditar antigüedad a los fines de acceder al beneficio jubilatorio a través de las cajas provinciales de previsión.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto. — Rubén H. Marín.

#### LXXIV

#### PRORROGA DE LA VIGENCIA DE UN REEMBOLSO ADICIONAL POR EXPORTACIONES

(Orden del Día Nº 681)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y Desarrollo Regional y de Comercio han considerado el proyecto de resolu-

ción de los señores diputados Ulloa y Folloni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga por cinco años de la vigencia del reembolso adicional del 10 % a las exportaciones provenientes del norte del país, de acuerdo al beneficio dispuesto por resolución 906/83 del Ministerio de Economía; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, prorrogue por otros cinco años la vigencia del reembolso adicional del diez por ciento (10 %) a las exportaciones provenientes del norte del país que utilicen los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30° y se realicen por las aduanas ubicadas en las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy, beneficio dispuesto por resolución 906/83 del mencionado ministerio.

Sala de las comisiones, 15 de septiembre de 1988.

Augusto J. M. Alasino. — Alberto R. Piarri. — José L. Lizurume. — Manuel A. Díaz. — Fernando E. Paz. — Roberto V. Requiejo. — Julio A. Miranda. — Luis O. Abdala. — Exequiel J. B. Acila Gallo. — Eduardo Bauzá. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — Julio C. Corzo. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Armando L. Gay. — Emilio E. Guidi. — Héctor E. González. — Emilio F. Ingaramo. — Zésar A. Loza. — Daniel V. Pacce. — José J. B. Pampuro. — Ruben A. Rapacini. — Rafael R. Sotelo. — Manuel Torres. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

En referencia al proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga por cinco años de la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones provenientes del norte del país de acuerdo al beneficio dispuesto por la resolución 906/83 del Ministerio de Economía, las comisiones al dictaminarlo como proyecto de declaración, entienden no obstante que los fundamentos que forman parte del proyecto son suficientemente amplios y explícitos, por lo que solicitan sean considerados como informe reglamentario

José L. Lizurume

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El incentivo del diez por ciento de reembolso a las exportaciones nortenas a través de puertos del norte chileno, creado por la resolución 906/83 del Ministerio de Economía de la Nación, constituye un tardío reconocimiento a las largamente postergadas aspiraciones de toda una importante región para superar el paulatino estancamiento en el que fue cayendo debido al proceso de concentración de la actividad económica en el área de la pampa húmeda.

Este fenómeno provocó la deformación de la estructura espacial nacional, sumiendo a la región en un esquema de aislamiento que no sólo derivó en una postergación generalizada de la zona y sus habitantes, sino que le impide aportar sus importantes recursos al desarrollo del país en su conjunto, que no puede seguir apoyándose en las posibilidades de sólo una parte de su territorio.

La medida cuya prórroga solicitamos en este proyecto, apunta precisamente a sumar el potencial del Norte al crecimiento del país. No se trata de un subsidio —es importante que quede en claro—, sino de un incentivo que en lo que lleva de vigencia ha demostrado dar resultados en la dirección correcta; pero que todavía no han alcanzado los volúmenes apropiados.

En efecto, como puede ser verificado en los registros aduaneros de las exportaciones efectuadas en los últimos años, se ha evidenciado un persistente interés del sector privado, se ha acrecentado el uso del ramal C-14 del Ferrocarril Belgrano, principal vehículo del canal comercial hacia el Pacífico por el Norte, se han alcanzado mercados poco explotados, entre otros logros.

Quizás previendo esta importante respuesta, señor presidente, es que esta Honorable Cámara contempló beneficios promocionales para las exportaciones de economías regionales al sancionar en 1984 ese verdadero instrumento de desarrollo que es la ley 23.101 de promoción de las exportaciones que además establece que "También se contemplarán en este régimen, las vías de transporte no habituales que agilicen la salida de los productos regionales al exterior y que favorezcan la integración física con los países limítrofes" (artículo 14, inciso e), segundo párrafo), objetivos que están lejos de pretender sustituir puertos argentinos por chilenos, como algunos mezquinos intereses sectoriales parecen interpretar cuando, como en este caso, se toma una decisión que implica la apertura de canales de desarrollo distinto al que hemos venido siguiendo desde principios de siglo, y que implicó una inversión de la situación existente al tiempo de la Organización Nacional cuando las provincias del Noroeste mantenían sus propios canales comerciales con el Pacífico

Este reembolso adicional del diez por ciento —que en casi cinco años tuvo una incidencia fiscal de menos de un millón de dólares promedio por año—, conforme al artículo 10 de la resolución 906, caducará en el próximo mes de agosto, por lo que solicito a esta Honorable Cámara acompañar con su voto favorable la aprobación de este proyecto.

Roberto A. Ulloa — Jorge O. Folloni.

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, a través del Ministerio de Economía, se prorrogue por otros cinco años la vigencia del reembolso adicional del diez por ciento (10 %) a las exportaciones provenientes del norte del país que utilicen los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30º y se realicen por las aduanas ubicadas en las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy, beneficio dispuesto por resolución 906/83 del mencionado ministerio con una aplicación limitada por el artículo 10 a cinco años que se cumplirán el próximo 10 de agosto.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

## INFORME

## INFORMES SOBRE EL ESTADO DE EXPEDIENTES DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

(Orden del Día Nº 687)

## Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara.

Las comisiones de Industria y de Economía han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Digón y García, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de análisis y resolución de varios expedientes del registro del Ministerio de Economía, por los cuales se tramitan los beneficios de la ley 21.382, sobre inversiones extranjeras a varias empresas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de septiembre de 1988.

Hugo A. Soccht. — Guido Di Tella. — Raúl M. Milano. — Héctor Siracusano. — Ricardo Argañaraz. — Juan F. Armagnague. — Carlos Auyero. — Mario E. Avila. — Isidro R. Bakirdjian. — Pascual Cappellert. — Jorge Carmona. — Domingo F. Cavallo. — José M. Díaz Bancalari. — Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Jorge R. Matzkin. — Eubaldo Merino. — Alberto J. Prone. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Osvaldo Rodrigo. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Juan C. Taparelli.

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva informar lo siguiente:

1º — Cuál es el estado de análisis y resolución de los expedientes del registro del Ministerio de Economía

85.033/87, 85.043/87, 85.054/87 y 85.058/87, correspondientes a las firmas Ultra S.A., Floral S.A., Radiance S.A. y Elegance S.A. respectivamente, por los cuales e tramitan beneficios de la ley 21.382 de inversiones extranjeras.

2º — Si en el estudio de los antecedentes de dichas solicitudes, originadas en proyectos de inversión industrial promocionada en la provincia de San Juan se ha considerado el hecho de que las cuatro sociedades pertenecen al mismo inversor, con idéntico domicilio. Radicadas en el mismo parque industrial y aplicadas a la misma actividad no puede tratarse de una operación única con desdoblamiento de las formas jurídicas intervinientes.

3º — Si se han tomado en consideración las presentaciones realizadas por la firma Via Valrossa en los expedientes mencionados en el punto 1º, sobre los presuntos desdoblamientos de las sociedades propiedad de Avon International Inc. y Cosméticos Avon S.A.

4º — Cuál es el criterio con que actúa la autoridad de aplicación de la ley de inversiones extranjeras 21.382, en casos similares de división ficticia de proyectos únicos, que apuntan a mantener en jurisdicción provincial la resolución sobre beneficios promocionales y si se da intervención a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Economía han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Digón y García, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Hugo A. Soccht.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las leyes de promoción industrial vigentes, tanto sea el régimen general de la 21.608. como el especial de la ley 22.021 y sus modificatorias disponen como autoridad de aplicación al gobierno nacional y provincial según sea el monto de la inversión promocionada.

Esta normativa que atiende a una racional aplicación de los beneficios impositivos acordados a las inversiones, puede ser pasible de conductas indebidas por parte de las firmas solicitantes quienes, mediante un desdoblamiento de formas jurídicas, transforman un único proyecto en varios expedientes parciales a fin de mantener en el área provincial la resolución de los beneficios.

Un caso de esta naturaleza ha sido recientemente denunciado; es el referido a la inversión de cuatro sociedades, propiedad de Avon International y Cosméticos Avon S.A., en la provincia de San Juan, vinculadas todas ellas a la industria cosmética.

Se trata de cuatro proyectos correspondientes al código 2.523 de actividades industriales que no muestran prima facie ser unidades de producción completas, sino una sola instalación industrial.

En el aspecto jurídico cabe anotar que las cuatro firmas, Ultra S. A., Floral S. A., Radiance S. A. y Elegance S. A., tienen el mismo domicilio, fueron constituidas el mismo día, tienen los mismos accionistas y en las mismas proporciones; Cosméticos Avon, empresa local de capital extranjero con el 96,66 % del capital y de los votos y Avon International Operations Inc., empresa estadounidense, con el 3,33 % del capital y de sus votos.

En el aspecto técnico corresponde señalar que los cuatro proyectos en su conjunto conforman la estructura típica de una fábrica de tocador y cosmética, mientras que separadas no cubren los requisitos mínimos.

Es así, que en el proyecto de Floral S. A. hay diseñado un gran laboratorio, pero en cambio no tiene depósitos ni servicios de planta, sus reactores por fundidores no tienen una caldera que los sirva ni un transformador de tensión, los cuales sí figuran en los proyectos Radiance o Elegance.

Otro caso, el del proyecto Ultra, destinado a la producción de hidroalcoholes (perfumes, desodorantes, etcétera), no tiene servicios de planta, laboratorios, comedor o taller de mantenimiento.

Por otra parte la totalidad de las máquinas y equipos son vendidas a las cuatro empresas por Cosméticos Avon S.A.C.I.

Ante este conjunto de hechos y circunstancias resulta necesario conocer el trámite de los expedientes que en sede nacional se vinculan a estas operaciones y determinan si se han efectuado los análisis pertinentes para verificar las posibles infracciones a las regulaciones cometidas por los solicitantes y oportunamente planteadas por una empresa nacional afectada.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García.*

**LXXVI**

**FESTIVAL DERECHOS HUMANOS**

(Orden del Día N° 690)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez (Jesús) por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Festival Derechos Humanos que se realizará en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires los días 14 y 15 de octubre de 1988, organizado por Amnesty Internacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Victor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silca. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, declare de interés nacional el Festival Derechos Humanos, que se realizará en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires los días 14 y 15 de octubre de 1988, organizado por Amnesty Internacional.

*Jesús Rodríguez.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez (Jesús), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

*Angel M. D'Ambrosio.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

"La sociedad argentina demostró conmovedoramente que había adoptado una estrategia para construir su futuro: la democracia.

"Es que aprendió con dolor que la legalidad no es una cuestión formal, sino la frontera entre la vida y la muerte." Raúl Alfonsín. (Mensaje presidencial a la Asamblea Legislativa, 1º de mayo de 1987.)

La declaración de los derechos humanos más ampliamente reconocida es la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas", hace ya 40 años, el 10 de diciembre de 1948.

Es una declaración de principios y una convocatoria a "cada individuo y a cada organización social" para preservar la dignidad y la libertad humana.

Muchas naciones han entronizado esos principios en sus constituciones, y el 10 de diciembre es considerado internacionalmente cada año como el "Día de los Derechos Humanos".

Esta acción es fundamental. Hoy, los hombres, mujeres y niños que luchan por preservar sus vidas y su dignidad otorgan esperanzados un nuevo significado a esa declaración universal y a los acuerdos que la respaldan.

Amnesty Internacional es un movimiento cuyos miembros se expresan con muchas voces para elevar una clara y enérgica protesta contra los abusos a los derechos humanos dónde y cuándo sea que ocurran.

Durante 1988, lanzará una campaña especial: Los derechos humanos durante la cual la organización hará circular el texto completo de la Declaración de los Derechos del Hombre entre la mayor cantidad posible de personas, en la mayor diversidad posible de idiomas y procura organizar una gira mundial musical, en la intención de que con música también se puede hablar a los alfabetos y analfabetos; a las naciones de Occidente y de Oriente y peticionar a los gobiernos para que garanticen y promuevan el respeto por los derechos humanos.

Músicos internacionalmente conocidos están proyectando una gira mundial para respaldar a Amnesty Internacional, a la Organización de los Derechos Humanos y a su campaña para renovar el apoyo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

India, sur de África, Europa Oriental y Asia, posibles primeras escalas para esta campaña que no consiste en recaudar fondos, sino que es una campaña de concientización para recamar de los gobiernos a mantener la promesa de los derechos del hombre.

Los derechos humanos no se definen por una ideología política, nacionalidad o geografía, en la gira se espera poder expresar con la música la promesa de los derechos al mundo, para que sea "un verdadero e histórico acontecimiento musical a nivel mundial".

Hay miles de personas encarceladas a causa de sus creencias. Muchas permanecen detenidas sin acusación ni juicio. En muchos países, hombres, mujeres y niños, han desaparecido, muchos otros han sido asesinados sin pretexto legal alguno.

Muchos de los que están hoy libres han manifestado que las campañas mundiales que difunden la opinión pública en general, fue lo que les proporcionó alivio durante su cautiverio, dio lugar a su liberación o salvó sus vidas.

El proceso ha sido lento, pero en la actualidad 40 años después de haber firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre, es responsabilidad de los gobiernos vigilar y hacer cumplir las normas que ellos mismos se fijaron.

La gira "Derechos Humanos", ofrece una singular oportunidad de celebrar la promesa de la Declaración de los Derechos con los pueblos, los gobiernos y la buena música.

Nuestro país ha sido designado, lo que constituye un verdadero privilegio, para ser sede de la clausura de los conciertos, situación a la que hemos accedido por ser la Nación que en el último lustro dio los pasos más firmes hacia el reconocimiento y pleno respeto de los derechos humanos del hombre y pasando de una sistemática violación a la plena libertad, lo que constituyó el verdadero triunfo del pueblo argentino todo en pos de derechos inalienables y el fervoroso deseo de vivir en democracia. Asimismo, también, es digno de destacar que la Argentina puede exhibir con orgullo y satisfacción el hecho inédito y exclusivo que el festival-cierre de la campaña "Derechos Humanos", será televisado al resto del mundo.

Este es un derecho que nadie puede discutir, y es el haberle dado a las futuras generaciones el don preciado de crecer y desarrollarse en libertad.

Jesús Rodríguez.

#### LXXVII

#### INGRESO Y EGRESO DE MENORES Y VEHICULOS POR LOS PUESTOS FRONTERIZOS

(Orden del Día N° 692)

#### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Alle-

grone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren medidas para la observancia estricta de la normativa legal vigente relativa al ingreso y egreso hacia y del país de menores y vehículos por los puestos fronterizos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas conducentes para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal vigente relacionada con:

1 — El ingreso y egreso del país de menores por los puestos fronterizos.

2 — El ingreso y egreso del país de vehículos por los puestos fronterizos.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Orosía I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Angel D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignase.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que los organismos encargados de los controles migratorios observen estrictamente las disposiciones de la ley 22.439, sobre todo en cuanto al ingreso y egreso de menores del país y al tránsito de vehículos, destacándose respectivamente la correspondiente autorización paterna y la obligatoria documentación, y teniendo en cuenta que con frecuencia no se cumplen con las normas legales vigentes, se propicia la aprobación de este proyecto levemente modificado en vocablos y redacción.

Carlos O. Silva.

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitrara las medidas conducentes a garantizar el estricto cumplimiento de lo

dispuesto por la normativa legal vigente en lo referido al ingreso y egreso hacia y del país, de menores y vehículos por los puestos fronterizos.

*Norma Allegrone de Fonte.*

### LXXVIII

#### INFORMES SOBRE MEJORAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

(Orden del Día Nº 693)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para mejorar el funcionamiento operativo de la Dirección General Impositiva (DGI); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre las mejoras obtenidas actualmente en el funcionamiento operativo de la Dirección General Impositiva, por la aplicación a tales fines de las partidas presupuestarias correspondientes.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Délfor A. Brizuela. — Angel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella. Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para mejorar el funcionamiento operativo de la Dirección General Impositiva (DGI); y teniendo en cuenta que la aprobación del mismo propende a mejorar el funcionamiento de una entidad dependiente del Estado, y que es muy importante respetar al contribuyente que quiere cumplir con la ley, es por ello que ha cambiado la forma del proyecto, por la de resolución recabando informes al Poder Ejecutivo, ya que esta Honorable Cámara contribuyó con la aprobación de normas que tenían por finalidad que la Dirección General Impositiva cumpliera plenamente sus objetivos.

*Carlos F. Ruckauf.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes arbitre los medios necesarios para que mejore el funcionamiento operativo de la Dirección General Impositiva, se suministren los formularios en término, se dicten resoluciones precisas, se asesore correctamente al contribuyente, se otorgue a los funcionarios y al personal la posibilidad de capacitación y tiempo para el estudio.

*Oscar S. Lamberto. — Antonio L. Bonifasi. — Jorge R. Matzkin.*

### LXXIX

#### INFORMES SOBRE CASOS DE CORRUPCIÓN EN COMPRAS EFECTUADAS POR EL ESTADO NACIONAL

(Orden del Día Nº 694)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros referente al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los casos de corrupción detectados en compras efectuadas por el Estado y cuestiones conexas, el proyecto de resolución de los señores diputados Mutis y otros respecto al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con motivo de las distintas informaciones que involucran a las empresas públicas y funcionarios en caso de corrupción, y el proyecto de resolución del señor diputado Romero (C.A.), por el cual se piden informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones públicas del ministro de Obras Públicas relacionadas con los productos adquiridos por las empresas del Estado y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, tenga a bien informar:

1º — Cuáles son los casos de "corrupción" detectados en compras efectuadas por el Estado nacional, sus empresas y sociedades, con referencia a declaraciones del doctor Terragno.

2º — Qué medidas se han tomado con los responsables, sean empleados de la administración o contratistas.

3º — Cuáles y cuántas son las causas sustanciadas en sede administrativa, Cuáles y cuántas en sede judicial,

Cuáles son los montos en que se ha perjudicado al Estado. Cuáles sus áreas afectadas.

4º — Si se ha procedido a dar de baja del Registro de Proveedores del Estado a empresas sobre las que han recaído sanciones graves por estas causas. Si se han suspendido temporariamente a los contratistas contra los que se sustancian dichas actuaciones.

5º — Qué sistemas o nuevas medidas de control se aplicarán.

6º — Cuáles son las medidas de racionalización de compras públicas que se han instrumentado con el fin de disminuir los costos, asegurando a su vez la provisión de bienes y servicios.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Juan Rodrigo. — Julio G. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignusse.*

## INFORME

### Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Dalmau y otros, del señor diputado Muttis y otros y del señor diputado Romero (C. A.), los ha unificado teniendo en cuenta que comprenden temas similares solicitando información al Poder Ejecutivo sobre irregularidades en compras efectuadas por empresas estatales. Por ello aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

*Oscar L. Fappiano.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, tenga a bien informar:

1º — Cuáles son los casos de corrupción detectados en compras efectuadas por el Estado nacional.

2º — Qué medidas se han tomado con los responsables, sean empleados de la administración o contratistas.

3º — Cuáles y cuántas son las causas sustanciadas en sede administrativa. Cuáles y cuántas en sede judicial. Cuáles son los montos en que se ha perjudicado al Estado. Cuáles sus áreas afectadas.

4º — Si se ha procedido a dar de baja del Registro de Proveedores del Estado a empresas sobre las que

han recaído sanciones graves. Si se ha suspendido temporariamente a los contratistas contra los que se sustancian dichas actuaciones.

5º — Qué sistemas o nuevas medidas de control se aplicarán. Y si se tiene en estudio la suspensión del compra nacional, cuáles son las razones y la oportunidad de la medida.

6º — Cuáles son las medidas de racionalización de compras públicas que se han implementado con el fin de disminuir los costos, asegurando a su vez la provisión de bienes y servicios.

*Héctor H. Dalmau. — Orosia I. Botella. — Armando L. Gay.*

### 2

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que informe sobre lo siguiente:

1º — Medidas que se hayan dispuesto con motivo de las distintas informaciones que involucran a las empresas públicas y funcionarios en casos de corrupción.

2º — Empresas, organismos y funcionarios que hubieran podido participar o tuvieran competencia en los presuntos casos.

3º — Controles preventivos de las licitaciones y concursos en procesos de adjudicación que se hayan dispuesto en razón de las denuncias formuladas.

*Enrique R. Muttis. — Felipe T. Adame. — Alberto G. Albamonte. — Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Horacio V. Cambarelli. — Federico Clérico. — Carlos A. Contreras Gómez. — Jorge O. Folloni. — Nicolás A. Garay. — Alberto A. Natale. — Roberto V. Requieño. — Héctor Siracusano. — Carlos L. Tomasella Cima.*

### 3

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe con respecto a las declaraciones del ministro de Obras y Servicios Públicos:

a) Si existe diferencia entre los precios de lista de los productos adquiridos por empresas públicas y los que efectivamente abonan las mismas;

b) De existir esa diferencia, si en verdad ésta se eleva al 30 %;

- c) Si en caso de ser certera la denuncia, qué medidas se tomarán para esclarecer los hechos y determinar los responsables de los mismos.

*Carlos A. Romero.*

**LXXX**

**TRASLADO DE PACIENTES DISCAPACITADOS QUE REALIZAN TRATAMIENTO AMBULATORIO**

(Orden del Día Nº 697)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a facilitar el traslado para el tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, de los pacientes discapacitados que requieran esos servicios, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara las medidas tendientes a facilitar el traslado de los pacientes discapacitados que realizan tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y sugiere esta misma disposición por parte de los responsables del área de salud en los ámbitos provinciales y municipales.

*Eduardo A. González.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a facilitar el traslado para el tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, de los pacientes discapacitados que re-

quieran esos servicios, y cuestiones conexas. El análisis del mencionado proyecto y los antecedentes aportados por el autor permitieron a la comisión, prestarle su acuerdo favorable.

*Bernhard Kraemer.*

**LXXXI**

**INFORMES SOBRE ASPECTOS DE LA TUBERCULOSIS**

(Orden del Día Nº 698)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.), por el que se solicitan informes el Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados al tratamiento y prevención de la tuberculosis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes aspectos:

1º — Cuántos establecimientos existen en Capital Federal y en el resto del país para el tratamiento específico de enfermos de tuberculosis.

2º — Los índices de morbilidad y mortalidad de los últimos diez (10) años en la República Argentina.

3º — El monto de los fondos que se destinan a ese fin y si son considerados suficientes.

4º — Si existe un organismo nacional que esté desarrollando actualmente un programa para el control de la tuberculosis en la República Argentina.

5º — Si se prevé encarar en el transcurso del corriente año una tarea educativa de la población respecto de la tuberculosis a través de los distintos medios de comunicación.

*José C. Ramos.*



## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.), por medio del cual solicita al Poder Ejecutivo que informe sobre diversos aspectos vinculados al tratamiento y prevención de la tuberculosis. El análisis del mencionado proyecto y los antecedentes aportados por su autor permitieron a la comisión prestarle su acuerdo favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Stavale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A más de cien años del descubrimiento del agente productor de la tuberculosis por Roberto Koch, el mundo se estremece porque el número de enfermos de tuberculosis continúa en aumento a pesar de existir medidas profilácticas y terapéuticas para combatirlo.

Es una realidad que la tuberculosis no será erradicada rápidamente ni con facilidad porque la lucha no es sólo contra el bacilo de Koch, sino además contra la mentalidad de hombres y mujeres y sabemos que la naturaleza humana es compleja y nada fácil de cambiar.

Quizás haya sido esta realidad la que motiva oportunamente al general don Juan Domingo Perón y posteriormente al doctor Raúl Alfonsín a comprometer esfuerzos en erradicar este flagelo de la sociedad argentina y esta tarea debe ser encarada con premura, con la seriedad que requiere y utilizando todos los medios disponibles para alcanzar el objetivo propuesto.

Debemos organizar la red de servicios para la búsqueda de casos y su tratamiento; el corte de la cadena epidemiológica mediante la quimioprofilaxis y la vacunación, adaptándolos a los recursos existentes y a proveer para satisfacer las necesidades de cada región.

Además, señor presidente, es imprescindible encarar una tarea educativa sobre la enfermedad utilizando todos los medios de comunicación posibles a fin de que se tome conciencia de su importancia y de los síntomas que la caracterizan, que le permita acudir para su tratamiento a tiempo.

Diversos factores contribuyen en la transmisión de la enfermedad, pudiendo mencionarse, entre otros, la pobreza, la mala nutrición, la vivienda deficiente, las malas condiciones de higiene, el subempleo y la educación inadecuada y desgraciadamente estos flagelos azotan en la actualidad a nuestra patria.

Podría abundarse sobre el tema haciendo referencias a cifras elocuentes de su importancia, pero la trascendencia de la tarea a emprender es significativa en sí misma, eximiéndome de mayores comentarios y por lo expuesto es que solicito su aprobación.

*José C. Ramos.*

## LXXXII

## CREACION DE CENTROS DE ATENCION DE LA SALUD MENTAL

(Orden del Día N° 699)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que solicita al Poder Ejecutivo se promueva la creación de centros de atención de la salud mental en los hospitales generales de todo el país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social, promueva la creación de centros de atención de la salud mental, en todos los hospitales generales del país.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Fellin. — José P. Aramburu. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Costantini, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de centros de atención de salud mental en todos los hospitales generales del país. La iniciativa del legislador apunta a tratar de solucionar algunos problemas en un área de la salud, que se encuentra tal vez más relegada que cualquier otra; pero asimismo considero que este proyecto debía viabilizarse como una expresión de deseos, para no avasallar las facultades privativas del Poder Ejecutivo. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Mariano P. Balanda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conceptualización de la salud mental como área crítica dentro del espectro sanitario nacional es acep-

tada y entendida por toda la sociedad. A tal efecto, se hace necesario llevar adelante medidas que, al efectivizarse puedan dar las respuestas que la población está reclamando. Es sabido que en el campo de la salud mental no existe un nivel de respuesta operativo en el segundo nivel de atención; muchas veces, ante la carencia de este recurso, los pacientes psiquiátricos son derivados a los grandes manicomios o colonias.

Es importante tener en cuenta que a partir de las internaciones en los establecimientos mencionados existe un importante número de pacientes que pierden la posibilidad de su reinserción social, cuando podrían ser atendidos en servicios de internación ubicados en forma accesible al lugar de residencia de los mismos. De esta manera, se hace necesario crear centros de atención de la salud mental en hospitales generales con función de: promoción, tratamiento y rehabilitación. Estos centros de atención de la salud mental podrán ubicarse en los hospitales generales. Deberán contar con: servicios de internación limitada, destinados a episodios agudos, estados de crisis, para lo cual se determinará un porcentaje de camas en salas a determinar. El objetivo de la internación será la compensación suficiente que permita la contención y el seguimiento desde el equipo de salud del centro y los programas que se vienen desarrollando en el primer nivel de atención. Además podrán brindar servicios de: interconsultas, psicoprofilaxis obstétrica, quirúrgica, talleres, atención ambulatoria, etcétera.

Para lograr una respuesta acorde, estos servicios deberán contar con un equipo de salud mental de alta complejidad, compuesto por: médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y enfermería psiquiátrica. De esta forma, sin generar nuevas estructuras edilicias, sino adaptando las ya existentes con el esfuerzo de recursos humanos correspondientes, se podrá dar a la población una respuesta clara que servirá para mejorar sustancialmente el nivel de atención en el campo de la salud mental.

*Primo A. Costantini.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, se promueva la creación de centros de atención de la salud mental en los hospitales generales de todo el país.

*Primo A. Costantini.*

LXXXIII

#### ESTABLECIMIENTO DE GUARDABARRERAS EN PASOS A NIVEL DE VILLA DOMINICO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 701)

##### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de los

señores diputados Castillo y Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento en forma permanente de guardabarreras en los pasos a nivel del Ferrocarril General Roca, a la altura de las calles Otero y San Vicente, de la localidad de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### TITULO:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, establezca en forma permanente guardabarreras en los pasos a nivel del Ferrocarril General Roca, a la altura de las calles Otero y San Vicente, de la localidad de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinado. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Felipe E. Botta. — Genaro A. Collantes. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Garziulo. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — José R. López. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Pepe, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Villa Dominico (Avellaneda), en la que viven cerca de 70.000 habitantes, los vecinos atraviesan día a día innumerables problemas por la comunicación que deviene de estar fuera de funcionamiento el paso a nivel de la calle Otero en forma permanente y el de la calle San Vicente en forma alternativa, dependiendo esto último de la presencia circunstancial de un guardabarreras.

El tránsito que circula entre Villa Dominico Este y Oeste debe trasladarse hasta las localidades de Wilde

por el sur o Sarandí por el norte, para poder llegar al otro lado; localidades cuyos pasos distan entre sí 3 kilómetros.

En el caso del paso de la calle Otero, hace tiempo que está completamente cerrado al tránsito.

En el caso del paso de San Vicente, cuenta con un guardabarreras que no presta servicio durante la noche, y muchas veces tampoco durante el día, por lo cual los vecinos que intentan atravesar dicha vía durante horas de pleno movimiento, se encuentran en reiteradas oportunidades con un trapo rojo como única indicación de que el operario ferroviario no se encuentra de servicio.

Debería ser innecesario resaltar los perjuicios que esta situación acarrea a la comunidad de Villa Dominico, pero a modo de ejemplo podemos citar las dificultades con que se encuentran las unidades de bomberos y ambulancias cuando descubren la "novedad" al dirigirse a cumplir con su función, generalmente de importancia vital, perdiendo minutos irre recuperables en casos de extrema necesidad.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que requerimos la sanción del presente proyecto a fin de que las autoridades competentes aporten a la brevedad la solución a esta grave y penosa situación, por la que atravesamos los vecinos de esa zona del partido de Avellaneda.

*José L. Castillo. — Lorenzo A. Pepe.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos dispusiera el establecimiento en forma permanente de guardabarreras en los pasos a nivel correspondientes al corredor de la línea General Roca desde la estación Avellaneda vía Quilmes, a la altura de las calles Otero y San Vicente de la localidad de Villa Dominico del partido de Avellaneda.

*José L. Castillo. — Lorenzo A. Pepe.*

#### I.XXXV

##### ACTUALIZACION DEL VALOR TOPE DE UNIDADES DE VIVIENDA COMPRENDIDAS EN LOS BENEFICIOS DE REDUCCION DE HONORARIOS NOTARIALES

(Orden del Día Nº 702)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Vivienda y de Finanzas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vairetti y otros para solicitar al Poder Ejecutivo disponga que a la brevedad posible el Ministerio de Bienestar Social, conforme a lo establecido por la ley nacional 18.305 y el artículo 2º del decreto 7.165 del 16 de octubre de 1972, dicte la resolución pertinente actualizando el valor tope de las unidades de vivienda que están comprendidas en los beneficios de reducción

de honorarios notariales y adopte las medidas necesarias para su permanente adecuación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a la brevedad posible, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitre las medidas pertinentes que posibiliten la actualización del valor tope de las unidades de vivienda, comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales, como asimismo su permanente adecuación, conforme lo establece la ley 18.305 y el artículo 2º del decreto 7.165/72.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Daniel O. Ramos. — Raúl E. Baglini. — Oscar S. Lamberto. — Juan B. Castro. — Oscar H. Curi. — José M. Ibarbia. — José J. B. Pampuro. — Antonio Alborno. — Diego F. Brest. — Augusto Cangiano. — Eduardo A. Endeiza. — Jorge O. Folloni. — Héctor E. González. — Rubén H. Marín. — Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Luis A. Reinaldo. — Osvaldo Rodrigo. — Humberto J. Roggero. — Roberto J. Salto. — Guillermo E. Tello Rosas. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Jorge E. Young. — Jorge O. Yunes.*

##### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Vivienda y de Finanzas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vairetti y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

*Daniel O. Ramos.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.305 sancionada el 6 de agosto de 1969, dispuso la reducción de honorarios notariales para el otorgamiento de actos relacionados con la adquisición, constitución de hipotecas, transferencias, divisiones, cancelaciones, etcétera, cuando dichos actos están relacionados con préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional o Dirección General de Préstamos Personales o con garantía real, fijando al efecto un tope de valuación de cada unidad de vivienda para poder gozar de ese beneficio.

Previendo dicha ley que el tope de valuación debería ir siendo actualizado por la variación de costos de la propiedad inmueble, facultó al Poder Ejecutivo para modificarlo.

En virtud de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el 16 de octubre de 1972 el decreto 7.165, por el cual se actualizaba el precio tope y se facultaba al Ministerio de Bienestar Social para determinar en lo sucesivo las modificaciones a dicho tope conforme a las variaciones experimentadas en el número índice que elabora el Banco Hipotecario Nacional para el reconocimiento de mayores costos. Esta actualización debería realizarse cada 2 meses.

En la actualidad el tope de valuación para considerar a las unidades de vivienda comprendidas dentro de los beneficios de reducción de honorarios notariales, ha quedado retardado en el tiempo y por lo tanto desactualizado, por lo que corresponde solicitar al Poder Ejecutivo que a la mayor brevedad posible instruya al Ministerio de Bienestar Social para que proceda a dictar la resolución correspondiente.

Hacemos notar que urge la actualización solicitada por cuanto existen en trámite de escrituración miles de unidades de vivienda cuyos adjudicatarios se verían perjudicados al no poder gozar de los beneficios apuntados.

*Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M. Alasino. — Manuel Cardo. — Armando L. Gay. — Hugo G. Mulqui.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que a la brevedad posible el Ministerio de Bienestar Social, conforme a lo establecido por la ley nacional 18.305 y el artículo 2º del decreto 7.165 del 16 de octubre de 1972, dicte la resolución pertinente actualizando el valor tope de las unidades de vivienda que están comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales y adopte las medidas necesarias para su permanente adecuación.

*Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M. Alasino. — Manuel Cardo. — Armando L. Gay. — Hugo G. Mulqui.*

#### LEY

#### CONTINUACION DE OBRAS EN DOS COLEGIOS DE SAN RAFAEL (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 704)

##### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la licitación para la continuación de la segunda etapa de las obras iniciadas en el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la ENET Nº 1, ambas situadas en

la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*José G. Dumón. — Olga E. Riutort. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Federico Clérico. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Luis F. Bianciatto. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — José R. López. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requero. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Tapparelli. — Adolfo Torragasti. — Carlos M. Valerga. — Jorge E. Young.*

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la licitación para la continuación de la segunda etapa de las obras iniciadas en el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la ENET Nº 1, ambas situadas en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

*Héctor R. Masini.*

##### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Masini creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

*José G. Dumón.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración de esta Honorable Cámara, tiene como objetivo la licitación para la continuación de las obras emprendidas en 1983, cuya primera etapa fue concluida y en la que queda pendiente esta segunda.

La ciudad cabecera del departamento de San Rafael, cuenta con una población media de 156.315 habitantes. De ésta, se hallan incorporados al sistema educativo 38.688 alumnos, en 254 establecimientos educacionales, distribuidos en los cuatro niveles de enseñanza.

De esta cantidad de alumnos —y siempre según el Censo Nacional de Población y Vivienda—, 8.568 se

encuentran cursando el nivel medio, contando esta ciudad, con 19 establecimientos a estos fines.

Es por ello que, a principios de 1983 se dio comienzo, ante los justos reclamos y frente a una necesidad evidente de falta de infraestructura suficiente para la creciente demanda estudiantil a nivel secundario, a gestiones tendientes a concretar la edificación de los establecimientos para el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la Escuela de Comercio N° 1.

Así, el Centro Integral de Educación de la Nación (CIEN) emprendió estas gestiones que pronto se tornarían concretas al aprobarse por parte de la Dirección General de Arquitectura Escolar (DIGAE), un anteproyecto para la primera etapa, con el correspondiente llamado a licitación.

En el anteproyecto se contemplaban los trabajos de replanteo de la obra, cimentación, hormigón armado y mampostería y, posteriormente, se agregó la cubierta de techo metálico. Todo ello cubre una superficie cubierta de 3.700 metros cuadrados.

En esta superficie se calcula la construcción de 21 aulas para una capacidad de 35 alumnos cada una, una sala de música, aulas de mecanografía de trabajos prácticos, biblioteca y laboratorio de química y física y un salón de 600 metros cuadrados cubiertos. Se dispone además de sectores para la administración, depósito e instalación de sanitarios.

La gran necesidad de contar con todo lo enumerado en el menor tiempo hace necesario el llamado a licitación de esta segunda etapa, a fin de poder dar cabida a la creciente demanda estudiantil.

Quiero poner en conocimiento de esta Honorable Cámara que ya se han remitido a la Dirección General de Arquitectura Escolar los planos técnicos que comprenden la segunda etapa (terminación de las obras para la habilitación del edificio), por lo que únicamente se requiere el llamado a licitación del faltante de esta obra, a los efectos de poder realizarse en el presente año.

Cabe por último hacer conocer que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la comuna ha decretado la inhabilitación de parte del edificio que dispone actualmente el Colegio Nacional, por no ofrecer seguridad y ante eventuales riesgos que pudieran correr los alumnos del establecimiento, por lo que se agravaría aún más la situación, lo que hace justificable la finalización de las obras.

Otro tanto acontece con la ENET N° 1 que, en un edificio inadecuado e insuficiente, se encuentra dictando sus cursos, mientras la obra concluida en su primera etapa está paralizada.

Por lo expuesto, solicito se dé sanción favorable al presente proyecto.

Héctor R. Masini.

LXXXVI

**INFORMES SOBRE COMERCIALIZACION DE UNA PANTALLA OPTICA DE AUMENTO PARA TELEVISION**

(Orden del Día N° 705)

Dictamen de las comisiones

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución

del señor diputado Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones referidas a la comercialización de una pantalla óptica de aumento para ampliar la imagen del televisor, denominada "Jumbo TV Scope"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Alberto R. Pierrri. — Luis A. Cáceres. — Jorge O. Yunes. — Juan C. Barbeito — Julio A. Miranda. — Mariano P. Balanda. — Pedro C. Ortiz. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — José P. Aramburu. — Felipe E. Botta. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estevez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Héctor E. González. — Emilio F. Ingaramo. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — José J. B. Pampuro. — Rubén A. Rapacini. — Rafael R. Sotelo. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

**Proyecto de resolución**

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que a través de los organismos que correspondan, se sirva informar sobre lo siguiente:

a) Si en los negocios de juguetería, artículos del hogar, e.cétera, se comercializa una pantalla denominada "Jumbo TV Scope", de posible origen japonés, según promoción efectuada a través de los periódicos;

b) De resultar cierto lo mencionado precedentemente si tal artículo cuenta con la autorización para la venta, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

c) Esta autorización necesaria sería avalada por la característica del producto promovido, la de ser una pantalla óptica de aumento que implicaría posibles perjuicios visuales a sus espectadores, en particular los niños para quien va dirigida la propaganda;

d) Si fue autorizado, sobre qué fundamentos, teniendo en cuenta el carácter masivo que tienen las proyecciones televisivas y no ser discriminativo el uso de tal agregado al aparato.

Luis A. Cáceres.

INFORME

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, creen innecesario abundar

en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

*Alberto R. Pierrí.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto ha sido promovido por la inquietud que me produjo un aviso aparecido en el matutino "Clarín" el día miércoles 27 de julio de 1988, en el mismo se publicita una pantalla que configura una lente de aumento, que aplicado a 50 centímetros del televisor amplía su imagen aproximadamente en un 80 % del original.

La inquietud del suscrito estriba en cuál sería la incidencia con la que puede actuar este objeto óptico sobre la visión, en particular niños, de quienes la utilicen, en virtud de que tal elemento actuaría como una lente de aumento de graduación imprevisible con relación a la capacidad visual de cada espectador. Por otra parte la inquietud también está relacionada con la circunstancia de cómo actuaría dicho elemento en la proyección de las radiaciones lumínicas o de otra categoría que proyectan los aparatos, teniendo antepuesto un amplificador que desconozco y por eso deseo conocer si está debidamente autorizado a la vez que controlado por quienes dentro de las esferas de gobierno están capacitados para proteger la salud de la población.

*Luis A. Cáceres.*

#### LXXXVII

#### REGLEMENTACION DE LA LEY 20.582

(Orden del Día N° 707)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 20.582 de creación de la Dirección Nacional de Jardines Maternales Zonales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Ustín.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda en el más breve plazo posible a reglamentar la ley 20.582.

*Lorenzo A. Pepe.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Social Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 20.582 de creación de la Dirección Nacional de Jardines Maternales Zonales; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eugenio A. Lestelle.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 29 de noviembre de 1973 fue sancionada la ley 20.582, que tuviera publicación en el Boletín Oficial, del 19 de febrero de 1974.

Se trata de la creación del Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales, los que se dedicarán al cuidado físico, moral e intelectual de los niños de hasta doce años de edad, cuyos padres no puedan brindarle la atención adecuada, tal cual lo establece el artículo 1º de la norma.

De tal manera, a través del instituto, se crearán jardines en aquellos lugares de la Capital Federal y las provincias donde las condiciones sociales lo reclamen y tendrán por objetivos brindar: atención en la lactancia, orientación y ayuda escolar, recreación, alimentación adecuada, atención médica, psicológica y odontológica, entre otros.

A pesar de haber transcurrido casi quince años desde su sanción, la ley no ha sido aún reglamentada y por ello solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

*Lorenzo A. Pepe.*

#### LXXXVIII

#### INFORMES SOBRE PASES EN COMISION DE PROFESIONALES DE DOS HOSPITALES DE NIROS

(Orden del Día N° 708)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde, para formar parte

del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, sin que se cubran las vacantes dejadas por aquéllos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Bernhard Kraemer. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

#### Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde, para formar parte del plantel del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, sin que se cubran las vacantes dejadas en aquellos.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde, para formar parte del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, sin que se cubran las vacantes dejadas por aquéllos.

Los antecedentes aportados por sus autores fueron suficientemente claros para que la comisión le brindara su apoyo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José P. Aramburu.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del tema habla por sí, atento a que no es posible "desvestir a un santo para vestir a otro"; esto es lo que en estos momentos estaría pasando con los pases en comisión y no cobertura de las vacantes, dado que con esta actitud no se mejora en absoluto el servicio, pues si bien es cierto que nadie se puede oponer al funcionamiento pleno del hospital Juan P. Garrahan, en la medida que la política de salud que se siga sea la de ir sumando nuevos centros de atención

mientras se mantengan y mejoren los servicios en los ya existentes.

Atento a lo expresado no dudo en solicitar a los demás miembros de esta Honorable Cámara su adhesión al presente pedido.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

#### LXXXIX

#### NORMALIZACION DE PRESTACIONES SOCIALES

(Orden del Día N° 709)

#### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la normalización de las prestaciones sociales a los trabajadores del ingenio Las Palmas del Chaco Austral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo procediera, por medio de los organismos pertinentes, a la normalización de las prestaciones sociales a los trabajadores del ingenio Las Palmas del Chaco Austral.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la normalización de las prestaciones sociales a los trabajadores del ingenio Las Palmas del Chaco Austral. Los antecedentes aportados por su autor permitieron a la comisión prestarle su acuerdo favorable, pero aprobándolo como proyecto de declaración, sin cambiar la orientación que él antes le ha dado, que apunta a solucionar un conflicto social que afecta a los trabajadores de dicha empresa, porque, de aprobarlo como resolución, se alterarían las facultades privativas del Poder Ejecutivo; por todo ello

creo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eugenio A. Lestelle.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ingenio Las Palmas del Chaco Austral, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, atraviesa desde hace tiempo serias dificultades económicas que tornan su futuro incierto.

Sus actividades han estado regidas por funcionarios que han aplicado las políticas que —en cada caso— se dio el gobierno de turno. Sería útil deslindar responsabilidades para determinar las causas que lo han llevado a su estado actual, pero es indudable que si hay culpas éstas no pueden recaer en sus trabajadores, sino —en todo caso— en quienes han tenido o tienen la facultad de tomar decisiones.

Es, sin embargo, el caso, señor presidente que son precisamente sus trabajadores los que sufren las consecuencias de los desaciertos u omisiones enfrentando con frecuencia atraso en el pago de sus haberes, ven peligrar la subsistencia de su fuente de trabajo y —lo que es más grave teniendo en cuenta que se trata de un establecimiento dependiente del Ministerio de Bienestar Social— se encuentran desde hace ya mucho tiempo privados del goce de las prestaciones de su obra social, que legítimamente le corresponden.

Para terminar con esta situación de injusticia inadmisibles, corresponde que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo nacional instándolo a que disponga se normalicen dichas prestaciones a la mayor brevedad posible y a ese fin presentamos este proyecto de resolución.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.*

### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se normalicen las prestaciones sociales a los trabajadores del Ingenio Las Palmas del Chaco Austral a la mayor brevedad posible.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.*

■ ■ ■

### INFORMES SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LOS HOSPITALES NACIONALES

(Orden del Día N° 710)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputa-

do Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de los hospitales nacionales en cuanto al abastecimiento, equipamiento, estructura edilicia, etcétera, su capacidad de participación en el sistema de Seguro Nacional de Salud y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellín. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.*

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que con las actuales condiciones de estructura edilicia, de mantenimiento, de provisión de insumos básicos, de equipamiento tecnológico y de planificación operativa, los hospitales nacionales no podrán participar con eficiencia y ofrecer igualdad de oportunidades, en un sistema de Seguro Nacional de Salud como el que se discute a nivel legislativo.

2º — Si es correcto que a raíz de distintas medidas de racionalización el recurso humano hospitalario nacional, a través de los años se fue reduciendo y que la congelación de vacantes actual, conspira con la solución de ese grave problema.

3º — Si es cierto que los médicos residentes de primer año y los jefes de residentes han cobrado y no en su totalidad, los sueldos de mayo, junio y julio recién a fines de agosto próximo pasado y qué medidas se han adoptado para que no se repita esa situación.

4º — Si se ha debido apelar, en algunos hospitales al recurso de contratar profesionales, por ejemplo anestestistas, a los cuales se los retribuye comparativamente de tres a cuatro veces más que a los demás profesionales; y qué medidas se han adoptado para la solución integral y definitiva de este hecho.

5º — En qué estado de avance se encuentra la carrera sanitaria para los profesionales de la salud, comprometida, según las entidades representativas, desde principios de la gestión del gobierno democrático.

6º — Por qué no se ha solucionado el crónico problema del cálculo salarial de los profesionales de la salud sobre la categoría mínima, lo que produce el hecho de



que los sueldos que perciben los médicos nacionales sean, por ahora, de los más bajos del país, a pesar de la responsabilidad y la extensión horaria de los mismos.

*Luis A. Cáceres.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de los hospitales nacionales en cuanto a abastecimiento, equipamiento, estructura edilicia, etcétera, su capacidad de participación en el sistema de Seguro Nacional de Salud, y cuestiones conexas.

Los antecedentes aportados por su autor fueron lo suficientemente claros para que la comisión le brindara su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Osvaldo F. Pellin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación nacional a nivel hospitalario se ha visto complicada en los últimos tiempos por una serie de hechos que han tomado dominio público a través de medidas de acción directa adoptadas por la Federación Médica de la Capital Federal.

Las cuestiones se refieren a abastecimiento, falta de actualización de equipamiento, problemas con los recursos humanos, lo que atentaría contra las posibilidades del hospital público de integrarse a un sistema como el que promueve el Seguro Nacional de Salud.

Es por ello que se solicita al Poder Ejecutivo una serie de informaciones relacionadas con el tema, que incluyen una metodología de pagos a los residentes que por la demora es injusto y perjudicial. De igual manera se pregunta sobre el proyecto de carrera profesional sanitaria, viejo anhelo de los médicos y otros profesionales de la salud, demorado durante años en su puesta en marcha.

En el terreno salarial, que la retribución de los profesionales en el ámbito nacional constituye una de las más bajas del país, llegando a menos de 10 australes la hora médica, dado que el mecanismo de ajuste de esos salarios no es el comprometido en las gestiones realizadas por las entidades representativas.

Un párrafo aparte merece la situación de algunos servicios como el de anestesista que, por las vacantes producidas y la situación del sector, hace que se los contrate con retribuciones que, seguramente justa, provoque por las diferencias con los médicos a sueldo, una situación por demás conflictiva. En tal sentido se inquiera sobre si han arbitrado soluciones de fondo para tal situación, dado que su extensión agravará el conflicto.

*Luis A. Cáceres.*

Nº 71

#### HABILITACION EN EL AMBITO DE LA HONORABLE CAMARA DE UN REGISTRO DE DONANTES DE ORGANOS PARA TRASPLANTES

(Orden del Día Nº 711)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y Aramburu, por el que se solicita la habilitación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, de un registro de donantes de órganos para trasplantes, conforme a las normas del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes (CUCAI), y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Bernhard Kraemer. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.*

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Habilitar en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un registro de donantes de órganos para trasplantes, de acuerdo a las normas que en tal sentido tiene vigente el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

2º — Disponer de un recinto adecuado, de fácil acceso al personal del Congreso, público y legisladores, atendido por personas que reciban el adiestramiento adecuado del CUCAI, custodien los libros rubricados donde se asiente la voluntad del donante y se entreguen las tarjetas o cédulas de donación a los mismos.

3º — La Presidencia de la Honorable Cámara dispondrá las medidas administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, a los efectos de su rápida puesta en marcha.

*Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y Aramburu, por el que se solicita la habilitación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de un registro de donantes de órganos para tras-

plantes, conforme a las normas del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes (CUCAI), y otras cuestiones conexas. Teniendo en cuenta los antecedentes aportados por sus autores, que fueron suficientemente claros para que la comisión le brindara su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo A. González.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La donación de órganos en la Argentina, promovida desde distintos ámbitos como una solución a gravísimos problemas provocados por enfermedades de distinta naturaleza, pero de creciente aparición, requiere de la participación de toda la comunidad y sus instituciones representativas.

El Congreso Nacional es, indudablemente, una caja de resonancia de las inquietudes populares y además de la búsqueda de soluciones normativas, como las que ha encarado en la cuestión, debe dar respuestas prácticas.

En tal sentido promover la creación de un ámbito donde se registre la voluntad de donación de órganos es un deber que cumplimos con este proyecto que por su sencillez de efectivización, su prácticamente nulo costo y sus seguros efectos positivos, creemos totalmente viable.

Los legisladores han expresado su voluntad donante en muchas oportunidades y la cantidad de personas que por distintas causas tienen acceso a la Cámara es de tal magnitud, que asegura una respuesta generosa a la disponibilidad de un ámbito físico de recepción e información de la posible actitud altruista.

Es por ello que consideramos debe aprobarse y ponerse rápidamente en práctica este registro, que se sumará a los diseminados en distintos lugares de la Capital Federal y del resto del país, ya en funcionamiento, con favorables resultados.

*Oswaldo F. Pellin. — José P. Aramburu.*

### XCH

#### REGISTRO NACIONAL DE GUIAS DE TURISMO (Orden del Día Nº 713)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Soria y otros sobre régimen legal para los guías de turismo. Creación del Registro Nacional de Guías de Turismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la

Nación, instrumente un Registro Nacional de Guías de Turismo para la inscripción de todas las personas físicas que en todo el territorio nacional, en forma esporádica o continua y remunerada, guíen, informen, atiendan y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, históricos, culturales, técnico-científicos y los servicios turísticos en general del país.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

*Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Carlos E. Soria. — Augusto J. M. Alasino. — Héralio A. Arganarás. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Ricardo E. Felgueras. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Pedro C. Ortiz. — Alberto J. Prone. — Domingo S. Usin.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Elevamos a consideración de esta Honorable Cámara este proyecto de declaración con el que se aspira a un ordenamiento de la actividad del guía de turismo mediante la creación de un registro nacional en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

La actual situación del guía de turismo hace necesario un ordenamiento que organice la actividad otorgándole al guía una existencia real, inserción laboral y social y coherente capacitación para la tarea que realiza.

*Raúl O. Rabanaque.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley, las personas físicas que en todo el territorio nacional y en forma esporádica o continua y remunerada, guíen, informen, atiendan y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, históricos, culturales, técnico-científicos y los servicios turísticos, en general del país.

Art. 2º — Los guías de turismo, deberán realizar su trabajo con eficiencia, capacidad y gran respeto por el público atendido; y la protección del patrimonio turístico, observando una conducta ética y digna.

Art. 3º — Créase el Registro Nacional de Guías de Turismo, que llevará la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, en el cual deberán inscribirse todas las personas mencionadas en el artículo 1º de esta ley. La denegatoria al pedido de inscripción podrá ser recurrida de acuerdo con las prescripciones de la ley 19.549 y su reglamentación vigente.

Art. 4º — Las personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley, deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías:

a) Guías de turismo nacional: son las personas que desarrollan sus actividades en calidad de

acompañantes de grupos en todo el territorio de la Nación;

- b) Guías de turismo local: son las personas que desarrollan sus actividades dentro de una jurisdicción territorial dada (provincia, municipio, parque nacional, etcétera);
- c) Los agentes de viaje deberán prever la contratación de guías de turismo local a lo largo del itinerario, no pudiendo realizar dicho trabajo los guías de turismo nacional.

Art. 5º — Las personas comprendidas en el inciso b) del artículo 4º de la presente ley deberán previamente inscribirse en los registros jurisdiccionales pertinentes, según las normas que rigen los mismos.

Art. 6º — Los guías nacionales y locales que acrediten fehacientemente poseer conocimientos de algún idioma extranjero, podrán inscribirse con la especialidad de guías bilingües para lo cual deberán aprobar el examen que se establezca al efecto.

Art. 7º — Son requisitos para inscribirse en el registro nacional de guías de turismo, los siguientes:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o extranjero residente en el país con una antigüedad no menor de tres (3) años y hablar correctamente el castellano;
- b) Ser mayor de 18 años de edad, a la fecha de su inscripción o menor emancipado;
- c) Probar fehacientemente su identidad mediante la presentación de los documentos que acrediten la misma;
- d) Presentar fotocopia autenticada del título habilitante o aval de idoneidad que posea;
- e) En el caso contemplado en el artículo 4º inciso b) de la presente ley, presentar las constancias de inscripción en el registro jurisdiccional que corresponda.

Art. 8º — Son aceptables, a los fines del artículo precedente, inciso d) cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Título habilitante de validez nacional otorgado por autoridad educativa correspondiente, en el orden nacional, provincial o municipal;
- b) Certificados de idoneidad en el rubro de guía de turismo por el ejercicio empírico de la profesión durante un plazo mínimo de dos (2) años, en forma continuada, o de cuatro otorgado por una agencia de viajes autorizada, u organismo provincial o municipal de turismo. Estos certificados deberán ser acreditados con registros contables u otras constancias fehacientes;
- c) Certificado o constancia extendidos por la ex Subsecretaría de Turismo de la Nación, durante la vigencia de los registros de profesionales e idóneos en turismo de dicha repartición.

Art. 9º — Las opciones mencionadas en los incisos b) y c) del artículo precedente tendrán vigencia sólo por el término de un (1) año, contados a partir de la publi-

cación de la presente ley. Vencido dicho plazo sólo se aceptarán las solicitudes de inscripción que contemplen el inciso a) del mencionado artículo.

Art. 10. — A fin de mantener actualizado el Registro Nacional de Guías de Turismo, los registros jurisdiccionales comunicarán anualmente las altas y bajas que se registren en los mismos.

Art. 11. — Cada jurisdicción que registre guías locales de turismo, informará al Registro Nacional de Guías de Turismo la nómina de las personas que inscriba, consignando en todos los casos:

- a) Nombre y apellido del inscrito y datos de filiación;
- b) Fecha del registro;
- c) Especialidad del registrado en materia de guía;
- d) Idiomas que habla.

Art. 12. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la ley, los guías de turismo no podrán:

- a) Organizar excursiones y visitas a establecimientos comerciales por cuenta propia o al margen del programa general del viaje organizado por agentes de viajes autorizados y recibir pagos adicionales por tales actividades;
- b) Hacer abandono del grupo de personas a su cargo, sin causa justificada;
- c) Permitir la destrucción o deterioro del patrimonio turístico de los lugares visitados;
- d) Poner en peligro la vida o la salud de las personas a su cargo;
- e) Realizar actividades comerciales paralelas a su actividad de guía, no autorizadas por el contratante mientras dure la excursión;
- f) Ejercer su actividad en jurisdicciones para las cuales no fuera habilitado;
- g) Desempeñar su cometido sin la debida compostura y corrección en su vestimenta, aseo personal y formas de expresión.

Art. 13. — El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 1º de esta ley, sin haber satisfecho los requisitos de la inscripción en el Registro Nacional de Guías de Turismo, será sancionado con multa de hasta mil australes (A 1.000), e inhabilitación para el ejercicio de dichas actividades por el término de hasta diez (10) años.

Art. 14. — Las infracciones a los artículos 2º y 12 de la presente ley serán sancionados con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta mil australes (A 1.000) cuando se haya incurrido previamente en tres (3) apercibimientos;
- c) Multa de hasta dos mil australes (A 2.000) e inhabilitación temporaria por el término de un (1) mes a un (1) año, para los que previamente hayan sido sancionados tres (3) veces según el inciso precedente;
- d) Inhabilitación temporaria por el término de dos (2) a diez (10) años, a los que previamente

hubieren sido sancionados tres (3) veces según el precedente inciso c);

- c) Inhabilitación definitiva a los que por el ejercicio deficiente de sus funciones hubieran sido sancionados previamente tres (3) veces con la pena anterior, o hubieran cometido delitos sancionados con penas privativas de la libertad.

Art. 15. — Todo agente de viajes que empleare como guías de turismo a personas que no se hallaren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Guías de Turismo, será sancionado con multa de hasta dos mil australes (A 2.000). En caso de reincidencia en esta falta las multas podrán ser elevadas al quíntuplo.

Art. 16. — Las sanciones serán aplicadas, previo sumario, según el procedimiento establecido en los artículos siguientes:

Art. 17. — Toda vez que el organismo de aplicación verifique la existencia de una presunta infracción, procederá a labrar acta circunstanciada, la que hará plena fe, salvo prueba en contrario.

Art. 18. — Se dará vista de la misma al presunto infractor para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente su defensa y ofrezca las pruebas pertinentes. Este plazo podrá ampliarse a veinte (20) días hábiles cuando razones de procedimiento así lo aconsejen.

Art. 19. — Producidas todas las pruebas, así como las medidas que para mejor proveer pudieran decretarse, se cerrará el sumario y se dará vista al interesado por cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se dictará la resolución pertinente.

Art. 20. — Las resoluciones que recaigan serán susceptibles de ser recurridas de acuerdo con lo establecido por la ley de procedimientos administrativos (19.549) y su reglamentación en vigencia.

Art. 21. — La acción para perseguir el cobro de las multas aplicadas prescribirá al año, contado desde el momento en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Art. 22. — La acción para sancionar las infracciones a las normas de la presente ley, prescribirá a los cinco (5) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Art. 23. — La prescripción de las acciones para imponer sanciones y hacer efectivas las multas se interrumpe por la comisión de una nueva infracción o por todo otro acto de procedimiento judicial o administrativo.

Art. 24. — El cobro de las multas se efectuará por el procedimiento de juicio ejecutivo.

Art. 25. — A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrá en cuenta la sanción anteriormente impuesta cuando hubiere transcurrido el término de cinco (5) años desde que tal sanción quedó firme.

Art. 26. — El organismo de aplicación queda facultado para actualizar anualmente los montos de las multas establecidas en los artículos 13, 14 y 15, tomando como base el cálculo de variación registrado en el in-

dice de precios al por mayor, nivel general, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o por el organismo que eventualmente lo reemplace.

Art. 27. — Los guías de turismo extranjeros que ingresen al país conduciendo a grupos o contingentes de turistas procedentes del exterior, podrán desarrollar en territorio argentino las actividades de acompañamiento y atención de las necesidades personales de los mismos, pero no las de informar y asesorar sobre los atractivos naturales, históricos, culturales y demás servicios turísticos del país o zona visitada.

Art. 28. — Estas últimas actividades sólo podrán desarrollarse eventualmente cuando:

- a) No se encuentre localmente la presencia física de un guía de turismo habilitado;
- b) El ingreso se lleve a cabo en zonas de fronteras de influencia turística;
- c) Los grupos o contingentes entren y salgan del territorio nacional en el mismo día;
- d) Será responsabilidad de los agentes de viajes que no ocurra lo mencionado en los incisos precedentes; caso contrario será sancionado de acuerdo al artículo 14, incisos a), b), c) y d) de la presente ley.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella. — Manuel Cardo. — José L. Castilla. — Carlos G. Freytes. — Roberto J. Carca. — César Mac Karthy. — Félix Ríquez.

### XCHH

#### DECLARACION DEL DORADO COMO PEZ DEPORTIVO NACIONAL

(Orden del Día Nº 716)

#### Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley del señor diputado Paece por el que se declara Pez deportivo nacional a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, denominado comúnmente dorado, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare pez deportivo nacional a la especie *Salminus Maxillosus* o *Salminus*

*Brevidens*, comúnmente denominado dorado; y arbitre los medios necesarios a fin de asegurar la reproducción y conservación de la especie aludida.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Raúl O. Rabanaque. — Cleto Rauber. — Roberto Llorens. — Lindolfo M. Cargiulo. — Jorge Carmona. — Floro E. Bogado. — Carlos E. Soria. — Juan O. Villegas. — Augusto J. M. Alasino. — Miguel A. Alterachi. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Melchor R. Gruchaga. — Héctor H. Dalmau. — Roberto S. Digón. — Juan F. C. Eltzalde. — Ricardo E. Felgueras. — Julio A. Miranda. — Hugo G. Mulqui. — Pedro C. Ortiz. — Alberto J. Prone. — Ernesto J. Ramírez. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos M. Valerga. — Eleo P. Zoccola.

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pacce, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Raúl O. Rabanaque.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La valorización de los caracteres integrales de un país implica, en principio, el conocimiento y reivindicación de sus realidades regionales, que constituyen la suma y esencia de la identidad nacional.

En tales circunstancias el acto de conocer la singularidad de un pueblo y de su historia, es un alto compromiso de responsabilidad cívica, pues un ahondamiento lúcido aunado a un genuino sentimiento de pertenencia, conforman —al decir de Leopoldo Marechal— un auténtico "operativo de rescate" de la cultura nacional. Conocer, en rigor, equivale a concientizar.

Circunscribiendo lo antedicho al aspecto específico de la naturaleza de nuestro país y a la riqueza de sus especies, el rol de la norma legislativa, la educación, como los medios de comunicación, deben conllevar el imperativo de su perfeccionamiento, desarrollo y difusión.

Profundizando lo referente a la ictiofauna subsiste una falencia de información, que revela, también, una deuda ecológica, a diferencia de la floricultura y ornitología, que cuentan con sendas declaraciones de flor y pájaro nacionales, respectivamente.

Observando el espectro ictícola de los cursos de agua argentinos, el dorado, pez de excepcionales dotes, se manifiesta con signos de presencia, coraje, resistencia, belleza y se encuentra, casi en exclusividad, en los ríos Paraná, Uruguay, Bermejo, de la Plata, Pilcomayo, Dulce, Corrientes, Guayquiraró, en vastos reservorios

como los esteros del Iberá y en espejos de agua como los de embalse río Hondo, Salto Grande.

Pertenece a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, conocido comúnmente en todo el Litoral como "el tigre del río", y es autóctono de la República Argentina, lo que está probado científicamente.

Su relevante valor deportivo ha generado una creciente adhesión nacional que se ha proyectado generosamente a naciones limítrofes, convirtiéndose en una propuesta turística con potenciales posibilidades de futuro.

La pesca deportiva del dorado es una espectacular lucha de voluntades, donde la potencia de movimiento del pez, exige una ductilidad y pericia muy acentuada en quien pretenda atraparlo.

Las manifestaciones que de este bravo pez testimonian la historia, la música, la poesía, la fauna, el deporte y el turismo, son suficientes méritos como para calificarlo, tal cual se propuso por este proyecto de ley, como pez deportivo nacional.

Daniel V. Pacce.

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase Pez deportivo nacional a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, comúnmente denominado dorado.

Art. 2º — Los organismos nacionales y provinciales, con jurisdicción deberán arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la reproducción y conservación de la especie aludida en el artículo 1º, aplicando los instrumentos legales y los medios científicos y técnicos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce.

### LEY

#### OTORGAMIENTO DE UNA PARTIDA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

(Orden del Día Nº 723)

Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Curi y otros solicitando al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de otorgar una partida, en el presupuesto nacional para 1989, al Banco Hipotecario Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1988.

Raúl E. Baglini. — Oscar S. Lamberto. — Juan B. Castro. — Antonio Albornoz. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Diego F. Brest. — Eduardo A. Endetza. — Jorge O. Folloni. — Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Guillermo E. Tello Rosas. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes.

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARACION:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, arbitre las medidas necesarias con el fin de otorgar, al Banco Hipotecario Nacional, una partida en el presupuesto nacional de 1989.

Oscar H. Curi. — Luis O. Abdala. — Carlos A. Alderete. — Ricardo E. Felgueras. — Mauricio P. Nulín. — Luis E. Osornikar. — Domingo S. Usín. — Juan O. Villegas.

## INFORME

## Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Curi y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Raúl E. Baglini.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que los redescuentos provenientes del Banco Central, son con los que ha tenido que manejarse el Banco Hipotecario Nacional, permanentemente.

Es de destacar que este banco, entidad señera y con más de 100 años de actuación en el país, merecería tener una partida a partir del presupuesto del año 1989, lo que redundaría en la transparencia de su gestión y a su vez, a la entidad misma, el encuadre estricto de su accionar.

Oscar H. Curi. — Luis O. Abdala. — Carlos A. Alderete. — Ricardo E. Felgueras. — Mauricio P. Nulín. — Luis E. Osornikar. — Domingo S. Usín. — Juan O. Villegas.

## XCV

## DELEGACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 724)

Dictamen de comisión

## Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lamberto y otros, solicitando al Poder Ejecutivo la apertura de una delegación del Banco Central de la República Argentina en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con funciones específicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARACION:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, instale una delegación del Banco Central de la República Argentina en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, para que ejerza las siguientes funciones:

- Recepción de cupones de los distintos títulos públicos emitidos para el cobro de los servicios de renta y/o amortización.
- Pago de los mencionados servicios en la ciudad de Rosario.
- Recepción de denuncias de oposición de cupones de robo, sustracción, pérdida, deterioro, etcétera.
- Recepción de ofertas en licitaciones de títulos públicos, letras telefónicas, letras de tesorería, etcétera.
- Pago en Rosario de los importes de las ofertas adjudicadas.
- Comunicación de toda la información concerniente al resultado de las licitaciones.
- Entrega y recepción de láminas de títulos públicos licitados y adjudicados.
- Disposición de documentación informativa emanada del Banco Central (comunicados, circulares, etcétera), sea para consulta o para su entrega a quien lo solicite.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Raúl E. Baglini. — Oscar S. Lamberto. — Juan B. Castro. — José M. Ibarbia. — Antonio Albornoz. — Diego F. Brest. — Eduardo A. Endeiza. — Jorge O. Folloni. — Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Guillermo E. Tello Rosas. — Enrique N. Vanoli. — Jorge E. Yunes.

## INFORME

## Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Oscar S. Lamberto y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa

Raúl E. Baglini.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad productiva que se genera en la zona de influencia de la ciudad de Rosario y que la ha llevado a ser el primer mercado de granos del país, trajo como consecuencia la existencia de un significativo mer-

cado de capitales, que en razón de las ventajas económicas que ofrecen los títulos públicos ha generado una demanda creciente de los mismos.

Pero una vez más, la centralización de las operaciones en la ciudad de Buenos Aires, provoca serios trastornos a los operadores del mercado que deben trasladarse a la Capital Federal a hacer efectivos los servicios de los títulos con los riesgos que ello implica.

Creemos que la apertura de una delegación del Banco Central de la República Argentina, que permita evitar estos inconvenientes, logrará ampliar la participación del ahorrista en este mercado. El Estado debe brindar la igualdad de oportunidades tanto al habitante de Buenos Aires como al interior del país.

Por todo lo anterior, señor presidente, no dudamos que esta solicitud contará con el voto aprobatorio de la Honorable Cámara.

*Oscar S. Lambertto. — Saturnino D. Aranda. — Antonio L. Bonifasi. — Ignacio L. R. Cardozo. — Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano. — Luis A. Parra. — Luis A. Reinaldo. — Roberto E. Sammartino.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle la apertura de una delegación del Banco Central de la República Argentina en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe) para que realice las siguientes funciones:

- Recepción de cupones de los distintos títulos públicos emitidos, para el cobro de los servicios de renta y/o amortización.
- Pago de los mencionados servicios en la ciudad de Rosario.
- Recepción de denuncias de oposición de cupones por robo, sustracción, pérdida deterioro, etcétera.
- Recepción de ofertas en licitaciones de títulos públicos, letras telefónicas, letras de tesorería, etcétera.
- Pago en Rosario de los importes de las ofertas adjudicadas.
- Comunicación de toda la información concerniente al resultado de las licitaciones.
- Entrega y recepción de láminas de títulos públicos licitados y adjudicados.
- Disposición de documentación informativa emanada del Banco Central (comunicados, circulares, etcétera), sea para consulta o para su entrega a quien lo solicite.

Como vemos, señor presidente, la falta de una presencia directa del Banco Central de la República Argentina en Rosario, ocasiona notorios perjuicios en la dinámica comercial de esta importante plaza financiera, por lo

que solicitamos la apertura de esta delegación que, no dudamos, tendrá la aprobación de la Honorable Cámara.

*Oscar S. Lambertto. — Saturnino D. Aranda. — Antonio L. Bonifasi. — Ignacio L. R. Cardozo. — Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano. — Luis A. Parra. — Luis A. Reinaldo. — Roberto E. Sammartino.*

#### XCVI

#### RUTA NACIONAL 234 (NEUQUEN)

(Orden del Día N° 725)

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Soria, por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias y con carácter de urgente, para proceder a la reapertura al tráfico de la ruta nacional 234 que une las localidades de San Martín de los Andes con la localidad de Villa La Angostura en la provincia del Neuquén, clausurada al tráfico desde hace más de cuatro meses; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Garziolo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquiez.*

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrara las medidas necesarias y con carácter de urgente, para proceder a la reapertura al tráfico de la ruta nacional 234 que une las localidades de San Martín de los Andes con la localidad de Villa La Angostura en la provincia del Neuquén, clausurada al tráfico desde hace más de cuatro meses.

*Carlos E. Soria.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Soria, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 234, conocida como el Camino de los Siete Lagos, que une las ciudades de San Martín de los Andes, con la localidad de Villa La Angostura, se encuentra clausurada al tráfico desde hace más de cuatro meses, desconociéndose si el período de clausura se debe a problemas técnicos o presupuestarios. Es inconcebible que Vialidad Nacional, encargada del mantenimiento no haya tomado los recursos necesarios para evitar el cierre de dicha ruta, habida cuenta que los problemas que se actualizan en el trazado, no tienen la significación como para mantener la misma cerrada al tránsito durante tanto tiempo.

La ruta nacional 234, reviste suma importancia para toda la zona sur de la provincia del Neuquén, importancia que se refleja claramente desde el punto de vista de la defensa nacional (cien kilómetros de límites con nuestro vecino país); una los pasos fronterizos de paso Puyehuc (Villa La Angostura), abierto al tránsito durante todo el año, con el paso Hua Hum (San Martín de los Andes).

Desde el punto de vista del desarrollo regional, las bellezas naturales de todo el Camino de los Siete Lagos, así se lo llama al tramo clausurado desde hace muchos años al desarrollo social, comercial y turístico de los argentinos que instalados allí hacen patria, pues con la reapertura evitarían un recorrido que en estos momentos es de más de cuatrocientos kilómetros, camino de montaña, de ripio y peligroso, que no solamente torna dificultoso las comunicaciones por la mayor distancia a recorrer, sino que además se complica en el caso de emergencias y traslados por enfermedad.

Teniendo en consideración la época del año y la proximidad de la apertura de pesca (reconocimiento internacional) y la temporada turística, es indudable que el mantenimiento de la actual situación, trae desaliento a todos los pobladores de la región, razón por la cual se impone que se tomen las medidas conducentes a la más rápida reapertura.

Carlos E. Soria.

## XCVII

## RUTA NACIONAL 86 (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 726)

Dictamen de comisión

## Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C.O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de estudios para continuar las obras de la ruta nacional 86, en la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer

se incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la realización de los estudios de ingeniería para el proyecto de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1755, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, en adelante, a los efectos de poder lograr la conexión con la provincia de Salta y la integración del nordeste (NEA) con el noroeste argentino (NOA).

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel H. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrósio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requijo. — Félix Riquez.

## INFORME

## Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C.O.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente nos dirigimos a esta Honorable Cámara, en busca de una solución a la problemática que afecta a la provincia de Formosa, en lo que a sistema vial se refiere:

1. Ya en 1986, intentamos con éxito a través de una iniciativa registrada en el Trámite Parlamentario Nº 85 del 19 de septiembre de 1986, con dictamen favorable de la Comisión de Transportes (Orden del Día Nº 1.021), la construcción de 22 kilómetros de la ruta nacional 86, en el tramo comprendido entre la localidad de Guadalcázar, en progresiva 1733, a Río Muerto, en progresiva 1755, ambas del departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa.

2. También impulsamos otra iniciativa, por la que se solicitaba la conservación mejorativa de 218 kilómetros de la ruta nacional 86, desde la localidad de Fortín Sargento 19 Leyes, en progresiva 1515, departamento de Patiño, hasta la localidad de Guadalcázar, en progresiva 1733, departamento de Bermejo, ambas en la provincia de Formosa, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 3 del 3 de mayo de 1987.

Obras estas cuya concreción fue factible en virtud de un convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Nacional de Gendarmería, celebrado el 3 de junio de 1987, siendo su estado actual el siguiente:

a) Tramo Guadalcázar-Río Muerto: totalmente ejecutada;



b) Tramo Fortín Sargento 1º Leyes-Guadalcázar: ejecutada a muy buen ritmo en casi toda su extensión.

3. Lo expuesto se complementa con el proyecto de resolución del 6 de mayo de 1987, Trámite Parlamentario Nº 3, por el que se solicita la construcción del acceso a la localidad de El Remanso, desde la ruta nacional 86, en progresiva 1643, hasta la localidad antedicha, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, frente a la localidad de Fortín La Verde en la República del Paraguay, con una extensión aproximada de 8 kilómetros; el mismo obtuvo recientemente dictamen favorable en la Comisión de Transportes, Orden del Día Nº 576 del 5 de septiembre de 1988, descontando desde ya con su aprobación por la Honorable Cámara pues en razón de su naturaleza, de seguro no habrá de recibir observaciones.

Hoy volvemos a movilizar los recursos institucionales que nos habilita la Constitución Nacional a fin de hacer viable uno de nuestros mayores anhelos, la comunicación a través de un sistema vial idóneo con la provincia de Salta a fin de incrementar la presencia argentina en esa zona inhóspita y alejada de nuestro territorio, teniendo en cuenta para ello las implicancias geopolíticas y estratégicas que en su oportunidad dieron origen a la construcción de dicha ruta.

Cabe destacar la importancia que reviste para la provincia de Formosa y para toda nuestra patria, la transitabilidad de la ruta nacional 86; la misma se encuentra ubicada en el extremo norte de la provincia de Formosa, desplazándose en dirección sudeste-noroeste, nace en la progresiva 1290,23 y finaliza su trazado transitable en la progresiva 1755, uniendo actualmente las localidades de Clorinda con la de Río Muerto en el extremo noroeste de la provincia, con una extensión aproximada de 465 kilómetros, de los cuales sólo se encuentran pavimentados 94 kilómetros, desde la ciudad de Clorinda, en progresiva 1290,23, hasta la localidad de El Espinillo, en progresiva 1384.

Su trazado es paralelo al límite internacional con la República del Paraguay, con la alta finalidad de servir prácticamente como límite natural para preservar nuestra soberanía y la seguridad de nuestra frontera norte.

Desde el punto de vista del desarrollo económico, esta vía puede ser dividida en dos sectores:

1. La que une la ciudad de Clorinda y la localidad de San Martín Nº 2, pasando por las localidades y pueblos de: Laguna Naick Neck, Laguna Blanca, General Belgrano, General Güemes y Fortín Sargento 1º Leyes, recorriendo zonas de gran producción agrícola en las que se destacan la horticultura, que permite hacer llegar las primicias a los grandes centros de consumo, así como también el cultivo del algodón, sorgo y la extracción de madera de los montes formoseños.

2. La que se desplaza desde la localidad de San Martín Nº 2 hasta el paraje denominado Río Muerto, en la que se aminora la producción agrícola, pero adquiere una potencial relevancia la existencia de petróleo y la explotación ganadera.

Respecto a la producción pecuaria, es necesario puntualizar que desde la construcción y reconstrucción del

tramo Fortín Sargento 1º Leyes-Guadalcázar y Guadalcázar-Río Muerto, los precios que se abonan por ganado vacuno en la zona de Guadalcázar o Media Luna, son los mismos que se pagan en San Martín Nº 2 o en General Belgrano, lo que de por sí denota trascendencia de esta ruta, que a su vez ha finalizado con el aislamiento en que se encontraban los pobladores de la zona por la que se desplaza, contribuyendo así al desarrollo económico y social de la región.

Lo reseñado demuestra con absoluta claridad la importancia que reviste la materialización de lo solicitado, razón ésta por la que se impone la necesidad de impulsar los estudios de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1755 en adelante, a los efectos de poder lograr próximamente la conexión con la provincia de Salta a través de la línea limítrofe Barilari, en una extensión aproximada de 180 a 200 kilómetros, concretando a través de esa ruta y la ruta nacional 81, la integración definitiva del Nordeste (NEA) con el Noroeste argentino (NOA), lo que interesaría en lo interno a las provincias de Formosa, Salta y Chaco y en lo internacional haría viable en un futuro cercano la salida al Pacífico por Antofagasta, República de Chile, así como también la complementación con los demás países vecinos del cono sur (Bolivia, Paraguay, Brasil), situación ésta que permitiría alcanzar beneficios culturales, económicos, en cuanto posibilitaría la colocación de nuestros productos en los países vecinos, con un alto ingreso de divisas y todo lo que deviene de un fluido tráfico comercial (a ello apunta también el proyecto de ley de comercio de frontera, que en forma inminente será presentado ante esta Honorable Cámara) y sociales, fundamentalmente el afianzamiento de los lazos de fraternidad con los pueblos de los países vecinos.

Complementando lo expuesto, y conscientes de que el país es el resultado de un esfuerzo dinámico de transferencias, intercambios y transformaciones, en busca de una integración nacional y latinoamericana que promueva su propio desarrollo, impulsaremos otras iniciativas tendientes a lograr una efectiva comunicación entre los pueblos del interior por los que se desplaza dicha ruta, con el resto del país y del exterior.

Por todo ello, y los fundamentos que expresaremos en oportunidad de su tratamiento en las comisiones respectivas o en el recinto, y poniendo de relieve el espíritu federalista que acompaña a cada una de nuestras presentaciones es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen el presente con su voto afirmativo.

Carlos O. Silca.

## ANTECEDENTE

### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y organismos competentes, incluya en el plan de obras públicas para

el año 1988/89, la realización de los estudios de ingeniería para el proyecto trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1755, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, en adelante, a los efectos de poder lograr la conexión con la provincia de Salta y la integración del Nordeste (NEA) y con el Noroeste argentino (NOA).

*Carlos O. Silva.*

### XCVIII

#### RUTA NACIONAL 33 (SANTA FE)

(Orden del Día N° 727)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se realicen obras de mantenimiento y reparación de banquetas en la ruta nacional 33, en el tramo que une las ciudades de Casilda y Rosario, en la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se realicen obras de mantenimiento y reparación de banquetas en la ruta nacional 33, en el tramo que une las ciudades de Casilda y Rosario, en la provincia de Santa Fe.

En sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel H. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el transcurso del año se hace incesante el tráfico pesado que recorre la ruta nacional 33; esta vía es fundamental para el tránsito de cereales desde el interior de la provincia hasta el puerto de Rosario, por lo tanto se hace imprescindible que Vialidad Nacional realice las obras necesarias para posibilitar el normal transporte de mercaderías por esta ruta, que se ve constantemente deteriorada. Por lo tanto solicitamos que esta Honorable Cámara apruebe este proyecto.

*Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González.*

### ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad arbitre los medios necesarios para efectuar obras de mantenimiento y de reparación de banquetas en la ruta nacional 33, en el tramo que une la localidad de Casilda con la ciudad de Rosario, en la provincia de Santa Fe.

*Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González.*

### XCIX

#### PUENTE PARA PEATONES SOBRE LA RUTA NACIONAL 229 EN GRÜNBEIN (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 728)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu sobre la construcción con carácter de urgente de un puente elevado, para el cruce de peatones, sobre la ruta nacional 229 frente al ingreso a la localidad de Grünbein, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes proceda a la construcción de un puente elevado para el cruce de peatones, sobre la ruta nacional 229 al ingreso de la localidad de Grün-

bein, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrósio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de Grünbein y en especial su población escolar ve peligrar a diario su integridad física al tener que cruzar la ruta nacional 229, para llegar a la Escuela Provincial N° 35 y al Jardín de Infantes N° 927.

Se trata de la ruta que efectúa el enlace carretero entre las localidades de Bahía Blanca y Punta Alta, de un tránsito vehicular por demás intenso.

En el presente año se han producido cuatro accidentes, de los que fueron víctimas, de las escuelas antes mencionadas, alumnos de corta edad.

Se hace un deber impostergable adoptar una medida precautoria y definitiva para la seguridad de la población.

*Dámaso Larraburu.*

#### ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda (con carácter de urgente) a la construcción de un puente elevado, para el cruce de peatones, sobre la ruta nacional 229, frente a ingreso de la localidad de Grünbein, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

*Dámaso Larraburu.*

#### C

**CAMINO DE CIRCUNVALACION A LA CIUDAD DE PERGAMINO (BUENOS AIRES)**

(Orden del Día N° 729)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mosca, por el

que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Nacional, proceda a la construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino que uniría las rutas 8, 41, 178 y 188 en dicha jurisdicción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, que uniría las rutas 8, 41, 178 y 188 en dicha jurisdicción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrósio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mosca, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Pergamino se ha ido convirtiendo en los últimos años en uno de los polos de desarrollo agrocomercial más importante de la República.

Es incesante el notorio incremento de la actividad tanto agropecuaria como comercial e industrial que se ha operado especialmente en la ciudad de Pergamino y toda su zona de influencia. La instalación de nuevos establecimientos comerciales, bancarias, culturales y educativos es una muestra por demás elocuente de este sostenido progreso que muestra palmariamente el sacrificio y la pujanza de su gente.

La presente iniciativa tiende a concretar un largo y esperanzador anhelo de vastos sectores de la población de esta importante zona de la provincia de Buenos Aires que hoy, más imperiosamente que nunca, necesitan de la definitiva construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino.

Esta importante obra permitiría una notable agilización del tránsito y especialmente del transporte público y privado pues uniría las rutas 8, 41, 178 y 188.

La realización de este emprendimiento vial seguramente obrará como un nuevo y necesario incentivo a sus pobladores que pese a sus naturales dificultades han hecho posible con su trabajo la pujanza y el progreso que hoy exhiben.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos M. A. Mosca.

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de Vialidad Nacional, proceda a la construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino que uniría las rutas 8, 41, 178 y 188 en dicha jurisdicción.

Carlos M. A. Mosca.

#### CI

##### RUTAS NACIONALES 151 Y 143 (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 730)

##### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pellin<sup>1</sup>, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya entre las previsiones presupuestarias del año 1989, la pavimentación de diversos tramos de las rutas nacionales 151 y 143; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la inclusión entre las previsiones presupuestarias del año 1989, la pavimentación de los siguientes tramos:

- Tramo de 45 km desde Colonia Veinticinco de Mayo a la localidad de Puelen, en la provincia de La Pampa, sobre ruta nacional 151.
- Tramo de 54 km desde proximidades de la localidad de Algarrobo del Aguila hasta intersección de rutas nacionales 151 con 143, en la localidad de Santa Isabel, en la provincia de La Pampa.

— Tramo de 44 km desde Santa Isabel por ruta nacional 143, hasta el límite con la provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Garguilo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requijo. — Félix Riquez.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pellin, cree incesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país con su vasta extensión se halla todavía a la espera de concretar una fluida comunicación entre sus diversos estados, especialmente aquellos alejados del litoral. Ello reconoce fundamentos económicos, sociales y políticos, sobre todo porque reivindica un sano federalismo integrado.

La vitalidad de los diversos espacios geográficos en el país depende, en forma amplia, de obras de infraestructura vial y de comunicaciones en general.

La vinculación que proponemos intenta relacionar la región de Cuyo (Mendoza, San Juan) y parte del NOA (La Rioja, Catamarca) con el alto valle del Río Negro y Neuquén, a través de la pavimentación de diversos tramos de las rutas nacionales 151 y 143, como quedará detallado en la parte prescriptiva de la declaración.

Esta aspiración es un anhelo largamente sentido por más de 20.000 cuyanos que residen al sur del río Colorado. Componen este vasto contingente humano: obreros de los grandes emprendimientos hidroeléctricos llevados a cabo al norte de la Patagonia; personal de las fuerzas armadas trasladados a las diferentes unidades de la misma región y finalmente comerciantes y productores que se trasladaron al alto valle del Río Negro y Neuquén a dejar lo mejor de sí mismos en procura de una instancia de progreso.

Por otra parte el extraordinario crecimiento demográfico del alto valle, su desarrollo turístico, con bellezas paisajísticas que deben estar en la fácil accesibilidad de todos los argentinos, configuran una posibilidad concreta de intercambio que servirá para el enriquecimiento mutuo de las regiones que se vincularán con la pavimentación de las rutas mencionadas.

Osvaldo F. Pellin.

<sup>1</sup> Reproducido.

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera entre las provisiones presupuestarias del presente ejercicio, la pavimentación de los siguientes tramos de las rutas nacionales 151 y 143:

a) Tramo de 45 kilómetros, desde Colonia Veinticinco de Mayo a la localidad de Puelen en la provincia de La Pampa, sobre ruta nacional 151;

b) Tramo de 54 kilómetros, desde proximidades de la localidad de Algarrobo del Aguila hasta intersección de rutas nacionales 151 con 143 en la localidad de Santa Isabel en la provincia de La Pampa;

c) Tramo de 44 kilómetros, desde Santa Isabel por ruta nacional 143 hasta límite con provincia de Mendoza.

Oswaldo F. Pellin.

III

## SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN LAS ESTACIONES TERMINALES FERROVIARIAS DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día N° 731)

## Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Botella, por el que se solicita que la empresa Ferrocarriles Argentinos, habilite en cada una de las estaciones terminales ubicadas en la Capital Federal, un servicio de asesoramiento gratuito a todas las personas, sobre medios públicos de transporte, alojamiento y de perspectivas laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

## Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes habilitara en cada una de las estaciones terminales ferroviarias ubicadas en la Capital Federal, un servicio de asesoramiento gratuito a todas las personas, sobre medios públicos de transporte, alojamiento y de perspectivas laborales.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — José D. Canata. — Roberto Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rafael M. Pascual. — Rubén A. Rapacini. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussal.

— Joaquín V. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César MacCarthy. — Ruth Monjardín de Masci. — Omar D. Moreyra. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasevich Cima.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Botella, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La llegada a Buenos Aires suele acarrear no pocos problemas a mucha gente proveniente del interior (robos, estafas, trato con malvivientes, etcétera). Estimo, como protección a esa gente, que viene llena de ilusiones y que no pocas veces es engañada, habilitar una oficina en las estaciones ferroviarias terminales para atención exclusiva de esos hermanos del interior del país.

Orosia I. Botella.

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

La empresa Ferrocarriles Argentinos deberá habilitar en cada una de las estaciones terminales ubicadas en la Capital Federal un servicio de asesoramiento gratuito a las personas nativas o residentes en las provincias, sobre medios públicos de transporte, alojamiento, perspectivas laborales y todo lo necesario para favorecer el propósito que esta ley persigue con referencia a la mejora de acceso a la ciudad Capital de la Nación por dichas personas con ánimo de fijar en ella su residencia transitoria o definitiva.

Orosia I. Botella.

III

## PROVISION DE DATOS SOBRE EMBAJADAS NACIONALES Y CONSULADOS (Orden del Día N° 732)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Botella, por el que se dispone se entregue a todo ciudadano argentino que

viaje al exterior un listado donde conste la dirección y teléfono de las embajadas y consulados nacionales existentes en los países hacia donde se dirige; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, entregue a todo ciudadano argentino que viaje al exterior un listado donde conste la dirección y teléfono de las embajadas nacionales y consulados existentes.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César MacCarthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Riquelme. — Félix Riquelme.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Botella, y al transformarlo en de declaración cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Des me ha brindado la posibilidad de conocer unos cuantos países del mundo; algunos, hermanos de América latina o de este continente, otros en meridianos lejanos y de lenguas dispares.

Del mismo modo estimo que igual que yo, no son pocos los ciudadanos argentinos que por razones de índole personal, laboral, de negocios, por turismo o por innumerables razones más, se vean en la obligación de realizar viajes al exterior.

Muchas veces he tenido algún tipo de inquietud, inconveniente o necesidad (ya sea turística o personal) y los viajes se vieron obstaculizados por el desconocimiento y/o por carecer de información que me amparara ante cualquier imprevisto, inquietud o necesidad.

A muchos argentinos que viajan les ocurre que extravían documentos, pasajes, etcétera, o quedan sin dinero, cambio, de visitas turísticas, de hoteles donde alojarse, o quisieran simplemente información acerca del tipo de trámites diversos que necesitarían realizar, o bien necesitarían subsanar muy diversas dificultades. A eso

se suma a veces la dificultad de la lengua, la diferencia de culturas, etcétera.

Para ello están las casas argentinas en el exterior, que son nuestros consulados y/o embajadas. Cuando uno puede tener acceso a ellos se siente más seguro, más protegido.

De esta manera, todos por igual nos sentiríamos seguros, protegidos, resguardados y amparados, y no menos orgullosos de nuestro servicio exterior, pues tenemos excelentes representantes en todos los lugares del mundo, porque somos un pueblo con vocación viajera y porque las experiencias de miles de argentinos así lo indican. Brindar ese servicio es indispensable.

*Orosia I. Botella.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Que, a través de la Secretaría de Turismo, todos los medios de transporte terrestres o aéreos que trasciendan nuestras fronteras hagan entrega a todo ciudadano argentino o naturalizado, un listado (tipo folleto) con la dirección y el teléfono de cada consulado o embajada de nuestro país, en aquellos a los que se va a visitar y en los que por el millaje aéreo pudiera recorrer. Asimismo, se incluya en dicho listado las funciones, servicios y/o asistencia que nuestras representaciones diplomáticas brindan a nuestros ciudadanos ante cualquier tipo de eventualidad en el exterior.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orosia I. Botella.*

CIV

#### BUTA NACIONAL 512 (BUENOS AIRES) (Orden del Día Nº 733)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mugnolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo, se adopten las medidas necesarias para proceder al ensanche y repavimentación de la ruta nacional 512, en el tramo comprendido entre el kilómetro 73 de la ruta nacional 9 y el río Paraná de las Palmas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios para proceder al ensanche y repavimentación de la ruta nacional 512, en el tramo comprendido entre el kilómetro

tro 73 de la ruta nacional 9 y el río Paraná de las Palmas, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapactni. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mugnolo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este tramo de ruta en cuestión, de 4,5 kilómetros de largo, comprendido entre el kilómetro 73 de la ruta nacional 9 y el río Paraná de las Palmas, en la localidad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, es el único acceso al puerto local.

Es digno mencionar además, que en las márgenes de la ruta mencionada, se encuentran instaladas las principales industrias petroquímicas de este creciente país, y que por sus carriles transita la provisión de energía para Capital Federal, Gran Buenos Aires y algunas provincias, sumándose esto al abultado tráfico vehicular y al nutrido transporte de pasajeros.

Todo lo expuesto anteriormente, referido al ensanche y repavimentación del tramo de la ruta nacional 512, tiende a mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, por tal motivo espero la aprobación de este proyecto.

*Francisco M. Mugnolo.*

### ANTECEDENTE

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, arbitre los medios para que la empresa Vialidad Nacional, proceda al ensanche y repavimentación del tramo de 4,5 kilómetros de la ruta nacional 512, comprendido entre el kilómetro 73 de la ruta nacional 9 y el río Paraná de las Palmas (acceso puerto de Campana), ubicado en la localidad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

*Francisco M. Mugnolo.*

### CV

#### VALOR MAXIMO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DIFERENCIAL DE TRANSPORTE COLECTIVO

(Orden del Día N° 734)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bello, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga que la tarifa del denominado servicio diferencial que brindan las empresas de transporte público de pasajeros, no sea superior a tres veces más el valor del boleto del servicio común; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer que la tarifa del boleto llamado servicio diferencial en las líneas de empresas de transporte colectivo, no sea superior a tres veces más el valor del boleto del servicio común que rige para las distintas secciones.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapactni. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incorporación del servicio diferencial en las líneas de transporte colectivo, ha brindado un mejor servicio a los usuarios que diariamente deben viajar a su trabajo.

Es evidente que aquel que trabaja debe gozar de un servicio que le permita viajar sentado y con aire climatizado; esto debería ser lo ideal; pero lamentablemente el costo del boleto impide que la mayoría pueda hacerlo.

Todos sabemos que la tarifa del boleto es mayor en cinco o seis veces más que el boleto común y por consiguiente a un trabajador le es imposible hacerlo diariamente.

Hemos observado que salvo a las horas pico estos colectivos con servicio diferencial circulan casi vacíos, y la razón está basada únicamente en el costo del boleto.

Pretendemos que haya una mayor cantidad de habitantes que viajen por el servicio diferencial regulando la tarifa del boleto que no podrá ser tres veces mayor que el boleto del servicio común. De esta forma habrá una mayor ganancia para los colectivos, habrá inversión para mejorar el servicio y permitirá que muchos usuarios puedan utilizar este servicio con el consiguiente confort y beneficio.

Breves consideraciones para una iniciativa que tiende a favorecer con mejores servicios a una masa de pasajeros que diariamente viajan en forma incómoda.

*Carlos Bello.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte disponga que la tarifa del boleto del llamado servicio diferencial en las líneas de empresas de transporte colectivo no sea superior a tres veces más del valor del boleto del servicio común que rige para las distintas secciones.

*Carlos Bello.*

#### EL

#### REHABILITACION DEL SERVICIO FERROVIARIO ENTRE CORONEL PRINGLES Y BAJO HONDO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 735)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario entre las estaciones Coronel Pringles y Bajo Hondo del ramal denominado Rosario-Puerto Belgrano (RPB) perteneciente a la línea General Roca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario entre las estaciones

Coronel Pringles y Bajo Hondo del ramal denominado Rosario-Puerto Belgrano (RPB) perteneciente a la línea General Roca.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel H. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrósio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Originalmente existía un ramal ferroviario perteneciente a la línea General Mitre que, teniendo cabecera en la estación Empalme Puerto Rosario Sud llegando hasta la estación Almirante Solier que tenía una extensión de 795 kilómetros.

Dicho ramal, que se denomina Rosario-Puerto Belgrano (RPB) empalmaba en la última estación señalada con la línea General Roca terminando en el puerto de Ingeniero White con lo que adicionaba un recorrido de 28 kilómetros llegando a un total de 823 kilómetros de extensión.

Actualmente, desde la estación Timote, el ramal pertenece a la línea General Roca y se encuentra clausurado entre las estaciones de Coronel Pringles y Bajo Hondo.

Consecuentemente se encuentra en actividad el tramo de 649 km que une Rosario con Coronel Pringles, mientras que el trayecto clausurado tiene una longitud de 142 km habiéndose canalizado el tráfico por otro empalme entre Coronel Pringles y el puerto Ingeniero White (Bahía Blanca), con un recorrido de unos 150 km, aproximadamente.

Este nuevo trayecto proveniente del empalme referido no toca el lugar de asiento de nuevas terminales portuarias, con perspectivas ciertas de construcción, como lo son Puerto Rosales y Puerto Cangrejales. Es por ello que resulta sumamente necesario restablecer el tránsito ferroviario por el ramal clausurado, cuyas vías no han sido levantadas y cuya rehabilitación no insumiría inversiones importantes. Sabido es que el éxito de una estación marítima cerealera depende en gran medida de un servicio de transporte barato que llegue al mismo. El ramal está construido y con buenas condiciones para su operatividad, por lo que resulta oportuno que Fe-



ferrocarriles Argentinos se aboque a la verificación del mismo para su habilitación, dejando expeditas las vías de acceso a estos emprendimientos portuarios cerealeros, de importante gravitación para el cono sur de la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto solicito el apoyo de la Honorable Cámara para la aprobación de este proyecto.

*Roberto O. Irigoyen.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, dispusiera por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, la rehabilitación del servicio ferroviario entre las estaciones Coronel Pringles y Bajo Hondo del ramal denominado Rosario-Puerto Belgrano (RPB) perteneciente a la línea General Roca.

*Roberto O. Irigoyen.*

#### CVII

#### I CRUZADA A CABALLO DE REAFIRMACIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE LA PATAGONIA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 759)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pellin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Primera Cruzada a Caballo de Reafirmación de la Soberanía Nacional de la Patagonia Argentina, a realizarse entre el 15 de noviembre y el 24 de diciembre de 1988, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, declare de interés nacional la I Cruzada a Caballo de Reafirmación de la Soberanía Nacional de la Patagonia Argentina, a realizarse entre el 15 de noviembre y el 24 de diciembre próximo, entre las ciudades de Ushuaia y Neuquén.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Bull Lima. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — Luis R. Giacosa. — Zesar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pellin, y hace suyos los fundamentos que lo acompañan.

*Alberto Aramouni.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un grupo de argentinos, residentes en la región patagónica intentará unir entre el 15 de noviembre y 24 de diciembre próximo mo, las ciudades de Ushuaia y Neuquén a caballo, en un intento por reivindicar nuestra soberanía en esa región de la patria.

Asimismo se intentará, como propósito general del emprendimiento, rescatar las más puras tradiciones folklóricas, a través de nuestra música en encuentros populares, en el paso que se haga por las distintas localidades que prevé el recorrido.

Esto redundará en un sentido aporte al vínculo de unión nacional, más allá de las diferencias de credos o ideologías políticas acudiendo al sentido de pertenencia, a nuestra madre tierra.

*Oswaldo F. Pellin.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Declarar de interés la I Cruzada a Caballo de Reafirmación de la Soberanía Nacional de la Patagonia Argentina, a realizarse entre el 15 de noviembre y el 24 de diciembre próximo entre las ciudades de Ushuaia y Neuquén.

*Oswaldo F. Pellin.*

#### CVIII

#### PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente** (Pugliese).— Conforme a lo que acaba de disponer la Honorable Cámara, corresponde votar si se aprueban los dictámenes contenidos en los órdenes del día enunciados por Secretaría.

**Sr. Bulacio.**— Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente** (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Bulacio.**— Con referencia al Orden del Día número 672, quiero aclarar que se ha cometido un error al indicar el número de la ley a la que se hace alusión en el respectivo proyecto. En lugar de la ley 23.436 debe mencionarse la ley 23.346.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se tomará en cuenta el error señalado por el señor diputado y se procederá a subsanarlo al reproducirse en el Diario de Sesiones el Orden del Día número 672.

Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya consideración conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

## 28

### REGIMEN DE TASAS DE JUSTICIA EN ACTUACIONES JUDICIALES QUE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Cruchaga por el que se establece el régimen para las tasas de justicia en las actuaciones judiciales que tramiten ante los tribunales nacionales (expediente 2.486-D.-88).

Con referencia a este asunto, la Comisión de Justicia ha aprobado en lo que es de su competencia un proyecto de dictamen que contiene modificaciones con respecto al proyecto originario, y que si la Honorable Cámara presta su asentimiento será considerado en sustitución de éste.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se procederá en consecuencia.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*  
*Ambito*

Artículo 1º— Todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los tribunales nacionales de la Capital Federal y los tribunales nacionales con asiento en las provincias y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estarán sujetas a las tasas que se establecen en la presente ley, salvo exenciones dispuestas en ella u otro texto legal.

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 5553.

#### Tasa

Art. 2º— A todas las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del tres por ciento (3 %), siempre que esta ley u otra disposición legal no establezca una solución especial para el caso. Esta tasa se calculará sobre el valor del objeto litigioso que constituya la pretensión del actor o, en su caso, de quien reconviniere, con las modalidades y excepciones previstas por la presente ley.

#### Tasa reducida

Art. 3º— La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) en los siguientes supuestos:

- a) Ejecuciones fiscales;
- b) Juicios de mensura y deslinde;
- c) Juicios sucesorios;
- d) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas, extendidos fuera de jurisdicción nacional;
- e) Procesos concursales, incluidos los concursos en casos de liquidación administrativa;
- f) Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas o prendas y respecto de los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones;
- g) Tercerías;
- h) Procesos sumarísimos.

#### Monto imponible

Art. 4º— Para la determinación de la tasa se tomarán en cuenta los siguientes montos:

- a) En los juicios en los cuales se reclamen sumas de dinero, el monto de la pretensión al momento del ingreso de la tasa, comprensivo del capital y, en su caso, de la actualización, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado.
- b) En los juicios en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación de dar moneda que no sea de curso legal en la República, se considerará el monto que resulte de convertir a moneda nacional aquella moneda, al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa;
- c) En los juicios de desalojo, el valor actualizado de seis (6) meses de alquiler;
- d) En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a inmuebles, la valuación fiscal actualizada, salvo que del negocio jurídico sobre el cual verse el litigio surja un mayor valor actualizado;
- e) En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles u a otros derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, el monto que el juez determine, previa estimación de la actora o, en su caso, de quien reconviniere, y luego de correrse vista al representante del fisco de la Dirección General Impositiva. El juez

podrá, a los fines de determinar dicho monto, solicitar tasaciones o informes a organismos públicos, o dictámenes de cuerpos periciales oficiales.

En el supuesto de que la estimación practicada por la parte resultare sustancialmente menor que el monto determinado por el juez, éste podrá imponer a aquélla una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5 %) y el treinta por ciento (30 %) del monto de la mencionada diferencia. Esta multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

En los procesos vinculados con las patentes de invención, los modelos y diseños industriales y las marcas, se tomará en cuenta el mismo importe que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial perciba para la solicitud de registros, sin perjuicio del tributo que corresponda si esas causas contienen reclamos pecuniarios que encuadren en el inciso a) precedente o en el artículo 5º;

- e) En las quiebras y en los concursos en caso de liquidación administrativa, el importe que arroje la liquidación de los bienes; y en los concursos preventivos, el importe de todos los créditos verificados;
- f) En los procedimientos judiciales sobre reinscripciones de hipotecas y de prendas, y en los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, el importe de la suma garantizada con esos derechos reales;
- g) En los juicios sucesorios, el valor de los bienes que se transmitan, ubicados en jurisdicción nacional, que se determinará como se establece en los incisos c) y d) del presente artículo;
- h) En las tercerías de dominio, el valor por el cual se trabó la medida que se pretende dejar sin efecto, salvo que el valor actualizado del bien objeto de la tercería sea menor; en las de mejor derecho, el monto del crédito respecto del cual se pretende el pago preferente;
- i) En los reclamos derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, el monto de la condena conforme a la primera liquidación firme, actualizado al momento del ingreso de la tasa.

Si se tratare de juicios por desalojo por restitución de inmuebles o partes de ellos concedidos a los trabajadores en virtud o como accesorios de los contratos de trabajo, el equivalente a seis (6) meses del último salario, actualizado al momento de ingreso de la tasa.

En todos los casos, al momento de efectuarse el pago de la tasa se acompaña la correspondiente liquidación detallada del monto imponible.

#### *Juicios de monto indeterminable*

Art. 5º — Al iniciarse juicios cuyo monto sea indeterminable, se abonará la suma prevista en el artículo 6º, a cuenta. La tasa de justicia se completará luego

de terminado el proceso por un modo normal o anormal.

A esos efectos, dentro de los cinco (5) días de dictada la sentencia definitiva o producido el desistimiento, el allanamiento, la transacción, la conciliación o la declaración de caducidad de la instancia, el secretario intimará por cédula a la actora y, en su caso, a quien reconvinó, para que estime el valor reclamado en la demanda o reconvección, actualizado a la fecha de dicha estimación. El juez se pronunciará respecto del referido monto, previa vista a la contraria y al representante del fisco de la Dirección General Impositiva, y con ese fin podrá solicitar informes a organismos públicos, o dictámenes de cuerpos periciales oficiales.

Si la intimada a practicar la estimación guardare silencio, será pasible de la sanción prevista por el artículo 12 de la presente, sin perjuicio de la facultad del representante del fisco de la Dirección General Impositiva de practicar una estimación de oficio.

En el supuesto de que al determinarse judicialmente el importe sobre el cual deba liquidarse la tasa, resultare una notoria diferencia entre éste y la estimación efectuada por la parte, el juez podrá imponer a dicha parte una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5 %) y el treinta por ciento (30 %) del monto de aquella diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

#### *Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria*

Art. 6º — En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de trescientos australes (A 300), pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.

#### *Tercerías*

Art. 7º — Las tercerías se considerarán, a los efectos del pago de la tasa de justicia, como juicios independientes del principal.

#### *Ampliación de demanda y reconvecciones*

Art. 8º — Las ampliaciones de demanda y las reconvecciones estarán sujetas a la tasa, como si fueran juicios independientes del principal.

#### *Formas y oportunidades del pago*

Art. 9º — La tasa será abonada por el actor o por quien reconviniere en las siguientes formas y oportunidades:

- a) En los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 4º, la totalidad de la tasa en el acto de iniciación de las actuaciones;
- b) En las quiebras o liquidaciones administrativas, se pagará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes. En los concursos preventivos, el pago se efectuará al notificarse el auto de ho-

mologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso.

En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa de justicia bajo la supervisión del secretario;

- c) En los procedimientos especiales de reinscripciones de hipotecas y prendas, y en los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, la totalidad de la tasa se pagará en el acto de iniciarse las actuaciones;
- d) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas extendidos fuera de jurisdicción nacional, en la oportunidad de la inscripción de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente;
- e) En los juicios de separación de bienes, cuando se promoviere la liquidación de la sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes, pudiendo cada cónyuge pagar la tasa por su cuota parte, sin que ello signifique extinguir la solidaridad frente al fisco;
- f) En las peticiones de herencias, al determinarse el valor de la parte correspondiente al peticionario.

En los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, la tasa será abonada una vez firmes la sentencia de condena y la primera liquidación que deba practicarse.

#### Costas

Art. 10. — La tasa de justicia integrará las costas del juicio y será soportada, en definitiva, por las partes, en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas.

Si la parte que iniciare las actuaciones estuviere exenta del pago de la tasa, y la contraria no exenta resultase vencida con imposición de costas, ésta deberá abonar la tasa de justicia, calculada a valores actualizados al momento de su ingreso.

Si las costas se hubieren impuesto en el orden caudado, la parte no exenta pagará la mitad de la tasa.

En los casos en que el importe de la tasa deba ser soportado por la parte demandada, aquél será actualizado de acuerdo con la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere, desde la fecha en que se hubiese ingresado y hasta la de su efectivo pago.

Se exceptúan de la regla precedente los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, en los cuales la actualización de los montos será efectuada sobre la base de la variación que resulte del índice de precios al consumidor, nivel general, que publicare el mencionado Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere.

No se archivará ningún expediente, sin previa certificación por el secretario, de la inexistencia de deuda por tasa de justicia.

#### Incumplimiento del pago de la tasa judicial. Procedimiento

Art. 11. — Las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa judicial, deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la parte obligada al pago, o de su representante.

Transcurrido ese término sin que se hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, será intimado su cobro por Secretaría con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa omitida. Asimismo, la suma adeudada —incluida la multa— seguirá actualizándose hasta el momento de su efectivo pago, conforme a la evolución de los índices de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere y devengará el interés que prudencialmente estimen los jueces. Cuando se tratare de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, la actualización de los montos será efectuada sobre la base de la variación que resulte del índice de precios al consumidor, nivel general, que publicare el mencionado Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere.

Transcurridos otros cinco (5) días sin que se hubiere efectuado el pago y constatada la infracción por el secretario, éste librará de oficio el certificado de deuda el que será título habilitante para que los representantes del fisco de la Dirección General Impositiva procedan a su ejecución fiscal, a quienes les deberá ser remitido en forma inmediata.

En el caso de que medie oposición fundada al pago del tributo, se formará incidente por separado con la sola intervención del representante del fisco de la Dirección General Impositiva y los impugnantes.

Ninguna de las circunstancias expuestas impedirá la prosecución del trámite normal del juicio.

#### Sanciones conminatorias

Art. 12. — El que se negare a aportar los elementos necesarios para la determinación de la tasa, podrá ser pasible, mediante resolución fundada, de sanciones conminatorias. Estas tendrán el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

#### Exenciones

Art. 13. — Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a) La Nación, las provincias, las municipalidades y sus dependencias administrativas, las entidades autárquicas, los entes interjurisdiccionales y las demás entidades exentas por la Ley Nacional de Sellos;
- b) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también estará exento de tributar. Será parte en dicho trámite el representante del fisco de la Dirección General Impositiva. Si la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, se pagará la tasa de justicia correspondiente al juicio luego de dictarse esa resolución. Recalcada

la sentencia definitiva en el juicio, la parte que no gozare del beneficio, si resultare vencida con imposición de costas, deberá abonar la tasa de justicia calculada a valores actualizados al momento de su ingreso;

- c) Los recursos de hábeas corpus y las acciones de amparo, cuando no fueren denegados;
- d) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y lit-expensas, y las atinentes al estado y capacidad de las personas;
- e) Las peticiones formuladas ante el Poder Judicial, en el ejercicio de un derecho político;
- f) Los escritos y actuaciones en sede penal, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobre-cimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva;
- g) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, las asociaciones sindicales de trabajadores, cuando actuaren en ejercicio de su representación gremial, las obras sociales, las cajas de subsidios familiares y los demás organismos previsionales o de seguridad social creados por la ley;
- h) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes;
- i) Las actuaciones motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del registro civil;
- j) Las actuaciones en las que se alegue no ser parte en juicio, mientras se sustancia la incidencia. Demostrado lo contrario, se deberá pagar la tasa correspondiente.

#### Responsabilidad de los funcionarios judiciales

Art. 14.— Será responsabilidad de los secretarios velar por el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente ley. A ese efecto, deberán remitir las causas a los representantes del fisco de la Dirección General Impositiva, en las oportunidades en que esta ley prevé el ingreso de la tasa y velarán por el cumplimiento de la misma, ajustándose además a lo establecido por el artículo 11 de la presente y procurando evitar demoras que obstaculicen la sustanciación de los procesos.

#### Actualización

Art. 15.— La Corte Suprema de Justicia de la Nación publicará trimestralmente la actualización de la suma de dinero establecida en el artículo 6º de la presente ley de acuerdo con la variación que sufra el índice de precios al por mayor nivel general que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

#### Cuenta especial

Art. 16.— Créase en jurisdicción del Poder Judicial de la Nación una cuenta especial que se denominará "Infraestructura judicial" a la cual se ingresarán las

recaudaciones de las tasas judiciales establecidas en la presente ley.

Dichos fondos deberán ser lepositados en el Banco de la Nación Argentina, en caja de ahorro, depósitos a plazo fijo o cuenta corriente. Los réditos que se obtengan pertenecerán a dicha cuenta.

Los fondos depositados en la cuenta 510 "Infraestructura judicial" ingresarán a la cuenta especial que se crea por el presente.

#### Destino de los fondos

Art. 17.— Los fondos depositados en la cuenta especial "Infraestructura judicial" serán destinados a la remodelación, reparación, ampliación o locación de bienes inmuebles, y a la adquisición, reparación y mantenimiento de los bienes muebles necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y del ministerio público de la Nación.

Eventualmente, podrán ser destinados a la adquisición o construcción de bienes inmuebles.

#### Normas supletorias

Art. 18.— Se aplicará en forma supletoria la ley 11.683 y sus modificatorias.

#### Vigencia

Art. 19.— La presente ley regirá a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial. Será de aplicación a todos los juicios en los que no se hubiere cancelado en su totalidad el pago de la tasa de justicia.

Los pagos efectuados a tenor de lo dispuesto por la ley de facto 21.859 y que no hubieren cancelado la totalidad de la tasa allí fijada se considerarán "pagos a cuenta" de la tasa establecida en la presente; las sumas que superen ésta no podrán ser reclamadas por el contribuyente.

#### Derogación

Art. 20.— Derógase la ley de facto 21.859.

Art. 21.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese).— En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez.— Señor presidente: como el proyecto carece de despacho de las comisiones correspondientes, deseo aclarar ante los miembros de la Comisión de Justicia los fundamentos de mi disidencia parcial, especialmente en lo atinente a sus primeros artículos.

Sr. Presidente (Pugliese).— En ese caso, señor diputado, la Presidencia le concederá la palabra cuando pasemos a la instancia de la consideración en particular.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: en el inciso b) de este artículo se ha omitido fijar la tasa para los juicios de desalojo que no versan sobre locaciones, es decir, que no tienen un valor económico en cuanto a la locación, en cuyo caso resulta imposible aplicar la metodología empleada para los juicios de desalojo que versan sobre locaciones, en los cuales se toman los importes correspondientes a seis meses de alquiler para fijar el valor económico del juicio sobre el que se aplicará la tasa.

En el último párrafo del inciso d) se establece que para los procesos vinculados con las patentes de invención, los modelos y diseños industriales y las marcas, se aplicará el mismo importe que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial perciba para las solicitudes de registro. Considero impropio someter el importe de un tributo al que fije otra ley, sobre todo en materia de tasas, en las que su importe debe estar en relación directa con el servicio prestado. A esto debe agregarse que las posibles variantes en aquella ley sobre tasas de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial producirían de inmediato la correspondiente variación en la tasa judicial, lo que ocasionaría irracionalidad e inseguridad en las tasas judiciales regidas por esta ley.

Para los juicios donde se debaten cuestiones atinentes a inmuebles, el inciso c) establece que se tomará como base la valuación fiscal actualizada. Las valuaciones fiscales se actualizan periódicamente. Por otra parte, para utilizarlas en los procesos judiciales habría que conocer la fecha de la última actualización de la mencionada valuación fiscal, lo que obligaría a tener que conseguir este dato. Además, considero impropio que sea el fisco quien establezca otro valor al bien para el cobro del tributo, cuando es él quien percibe los correspondientes impuestos.

En el inciso e) se establece que en los casos de concursos preventivos la base de aplicación de la tasa de justicia será el importe de todos

los créditos verificados. Al respecto, considero que debería tomarse como base el importe al que todos esos créditos han quedado reducidos por el acuerdo arribado y homologado cuando ha habido una quita.

El inciso g) toma como base de la tasa en los juicios sucesorios el valor de los bienes que se transmitan, ubicados en jurisdicción nacional. Debo observar que en este caso no estamos aplicando un impuesto a la transmisión gratuita de bienes —para lo cual sí tiene importancia la ubicación de cada bien que integra el haber hereditario—, porque siendo ese un impuesto directo y no una tasa son las provincias en las que se encuentran los bienes las que deben aplicar el tributo. Por el contrario, en las tasas —siendo ellas una retribución por un servicio— se está abonando el servicio que el Estado presta al tramitarse el juicio en sede de esta Capital. Ello ocurre, por ejemplo, en declaratorias de herederos, inventarios, particiones, adjudicaciones, etcétera. Como he señalado, cuando esos servicios se prestan en esta Capital deben ser cobrados tomando como base el valor del haber sucesorio, con prescindencia de que esté constituido por bienes ubicados en distintas jurisdicciones.

En el segundo párrafo del inciso i) se establece que cuando se trata de juicios de desalojo por restitución de inmuebles concedidos a los trabajadores en virtud o como accesorios de los contratos de trabajo, la base a considerar será equivalente a seis meses del último salario. Con ello se pretende equiparar estos casos con los desalojos de inmuebles sometidos a contratos de locación, para los que en el inciso b) se toman como base seis meses de alquiler. Pero en el presente inciso se desequilibra esta equiparación al tomar como base el equivalente a seis meses del último sueldo del obrero, ya que la entrega de vivienda en los contratos laborales se da como parte de pago del sueldo y no como pago total. Por ello considero que en estos casos correspondería tomar como base de la tasa un porcentaje de dichos sueldos y no la totalidad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: en la Comisión de Justicia hemos analizado todas y cada una de las observaciones formuladas por el señor diputado Juez Pérez. Pero luego de realizado ese examen coincidimos en insistir en el despacho.

Quizás algunos de los cuestionamientos formulados por el señor diputado sean materia

opinable; por ejemplo el relacionado con el tipo de valuación que se efectúa. De todos modos, y para no entrar en un análisis pormenorizado, deseo señalar, con respecto a la primera observación efectuada por el señor diputado sobre los juicios de desalojo que no tengan cuantía, que en caso de que no se pague alquiler deberá abonarse sobre un monto indeterminable, es decir que la solución de este problema está prevista en un artículo subsiguiente del proyecto.

Por lo expuesto, la comisión no acepta las modificaciones propuestas por el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 4º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: en el segundo párrafo del artículo 5º se establece que "el secretario intimará" a las partes que corresponda para que estimen el valor reclamado en la demanda o en la reconvencción, si la hubiera.

Considero que la intimación, como cualquier orden judicial, debe ser efectuada por el juez, aunque practicada por el actuario. Sin perjuicio de ello, pienso que la disposición contenida en el segundo párrafo y siguientes de este artículo no es procedente.

Si el juicio es de monto indeterminable o, lo que es lo mismo, no susceptible de apreciación pecuniaria, es un contrasentido remitir a muy dudosas apreciaciones subjetivas de las partes, del juez, de los representantes del fisco, de los organismos públicos y de cuerpos periciales oficiales, como allí se dice, la determinación de un valor que es indeterminable y no susceptible de apreciación económica. Para estos casos sólo habría que estar a lo dispuesto por la primera parte del artículo 6º del proyecto, que es justamente lo que acaba de decir el señor miembro informante.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: la Comisión de Justicia no acepta la sugerencia ni la disidencia del señor diputado preopinante, razón por la cual mantiene el texto del dictamen.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 5º tal como figura en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 6º al 20.

—El artículo 21 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Lujan Fappiano.

## 29

### MOCION

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que crean cuarenta y cinco juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal (expediente 61-S.-88).

La Presidencia informa que este asunto ha sido girado a las comisiones de Justicia —en carácter de especializada— y de Presupuesto y Hacienda. Con fecha 15 de septiembre del corriente año la Comisión de Justicia produjo un anteproyecto de dictamen mediante el que aconseja la sanción del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, pero sobre dicho anteproyecto no ha recaído dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sin que haya vencido el término que establece el segundo párrafo del artículo 84 del reglamento para que ésta se pronuncie.

**Sr. Jaroslavsky.** — Formulo moción de orden a fin de que la Cámara se constituya en comisión para producir dictamen sobre este asunto.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

## 30

### CONFERENCIA - CREACION DE JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda abierta la conferencia.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5524.)

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créanse cuarenta y cinco (45) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal.

Art. 2º — Los noventa (90) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo contarán con la dotación de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo A de la presente ley.

Art. 3º — Las causas a sentencia o las que lleguen a ese estado, serán distribuidas entre los cuarenta y cinco (45) jueces actuales y cada uno de los jueces que asuman sus funciones, en la forma que disponga la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por acordadas, atendiendo primordialmente a lograr la mayor celeridad de los procesos en trámite.

Respecto de las causas que les sean distribuidas, los nuevos jueces ejercerán todas las atribuciones legales, en particular, la que establece el artículo 80, última parte, de la ley 18.345. El plazo para dictar sentencia se computará desde que quede firme la providencia que hace saber el nuevo juez que va a conocer.

Art. 4º — Una vez instalados los juzgados creados por el artículo 1º, tomarán a su cargo la continuidad de los procesos, en el estado en que se encuentren, según la distribución que disponga la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo atendiendo al mismo principio establecido en el artículo anterior.

Art. 5º — Se incorporará a la justicia nacional del trabajo de la Capital Federal la informática jurídica de gestión.

Art. 6º — Hasta tanto se incorporen al presupuesto nacional las partidas correspondientes, las erogaciones iniciales que demande el cumplimiento de esta ley en cuanto a la infraestructura estarán a cargo de la cuenta especial N° 510 "Infraestructura judicial"; el equipamiento informático se atenderá con los créditos de la Secretaría de Justicia: "Programa de Formulación e Implementación de la Política en el Área de Justicia", por los montos que tal organismo designe al efecto.

Art. 7º — Hasta tanto se incorporen al presupuesto nacional las partidas correspondientes, las erogaciones originadas en el cumplimiento de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6º, serán atendidas con los economías que introduzca el Poder Judicial de la Nación en su presupuesto del ejercicio del año 1988.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ,  
Antonio J. Macris.

ANEXO A

Planta tipo

**Juzgado Nacional de Primera Instancia  
del Trabajo de la Capital Federal**

Juez nacional de primera instancia .....	(1)
Secretario de juzgado .....	(1)
Prosecretario administrativo .....	(1)
Auxiliar superior .....	(1)
Auxiliar superior de primera .....	(1)
Auxiliar superior de sexta .....	(1)
Auxiliar principal de quinta .....	(1)
Auxiliar principal de sexta .....	(2)
Auxiliar principal de séptima (personal de servicio) .....	(1)

Sr. Ruckauf. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: como al publicarse el proyecto que consideramos en el Trámite Parlamentario N° 90 no se incluyó el Anexo A, al que alude el artículo 2º, solicito que se le dé lectura por Secretaría.

Sr. Presidente (Fappiano). — Por Secretaría se dará lectura del contenido del Anexo.

—Se lee.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: propongo que se adopte como despacho de la Honorable Cámara constituida en comisión el texto del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, sobre el cual se expidió favorablemente la Comisión de Justicia.

Sr. Presidente (Fappiano). — Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda levantada la conferencia.

31

**CREACION DE JUZGADOS NACIONALES  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto



de ley venido en revisión por el que se crean cuarenta y cinco juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda entendido que la aprobación del artículo 2º importa la del anexo "A", al que se refiere dicho artículo.

—El artículo 8º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 32

#### MOCION

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Garay y otros señores diputados sobre creación de una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes, de la provincia homónima (expediente 585-D.-88).

Este asunto ha sido girado a las comisiones de Justicia —en su carácter de especializada— y de Presupuesto y Hacienda. Con fecha 15 del corriente mes la Comisión de Justicia ha producido un anteproyecto de dictamen mediante el que aconseja la sanción del proyecto de ley, pero sobre este anteproyecto no se ha expedido la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Hago moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para producir el correspondiente dictamen.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5507.)

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resultado afirmativa.

### 33

#### CONFERENCIA . CREACION DE UNA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CORRIENTES

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resultado afirmativa.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes, compuesta de tres jueces y dos secretarios, que tendrá jurisdicción apelada y ejercerá funciones de superintendencia sobre los juzgados federales de las ciudades de Corrientes y de Paso de los Libres.

Art. 2º — El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y un defensor oficial de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal, dentro de los 180 días de sancionada la presente ley.

Art. 4º — Modifícase la competencia territorial de las cámaras federales de apelación de la ciudad de Resistencia y de la ciudad de Paraná, establecidas en el artículo 1º, inciso a), ley 21.653, ref. por ley 23.138; e inciso b) del citado artículo.

Art. 5º — Una vez instalada la cámara las causas pendientes que le correspondan, según la jurisdicción territorial, le serán remitidas si hubiere conformidad de las partes que deberá ser expresa y efectuada dentro de los 10 días.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", hasta tanto sea incluido en el presupuesto general.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

*Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima. — Nemecio C. Espinoza. — Felipe T. Adaine. — Julio Romero. — Diego F. Brest. — Carlos A. Contreras Gómez.*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1325.

Sr. Cruchaga. — Propongo que, con relación al asunto que consideramos, la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el texto del proyecto de ley presentado por el señor diputado Garay y otros señores diputados.

Sr. Presidente (Fappiano). — Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda levantada la conferencia.

### 34

#### CREACION DE UNA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CORRIENTES

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del señor diputado Garay y otros señores diputados por el que se crea una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

— El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 35

#### MOCION

Sr. Presidente (Fappiano). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, con competencia en todos los fueros, y de una nueva secretaría con competencia criminal y correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén (expediente 15-S-87).

Al igual que en los casos anteriores, este asunto ha sido girado a las comisiones de Justicia

— en carácter de especializada— y de Presupuesto y Hacienda. La Comisión de Justicia, con fecha 15 del corriente mes, ha producido un anteproyecto de dictamen mediante el que aconseja la sanción del proyecto de ley venido en revisión, pero sobre este anteproyecto no se ha expedido la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Jaroslavsky. — Formulo moción de orden de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para producir el respectivo dictamen.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa.

### 36

#### CONFERENCIA - CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE UNA SECRETARIA EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

— Resulta afirmativa.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1987.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala provincia del Neuquén con competencia en todos los fueros el cual contará con una Secretaría única.

Art. 2º — La jurisdicción del Juzgado Federal de Zapala comprenderá: la sección 4 del departamento Confluencia; los sectores B y C de la sección 27 del departamento Añelo; la sección 30 y los sectores A y B del departamento Pehuénches; y los departamentos Picún Leufú, Zapala, Alumine, Huiiches, Catán Lil, Collón Curá, Lácar, Los Lagos, Pichuiches, Loucopué, Norquín, Minas y Chos Malal, con excepción de la competencia electoral en todo el territorio provincial que permanecerá asignada al Juzgado Federal de Neuquén.

Art. 3º — Actuarán ante el Juzgado Federal de Zapala un defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes y un representante del ministerio público fiscal, con sede ambos en la ciudad de Zapala.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5527.)

Art. 4º — El Juzgado Federal de Zapala tendrá como Tribunal de Alzada la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca hasta tanto se ponga en funcionamiento la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y, a partir de ese momento, lo será este último tribunal.

Art. 5º — Para el funcionamiento del juzgado se designarán un secretario y seis empleados administrativos y para la tarea vinculada con los ministerios públicos se designarán dos empleados administrativos.

Art. 6º — Créase una nueva Secretaría con competencia Criminal y Correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén para el funcionamiento de la cual se designará un secretario y cuatro empleados administrativos.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán ser imputados al presupuesto del corriente año.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra para referirse a este asunto, propongo que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda levantada la conferencia.

37

#### CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE UNA SECRETARIA EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley en revisión por el que se crea un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, y nueva secretaría con competencia criminal y correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

38

#### LIBRETA DE SALUD MATERNO-INFANTIL

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Cáceres sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la libreta de salud materno-infantil (expediente 156-D.-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la libreta de salud materno infantil, la que tendrá por objeto el registro de los controles médicos periódicos que se establecen en la presente ley y que comprende a la madre y al niño de cero a seis años.

Art. 2º — La libreta de salud confeccionada por el Ministerio de Salud y Acción Social y entregada sin cargo a los profesionales y establecimientos asistenciales públicos o privados, con destino a la embarazada y a los niños desde el nacimiento o en la primera atención tratándose de nacidos fuera de jurisdicción.

Art. 3º — La libreta de salud no podrá ser retenida para ningún trámite. Los establecimientos asistenciales deberán requerirla en cada ocasión en que el titular de la misma deba ser atendido por cualquier causa. Cuando la atención prestada esté relacionada con una visita considerada control periódico, según las normas establecidas en la presente ley —y que estarán asentadas en la libreta de salud— la misma deberá consignarse en la libreta.

Art. 4º — Las prestaciones estipuladas en la presente ley son de carácter obligatorio y podrán llevarse a cabo por profesionales y/o instituciones públicas o privadas. Dichas prestaciones serán sin cargo directo para

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5508.)

los beneficiarios de sistema: de cobertura social obligatoria y los que se atienden en establecimientos públicos.

En caso de que ambos padres del niño, trabajasen, el empleador del padre que percibe la asignación por salario familiar o en su defecto si el primero tuviese justificación grave, el empleador del otro, deberá concederle el tiempo necesario para efectuar el trámite, dentro del horario laboral.

Art. 5º — La libreta de salud contendrá controles de salud referidos a:

- Examen físico de la embarazada, médico y odontológico.
- Esquema vacunal.
- Alimentación y educación para la salud. En el niño.
- Examen físico.
- Crecimiento y desarrollo.
- Esquema vacunal.
- Alimentación.
- Control odontológico.
- Maduración psicomotriz.
- Educación para la salud.

Art. 6º — Las entregas de leche y alimentos que se dispongan por el Estado nacional en programas de suplementación alimentaria, fuera de los dispuestos para ser entregados en la escuela (como la copa de leche, o los comedores escolares), se harán siempre como parte de los controles periódicos establecidos en la presente ley.

Art. 7º — La libreta de salud incluirá un gráfico de peso y talla por edad, desde cero a los seis años, confeccionado según las gráficas vigentes en nuestro país.

Art. 8º — La libreta de salud reemplazará a cualquier otra constancia de salud requerida para la inscripción en los niveles pre primario y primario.

Art. 9º — Invitar a las provincias a adherir a las disposiciones de esta ley a los efectos de su aplicación en su ámbito jurisdiccional.

Art. 10. — En caso de pérdida de la libreta de salud podrá solicitarse la reposición ante el Ministerio de Salud y Acción Social, en la repartición que se indique en la reglamentación de la ley y en las provincias adheridas conforme lo dispongan sus respectivas autoridades en el área de salud. La actualización de estos duplicados queda a cargo de los profesionales actuantes.

Art. 11. — Deróganse todas las leyes, decretos o normas que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 12.

—El artículo 13 es de forma.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

39

## CONTROL, PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS APARATOS ELECTRONICOS QUE EMITEN RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

Sr. Presidente (Fappiano). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez por el que se establece el régimen para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (expediente 980-D.-88).

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## LEY DE CONTROL, PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS APARATOS ELECTRONICOS QUE EMITEN RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

### CAPÍTULO I

#### *Declaración de objetivos*

Artículo 1º — Decláranse obligatorias las disposiciones que emanan de la presente ley sobre control, protección y seguridad de las radiaciones ionizantes y no ionizantes que emiten los aparatos electrónicos, dentro de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Declárase que la salud y seguridad deben protegerse de los peligros de la radiación de los aparatos electrónicos. Se dispone el establecimiento de un programa de control de la radiación de aparatos electrónicos (ionizantes y no ionizantes); dicho programa incluirá el desarrollo y administración de niveles de funcionamiento para controlar la emisión de la radiación de

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 859.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5528.)

aquellos productos, y el compromiso por parte de las organizaciones públicas y privadas de investigación de controlar los efectos de dichas emisiones de radiación.

La autoridad de aplicación, representada por la Secretaría de Salud de la Nación, será la encargada del establecimiento y control del programa.

## CAPÍTULO II

### Definiciones

Definense a los efectos de la utilización en el texto de la presente ley.

Art. 3º — El término de radiación de aparatos electrónicos significa:

- a) Cualquier radiación electromagnética o corpuscular ionizante o no ionizante, o;
- b) Cualquier onda sónica, infrasónica o ultrasónica, que sea emitida por un aparato electrónico como resultado del funcionamiento de un circuito electrónico en dicho producto;
- c) Radiación no ionizante: designase a una radiación electromagnética que no es capaz de producir iones, directa o indirectamente, a su paso a través de la materia comprendida entre longitudes de onda de  $10^8$  a  $10^{-8}$  centímetros (cien millones a un cien milonésimo de centímetros) del espacio electromagnético, y que incluye ondas de radio, microondas, radiaciones: láser, máser, infrarroja, visible y ultravioleta.

1º Radiación por radio y microondas, radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de  $10^8$  a  $10^{-1}$  ( $10^{15}$  a  $10^6$  nanómetros).

2º Máser (del inglés: Microwave amplification by stimulated emission of radiation) es la cascada de fotones obtenida en el amplificador molecular o atómico por emisión estimulada a partir de un fotón incidente en fase con el primero.

3º Láser (del inglés: light amplifier by stimulated emission of radiation): sistema para producir luz coherente monocromática, de igual longitud de onda y frecuencia.

4º Radiación infrarroja: radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de 700 a 1.400 nanómetros.

5º Radiación visible: radiación no ionizante comprendida entre longitudes de onda de 380 a 750 nanómetros.

6º Radiación ultravioleta: radiación no ionizante comprendida entre longitudes de onda de 200 a 400 nanómetros.

Art. 4º — El término aparato electrónico significa:

- a) Cualquier producto manufacturado o ensamblado que, cuando está en funcionamiento contiene o actúa como parte de un circuito electrónico y emite (o ante la ausencia de una efec-

tiva protección u otros controles podría emitir) radiaciones ionizantes o no ionizantes;

- b) Cualquier artículo manufacturado o ensamblado que está destinado a utilizarse como un componente, parte o accesorio de un producto descrito en el apartado anterior y que al estar en funcionamiento emite (o ante la ausencia de una efectiva protección o de otros controles podría emitir) dichas radiaciones.

Art. 5º — El término fabricante significa cualquier persona que se dedica a fabricar, ensamblar o importar aparatos electrónicos.

Art. 6º — El término comercio significa:

- a) El comercio entre cualquier lugar que se encuentre dentro de una provincia con cualquier lugar que esté ubicado fuera de la misma; y
- b) El comercio que se realice totalmente dentro de la Capital Federal, territorio de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

## CAPÍTULO III

### Programa de control

Art. 7º — La autoridad de aplicación deberá establecer y poner en práctica un programa de control de la radiación de aparatos electrónicos, destinado a proteger la salud y seguridad públicas de las radiaciones que aquéllos emiten. Como parte del programa, deberá:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, desarrollar y administrar niveles de funcionamiento para los aparatos electrónicos;
- b) Planear, conducir, coordinar y respaldar las actividades de operación, instrucción, desarrollo e investigación, con el fin de minimizar las emisiones de, y la exposición de las personas a, radiaciones que pueden resultar nocivas a éstas, emitidas por aparatos electrónicos;
- c) Mantener vínculos con, y recibir información de, otros departamentos y organismos nacionales y provinciales que posean intereses comunes: organizaciones profesionales, industrias, asociaciones laborales e industriales y otras organizaciones con potencialidades presentes y futuras acerca de la radiación de aparatos electrónicos;
- d) Estudiar y evaluar las emisiones de, y las condiciones de exposición a, la radiación de aparatos electrónicos y de intensos campos magnéticos;
- e) Desarrollar, examinar y evaluar la efectividad de los procedimientos y técnicas para minimizar la exposición a la radiación de aparatos electrónicos; y
- f) Consultar y mantener vínculos con la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Trabajo, la Comisión Nacional

de Energía Atómica y otros departamentos y organismos nacionales relacionados respecto a:

- 1º Técnicas, equipos y programas para examinar y evaluar la radiación de aparatos electrónicos.
- 2º El desarrollo de niveles de funcionamiento, según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, para controlar dichas emisiones de radiación.

**Art. 8º — Facultades de la autoridad de aplicación**

Con el fin de llevar a cabo las disposiciones del artículo 7º de la presente ley, la Secretaría de Salud de la Nación está autorizada a:

- a) 1º Recopilar y tener disponible, mediante publicaciones y otros medios apropiados, los resultados de, y toda información sobre, las investigaciones y estudios relacionados con la naturaleza y alcance de los peligros y del control de la radiación de aparatos electrónicos. 2º Efectuar las recomendaciones que considere necesarias sobre dichos peligros y control;
- b) Otorgar concesiones a instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados, y a individuos para cumplir con los propósitos establecidos en los incisos b), d) y e) del artículo 7º de la presente ley;
- c) Firmar contratos con instituciones, organismos públicos y privados, organizaciones, y con individuos, destinados al mejor cumplimiento de los dispositivos de la presente ley;
- d) Convenir (mediante adquisiciones, donaciones o cesiones) aparatos electrónicos para propósitos de examen e investigación y venderlos o disponer de ellos de manera apropiada.

**Art. 9º — Conservación de registros.**

- a) Toda persona que reciba ayuda, según lo dispuesto por la presente ley, con respecto a concesiones o contratos celebrados de otra forma que no fuera mediante procedimientos de licitación selectiva, deberá conservar todos los registros que disponga la autoridad de aplicación, incluyendo aquellos que revelen fehacientemente la cantidad y carácter por parte de dicho receptor de las utilidades de dicha ayuda, el costo total del proyecto o compromiso en conexión con aquello por lo cual se ha otorgado o utilizado dicha ayuda, y la cantidad de aquella parte del costo del proyecto o compromiso que ha sido suministrada por otras fuentes y otros registros que puedan facilitar una efectiva verificación contable;
- b) La autoridad de aplicación y el fiscal general de la Nación, o cualquiera de sus representantes autorizados, tendrán acceso, en caso de examen y verificación contable, a todos los libros, documentos y registros de los receptores que sean pertinentes con respecto a las concesiones o con-

tratos celebrados, conforme a lo dispuesto por la presente ley, de otra forma que no fuera mediante procedimientos de licitación selectiva.

**Capítulo IV**

*Estudios por parte de la Secretaría de Salud de la Nación*

**Art. 10. — Informe para el Congreso Nacional.**

La autoridad de aplicación deberá realizar los siguientes estudios y efectuar, además, un informe o informes sobre los resultados de dichos estudios, que remitirá al Congreso de la Nación hasta el 30 de septiembre de cada año, y de tanto en tanto, cuando lo crea necesario, después de dicha fecha, junto con las recomendaciones con respecto a la legislación que considere conveniente:

- a) Un estudio a nivel provincial y nacional sobre el control de los peligros que ocasiona a la salud la radiación de productos electrónicos y otras clases de radiación ionizante. Dicho estudio deberá incluir, sin estar limitado a:

1º El control de los peligros que ocasionan a la salud los materiales radiactivos no regulados por las disposiciones legales referentes a energía nuclear.

2º Cualquier deficiencia e incoherencia de los controles actuales.

3º La necesidad de controlar la venta de ciertos productos electrónicos de segunda mano, en especial los antiguos equipos de rayos X, sin mejorar dichos productos para que cumplan con los niveles establecidos para los productos nuevos o con niveles especiales para productos de segunda mano.

4º Medidas para asegurar el control efectivo y consistente de los peligros para la salud mencionada anteriormente.

5º Medidas para fortalecer los programas de protección radiológica de los gobiernos provinciales.

6º La posibilidad de autorizar a la autoridad de aplicación a participar en acuerdos con provincias individualmente o grupos de ellas para definir sus respectivas funciones y responsabilidades con respecto al control de la radiación de aparatos electrónicos y otro tipo de radiación ionizante;

- b) Un estudio para determinar la necesidad de desarrollar niveles de uso para los aparatos electrónicos no médicos con propósitos comerciales e industriales; y

- c) Un estudio sobre el desarrollo de posibles procedimientos para detectar y medir la radiación de aparatos electrónicos, que pueda ser emitida por aquellos fabricados o importados antes de la fecha de efectivización de la presente ley.

Art. 11. — De la participación de otros organismos nacionales.

Para llevar a cabo estos estudios, la autoridad de aplicación invitará a participar a otros departamentos y organismos federales con responsabilidades e intereses relacionados, a los gobiernos provinciales, y a organizaciones interesadas de carácter profesional, laboral e industrial. A pedido de las comisiones del Congreso Nacional que estén interesadas en estos estudios, la autoridad de aplicación las mantendrá informadas sobre el progreso de los estudios y las invitará a enviar observadores a las reuniones de los grupos de estudio.

Art. 12. — Organización de los estudios y participación.

La autoridad de aplicación o cualquier persona designada por la misma, deberá organizar los estudios y la participación de los invitados en la forma más conveniente. Cualquier desacuerdo con los descubrimientos y recomendaciones de la autoridad de aplicación deberá incluirse en el informe, si así lo solicitara la persona que está en desacuerdo.

## CAPÍTULO V

### Núcleos de funcionamiento para los aparatos electrónicos

Art. 13. — Promulgación de normas:

- a) La autoridad de aplicación deberá reglamentar los niveles de funcionamiento de los productos electrónicos para controlar la emisión de radiación proveniente de los mismos, si determina que dichos niveles son necesarios para proteger la salud y seguridad públicas. Dichos niveles pueden incluir disposiciones para el examen de dichos aparatos y para la medición de las emisiones de radiación provenientes de los mismos, como también pueden requerir el aditamento de rótulos y etiquetas de advertencia, y de instrucciones para la instalación, manejo y forma de uso. Dichos niveles pueden dictarse cada vez que se tomen las determinaciones pertinentes, pero el primero de dichos niveles deberá dictarse antes de los 180 días de promulgación de la presente ley. Al desarrollar dichos niveles, la autoridad de aplicación deberá consultar con los departamentos y organismos nacionales y provinciales que posean responsabilidades o intereses relacionados, y con las organizaciones profesionales apropiadas y personas interesadas, incluyendo a los representantes de organizaciones industriales o laborales que se vieran afectadas por la determinación de dichos niveles, y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1º Los últimos datos científicos y médicos disponibles en el campo de la radiación de productos electrónicos.
- 2º Los niveles comúnmente recomendados por otros organismos nacionales responsables del control y medición de la radiación de productos electrónicos, y grupos públicos o privados con experiencia en el campo de la radiación de aparatos electrónicos.

3º La racionalidad y la viabilidad técnica de dichos niveles, al aplicarse a un producto electrónico en particular.

4º La adaptabilidad de dichos niveles a la necesidad de uniformidad y confiabilidad para los procedimientos y equipos de examen y medición y

5º En el caso de un componente, o accesorio descrito en el artículo 3º de la presente ley, el funcionamiento de dicha pieza dentro del aparato manufacturado o ensamblado para el que ha sido diseñado.

b) La autoridad de aplicación puede dictar niveles de funcionamiento diferentes e individuales, hasta el punto posible y apropiado, para los distintos productos electrónicos, con el fin de reconocer sus diferentes usos y características de manejo;

c) Los niveles de funcionamiento dictados según lo dispuesto en el presente artículo, no se aplicarán a los productos electrónicos destinados a la exportación, si:

1º Dicho producto y el exterior del recipiente de embarque utilizado para la exportación poseen un rótulo o identificación que demuestre que dicho producto está destinado a la exportación.

2º Si dicho producto cumple con todos los requisitos aplicables del país al que va a ser exportado.

d) La autoridad de aplicación puede, mediante la reglamentación de la presente ley, reformar o revocar cualquier nivel de funcionamiento dictado de acuerdo con lo previsto por la misma;

e) La autoridad de aplicación puede eximir de las disposiciones de la presente ley a cualquier producto electrónico que sea utilizado por los departamentos u organismos de la Nación siempre que dicho departamento u organismo haya dictado especificaciones de adquisición que rijan las emisiones de radiación de aparatos electrónicos y, además, siempre que dicho producto sea de una clase utilizada solamente o predominantemente por los departamentos u organismos de la Nación.

Art. 14. — Procedimiento administrativo.

Las disposiciones relativas al procedimiento administrativo para dictar normas y las relativas a la revisión judicial, se aplicarán con respecto a cualquiera de los niveles dictados conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 15. — Publicación en el Boletín Oficial.

Cada norma que establezca, reforme o revoque un nivel de funcionamiento, deberá especificar la fecha en la que entrará en vigencia, la cual, en el caso de cualquier norma que establezca o reforme cualquier nivel, no podrá ser anterior a un año ni posterior a dos después de la fecha de promulgación de dicha norma, a menos que la autoridad de aplicación decida, por una

buena causa, que una fecha efectiva anterior o posterior acudiría en beneficio del interés público, y publique en el Boletín Oficial los motivos para dicha decisión, *ex cuyo caso se aplicará dicha fecha anterior o posterior*

Art. 16. — Revisión judicial:

- a) En caso de controversia sobre la validez de cualquier norma emitida conforme a lo dispuesto por la presente ley, que establezca, reforme o revoque un nivel de funcionamiento, cualquier persona que se viera afectada por dicha norma en el momento de ser puesta en vigencia, podrá en cualquier momento antes del sexagésimo día después de la promulgación de dicha norma, presentar una demanda ante el juzgado federal correspondiente a la jurisdicción donde dicha persona reside o tiene asiento principal de sus negocios, para pedir la revisión judicial de dicha norma. El secretario del tribunal enviará inmediatamente una copia de la demanda al secretario de Estado o a otro funcionario designado especialmente por la autoridad de aplicación para tal propósito. La autoridad de aplicación por consiguiente deberá presentar ante el tribunal el registro de los procedimientos en los cuales se basó para dictar la norma;
- b) Si el demandante solicita al tribunal una autorización para alegar evidencia adicional, y demuestra que dicha evidencia es sustancial y que existirían motivos razonables para el fracaso al alegar dicha evidencia en el procedimiento ante la autoridad de aplicación, el tribunal podrá ordenar que dicha evidencia adicional (y la evidencia en refutación de la misma) sea llevada ante la autoridad de aplicación, y sea alegada en una audiencia, en la forma, términos y condiciones que el tribunal considere apropiados. La autoridad de aplicación podrá modificar sus informes o realizar informes nuevos, con motivo de dicha evidencia adicional, y presentará dichos informes nuevos o modificados y sus recomendaciones, si hubiera, por la modificación o anulación de la norma original, junto con la devolución de dicha evidencia adicional;
- c) Ante la presentación de la demanda mencionada en el inciso a) el tribunal tendrá jurisdicción para revisar la norma y conceder la compensación apropiada;
- d) El fallo del tribunal afirmado o anulado, en todo o en parte, cualquiera de las normas de la autoridad de aplicación será definitivo, sujeto a la revisión de las instancias judiciales superiores mediante auto de avocamiento o certificación;
- e) Cualquier acción entablada conforme a lo dispuesto por el presente inciso deberá perdurar, a pesar de que se produzca cualquier cambio en la persona que ocupa el cargo de secretario de Estado de Salud o una vacante en dicho cargo;
- f) Los recursos que establece el presente artículo se agregan, no sustituyen, a los otros recursos establecidos por la ley.

Art. 17. — Disponibilidad del registro.

Una copia certificada del apógrafo del Boletín Oficial y de los procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, será proporcionada por la autoridad de aplicación a cualquier parte interesada que lo solicitase, y será admitida en cualquier acción penal, o de exclusión de importaciones, o de otra índole que surgiera de o con respecto al presente artículo, sin tener en cuenta si los procedimientos con respecto a la norma han sido iniciados previamente o concluyen de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.

Art. 18. — Comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos:

- a) La autoridad de aplicación establecerá una comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos (en adelante nos referiremos a la misma como "Comisión"), a la que consultará antes de dictar cualquier nivel conforme a lo dispuesto por la presente ley. La comisión será designada por la autoridad de aplicación después de consultar con los organismos públicos y privados que se dedican a los aspectos técnicos de la seguridad con respecto a la radiación de aparatos electrónicos, y estará compuesta por 15 miembros, cada uno de los cuales estará técnicamente capacitado mediante la instrucción y experiencia en uno o más de los campos de la ciencia o de la ingeniería que sean aplicables a la seguridad con respecto a la radiación de aparatos electrónicos, de la siguiente manera:

- 1º Se seleccionarán 5 miembros de los organismos gubernamentales, inclusive de los gobiernos nacional y provinciales.
- 2º Se seleccionarán 5 miembros de las industrias afectadas, después de consultar con los representantes de la industria.
- 3º Se seleccionarán 5 miembros de la población en general, de los cuales al menos uno deberá ser representante del trabajo organizado;

- b) La comisión podrá proponer niveles de seguridad con respecto a la radiación de productos electrónicos para que la autoridad de aplicación los considere. Todos los procedimientos de la comisión serán registrados y el registro de cada uno de ellos se encontrará disponible para la inspección del público;
- c) Los pagos a los miembros de la comisión sólo se harán a aquellos que no sean funcionarios nacionales o provinciales.

Art. 19. — Revisión y evaluación.

La autoridad de aplicación deberá revisar y evaluar sobre una base continua, los programas de prueba llevados a cabo por industria para asegurar la suficiencia de los dispositivos de seguridad contra la peligrosa radiación de productos electrónicos y para asegurar que los productos electrónicos cumplan con los niveles establecidos por la presente ley.



**Art. 20. — Certificación del producto.**

Cada fabricante de un aparato electrónico al que se le aplique un nivel de efecto, conforme a lo dispuesto por la presente ley deberá proporcionar al distribuidor o comerciante en el momento de la entrega de dicho producto, en forma de una etiqueta o rótulo adherido a dicho producto en forma permanente, o de otra manera aprobada por la autoridad de aplicación, la certificación de que dicho producto se ajusta a todos los niveles aplicables establecidos por la presente ley. Dicha certificación se basará en una prueba, de acuerdo con dicho nivel, del artículo individual al que está adherida o en base a un programa de prueba que estará de acuerdo con los procedimientos correctos de fabricación, o que no haya sido desaprobado por la autoridad de aplicación (en la forma que la misma prescriba a través de la norma) debido a que no asegura la suficiencia de los dispositivos de seguridad contra la peligrosa radiación de aparatos electrónicos o que no asegura que los productos electrónicos cumplen con los niveles prescritos por la presente ley.

**CAPÍTULO VI****Notificación de defectos y reparación o reemplazo de productos electrónicos****Art. 21. — Notificación; exención:**

- a) Cada fabricante de aparatos electrónicos que descubre un producto electrónico producido, ensamblado o importado por él, tiene un defecto que se relacione con la seguridad de uso de dicho aparato debido a la emisión de radiación del mismo, o que un aparato electrónico producido, ensamblado o importado por él después de la fecha efectiva de un nivel aplicable que ha sido establecido conforme al capítulo V de la presente ley, no cumple con dicho nivel, notificará inmediatamente a la autoridad de aplicación sobre dichos defectos o fallas en el cumplimiento, si dicho producto ha abandonado el lugar de fabricación y deberá excepto como se autoriza en el inciso b), con una rapidez razonable proporcionar una notificación de dicho defecto o falla a las personas especializadas en el artículo 22 de la presente ley;
- b) Si, según opinión de dicho fabricante, el defecto o falla en el cumplimiento no es tan importante como para crear un riesgo significativo de lesiones, incluyendo lesiones genéticas, a cualquier persona, podrá, en el momento de notificar a la autoridad de aplicación sobre dicho defecto o falla en el cumplimiento, solicitar a la autoridad de aplicación una exención del requisito de notificación a las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley. Si dicha solicitud establece motivos razonables para dicha exención, la autoridad de aplicación le dará al fabricante una oportunidad de presentar sus puntos de vista y evidencias en apoyo de la solicitud, quedando el peso de la prueba en

manos del fabricante. Si, después de la presentación, la autoridad de aplicación está convencida de que dicho defecto o falla en el cumplimiento no es tan importante como para crear un riesgo significativo de lesiones, incluyendo lesiones genéticas a cualquier persona, eximirá a dicho fabricante del requisito de notificación de las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley.

**Art. 22. — Método de notificación.**

La notificación (además de la notificación a la autoridad de aplicación requerida en el inciso a) del artículo 21 de la presente ley) se realizará de la siguiente manera:

- a) Por carta certificado al primer comprador de dicho producto cuyo propósito no haya sido la reventa, y a los subsiguientes cesionarios de dicho producto;
- b) Por carta certificada o carta documento a todos los comerciantes o distribuidores de dicho fabricante, a los que se les haya entregado el producto.

**Art. 23. — Elementos indispensables de la notificación.**

Las notificaciones mencionadas en el artículo 21 de la presente ley deberán incluir una clara descripción de dicho defecto o falla en el cumplimiento de un nivel aplicable, una evaluación del peligro relacionado con dicho defecto o falla en el cumplimiento, y un informe sobre las medidas a tomar para reparar dicho defecto. En caso de una notificación a una persona mencionada en el artículo 22 de la presente ley, la notificación también deberá informar a la persona sobre sus derechos conforme al artículo 26 de la presente ley.

**Art. 24. — Entrega a la autoridad de aplicación las copias de aquellas comunicaciones referidas a defectos que hubieren sido enviadas por los fabricantes a los comerciantes o distribuidores.**

Todo fabricante de aparatos electrónicos deberá suministrar a la Secretaría de Salud una copia verdadera o representativa de todos los anuncios, boletines y otras comunicaciones enviadas a los comerciantes o distribuidores de dicho fabricante o a los compradores (o cesionarios subsiguientes) de aparatos electrónicos de dichos fabricantes o a los compradores (o cesionarios subsiguientes) de productos electrónicos de dicho fabricante, siempre que tales comunicaciones estén referidas a algún defecto en el producto o al hecho de que el mismo no se ajusta al nivel que le es aplicable. La autoridad de aplicación dará a conocer la información contenida en dicho anuncio u otra información que fuere obtenida en la medida en que lo considere apropiado para contribuir al logro de los objetivos de la presente ley; pero no dará a conocer ninguna información que contuviera o estuviera relacionada con un secreto comercial o con otro asunto, salvo que ella determinase la necesidad de hacerlo así para alcanzar los objetivos mencionados en esta ley.

Art. 25. — Comunicación hecha por la autoridad de aplicación al fabricante sobre los defectos del producto o su falta de conformidad con los niveles.

En la que como resultado del examen, inspección o investigación llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, o del examen de los informes presentados, la autoridad de aplicación determinase que algún producto electrónico:

- a) No se ajusta al nivel aplicable según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley; o
- b) Contiene un defecto referente a la seguridad en el uso de dicho producto en razón de la emisión de radiación de aparatos electrónicos; deberá dar inmediato aviso al fabricante de dicho producto sobre la existencia de los defectos. El aviso deberá contener el informe de la autoridad de aplicación y deberá incluir toda información que haya servido de fundamento a dicho informe. La autoridad de aplicación le concederá al fabricante una oportunidad para exponer sus puntos de vista y los elementos probatorios que avalen, y para demostrar que no existe falta de conformidad con el nivel o que el defecto en cuestión no existe o no influye sobre la seguridad en el uso del producto en razón de la emisión de dicho riesgo de radiación. Si luego de dicha presentación por parte del fabricante, la autoridad de aplicación decidiera que el producto no se ajusta a un nivel aplicable según lo dispuesto por el capítulo V de la presente ley, o que contiene un defecto relacionado con la seguridad en el uso del aparato en razón de la emisión de la radiación de productos electrónicos, la autoridad de aplicación ordenará al fabricante que presente la notificación contemplada en el artículo 23 de la presente ley a las personas mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 22 de la misma (cuando sean conocidas por el fabricante), salvo que el fabricante hubiere solicitado ser eximido del requisito de la notificación fundándose en el motivo expuesto en el inciso b) del artículo 21 de la presente ley, y que la autoridad de aplicación considere que la falta de conformidad con el nivel o el defecto no representan un significativo riesgo de daño para las personas incluyendo el daño genético.

Art. 26. — Corrección de defectos.

Si de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 o 25 del presente capítulo, algún producto electrónico no se ajustara al nivel aplicable que se menciona en la presente ley o presentare algún defecto relativo a la seguridad en el uso de dicho producto, y la presentación de la notificación mencionada en el artículo 23 del presente capítulo fuere exigida a cuenta de dichos defectos el fabricante del producto deberá:

- a) Sin cargo, ajustar el producto al nivel o corregir el defecto y reintegrar las sumas que se hubieren abonado en concepto de los gastos de transporte originados en la corrección de aquellas fallas;

- b) Reemplazar el producto por otro similar o equivalente que se ajuste al nivel aplicable según lo dispuesto en esta ley y que no presente defectos vinculados con la seguridad en el uso;
- c) Reintegrar el valor de dicho producto. El fabricante deberá adoptar las medidas exigidas en el presente artículo de la forma y con respecto a las personas que determine la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

Art. 27. — Entrada en vigencia.

La presente ley no se aplicará a ningún aparato electrónico cuya fabricación fuere anterior a los 180 días de la promulgación de la presente ley.

## CAPÍTULO VII

### Importación

Art. 28. — No admisión de los aparatos electrónicos que no reúnan los requisitos mencionados.

Todo producto electrónico cuya importación a la República Argentina fuere ofrecida y no se ajustara al nivel aplicable mencionado en esta ley, o no tuviese anexada una certificación en forma de etiqueta, tal como lo requiere el artículo 20 de la presente ley, no podrá ingresar al país. La Secretaría de Hacienda deberá enviar a la autoridad de aplicación, a pedido de esta última, muestras de productos electrónicos que se estén importando a la República Argentina o cuya importación haya sido ofrecida, notificando de ello al propietario o consignatario, a quien podrá serle concedida una audiencia con el secretario de Salud de la Nación. Si del examen de esas muestras o de alguna otra forma surgiese que un aparato electrónico no se ajusta a los niveles aplicables establecidos en el capítulo V de la presente ley y salvo los supuestos en que se diese cumplimiento al artículo 30 de la misma se procederá a:

- a) Negar la admisión de dicho producto electrónico;
- b) El secretario de Hacienda excepto cuando el producto sea exportado, ordenará la destrucción del mismo de acuerdo con los reglamentos dictados por el secretario de Hacienda dentro de los 90 días posteriores a la notificación de la denegación o dentro del período adicional que permitieren dichos reglamentos.

Art. 29. — Garantías.

Cuando la autoridad de aplicación considere que algún producto electrónico que no hubiese sido admitido según lo dispuesto por el artículo 29 de la presente ley, pudiera ser adaptado para conformarse a los niveles aplicables según lo dispuesto por el capítulo V de la misma, la decisión final respecto de la admisión de dicho producto electrónico quedará sujeta a la oportuna presentación por escrito de una solicitud por parte del propietario o consignatario y al depósito de una garantía que sea suficiente para cubrir los daños liquidados en el supuesto de incumplimiento en la forma que determine el secretario de Salud en la respectiva reglamentación.

Si se diere cumplimiento a ambos requisitos, la Secretaría de Salud podrá, de conformidad con las reglas

por él establecidas, permitir al solicitante la realización de las actividades relacionadas con el producto electrónico que estuvieren especificadas en la notificación de la admisión.

Art. 30. — Responsabilidad del propietario o consignatario por los gastos relacionados con el rechazo de la admisión.

Todos los gastos (incluyendo viáticos, gastos por comida y salarios de los funcionarios o empleados de la Nación) relacionados con la destrucción prevista en el artículo 28 del presente capítulo y con la supervisión de las operaciones previstas en el artículo 29 del presente capítulo, además de todos los gastos derivados del depósito, transporte o mano de obra vinculados con los aparatos electrónicos cuya admisión hubiere sido rechazada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del presente capítulo, deberán ser abonados por el propietario o consignatario, y en caso de incumplimiento constituirán un derecho de retención sobre las futuras importaciones de dicho propietario o consignatario.

Art. 31. — Designación de un representante a los fines de la notificación.

Será obligación de todo fabricante que ofreciere la importación de algún producto electrónico a la República Argentina, designar por escrito un representante a los efectos que queden notificado de todos los procedimientos judiciales y administrativos, avisos, órdenes, decisiones y requisitos, en su nombre y representación; y presentar ante la Secretaría de Salud Pública dicha designación, que podrá modificarse preiudicialmente por otra que también deberá ser presentada por escrito y mediante un procedimiento similar. La notificación de todos los procedimientos administrativos y judiciales, avisos, órdenes, decisiones y requisitos al representante en su lugar de trabajo o en su domicilio, surtirá los mismos efectos que si el fabricante fuera notificado personalmente. Cuando no se hubiere designado dicho representante, los procedimientos, avisos, órdenes, requisitos o decisiones correspondientes a todo proceso judicial tendiente a implementar la presente ley o alguna de las normas contenidas en ella, podrán notificarse en la Secretaría de Salud o en el lugar que la misma determine por reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### *Inspección, actas e informes*

Art. 32. — Inspección de los establecimientos.

Cuando a juicio de la autoridad de aplicación los métodos, exámenes o programas vinculados con la seguridad en la radiación de los aparatos electrónicos existentes en una fábrica, depósito o establecimiento en particular, donde se fabrican o depositan productos electrónicos, no fueren adecuados o confiables, los funcionarios o empleados debidamente designados por aquélla, mediante la presentación de las credenciales correspondientes y de una nota elevada por escrito ante el propietario o agente que estuviere a cargo, estarán autorizadas para:

a) Ingresar a horas razonables a cualquier sector de dicha fábrica, depósito o establecimiento en

donde se realicen las pruebas del fabricante (o pruebas de programas), exigidas por el artículo 26 del capítulo VI;

b) Inspeccionar a horas razonables, dentro de límites razonables y de una manera razonable, los métodos y procedimientos de dicha área que estuvieren relacionados con la seguridad en la radiación de productos electrónicos. Cada inspección así efectuada deberá iniciarse y completarse con razonable rapidez. Además de otros supuestos que pudieren dar fundamento a la aplicación del presente artículo, se considerará que habrá justa causa en todos los casos en que el fabricante haya introducido en el comercio algún producto electrónico que no se ajuste a un nivel aplicable, según lo dispuesto por esta ley, y cuando la autoridad de aplicación no hubiere eximido al aparato del cumplimiento de los requisitos de la notificación, según lo dispuesto por los artículos 21 a 25 del capítulo VI de la presente ley.

Art. 33. — Conservación de actas.

Todo fabricante de aparatos electrónicos extenderá y conservará las actas (incluyendo actas de prueba), realizará los informes y suministrará la información que razonablemente determinase la autoridad de aplicación a fin de poder decidir si dicho fabricante ha dado o está dando cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y a los niveles establecidos en la misma y, a pedido de un funcionario o empleado debidamente designado por dicha autoridad, le permitirá inspeccionar los libros, papeles, actas, y documentos pertinentes de los cuales surja si el fabricante ha actuado o está actuando de conformidad con los niveles establecidos en la presente ley.

Art. 34. — Revelación de información técnica.

Todo fabricante de aparatos electrónicos suministrará a la autoridad de aplicación la información relativa al desempeño y toda otra información técnica vinculada a la seguridad, que le pueda ser solicitada, a los fines de dar cumplimiento a los propósitos de la presente ley.

La autoridad de aplicación es tá facultada para solicitar al fabricante que notifique el desempeño y la información técnica al momento de la adquisición originaria efectuada al último comprador del aparato electrónico, cuando así lo considere necesario a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley y luego de consultar a la industria afectada.

Art. 35. — Naturaleza pública de los informes

Los informes referidos a accidentes e investigaciones que hayan sido efectuados de conformidad con lo dispuesto por la presente ley por algún funcionario, empleado o agente de autoridad de aplicación estarán a disposición de todo proceso judicial que se hubiere originado en dicho accidente, podrá exigirse a dicho funcionario, empleado o agente que preste declaración como testigo en dicho proceso respecto de los hechos desarrollados en dichas investigaciones. Todo informe de esta naturaleza estará a disposición del público de tal manera que no resulte necesaria la identificación de

personas. Todos los informes sobre proyectos de investigación, proyectos de demostración y de otras actividades conexas serán públicos.

Art. 36. — La autoridad de aplicación o su representante no dará a conocer ninguna información que le hubiere sido comunicada o que hubiere obtenido por otros medios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 o 33 del presente capítulo, cuando se tratare de información referida a algún secreto industrial, salvo cuando dicha información pudiere ser comunicada a otros funcionarios o empleados de dicha autoridad y de otros organismos encargados de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, o cuando resultare procedente durante alguno de los procedimientos contemplados en la misma. Lo dispuesto en el presente capítulo no autorizará en ningún caso a la autoridad de aplicación o a los funcionarios o empleados que estén bajo sus órdenes a negar dicha información a las comisiones del Congreso que estuvieren debidamente autorizadas.

Art. 37. — Información solicitada para identificar y localizar a los primeros compradores de productos electrónicos.

La Secretaría de Salud podrá, mediante la reglamentación correspondiente:

- a) Exigir a comerciantes y distribuidores de aquellos aparatos electrónicos a los cuales resulten aplicables los niveles establecidos en la presente ley y cuyo precio no fuere inferior a \$ 50 que suministren a los fabricantes de dichos productos la información necesaria a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI de la ley, identificando y localizando a los primeros compradores de dichos productos que no los hubieren adquirido para su reventa;
- b) Exigir a los fabricantes la conservación de dicha información. Toda reglamentación que estableciere algún requisito de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior a), deberá:
  - 1º Facultar a los comerciantes y distribuidores a que, en lugar de suministrar de inmediato al fabricante dicha información, pueda optar por conservarla hasta que el fabricante o la autoridad de aplicación les indiquen que el fabricante la necesita a los fines del capítulo VI de la presente ley.
  - 2º Determinar que al efectuar dicha opción el comerciante o distribuidor deberá dar inmediato aviso de ella (junto con la información identificatoria del notificador y del producto) al fabricante, y cuando el fabricante o la autoridad de aplicación le informaren acerca de la necesidad expresada en el capítulo VI de la presente ley, deberá suministrar de inmediato al fabricante la información solicitada. Cuando el comerciante o el distribuidor suspendiesen el comercio o distribución de productos electrónicos deberán cederle la información al fabricante. Todo fabricante que, de acuer-

do con lo establecido en este artículo, recibiese información referente a los primeros compradores de aparatos electrónicos que no los hubiesen adquirido para su reventa, deberá considerarla confidencial y podrá utilizarla únicamente si fuese necesario a los efectos de notificar personas según lo establecido en el artículo 21 del capítulo VI de la presente ley.

## CAPÍTULO IX

### Prohibiciones

Art. 38. — Serán consideradas conductas ilícitas las siguientes:

- a) La introducción en el comercio o la entrega para la introducción en el comercio, así como la importación al país, de todo producto electrónico que no se ajuste a un nivel aplicable según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley;
- b) La omisión en que incurriera toda persona respecto de la presentación de alguna notificación o de otro material o información requerida por los capítulos VI y VII de la presente ley; o el cumplimiento de los requisitos del artículo 26 del capítulo VI;
- c) La negativa u omisión en que incurriera toda persona respecto de la obligación de tener y conservar registros como lo exige la presente ley o de poner a disposición de la autoridad de aplicación o de alguno de sus representantes, dichos registros o la copia de los mismos, o de permitir el ingreso o inspección, tal como lo dispone el capítulo VIII de la presente ley;
- d) La negativa u omisión en que incurriera toda persona respecto de la presentación de los informes exigidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del capítulo VIII o respecto del suministro o preservación de información, según lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley; o
  - 1º a) La no emisión de la certificación exigida en el artículo 20 del capítulo V, o b) la emisión de dicha certificación cuando la misma no estuviere fundamentada en un programa de prueba efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, o cuando a quien emitió la certificación le hubiere resultado posible saber que la misma era materialmente falsa o errónea, si hubiera actuado con razonable prudencia.
  - 2º El secretario de Salud podrá exceptuar a algún producto electrónico o a alguna categoría de productos electrónicos de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones contenidas en el subinciso 1º a), imponiendo las condiciones que estimare adecuadas para proteger la salud o bienes-

tar públicos, en razón de investigaciones, estudios, demostraciones o entrenamientos o por razones de seguridad nacional.

## CAPÍTULO X

### Aplicación de la ley

#### Art. 39. — Competencia.

Los tribunales federales de la Nación en sus respectivas jurisdicciones serán competentes para hacer observar el capítulo IX (Prohibiciones) de la ley para impedir que los comerciantes y distribuidores de aparatos electrónicos vendan o dispongan de productos que no se ajusten al nivel aplicable establecido de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, salvo cuando dispusieren de ellos para reintegrarlos al distribuidor o fabricante de quien los obtuvieron. Los tribunales federales de la Nación también serán competentes para obtener el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 40 del presente capítulo.

#### Art. 40. — Sanciones.

1º Toda persona que infringiere las disposiciones contenidas en el capítulo IX de la presente ley, será condenada a pagar una multa no superior a los \$ 1.500.

A los fines de la aplicación de esta sanción cada violación constituirá, respecto de cada aparato electrónico comprendido o respecto de cada acto u omisión considerados ilícitos en el capítulo IX de esta ley, una infracción diferente, siempre que la máxima sanción impuesta en aplicación de este artículo a una serie de infracciones relacionadas no excedan los \$ 450.000.

2º Toda multa podrá ser perdonada o reducida por la autoridad de aplicación a pedido del interesado. Para determinar el monto de dicha multa o para decidir si la misma es perdonada o reducida y en qué porcentaje, deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad de la multa con el nivel de actividad de la persona multada y la gravedad de la violación.

#### Art. 41. — Jurisdicción del proceso.

Las acciones reguladas en los artículos 40 y 41 de este capítulo podrán ser iniciadas ante el juzgado federal de la Nación que correspondiere según el distrito en el cual hubiese tenido lugar la violación, ya se trate de un acto, de una omisión o de una transacción, o ante el tribunal que correspondiere según el distrito donde se encuentre el demandado o donde tiene el asiento principal de sus negocios y en estos casos las notificaciones podrán hacerse en otro distrito, cuando allí residiere o se hallare el demandado.

#### Art. 42. — Advertencias.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que esta ley impone a la autoridad de aplicación la iniciación de un proceso en razón de transgresiones leves a la misma cuando, según su criterio, el interés público pudiera quedar igualmente resguardado mediante un aviso o una advertencia correctamente efectuados.

#### Art. 43. — Observación de la reglamentación.

Con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley, el hecho de observar

el cumplimiento de las disposiciones de esta ley o de la reglamentación correspondiente, no eximirá a ninguna persona de las responsabilidades que emanen de la legislación general.

#### Art. 44. — Sanciones adicionales.

Las sanciones previstas en esta ley serán adicionales y no excluyentes de las otras sanciones previstas por la legislación general.

## CAPÍTULO XI

### Informe anual

Art. 45. — La autoridad de aplicación prepara y presentará al presidente de la Nación para que éste lo transmita el 1º de mayo de cada año en su mensaje al Congreso de la Nación, un amplio informe referido a la administración de esta ley para el año calendario anterior.

Dicho informe deberá incluir:

- a) Una valoración minuciosa (incluyendo análisis estadístico, cálculos y proyecciones a largo plazo) de la incidencia de los daños biológicos y los efectos, incluyendo también los efectos genéticos, sobre la población como consecuencia de la exposición a la radiación de los productos electrónicos y en la medida de lo posible con un análisis de las distintas fuentes de radiación;
- b) Una nómina de los niveles de control de radiación de productos electrónicos que hayan sido prescritos o que estén en vigor durante dicho año, identificando los niveles nuevamente prescritos durante el mismo;
- c) Una evaluación del grado de observancia de los niveles aplicables para obtener su cumplimiento, de las decisiones judiciales y de las transacciones referentes a transgresiones por lugar y razón social;
- d) Un resumen de los principales problemas que afronta la administración de esta ley, dando un orden de prioridades;
- e) Un análisis y una evaluación de las actividades de investigación realizadas como consecuencia del patrocinio gubernamental y privado del progreso tecnológico en materia de seguridad obtenidos durante dicho año;
- f) Una nómina de las acciones judiciales concluidas y pendientes mencionadas en esta ley, junto con un breve informe sobre los temas;
- g) El grado en que se ha divulgado la información laboral y el grado en que la información destinada al consumidor ha llegado al público y
- h) El grado de cooperación entre los funcionarios del gobierno y los representantes de la industria y otras partes interesadas en la implementación de esta ley, incluyendo un registro o resumen de las reuniones mantenidas entre los funcionarios del gobierno y los representantes de la industria y otras partes interesadas.

Art. 46. — El informe exigido por el artículo 45 deberá contener las recomendaciones relacionadas con la legislación adicional que la autoridad de aplicación considere necesaria a los efectos de promover la cooperación entre las provincias para lograr el perfeccionamiento del control de la radiación de los aparatos electrónicos y para consolidar el programa de control de la radiación de éstos.

#### CAPÍTULO XII

##### Cooperación Nación-provincias

Art. 47. — La autoridad de aplicación estará facultada:

- a) Para aceptar de las autoridades provinciales y locales encargadas de las actividades relacionadas con la salud o la seguridad, o con la protección del consumidor toda ayuda respecto de la administración y aplicación de esta ley que puede resultarle necesaria y que dichas autoridades pueden y quisieran brindarles, sobre una base reintegrable o de otra forma y de común acuerdo podrán pagar por adelantado o de otra forma el costo razonable de dicha ayuda;
- b) A los fines de conducir exámenes, investigaciones e inspecciones, podrá comisionar a algún funcionario o empleado de alguna de esas autoridades como funcionario de la Secretaría de Salud de la Nación.

#### CAPÍTULO XIII

##### Niveles provinciales

Art. 48. — Cada vez que estuviere en vigencia alguno de los niveles prescriptos en el capítulo V de esta ley con respecto a un aspecto del rendimiento de un aparato electrónico, ninguna provincia o subdivisión política de una provincia tendrá autoridad para establecer ni tampoco para mantener en vigencia un nivel que fuere aplicable al mismo aspecto del rendimiento de dicho aparato que no fuere idéntico al nivel federal.

Los dispuesto en esta ley no podrá ser interpretado como un impedimento al gobierno nacional o al de algunas provincias o subdivisión política para establecer exigencias respecto de la emisión de radiación de aparatos electrónicos obtenidos para uso propio cuando dichas exigencias impongan un nivel más restrictivo que el que resultaría de aplicar el nivel federal.

#### CAPÍTULO XIV

Art. 49. — La presente ley deberá ser reglamentada para su promulgación en un plazo no mayor de 180 días desde su sanción.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo <sup>1</sup>.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 15 de junio de 1988, página 1980.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 49.

— El artículo 50 es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 40

##### LEY 23.550, DE RECONVERSION VITIVINICOLA - MODIFICACION

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros señores diputados por el que se sustituye el artículo 19 de la ley 23.550, de reconversión vitivinícola (expediente 2.419-D.-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 19 de la ley 23.550 por el siguiente:

Artículo 19: Sustituyese el artículo 10 de la ley 14.878 por el siguiente:

Artículo 10: Con una afectación del cincuenta y siete por ciento (57 %) de sus recursos anuales como mínimo, el instituto creará un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura, entendiéndose por tal diversificación de los usos de la uva, la reconversión vitivinícola, el fomento de las exportaciones, el apoyo a la tecnificación e investigación, erradicación de viñedos, fraccionamiento en origen, integración de productores, sanidad vegetal, uso publicitario y adquisición de vinos bloqueados desde el 1º de enero de 1988.

Ingresará también al fondo como recurso el producido de la venta de productos.

El Instituto Nacional de Vitivinicultura aplicará en cada provincia esto: fondos, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

En la asignación de los mismos deberá respetarse la proporción del aporte al fondo de cada provincia productora.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5528.)

El noventa por ciento (90 %) de las sumas afectadas durante el primer año será destinado a la adquisición de excedentes vínicos, a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda de la Nación efectuará un anticipo de recaudación del fondo en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de veinte millones de australes (A 20.000.000) a partir del 28 de febrero de 1988, las que serán ajustadas de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuarios a la fecha de hacerse efectivos. Dicho anticipo será reintegrado automáticamente con la recaudación del fondo, con más los servicios financieros devengados.

Durante el segundo año, los recursos afectados, en un porcentaje no inferior al noventa por ciento (90 %) de los mismos, se destinarán al pago de las indemnizaciones por erradicación voluntaria de viñedos o reconversión en las zonas y condiciones que el consejo directivo determine, no pudiendo en ningún caso entrar en este régimen los viñedos considerados décréritos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

El diez por ciento (10 %) de las sumas afectadas durante el primer y segundo año será destinado a los otros fines previstos en este artículo, respetando el principio de distribución aquí establecido.

Durante los años restantes de la vigencia del fondo, la adquisición de vinos bloqueados no podrá insumir más del diez por ciento (10 %) de los recursos afectados al fondo.

Los vinos bloqueado; adquiridos no podrán, en modo alguno, ser destinados al consumo interno.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

José L. Manzano. — Antonio Casla. — Héctor R. Masini.

**Sr. Presidente (Fappiano)** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gerarduzzi.** — Señor presidente: sugiero que al iniciarse la consideración en particular el señor diputado Manzano dé lectura a su propuesta de modificación al proyecto original.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: he acordado con los señores diputados Armagnague, Gerarduzzi, Zingale, Curí y Manzur proponer en sus-

titución del artículo 1º del proyecto de ley en consideración una nueva redacción de la que me permito dar lectura.

Dice así: "Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 19 de la ley 23.550 por el siguiente:

"Artículo 19: Sustitúyase el artículo 10 de la ley 14.878 por el siguiente:

"Artículo 10: Con una afectación del cincuenta y siete por ciento (57 %) de sus recursos anuales como mínimo, el instituto creará un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura, entendiéndose por tal la diversificación de los usos de la uva, la reconversión vitivinícola, el fomento de las exportaciones, el apoyo a la tecnificación e investigación, erradicación de viñedos, fraccionamiento en origen, integración de productores, sanidad vegetal, uso publicitario y adquisición de vinos bloqueados desde el 1º de enero de 1988.

"Ingresará también al fondo como recurso el producido de la venta de productos.

"El Instituto Nacional de Vitivinicultura aplicará en cada provincia estos fondos, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

"En la asignación de los mismos deberá respetarse la proporción del aporte al fondo de cada provincia productora.

"El noventa por ciento (90 %) de las sumas afectadas durante los dos primeros años..." —esta es una de las modificaciones— "... será destinado a la adquisición de excedentes vínicos, a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda de la Nación efectuará un anticipo de la recaudación del fondo en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de veinte millones de australes (A 20.000.000) a partir del 28 de febrero de 1988 que le será reintegrado automáticamente con la recaudación del fondo.

"Durante el tercer año, los recursos afectados, en un porcentaje no inferior al noventa por ciento (90 %) de los mismos, se destinarán al pago de las indemnizaciones por erradicación voluntaria de viñedos o reconversión en las zonas y condiciones que el consejo directivo determine, no pudiendo en ningún caso entrar en este régimen los viñedos considerados décréritos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

"El diez por ciento (10 %) de las sumas afectadas durante los tres primeros años serán destinados a los otros fines previstos en este artículo respetando el principio de distribución aquí establecido.

"Durante los años restantes de la vigencia del Fondo, la adquisición de vinos bloqueados, no

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988. (Página 4582.)

podrá insumir más del diez por ciento (10 %) de los recursos afectados al fondo.

"Los vinos bloqueados adquiridos no podrán, en modo alguno, ser destinados al consumo interno."

Proponemos asimismo la incorporación de las siguientes disposiciones:

"Artículo 2º — Cada cuota del anticipo que efectúe la Secretaría de Hacienda de la Nación será actualizada de acuerdo con la variación producida en el precio promedio de vino en planchada, desde el mes previsto para su entrega hasta el mes anterior al de su efectiva acreditación en la cuenta del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

"Artículo 3º — Los reintegros de ese anticipo se efectuarán a partir del mes siguiente de la percepción efectiva de la última cuota en pagos mensuales y consecutivos que no podrán exceder el ochenta por ciento (80 %) del Fondo de Fomento de la Vitivinicultura.

"A tales efectos, cada cuota será actualizada de acuerdo con la variación producida en el precio promedio del vino en planchada, desde el mes de su efectiva percepción hasta el mes inmediato anterior al de su devolución.

"Artículo 4º — La exención impositiva referida al expendio de los vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, prevista en el artículo 52 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado y sus modificaciones), no comprende la sobretasa establecida en el artículo 9º, inciso a) de la ley 14.878 y artículo 18 de la ley 23.550.

"Artículo 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: deseaba formular una observación en razón de que en el Trámite Parlamentario N° 90 —en el que fue publicado— el proyecto originario presenta un error formal. Donde dice "artículo 19" debe decir "artículo 1º" y viceversa. De todas maneras, creo que conforme al texto leído por el señor diputado Manzano el error ha sido salvado.

Sr. Manzano. — En efecto; el error quedó subsanado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 1º conforme al texto del que ha dado lectura el señor diputado Manzano.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 2º propuesto por el señor diputado Manzano.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 3º propuesto por el señor diputado Manzano.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 4º propuesto por el señor diputado Manzano.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 41

#### REGIMEN PARA LA ADQUISICION DE AUTOMOTORES POR PERSONAS DISCAPACITADAS

Sr. Presidente (Fappiano). — Corresponde considerar el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Bisciotti por el que se establece un régimen de facilidades para la adquisición de automotores por personas discapacitadas (expediente 45-D-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las personas lisiadas o discapacitadas, incluidas las que tengan emancipación por habilitación de edad de acuerdo con lo que prescribe el artículo 131 del Código Civil, tendrán derecho en las condiciones y bajo la forma que establezca la reglamentación, a acogerse a los beneficios que por esta ley se les acuerda, con el objeto de facilitarles la adquisición de automotores para su uso personal, a fin de que ejerzan una profesión o realicen estudios, otras actividades y/o desarrollen una vida normal de relación, que propendan a su integral habilitación dentro de la sociedad.

Art. 2º — Las instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de lisiados o discapacitados, que no persigan fines de lucro y que sean reconocidas por la autoridad de aplicación gozarán también de los beneficios otorgados por la presente.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5538.)



Art. 3º — Los comprendidos en las disposiciones de esta ley podrán optar en el siguiente orden por uno de los beneficios para la adquisición de un automotor nuevo:

- a) La autorización del Estado para la adquisición de un automotor de industria nacional en fábrica terminal, sin accesorios opcionales pero sí con o sin comandos de adaptación y caja automática;
- b) La autorización del Estado para la adquisición de un automotor de origen extranjero, modelo estándar o de lujo con accesorios opcionales, con los mecanismos de adaptación y caja automática necesarios, sin exenciones impositivas, cuando op'en por ellos los interesados.

Art. 4º — Los automotores adquiridos conforme a la presente ley y/o regímenes anteriores serán inembargables por el término de cuatro (4) años desde la fecha de su habilitación final, no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos ni transferidos a títulos gratuito u oneroso.

Art. 5º — El beneficiario que infringiera el régimen de esta ley o las disposiciones que en su consecuencia se dicten, deberá restituir el total de los beneficios dispensados a su adquisición y todo otro otorgado por el Estado. El monto a restituir será actualizado mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos u organismo que lo sustituyera, referido al mes en que hubieren debido ingresar los beneficios dispensados y todo otro otorgado o en que se hubiere recibido el beneficio estatal, según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que deba realizarse el reintegro.

La resolución administrativa que disponga la restitución servirá de título suficiente para obtenerla por la vía de la ejecución fiscal establecida en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los importes que en este concepto recauden engrosarán a "Rentas generales".

Sin perjuicio de las medidas dispuestas precedentemente, los infractores perderán definitivamente el derecho a la renovación de la unidad.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Rehabilitación, la Dirección Nacional de Aduanas, el Registro de Dominios de la Propiedad Automotor, la Dirección General Impositiva y los organismos policiales verificarán y controlarán el estricto cumplimiento de esta ley y dispondrán o solicitarán a los organismos competentes, el secuestro del automotor cuando la(s) causa(s) así lo determine(n).

Art. 7º — Las instituciones oficiales de crédito: Banco de la Nación, Banco Hipotecario, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro y Seguro concederán préstamos de hasta el sesenta por ciento (70 %) sobre el precio de compra en fábrica o terminal, para facilitar la adquisición de un automotor nacional adaptado o no, con caja automática o no, según el régimen establecido por la presente ley.

Art. 8º — La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor dejará constancia de la prohibición que establece el artículo 4º, en el título de propiedad de cada vehículo adquirido con algunos de los beneficios que acuerda la presente ley, y no autorizará la inscripción de la transferencia de dominio de los citados vehículos sin previa certificación de la autoridad de aplicación y las de control que acrediten su libre disponibilidad.

Art. 9º — Las personas lisiadas que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan autorización acordada por el Ministerio de Economía para la adquisición de un automotor nacional o para la importación de un automotor de fabricación extranjera, sin que hayan hecho uso de ella, deberán optar dentro del plazo, de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta ley, por utilizar dichas franquicias o acogerse a los beneficios del presente régimen. Las solicitudes en trámite sobre las que aún no hubiere recaído resolución del Ministerio de Economía quedarán comprendidas en el régimen de esta ley.

Art. 10. — Las personas lisiadas que poseen automotores adquiridos con franquicias otorgadas por regímenes anteriores, quedarán automáticamente incorporadas a las disposiciones de esta ley.

Art. 11. — Adóptase a todos sus efectos el Símbolo Internacional de Acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional en su reunión celebrada en la ciudad de Dublín, Irlanda, en 1969.

Art. 12. — Deróganse los regímenes establecidos por el decreto ley 456/58 y su modificatoria, la ley 16.439 y el decreto 8.703/63; el punto 4 del inciso d) del artículo 1º de la ley 18.729 y 18.889, ley 19.279 y su modificatoria, ley 22.499 y el decreto 1.961/83.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

Victorio O. Bisciotti.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 12.

— El artículo 13 es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>2</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 765.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5538.)

42

## BOLETO PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Transportes y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Aramouni y otros, Rodríguez (Jesús) y otros, Alberti y otros, y Freytes y otros, sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego del boleto para estudiantes del ciclo medio (expedientes 1.272, 1.650, 1.758 y 1.786-D.-88, respectivamente).

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Transportes y Educación —especializadas— sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, del boleto estudiantil para estudiantes de ciclo medio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1938.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Herálio E. Argañadas. — Jesús A. Blanco. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar S. Lamberto. — Raúl M. Milano. — Aldo C. Neri. — Osvaldo H. Posse. — Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas.

## Anteproyecto de dictamen

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Educación —especializadas—, han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rodríguez (Jesús) y otros, Aramouni y otros, Alberti y otros y Freytes y otros, sobre la creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego del boleto estudiantil para estudiantes de ciclo medio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de en-

señanza media, que asisten a instituciones y/o colegios públicos.

Art. 2º — El valor de dicho boleto será de hasta el cincuenta por ciento (50 %), del valor del boleto mínimo vigente para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor en el ámbito de la Capital Federal.

Art. 3º — Deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente las empresas de transporte automotor o ferroviario de jurisdicción nacional, en sus modalidades urbanas y suburbanas.

Art. 4º — La empresa Subterráneos de Buenos Aires deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente con relación a los servicios por ella prestados, ya sea de transporte subterráneo o de superficie.

Art. 5º — Se invita a las jurisdicciones provinciales y municipales, a dictar normas por las cuales se incorpore el beneficio creado por la presente.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

Art. 7º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1938.

Eduardo R. P. Cevallo. — José G. Dumón. — Roberto E. Sammartino. — Carlos G. Freytes. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Luis O. Abdala. — Carlos Auvero. — Orosia I. Botella. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Diaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Ramón F. Giménez. — Héctor E. González. — Roberto O. Irigoyen. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Carlos M. Valerga.

En disidencia total:

Federico Clérico.

## INFORMES

I

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Educación —especializadas—, al considerar los proyectos de ley del señor diputado Aramouni y otros; Rodríguez (J.) y otros; Alberti y otros y Freytes y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

## II

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio del anteproyecto de dictamen formulado por las comisiones de Transportes y Educación —especializadas— sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, del boleto estudiantil para estudiantes de ciclo medio y al no encontrar objeciones presupuestarias que formularle, solicitamos a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

## ANTECEDENTES

—Proyecto de ley del señor diputado Aramouni y otros (expediente 1.272-D.-88): véase el texto del proyecto y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, pág. 2965.

—Proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (Jesús) y otros (expediente 1.650-D.-88): véase el texto del proyecto y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, pág. 3507.

—Proyecto de ley de la señora diputada Alberti y otros (expediente 1.758-D.-88): véase el texto del proyecto y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, pág. 3735.

—Proyecto de ley del señor diputado Freytes y otros (expediente 1.786-D.-88): véase el texto del proyecto y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, pág. 3740.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: dado que en la enunciación de este dictamen ha sido omitida la mención del expediente 2.372-D.-88, correspondiente a una iniciativa del señor diputado Avalos, solicito sea salvado este error.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Quedará constancia de que el dictamen también se refiere al proyecto de ley al que alude el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — Señor presidente: lamento interrumpir esta rápida sucesión de sanciones de proyectos de ley, que en algunos casos ni siquiera han sido considerados en comisión, pero es mi intención fundar una disidencia en relación con la iniciativa a cuya consideración se halla abocada la Cámara, que reúne cinco proyectos que han sido analizados en dos comisiones.

Algunos colegas me preguntaron cómo era posible que me opusiera a la aprobación de un proyecto de ley popular, que beneficiaría a todos esos chicos comprendidos entre los 13 y los

18 años que concurren a la escuela secundaria pública. Si bien es oportuno aquel interrogante, también es útil preguntar a quién beneficia esta iniciativa y quienes pagarán su implementación.

El proyecto de ley beneficiará a aquellos chicos que todos los días concurren a la escuela secundaria pública utilizando los medios públicos de transporte; se trata de jóvenes de clase baja, de clase media o de clase media alta, excepto algunos pocos a quienes un chofer los conduce hasta el colegio.

En segundo lugar, debemos preguntarnos quiénes van a pagar este beneficio. En este sentido, la primera respuesta resume la idea de que serán los colectiveros, quienes posiblemente tienen mayores recursos que estos chicos. Si bien esta cuestión podría estar sujeta a una larga discusión, la realidad indica que el beneficio para los jóvenes estudiantes secundarios no lo pagarán los colectiveros, pues será incluido en los costos de las empresas de transporte público; por consiguiente, este aumento de los costos se verá reflejado en el precio del boleto. ¿Pero quiénes van a pagar estos mayores precios de los boletos?

Los pagarán los obreros y empleados que día a día concurren en colectivo a sus trabajos, y muchos de esos obreros y empleados tienen hijos que no pueden ir a la escuela secundaria, porque aquéllos no cuentan con los medios suficientes y los chicos tienen que trabajar.

Por otro lado, creo que también tenemos derecho a preguntarnos qué otras necesidades tienen estos jóvenes que van a la escuela, además de la de pagar el boleto. Estos chicos compran libros, y quizá deberíamos sancionar una ley que dispusiera una rebaja del 50 por ciento para la compra de libros; estos chicos comen, y deberíamos sancionar una ley que determinara una rebaja del 50 por ciento en el precio de los productos alimenticios; estos chicos se visten, y quizá deberíamos implementar una rebaja en el costo de la vestimenta.

Creo que en la Argentina estamos demasiado acostumbrados a repartir riqueza, pero ahora ya no podemos hacerlo. Entonces empezamos a distribuir pobreza. Les diremos a los obreros y empleados que viajan en colectivo que tendrán que pagar un boleto más caro para otorgar un beneficio a los chicos que concurren a la escuela secundaria pública.

Creo que no terminamos de comprender que en vez de dictar leyes que distribuyan pobreza, deberíamos contar con leyes que posibiliten la generación de riqueza en nuestro país.

**Sr. Presidente** (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: trataré de ser breve en mi análisis del proyecto para después poder responder al señor diputado Cléricsi.

El boleto estudiantil constituye una legendaria reivindicación de los estudiantes argentinos. Tiene también sus mártires en aquellos adolescentes que desaparecieron en la jornada conocida como "la noche de los lápices", luchando por la implementación del boleto estudiantil en la ciudad de La Plata.

La sanción de este proyecto de ley llenará un vacío en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego. Varias provincias, y recientemente también la de Buenos Aires, han establecido el boleto estudiantil con una rebaja considerable en el precio del pasaje. También hay muchos municipios que han dispuesto la misma rebaja.

Siguen teniendo vigencia las mismas razones históricas que se invocaron desde hace tiempo en favor del boleto estudiantil por la persistencia de una situación económico-social que provoca la pérdida del poder adquisitivo de la población para satisfacer sus necesidades básicas. No podemos pretender dar una solución inmediata a los gravísimos problemas económicos y sociales que afectan al pueblo argentino con un proyecto de ley; pero esta norma procura disminuir el costo de los estudios secundarios, particularmente para aquellos alumnos que deben recorrer trayectos considerables, para quienes el valor del boleto tiene una notable incidencia, más aún si pertenecen a familias necesitadas.

Entiendo que este proyecto debe ser analizado en el contexto del transporte de pasajeros considerado como servicio público. Y aquí pretendo entonces dar respuesta al señor diputado Cléricsi. El transporte de pasajeros es un servicio público que debe cumplir una función social, ya sea que se preste por el propio Estado, como en el caso de Ferrocarriles Argentinos o de la empresa Subterráneos de Buenos Aires, o bien por particulares mediante una concesión que otorga el Estado y que incluye pautas reguladoras en cuanto a la extensión de los recorridos, el costo de las tarifas y otras relacionadas con las normas generales que rigen el transporte de pasajeros.

Esto, en definitiva, prueba que es el Estado quien otorga la concesión de este servicio público, aun cuando sea explotado en forma directa por los particulares.

Esta concepción del servicio público como una función social no es ni más ni menos que el deber del Estado de contribuir al bien común. La determinación de tarifas preferenciales para ciertos sectores de la sociedad a fin de paliar la pérdida de su poder adquisitivo constituye una obligación del Estado, quien al otorgar la concesión del servicio público está facultado para disponer que determinados ciudadanos se vean beneficiados con medidas de ese tipo.

Esta obligación del Estado de atender al bien común se inserta en esas concepciones liberales. No debe sorprendernos que el Estado tenga todas las facultades y derechos para establecer una rebaja sustancial como la que pretende este proyecto de ley, que prevé una disminución del 50 por ciento del boleto mínimo que deben abonar para trasladarse todos los estudiantes de enseñanza media en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

Asimismo, esta medida alcanza al transporte automotor, al de ferrocarriles y al de subterráneos, encomendándose al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

Con estas palabras he explicado someramente esta iniciativa y he brindado respuesta a las inquietudes del señor diputado Cléricsi.

**Sr. Presidente** (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Rapacini.** — Señor presidente, deseo ratificar la vocación de la Comisión de Transportes de brindar su aprobación al presente proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: quiero responder brevemente a las inquietudes planteadas por el señor diputado Cléricsi. Francamente, su razonamiento no se ajusta a la realidad.

Hay una pequeña fábula que describe la verdadera esencia del liberalismo. Dice que en nuestra sociedad el liberalismo es como un baile de animales, en el que los pollos y los elefantes bailan juntos; todos tienen que cumplir las mismas reglas, pero los riesgos son mayores para los pollos. (*Aplausos.*)

Esta es la aplicación a la sociedad argentina del criterio de razonamiento del señor diputado Cléricsi. Aquí se busca un mecanismo de promoción. En el caso de los hijos de trabajadores humildes, le costo del transporte en muchos casos significa la imposibilidad de concurrir al colegio. Si bien el costo final se puede distri-

buir en el conjunto social, los chicos que tengan el beneficio particular de la reducción del costo del transporte quedarán enganchados en un mecanismo de promoción social, como es la escuela secundaria, que por cierto es bastante imperfecto e ineficaz. De otro modo quedan fuera del sistema.

Los hijos de familias pudientes podrán asistir al colegio, ya sea que paguen el valor de medio boleto o su valor íntegro; pero los jóvenes de hogares no pudientes no podrán asistir en caso de que tengan que pagar su totalidad. Esta es la diferencia entre ser un desertor del sistema educativo o culminar el ciclo secundario.

Quizás por razones de extracción social el señor diputado Clérico no conoce el tema en profundidad, y en ese caso corresponde que lo ilustremos nosotros, que somos una fuerza política popular.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Estévez Boero.** — Señor presidente: evidentemente, en este país no se rompió en forma gratuita el orden institucional, sino para correr la divisoria de las aguas en favor del privilegio de los grandes intereses y con el consiguiente destroz de las organizaciones populares y de las reivindicaciones de los sectores sociales más postergados, logradas durante los gobiernos constitucionales.

Es así como asistimos actualmente al resurgimiento de viejos argumentos en beneficio de los hijos de los trabajadores, como el de que es necesario reimplantar el arancel universitario porque, en definitiva, la universidad la pagamos entre todos; y como los trabajadores no pueden estudiar, resulta que de reimplantarse ese arancel estarían contribuyendo a pagarles los estudios terciarios a los sectores medios.

El mismo argumento se repite hoy en torno al problema del boleto estudiantil, reivindicación tradicional que demanda la juventud estudiantil para remediar en parte la afligente situación económica que pesa sobre el país.

En todos los órdenes asistimos a esta modernidad de ideas heredadas de Martínez de Hoz, que nos lleva a jugar a los precios reales y a la rentabilidad de las empresas, dejando de lado el contenido social de todo acto de gobierno. Así estamos llegando a casos como el que se registra en mi provincia, donde las tarifas por suministro de energía eléctrica son prácticamente impagables para los jubilados y los trabajadores con salarios mínimos; ya que el importe de las mismas supera el de sus ingresos.

Así llegaremos otra vez a vivir épocas como las de la década infame, en la que una cantidad de pobladores carecían de servicios eléctricos porque no podían pagarlos. En contraposición a ello, la demagogia de los gobiernos populares —como algunos la denominan— había acostumbrado a la gente a trasladarse en ómnibus y poder pagar el boleto, la luz y el gas.

El país debe volver a jugar a la verdad —afirman algunos—; hoy la gente tiene que trasladarse a pie y carece nuevamente de luz y de gas. Creemos que existen muchos problemas, muchas cosas que no se están haciendo como se debe, pero debemos mirar hacia adelante y no hacia atrás, que es la alternativa que se quiere presentar a los argentinos: la de volver a la década infame.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: el tema de la reducción en un 50 por ciento del valor del boleto de los servicios de transporte me alegra a medias, porque tienen razón quienes sostienen que será el Estado quien se hará cargo de ese 50 por ciento de rebaja en la tarifa de los subterráneos y de los ferrocarriles.

Pero quiero ilustrar a los ilustradores en materia del servicio de transporte terrestre de pasajeros que no es estatal, sino que se presta por el sistema de concesión. La fijación de la tarifa, en estos casos, no es arbitraria del Estado. Por el contrario, existe una complejísima reglamentación y una ecuación económico-financiera en la que se calculan los costos, incluyendo pérdida de la vida útil de un chasis —que generalmente se establece en seis años—, gasto de combustible, lubricantes, desgaste de las cubiertas, reparaciones, lavado, sueldos y hasta provisión de uniformes para los choferes.

Es decir que existe un conjunto de pautas fijas y reguladas que no pueden ser dejadas de lado caprichosamente, ya que su observancia es un derecho que corresponde a los concesionarios del servicio. Esto es muy elemental y sería oportuno que aprendamos alguna vez la lección; el costo del boleto se conforma con el conjunto de gastos que afronta la empresa de transportes, y dentro de tal conjunto se computan los pasajeros que no pagan. En ciertas zonas, por ejemplo, los policías uniformados no pagan, y la ecuación económico-financiera incluye allí ese elemento. Por ejemplo, en mi provincia los estudiantes pagan medio boleto, y este beneficio se traslada al costo final del pasaje.

En definitiva, ¿quién paga? Como sabemos, todo impuesto ejerce una percusión sobre quien

debe pagarlo y, normalmente, se opera un fenómeno de traslación; esto significa que el monto del impuesto se incluye en el costo final del producto que se vende. De modo tal que quien vende el producto o presta el servicio no asume el costo social. Por lo tanto, es cierto lo que el señor diputado Clérico manifiesta con respecto a este tema.

Entonces, ¿quién paga? Los usuarios. ¿Y quiénes son los usuarios del transporte automotor de pasajeros? La gente de menores recursos, es decir, aquellos que no cuentan con un vehículo propio y que deben utilizar los medios de transporte masivo como, por ejemplo, los colectivos. Generalmente, quienes usan este medio son ciudadanos de recursos limitados y con asignaciones fijas, que solidariamente deberían pasar a contribuir con un sector de la población.

Por medio de este proyecto vamos a sacar a unos pobres para beneficiar a otros pobres. Ni siquiera se asume la actitud de Robin Hood en el sentido de sacar a los ricos para beneficiar a los pobres. Seguramente esta modalidad distributiva ha sido inadvertida porque no se conoce, ya que aquí se ha expresado que en el contrato de concesión el Estado se reserva la facultad de fijar el boleto en forma arbitraria. Entonces, se dice, ¿cómo no se va a poder establecer un boleto de costo inferior para los estudiantes? Si esto fuera cierto el Estado podría, de igual modo, poner la mano en el bolsillo del comerciante y reducir el precio de la mercadería en un 50 por ciento. Sería insensato pensar que esto puede ser así. Si a pesar de ello se continúa creyendo que es razonable, que se siga adelante con este proyecto. Pero considero fundamental que esta circunstancia se conozca porque es absolutamente cierta, lógica y, además, no puede haber otra modalidad de contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos que no sea aquella en la que a través de ordenanzas municipales, leyes provinciales o nacionales se establece específicamente una modalidad para la fijación de las tarifas.

Nos alegramos por el hecho de que en el transporte subterráneo de pasajeros y en el ferroviario el Estado cargue con ese descuento del 50 por ciento porque, de esa forma, este tipo de descuentos será absorbido por la totalidad de la población y, dentro de ese conglomerado humano, pagan más los que tienen más; pero en el transporte automotor de pasajeros esta solidaridad será distribuida exclusivamente entre los usuarios y, por lo tanto, van a pagar por los que tienen menos aquéllos que también tienen menos.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alberti.** — Señor presidente: por respeto a mis colegas y a la cantidad de temas que la Cámara debe considerar, voy a ser breve en mi exposición.

Deseo hacer un reconocimiento a la labor de los integrantes de la Comisión de Transportes, quienes seguramente conocen muy bien el tema y han tenido en cuenta todo aquello que puede gravitar o no sobre las empresas para conceder esta rebaja en el boleto estudiantil.

No puedo dejar pasar por alto el discurso de izquierda y popular que pretende realizar algún colega liberal y que cae en saco roto porque, en definitiva, lo que tenemos que lograr es que la educación —cualquiera sea el sector de que se trate— no signifique una cuestión de elites en la República Argentina. Todos nuestros jóvenes deben tener acceso a la educación, sea ésta secundaria o universitaria, y nosotros, desde esta Cámara de Diputados, somos quienes debemos facilitar ese acceso.

Señor presidente: hago moción en el sentido de que se cierre la lista de oradores y se pase a votar el proyecto de ley referido al boleto estudiantil, ya que éste ha sido un tema suficientemente debatido en la República Argentina.

**Sr. Sammartino.** — Solicitamos a la señora diputada que retire la moción.

—Varios señores diputados hablan a la vez

**Sr. Clérico.** — Parece que los amigos radicales no están de acuerdo con el cierre del debate.

**Sra. Alberti.** — Señor presidente: en honor a las demandas formuladas en el recinto, retiro la moción a fin de que puedan hacer uso de la palabra los colegas que aún no lo han hecho.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Freytes.** — Señor presidente: voy a hacer uso de la palabra lo más brevemente posible. Como coautor de uno de los proyectos, y parafraseando a un señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra, quiero decir que yo también estoy satisfecho en un 50 por ciento y frustrado en el otro 50 por ciento; pero las razones son distintas y mi frustración apunta a hechos diferentes.

Creo que hay una desviación del análisis jurídico de nuestro país cuando olvidamos algunos preceptos contenidos en la Constitución.

Mi alegría obedece a que hoy hemos avanzado un 50 por ciento para que la enseñanza sea realmente gratuita, y hemos retrocedido un 50 por ciento por no haber podido convertirla en totalmente gratuita.

Esto no es cháchara ni algo extraño a la legislación argentina. Algunos señores del liberalismo pretenden sostener que sus afirmaciones están basadas en elementos liminares de nuestro país contenidos en la Constitución de 1853. Lo otro está contemplado en la ley 12.346, que no obstante su obsolescencia todavía marca las formas de regulación de aquellos elementos que la sociedad considera convenientes en el manejo público del transporte. Como el contenido de la ley apunta fundamentalmente a hacer una regulación que posibilite que los estudiantes secundarios puedan acceder a la educación, este es el elemento que intencionalmente estamos haciendo valer en el proyecto.

Por los argumentos expuestos, solicito que la Cámara apruebe el proyecto en consideración.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lizara.** — Señor presidente: cuando dimos nuestro voto favorable a la consideración de este asunto en oportunidad en que se planteó en la Honorable Cámara una moción en ese sentido, señalamos que se trataba de un viejo objetivo del movimiento estudiantil que encuentra su concreción en este momento. Pero se han vertido en este recinto argumentos que si bien en homenaje a la brevedad del debate podrían ser pasados por alto, pienso que por lo menos deben merecer una pequeña consideración.

Se ha esgrimido el hipotético derecho económico de la ganancia de los concesionarios, y yo digo que ante el derecho de los concesionarios a la ganancia nosotros levantamos el derecho constitucional a la educación. Se ha invocado el principio de la rentabilidad, al que nosotros oponemos el principio básico de la solidaridad social. Se ha levantado el principio de que en la educación cada cual se arregle como pueda, y nosotros decimos que frente a esto el Estado tiene una responsabilidad fundamental, que es la de proveer los medios y las posibilidades para que todos los argentinos tengan acceso a la educación con igualdad de oportunidades, principio elemental sobre el cual basamos nuestro accionar.

Vamos a votar favorablemente el proyecto por estos conceptos en los que predomina la solidaridad, la gratuidad y la igualdad. La iniciativa no constituye una agresión, porque es injusto levantar la oposición falsa de pobres contra pobres; cada vez que aquí se plantea algo así están quienes dicen que se perjudica al conjunto. Efectivamente, beneficiamos a un sector, a los estudiantes secundarios que tienen el derecho de acceder a la educación, derecho al que nosotros le tenemos que crear las condiciones necesarias

para su efectiva realización. Y si esta no es una ley que por sí misma pueda resolver la totalidad de los problemas, por lo menos es un escalón importante que estamos ascendiendo en dirección a ese objetivo. Por ello es que vamos a votar favorablemente el proyecto.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: me he considerado obligado a intervenir en este debate porque junto con los señores diputados Aramouni y Rosales he firmado el primer proyecto que propiciaba la creación del boleto estudiantil; y lo he hecho atendiendo al reclamo de los propios estudiantes que no hace mucho se movilaron una vez más, en esta oportunidad en el marco de la vida democrática, para solicitar este beneficio que ellos entienden como una legítima conquista.

Los hemos recibido en el Congreso y recordamos con ellos aquel antecedente dramático, aquel episodio de la noche negra de la dictadura que ha sido recordado e incorporado a nuestra historia como "la noche de los lápices".

Ahora no quiero referirme ni dar más fundamentos sobre las razones, que esgrimen los estudiantes —en este caso resultan obvias porque es evidente que debemos legislar para favorecer el desarrollo de la educación y de la enseñanza en nuestro país y para ampliar las posibilidades de acceso de nuestro pueblo a la educación—, sino que deseo ocuparme de las objeciones que se han formulado a la sanción de este proyecto, y que no me extrañan porque en el fondo cada vez que tratamos alguna de estas cuestiones que tienen un sentido social aparecen claramente en juego las distintas concepciones de tipo ideológico expresadas mediante las diversas vertientes del pensamiento político argentino representadas en esta Cámara.

Claro, siempre se contraponen las concepciones individualistas basadas en el rechazo a la solidaridad y al sentido social comunitario; es decir aquellas ideas que para enfocar cualquier cuestión lo hacen desde un punto de vista economicista, entendiéndose siempre que el único motor que puede impulsar a la sociedad es el afán de lucro, el sentido egoísta, la actitud rapaz y despojada de sensibilidad humana y social.

Por el contrario, quienes profesamos una concepción basada en la solidaridad y en el sentido social apoyamos este tipo de cuestiones.

En consecuencia, lo que nos sorprende es que se pretenda descalificar este proyecto con argumentos que casi resultan de carácter sensiblero, cuando se dice que si aprobamos este

régimen también tendríamos que sancionar leyes que establezcan rebajas en la vestimenta, la alimentación, los libros, etcétera, es decir los distintos rubros que componen el conjunto de gastos relativos a la actividad estudiantil.

Frente a ello, respondemos que efectivamente esos rubros tendrían que estar garantizados, aunque lamentablemente no lo están porque vivimos dentro de un sistema capitalista, que establece como norma inmutable la desigualdad social. Pero nuestra aspiración es que esto se modifique y que podamos avanzar hacia formas más justas de convivencia en nuestra sociedad.

Con relación al argumento de que este régimen lo van a pagar los usuarios, los trabajadores, los sectores más modestos, se trata no más de una apreciación efectista, porque la incidencia de un boleto escolar en las tarifas de los servicios del transporte público, aunque de propiedad privada, resulta de una insignificancia absoluta. De ninguna manera puede influir en forma significativa en las tarifas.

Por otra parte, aquí se ha señalado que este régimen está en vigencia en varias provincias y en muchos municipios del país. Incluso hemos escuchado durante este debate que el régimen está en vigencia en la provincia de Corrientes, en la que gobierna una coalición que incluye a un partido liberal.

De manera que no entendemos las razones para oponerse al boleto estudiantil, cuando en realidad lo que se pretende es tratar de favorecer, sancionando un régimen que no es extraño ni novedoso.

Debemos destacar que ya existen sistemas de tarifas preferenciales —de eso se trata— en el caso de los jubilados. Con igual razón, en este caso vamos a votar con plena conciencia este régimen que contribuirá sin duda alguna a facilitar la pesada carga que significa para los trabajadores de modestos ingresos enviar a sus hijos a la escuela primaria o secundaria.

De manera que no encontramos ningún argumento valedero entre las objeciones formuladas sino, como tantas veces ocurrió en esta Honorable Cámara, simplemente la manifestación de una concepción individualista, rapaz, ajena a todo sentido social y a toda consideración vinculada con la necesidad de organizar una sociedad sobre bases de solidaridad humana.

Por lo expuesto, consideramos que las observaciones realizadas no son valederas y mantenemos nuestro pleno respaldo a esta iniciativa que entendemos importa un justo beneficio para los sectores estudiantiles.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Di Tella.** — Señor presidente: no voy a referirme a los aspectos sociales y políticos de esta iniciativa, sino a algunos conceptos que se han vertido en este recinto, en particular por el señor diputado Clérici, quien ha formulado objeciones que, según él, serían de carácter económico y técnico y que estarían implícitas en el proyecto.

Considero que lo que ha manifestado el señor diputado Clérici desgraciadamente demuestra una ignorancia de su propia teoría y de la teoría económica ortodoxa con respecto a la discriminación de precios. Me refiero a que uno de los problemas que tiene el óptimo de mercado al que se refiere el señor diputado Clérici es el hecho de que los ingresos son diferenciales. La existencia de una distribución no equitativa de los ingresos produce una alteración muy grave en el óptimo económico.

En el caso de los servicios públicos existe una vieja teoría que data del siglo XIX, que se refiere muy claramente al ideal al cual se llegaría si se pudiera hacer una perfecta discriminación de los precios en función del nivel de ingreso de los demandantes.

La norma en cuestión no soluciona totalmente el problema, pero crea una diferenciación entre dos sectores sociales: el de los que tienen más fuerza económica y el de los que tienen menos poder económico. El señor diputado Clérici ridiculiza la idea haciéndola extensiva a toda otra suerte de productos o bienes. En realidad eso es lo que habría que hacer, pero el problema es que hay una dificultad administrativa para llevarlo a cabo y sólo se puede concretar con algunos productos y bienes. En el caso del transporte público esta diferenciación se puede hacer y se vincula con el óptimo económico y con la asignación óptima de los recursos.

Reitero que a mi juicio las objeciones formuladas por el señor diputado Clérici provienen de un desconocimiento de su propia teoría, lo que realmente lamento.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Tomasella Cima.** — Señor presidente: he seguido atentamente este debate y quiero aclarar en primer término que nuestra posición en modo alguno pretende defender los intereses sectoriales del empresariado, sino que es mucho más profunda. Sin embargo, advierto que en la discusión se confunde su alcance, cayendo en las conocidas y remanidas imputaciones al liberalismo en el sentido de que es antisocial, elitista o clasista. Lo único que faltó decir es que es extranjerizante.



Al respecto quiero manifestar que nosotros hemos privilegiado desde siempre el tema de la educación, porque básicamente creemos que si hay un recurso en verdad inagotable en el mundo es el de la inteligencia humana, y como tal es necesario que sea cultivado por medio de esa herramienta fundamental que es la instrucción en las escuelas. Prueba de ello es que la famosa ley de educación común, que estableció la enseñanza gratuita y obligatoria, fue sancionada en 1884, precisamente cuando en el país se aplicaban las ideas liberales provenientes de nuestra Constitución Nacional.

Sostengo que se confunde el alcance de nuestra posición, porque nosotros no estamos defendiendo un interés sectorial sino que deseamos que se facilite la educación. Lo que ocurre es que por esta vía, como señalaba el señor diputado Caray, es indudable que el costo recaerá en la gente que usa este tipo de transporte, que es la de menores recursos. Si verdaderamente se quiere brindar una ayuda a través de la acción del Estado, lo que debería hacer el Ministerio de Educación es, por medio de una sencilla resolución, otorgar un subsidio por intermedio de las escuelas a los alumnos que carezcan de recursos, porque —como se dijo— el costo del pasaje se determina por un mecanismo complejo en el que se tienen en cuenta todos los costos del empresario, aparte de la carga del pasajero por kilómetro. De ese modo resulta incrementado el pasaje afectando a las personas carentes de recursos, que son las que utilizan este tipo de transporte.

Estamos aludiendo a la legislación vigente, al derecho positivo. Si se quiere hacer incidir este costo en la sociedad, debe implementarse por medio de una partida en el presupuesto de la Nación, por vía del ministerio respectivo, para que a través de las escuelas o de cualquier otro mecanismo se entreguen pasajes diferenciados adquiridos por el Estado a los niños carentes de recursos.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: las cuestiones de este tipo pueden mirarse desde distintas ópticas: pesimistas u optimistas; como cuando alguien mira una botella que contiene líquido hasta la mitad, en que el pesimista dirá que está medio vacía en tanto que el optimista dirá que está medio llena.

Sin embargo, respecto al tema que nos ocupa no cabe hacer una referencia de orden optimista o pesimista. Entiendo que hay serios erro-

res acerca de la apreciación del fenómeno económico del transporte, tal como se plantea desde el sector liberal.

En materia de transporte los costos no se miden en función de cada uno de los boletos que se venden, sino de las distancias recorridas por el vehículo. Para hacer un recorrido determinado, un vehículo vacío tiene casi el mismo costo que uno completo de pasajeros.

Sospecho que han preparado sus argumentos para una iniciativa que determine un boleto gratuito, pero en este caso no sirven si se trata de un boleto cuyo valor será abonado en un 50 por ciento.

Con un boleto al 50 por ciento de su valor daremos acceso a ese transporte, como medio de arribo a su lugar de estudio, a una importante cantidad de jóvenes estudiantes que tienen restringida su capacidad económica de gozar de este medio. Vale decir que por vía de este proyecto de ley se está incorporando al mercado del transporte público una franja que sin esta tarifa no podría acceder a él. De ese modo, habrá un mayor número de estudiantes que utilicen los ómnibus, lo cual significará una modificación de la ecuación pasajero-kilómetro. Ergo, la incidencia del menor valor del boleto respecto de este sector no significará un traslado automático e íntegro al costo del pasaje de aquellos que tienen que abonarlo en el ciento por ciento.

De modo que se ha usado mal el argumento. Puede haber alguna incidencia; eso está fuera de duda, pero no tiene el carácter catastrófico que están planteando los liberales.

Además, puestos sobre la balanza por un lado este requerimiento empresario de la rentabilidad o esta cuestión del traslado de la incidencia de los costos al sector solvente de los pasajeros y, por otro, el impacto que esto tiene en la educación pública al permitir el acceso a este medio a sectores que ven restringidas sus posibilidades por el costo del transporte, no tenemos duda de cuál es el que pesa más en esa balanza y hacia dónde se inclina la verdadera justicia.

Por estas razones, entiendo que el proyecto en consideración debe ser sancionado.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

La Presidencia advierte al señor diputado que en su segunda intervención y que de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento sólo puede hacer uso de la palabra una vez.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: simplemente haré unas breves consideraciones en relación a algunos de los comentarios que se han formu-

lado durante la discusión de este tema, pero con una excepción, porque evidentemente los conocimientos del señor diputado Di Tella son tan profundos que no he podido seguir su razonamiento.

Sí creí comprender el comentario que hiciera el señor diputado Manzano con relación a una cuestión para mí novedosa. Es la primera vez que escucho que los liberales tenemos vinculación con el hecho de que los elefantes comen pollo. Hasta ahora habíamos oído decir que eran los zorros los que entraban en los gallineros y se comían los pollos. Debo reconocer que el señor diputado Manzano se parece mucho más a un zorro que a un elefante.

Creo no equivocarme al señalar que una vez más en este recinto de la Cámara de Diputados, en lugar de razonar acerca de los temas, hemos decidido hacer ideología con ellos, con la notable excepción del representante del bloque Justicialista, el señor diputado Giacosa, que se refirió a cuestiones concretas vinculadas con este asunto.

Sólo deseo señalar al señor diputado Giacosa que la comparación que debemos hacer es entre los costos totales y los ingresos totales de los colectivos. No cabe ninguna duda de que si una parte de los pasajeros paga medio boleto, disminuyen los ingresos que reciben los colectivos y por lo tanto habrá que aumentar el precio del boleto para que en el conjunto dichos ingresos sigan siendo los mismos; a menos que se pretenda —tal como plantearon varios señores diputados— que esto sea pagado por los colectivos. En este último caso, el proyecto es viable, pero volveremos a épocas ya vividas en las que los colectivos no ganaban lo suficiente y en la calle teníamos colectivos descargados, con las carrocerías y las cubiertas en mal estado y era malo el servicio que se brindaba precisamente a los obreros y empleados, que hoy en día tienen que gastar en muchos casos el 20 por ciento de su remuneración para trasladarse de la casa al trabajo y del trabajo a la casa. (*Aplausos.*)

No me referiré a los comentarios en los que se relacionaba este tema con la noche de los lápices. Parece que cada vez que se discute un tema concreto se trata de vincular con el gobierno del proceso a quien se opone a una suelta causa popular. Me gustaría que de una vez por todas en el recinto de esta Cámara se hablara de temas concretos y no se incurriera en lo que repetidamente hace el diputado Monseñat, que trae a colación cuestiones que no tienen ninguna vinculación con lo que se discute.

Tampoco me referiré a la mención que se hizo acerca del peso que significa para toda la población la facturación de la luz y del gas porque, además de todos los inconvenientes que conocemos, los impuestos que han incidido en el aumento de muchos de los servicios públicos han sido votados en este recinto.

Finalmente, señor presidente, deseo reiterar algo que ya he señalado anteriormente: espero que alguna vez —quizá en fecha no tan cercana al cierre de un período de sesiones ordinarias— podamos discutir un proyecto que auténticamente posibilite que en la Argentina comencemos a generar riqueza a fin de que quienes hoy tienen problemas en pagar un boleto para llegar a la escuela puedan hacerlo sin inconvenientes y puedan también pagar muchas otras cosas más que debería tener nuestro pueblo.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra porque he sido aludido, señor presidente.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Lo anotaré en la lista de oradores, señor diputado.

**Sr. Manzano.** — En este caso el uso de la palabra es inmediato, señor presidente.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Eso no es lo que establece el reglamento.

**Sr. Manzano.** — He sido aludido y se han tergiversado mis expresiones.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — El reglamento no establece que en ese caso el orden de la lista de oradores deba ser alterado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Manzano.** — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Dumón.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — La Presidencia no autoriza la interrupción.

Está en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: la casi mesurada intervención del señor diputado Clérici, convertido en una suerte de defensor del interés empresario de los transportistas, nos ha puesto de lleno en un debate que, dada su profundidad, ha adquirido importancia porque en él están en juego ideas muy significativas.

Lamento que el señor diputado Clérici, en su segunda intervención, haya ideologizado este debate, aunque creo que si algo debemos agradecerle en su errónea interpretación es habernos permitido precisamente hablar de ideologías.

Creo que estamos haciendo referencia al transporte público que pertenece tanto al Estado co-

mo a empresas privadas. En el primer caso, las respectivas empresas dispondrían de su propio presupuesto y sería esta Cámara la encargada de determinar el tema en la jurisdicción nacional. En lo concerniente a las empresas privadas, estamos en presencia no de un empresario común sino de un concesionario, es decir, de alguien que ha recibido el beneficio de ejercer una actividad bajo determinadas condiciones; y esa actividad ejercida bajo determinadas condiciones tendrá limitaciones. Estas limitaciones estarán impuestas por el interés general, cuya amplitud es determinada por los legisladores.

La limitación que aquí se impone de ninguna manera puede ser trasladada, pues se la considera en términos de la solidaridad social otorgando a un empresario una concesión especial. Por otro lado, aquella limitación tampoco puede ser trasladada desde el punto de vista económico. Si supusiéramos que la rebaja del 50 por ciento en el precio del boleto afectará el costo —siguiendo la teoría del señor diputado Clérico—, estaríamos sencillamente en presencia de una empresa deficitaria que quedaría condenada a la utilización de malos colectivos, y tarde o temprano a la cesación de pagos o a la quiebra.

Aquí se trata de gravar en términos solidarios la ganancia que puede obtener un concesionario público, y esa valoración se realiza en función de determinados objetivos que la sociedad argentina manifiesta a través de sus representantes. Entonces, de ninguna manera se afecta el costo, por lo cual no corresponde hablar de traslado a los usuarios de ese servicio de concesión.

Por las razones expuestas, quedan absolutamente descalificadas las argumentaciones en contra de este proyecto.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Auyeró.** — Señor presidente: los señores diputados liberales que han hablado en defensa de su posición conocen el respeto personal que me merecen; por ello lo que voy a decir de ninguna manera tiene por objeto una alusión personal.

No hay duda de que si nos retrotrajéramos una década, imaginaríamos una reunión de gabinete en la provincia de Buenos Aires y el reclamo de los chicos en las calles de La Plata solicitando el boleto estudiantil. Me imagino que los mismos argumentos que hoy dan los diputados liberales habrán sido considerados en ese gabinete de La Plata. Los resultados ya los conocemos: palos, represión y muerte con respecto a esos chicos.

Porque considero que éste es un debate ideológico y porque creo que hay en la Argentina un

liberalismo que está tratando de reinsertarse en las prácticas democráticas —cosa que todos queremos estimular y ayudar— es que me permito pedir a los amigos liberales que sigan sosteniendo sus posiciones, pero no precisamente en este tema que tiene una carga de ejemplaridad, de moral, de historia y de muerte. En mérito a este deseo de reinsertarse en la vida democrática les pido a los amigos liberales que en este punto, aunque realmente tengan disidencias de tipo económico —que las respeto—, retiren su oposición y, en homenaje a las luchas populares, voten junto a nosotros esta ley que va a alegrar no sólo a los estudiantes directamente beneficiados sino a todos los hombres democráticos argentinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: adhiero totalmente a la posición de los diputados preopinantes que apoyaron este proyecto.

No quiero pasar por alto la experiencia que viví hace quince años cuando me tocó ser intendente en mi pequeño pueblo. Muchos chicos no podían concurrir a la escuela porque las distancias son muy largas, los caminos muy difíciles y no podían pagar su boleto. Hicimos entonces un acuerdo con la única empresa de colectivos que actúa en nuestra subregión, por el cual la municipalidad reparaba dentro de lo posible los caminos para que se conservaran mejor los amortiguadores, los elásticos y las demás piezas de los vehículos, y la empresa rebajaba a la mitad el boleto para los estudiantes. Al año se dio lo que describía el señor diputado Giacosa: esos colectivos que antes solían andar medio vacíos se llenaron. Esta es la experiencia. Lo que decía el señor diputado Giacosa es real. Me tocó vivirlo.

En este tema la Nación está atrasada porque muchas provincias ya han advertido la necesidad de un sistema que ahora estamos discutiendo en base a filosofías que van a separar nuestras posiciones de por vida. La historia tiene muchos datos en este sentido. Pero cuando uno que estuvo veinticinco años enseñando en el monte recuerda que los chicos de los primeros grados de la escuela primaria debían caminar hasta 8 kilómetros para asistir a clase, y que los estudiantes secundarios tenían que hacerlo a lo largo de 12 y 13 kilómetros por no tener la posibilidad de pagar el boleto, se da cuenta de que —como decía el señor diputado Freytes— los que todavía no otorgamos ese beneficio estamos en mora. En realidad, todos estamos en mora,

porque la meta no es que el estudiante pague medio pasaje sino que todos los pobres tengan la posibilidad de acceder a la educación.

Retomo la opinión de un diputado en el sentido de que serán los pobres los que subvencionarán a los pobres. Es una realidad que a los pobres sólo los ayudan los pobres, y a los pobres no les va a costar seguir ayudando a los pobres. Esto es real. Por eso doy mi apoyo a este proyecto que nos quita la culpa en un cincuenta por ciento.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Muttis.** — Señor presidente: seré breve. Debo aclarar que el Partido Demócrata Progresista siempre ha tenido como una de sus banderas el principio de la asistencialidad del Estado en materia educativa.

Esta es la obligación que tiene el Estado para posibilitar el acceso y el mantenimiento dentro del sistema educativo de aquellos que por circunstancias económicas no podrían participar. Sin embargo, debemos entender bien qué significa la asistencialidad educativa. Ello no implica que el Estado les meta la mano en el bolsillo a los ciudadanos para cumplir con esa función. Se trata de que mediante fondos genuinos pueda cumplir con esa obligación que tiene de que todos los jóvenes y niños ingresen y permanezcan dentro de este sistema. Por supuesto que si el Estado distrae esos fondos en gastos y áreas que no corresponden, jamás podrá cumplir cabalmente con esta finalidad.

En consecuencia, este proyecto podría muy bien apuntar a la reducción del boleto en aquellas empresas que pertenecen al Estado, pero debería establecerse un subsidio para aquellas que pertenecen a particulares, dado que ello puede incidir en el costo final del pasaje y, casi inevitablemente, tendrá influencia en todo el conjunto social. Esta es nuestra propuesta.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

La Presidencia recuerda al señor diputado que se le otorga el uso de la palabra en función de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 131 del reglamento.

**Sr. Manzano.** — ¿A qué se refiere esa parte del reglamento?

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El primer párrafo del artículo 131 dice: "Con excepción de los casos establecidos en el artículo 119, cada diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión general sino una sola vez, a menos que ten-

ga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de diez minutos improrrogables."

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: haré uso de la palabra con ese fin.

El señor diputado Clérico ha señalado que desconocía que los elefantes se comían a los pollitos. Esto ilustra sobre la dificultad de llevar adelante un debate con seriedad, cuando el señor diputado Clérico no escucha a los otros señores diputados.

Yo dije que los elefantes pisaban a los pollitos y no que se los comían. La metáfora hacía referencia a un baile. Este es el modelo que propone el liberalismo en la República Argentina. En este retroceso que tenemos en la discusión política, nos quieren hacer creer que en una sociedad de iguales basta que exista una regla para que todos se desenvuelvan libremente y sin ningún problema.

Se organiza un baile de animales. Se llama a los pollitos y a los elefantes. Todos deben bailar. Cada uno se cuida a sí mismo. La regla es igual para todos, pero es mucho más seguro que morirán más pollitos por aplastamiento y casi ningún elefante sufrirá por la misma razón.

Por esta circunstancia existe la idea de que las sociedades pueden y deben ser conducidas en base a un poder conferido en forma legítima para fijar reglas que arbitren la convivencia entre los teóricamente iguales, que por efecto de la práctica social han devenido en desiguales. Esto es lo que estamos tratando de hacer, señor diputado Clérico. Nuestro objetivo es hacer real la posibilidad de que todos sean iguales.

No creemos que éste sea un baile sólo de pollitos o sólo de elefantitos. Como se trata de un baile de pollitos y elefantitos, tomamos precauciones por los pollitos, que son más y se encuentran más indefensos. El señor diputado Clérico se ha hecho cargo de la defensa de los elefantes.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: quiero rectificar algunos conceptos vertidos en torno a expresiones de mi bancada, ya que se pretende hacernos aparecer como defensores sectoriales de los empresarios.

Nunca me ha molestado la ignorancia y me permito decir con el debido respeto que esta discusión se debe a que en el recinto hay gente que ignora datos fundamentales acerca del asunto en tratamiento. De haberlo sabido, habría

pedido una fotocopia de la reglamentación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para exhibirla.

No obstante, afirmo que se trata de una ley actualmente vigente, que fue sancionada hace muchos años y que rige tanto en el ámbito de la Capital Federal como en el de las provincias. El costo del boleto del servicio de transporte de pasajeros se conforma con todos los gastos que genera la traslación de los colectivos, y la ecuación pasajero-kilómetro se conforma con los pasajeros que pagan este boleto. Los que están exentos del pago constituyen un gasto adicional. En el caso de los que abonen la mitad de la tarifa, la media tarifa impaga pasaría a incrementar los gastos de la empresa. Esto es absolutamente así.

Lo que no es admisible es que a la ignorancia se le sume la soberbia y que algunos se rían de esta situación y presenten como si existieran defensores de los poderosos que quieren atacar a los débiles. Es una vieja manía política que debería ser arrojada a algún cementerio de chatarra, ya que está totalmente desestimada como medio para lograr adeptos. Tendría que desaparecer del mapa político argentino, pues las circunstancias actuales requieren otra actitud de mayor seriedad en el manejo político.

¿Acaso se pretende desconocer que lo que afirmamos es un derecho vigente? En todo caso, cambiemos la modalidad de la concesión y, cuando llamemos a nuevas licitaciones para otorgar concesiones para las distintas líneas de colectivos, establezcamos que será el concesionario quien deba soportar la rebaja del 50 por ciento en el boleto estudiantil. Así como están las cosas ese costo se trasladará a los obreros, a los jubilados y a la gente de recursos medios o escasos que usen el servicio.

Tal como lo enfoca el liberalismo, el concepto de igualdad no tiene nada que ver con el que explicitó el señor diputado Manzano cuando dijo que no se trata de las mismas reglas para los débiles y los poderosos. Por el contrario, la igualdad del liberalismo consiste en tratar desigualmente a los desiguales e igualmente a los iguales. Es por ello que la legislación argentina y la de mi provincia de Corrientes contienen diferenciaciones específicamente impregnadas de un contenido ético y solidario. Esto lo digo con énfasis, porque hay una distorsión intencionada acerca del liberalismo, movimiento que en este momento vive un renacer en el mundo. Tras haber fracasado terminantemente en las prácticas de la izquierda y del socialismo, el mundo está volviendo a la sensatez. Entonces,

creo que hay intención de distorsionar la concepción del liberalismo.

Como los señores diputados saben —o, por lo menos, deberían saberlo— las provincias tienen la facultad de dictar normas procesales porque las leyes de fondo como, por ejemplo, los códigos Civil, Comercial, Penal y del Trabajo han sido delegados a la Nación, pero las normas que instrumentan su aplicación son dictadas por las provincias.

Deseo señalar que en mi provincia, donde existe un gobierno liberal, se otorga un tratamiento desigual a los desiguales; por ello nuestras normas procesales establecen pautas que mejoran la situación del que tiene menos capacidad económica, como, por ejemplo, el obrero. Por ese motivo a éste le basta con probar la relación de dependencia para invertir el *onus probandi*, es decir, la carga de la prueba. Ello significa que la patronal debe negar uno por uno los reclamos que formula el actor, en este caso, el obrero.

El procedimiento mencionado significa un tratamiento desigual; por ese motivo existe gratuidad para el obrero en el proceso laboral. También por ello se ha establecido un tratamiento específico y distinto para los jubilados. Asimismo, hemos dictado normas que se refieren específicamente a la infancia y que privilegian esta situación de inmadurez, que es muy distinta a la del adulto.

No hablamos de esa odiosa diferencia que no se genera en el liberalismo; si nos referimos a la igualdad ante la ley, que es absolutamente esencial y que está establecida en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, que es acatada por todos los argentinos. Ello no es un invento, sino que es la obra de los liberales de aquel momento que nos dieron esta Carta Magna que, a pesar del tiempo transcurrido, aún sobrevive.

Respondiendo a lo manifestado por el señor diputado Auycro deseo señalar que no votaré afirmativamente el proyecto en consideración; pero debo hacer la aclaración de que si lo hiciera no lograría la virtud legislativa necesaria, porque en principio beneficiaría al estudiante, pero no me cabe ninguna duda de que esa rebaja sería trasladada al precio del boleto que pagan los obreros, empleados, jubilados y todos aquellos que usan el servicio del transporte automotor.

Si hay intención de mejorar la redacción del proyecto en consideración, que se establezca que el Estado se hará cargo del costo que significa una rebaja en el boleto del transporte automotor o, de lo contrario, que sean los empre-

sarios quienes paguen este costo. En caso de que haya acuerdo debería establecerse específicamente que la rebaja no puede ser trasladada al costo del pasaje; pero digámoslo concretamente.

Propongo específicamente que si no se quiere que este beneficio sea trasladado a los costos se establezca en un artículo que la rebaja del 50 por ciento para el boleto estudiantil será soportada por el empresario y no podrá ser trasladada a los costos; en ese caso votaré afirmativamente el proyecto, aun cuando sé que va a significar un detrimento para quien presta el servicio.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. De la Sota.** — Señor presidente: he escuchado atentamente la ilustrada exposición que acaba de realizar el señor presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara.

Desde hace mucho tiempo venimos escuchando argumentos en pro y en contra del proyecto en consideración. Tal vez para algunos de los presentes este debate significa trasladarse a alguna sesión de un concejo deliberante en la que se analiza una ordenanza sobre tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros. Debo confesar que esto no me molesta, como tampoco me incomoda el tiempo que insume la discusión de este proyecto o el hecho de que quienes lo objetan hayan venido —cálculo tarifario en mano— a cuestionar desde el punto de vista económico la sanción de esta iniciativa por la que se establece el boleto estudiantil en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, lo que va a significar una disminución del 50 por ciento en el costo del pasaje que abonarán los estudiantes secundarios.

Y digo que no me molesta porque los cuestionamientos que he escuchado se inscriben —repito— en la mecánica del cálculo del costo empresario para la prestación del servicio. Pero gracias al sistema democrático que estamos construyendo entre todos los argentinos a partir de 1983, nadie ha tildado al proyecto de subversivo; lo planteado en el ámbito del recinto es una diferencia económica. ¡Qué bueno que así sea!

También en mi provincia hubo chicos —que hoy serían jóvenes— que ya no están entre nosotros porque fueron tildados de subversivos en el Colegio Manuel Belgrano por haber expresado su repudio al régimen autocrático buscando la aprobación de un boleto estudiantil.

¡Qué bueno que incluso esta sesión de la Cámara se parezca a una sesión constructiva y

pacífica de un concejo deliberante en la que se analizan los costos del servicio de transporte público de pasajeros!

Esto significa que al cabo del tiempo todos los sectores de esta sociedad hemos desterrado para siempre el calificativo de "subversivo" aplicado a un reclamo legítimo. Ya no hay más capuchas ni ametalladoras para acallar las voces de los jóvenes; hoy los cuestionamientos se hacen con una calculadora en la mano, con el objetivo de proteger el precio final del boleto.

Algunos de los que han cuestionado el proyecto desde esta perspectiva dijeron que no venían a hacer ideología, pero terminaron haciéndola. Hemos escuchado la plataforma de gobierno del Pacto Autonomista - Liberal de Corrientes y los importantes logros sociales que esta ideología ha brindado a los correntinos. Esto tampoco me molesta, porque en este recinto nos podemos expresar con toda libertad, como se ha estado haciendo esta tarde.

Por último, con respecto a la apreciación económica efectuada por los señores diputados del liberalismo en sus distintas vertientes quiero decir que hay un error, porque ellos han apelado a que habrá automáticamente una traslación al costo del boleto tomando en cuenta el pasajero promedio.

Señor presidente: en el 90 por ciento de las provincias argentinas las propias empresas prestatarias de los servicios tienen abonos escolares que significan una reducción del 40 y hasta del 50 por ciento en algunos casos. Cuando las empresas prestan el servicio con eficacia, la incidencia del boleto estudiantil en la relación pasajero-kilómetro no significa que automáticamente se produzca una traslación, con el consiguiente aumento del boleto para los demás usuarios.

Esto será materia de análisis por parte del ente encargado en definitiva del sistema de cálculo tarifario en el ámbito de la Capital Federal, pero creo que no va a significar una presión que agrave aún más la difícil situación de los trabajadores que viven en el territorio nacional.

Reitero que es bueno que ahora no se califique a nadie de subversivo por plantear un derecho social para los jóvenes. Es bueno que algunos que toleraron eso en silencio en el pasado hoy vengan con la máquina de calcular en la mano.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: la Cámara tiene sobradas muestras de que el bloque de la Unión Cívica Radical nunca recurrió,

especialmente a partir de 1983, a concesiones demagógicas. Jamás llegamos a satisfacer un reclamo sectorial independientemente de las implicancias que podría tener sobre el conjunto de la economía y de la sociedad.

Con esta tranquilidad de espíritu es que abordamos la discusión de este proyecto. Nosotros hemos presentado un proyecto a fin de que la Honorable Cámara lo considerara, entre otras cosas porque fue una propuesta electoral de la Unión Cívica Radical de la Capital Federal en oportunidad de llevarse a cabo los comicios del 6 de septiembre de 1987. El tiempo transcurrido entre esas fechas para la presentación del proyecto precisamente obedeció a que se hizo un estudio serio, un análisis detallado, sin ningún tipo de facilismo ni simplificación de la realidad.

Se dijo aquí que no se iba a hacer ideología y se la hizo. Yo voy a tratar de circunscribirme a lo que efectivamente está en discusión. En primer lugar, vale una aclaración: se dijo que este régimen tiene vigencia para el territorio nacional, lo que es falso. Su vigencia es para las líneas de autotransporte de jurisdicción nacional, entre otras, y las del distrito federal, pero además se agregan las líneas de los grupos I y II es decir aquellas que realizan viajes entre el Gran Buenos Aires y la Capital Federal y viceversa, porque la jurisdicción sobre esas líneas corresponde al Estado nacional. A ello se agrega otro tipo de trayectos, como puede ser el viaje entre Cipolletti y Neuquén, Paraná-Santa Fe o —no sé si éste es el motivo de preocupación del señor diputado Garay— entre Chaco y Corrientes.

Desco realizar otra aclaración porque parece que estuviéramos inventando algo novedoso con este tema de las tarifas diferenciales para determinados usuarios; pero vale la pena que la Cámara recuerde que rige en la Capital Federal y en la jurisdicción nacional el boleto escolar para los alumnos primarios.

En consecuencia, aquí no inventamos nada. La coherencia indicaría que quienes se oponen tendrían que proponer la derogación del boleto escolar, cosa que no he escuchado hasta este momento.

Se dijo también que había que aprender la lección, y algunos señores diputados hicieron una muy pormenorizada y detallada lista acerca de cómo se conforma el costo del transporte. Se habló de los equipos, es decir de los chasis y de las carrocerías; de los costos variables, como los combustibles, lubricantes y cubiertas; del costo que irrogan los trabajadores que conducen las unidades, y se señaló que en función de eso se calcula el costo por pasajero.

¿Sabe la Cámara cuál es el costo global y por cuántos pasajeros se lo divide? Para conocimiento de los señores diputados, informo que la estimación para las líneas de autotransporte de pasajeros de la jurisdicción suburbana, que corresponden al llamado grupo I, es de 3,6 pasajeros por kilómetro. Invito a cualquier señor legislador a comprobar si el promedio de pasajeros transportados orilla los 3,6 por kilómetro. Me inclino a pensar que en promedio son muchos más que 3,6 pasajeros por kilómetro los que viajan en los colectivos de la ciudad de Buenos Aires, al menos.

¿Cuál es la oposición que se hace? Porque se anuncia que no se va a ideologizar pero se está haciendo la más pura ideología. Entonces, se denuncia el proyecto diciéndose que en rigor de verdad habrá que subsidiar otras cosas. Yo digo que eso es hacer oposición por la oposición misma. Porque la lógica indicaría que alguien tendría que decir, siguiendo esa misma estructura de razonamiento; subsidiemos al resto de los consumos de un trabajador que tiene que enviar a sus hijos a la escuela, lo que no se ha hecho. Eso sería de la más pura lógica y de la más clara definición teórica de la concepción de los llamados liberales, aunque todos sabemos que en cualquier otra parte del mundo se los denominaría conservadores; pero en la Argentina se llaman de centro, porque vergonzantemente no quieren decir que son de derecha.

Yo me pregunto si no tienen nada que proponer, porque lo que deberían decir lisa y llanamente es que las tarifas del transporte público tendrían que estar sometidas al libre juego de la oferta y la demanda. Eso es lo que ellos piensan, pero no lo han dicho porque se limitan sólo a ponerse en la vereda de enfrente.

Se habló también de la ideología y de la ligereza, y de que no se sabía cómo seguiría este régimen. Permítaseme señalar que no hacemos demagogia y que tratamos el tema con la seriedad que requiere.

No deseo aburrir a la Cámara ofreciendo cifras, pero quiero justificar que este proyecto no es el resultado del sueño de una noche de verano ni tampoco surge de acceder a las demandas de un grupo que se movilizó hacia el Congreso. Por el contrario, la cuestión es el fruto de un trabajo serio y de una pensada decisión política.

Según la información que poseo, el 45 por ciento de los alumnos de la población estudiantil que asiste a colegios de la Capital Federal implica una tarifa media de 2,30 australes por pasajero. El 55 por ciento restante concurre a establecimientos del Gran Buenos Aires con una tarifa media en las líneas suburbanas, que integran el llamado grupo I, de 3,20 australes.

El 90 por ciento de los alumnos realiza dos viajes por día —ida y vuelta del colegio—; el 10 por ciento efectúa 4 viajes por día. El 30 por ciento del total de alumnos asiste a gimnasia una vez por semana —el resto lo hace en el mismo colegio—, todo lo cual significa que la tasa de generación diaria de viajes es 2,3 veces por día (alumno-día).

En la Capital Federal existen 300 mil alumnos, el porcentaje en colegios es del 45 por ciento, el porcentaje de estudiantes que emplean colectivo es del 66 por ciento, la tasa de generación de viajes es de 2,3 veces por día (alumno-día), la duración del calendario escolar medio es de 35 semanas, y la semana escolar media es de 5 días, lo que da un número de viajes por año de 35.862.000.

En el Gran Buenos Aires, mediante un cálculo similar, se obtiene un número de viajes por año de 43.832.250.

¿A qué apunta mi exposición? A establecer el costo de este proyecto. Aquí se habló de ideología, pero nadie se tomó el trabajo de calcular el costo de la iniciativa a la cual estamos aludiendo.

Si una propuesta política no está acompañada del imprescindible condimento de seriedad técnica y racionalidad, no sirve; una verdad a medias se transforma en mentira. Bajo el supuesto de que el pasajero promedio por kilómetro de los medios de autotransporte sigue siendo el mismo —no tomo la suposición formulada por el señor diputado Giacosa—, esto significa sobre la base de los números un incremento de la tarifa equivalente a la friolera inconmensurable de seis centavos, que sería en lo que podría afectar el bolsillo de los trabajadores. En la República Argentina no hay monedas de un centavo.

Esto implica que el incremento sería algo más del uno por ciento de la tarifa media. En consecuencia, la conclusión a la que arribo, señor presidente, es que esto es políticamente necesario, técnicamente eficiente y conceptualmente acorde con una propuesta popular, democrática y transformadora en términos de seriedad legislativa. Quienes se oponen a esta iniciativa sin hacer los números correspondientes son los responsables del facilismo de derecha o de izquierda, y en todo caso los responsables de la ideología del atraso. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pacce.** — Señor presidente: si bien es cierto que la ley 12.346 contempla que las tarifas deben ser justas e iguales para todos los usuarios del transporte de pasajeros por automotor, y que si se establecen tarifas especiales de menor monto la diferencia debe cargarse al resto de los

usuarios del servicio, se impone realizar algunas consideraciones, por supuesto al margen de la perfectibilidad de la norma.

Lo que todos entendemos por justicia social es que debe ser equitativa y distributiva o sea, a cada cual de acuerdo con sus necesidades y merecimientos. Los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor son propiedad del Estado, lo que está avalado por preceptos constitucionales y por numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Las empresas privadas prestatarias de tales servicios usufructúan los derechos de explotación de las concesiones otorgadas por el Estado. En consecuencia, es inaceptable que las empresas puedan tener derechos subjetivos sobre los servicios, pues es el Estado el que tiene la potestad y la facultad de fijar las tarifas. Es obligación ineludible del legislador propiciar normas que con sentido social tiendan a beneficiar a los distintos sectores que componen la ciudadanía.

Desde el punto de vista legalista, comparto los conceptos expresados por el señor diputado Garay y si fuere necesario que la norma motivo de discusión contuviera en su articulado una vía de excepción a la ley 12.346, para este caso entiendo que así debe procederse para obviar la obligatoriedad de que por esa disposición la incidencia en el valor del boleto sea cargada a los demás usuarios.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: vamos a proponer un nuevo artículo que debería ser el 5º, corriéndose la numeración de los artículos siguientes.

Recogiendo la sugerencia del señor diputado Garay, que me parece muy inteligente, proponemos como artículo 5º el siguiente: "El costo emergente de la implantación del boleto del estudiante no podrá ser trasladado a la tarifa del servicio, debiendo ser soportado por los empresarios que prestan dicho servicio."



**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: entendemos que la propuesta del señor diputado Alsogaray es excesivamente reglamentarista, intervencionista y dirigista de los negocios de los empresarios. (*Risas*). Estos últimos tienen responsabilidad social suficiente como para evitar el traslado a los precios de este costo que es significativo para los jóvenes estudiantes secundarios argentinos.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: estamos distinguiendo quién lo debe pagar: los trabajadores, los obreros, los jubilados o los empresarios. Nos inclinamos por estos últimos. Si la Honorable Cámara resuelve que lo paguen los primeros también, es dueña de decirlo de ese modo. He querido hacer esta reflexión para orientar la discusión.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: una vez más tenemos ante nosotros el espectáculo que nos indica por qué era válida aquella expresión de Perón respecto a la fábula sobre animales cuando decía que habiendo escuchado cantar al ruiseñor las copias siguientes valen poco. En este caso, el señor diputado Alsogaray es el ruiseñor del liberalismo argentino y no los remedos que después hemos podido ver a través de la acción de la conducción económica de los últimos años.

Casualmente estamos ante una situación en la que sin ninguna duda es mucho más ecuánime que paguen los empresarios. Se trata de una transferencia de renta de un sector determinado a un conjunto social más numeroso.

Vamos a apoyar la propuesta del señor diputado Alsogaray, pero deseo señalar que él no ha hecho más que enunciar de un modo un poco más propagandístico lo que previamente había expresado el señor diputado Pacce.

Lo que pretendía el señor diputado por el Chaco en su intervención al establecer la vía de excepcionalidad era evitar que lo que se sustraja del costo del boleto para el transporte de estudiantes secundarios se trasladase al costo final del boleto, es decir, a la tarifa general del transporte público de pasajeros.

Esa era la vía de excepcionalidad que planteó el señor diputado Pacce, de nuestra bancada, y que ahora el señor diputado Alsogaray ha volcado en el artículo que propicia.

De todas formas, aceptamos la redacción propuesta por el señor diputado proponente y señalamos que esto sí es una enseñanza para los sectores populares.

El principio que defendió el señor diputado Clérici en sus intervenciones iniciales es que nada cambie. Ahora bien, cuando las cosas cambian inevitablemente, el principio que se defiende es otro: seguir tratando de parecer populares y, por último, conservar un poco de credibilidad.

Desgraciadamente, todos los dichos anteriores del señor diputado Clérici han desacreditado esta última intervención del señor diputado Alsogaray.

El y su bancada querían mantener el precio final del boleto; después, al discutirse acerca de quién pagaba el costo quisieron alejarse del hecho de que lo pagara el conjunto de la población. Pero en oportunidad de la votación en general se opusieron a la norma que estamos sancionando; votaron por el no para que se siguiera pagando el boleto completo. A partir de allí, están opinando gratis.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Deseo señalar que esta supuestamente ingeniosa, progresista y popular propuesta del señor diputado Alsogaray choca con una dificultad: la de hacer práctica la cuestión de manera explícita. Trataré de indicar por qué.

Aquí no hay una tarifa; hay muchas y variadas tarifas y distintos tramos, distintos trayectos y distintos servicios.

En todo caso, propondría al señor diputado Alsogaray que rectificara su voto: que vote afirmativamente el proyecto dictaminado para que luego todos los bloques de esta Cámara pasemos juntos a considerar un proyecto de resolución en el que se explicita que nuestra vocación política nos lleva a sostener que esta instrumentación requiere el contenido del cual se está hablando. Para ello es necesario que se vote afirmativamente el proyecto, porque si no, lo que hacemos es poner el huevo en un lado y gritar en otro.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: llegó la hora de la verdad. (*Risas y aplausos*.)

Nunca han sido tan razonables y legítimos los aplausos.

Mucho se discutió acerca de si se trasladaba o no el costo y finalmente fue necesario escuchar a alguien que no es liberal para poder entrar en

razones. Ello fue posible gracias al diputado Pacce y al diputado Jesús Rodríguez, que incluso nos dio la pauta de la incidencia del 6 por ciento.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — No escuchó, señor diputado. Menos del uno por ciento.

**Sr. Garay.** — Menos del uno o del 0,6 por ciento.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Sigue sin entender, señor diputado.

**Sr. Garay.** — Lo importante no son los números sino el reconocimiento de la traslación. Debo agradecerles porque han colaborado a que esto se dilucidara.

Es cierto que en determinados horarios los colectivos van llenos, pero no sé si la carga pasajero-kilómetro de la Capital Federal es del 0,6 por ciento. Conozco la de mi provincia, no la de la Capital Federal.

Por otra parte, la gente no entiende demasiado el hecho de que si se llevan sesenta pasajeros, el promedio sea de 0,6. Si sesenta pasajeros recorren diez kilómetros, el promedio es de seis pasajeros por kilómetro.

Considero que los señores diputados del oficialismo se encuentran en este momento ante una difícil situación. Digo difícil porque se ha pretendido pasar por alto la verdad de la traslación, y cuando ésta es manifestada por boca de otros sectores como el justicialista se trae a colación la ley 12.346. Esto es indiscutible, y sería cosa de locos negar lo evidente o afirmar lo increíble.

Entonces, la alternativa que tienen los señores del oficialismo es incluir una norma que determine que la incidencia económica en el precio del boleto no se trasladará al costo. En todo caso, más tarde se podrá recurrir al veto presidencial. En este momento debemos precisar quiénes pagarán ese costo: los obreros y los jubilados, o la empresa. Desde nuestro punto de vista, sostenemos y apoyamos la propuesta en el sentido de que sea la empresa la que lo pague.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: venimos escuchando este debate con suma atención y no tengo duda alguna de que en esta última etapa lo hemos hecho con mucha fatiga. Además, el señor diputado por Corrientes ha hecho referencia a la cuestión de los igualómetros y desigualómetros.

La Argentina tiene una memoria muy clara. Cuando nuestro querido país era gobernado por los conservadores, fue un desastre; cuando lo gobiernan liberales, le espera una catástrofe.

Entonces, no busquemos métodos que diriman ideologías. Hasta en la época de la década infame las compañías de tranvías trasladaban obreros que pagaban la mitad del pasaje.

Debemos tener en cuenta que un grupo popular democrático ha apostado a una medida inteligente y moderna. Por tal razón, solicito al resto de las bancadas que nos aboquemos a las cuestiones importantes que debemos resolver y no atendamos más al liberalismo.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alencé.** — Señor presidente: he escuchado detenidamente este debate —al igual que el señor diputado Aramburu— y deseo significar que el señor diputado Giacosa estableció una diferenciación entre los costos y las ganancias señalando con toda claridad un concepto que considero fundamental. Si bien los costos y las ganancias están vinculados muy lateralmente con el precio del boleto, éste hoy en día está más ligado al valor de la nafta, a la necesidad de recuperar unidades de servicio y a la compra de nuevas unidades.

Con esto quiero señalar que lo que aquí se ha dicho en el sentido de que una medida de estas características se trasladaría al costo de los propietarios o de los concesionarios es una verdadera perogrullada, pues lo único que va a suceder es la disminución de sus ganancias. De manera que hemos encontrado una tremenda falta de seriedad en la última propuesta del señor diputado Alsogaray, que está totalmente reñida con el más elemental de los hechos.

No se trata de que los propietarios tengan un mayor costo sino de disminuir las ganancias del servicio público de transporte. Por ello, si esta propuesta se titulara "enmienda Alsogaray", solicitaría al diputado liberal que meditara acerca de la poca profundidad de su proposición.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º conforme a la redacción propuesta por el señor diputado Alsogaray.

**Sr. Garay.** — ¡Qué sea nominal!

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Cuánta razón tenía el señor diputado Manzano cuando habló de la forma en que tenemos que tratar los temas acordados! Esta es una demostración; hemos perdido aproximadamente dos horas en el debate de este asunto.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar el nuevo artículo 5º propuesto por el señor diputado Alsogaray.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Quienes lo hagan por la afirmativa votarán por Alsogaray!

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar el artículo 5º del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y apueban los artículos 6º y 7º.

— El artículo 8º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> (Aplausos.)

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 43

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Cavallo.** — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cavallo.** — Señor presidente: en varias oportunidades tuve razones para plantear cuestiones de privilegio; incluso hubo una en que recibí insultos en este recinto. Pero me pareció que había que evitar discusiones dilatadas y cuestiones polémicas. Por eso en aquella oportunidad acepté las disculpas personales que me dieron los diputados que me habían insultado. Hoy mismo no planteé una cuestión de privilegio al inicio de la reunión para no entorpecer el tratamiento de todos los asuntos acordados; pero luego de ver el tiempo que hemos destinado a discutir la cuestión precedente, estimo que puedo plantear la cuestión de privilegio que me afecta.

Prácticamente en todos los diarios matutinos de ayer, 27 de septiembre, se han transcrito en forma coincidente las declaraciones del señor secretario de Hacienda de la Nación, doctor Mario Brodersohn, y otras del señor presidente del Banco Central, doctor José Luis Machinea, pronunciadas en una conferencia de prensa llevada a cabo en Berlín.

Ambos funcionarios aprovecharon esta conferencia ante la prensa nacional y extranjera en Berlín a fin de tratar de disparatadas afirmaciones más, sin nombrarme en el caso del presidente del Banco Central, pero designándome con virulencia en el otro, según señalan todos los periodistas que participaron del acto. Mis afirma-

ciones, que el presidente del Banco Central calificó de disparate analítico, se refieren a que el gobierno está aplicando una virtual tablita cambiaria. Y el presunto disparate del que habló el señor secretario de Hacienda es que yo referí que el déficit fiscal será del 10 por ciento...

— Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — Reitero que el disparate que me atribuye el señor secretario de Hacienda en esa conferencia de prensa es el hecho de haber señalado yo que el déficit fiscal va a ascender este año al 10 por ciento del producto bruto.

Planteo la cuestión de privilegio no porque se haya utilizado la palabra "disparate" sino por el hecho de que un presidente del Banco Central y un secretario de Hacienda tratan de esta forma a un diputado de la Nación en una conferencia ante la prensa nacional y extranjera celebrada en el exterior, lo cual realmente afecta mis fueros de legislador y más aún los de todos los miembros de este honorable cuerpo cuando ambos funcionarios están señalando que van a incumplir leyes sancionadas por este mismo Congreso.

Voy a concretar el tema. Al decir que yo me equivoqué al estimar el déficit fiscal en el 10 por ciento, el señor secretario de Hacienda concretamente expresó que no va a ser pagado a las provincias el excedente del impuesto a los combustibles.

**Sr. Cantor.** — Señor presidente: que se queje ante la junta de comandantes.

**Sr. Cavallo.** — Es decir que el señor secretario de Hacienda ha concurrido a Berlín para decirle a la prensa nacional y extranjera que va a violar las leyes 23.548 — que ha sancionado este mismo Parlamento — y 15.957. También ha ido a decir que yo me equivoqué en cuanto al déficit fiscal, porque no va a haber aportes del Tesoro...

— Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — Señor presidente: los privilegios afectados surgen de que no me dejan desarrollar la tarea legislativa. Ningún diputado puede ser molestado mientras está haciendo uso de la palabra o en ejercicio de su mandato.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar si la cuestión de privilegio tiene carácter preferente.

**Sr. Cavallo.** — Discúlpeme, señor presidente, pero todavía no he terminado de hacer uso de la palabra.

— Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — El señor Brodersohn ha concurrido a Berlín para decir que va a incumplir la ley de coparticipación federal. Es decir que les

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5539.)

quitará a las provincias 3.430 millones de australes a precios de septiembre por aportes que no se efectuaron entre enero y junio. En el caso de mi provincia, esto representa 312 millones de australes.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — Por supuesto que los señores del radicalismo no quieren escuchar estas verdades porque han estado obviando la discusión en este recinto sobre la malversación de fondos y el “manoteo” de todos los recursos que les corresponden a las provincias y a los jubilados. Concurren a Berlín a decir que de esta forma bajarán el déficit fiscal. (*Aplausos.*)

Les digo que así no disminuirán el déficit fiscal, porque lo que se les escamotea a las provincias también es déficit fiscal, tal como lo ha demostrado el señor ministro de Economía de la provincia de Córdoba para esa jurisdicción. A su vez, lo que se les resta a las cajas de jubilaciones constituye déficit de efectivo mínimo en el Banco Central.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

**Sr. Corzo.** — ¡Que se respete al orador, señor presidente!

**Sr. Cavallo.** — El balance del Banco Central al 12 de septiembre de 1988 registra una deuda interna onerosa de 100.579 millones de australes. Es decir que aumentó en 25 mil millones de australes en un solo mes. Fijense lo que dice el señor Brodersohn en Berlín: “Si fuera cierto lo que dice Cavallo tendríamos una verdadera explosión monetaria. Piensen que con esta expansión del sector externo, más la del sector público, estaríamos inundados porque no podríamos financiar semejante déficit aun con deuda externa y mucho menos con títulos públicos.”

En este mes la deuda interna aumentó en 25 mil millones de australes, lo que al costo...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — ... en dólares del orden del 10 por ciento mensual...

**Sr. Presidente (Fappiano).** — La Presidencia advierte al señor diputado que le resta un minuto de su tiempo, y le ruega que concrete su pensamiento.

**Sr. Cavallo.** — Señor presidente: espero me descuenta las interrupciones maliciosas hechas por los diputados de la bancada radical.

Les saquean dinero a las provincias y a los jubilados, pero aumentan la deuda interna en 25 mil millones de australes en tan sólo treinta días.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Cavallo.** — Con respecto a la “tablita cambiaria” me remito a las afirmaciones del presidente del Banco Central, quien dice que no hay tal tablita porque la entidad no está dispuesta a vender más divisas que las que surjan del desequilibrio entre importaciones y exportaciones. Es importante destacar —por ello ruego me lo permitan explicitar— que se había anunciado...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — Los señores diputados del oficialismo no quieren escuchar la verdad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: le advierto que debe ajustarse a una cuestión de privilegio.

**Sr. Cavallo.** — ¿Le parece poco, señor presidente...?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No discuta con la Presidencia, señor diputado, y escuche la advertencia que le hago.

**Sr. Cavallo.** — Con mucho gusto lo escucho, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Primero, le pido que se ajuste a la cuestión de privilegio. En segundo lugar, como su término ha vencido, le solicito que redondee su exposición.

Pido también a los señores diputados que no interrumpam más al orador.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — ¿A Videla le hacía lo mismo?

**Sr. Cavallo.** — Tanto el presidente del Banco Central como el secretario de Hacienda anunciaron que van a violar la ley...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia le reitera al señor diputado el pedido de que se ajuste a la cuestión de privilegio.

**Sr. Cavallo.** — ¿Es que al señor presidente le parece poco para sustentar una cuestión de privilegio que, mientras los diputados estamos legislando, esos dos funcionarios hayan ido a Berlín a decir que van a violar las leyes argentinas? (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — Permítanme repetir lo que dijo el presidente del Banco Central. ¿O la Cámara no desea enterarse de que hoy el Banco Central

está dispuesto a vender 175 millones de dólares para que los especuladores perciban una ganancia mensual del 10 por ciento, también en dólares? Eso se afirmó hoy y contradice lo que el presidente del Banco Central dijo en Berlín.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ha vencido su término, señor diputado.

**Sr. Cavallo.** — Señor presidente: usted otorga el uso de la palabra a otros diputados de la bancada radical para que sin argumentos digan cualquier estupidez, mientras que a mí no me permite señalar las cosas que le están costando miles de millones de dólares al país.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Contrabandista!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si los señores diputados desean que la Presidencia restablezca el orden es necesario que se abstengan de interrumpir al orador. Por su parte, el señor diputado Cavallo debe evitar más provocaciones con sus manifestaciones.

**Sr. Cavallo.** — Tiene razón, señor presidente: ¡soy yo quien provoca el desorden!

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sí, señor diputado; lo provoca discutiendo con la Presidencia.

Ruego a los señores diputados, y en especial al señor diputado Jaroslavsky, que no interrumpen más al orador para que pueda finalizar el planteamiento de la cuestión de privilegio.

Al señor diputado Cavallo la Presidencia le recuerda que ha vencido el término del que disponía y que sus manifestaciones no se han ajustado al motivo por el cual solicitó el uso de la palabra, ya que una cuestión de privilegio no puede referirse a los desaciertos del gobierno sino al hecho de que los privilegios del señor diputado o de la Cámara en su conjunto se hayan visto afectados por expresiones de funcionarios que habrían manifestado que el señor diputado ha dicho un disparate. A ello debe concretarse, teniendo en cuenta además —reitero— que su término ha vencido.

**Sr. Cavallo.** — La Presidencia me había otorgado un minuto más para redondear mi pensamiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El minuto ya transcurrió, señor diputado.

**Sr. Cavallo.** — Es que la propia Presidencia lo ha utilizado en detrimento de mi tiempo. Eso no puede ser, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: cuando retomé la Presidencia de la Cámara su

término ya había vencido, por lo que no puedo estar robándole minutos para exponer su cuestión de privilegio.

**Sr. Cavallo.** — La cuestión de privilegio es sencilla. Han tratado de disparate una advertencia mía —la de que nos están robando dinero a todos los argentinos—, y no me dejan decirlo en este recinto.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¿Quiénes son los que están robando?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — El presidente del Banco Central manifestó...

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Cómo nos va a acusar de robar!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — Permítanme que me explique, para que el señor presidente de la bancada radical no se sienta afectado en sus fueros. Puedo explicar que nos están robando...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Advierto al señor diputado que le restan treinta segundos del minuto extra que se le ha concedido.

**Sr. Cavallo.** — Solicito un minuto más, señor presidente.

**Sr. Alvarez.** — Señor presidente: ¡no lo han dejado hablar desde que empezó!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Advierto a la Cámara que si persisten estas condiciones de desorden, levantaré la sesión.

**Sr. Puebla.** — Eso es lo que buscan, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no se está mostrando parcial. Sólo quiere contribuir a que reine la calma en el recinto y pide la colaboración de los señores diputados para ello.

**Sr. Cavallo.** — El señor presidente del Banco Central y el señor secretario de Hacienda han ido a Berlín a manifestar que lo que un diputado de la Nación señala como advertencia por los desmanejos que se están haciendo, son disparates. ¿Por qué no lo dicen aquí, en el país?

Deseo explicar qué está pasando con los dólares. Con respecto a este tema el señor presidente del Banco Central ha dicho textualmente: "...el Banco Central no está dispuesto a vender más divisas que las que surjan del desequilibrio entre importaciones y exportaciones. Si alguien no cree que en la Argentina tenemos un mercado

libre, más vale que tome noticia de ello muy pronto." Esto significa que iban a vender 35 millones de dólares por día, pero como los especuladores quieren llevarse los dólares del país, hoy el Banco Central se dispone a vender 175 millones de dólares. ¿Cuál es el objetivo de esta medida? La respuesta es sencilla: quienes creyeron al presidente del Banco Central y al secretario de Hacienda pueden obtener ganancias de un 10 por ciento en dólares; esto es una verdadera especulación; y la deuda de 25 mil millones de australes...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Cavallo.** — ... que se ha generado en estos treinta días le va a costar al país 2.500 millones de australes por mes, es decir, 200 millones de dólares.

Es ahí donde está afectado mi privilegio como diputado de la Nación, así como también los fueros de esta Honorable Cámara, porque esos funcionarios han anunciado que violan leyes y le roban al país, y lo han hecho en Berlín. (*Aplausos.*)

**Sr. Jaroslavsky.** — Eso es un perfecto disparate.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Córdoba tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

#### 44

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Dumón.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente...

**Sr. Manzano.** — Que el bloque radical vote preferentemente esta cuestión, porque después "se borran" de todos los debates.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Dumón.** — Exijo que se me respete en el uso de la palabra, señor presidente.

**Sr. Alvarez.** — Tendrán el mismo respeto que ustedes nos dispensaron recién.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sirvanse no interrumpir al orador los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio porque los fueros de este cuerpo legislativo han sido afectados por el señor diputado Cavallo debido a su comportamiento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Dumón.** — El señor diputado Cavallo se ha sentido agredido porque lo han acusado de decir disparates. Los privilegios que establece nuestro ordenamiento constitucional tienen por objeto asegurar que el legislador pueda desenvolver adecuadamente su misión; pero eso no importa que los pueda invocar para decir disparates como los expresados por el señor diputado Cavallo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que el señor diputado no está planteando una cuestión de privilegio, sino respondiendo a lo que anteriormente se manifestara, y no va a tolerar que mediante este recurso se entorpezca la posibilidad de que la Cámara cumpla con el plan de labor oportunamente concertado. (*Aplausos.*) Si esto no es entendido, la Presidencia procederá a levantar la sesión.

Solicito al señor diputado por Buenos Aires que concrete la cuestión de privilegio que pretende plantear, porque hasta ahora no lo ha hecho.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: eso era lo que iba a hacer.

La intervención del señor diputado Cavallo —quien de ninguna manera fundamentó la cuestión que invocara— persigue el propósito de entorpecer la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor que esforzadamente lograra acordar esta Honorable Cámara.

Además, el griterío que se ha producido en el recinto testimonia que se ha puesto en peligro el funcionamiento del cuerpo en una de las últimas sesiones del período ordinario. Por ello considero que han sido afectados el funcionamiento y los privilegios de la Honorable Cámara. En tal seguridad, planteo esta cuestión a raíz de la actitud del señor diputado Cavallo.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— La Presidencia considera que no se trata de una cuestión de privilegio. Por lo tanto, no la va a someter a votación.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Manzano.**— Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Para una cuestión reglamentaria tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.**— Solicito que la Presidencia someta a la consideración de la Cámara si el planteo efectuado por el señor diputado Dumón constituye una cuestión de privilegio, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 206 del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— La disposición que menciona el señor diputado se refiere a situaciones de duda, y la Presidencia no tiene duda alguna de que no se trata de una cuestión de privilegio, de manera que nada debe someter a la consideración de la Cámara.

**Sr. Manzano.**— Hay dos formas de evitar el debate: una, no votando los radicales su propia cuestión de privilegio; la segunda, mediante la protección del presidente de la Cámara. La cuestión es que carecen de argumentos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— No habiendo asunto en discusión, se proseguirá con la consideración de los temas incluidos en el plan de labor.

45

#### MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre investigación de la presencia del virus provocador del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de los anticuerpos específicos contra el mismo en los exámenes prenupciales obligatorios (expediente 11-S.-88), juntamente con los proyectos de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre testificación obligatoria del síndrome de inmunodeficiencia adquirida para quienes ingresen o egresen del país, e inclusión de esta testificación en el certificado prenupcial (92-D.-87), del señor diputado Vairetti y otros por el que se establece el régimen de prevención y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (1.148-D.-87), de la señora diputada Alberti sobre creación

de un centro hospitalario de atención e internación de los enfermos que padecen de esa enfermedad (1.731-D.-87), y del señor diputado Cáceres por el que se declara de interés nacional la lucha contra el mismo mal (3.295-D.-87).

**Sr. Pellín.**— Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellín.**— Señor presidente: la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha estudiado detenidamente las diversas iniciativas enunciadas por la Presidencia y las ha plasmado en un proyecto único acorde con la importancia que a este grave problema debe atribuirse.

En consecuencia, formula moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a fin de producir dictamen sobre las iniciativas que la Presidencia acaba de poner en tratamiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Neuquén.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resultado afirmativa.

46

#### CONFERENCIA - LUCHA CONTRA EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. Pellín.**— Señor presidente: propongo que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el texto del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al que anteriormente he hecho referencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Neuquén.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda levantada la conferencia.

47

#### LUCHA CONTRA EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión con referencia al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y a las iniciativas de los señores diputados Martínez Márquez y otros, Vairetti y otros, Alberti y Cáceres, antes enunciadas.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, así como también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que se establezcan, se interpretarán teniendo presente que en ningún caso pueda:

- a) Afectar la dignidad de la persona;
- b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación;
- c) Exceder el marco de las excepciones legales taxativas al secreto médico que siempre se interpretarán en forma restrictiva;
- d) Incursionar en el ámbito de privacidad de cualquier habitante de la Nación Argentina;
- e) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos, los cuales, a tales efectos, deberán llevarse en forma codificada.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo el territorio de la República. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Secretaría de Salud, la que podrá concurrir a cualquier parte del país para contribuir al cumplimiento de esta ley. Su ejecución en cada jurisdicción estará a cargo de las respectivas autoridades sanitarias a cuyos fines podrán dictar las normas complementarias que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la misma y su reglamentación.

Art. 4º — A los efectos de esta ley, las autoridades sanitarias deberán:

- a) Desarrollar programas destinados al cumplimiento de las acciones descritas en el artículo 1º, gestionando los recursos para su financiación y ejecución;

- b) Promover la capacitación de recursos humanos y propender al desarrollo de actividades de investigación, coordinando sus actividades con otros organismos públicos y privados, nacionales, provinciales o municipales e internacionales;
- c) Aplicar métodos que aseguren la efectividad de los requisitos de máxima calidad y seguridad;
- d) Cumplir con el sistema de información que se establezca;
- e) Promover la concertación de acuerdos internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley;
- f) El Poder Ejecutivo arbitrará medidas para llevar a conocimiento de la población las características del SIDA, las posibles causas o medios de transmisión y contagio, las medidas aconsejables de prevención y los tratamientos adecuados para su curación, en forma tal que se evite la difusión inescrupulosa de noticias interesadas.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los 60 días de promulgada esta ley, las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando las normas de bioseguridad destinadas a la detección de infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos, y la vigilancia y protección del personal actuante.

Art. 6º — Los profesionales que asistan a personas integrantes de grupos en riesgo de adquirir el síndrome de inmunodeficiencia están obligados a prescribir las pruebas diagnósticas adecuadas para la detección directa o indirecta de la infección.

Art. 7º — Declárase obligatoria la detección del virus y sus anticuerpos en la sangre humana destinada a transfusión, elaboración de plasma u otros de los derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico. Declárase obligatoria, además, la mencionada investigación en los donantes de órganos para trasplante y otros usos humanos, debiendo ser descartadas las muestras de sangre, hemoderivados y órganos para trasplante que muestren positividad.

Art. 8º — Los profesionales que detecten el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o posean presunción fundada de que un individuo es portador, deberán informarle sobre el carácter infectocontagioso del mismo, los medios y formas de transmitirlo y del derecho a recibir asistencia adecuada.

Art. 9º — Se incorporará a los controles actualmente en vigencia para inmigrantes que soliciten su radicación definitiva en el país, la realización de las pruebas de rastreo que determine la autoridad de aplicación para la detección del VIH así como aquellos controles que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la ley 16.668 y los artículos 12 y 13 de la ley 12.331, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 10. — La notificación de casos de enfermos de SIDA deberá ser practicada dentro de las cuarenta y



ocho horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidas por la ley 15.465. En idénticas condiciones se comunicará el fallecimiento de un enfermo y las causas de su muerte.

Art. 11. — Las autoridades sanitarias de los distintos ámbitos de aplicación de esta ley establecerán y mantendrán actualizada, con fines estadísticos y epidemiológicos, la información de sus áreas de influencia correspondiente a la prevalencia e incidencia de portadores, infectados y enfermos con el virus de la IDH, así como también los casos de fallecimiento y las causas de su muerte.

Sin perjuicio de la notificación obligatoria de los prestadores, las obras sociales deberán presentar al INOS una actualización mensual de esta estadística. Todo organismo, institución o entidad pública o privada, dedicada a la promoción y atención de la salud tendrá amplio acceso a ella. Las provincias podrán adherir a este sistema de información, con los fines especificados en el presente artículo.

Art. 12. — La autoridad nacional de aplicación establecerá las normas de bioseguridad a las que estará sujeto el uso de material calificado o no como descartable. El incumplimiento de esas normas será considerado falta gravísima y la responsabilidad de dicha falta recaerá sobre el personal que las manipule, como también sobre los propietarios y la dirección técnica de los establecimientos.

Art. 13. — Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario de cualquier naturaleza u origen, así como la de constituir depósito previo, a los reactivos para diagnóstico, aparatos y equipos destinados a detectar en forma directa o indirecta el virus de inmunodeficiencia humana, como asimismo todo preparado o medicamento destinado a prevenirlo y/o curarlo, hasta tanto existan en el país elementos producidos localmente de similar calidad y eficacia.

Art. 14. — Los actos u omisiones que impliquen transgresión a las normas de profilaxis de esta ley y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incurso los infractores.

Art. 15. — Los infractores a los que se refiere el artículo anterior serán sancionados por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción con:

- a) Multa graduable entre 10 y 100 salarios mínimo, vital y móvil;
- b) Inhabilitación en el ejercicio profesional de un mes a cinco años;
- c) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción.

Las sanciones establecidas en los incisos precedentes podrán aplicarse independientemente o juntamente en función de las circunstancias previstas en la primera parte de este artículo.

En caso de reincidencia, se podrán incrementar hasta el décuplo de la sanción aplicada.

Art. 16. — A los efectos determinados en este título se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados, incurran en una nueva infracción dentro del término de cuatro (4) años contados desde la fecha en que haya quedado firme la sanción anterior, cualquiera fuese la autoridad sanitaria que la impusiera.

Art. 17. — El monto recaudado en concepto de multas que por intermedio de esta ley aplique la autoridad sanitaria nacional ingresará a la cuenta especial Fondo Nacional de la Salud, dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente en erogaciones que propendan al logro de los fines indicados en el artículo 1º.

El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ingresará de acuerdo con lo que al respecto se disponga en cada jurisdicción, debiéndose aplicar con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

Art. 18. — Las infracciones a esta ley serán sancionadas por la autoridad sanitaria competente previo sumario, con audiencia de prueba y defensa a los imputados. La constancia del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción, y en cuanto no sea enervada por otros elementos de juicio, podrá ser considerada como plena prueba de la responsabilidad de los imputados.

Art. 19. — La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Art. 20. — En cada provincia los procedimientos se ajustarán a lo que al respecto resuelvan las autoridades competentes de cada jurisdicción, de modo concordante con las disposiciones de este título.

Art. 21. — Las autoridades sanitarias a las que corresponda actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley están facultadas para verificar su cumplimiento y el de sus disposiciones reglamentarias mediante inspecciones y/o pedidos de informes según estime pertinente. A tales fines, sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia. A estos efectos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 22. — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley serán solventados por la Nación, imputados a "Rentas generales" y por los respectivos presupuestos de cada jurisdicción.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley con el alcance nacional dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo,

## ANTECEDENTES

## I

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — En los exámenes prenupciales obligatorios dispuestos por los artículos 12 y 13 de la ley 12.331 y 1º de la ley 16.668, deberá investigarse la presencia del virus provocador del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de los anticuerpos específicos contra el mismo. En caso de positividad, el resultado deberá ser reconfirmado por lo menos por tres de las técnicas científicas más avanzadas antes de informar a los interesados.

Art. 2º — Será obligatorio informar a los futuros cónyuges bajo estricto secreto profesional, el resultado de la investigación sobre presencia y no del virus del SIDA y anticuerpos contra el mismo y de las posibles consecuencias de su futura unión. La presencia del virus o de los anticuerpos en alguno o en ambos futuros cónyuges no implicará impedimento para contraer matrimonio.

Art. 3º — Declárase obligatoria la detección del virus y de sus anticuerpos en la sangre humana destinada a transfusión, elaboración de plasma u otros de los derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico. Declárase obligatoria, además, la mencionada investigación en los donantes de órganos para trasplante y otros usos humanos, debiendo ser descartadas las muestras de sangre, hemoderivados y órganos para trasplante que muestren positividad.

Art. 4º — La presencia de anticuerpos no podrá ser considerada condición para impedir el acceso o la permanencia en el trabajo de las personas afectadas, hasta tanto no existan pruebas médicas terminantes de la posibilidad de contagio por contacto social o laboral.

Si la posibilidad de ese contagio fuere establecida fehacientemente en el futuro, la autoridad de aplicación determinará las medidas profilácticas adecuadas. Si éstas incluyeran la separación del trabajador de su empleo, se adoptarán las medidas previsionales y sanitarias correspondientes para la subsistencia y atención sanitaria del enfermo y de su grupo familiar.

Art. 5º — Las disposiciones de los artículos anteriores serán aplicables respecto de la concurrencia de niños en edad escolar a los respectivos establecimientos, cuando se detecte la presencia de los anticuerpos en uno, otro o ambos progenitores, o en el mismo párvulo.

Art. 6º — Las instituciones privadas prestadoras de salud deberán especificar, clara y explícitamente a sus asociados actuales y futuros, si cubrirán o no los gastos de diagnóstico y tratamiento de la enfermedad SIDA en caso de que los mismos lleguen a padecerla.

Art. 7º — La autoridad de aplicación cuando, previa evaluación técnica, lo reputa conveniente y posible, po-

drá condicionar el ingreso a la República Argentina de viajeros provenientes de áreas de alta incidencia de la enfermedad, a la presentación previa de certificado de salud emanado de autoridad competente, conforme a las reglamentaciones y convenios internacionales.

El certificado deberá acreditar que el inmigrante no se encuentra afectado por la enfermedad ni es portador de nuevos virus del SIDA.

Periódicamente se determinará cuáles son los países de alta incidencia a que se refiere este artículo.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la autoridad de aplicación determinará e impondrá todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley, mediante el empleo de los medios resultantes de los adelantos biotecnológicos más avanzados.

Art. 9º — Las infracciones a los artículos 1º, 3º y 7º, serán penadas con multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo, de los ingresos del transgresor. En la misma sanción incurrirá el oficial público que autorice un matrimonio sin la realización de los análisis previos y las personas que practiquen transfusiones o trasplantes sin los requisitos previstos en esta ley. En caso de reincidencia, las penas serán aumentadas de un tercio a la mitad de los mínimos y máximos.

Los establecimientos en que se elaboren productos a partir de la sangre humana, propiedad de personas físicas o jurídicas privadas, en los que no se dé cumplimiento a lo preceptuado precedentemente, serán clausurados por un lapso de uno a seis meses.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Nación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTEHO.  
Antonio J. Macris.

2

—Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros (expediente 92-D.-87): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 6 de mayo de 1987, página 256.

3

—Proyecto de ley del señor diputado Vairetti y otros (expediente 1.148-D.-87): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 5 de noviembre de 1987, página 3138.

4

—Proyecto de ley de la señora diputada Alberti (expediente 1.781-D.-87): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 5 de noviembre de 1987, página 3439.

3

—Proyecto de ley del señor diputado Cáceres (expediente 3.295-D.-87): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de abril de 1988, página 6316.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 8º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: solicito que se elimine la última parte del artículo, que dice lo siguiente: "así como aquellos controles que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º de la ley 16.668 y los artículos 12 y 13 de la ley 12.331, según lo establezca la reglamentación de la presente ley". De esta manera, el artículo 9º terminaría donde dice: "para la detección del VIH".

Esto se propone a efectos de excluir la obligatoriedad del examen prenupcial para la detección de portadores del virus VIH. Nosotros creemos que en ese aspecto el hecho de que se detecte en forma prenupcial este tipo de afecciones, epidemiológicamente no configura una medida racional, porque se trata de una población de muy bajo riesgo, por lo que la relación costo-beneficio de llevar adelante esta determinación es negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cáceres.** — Señor presidente: los integrantes de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública estamos de acuerdo en que el texto del artículo 9º concluya según lo señalado por el señor diputado Pellin. En consecuencia, dicho artículo quedaría con el siguiente texto: "Se incorporará a los controles actualmente en vigencia para inmigrantes que soliciten su radicación definitiva en el país, la realización de las pruebas de rastreo que determine la autoridad de aplicación para la detección del VIH".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 9º, con la supresión del último párrafo propuesta por el señor diputado Pellin y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 10.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 11 al 23.

—El artículo 24 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Habiéndose introducido modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

48

#### TRASLADO DE LOS RESTOS DE DON DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO A LA CIUDAD DE SAN JUAN

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión sobre traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan y derogación de las leyes 16.006 y 16.618 (expediente número 64-S.-88).

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, en la provincia de San Juan, desde el cementerio de la Recoleta en la ciudad de Buenos Aires, como uno de los actos de homenaje a su memoria, en el centenario de su muerte.

Art. 2º — Los restos mortales del ex presidente, descansarán en un mausoleo público erigido en dicha ciudad, que tendrá las características básicas escultóricas expresadas en la obra "Sarmiento", del escritor don Leopoldo Lugones, reflejando su origen y espíritu montaños.

Art. 3º — El costo emergente de la erección del monumento funerario, será asumido por el gobierno de San Juan, según la voluntad expresada por el Poder Ejecutivo provincial.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5540)

Art. 4º — Hasta tanto concluyan las obras del citado mausoleo el gobierno de San Juan dispondrá la ubicación del féretro, en un sitio acorde con la figura del prócer.

Art. 5º — Deróganse las leyes 16.006 y 16.618.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: voy a fundar brevemente mi oposición a este proyecto. Lamento hacerlo dentro de este ritmo vertiginoso, porque pareciera que esta cuestión puede ser nimia o fútil y sin embargo para mí tiene alguna significación, ya que puede servir de precedente para malas prácticas.

Además, creo que puedo hablar con libertad y sin riesgos porque en este "baile" que nos pintaba el señor diputado por Mendoza en el que participan elefantes y pollos, pienso que a nadie se le habrá pasado por la cabeza ubicarme entre los últimos. Así que corro con cierta ventaja.

Sarmiento, refiriéndose alguna vez a esto que estamos haciendo hoy en la Cámara, lo llamó, tomando un dicho de los Estados Unidos, "la degollación de los inocentes", porque decía que era el día en que en los parlamentos cortaban la cabeza a todos los temas pendientes sin fijarse cuáles podían ser los efectos sobre las personas.

Quizás nunca haya imaginado que el traslado de sus restos mortales iba a llegar también en una sesión de degüello. Yo pregunto quién promueve esta cuestión; qué interés popular es el motor que la trae al debate y quién en el país está interesado en una ley de esta naturaleza.

Creo que tenemos que poner algún límite a estas cosas porque pueden resucitar ciertos deseos de trasladar restos en forma indiscriminada. Pienso que nadie está pidiendo, por ejemplo, que los restos del general Facundo Quiroga vayan a descansar a la provincia de La Rioja. Me parece que la comunidad argentina no aprobaría que los restos del general San Martín fueran trasladados a su ciudad natal. En la historia más reciente, ¿qué se diría si se hablara de trasladar los restos del general Perón a su ciudad natal, Lobos, o los de su esposa a Los Toldos, en la provincia de Buenos Aires? Si continuáramos en esa línea ocuparíamos en forma permanente

nuestra tarea en estas cosas, suscitando discusiones públicas sobre cuestiones que no deben ser motivo de tanto movimiento.

Creo que la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires fueron el gran escenario de la vida de Sarmiento. El representó al país en el exterior y fue presidente de la República Argentina, y sus restos están descansando en el teatro de su vasta actuación.

No quiero abundar en esta materia, pero deseo destacar que tengo sobre mi banca una nota firmada por la Academia Provincial de la Historia de San Juan, el Instituto Sarmiento de Sociología e Historia de San Juan, el Centro Sanjuanino de Estudios sobre la Libertad, la filial San Juan de la Sociedad Argentina de Escritores, la Asociación Amigos Sanjuaninos, el Ateneo Cultural Femenino Paula Albarracín de Sarmiento y el Centro de Estudios Sanmartinianos de San Juan. Todos ellos se oponen al traslado de los restos de Sarmiento; consideran que la casa natal del prócer en San Juan está muy bien preservada, y que también está muy bien que Sarmiento repose en su mausoleo del cementerio de la Recoleta en la ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente: dejemos tranquilos a los muertos; no tornemos provisorios sus sepulcros, porque si no podría darse el caso de que al morir nuestros próceres prefirieran, a la manera de Santos Vega, que los entierren en campo verde donde los pise el ganado, para evitar los vaivenes y ajeteos de las generaciones futuras, al tratar de recoger algo de la renta perenne que deriva de sus nombres ilustres.

Hace pocos años tuvimos el gran panteón que proponía el entonces ministro de Bienestar Social, José López Rega. Yo no sé si esto se podrá volver a plantear, pero ya veo los restos de Sarmiento de vuelta de San Juan a Buenos Aires. Me parece que debemos dejar las cosas como están.

Con estos breves fundamentos dejo expresada mi oposición a la iniciativa en consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Sancassani.** — Señor presidente: en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento de esta cuestión en razón de lo que Sarmiento significa para el país y de lo que implica llevar los restos de este ilustre civilista, de este hombre que dio a su país y a su provincia los mejores esfuerzos de trabajo, a su provincia natal: San Juan.

Yo sé que a veces aparece la mezquindad en esta Cámara, pero quiero recordar que hace poco tiempo se honró en San Juan a Sarmiento

con un homenaje al que asistió el señor presidente de la Nación, quien en un brillante discurso habló de la capacidad de este creador de ideas.

Yo creo que San Juan y los sanjuaninos merecemos que los restos de este ilustre maestro descansen en nuestra provincia. Hay que respetar el federalismo; por eso los hombres del interior pretendemos —reitero— que los restos de Sarmiento descansen en San Juan.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gerarduzzi.** — Señor presidente: como representante del pueblo de San Juan es posible que se crea que apoyaré el proyecto en consideración.

Sin embargo, no es así, porque Sarmiento pertenece a la ciudadanía argentina, y no sólo a San Juan. Otro punto de vista implicaría actuar con mezquindad. Tal como expresara el señor diputado Durañona y Vedia, pienso que Sarmiento está representado en todas partes, pese a ser una figura polémica.

Estimo, y me decido en este sentido, que este proyecto no debe ser sancionado por el cuerpo. Es muy posible que me vea sometido a severas críticas en mi provincia por expresarme en la forma que lo estoy haciendo. Pero asumo la responsabilidad plena porque —como dije— Sarmiento pertenece a toda la ciudadanía y no sólo a los que hemos nacido en territorio sanjuanino.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Ramos (J. C.).** — Señor presidente: hace unos instantes hemos asistido a la prueba más clara, taxativa y relevante de que no es éste precisamente el Parlamento que merecen los argentinos. Ha sido más bien una representación digna del ambiente circense.

Digo esto porque hay un pueblo que nos está reclamando otra actitud. Es el mismo que no tolera lo ocurrido al discutirse el proyecto sobre declaración del año 1988 como Año Sarmientino. Estuvimos debatiendo durante siete horas ese proyecto. Frente a la importancia de los asuntos que nos deben ocupar, el que se halla en consideración no resiste una discusión extensa. Es de esperar que en esta oportunidad el debate no dure siete horas y que tampoco se repita la misma situación que se produjo en el recinto hace un rato, porque hay un pueblo que no sólo nos está reclamando otra conducta sino que nos está cuestionando.

Reitero lo que dije en aquella oportunidad. Pertenece a una clase dirigente cuestionada. La gente quiere que trabajemos, que no

vengamos a este recinto a hacer bulla, que debatamos con claridad propuestas realmente significativas en un país que está en crisis. (Aplausos.)

—Aplausos en el palco bandeja.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte a los ocupantes del palco bandeja —una situación de real privilegio para asistir a las sesiones— que deben respetar el recinto y no efectuar manifestaciones, cualquiera sea su naturaleza, porque de lo contrario ordenará el desalojo de los concurrentes a ese palco.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: atento a lo que acaba de manifestar el señor diputado preopinante, formulo moción de orden de que se cierre el debate sin lista de oradores y se pase a votar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de cierre del debate sin lista de oradores formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiéndose cerrado el debate, corresponde que se pase a votar en general el proyecto en consideración.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: sólo deseo expresar que los artículos 3º y 4º son impropios en esta iniciativa porque crean obligaciones al gobierno de la provincia de San Juan, lo cual no es facultad de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Durañona y Vedia.** — El pronunciamiento no ha sido por la afirmativa, señor presidente, sino por la negativa.

**Sr. Gerarduzzi.** — Solicito la rectificación de la votación en general.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se ha cuestionado el resultado de la votación del artículo 3º. Luego consideraremos la rectificación —tardíamente planteada— de la votación en general.

**Sr. Durañona y Vedia.** — La votación del artículo 3º resultó negativa y el señor presidente no la proclamó en ese sentido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Solicité a los señores diputados que marcaran su voto con claridad y proclamé que fue afirmativa. No tengo dudas al respecto.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Solicito que se rectifique la votación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá a rectificar la votación recaída sobre el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Durañona y Vedia.** — No es afirmativa, señor presidente.

**Sr. Clérico.** — Solicito que se vote electrónicamente.

**Sr. Albamonte.** — Veamos si se respeta el federalismo. Que se vote electrónicamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Apelando a la paciencia de los señores diputados, se procederá a votar electrónicamente.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa por 85 votos; votan 120 señores diputados sobre 146 presentes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 4º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Hay una solicitud de rectificación de la votación en general.

A pesar de haber aprobado ya algunos artículos en particular, se va a rectificar por medio del sistema electrónico la votación en general para que no queden dudas.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa por 99 votos; votan 145 señores diputados sobre 153 presentes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 5º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 6º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

49

#### PROMOCION, DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CUNICULTURA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (expediente 322-D.-87).

Buenos Aires, 31 de agosto de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional y prioritario a la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y de toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional de Cunicultura, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, como organismo de asesoramiento y consulta del gobierno nacional y que contará con las siguientes atribuciones, sin perjuicio de la reglamentación que en definitiva se dicte:

- a) Elaborar una política en materia de protección, incentivar y difusión de la cunicultura en el territorio nacional;
- b) Estudiar y promover toda iniciativa de carácter técnico, económico, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la cunicultura y sus industrias derivadas;
- c) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores;
- d) Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales y provinciales de productores en coordinación con los gobiernos provinciales;

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5508.)

- e) Promover la creación de un banco genético para la obtención de líneas de reproductores que tiendan al mejoramiento cualitativo de la producción;
- f) Realizar tareas de extensión en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que contribuyan al perfeccionamiento de la cunicultura moderna en general, el pelo de Angora, la carne, y la piel (de todas las razas) en particular;
- g) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como de entes autárquicos;
- h) Proponer a los organismos competentes la realización de campañas sanitarias anuales y el control sanitario permanente en las áreas de producción;
- i) Fomentar el consumo de carne de conejo, a través del escareamiento e información pública respecto de las condiciones proteicas de la misma;
- j) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la actividad precisada en el artículo 1º.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y/o externa de los productos y subproductos directa o indirectamente derivados de la cunicultura, a cuyo fin deberá proponer todas las modificaciones fiscales que fuere menester, por un plazo mínimo de diez (10) años, para promover dicha actividad en el ámbito nacional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, todas las medidas necesarias para impulsar la investigación científica y técnica que permita no sólo la superación de los cuadros reproductores, sino también un mayor rendimiento de la explotación comercial de los productos y subproductos derivados de la cunicultura, así como las actividades afines.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saúdo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ,  
Antonio J. Macrís.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

50

## REGIMEN PARA LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley reproducido por los señores diputados Parente y Bulacio por el que se establece el régimen para las cooperativas de trabajo (expediente 1.141-D.-88)<sup>1</sup>.

**Sr. Parente.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo han analizado detenidamente el proyecto de ley en consideración y otras iniciativas que después mencionaré, y elaboraron un proyecto de ley que con la conformidad del señor diputado Bulacio, coautor junto con el diputado que habla del proyecto puesto en tratamiento, solicitan sea considerado por la Honorable Cámara en sustitución de éste.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza la sustitución solicitada por el señor diputado por Entre Ríos.

— Resulta afirmativa.

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPÍTULO I

*Naturaleza, caracteres, régimen legal aplicable*  
*Objeto*

Artículo 1º — Las cooperativas de trabajo tienen por objeto que sus asociados ejerzan en común sus profesiones, produciendo bienes, prestando servicios o ambas actividades a la vez.

Art. 2º — La relación jurídica entre la cooperativa y sus miembros es de naturaleza asociativa, siendo actos cooperativos los realizados entre sí. Es condición esencial del vínculo asociativo la obligación de trabajar personalmente en la cooperativa por parte del asociado.

El trabajo personal en la cooperativa hace presumir la calidad de asociado. Esta presunción sólo podrá desvirtuarse probándose que el trabajador se halla comprendido en los supuestos previstos en el capítulo II.

En cualquier caso la aplicación de las normas atinentes a la legislación del trabajo y a la seguridad social no implicará la existencia de relación de trabajo entre el asociado y la cooperativa.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5509.)

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 2839.

La suscripción e integración de cuotas sociales es una obligación personal del asociado, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el estatuto sin que ello enerve de por sí su calidad de tal.

#### *Menores*

Art. 3º — Podrán ser asociados de las cooperativas de trabajo las personas mayores de 16 años. Quienes no tengan 18 años cumplidos pueden hacerlo solamente con la autorización de sus representantes legales no pudiendo integrar cargos electivos y su voto en las asambleas se emitirá por medio de dichos representantes.

#### *Nombre. Responsabilidad indirecta*

Art. 4º — El nombre de la entidad debe reflejar claramente su naturaleza de cooperativa de trabajo.

La cooperativa es responsable frente a terceros por los daños causados por sus asociados en el cumplimiento de sus tareas.

#### *Fraude cooperativo*

Art. 5º — El gerente, miembro del consejo de administración o del organismo de fiscalización privado, que mediante ardil o engaño indujere al asociado de la cooperativa de trabajo a error o desconocimiento de su calidad de tal enervando u obstaculizando el ejercicio de los derechos que le competen será pasible de las sanciones previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley 20.337.

#### *Agremiación*

Art. 6º — Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán afiliarse a la asociación sindical de trabajadores que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la actividad o el oficio, profesión o categoría.

Sin perjuicio de su elección, a los fines de su representación en la asociación sindical respectiva, toda elección de delegados de los asociados, comisiones internas o cargos similares es nula de nulidad absoluta para ejercer la representación de los mismos en la cooperativa de trabajo.

#### *Régimen legal aplicable*

Art. 7º — La cooperativa de trabajo se rige por la presente ley, la ley 20.337, sus estatutos, reglamentos dictados en consecuencia de las mismas, los principios de la cooperación y los generales del derecho.

Art. 8º — Salvo beneficios mayores que acuerde el reglamento, rigen a favor de los trabajadores asociados las prescripciones de las leyes sobre accidentes de trabajo, higiene y seguridad industrial y contrato de trabajo siempre que sus disposiciones resulten compatibles con la presente, en cuanto a: licencias ordinarias y especiales, jornada de trabajo, feriados y días no laborables, trabajo de mujeres y protección de la maternidad, trabajo de menores, accidentes y enfermedades inculpables, servicio militar y convocatorias especiales, invenciones y descubrimientos.

Las obligaciones respectivas están a cargo de la cooperativa de trabajo.

No serán aplicables las disposiciones de los artículos 27, 101 y 102 de la ley 20.744.

#### *Régimen previsional. Opción*

Art. 9º — El estatuto de la cooperativa deberá optar por el régimen previsional correspondiente a la Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles o a la Caja de Autónomos. La modificación del estatuto en este aspecto requerirá una mayoría de dos tercios de votos y dará lugar al derecho de receso previsto en el artículo 60 de la ley 20.337.

En el primer caso la cooperativa actuará como agente de retención y estará sujeta al pago de las contribuciones legales; en el segundo, retendrá de cada asociado el importe correspondiente para efectuar el pago a su nombre.

#### *Obra social*

Art. 10. — Cuando el estatuto optare por el régimen previsional correspondiente a la Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles los asociados quedarán equiparados a los beneficiarios indicados en el artículo 8º, inciso a) de la ley de obras sociales a los fines de su cobertura de salud, con todos sus derechos y obligaciones actuando la cooperativa como agente de retención. A estos efectos queda equiparado el adelanto periódico a la remuneración que define el artículo 18 de la citada ley.

La naturaleza de la actividad desarrollada determinará la obra social que corresponda y en caso de duda se solicitará su determinación por la Dirección Nacional de Obras Sociales quedando suspendidas las obligaciones y derechos hasta tanto ésta se pronuncie.

Cuando la opción fuere por el régimen previsional de trabajadores autónomos la cooperativa podrá optar por la cobertura de salud prevista en el artículo 5º, inciso b) de la Ley de Seguro Nacional de Salud o contratar la misma con otra entidad debidamente inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Seguro.

#### *Seguro colectivo de vida obligatorio*

Art. 11. — Las cooperativas de trabajo deberán contratar obligatoriamente a favor de sus asociados un seguro de vida colectivo según las pautas que determinará la autoridad de aplicación.

### CAPÍTULO II

#### *Prestación de servicios a no asociados*

Art. 12. — Las cooperativas de trabajo no podrán contratar personal en relación de dependencia, excepto en los casos que se indican en el artículo siguiente aplicándose a los mismos las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

Art. 13. — Exceptuáanse de la prohibición del artículo anterior:

- a) Trabajadores contratados por sobrecarga circunstancial de tareas que supere la capacidad de trabajo de los asociados;



- b) Trabajadores contratados por necesidad de contar con los servicios técnicos o especializados para una tarea determinada;
- c) Trabajadores de temporada o eventuales;
- d) Aspirantes a asociados durante el período de prueba.

En los casos de los incisos a), b) y c) el plazo máximo de contratación no podrá exceder de seis meses continuos o discontinuos por año calendario para cada asalariado. Si el trabajador es contratado por más tiempo se lo considerará aspirante a asociado en período de prueba.

La planta del personal en relación de dependencia, exceptuando los incluidos en el inciso d), no puede ser superior al 10 % del total de los asociados.

La asamblea determinará la contratación de personal en relación de dependencia.

#### *Aspirantes a socios. Período de prueba*

Art. 14. — La cooperativa de trabajo podrá contratar aspirantes a asociados por un período no mayor de seis meses continuos por año calendario. El número de aspirantes no podrá exceder del 20 % de los asociados. Esta limitación no será aplicable durante los dos años siguientes a la constitución de la cooperativa.

#### *Contrato de prueba*

Art. 15. — Dentro del quinto día de iniciada la relación laboral deberá firmarse un contrato por escrito que fije la extensión del período. Dentro de los quince (15) días de suscrito deberá remitirse copia del órgano local competente.

Art. 16. — Los aspirantes a asociados en el período de prueba no podrán ser elegidos para formar parte de los órganos de la cooperativa; tampoco podrán hacer aportes de capital ni abonar el derecho de ingreso. No soportarán las pérdidas ni tendrán derecho a voto en las asambleas.

#### *No aceptación. Equiparación legal*

Art. 17. — Cuando el aspirante no fuere aceptado como asociado se le deberá notificar fehacientemente la decisión con un mes de anticipación al vencimiento del período, como mínimo, haciéndose acreedor de una indemnización igual a un mes de su remuneración normal y habitual y a la licencia diaria establecida en el artículo 237 del régimen de contrato de trabajo. Si no le fuere notificada la no aceptación la indemnización se elevará al doble.

A todos los efectos legales la no aceptación prevista en este artículo y el preaviso estatuido en la ley de contrato se consideran términos equivalentes.

#### *Incorporación automática*

Art. 18. — Si vencido el período de prueba el aspirante continuare prestando servicios quedará automáticamente incorporado como asociado, presumiéndose de pleno derecho la voluntad asociativa de ambas partes.

No aceptado el aspirante, no podrá ser nombrado como tal en la misma cooperativa por un plazo de dos años.

Art. 19. — El trabajador dependiente tendrá derecho a solicitar su incorporación como asociado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El aspirante que no fuere contratado cumpliendo el recaudo del artículo 15;
- b) Los trabajadores de temporada o eventuales que cumplieren tareas específicas al objeto social, que continuaren trabajando cumplido el período de seis meses.

Art. 20. — En los casos de los artículos 18 y 19 el asociado deberá suscribir e integrar cuotas sociales en las condiciones y modos fijados por el estatuto.

#### *Asociado jubilado. Cese. Apelación*

Art. 21. — Los asociados de las cooperativas de trabajo que una vez obtenida su jubilación deseen seguir en uso del servicio cooperativo, podrán hacerlo en las mismas condiciones, respecto a sus derechos jubilatorios, que los trabajadores jubilados que optan por seguir en actividad.

El consejo de administración respecto del trabajador asociado jubilado, podrá disponer en cualquier momento el cese de la vinculación asociativa.

Cuando el asociado estuviese en condiciones de obtener el máximo del beneficio jubilatorio, la cooperativa podrá intimarlo a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la documentación necesaria para ello.

La relación del asociado con la cooperativa se mantendrá hasta la concesión del beneficio, salvo las opciones del párrafo anterior. Transcurrido un año desde la intimación, el consejo de administración podrá declarar extinguida la relación asociativa.

En el caso de los dos párrafos inmediatamente anteriores, la resolución del consejo de administración será apelable por ante la asamblea en las mismas condiciones que para los asociados excluidos.

### CAPÍTULO III

#### *Del ejercicio social.*

#### *Excedentes repartibles. Concepto*

Art. 22. — Se considerarán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio obtenido por la producción o servicios prestados por los asociados. A estos efectos se considerarán costos:

- a) Los adelantos periódicos percibidos por los asociados hasta una suma equivalente, por igual período, al quinientos por ciento del mínimo establecido en el artículo 29;
- b) El precio de contratación de un seguro de vida obligatorio;
- c) El precio de contratación de una obra social en beneficio de los asociados, hasta una suma equivalente al siete por ciento de los topes fijados en el inciso a);

- d) Lo abonado en concepto de contribuciones previsionales;
- e) Lo abonado a los asociados en concepto de las licencias previstas en el reglamento.

#### *Distribución. Licencias*

Art. 23. — De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El 5 % a reserva legal,
- b) El 5 % al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa,
- c) Si el estatuto lo autoriza, una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.  
En ningún caso, el total pagado en concepto de interés podrá exceder del treinta por ciento de los excedentes totales. Cuando los fondos así disponibles no fueren suficientes, se distribuirán a prorrata en proporción a las cuotas sociales de cada asociado;
- d) El saldo, para su distribución entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo aportado por cada uno, según las pautas de evaluación fijadas en el estatuto o reglamento.

Se computarán como trabajados, a este último efecto, los días en que el asociado gozare de las licencias previstas en el reglamento, salvo disposición en contrario de éste.

#### *Fondos especiales*

Art. 24. — El estatuto podrá ampliar los porcentajes previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo anterior hasta el doble de lo allí estipulado.

Asimismo podrá prever fondos de capital rotativo en las condiciones que determine el reglamento.

#### *Expresión de balance en moneda constante*

Art. 25. — Las cooperativas de trabajo deberán expresar sus balances ajustados a moneda constante, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación las que contemplarán la distribución del saldo de ajuste del patrimonio cooperativo neto, en cuotas sociales a cada asociado, en proporción al capital aportado y hasta el límite del valor actualizado de éste.

El asociado que por cualquier motivo hubiere perdido su condición de tal, durante el transcurso del ejercicio conservará sus derechos emergentes de la expresión del balance, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación.

El órgano local competente podrá eximir a la cooperativa por resolución fundada, de la expresión de sus balances en moneda constante, cuando su situación económica así lo justifique.

#### *Del balance social cooperativo*

Art. 26. — Las cooperativas de trabajo deberán confeccionar un balance anual social, en el que deberán

incorporarse todas las acciones realizadas por la entidad en cumplimiento de los objetivos sociales.

El balance será confeccionado por el consejo de administración, el que deberá utilizar para reflejar la actividad social cooperativa, los métodos de medición reconocidos por las disciplinas sociales correspondientes.

Se cumplirá respecto del balance lo dispuesto por los artículos 41, 47 y 58, inciso 1º de la ley 20.337.

#### **CAPÍTULO IV**

#### *De la protección del trabajo asociado*

Art. 27. — El reglamento deberá establecer qué puestos de trabajo habrá, la clasificación profesional necesaria de los trabajadores asociados para acceder a cada puesto de trabajo, el régimen de ascensos y por cuánto tiempo puede permanecer el asociado sin trabajo y sin perder su condición de tal, no pudiendo ser el plazo mayor de un año.

La asamblea fijará la cantidad de puestos de trabajo y su valor, y los asociados que, por reducción de puestos de trabajo con carácter definitivo, deberán retirarse de la cooperativa.

#### *Adelanto periódico*

Art. 28. — Las cooperativas de trabajo deberán asegurar a sus asociados un adelanto periódico a cuenta de los excedentes anuales, cuyo monto no podrá ser inferior en ningún caso a los mínimos establecidos por el mismo período, en el régimen salarial de la convención colectiva más afín al objeto social de la misma o, en su defecto, al salario mínimo vital y móvil.

El reglamento determinará la convención más afín.

Art. 29. — El reglamento fijará la participación que corresponderá a cada asociado en los retornos anuales y la forma que utilizará el consejo de administración para determinar el adelanto periódico.

#### *Forma de pago*

Art. 30. — El adelanto periódico será abonado en dinero, pudiendo serlo en especie hasta un 20 %.

#### *Adelanto por unidad de obra*

Art. 31. — Cuando el adelanto periódico se fijare por unidad de obra se tendrá en cuenta que el importe que perciba el trabajador asociado, en una jornada de trabajo, no sea inferior al salario mínimo vital para igual jornada.

La cooperativa estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de adelantos en tales condiciones.

Art. 32. — El adelanto periódico en ningún caso podrá ser inferior al indicado en el artículo 28, salvo los que resultaren de reducciones para aprendices o por jornadas de trabajo reducidas, que no se debieren a su condición de nocturnas, insalubres o riesgosas o en el supuesto del artículo 36.

En este caso, la diferencia entre lo realmente percibido por el asociado y el mínimo establecido en el artículo 28 le será entregado en cuotas sociales.

**Inembargabilidad. Remisión**

Art. 33. — El régimen legal sobre inembargabilidad de las remuneraciones del trabajador regirá respecto de los adelantos periódicos y complementarios.

Art. 34. — Los asociados tendrán derecho a percibir en concepto de adelanto complementario semestral una suma equivalente a la dozava parte de lo percibido por adelanto periódico.

**Recibo. Doble ejemplar**

Art. 35. — El pago del adelanto periódico y complementario deberá hacerse por recibo, con doble ejemplar, del que se entregará una copia al asociado y que contendrá las especificaciones que determine la autoridad de aplicación.

**Suspensión de ciertas normas protectorias**

Art. 36. — La asamblea de asociados, por mayoría absoluta, podrá suspender la aplicación de las normas previstas en este capítulo por el término de seis meses, prorrogables por el órgano local competente, en los siguientes casos:

- a) Estado de cesación de pagos a fin de impedir la quiebra de la cooperativa;
- b) Necesidad de capitalización urgente e imprescindible para la adquisición, renovación, ampliación de maquinarias, edificios o instalaciones.

Se presume, salvo disposición en contrario de la asamblea constitutiva, la suspensión de la obligación dispuesta en el artículo 26 durante el primer año a partir del otorgamiento de la matrícula.

**Licencia por fuerza mayor o falta o disminución del trabajo**

Art. 37. — En los casos en que por fuerza mayor o falta o disminución del trabajo seriere imposible el uso del servicio cooperativo por todos o parte de los asociados, la asamblea, por mayoría absoluta, podrá decretar su licencia por el tiempo que dure el estado de excepción, con un máximo de 90 días prorrogables en las condiciones del artículo anterior, sin derecho a cobro de adelantos periódicos y con conservación del carácter de asociado. Se comenzará por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre se comenzará por el que tuviere menos cargas de familia, aunque se altere el orden de antigüedad.

**CAPÍTULO V**

**Régimen disciplinario**

Art. 38. — Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión de tareas o derechos;
- c) Exclusión.

El estatuto deberá establecer las causas y características de las sanciones. En caso de silencio las mismas serán ejecutivas.

Toda sanción será comunicada por escrito al asociado con expresión clara de los motivos en que se funda, asegurándose siempre el derecho de defensa y prueba.

Cuando el número de asociados supere cincuenta (50), será obligatoria la instrucción de sumario.

**Consejo disciplinario**

Art. 39. — Se constituirá un consejo disciplinario elegido por asamblea cuya composición, forma y modo de deliberación serán determinados en el estatuto, sus miembros no podrán ser menos de tres y no desempeñarán ningún cargo electivo en la cooperativa. La duración del cargo no excederá de tres ejercicios. Podrán ser reelegidos salvo disposición contraria en el estatuto. Se deberán elegir miembros suplentes en el mismo número y condiciones que los titulares.

Los miembros del consejo disciplinario no podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los sumarios de los asociados respecto de los cuales tengan parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado.

El consejo disciplinario tiene a su cargo ordenar, tramitar y resolver los sumarios que tendrán por objeto investigar las irregularidades de los asociados aconsejando la sanción que aplicará el Consejo de Administración.

**Suspensión**

Art. 40. — Los días de suspensión no podrán exceder de 45 en un año, contados a partir de la primera suspensión. La extensión de la suspensión deberá ser proporcional a la falta cometida.

La exclusión sólo podrá ser decretada por faltas reiteradas, en el cumplimiento de las obligaciones sociales o por falta grave contra la cooperativa o sus asociados que por su naturaleza no consintieran la continuación de la relación asociativa.

Las faltas para considerarse reiteradas deben ser cometidas en el lapso de un año a partir de la primera de ellas.

**Apelación**

Art. 41. — Todas las sanciones podrán ser apelables por ante la asamblea en las condiciones que fije el estatuto.

En el caso de exclusión bastará para su convocatoria el pedido del asociado debiendo llevarse a cabo dentro de los 30 días de solicitada.

Cuando la apelación no tuviere efecto suspensivo, el asociado podrá recurrir ante la justicia laboral por vía de procedimiento sumarísimo, solicitando la reincorporación provisoria hasta tanto se pronuncie la asamblea. La acción deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la exclusión. El juez deberá hacer lugar si prima facie no resultare daño irreparable a la cooperativa.

### *Trato discriminatorio*

Art. 42. — El asociado que fuere objeto de trato discriminatorio o injurioso por parte del consejo de administración, podrá intimar el cese del mismo dentro del término de 48 horas hábiles. Si vencido el plazo no se cumpliere su solicitud, podrá apelar por ante la asamblea en la forma y medio previstos en el estatuto. Si el requerimiento fuese negado por ésta, podrá optar por el recurso previsto en el artículo 62 de la ley 20.337 por ante la justicia laboral.

### *Cese provisorio*

Art. 43. — Cuando la gravedad del trato recibido no permitiere la espera en el cumplimiento de las instancias antes fijadas, el asociado podrá recurrir por ante la justicia laboral mediante el procedimiento sumarísimo, a fin de que se ordene el cese provisorio del trato sufrido, hasta tanto se pronuncie la asamblea. El juez hará lugar al pedido cuando se acreditará prima facie la gravedad de la discriminación.

### *Recurso judicial*

Art. 44. — Contra las sanciones impuestas a los asociados una vez confirmadas por la asamblea, se podrá recurrir en los términos del artículo 62 de la ley 20.337 por ante la justicia laboral.

### *Percepción de ade'antos no cobrados*

Art. 45. — Cuando la asamblea o el juez por vía del recurso iniciado en el artículo anterior, revocare la suspensión o exclusión de un asociado, éste tendrá derecho a percibir las asignaciones a cuenta de excedentes que no hubiere cobrado durante el tiempo que duró la medida y hasta el momento de su efectivo reintegro al trabajo. El cálculo se hará sobre la base de su adelanto habitual, a valores actualizados.

### *Abandono. Efectos*

Art. 46. — El abandono del uso del servicio cooperativo, que se configurará previa intimación fehaciente al asociado para que se reintegre al mismo en un plazo no menor de tres días hábiles, autorizará al consejo para resolver su exclusión.

## CAPÍTULO VI

### *De la integración*

Art. 47. — Cuando una o más cooperativas de trabajo constituyeren un conjunto económico interrelacionado, podrán asociarse reglándose por las disposiciones establecidas en el capítulo IX de la ley 20.337.

### *Cooperativización de empresas estatales y fallidas*

Art. 48. — En los casos de liquidación o privatización total o parcial de empresas estatales, o en los casos de empresas privadas que caigan en estado de falencia o cesación de pagos, cuando se constituyan cooperativas de trabajo con todo o parte de sus personales

para la continuación de actividades, quedan facultados los organismos administrativos y los jueces actuantes, según los casos, para adjuiciar prioritariamente, a tales cooperativas de trabajo, dichos patrimonios como empresas en marcha.

Todas las cooperativas de trabajo, constituidas para la producción del giro de empresas a que se refiere este artículo, gozarán de una exención impositiva total por el término de cinco años a partir de la entrega, a las mismas, de los respectivos patrimonios.

### *Prescripción*

Art. 49. — Prescriben a los tres años los créditos provenientes de la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados.

### *Competencia*

Art. 50. — Será competente para entender en todas las causas que tengan por origen la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados y en los recursos previstos en la ley 20.337, con excepción de los contemplados en los artículos 16 y 103, la justicia laboral correspondiente al domicilio social de la entidad.

## CAPÍTULO VII

### *Disposiciones complementarias y transitorias. Reglamentación de cooperativas especiales*

Art. 51. — La autoridad de aplicación podrá reglamentar distintos tipos de cooperativas de trabajo según las modalidades que requieran de acuerdo a la naturaleza de las tareas o especialidad profesional, exigencias de la producción o de los servicios, necesidades regionales, usos y costumbres.

### *Votación en asambleas*

Art. 52. — En las asambleas el voto de los socios será secreto cuando se trata de la elección y remoción de consejeros y sindicatos así como también cuando la misma actúe como órgano de apelación.

Por simple mayoría de los presentes podrá extenderse el procedimiento a otros puntos del orden del día.

La transgresión a lo aquí dispuesto acarreará la nulidad de lo resuelto por la asamblea.

### *Convocatoria a asambleas extraordinarias*

Art. 53. — La convocatoria a asambleas extraordinarias deberá realizarse con un mínimo de siete días de anticipación, salvo cuando se trataren reformas estatutarias o reglamentarias, en cuyo caso será de aplicación el artículo 48 de la ley 20.337.

### *Aportes de trabajo al capital social*

Art. 54. — El estatuto podrá prever un sistema de aporte de trabajo al capital social a fin de hacer susceptible la integración de las cuotas sociales que prevea el mismo.

*Exención de depósito*

Art. 55. — Exímese a las cooperativas de trabajo del depósito del 5 % del capital suscrito previsto en el artículo 9º de la ley 20.337.

*Reembolso de capital*

Art. 56. — La asamblea podrá autorizar el reembolso de cuotas sociales a aquellos asociados que hubieren efectuado aportes voluntarios de capital social.

*Derecho a la información*

Art. 57. — Los asociados tienen libre acceso en cualquier momento a todos los libros sociales de la cooperativa para lo cual deberán requerir vista al Consejo de Administración o al síndico indistintamente.

*Normas transitorias*

Art. 58. — Esta ley comenzará a regir a los 30 días de su publicación.

Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas de trabajo sin requerirse la modificación de sus estatutos. A partir de la vigencia de la presente la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reformas de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Es obligatorio el trámite de aprobación de los estatutos en forma previa para luego confeccionar e inscribir los reglamentos.

Dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de la presente, las cooperativas de trabajo deberán adecuar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de esta ley.

*Número mínimo de asociados*

Art. 59. — Las cooperativas de trabajo deberán contar con un número mínimo de cinco (5) asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

*Orden público*

Art. 60. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración en general el proyecto de ley sustitutivo del reproducido por los señores diputados Parente y Bulacio.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: como he expresado, la Cámara se halla abocada a la consideración de un proyecto elaborado por las comisiones de Legislación General y de Legis-

lación del Trabajo. Esta iniciativa reconoce múltiples esfuerzos legislativos que se remontan al año 1984, razón por la cual deseo señalar que además del proyecto de ley del señor diputado Bulacio y de quien habla — que reproduce una iniciativa del señor diputado Cornaglia que obra bajo expediente 3.837-D.-86 — existen numerosos antecedentes en esta Cámara. Entre ellos debemos contar los proyectos de los señores diputados Mothe, de 1985; Auyero y Conte, de 1986; Alderete, de 1987, y el proyecto del Poder Ejecutivo, de 1986.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: advierto a la Cámara que al transcribirse el proyecto se han deslizado algunos errores; por consiguiente, hemos acercado a la mesa de la Presidencia un pliego en el que se consigna el texto correcto aprobado por las dos comisiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — El texto a que se refiere el señor diputado obra en la mesa de esta Presidencia, y la corrección de los errores señalados se dará a conocer durante el tratamiento en particular.

Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: en el artículo en consideración se menciona la institución del Seguro Nacional de Salud, régimen que todavía no ha sido sancionado. Para evitar dificultades hago moción de que en lugar de referirse al Seguro Nacional de Salud, el artículo 10, *in fine*, diga: "... la cooperativa podrá optar por contratar los servicios de cualquier obra social debidamente autorizada".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta por el señor diputado Parente.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 11 a 21.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.**— En el inciso *a*) de este artículo se ha deslizado un error. Al final del inciso debe decir "artículo 28" en lugar de "artículo 29".

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar el artículo 22 con la corrección indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 23 y 24.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración el artículo 25.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.**— En lugar de los términos "expresar" y "expresión", voy a solicitar que se utilicen "reexpresar" y "reexpresión", en los lugares correspondientes, por ser más adecuados técnicamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar el artículo 25 con las modificaciones propuestas por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 26 a 35.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración el artículo 36.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.**— En la primera parte del artículo, donde dice "prerrogables por el órgano local competente", debe decir "prerrogables con aviso al órgano local competente". De lo contrario, el órgano local sustituiría a la asamblea en una decisión en la que es soberana.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar el artículo 36 con la modificación propuesta por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 37 a 60.

—El artículo 61 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5541.)

## 51

## CONTINUIDAD DEL PLAN NUCLEAR ARGENTINO

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a dar continuidad a los estudios, proyectos y obras contenidos en el plan nuclear argentino (expediente 320-D.-88).

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la adopción de medidas tendientes a dar continuidad a los estudios, proyectos y obras contenidos en el plan nuclear argentino<sup>1</sup>.

*Benito G. E. Sancassani.*

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tello Rosas.**— Señor presidente: el proyecto de resolución en consideración por la Honorable Cámara solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a brindar continuidad a los estudios, proyectos y obras contenidos en el plan nuclear argentino.

La representación parlamentaria de la Unión Cívica Radical comparte esta posición. Sostiene la necesidad de la investigación científica y tecnológica y del desarrollo de las obras energéticas y nucleares. Sin embargo, no puede dejar de expresar su más firme rechazo a los fundamentos de este proyecto.

En ellos se hace referencia a temas que no están vinculados con la realidad de nuestra patria y con nuestra situación en materia nuclear, económica y energética. Por lo tanto, quiero dejar firmemente establecido el rechazo a los fundamentos de este proyecto de resolución, si bien comparto el espíritu que animó al señor diputado Sancassani a traer al recinto esta iniciativa.

Como prueba de lo que se está haciendo en materia nuclear y de la obra que lleva a cabo la Comisión Nacional de Energía Atómica, solicito la inserción en el Diario de Sesiones, a esta altura del debate, de la última memoria de la comisión, ya que ese documento refleja con claridad la posición de la Unión Cívica Radical en la materia.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1126.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción conforme a lo peticionado.

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TELLO ROSAS

Presidencia de la Nación  
Comisión Nacional de Energía Atómica

*Texto correspondiente al borrador  
de la Memoria Anual 1986 - 1987,  
a la fecha en impresión en CNEA*

Buenos Aires - Argentina  
30 de Julio de 1988

#### CENTRALES NUCLEARES

Desde su iniciación hacia mediados de la década de 1960, este programa persigue el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades energéticas del país a mediano y largo plazo mediante la instalación de centrales nucleoelectricas con una creciente participación de la ciencia, la tecnología y la industria argentinas. También persigue el asegurar el suministro de electricidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de la operación comercial de las dos centrales nucleares ya instaladas que, al igual que una tercera actualmente en construcción y una cuarta en estudio, utilizan reactores nucleares alimentados con uranio natural y moderados y refrigerados por agua pesada.

Como resultado del esfuerzo realizado en pos de esos objetivos, la energía nuclear representa hoy un aporte significativo a la generación de electricidad dentro del SIN, según se puede apreciar en la tabla I.

El programa de centrales nucleares se inició en el año 1964 con la decisión de realizar el estudio de preinversión de una central nuclear para la zona del Gran Buenos Aires-Litoral, cuya instalación se materializó a partir de 1968 con la construcción de la Central Nuclear Atucha I (CNA I). Esta central, la primera en América latina, con una potencia nominal inicial de 340 MWe, que a partir de 1977 fue incrementada a 370 MWe, ha tenido un desempeño sobresaliente, figurando varios años en los primeros puestos entre las centrales nucleares más eficientes del mundo.

La política que guía a este programa está orientada a asegurar la producción de energía nucleoelectrica, independizándola de contingencias a nivel internacional, para lo cual se procura que, tanto en la etapa de instalación de las centrales y obtención de los suministros necesarios, como en la de operación y mantenimiento, exista una creciente participación local.

La opción por la línea de reactores de uranio natural y agua pesada, en contraposición con la de uranio enri-

quecido y agua natural, obedeció, entre otras razones, al deseo de independizarse del virtual monopolio del suministro de uranio enriquecido.

En esta obra también se crearon las bases para alentar a la industria nacional a participar en su realización, porte que alcanzó cerca del 40 % de la misma.

El segundo proyecto del programa fue la Central Nuclear Embalse (CNE). La elección recayó nuevamente en una central de uranio natural y agua pesada, adjudicada a la empresa estatal canadiense Atomic Energy of Canada Limited (AECL), diseñadora de los reactores CANDU, y a la sociedad estatal italiana Italmimpianti para la provisión del sector convencional de la central.

La CNE, al igual que su predecesora, fue adjudicada con un contrato llave en mano. Ello no obstante, circunstancias de orden técnico y económico obligaron a modificar los primitivos contratos y la CNEA debió tomar una creciente participación en la construcción de la central, haciéndose cargo, como subcontratista principal de AECL, del montaje de las instalaciones electromecánicas y eléctricas en los edificios del reactor y de servicios, con lo que obtuvo una importante experiencia en esta etapa de la instalación.

El esquema de los contratos "llave en mano" fue desechado a partir del tercer proyecto del programa, la Central Nuclear Atucha II (CNA II), cuya realización se encaró dentro del marco del decreto 302/79, aprobatorio del Plan Nuclear Argentino, y que autorizó además el llamado a licitación para la provisión de equipos para la central y para constituir una empresa argentina de ingeniería, que actuaría como arquitecto industrial en la ejecución de estos proyectos.

Efectuado el llamado a concurso de ofertas para la CNA II, la elección recayó en la oferta presentada por la firma alemana Kraftwerk Union AG (KWU), subsidiaria de la empresa Siemens, por una central de tipo similar a la CNA I, pero de 745 MWe de potencia bruta.

El 9 de mayo de 1980 tuvo lugar la firma de una serie de contratos con la empresa KWU, referentes a los suministros, servicios y garantías a proveer por dicha empresa para la futura central, y la transferencia de tecnología para la fabricación de elementos combustibles y para la ingeniería de centrales nucleares.

Dicho conjunto de contratos, aprobado por decreto 1.337/80 del Poder Ejecutivo nacional, incluyó también el "Acuerdo de Accionistas" para la creación de la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas S.A. (ENACE), sociedad mixta con una participación accionaria inicial del 75 % de CNEA y del 25 % de KWU, estando prevista la progresiva disminución de esta última.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5558.)

Complementariamente, se firmaron los contratos financieros con los bancos alemanes Kreditanstalt für Wiederaufbau y Westdeutsche Landesbank Girozentrale, los que fueron autorizados por el decreto 1.574/80, con lo cual se completaron los requisitos para la entrada en vigencia de los compromisos contractuales referentes a la CNA II y a ENACE.

Además de dirigir la construcción de la CNA II y de efectuar las licitaciones y el seguimiento de los subcontratos con el correspondiente control de calidad, ENACE actúa también como receptáculo de la tecnología transferida y de la experiencia adquirida en el país, en el diseño, construcción y administración de este tipo de proyectos, las que serán empleadas en la instalación de las futuras centrales nucleares.

Cabe señalar finalmente que, como resultado de las pautas de promoción de la industria nacional fijadas por la CNEA, fue posible adjudicar a una empresa privada argentina la fabricación de dos generadores de vapor, tres intercambiadores de calor del moderador y un presurizador, dando así comienzo a la participación de la industria nacional en la producción de grandes componentes para centrales nucleares. También fue adjudicado a una empresa local el montaje de la esfera de contención del reactor, de 56 m de diámetro, para cuya realización la CNEA adquirió la tecnología correspondiente a la firma proveedora del material. Asimismo se adjudicó a un consorcio local la ingeniería de detalle de la obra civil para todos los edificios de la central.

Paralelamente, tanto ENACE como las empresas argentinas de ingeniería, han destacado personal en la República Federal de Alemania para participar con KWU en la preparación de la ingeniería básica y de detalle de los componentes electromecánicos de la central y parte de la ingeniería de detalle de la obra civil.

Tras esta breve descripción histórica del Programa de Centrales Nucleares de la CNEA y de sus principales realizaciones, a continuación se pasa revista a los hechos más relevantes de la labor cumplida durante el bienio que abarca esta memoria.

**Central Nuclear Atucha I (CNA I). Potencia eléctrica bruta: 370 MWe. Tipo de reactor: PHWR con recipiente de presión**

Durante el ejercicio 1986 esta central operó de acuerdo a los requerimientos del Despacho Nacional de Gases (DNC), habiendo cumplimentado los compromisos de disponibilidad energética contraídos con el referido despacho (Tabla II).

Se realizaron paradas de mantenimiento para:

- Normalizar los canales de refrigeración;
- Eliminar pérdidas del condensador;
- Reparar una bomba de refrigeración;
- Regular la turbina hidráulica;
- Cambiar resinas e intercambiador iónico de lecho mixto;
- Cambiar la empaquetadura del husillo de la máquina de carga;

- Reparar el turbogenero;
- Obturar una pérdida de vapor en el secundario.

En el mes de enero se reemplazó la máquina de carga por la unidad de reserva.

También en el transcurso de 1987 la central operó de acuerdo con los requerimientos del DNC hasta la parada programada que comenzó el 24 de agosto de 1987, durante la cual se efectuaron, entre otros, los siguientes trabajos:

- Cambio de una bomba del moderador;
- Revisión y reparación de la turbina principal;
- Inspección y reparación de las bombas principales del circuito secundario;
- Inspección de tubos en semicapas del condensador;
- Retiro de 27 columnas de combustible del núcleo del reactor;
- Revisión y reparación del alternador;
- Verificación de los arrollamientos de baja tensión del transformador de consumo propio, y su reparación;
- Verificación del variador bajo carga del transformador de arranque.

A fines de diciembre, ya completado el programa de mantenimiento y en la etapa previa a la puesta en marcha de la central, durante la presurización del medio primario-moderador, previo a la marcha de prueba de las bombas principales y al llegar a 22 kg/cm<sup>2</sup>, se soltó el tapón de cierre (sin columna de combustible) ubicado en un canal. Esto provocó el derrame de aproximadamente 60 toneladas de agua pesada en el recinto del reactor. Se controló el incidente y se colectó el agua pesada en tanques del sistema, iniciándose luego su procesamiento por medio de las columnas de enriquecimiento de la central.

**Central Nuclear Embalse (CNE). Potencia eléctrica bruta: 648 MWe. Tipo de reactor: PHWR con tubos de presión**

Como se puede apreciar en la tabla II, durante 1986 la central operó de acuerdo con los requerimientos del DNC, habiendo cumplimentado los compromisos de disponibilidad energética asumidos con dicho organismo.

En ese año se inició el programa de calificación de elementos combustibles de fabricación nacional.

Se realizó la parada programada a partir de fines de septiembre, con el objeto de realizar inspecciones en distintos componentes de la central, entre los cuales se destacan las efectuadas a:

- alternador principal (y acondicionamiento del mismo);
- generador de vapor N° 3 y extracción de un segmento de tubo para análisis de laboratorio;



- 8 tubos de presión del reactor (localización de posición de anillos separadores);
- Intercambiadores de calor.

En el transcurso de 1987 la central operó sin mayores restricciones del DNC, superándose en 117.270 MWh los compromisos de generación con dicho organismo.

Debe destacarse el buen comportamiento de la central, que alcanzó el año de generación récord desde su entrada en servicio comercial en enero de 1984.

Resulta importante acotar que la CNE representa tan sólo el 3,3 % de la potencia instalada del SIN; sin embargo ha llegado a producir en algunos meses del año 1987 hasta un 14,2 % de toda la energía generada en el sistema.

Durante el año se llevaron a cabo dos paradas de la central. La primera, del orden de una semana en el mes de junio, se destinó a la reparación del sistema de manejo de combustible. La segunda, en el mes de agosto, se destinó a la inspección y reparación del generador de vapor N° 2, juntamente con la extracción de barras de cobalto 60.

Durante 1987 continuó desarrollándose el programa de calificación de combustible de fabricación nacional. A ello debe agregarse el inicio del programa de calificación de barras ajustadoras de cobalto de fabricación argentina.

**Central Nuclear Atucha II (CNA II). (en construcción).  
Potencia eléctrica bruta: 745 MWe. Tipo de reactor:  
PHWR con recipiente de presión**

Las dificultades económico-financieras que afectaron a la CNEA durante los años 1986 y 1987 obligaron a ENACE a adecuar el cronograma de este proyecto, adicionando doce meses y medio al retraso ya existente, lo que lleva su fecha de terminación a la segunda mitad de 1993. No obstante, la empresa continuó con las tareas relativas a esta obra, como se desprende de los párrafos que siguen.

En lo referido al análisis de sistemas nucleares, se realizaron estudios relacionados con la refrigeración del reactor en condiciones de emergencia y se produjeron avances en el desarrollo de actividades que hacen a la gestión de combustible. Se analizaron, desde el punto de vista del control radiológico, los planos de distribución de planta, procediéndose posteriormente a su liberación.

Se prosiguió con el desarrollo de la ingeniería de sistemas, a cuyo fin se decidió aplicar a la documentación de instrumentación y control un programa de computación (denominado Mesa 6, versión actualizada del Mesa 5), que es un sistema de archivo que permite individualizar cualquier tramo de la ingeniería de detalle, con la consiguiente agilización y economía para el proyecto en lo relativo a montaje. Por otra parte, y con referencia al mismo tema, se continuó con el desarrollo de la ingeniería de detalle —tanto en el área de procesos como en las de instrumentación y control— correspondiente a los sistemas del circuito primario, del moderador, auxiliares, secundario, auxiliares convencionales, de refrigeración, químicos y de ventilación.

En el área específica de la ingeniería mecánica, se continuó con la elaboración de las especificaciones técnicas, con el seguimiento técnico de contratos y con la ingeniería de cañerías.

Con relación al área eléctrica, se avanzó con la ingeniería de la instalación eléctrica de consumo propio, así como también con las interconexiones con las redes de 132 y 500 kilovoltios, lográndose asimismo la puesta en marcha de los programas relacionados con un sistema computarizado (denominado SIKAP) para ubicar el tendido de los cables conductores. Se completó la fabricación de un número significativo de componentes eléctricos.

Durante el bienio 1986-1987 se continuaron las actividades de ingeniería civil de detalle para la obra gruesa, las que se hallan actualmente casi finalizadas. Se comenzó con la ingeniería de terminaciones civiles.

La obra civil se desarrolló con escasa actividad, dada la reducción en la provisión de fondos para el proyecto. No obstante, se continuó con el montaje de la esfera de contención y de los componentes mecánicos vinculados con la obra civil.

Asimismo, se prestó especial atención a la conservación de los componentes almacenados en la obra, incluidos el recipiente de presión y su tapa, recibidos durante el período analizado.

El volumen de las tareas de garantía de calidad se vio también afectado por el retraso registrado en los trabajos de la obra y en la recepción de sus componentes, mientras que las inspecciones se extendieron a proveedores extranjeros, particularmente en el rubro válvulas.

El grado de avance acumulado registrado al finalizar el año 1987 en la ejecución de los rubros más importantes del proyecto fue el siguiente:

Total del proyecto .....	59
Obra civil .....	61
Suministros nacionales .....	38
Suministros importados .....	82
Servicios nacionales .....	42
Servicios extranjeros .....	79

#### Estudios energéticos y equipamiento nuclear

En relación con el Plan Energético Nacional que elabora la Secretaría de Energía, se consideraron las variantes que pueden incidir en el desarrollo del programa de equipamiento nucleoelectrónico para el período 1986-2000, en vista de eventuales modificaciones dentro del plan energético general.

Se intervino en los estudios de los subcomités de Planeamiento y de Construcción de Sistemas Eléctricos del Comité Argentino de la Comisión de Integración Eléctrica Regional (CIER).

Se continuaron los estudios de campo y gabinete para posibles emplazamientos de instalaciones nucleares.

Por último, merece destacarse que se continuó el estudio de factibilidad tendiente a determinar las capacidades locales para diseñar y construir una cuarta central nuclear, debiéndose definir posteriormente en otra etapa el módulo y tipo de reactor a instalar.

**TABLA I**  
**Indices relativos a la explotación del Sistema Interconectado**  
**Nacional (SIN) en los años 1986 y 1987**

	Año 1986		Año 1987	
	GWh	%	GWh	%
<b>1) Generación por empresa</b>				
CNEA .....	5.711	15,01	6.465	15,09
Hidronor .....	7.310	19,25	7.508	17,53
SEGBA .....	7.734	20,36	8.447	19,72
Agua y Energía Eléctrica .....	5.446	14,34	8.859	20,68
DEBA .....	1.731	4,56	1.749	4,09
Salto Grande .....	7.517	19,79	7.715	18,00
EPEC + SESLEP .....	2.540	6,69	2.097	4,89
<b>Total SIN .....</b>	<b>37.989</b>	<b>100,00</b>	<b>42.840</b>	<b>100,00</b>
<b>2) Generación por tipo de fuente</b>				
Nuclear .....	5.711	15,01	6.465	15,09
Térmica .....	15.048	39,62	17.615	41,12
Hidroeléctrica .....	17.230	45,37	18.760	43,79
<b>Total .....</b>	<b>37.980</b>	<b>100,00</b>	<b>42.840</b>	<b>100,00</b>
	<b>MW</b>	<b>%</b>	<b>MW</b>	<b>%</b>
<b>3) Disponibilidad de potencia promedio por empresa del SIN</b>				
CNEA .....	762	9,54	746	8,95
Hidronor .....	2.226	27,86	2.392	28,63
SEGBA .....	1.874	24,46	1.584	18,97
Agua y Energía Eléctrica .....	1.120	14,02	1.740	20,84
DEBA .....	343	4,29	317	3,81
Salto Grande .....	881	11,53	963	11,54
EPEC Y SESLEP .....	663	8,30	604	7,24
<b>Disponibilidad promedio SIN .....</b>	<b>7.989</b>	<b>100,00</b>	<b>8.346</b>	<b>100,00</b>
<b>Total instalado SIN .....</b>	<b>11.407</b>	<b>—</b>	<b>12.089</b>	<b>—</b>
	<b>Miles-us\$/kWh</b>		<b>Miles-us\$/kWh</b>	
<b>4) Tarifa media de venta de las empresas vendedoras del SIN</b>				
CNEA .....	19,216		15,160	
Hidronor .....	19,765		18,396	
Salto Grande .....	25,657		18,748	
<b>Promedio SIN .....</b>	<b>25,849</b>		<b>20,469</b>	

**TABLA II**  
**Indicadores relativos a la explotación de las centrales nucleares**  
**Atucha I y Embalse en los años 1986 y 1987**

	AÑO 1986		AÑO 1987	
	CNA I	CNE	CNA I	CNE
1) Potencia bruta instalada (MWe) .....	370	648	370	648
2) Potencia nuclear instalada (1.018 MW) respecto a potencia total instalada en SIN (en %) .....	3,24	5,68	3,03	5,32
TOTAL CNEA .....	8,92		8,35	
3) Energía bruta generada (MWh) .....	2.359.857	3.351.640	1.498.965	4.976.870
4) Energía bruta no generada por restricciones del DNC (MWh) .....	483.845	455.045	10.894	54.667
5) Factor de carga bruto (%) .....	75,46	59,04	47,90	87,08
6) Factor de disponibilidad (%) .....	90,93	66,35	48,25	88,05
7) Factor de indisponibilidad programada (%) .....	0,00	31,61	29,84	6,58
8) Factor de indisponibilidad no programada (%) .....	8,76	2,04	21,07	5,50
9) Reducción de carga por restricciones del DNC (%) .....	15,40	8,09	0,35	0,97
10) Horas en línea .....	7.532	5.847	4.390	7.951
11) Número de paradas .....	5	8	6	6
12) Participación de la CNEA en la energía total vendida en el SIN (%) .....	29,40		31,26	
13) Participación de la CNEA en la potencia total vendida en el SIN (%) .....	21,09		19,58	
14) Facturación anual en millones de u\$s .....	42,368	58,157	20,756	69,296
15) Número de elementos combustibles incorporados al núcleo ..	354	3.160	227	4.544
16) Quemado medio de extracción (MWd/tU) .....	6,280	7,428	6,210	7,812
17) Uranio consumido (t) .....	54,0	60,0	34,6	86,3
18) Pérdidas de agua pesada no recuperables en kg y en % del inventario total .....	1.393 (0,40)	4.879 (1,04)	1.712 (0,47)	2.685 (0,58)
19) Emisión al medio ambiente expresado en % del valor límite anual autorizado .....	27,3	5,84	37,0	11,38
20) Cobalto 60 extraído (Ci) .....	—	3.535.000	—	172.940
21) Cobalto 60 extraído acumulado (Ci) .....	—	5.899.000	—	6.071.940

#### Suministros a centrales nucleares

Este programa —uno de los más complejos por la multiplicidad de los procesos que involucra— tiene por objetivo el abastecimiento integral de los suministros esenciales para el funcionamiento de las centrales nucleares, y comprende todas las tareas relacionadas con el llamado "ciclo de combustible" más las destinadas a la provisión del agua pesada que se emplea como moderador neutrónico y refrigerante en los reactores de uranio natural.

El ciclo de combustible abarca las etapas de prospección, exploración y evaluación de reservas uraníferas; explotación minera; producción de concentrado comercial de uranio; su purificación y conversión a dióxido de uranio; fabricación de elementos combustibles; almacenamiento de los elementos "quemados" tras su empleo en el reactor nuclear, y su ulterior reprocesamiento con el fin de extraer nuevo combustible.

Los resultados de los estudios geológicos han indicado que 1.300.000 km<sup>2</sup> del territorio continental argentino poseen posibilidades uraníferas, de los cuales 400.000 km<sup>2</sup> han sido seleccionados como áreas de interés inmediato.

Dentro de dichas áreas, indicadas en la figura 1, la búsqueda de minerales de uranio se realiza por múltiples métodos, siendo uno de los más utilizados la prospección radimétrica área, con la cual se han cubierto

más de 250.000 km<sup>2</sup> en diversas zonas (100.000 km<sup>2</sup> en la Patagonia), lo que permitió el descubrimiento de los principales yacimientos del país, ubicados en los distritos Sierra Pintada (Mendoza), Tonco-Amblayo (Salta) y Pichiñán (Chubut). Junto con estudios geológicos, radimétricos terrestres, geofísicos, geoquímicos, etcétera, esta actividad ha servido para incrementar paulatinamente las reservas argentinas, que en la categoría de recursos razonablemente asegurados (RRA) alcanzan las 11.700 t.

#### EXPLORACION POR URANIO

##### Prospección:

Se investigó el vulcanismo de Sierra Pintada (Mendoza) para determinar la génesis del yacimiento.

Con el objetivo de asignar prioridades a distintas áreas de prospección, se estudió el magmatismo pérmico de la provincia de Mendoza, tarea que demandó hasta el presente 4.185 km<sup>2</sup> de reconocimiento geológico. Con el mismo fin también se estudió el Grupo Neuquén, en el ámbito de la cuenca mesozoica (Mendoza-Neuquén).

Se efectuó el reconocimiento geológico preliminar en el macizo norpatagónico (Río Negro) ejecutándose 430 km<sup>2</sup> de fotogeología, así como en los cuerpos graníticos de las Sierras Pampeanas Noroccidentales (Catamarca),

reconociéndose 396 km<sup>2</sup> con extracción de 180 muestras para estudios de rocas, habiéndose detectado un área con mineralización uranífera denominada "Las Termas" en las sierras de Fiambalá.

Se realizó parcialmente el relevamiento fotogeológico y el reconocimiento geológico del Batolito de Las Charcas (San Luis). Se realizaron 50 km<sup>2</sup> de reconocimiento geológico; 2 km de perfiles geológicos y extracción de 35 muestras para estudios de rocas.

Se revisaron parcialmente anomalías aéreas en las provincias de Chubut, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero, reconociéndose 142 anomalías.

En el marco del convenio con el Centro de Investigación de la Geología del Uranio (CREGU) de Francia, se investigaron las rocas volcánicas del área Coranzubí-Ramallo y Aguiliri-Cerro Galán (Jujuy).

#### Exploración:

Se realizó el estudio geológico del área Puesto Cochicó-Cerro Nevado (San Rafael, Mendoza). Se ejecutaron 6.000 m de sondeos geológicos.

También se realizaron estudios geológicos preliminares en el área Cerro Cóndor - Estancia La Bernarda (Chubut), así como la investigación sobre fuentes de aporte y control de mineralización en el distrito Sierra de Pichiñán (Chubut).

Se efectuó la investigación geoquímica, petrográfica y estructural del Batolito de Achala (Córdoba) para definir modelos y establecer guías para la prospección, y se realizó el estudio geológico y radiométrico del área del yacimiento El Flaco (San Luis) tarea que debe continuar.

Se llevó a cabo el reconocimiento geológico y radiométrico del indicio Ciénaga del Quemado (Sierra de Fatima, La Rioja) y se continúa con la radiometría de detalle en el Cordón de Los Colorados (Catamarca).

#### Evaluación

En el distrito Pichiñán (Chubut) se realizaron 17.251 metros de sondeos correspondientes a la obra perforaciones en el río Chubut Medio. En Ciénaga del Quemado (La Rioja) se realizaron 438 metros de sondeos con equipos propios. En Puesto Cochicó (Sierra Pintada, Mendoza) se ejecutaron 3.098 metros de sondeos correspondientes a la obra perforaciones en el área Puesto Cochicó. En Rincón del Atuel y La Rinconada (Mendoza) se realizaron 800 metros de sondeos con equipos propios. En todos estos lugares se realizó el perfilaje radiométrico y el control geológico para establecer las condiciones de yacencia, controles y posibilidades de acumulación económica.

### RECURSOS URANIFEROS

En el transcurso de 1986 se cumplió la primera etapa del programa de actualización del monto y características de los recursos uraníferos de la República Argentina. Esta tarea está dirigida a identificar con precisión los "recursos aprovechables a costos razonables al presente", eliminando imprecisiones conceptuales que interfieren en la toma de decisiones en lo relativo a este tema.

Analizada la situación de cada yacimiento, se obtuvo como resultado preliminar una cifra de "recursos razonablemente asegurados" (RRA) a costos inferiores a

u\$s 130/kgU, de 11.700 t de uranio, cantidad en la que ya fueron descontadas las pérdidas en mina y planta (al 1º de enero de 1987).

Se trabaja actualmente en una revisión exhaustiva de la información sobre recursos uraníferos, incluyendo una apreciación de la factibilidad de extracción y tratamiento de mineral de los distintos yacimientos, con el objeto de contar a breve plazo con documentación normalizada sobre este respecto.

### EXPLOTACION MINERA Y PRODUCCION DE CONCENTRADO DE URANIO

Durante 1986 se produjo concentrado comercial de uranio en los complejos minero-fabril San Rafael y Malargüe de la CNEA y en los de Los Gigantes y La Estela, operados por empresas privadas. En 1987 cesó la operación de la planta Malargüe y se aumentó la capacidad de la de San Rafael, manteniéndose las dos restantes sin variaciones.

Cabe recordar que la planta Malargüe comenzó a operar en 1954 siendo, junto con la de Córdoba, pioneras en el tratamiento de minerales de uranio en Latinoamérica. Sufrió posteriormente dos transformaciones: una entre 1963 y 1965, convirtiéndola en una instalación industrial compleja para el tratamiento de minerales cupro-uraníferos provenientes del yacimiento Huemul-Agua Botada, con una capacidad de 100 t de mineral por día, y otra en 1978/79 que modificó su proceso para adaptarlo a minerales del distrito Sierra Pintada y aumentar su capacidad de tratamiento a 250 t de mineral por día.

En cuanto a la planta de concentración de San Rafael, la modificación realizada en el circuito durante 1987 permitió aumentar su capacidad de producción de 80 a 120 toneladas de uranio anuales. Ello se logró fundamentalmente con la incorporación de otra batería de columnas de intercambio iónico y la implementación de un sistema semiautomático de operación controlada por un microprocesador.

El yacimiento La Estela, ubicado en las proximidades de Villa Larca, departamento de Chacabuco de la provincia de San Luis, operó con serias dificultades técnicas durante 1986, y recién a fines de 1987 se pudo reanudar la extracción de mineral. Esto provocó una producción baja durante el primero de los años considerados y prácticamente nula en el segundo.

Los Gigantes, el otro yacimiento operado por terceros, también vio dificultada su operación, así como también la planta de concentración, resultando que en ambos periodos considerados su producción fue menor que la de diseño.

La producción en el bienio 1986-1987 se muestra en el cuadro siguiente:

	Complejo minero-fabril	
	1986 (kg U)	1987 (kg U)
San Rafael .....	67.797	69.628
Malargüe .....	64.937	—
Los Gigantes .....	31.713	25.374
La Estela .....	8.343	400
Total .....	172.790	95.402

**PURIFICACION DE CONCENTRADOS  
Y PRODUCCION DE DIOXIDO DE URANIO**

En las instalaciones del complejo fabril Córdoba se operó durante los ejercicios considerados, procesando concentrados de las plantas de Malargüe y San Rafael.

Paralelamente se continuó con el desarrollo de otras técnicas de obtención de polvo de UO<sub>2</sub> apto para la fabricación de combustible nuclear, suministrando asimismo polvo de características adecuadas para la fabricación de elementos combustibles con destino a reactores de experimentación.

La producción durante el bienio fue de 166.552 kg de UO<sub>2</sub>, de los cuales 79.820 kg corresponden a 1986 y 86.732 kg a 1987.

**FABRICACION DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES**

Durante el bienio 1986-1987, la planta industrial operada por CONUAR S.A. produjo 540 elementos combustibles tipo Atucha I además de prototipos de elementos combustibles para la CNA II y 12 elementos combustibles enriquecidos al 0,85 % para la CNA I. También se fabricó el primer lote de manufactura nacional de barras de control de reactividad para la CNE, de las cuales se obtiene el cobalto 60 cuya producción y empleo se detallan en el capítulo correspondiente a radioisótopos y radiaciones.

A su vez, la empresa FAE S.A., constituida en el año 1986 con participación accionaria de CONUAR y de la CNEA, ha producido durante los años 1986 y 1987 —en su planta sita en el Centro Atómico Constituyentes (CAE)—, respectivamente, 10.500 y 116.000 m de vainas y otros semiterminados de zircaloy-4, que fueron suministrados a CONUAR para la fabricación de elementos combustibles.

**PRODUCCION DE AGUA PESADA**

*Planta industrial en Arroyito:*

Las dificultades económicas que vienen afectando a este proyecto desde ejercicios anteriores se han acentuado durante el bienio 1986-87, con la consiguiente repercusión sobre el ritmo de las obras de la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP).

Ello no obstante, como ilustra la figura 2, el avance total en la ejecución del proyecto pasó del 84,1 % alcanzado en 1985, a un 90,72 % a fines de 1987. Dentro del conjunto de actividades, el avance más importante se registró en el montaje electromecánico, con parciales del 15,64 % en 1986 y 18,26 % en 1987 y un acumulado del 66,15 % al final del bienio, mientras que en la obra civil los avances parciales fueron del 4,24 % en 1986 y 3,66 % en 1987, llevando el acumulado hasta el 31 de diciembre de 1987 al 91,50 %.

De no surgir nuevos inconvenientes, se estima posible llegar al término de las obras de la PIAP en el primer trimestre de 1990.

*Planta experimental en Atucha:*

El avance de la construcción de la Planta Experimental de Agua Pesada (PEAP), instalación esencial para el desarrollo de una opción independiente para la producción de agua pesada basada en el proceso de in-

tercambio isotópico SH<sub>2</sub>/H<sub>2</sub>O, fue también afectado durante los dos ejercicios considerados por las dificultades financieras ya señaladas.

En consecuencia, el avance de la obra principal durante el bienio fue de solamente el 3 %, alcanzándose así al finalizar el año 1987 un 94 % de ejecución del proyecto que, contractualmente, debería quedar terminado el 30 de diciembre de 1988.

En la figura 3 se puede apreciar la evolución histórica de las obras de la PEAP hasta el presente y su proyección hasta la finalización del proyecto.

Esta planta constituye la base para el diseño de una futura planta industrial de 80 t/año ("Módulo 80"), de la cual se ha completado la versión preliminar de la ingeniería básica, la que ulteriormente deberá ser ajustada sobre la base de los resultados operativos que se obtengan con la PEAP.

**Radioisótopos y radiaciones**

Este programa está destinado a desarrollar y promover la utilización de los radioisótopos y de las radiaciones ionizantes en las diferentes actividades vinculadas con la salud, la producción industrial y agropecuaria, la investigación, etcétera.

Sus comienzos se remontan a septiembre de 1957 con la creación del Departamento de Radioisótopos, cuyas actividades iniciales se centraron en la formación de recursos humanos y en el establecimiento de una legislación adecuada para el correcto uso de los radioisótopos y de las radiaciones. Este propósito se materializó con la sanción del decreto 842/58, mediante el cual se establecieron para todo el país los requisitos para las autorizaciones a los usuarios —incluyendo las condiciones a ser satisfechas para el ejercicio profesional y para la habilitación de las instalaciones correspondientes— a la vez que se creó el Consejo Asesor en Aplicación de Radioisótopos (CAAR), organismo consultor de la CNEA.

Inicialmente las actividades se desarrollaron en las áreas biológicas, en especial las médicas y la investigación básica, extendiéndose luego a los aspectos industriales, hidrológicos, agropecuarios, etcétera.

El curso sobre metodología y aplicación de radioisótopos, que se dicta regularmente desde mediados de 1958, y el de dosimetría de radioterapia, desde mayo de 1964, fueron los principales medios utilizados para la capacitación de los usuarios. A través de los años, a estos cursos se agregaron otros con orientaciones específicas; ingeniería e industria, gammagrafía, radioinmunoanálisis, medicina nuclear, bioquímica, medicina veterinaria, especialistas en física de la radioterapia, radioesterilización de productos médicos, irradiación de alimentos, agronomía, control de calidad en medicina nuclear, etcétera.

2. radioterapia, con tareas de dosimetría física y clínica en el Hospital Municipal de Oncología de la ciudad de Buenos Aires;
3. agropecuaria, con tareas de desarrollo de técnicas en el CAE, en varias estaciones experimentales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y en universidades nacionales y privadas;

4. tecnología, con actividad, en técnicas de análisis por activación, estudios hidrológicos y de procesos industriales, tareas de metrología radioisotópica, especialmente desarrolladas en el CAE, en varios organismos nacionales y en empresas privadas;
5. fuentes intensas de radiación, con desarrollo de procesos para la radioesterilización industrial, tratamiento de alimentos, polímeros, productos farmacológicos y cosméticos, etcétera, en el CAE y en empresas privadas;
6. dosimetría de irradiación, con la operación del Centro Regional de Referencia (OMS/OIEA) y laboratorios de dosimetría física y química, en el CAE.

Alcanzada hacia fines de la década de 1970 una satisfactoria difusión, en términos generales, de la aplicación de los radioisótopos, se inició en el programa una acción destinada a asegurar definidos niveles de calidad en las aplicaciones del mismo, lo que conlleva a establecer normas operativas juntamente con las autoridades sanitarias, que cubran los aspectos de la formación y capacitación de los recursos humanos, la planificación y coordinación de servicios regionales, la adecuación de los equipos e instalaciones, códigos de procedimiento, etcétera.

De la labor cumplida durante 1986 y 1987, merecen destacarse particularmente la producción por activación neutrónica de yodo 131, fósforo 32, oro 198, cromo 51; la producción parcial en el país de molibdeno 99 metaestable destinado a la obtención de generadores de alta actividad de tecnecio 99 metaestable, requiriéndose aún, para satisfacer la totalidad de la demanda, terminar las instalaciones auxiliares de recuperación del uranio empleado y la organización del proyecto para la instalación de un ciclotrón de producción.

Con respecto a la etapa de los productos elaborados a partir de los primarios ya mencionados, se debe destacar que el volumen de la producción de generadores de molibdeno-tecnecio supera las 3.000 unidades anuales, satisfaciendo prácticamente el mercado local.

Fármacos para marcar con tecnecio e indio, reactivos para radioinmunoanálisis, coloides, semillas, soluciones inyectables, fuentes discretas y materiales de aplicación tecnológica, completan la lista de productos elaborados.

Como cierre de este capítulo se describen las etapas cumplidas para la producción de fuentes selladas de cobalto 60 de alta actividad para uso industrial, que es encarada desde 1986 a partir de cobalto activado en la CNEA, y con la que se complementa la elaboración de fuentes para uso médico que desde 1982 se venían fabricando a partir de cobalto importado.

Los datos numéricos que reflejan las actividades desarrolladas en el bienio consirado están consignadas en las figuras que ilustran este capítulo.

#### PROYECTO COBALTO 60

La construcción de una celda prototipo en el CAE, constituye el comienzo del programa de construcción de

fuentes selladas de alta actividad. Si bien se finalizó la construcción de esta celda en 1978, recién en 1982 se produjeron las primeras fuentes selladas para teleterapia. Adelantándose a la disponibilidad del cobalto 60 de origen nacional a extraer de la CNE, inicialmente se recurrió a la importación de esta materia prima, permitiendo este recurso disponer del conocimiento necesario para la construcción de fuentes, previo a la disponibilidad del cobalto propio.

Esta celda de producción íntegra, juntamente con una celda "limpia" de alta capacidad, una pileta de transferencia de grandes contenedores y otros laboratorios, las instalaciones necesarias para el encapsulado, control de calidad y calibración de las fuentes elaboradas.

Entre las aplicaciones industriales de las fuentes intensas de radiación, pueden preverse las siguientes:

- esterilización de material biomédico descartable;
- preservación de alimentos (inhibición de brotes; eliminación de parásitos en carnes; disminución de la contaminación bacteriana; eliminación de la flora patógena y esterilización del producto);
- mejora de propiedades tecnológicas de polímeros;
- esterilización de turba para preparación de inoculantes;
- tratamiento de materia prima para la industria farmacéutica y cosmética.

Para relativizar la importancia del proyecto, conviene considerar que los equipos de teleterapia médica requieren fuentes de entre 2.000 y 10.000 curies, mientras que una instalación industrial, con capacidad variable de 100.000 a 1.000.000 de curies, utiliza fuentes de 4.000 a 10.000 curies cada una. Asimismo, la importancia regional que implica este proyecto se pone de manifiesto al considerar que esa producción permite satisfacer la recarga de los 450 equipos médicos que operan en Latinoamérica, proveer las fuentes necesarias para dos plantas de irradiación industrial nuevas, a construirse por año, con capacidad de 500.000 curies cada una, y además satisfacer el abastecimiento de recarga de unas 23 plantas industriales de las mismas características.

Surge de las cifras mostradas que este proyecto apunta a encauzarse en el comercio internacional, y en tal sentido, su participación en la comercialización potencial de este mercado es de alrededor del 10 %.

Debe señalarse especialmente que este programa permite a la República Argentina suministrar equipos de irradiación médica e industrial, diseñados y construidos con tecnología argentina, para su colocación en mercados extranjeros, al disponer de fuentes que aseguran su abastecimiento y facilitan la competencia con los países tradicionalmente productores.

En 1984, conforme con el cronograma de producción establecido con la CNE, se efectuó la primera extracción de cobalto 60 de origen nacional, como material "bruto". La actividad obtenida alcanzó a 2.200.000 Ci, de los cuales alrededor de 300.000 Ci fueron encapsulados

para la planta de irradiación del CAE y el resto fue remitido a Canadá según un convenio de tres años de duración, firmado a principios de 1984, como material en bruto.

La segunda extracción se efectuó en abril de 1986, con más de 3.200.000 Ci. De éstos se exportaron a Canadá en "bruto" alrededor de 2.300.000 Ci, y en fuentes terminadas, en el orden de 200.000 Ci. Asimismo se proyectó a Chile una partida de fuentes terminadas de 60.000 Ci, reservando el resto para elaborar pedidos pendientes. En 1987 se retiraron 160.000 Ci de alta actividad específica, con los que se iniciará un programa de producción de fuentes de teleterapia de nuevo diseño. Asimismo en noviembre se inició el encapsulado de los 640.000 restantes, para satisfacer un pedido de una empresa local y una exportación a Francia.

En el proyecto Cobalto 60 se están en este momento optimizando las instalaciones a fin de poder satisfacer el encapsulado de todo el cobalto producido. Se estima que en abril de 1988 se extraerán más de 4.000.000 Ci; de los cuales se emplearán 1.800.000 Ci en bruto y 200.000 Ci terminados para satisfacer la entrega pendiente con AECL de Canadá. El saldo será vendido como fuentes terminada conforme con el orden de prioridades establecido en la política fijada.

Cabe señalar en tal sentido que la venta destinada a equipar instalaciones o equipos de fabricación nacional tendrá prioridad sobre los pedidos de compra que no involucren una venta con tecnología adicional de origen nacional.

De lo expuesto se desprende que, con el proyecto Cobalto 60 se ha cerrado el ciclo del programa de radiaciones, y por lo tanto la CNEA está en condiciones de satisfacer las demandas de todas las necesidades que se derivan del uso de radiaciones con material radiactivo, pudiendo incluso exportar tecnología y fuentes encapsuladas.

### Protección radiológica y seguridad nuclear

El objetivo de este programa es garantizar la adecuada protección de la población, de los trabajadores y del ambiente contra los riesgos de las actividades radiológicas y nucleares desarrolladas en el país.

El programa consta de 3 subprogramas: "Estudios y desarrollos en seguridad radiológica y nuclear", "Normas, licenciamiento y fiscalización" y "Gestión de residuos radiactivos", que se describen a continuación.

### ESTUDIOS Y DESARROLLOS EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y NUCLEAR

Este subprograma se dedica al desarrollo de criterios básicos de aplicación en las funciones regulatorias, al desarrollo de los conocimientos científicos y técnicos necesarios y a los estudios que permitan evaluar la seguridad radiológica de las instalaciones sujetas a control.

En el período 1986-87 se concentraron esfuerzos para rever aspectos de seguridad radiológica en las centrales nucleares del país a la luz del accidente de Chernobyl. En este sentido se revisaron los planes de emergencia de las instalaciones relevantes y se adoptaron niveles de intervención para la puesta en práctica de contramedidas.

Además, se realizó un análisis detallado del accidente ocurrido en la URSS, de sus consecuencias radiológicas y de los mecanismos de dispersión de radionucleidos.

Se prosiguieron los desarrollos de nuevas técnicas dosimétricas y de monitoreo y de aspectos tecnológicos de la seguridad. Además se avanzó en la implementación del sistema nacional para la atención médica de accidentados radiológicos, definiendo los centros regionales de derivación, seleccionando los centros especializados y capacitando al personal involucrado.

Se desarrollaron modelos computacionales para la predicción de la migración de radionucleidos en medios porosos y fracturados, utilizados en la evaluación del impacto radiológico provocado por la eliminación de residuos radiactivos.

En relación con el transporte de material radiactivo, se desarrollaron modelos y herramientas de cálculo, los cuales fueron utilizados en el análisis de contenedores para el transporte de 400.000 Ci de cobalto 60, de hexafluoruro de uranio (UF6) y de elementos combustibles irradiados de CNA I.

También se continuaron las evaluaciones sobre prevención de accidentes de criticidad en distintas instalaciones de la CNEA, particularmente en aquellas relacionadas con la planta de enriquecimiento de uranio.

En el área de capacitación se dictaron el VII y el VIII Curso de Posgrado en "Protección Radiológica y Seguridad Nuclear", juntamente con la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Salud y Acción Social y copatrocinados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con la asistencia de 30 participantes argentinos y 28 extranjeros.

Paralelamente se realizaron diversos cursos en temas específicos de seguridad radiológica y se participó en el dictado de los cursos organizados por el Ministerio de Salud y Acción Social en todo el país.

### NORMAS, LICENCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

El objetivo de este subprograma es asegurar que la construcción, puesta en marcha, operación y cierre de instalaciones nucleares y de instalaciones en las que se opera con materiales radiactivos o fuentes de radiación ionizante se efectúen en condiciones adecuadas de seguridad radiológica.

En el período considerado se realizó una verificación sistemática del cumplimiento de las licencias de operación de las centrales nucleares Atucha I y Embalse, de los reactores de investigación RA-3, RA-4 y RA-6 y de los laboratorios Alfa y de Uranio Enriquecido, informando al Consejo Asesor para el Licenciamiento de Instalaciones Nucleares (CALIN) sobre el grado de cumplimiento observado en las inspecciones y sugiriendo, en los casos necesarios, las acciones correctivas correspondientes.

Además se prosiguió con el análisis de la documentación relacionada con el informe preliminar de seguridad de la CNA II, de la planta piloto de procesamiento (LPR), de producción de radioisótopos por fisión, del acelerador Tandem y del proyecto de celdas calientes (CELCA), realizando auditorías regulatorias durante las etapas de construcción y puesta en marcha, según correspondiera.

Se realizaron inspecciones rutinarias en los complejos minero-fabriles, en las instalaciones de purificación de uranio, de fabricación de elementos combustibles y de producción de radioisótopos. Paralelamente, se llevaron a cabo alrededor de 1.300 inspecciones en todo el país a instalaciones de usuarios externos a la CNEA, informando lo necesario al Consejo Asesor en Aplicación de Radioisótopos (CAAR).

También se controlaron los inventarios, registros, movimientos y balances de material fisiónable y se acompañó a las inspecciones del OIEA, dentro del marco de los acuerdos de salvaguardias vigentes.

### GESTION DE RESIDUOS RADIATIVOS

En abril de 1986 se creó el subprograma Gestión de Residuos Radiactivos y se establecieron criterios para llevar a cabo este servicio. En el período 1986-1987 se realizó la gestión de 60 m<sup>3</sup> de residuos sólidos y 65 m<sup>3</sup> de residuos líquidos de media y baja actividad. Se avanzó en el desarrollo de técnicas de inmovilización de residuos de media y baja actividad y se inició la construcción de una unidad móvil de cementación de residuos líquidos.

Se continuó con el estudio de factibilidad para la construcción de un repositorio para la eliminación de residuos radiactivos de alta actividad. Como aspectos integrantes del mismo, se prosiguieron los estudios geomorfológicos y sísmicos relacionados con Sierra del Medio (Chubut) y sus alrededores; se continuó con el anteproyecto de ingeniería de las instalaciones profundas y de la evaluación de costos del proyecto en forma global. Una descripción de este proyecto se da en las últimas páginas de este capítulo.

Además, se continuó con el estudio de matrices estables para la fijación de residuos radiactivos de alta actividad y de las barreras de ingeniería tales como los materiales estructurales del contenedor y la bentonita utilizada para el sellado final del repositorio.

Finalmente, se avanzó en el desarrollo del equipamiento necesario para las determinaciones hidrogeológicas a la profundidad del repositorio.

### CONSEJO ASESOR PARA LICENCIAMIENTO DE INSTALACIONES NUCLEARES (CALIN)

El Consejo Asesor para el Licenciamiento de Instalaciones Nucleares fue creado por resolución 573/76, y con ligeras variantes conserva hasta la fecha la competencia y las funciones que originalmente le fueron asignadas.

Durante el período que abarca esta memoria, las principales tareas desarrolladas por este Consejo Asesor pueden sintetizarse como sigue:

- Se mantuvieron numerosos contactos con las centrales nucleares, en particular con la CNA I, fijándose los requerimientos que debían ser satisfechos durante la parada programada de esa central, y definiendo las condiciones para su nuevo arranque.
- Se mantuvo una permanente interacción con el resto de las instalaciones para asegurar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas licencias de operación.

- Se otorgó la licencia para la operación de la planta de U<sub>3</sub>O<sub>8</sub> ubicada en el Centro Atómico Constituyentes (CAC), en la cual se obtiene óxido de uranio a partir de hexafluoruro de uranio, utilizado en la fabricación de elementos combustibles de bajo enriquecimiento.
- También se otorgó la licencia de construcción para la instalación Celdas Calientes en el Centro Atómico Ezeiza (CAE).
- Si bien no se han incorporado nuevas normas CALIN a las ya aprobadas, se ha adelantado en la elaboración de varias de ellas que se encontraban en revisión.
- En lo que atañe al personal que opera instalaciones relevantes, se han emitido en el período 74 licencias y 254 autorizaciones específicas para trabajadores de distintas instalaciones.
- Se prosiguió con el análisis de la información presentada por las centrales nucleares y los informes de inspección.

### CONSEJO ASESOR

#### EN APLICACION DE RADIOISOTOPOS (CAAR)

Este Consejo Asesor fue creado por decreto 842/58 y está constituido por un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, un representante de la Universidad de Buenos Aires y tres representantes de la CNEA. En sus treinta años de labor ha normalizado las actividades vinculadas con el uso, comercialización, transporte, producción, importación y exportación de radioisótopos y de equipamiento destinado a su utilización por organismos o individuos no dependientes de la CNEA.

En el período 1986-87 se han otorgado 481 nuevos permisos. Además, se ha puesto en vigencia la normativa que se detalla a continuación:

- Resolución 313/87: en cumplimiento de los requerimientos exigidos por las normas sobre "Operación de Unidades de Terapia Radiante" (aprobadas por resolución conjunta SESP-CNEA 3.377/80), se dispuso emplazar a varios servicios hospitalarios de todo el país con el objeto de procurar la pronta y necesaria regularización de cada una de las situaciones que allí se describen.
- Resolución 560/87: se establecieron las normas sobre "Procedimiento para la Operación de Instalaciones Industriales de Irradiación". Dichas normas han sido incorporadas como anexo al Código Alimentario Argentino, en el capítulo referido al tratamiento de alimentos por radiación ionizante (artículo 174 del código antes mencionado).
- Resolución 915/87: a través de ella se dispuso la suspensión temporal de la aplicación de la resolución 591/84 atinente al uso, instalación e importación de pararrayos radiactivos con cabezales alfa-cerámicos.
- Resolución 1.018/87: reglamentó el otorgamiento de "Permisos individuales para operadores de gammagrafía industrial".



- Resolución 1.030/87: estableció la obligatoriedad del uso del calibrador de actividades a base de cámara de ionización, en todos aquellos centros del país destinados a la obtención de diagnóstico a través del uso de radioisótopos "in vivo" por imágenes.

#### ESTUDIOS PARA LA ELIMINACION FINAL DE RESIDUOS RADIATIVOS DE ALTA ACTIVIDAD

La producción de residuos radiactivos de alta actividad es una consecuencia de la generación de energía eléctrica mediante centrales nucleares. En efecto, durante el funcionamiento de los reactores nucleares se produce este tipo de residuos, los cuales quedan confinados en los elementos combustibles usados, los que inicialmente son almacenados bajo agua en las propias centrales durante un período de varios años en que la radiactividad decae a una pequeña fracción de su valor inicial.

Si bien en la República Argentina los problemas relacionados con el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos de alta actividad serán significativos recién a fines de este siglo, se tomó la decisión de resolver los aspectos tecnológicos de la eliminación de este tipo de residuos con la debida anticipación. Esta decisión está basada no solamente en evaluaciones técnicas sino también en premisas éticas, dado que se considera que son las actuales generaciones, que gozan de los beneficios de la energía nuclear, y no las futuras, las que deben dar una solución adecuada.

#### BARRERAS MULTIPLES

El objetivo básico en la eliminación de los residuos radiactivos es mantenerlos aislados de la biosfera durante el período necesario para que hayan decaído suficientemente. En este momento es consenso internacional que la eliminación de residuos acondicionados en forma sólida, en formaciones geológicas profundas de características adecuadas, es una solución segura que representará para las generaciones presentes y futuras riesgos que no excederán una pequeña fracción de los riesgos de la vida diaria aceptados normalmente.

Estos objetivos se alcanzan interponiendo entre los residuos y la biosfera barreras geológicas y de ingeniería, independientes y redundantes, de manera que la falla de alguna de ellas no comprometa la seguridad del sistema.

En la solución adoptada por la CNEA, los residuos radiactivos serán incluidos en una matriz vítrea del tipo borosilicato dentro de un recipiente de acero inoxidable. Este recipiente será recubierto con una pared de plomo de unos 10 cm de espesor, de manera de protegerlo de la corrosión por un período de aproximadamente 1.000 años. Además, el diseño de los contenedores cumplirá con los requisitos del reglamento para el transporte seguro de material radiactivo del OIEA. Esto implica que los contenedores deberán soportar ensayos de caída libre desde 9 metros de altura sobre una superficie rígida, seguida por un incendio con temperatura de 800°C, sin que se libere material radiactivo al ambiente.

Evaluaciones previas han indicado que la eliminación de residuos radiactivos en rocas cristalinas, a 500 metros o más de profundidad, reduciría suficientemente el impacto radiológico global. Por tal motivo, y teniendo en cuenta las características geológicas del país, se decidió llevar a cabo la eliminación en formaciones graníticas estables fuera de zonas sísmicas y con escasa conductividad hidráulica.

El repositorio en estudio tendrá capacidad para satisfacer por lo menos las necesidades de eliminación de los residuos generados por seis centrales nucleares del tipo de uranio natural y agua pesada, de 600 MWe cada una, operando durante 30 años. Los residuos resultantes del reprocesamiento de los elementos combustibles utilizados por esas centrales estarán ubicados en 3.000 contenedores de aproximadamente 0,60 m de diámetro y 1,80 m de altura. La superficie necesaria a 500 m de profundidad es de aproximadamente 0,5 km<sup>2</sup>.

#### ESTUDIO DE EMPLAZAMIENTO

La CNEA encomendó en 1979 a la Universidad Nacional de San Juan la identificación de cuerpos graníticos ubicado a 60 km de la localidad de Gastre, proyección y de detalle para la eventual construcción de un repositorio de residuos radiactivos de alta actividad. En el relevamiento realizado por el personal de dicha universidad se identificaron 198 macizos rocosos, distribuidos en todo el país. Teniendo en cuenta rigurosos criterios de selección se identificaron cuatro afloramientos, dos en la provincia de Río Negro y dos en la del Chubut, como los más aptos para realizar estudios de detalle.

En uno de ellos, Sierra del Medio —un macizo granítico ubicado a 60 km de la localidad de Gastre, provincia del Chubut— se están realizando estudios para determinar su aptitud para la construcción de un repositorio de residuos radiactivos de alta actividad. Los resultados obtenidos hasta ahora lo presentan como apto.

Los estudios sobre el terreno los realiza un importante grupo de científicos del país bajo la dirección del Instituto de Investigaciones Mineras de la Universidad de San Juan y comprenden investigaciones sísmológicas, hidrogeológicas, geomorfológicas, geofísicas, de recursos mineros y petroleros potenciales, de vulcanismo, etcétera.

Los estudios de emplazamiento, así como el anteproyecto de ingeniería y los estudios referidos a barreras geológicas y de ingeniería, se llevan a cabo con la participación de prestigiosas instituciones y especialistas del país.

#### AVANCES REALIZADOS EN EL PERIODO 1986 - 1987

Se prosiguieron los estudios geológicos y se realizaron estudios de vulcanismo, tendientes a determinar la eventual incidencia de los pequeños volcanes existentes en la zona sobre la estabilidad de la Sierra del Medio. Estos estudios han permitido determinar que la actividad volcánica no afectó la estructura de la Sierra.

Asimismo, se han programado los estudios hidrogeo-

lógicos de detalle en la Sierra del Medio. Para su realización se está desarrollando el equipamiento para determinar la conductividad hidráulica en profundidad, así como también para realizar la extracción de muestras genuinas del agua subterránea que circula en el macizo granítico.

Paralelamente se han continuado los estudios relacionados con la selección de materiales aptos para la construcción del contenedor de residuos radiactivos de alta actividad y de la matriz de inmovilización.

#### Investigación y desarrollo

La Comisión Nacional de Energía Atómica ha puesto particular énfasis en el apoyo a la investigación y el desarrollo dentro del campo nuclear y en su relación con los problemas del desarrollo energético. Justamente, de los grupos dedicados a la investigación y el desarrollo han derivado la mayor parte de aquellos que hoy forman los sectores productivos y de operación. Esta circunstancia común da al personal de la institución una cultura muy particular.

Actualmente la CNEA dispone de un extenso número de laboratorios e instalaciones de muy distinto nivel, destinados en forma prácticamente exclusiva a investigación y desarrollo. Están distribuidos geográficamente en forma amplia (sede central, Centro Atómico Constituyentes, Centro Atómico Ezeiza y Centro Atómico Bariloche). Para estas tareas hay cuatro gerencias operativas dotadas en conjunto de más de 1.600 agentes, de los cuales 600 son profesionales y 500 son técnicos, muchos de ellos actualmente especializados.

Las investigaciones que realiza la CNEA están, en términos generales, orientadas hacia problemas de particular interés nuclear dentro de una temática muy vasta. Sin embargo, pueden claramente agruparse en un sector de investigación básica o fundamental y otro de investigación aplicada u orientada. Conviene destacar que la interacción entre estos sectores y sus naturales operadores es cada vez más estrecha, y actualmente está muy vinculada a problemas de desarrollo y de servicios necesarios a la institución.

En el campo del desarrollo tecnológico existen objetivos muy concretos, como por ejemplo, la puesta a punto de la tecnología de la fabricación de elementos combustibles para reactores, la obtención de materiales de uso crítico como el circonio, aspectos particulares en la utilización del uranio, etcétera. La finalidad esencial de estos desarrollos es que culminen en planes concretos para la obtención de un producto de interés para el programa nuclear, o bien de una instalación operativa de uso general (un ejemplo de esto último es el circuito experimental de alta presión en el CAE, que en este momento opera para el ensayo de elementos combustibles y componentes de reactores nucleares).

Las investigaciones básicas y gran parte de las aplicadas se han efectuado en este período en los laboratorios e instalaciones ubicados especialmente en Buenos Aires (CAE y sede central), como asimismo en el Centro Atómico Bariloche. Los grandes temas de estas investigaciones pertenecen al campo de la física, química y biología.

#### INVESTIGACION BASICA

La investigación fundamental en el campo de la física es particularmente activa. Hay un número grande de investigadores dedicados a temas muy variados y de especial importancia.

Debe destacarse que el 24 de octubre de 1988, el presidente de la República inauguró el acelerador electrostático de iones pesados Tandár, instalación experimental muy compleja y de gran interés científico, que actualmente opera en el CAC, ofreciendo a investigadores de CNEA y también de otros lugares del país y del extranjero, la posibilidad de utilizarlo en investigaciones, en especial dentro del campo de la física, aunque también se desarrollan algunas en los campos de la biología y de la química.

El Tandár ya ha producido investigaciones de interés a nivel nacional e internacional, debido a su utilización eficaz por parte del grupo profesional. Otro tema relevante comprende los estudios relacionados con la superconductibilidad, que por su carácter original, de actualidad y de promisorias perspectivas en cuanto a la importancia de sus posibles aplicaciones tecnológicas, ha merecido, al igual que el Tandár, que se le dedique una descripción aparte en este capítulo de la memoria.

Cabe señalar que estos dos grandes temas —es decir, las investigaciones vinculadas al acelerador y a la superconductividad— no son los únicos en que se trabaja en el área de la física, sino que existen muchos otros en estudio en laboratorios distribuidos en los diferentes centros de la CNEA, en los que se cumple una tarea constante de investigación básica u orientada de nivel internacional.

En el campo de la química también se hacen investigaciones básicas, aunque la mayor parte de los trabajos se orientan a la investigación aplicada y desarrollo. En este bienio se han hecho numerosos estudios de procesos, así como la construcción de unidades operativas de distinto tipo. En los laboratorios de química —dotados de equipamiento y de personal altamente especializado— también se efectúan tareas de análisis de interés nuclear. También estos laboratorios se distribuyen ampliamente en la CNEA, pero el grupo más importante actualmente funciona en la sede central.

Otro campo en que se realiza investigación básica en la CNEA es el biológico. En el último bienio se continuó avanzando en los estudios vinculados con el efecto de una gama muy extensa de radiaciones ionizantes (incluso experiencias con iones) sobre una gama también muy variada de modelos biológicos. Se evalúan en estos trabajos el efecto, su protección y los mecanismos de reparación. También en este bienio se han iniciado líneas de trabajo vinculadas a tóxicos utilizados en el campo nuclear para un mejor control de sus efectos nocivos, tanto desde un punto de vista ambiental como también ocupacional. Un pequeño grupo de biólogos efectúa interesantes estudios vinculados con el campo relativamente nuevo de las bajas energías.

Con una proyección prospectiva y con un enfoque de investigación y desarrollo, cabe mencionar la operación, desde 1982, de una máquina experimental tipo "Theta Pinch" para el estudio de la física de plasmas fermionucleares. Ubicada en el Centro Atómico Constitu-

yentes, e ta máquina, construida en la CNEA, constituye un hito importante para la consolidación de un programa relacionado con la utilización de la fusión nuclear, que está llamada a adquirir una gran importancia en el futuro para la obtención de energía para el país.

#### DESARROLLOS TECNOLOGICOS

Son numerosos los laboratorios, instalaciones y talleres dedicados a desarrollar tecnologías útiles para el programa nuclear. En particular se destacan las tareas vinculadas al desarrollo integral de los combustibles nucleares. En años anteriores, estos grupos han cumplido la tarea exitosa de poner a punto y desarrollar en forma completa plantas piloto de nivel prácticamente productivo para los elementos combustibles de las centrales nucleares. Estos desarrollos tecnológicos han posibilitado la ulterior construcción de una planta industrial y finalmente la creación de una empresa como CONUAR, de capital mixto, que se encarga de operarla para la producción de los elementos combustibles de origen nacional para las centrales nucleares Atucha I y Embalse, y que mantiene un contacto directo con los grupos tecnológicos de la CNEA que han originado estos desarrollos.

También dentro de esta interacción entre tecnología, plantas piloto y producción, cabe considerar que en este bienio ha comenzado la operación comercial de la Fábrica de Aleaciones Especiales (FAE), en la que se producen los tubos de Zircaloy, elemento básico para iniciar la construcción de los elementos combustibles de las centrales de potencia. Una vez más un proyecto tecnológico originado en el área de investigación y desarrollo se concretó en una producción nacional en forma de una empresa, FAE S.A., también de capital mixto y que mantiene asimismo estrecha vinculación con los grupos afines de la CNEA.

#### SERVICIOS DE TECNOLOGIA DE AVANZADA

Como es lógico suponer, las áreas de desarrollo tecnológico requieren grupos muy variados y capacitados en forma multidisciplinaria. Por lo tanto este material humano e instrumental es capaz de ofrecer servicios altamente especializados y efectuar desarrollos tecnológicos a pedido. La realidad es que la CNEA interacciona con múltiples actividades en este sentido, a través de contratos y convenios y de una unidad de intercambio tecnológico como el Servicio de Asistencia Técnica a la Industria (SATI), que favorece esta tarea.

Como ejemplo de interrelación dentro de la misma CNEA, cabe citar la existente entre dos grupos importantes de especialistas en la química y físico-química del refrigerante, y el grupo especializado que integra el Instituto Nacional de Ensayos No Destructivos (INEND). El sector orientado a la química del refrigerante de las centrales es un ejemplo muy especial en donde, dentro del mismo grupo y con alta eficiencia, se hacen investigaciones de corte básico, tareas orientadas y servicios altamente especializados a las centrales. Las tareas arriba mencionadas tanto en el INEND como en el sector de química parecen tener un crecimiento

incipiente pero muy promisorio hacia acciones relacionadas con otros sectores productivos del país que necesitan este tipo de resortes tecnológicos.

#### ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL CICLO DE COMBUSTIBLE

Existiendo en pleno funcionamiento dos reactores de potencia de uranio natural y un tercero que operará en pocos años más, es lógico que las actividades de investigación y desarrollo de la CNEA incluyan aspectos esenciales para la utilización racional de los combustibles nucleares, en forma tal de optimizar los recursos energéticos del país.

Dentro de esta problemática, se han enfocado dos grandes realizaciones: por un lado desarrollar la tecnología de enriquecimiento del uranio en el isótopo de peso atómico 235, y por el otro, la posibilidad de extraer de los elementos combustibles irradiados, isótopos fisionables (plutonio) que permitan incrementar al máximo el rendimiento del ciclo de combustible nuclear.

A concretar el primer punto se dedicó un pequeño grupo de investigadores que, en estrecha vinculación operativa con INVAP —sociedad creada por ENEA— desarrollaron entre los años 1978 y 1983 la capacidad tecnológica propia para enriquecer uranio en el país por el método de la difusión gaseosa y construyeron en las proximidades de Pilcaniyeu, provincia de Río Negro, una planta de mediana capacidad para producir uranio enriquecido. Esta planta ha pasado la etapa de prueba, y en estos momentos se están planeando análisis de rendimiento que permitan operarla en forma adecuada para producir diferentes niveles de enriquecimiento, de acuerdo a las necesidades prácticas. Es de señalar que el uranio enriquecido es indispensable para la operación de los reactores experimentales argentinos, tanto los instalados en el país como los que la CNEA ha exportado (reactores peruanos RP-0 y RP-10). Además, en los reactores de potencia la incorporación de una pequeña proporción de uranio enriquecido mejora en forma notable el rendimiento de los elementos combustibles de uranio natural, con las consiguientes ventajas, tanto en lo referente al menor costo de generación eléctrica en las centrales nucleares, como al mejor aprovechamiento de las reservas uraníferas del país.

El segundo punto de interés para un óptimo aprovechamiento de combustible nuclear nacional, es la posibilidad de mejorar aún más la utilización del elemento combustible de uranio natural ya utilizado (quemado), lo que puede ser realizado mediante un proceso tecnológico que consiste en la extracción del plutonio generado durante la operación del reactor, que es un elemento fisionable sumamente apto para utilizarlo nuevamente en los reactores convencionales mediante la preparación de elementos combustibles con óxidos mixtos, o bien para desarrollar un nuevo tipo de reactores —reactores reproductores rápidos— de muy alto rendimiento. Con este objetivo se ha terminado la construcción de la obra civil de una planta para efectuar en for-

ma de demostración la extracción del plutonio de los elementos combustibles quemados en los reactores argentinos. En los próximos años, dicha planta experimental operará en frío —es decir, sin material radiactivo— o bien con una débil actividad.

Obviamente, la tecnología de la utilización del plutonio en reactores especiales es compleja, si bien existen varias naciones que operan en forma experimental con reactores de potencia de este tipo. Con ese objetivo se ha creado en la CNEA un grupo específico que está iniciando la tarea esencial de establecer que en el país la infraestructura técnica que permita desarrollar en un futuro reactores reproductores rápidos capaces de un aprovechamiento integral de las reservas nacionales de combustibles nucleares, cuyo rendimiento podrá así multiplicarse por factores que oscilan entre 50 y 80 respecto a los rendimientos actuales.

En el ámbito de las actividades de investigación y desarrollo se realizan, además de servicios altamente especializados, algunas actividades de tipo puramente productivo. En general se trata de problemas de poca envergadura y que requieren una estrecha cooperación con otros sectores, en particular de desarrollo.

Dentro de este marco se destaca la actividad productiva orientada a la fabricación de elementos combustibles para reactores de tipo experimental o de producción de radioisótopos. En este período se ha completado prácticamente la carga de elementos combustibles que necesita el núcleo del reactor peruano RP-0 y que por lo tanto deben exportarse dentro del acuerdo entre la República Argentina y el Perú. Existen, además de esta actividad, una serie de pedidos para futuros núcleos del tipo arriba mencionado que aseguran la continuidad de esta tarea en el tiempo.

La descripción que antecede no es más que un sucinto panorama de algunas de las principales actividades estrechamente vinculadas con la investigación y el desarrollo que se ejecutan en la CNEA, de las cuales sólo se han tomado algunos ejemplos y puntos de significado especial, dos de los cuales —el Tandar y la superconductividad— se describen con mayor extensión para cerrar este capítulo. El lector que desee completar su información con más detalle, podrá recurrir a los informes anuales o bianuales que presentan los sectores que integran el área, como también las publicaciones periódicas internacionales producidas por los diferentes grupos.

## SUPERCONDUCTIVIDAD

En 1987 la prensa mundial conmovió a la opinión pública con la noticia del hallazgo de materiales superconductores de alta temperatura crítica. Las razones para el asombro y las esperanzas que se alentaron se basan en las características fascinantes que presentan los superconductores. Estas consisten en un conjunto de propiedades físicas singulares, la más destacada de las cuales es la pérdida total de resistencia eléctrica por debajo de cierta temperatura. Desde el punto de vista de las aplicaciones no es ésta la única propiedad importante,

ya que la circunstancia de que el fenómeno de superconductividad representa una manifestación de un estado cuántico coherente a escala macroscópica, no sólo es un hecho físico singular sino que permite aplicaciones espectaculares en la detección de campos magnéticos ultradébiles.

Las aplicaciones de la ausencia de resistencia van desde las posibilidades de transmitir electricidad sin pérdidas hasta la fabricación de motores y generadores ultracompactos, pasando por los superimanes de uso en medicina, como acumuladores de energía y como poderosos auxiliares en el transporte masivo, posibilitando la levitación de trenes ultraveloces.

En diciembre de 1986, un grupo de investigadores japoneses presentó en una conferencia en los Estados Unidos de América sus conclusiones sobre las propiedades superconductoras de compuestos cerámicos que mostraban una temperatura de transición del orden de 40 K. Esto confirmaba los resultados de los investigadores Bednorz y Müller de IBM-Zurich, que habían encontrado por primera vez una transición superconductoras en ese tipo de materiales en abril del mismo año, pero que por diversas razones, inicialmente no fueron tomados con convicción por la comunidad científica internacional.

En enero de 1987, un becario que realizaba su tesis doctoral en el grupo de Bajas Temperaturas del Centro Atómico Bariloche, tuvo que viajar a Chile para entrevistarse con el doctor Ivan Schuller, del Laboratorio Nacional de Argonne, en los Estados Unidos de América. A través de ese contacto se venían realizando trabajos de investigación en conjunto sobre materiales superconductores convencionales. El becario se encontró con un colega exultante por la noticia que traía sobre cerámicos superconductores de alta temperatura crítica, que evidentemente iba conmoviendo a los científicos a medida que se enteraban.

La razón para esta conmoción radica en el hecho de que, desde su observación por primera vez en 1911 en el mercurio, que presenta una transición a 4,2 K, los materiales superconductores puros o compuestos llegaron en la década de 1960 a una especie de temperatura techo que fue de 23 K, y donde se mantuvieron durante todos estos años.

Cuando la noticia de que dicho techo había sido superado llegó a Bariloche, se puso en movimiento un mecanismo espontáneo de colaboración entre distintos grupos, que encontraron la manera de converger hacia un tema de interés común y que pronto mostró sus frutos.

Si bien es cierto que los materiales cerámicos son de preparación relativamente simple, la experiencia acumulada en el grupo especializado hizo que en sólo una semana se pudiera preparar muestras sintetizadas de densidad óptima y con excelentes propiedades superconductoras, lo que es prueba de su homogeneidad y estequiometría. Los primeros resultados se obtuvieron el 6 de febrero de 1987.

En el término de un año, los diferentes grupos especializados de Bariloche y de otros sectores de la CNEA, que totalizan cerca de 30 personas, han publicado más de veinte trabajos en revistas internacionales, han presentado y han sido invitados a presentar trabajos en conferencias internacionales y están contribuyendo desde el punto de vista básico a la comprensión de este nuevo y fascinante fenómeno.

En el campo de las aplicaciones se avanza hacia el dominio de las técnicas necesarias para la fabricación de alambres superconductores, de pistas sobre sustratos adecuados, y de fabricación de películas delgadas con el objeto de concretar el desarrollo de un magnetómetro cuántico.

#### "TANDAR": ACELERADOR ELECTROSTATICO DE IONES PESADOS

El 24 de octubre de 1986 el presidente de la Nación inauguró oficialmente el acelerador electrostático tipo tándem de 20 MV (TANDAR) y los laboratorios anexos. Este acontecimiento coincidió con una reunión técnica de investigadores de países en vías de desarrollo realizada con el objeto de proponer un "Programa de Colaboración Científica Internacional" alrededor de las nuevas instalaciones.

Este poderoso instrumento, orientado particularmente a investigaciones en el campo de la física, representa un considerable esfuerzo de la CNEA por mantener el mejor nivel posible en las investigaciones en este campo, las que se habían iniciado en la institución con la compra y operación de un sincrociclotrón. En realidad, el acelerador TANDAR había estado funcionando en operación rutinaria desde septiembre de 1985, y durante el bienio 1986-1987 ha funcionado alrededor de 7.000 horas, de las cuales más de 4.300 horas fueron de haz en los blancos experimentales. Por otra parte se habían obtenido en el terminal tensiones razonablemente satisfactorias, desde 4,5 MV hasta 15,5 MV.

Con el TANDAR en funcionamiento, la CNEA pasó a disponer de un tipo de acelerador que por su nivel, complejidad y futuro en las investigaciones a realizar, es comparable a sólo unas pocas máquinas instaladas en Estados Unidos, Japón y Gran Bretaña. Por otro lado es el instrumento más importante en su tipo de toda América latina. Es importante destacar que la puesta en operación de este acelerador fue el resultado del considerable esfuerzo, interés y vocación de todos los profesionales y técnicos que se incorporaron a este proyecto.

El acelerador abrió un campo nuevo a las investigaciones y proyectos experimentales en física de la CNEA, pero también se había previsto su utilización en otras disciplinas. Los primeros experimentos de física nuclear realizados con el TANDAR en estos años incluyeron la medición de la dispersión elástica, la fusión y la transferencia de oxígeno en samario; el estudio de reacciones de intercambio de carga inducidas por litio; la investi-

gación de la estructura nuclear de sistemas impar-impar con técnicas *in beam* de espectroscopia Gamma, de electrones de conversión interna y de alfas; mediciones de vidas medias en el orden de los picosegundos para estados nucleares producidos por irradiación con iones pesados y el estudio del decaimiento de nucleídos producidos por la fisión del uranio con neutrones rápidos, utilizando un separador de isótopos en línea. En otras experiencias, utilizando haces de iones pesados, y por medio de la observación de la emisión incluida por rayos X, se ha determinado la presencia de contaminantes pesados en el aire, por ejemplo plomo.

Paralelamente con estas experiencias se hicieron estudios teóricos destinados a obtener descripciones clásicas y cuánticas de fenómenos de interés en física nuclear. Se desarrolló un nuevo tratamiento de los movimientos colectivos nucleares y se amplió la descripción de reacciones entre iones pesados para incluir las transferencias múltiples de pares entre núcleos deformados. Se extendió el campo de la investigación hacia la física de energías intermedias. También se completaron algunos datos en el campo de los superconductores de alta temperatura, estudiando las variaciones de la conductividad eléctrica por efecto de su irradiación en el TANDAR.

Conjuntamente con estas investigaciones, el grupo de física asociado al TANDAR realizó un programa de doctorado en física que entró en régimen estacionario durante 1987 con el egreso del primer doctor en física. Participaron de dicho programa 21 estudiantes becados por la CNEA o el Conicet.

Además de estas tareas científicas, la CNEA se preocupa por realizar en forma rutinaria tareas de divulgación del TANDAR mediante visitas de estudiantes secundarios y la organización de un curso para alumnos del último año, llamado "Laboratorio Cero", que despertó gran interés y participación.

#### Aspectos generales

#### ASUNTOS INTERNACIONALES

La política nuclear es, por naturaleza, de proyección internacional. La República Argentina ha sostenido a través de las últimas décadas, una política nuclear internacional coherente basada en el derecho inalienable de todos los pueblos al desarrollo de la energía atómica para usos pacíficos, la condena permanente a la carrera armamentista nuclear y el rechazo a todo tipo de discriminación por parte de quienes pretenden monopolizar esta tecnología a nivel mundial.

En ese contexto, constituye una preocupación fundamental de la República Argentina, y dentro de ella especialmente de la CNEA por ser de su competencia, la cooperación nuclear con todas las naciones —pero muy especialmente con las que están en vías de desarrollo— sobre bases equilibradas, sin connotaciones hegemónicas ni de supremacía, respetuosa de los legítimos intereses y expectativas de las partes, y realizada inequívocamente con fines pacíficos.

Esta filosofía no es meramente declamatoria: dentro de sus posibilidades, la CNEA la ha puesto en práctica a través de una participación muy activa en los programas de cooperación técnica de los organismos internacionales, globales y regionales, y de la conclusión y efectiva implementación de acuerdos bilaterales específicos de cooperación con países de todas las regiones, particularmente de América Latina, para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Esta cooperación para el desarrollo de la energía nuclear se presta mediante la organización de cursos abiertos a participantes extranjeros, la provisión de expertos, el otorgamiento de becas para la capacitación y entrenamiento individuales, y la aceptación de visitas y pasantías científicas en las instalaciones de la CNEA.

Dentro de esta amplia gama de actividades de cooperación se destaca la construcción, conjuntamente con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), del Centro de Investigaciones Nucleares del Perú, situado en la localidad de Huarangal, a 30 km de Lima.

Este Centro contará con un reactor de investigación e irradiación de 10 MW con su planta de producción de radioisótopos, laboratorios de física, química y biología, y un centro nacional de protección radiológica y seguridad nuclear. Se encuentra en avanzado estado de realización y se prevé inaugurarlos en 1988.

La experiencia recogida en este proyecto conjunto ha abierto el camino para emprendimientos similares con otros países, entre los que se destaca la construcción conjunta de un reactor de entrenamiento de 1 MW e instalaciones subsidiarias con la Comisión de Nuevas Energías de la República Democrática y Popular de Argelia.

#### ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN 1986-1987

Durante los años 1986 y 1987 se participó activamente en las reuniones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) celebradas en su sede del Centro Internacional de Viena, habiendo sido elegida la República Argentina para cubrir dichas funciones, en el segundo de esos años, en su carácter de país "más adelantado en tecnología de la energía atómica" de la Región América Latina.

Se asistió a las XXX y XXXI reuniones ordinarias de la Conferencia General del OIEA, celebradas en 1986 y 1987 respectivamente, y a la I Reunión Extraordinaria de dicha Conferencia General, celebrada en 1986 como consecuencia del accidente ocurrido en abril de ese año en la central nucleoelectrónica de Chernobyl, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Dicha Reunión fue dedicada enteramente a la consideración de la seguridad nuclear.

El 28 de febrero de 1986 la República Argentina firmó, en la sede del OIEA en Viena, la "Convención sobre la protección física de los materiales nucleares".

Se participó activamente en todas las reuniones de expertos convocados por el OIEA durante el bienio,

como consecuencia del accidente mencionado, y además, como todos los años, en las reuniones de diversos comités y grupos de expertos que se celebraron para tratar diversos aspectos de la actividad nuclear, en particular en las del Programa de Seguridad Nuclear y Protección Ambiental (NUSS) y en las del Comité para el Aseguramiento de los Suministros (CAS).

Por sexto y séptimo año consecutivo y con el copatrocinio del OIEA, se realizó en Buenos Aires en 1986 y 1987 el Curso Interregional de Posgrado en Protección Radiológica y Seguridad Nuclear. También con idéntico copatrocinio, ocurrió en 1987 la celebración del Curso Interregional sobre las consecuencias de la fragilización inducida en la integridad de vasijas de presión, realizado en Mar del Plata. Otros cursos celebrados en idénticas condiciones, fueron: Aplicación de las computadoras a los cálculos de los reactores y Producción de radioisótopos en reactores y tecnología de producción de generadores (ambos en 1986), y el Curso de irradiación de alimentos, en 1987, correspondientes los tres al Programa Arreglos regionales cooperativos para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América latina (programa ARCAL). Todos ellos tuvieron alta participación de becarios oriundos de América latina.

Siempre en el ámbito del OIEA, se celebró en 1986, con apoyo parcial del organismo, una reunión internacional sobre Control de calidad de los instrumentos de medicina nuclear. Además se continuó en ambos años brindando cooperación y asistencia técnica a otros países a través del Programa de Cooperación Técnica del Organismo, mediante la aceptación de becarios, pasantías y visitas científicas y la prestación de servicios de expertos.

En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA), se continuó participando activamente en la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN) cuya XIV Reunión General Ordinaria tuvo lugar en Buenos Aires en el mes de abril de 1986.

También en el marco de la OEA, cabe destacar la celebración en la República Argentina, por sexta y séptima vez consecutiva, del curso de metalurgia y tecnología de materiales, en 1986 la del curso sobre la aplicación de radioisótopos en la ingeniería y la industria, y en 1987 la apertura del curso de posgrado en ingeniería nuclear a becarios latinoamericanos de la OEA, eventos que tuvieron amplia concurrencia.

En el plano de las relaciones multilaterales, deben agregarse la Reunión técnica para la discusión de un programa internacional de los países en desarrollo sobre física de aceleradores y tecnologías relacionadas (1986), con apoyo parcial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la X Reunión del Programa Internacional sobre Reducción de Enriquecimiento de Reactores de Investigación y Desarrollo (RERTR), en 1987, celebrada por primera vez en un país en desarrollo, con la concurrencia de expertos de 21 países y del OIEA.

En el plano bilateral se destacan las numerosas acciones de cooperación y proyectos comunes concretados con los organismos competentes de energía nuclear de diversas naciones de todas las regiones, al amparo de los acuerdos bilaterales de cooperación específica para el uso pacífico de la energía nuclear, los acuerdos generales bilaterales sobre cooperación científica y tecnológica y los contratos comerciales concretados.

El 14 de mayo de 1986 se firmó en la ciudad de Guatemala el Acuerdo de cooperación entre el gobierno de la República de Guatemala y el gobierno de la República Argentina para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear, y el 8 de noviembre de ese año en la ciudad de La Habana, el Convenio entre la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República de Cuba para la cooperación en la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

Cabe destacar por su significación, las acciones de cooperación en desarrollo con Argelia, Canadá, Francia, India, Irán, Perú y la República Federal de Alemania, que continúan intensificándose.

Mención aparte merece la cooperación con la República Federativa del Brasil. Como corolario de la Declaración conjunta sobre política nuclear formulada por los primeros mandatarios de ambos países en Foz de Iguazú el 30 de noviembre de 1985, se produjo una marcada intensificación de las relaciones en el campo nuclear, que culminaron en 1986 con la firma de dos protocolos: uno sobre Información inmediata y asistencia recíproca en casos de accidentes nucleares y emergencias radiológicas, el 24 de julio, y otro el 10 de diciembre sobre Cooperación nuclear.

En 1987, las manifestaciones de esa cooperación fueron la asistencia brindada a Brasil en el campo de la protección radiológica en oportunidad de la ocurrencia del accidente de Coiania, y la visita del primer mandatario de ese país, acompañado por el señor presidente de la Nación argentina y sus respectivas comitivas, a la planta argentina de enriquecimiento de uranio en Pilcaniyeu, como expresión del grado de confianza recíproca alcanzado por ambos países en el campo nuclear.

Merecen también mención las visitas oficiales que realizaron a instalaciones nucleares argentinas delegaciones de alto nivel de los organismos de energía atómica de las Repúblicas de Cuba, Perú, Turquía y Uruguay, y de las repúblicas islámicas de Irán y Paquistán, en 1986, y la del vicepresidente del Consejo Ejecutivo Federal de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, y la de los presidentes de la Comisión Nacional de Energía Nuclear de la República Federativa del Brasil y del Instituto Peruano de Energía Nuclear, así como las de delegaciones de los organismos nucleares de otras naciones amigas, tales como la India, todas en 1987. Las mismas permitieron consolidar o contribuyeron a establecer promisorias relaciones de cooperación con esos países.

## RECURSOS HUMANOS

Cabe señalar que desde un principio, la CNEA siempre ha otorgado una gran importancia a la formación de recursos humanos en los distintos niveles y especialidades de interés en el campo nuclear, lo que se ha traducido en un sostenido esfuerzo de capacitación, que se lleva a cabo tanto dentro como fuera de la institución y se proyecta también al ámbito internacional mediante el envío de expertos a diversos países.

Además de dictar los cursos mencionados en los distintos capítulos de esta memoria, la CNEA abre también sus instalaciones a numerosos investigadores del Conicet que desarrollan en ellas sus actividades, a estudiantes que preparan sus tesis doctorales y a becarios, tanto propios como de otras instituciones del país y extranjeras.

Dentro de este contexto merece especial referencia el Instituto Balseiro, que funciona en el Centro Atómico Bariloche desde el año 1955 bajo convenio con la Universidad Nacional de Cuyo y del que, año tras año, agregan físicos del más alto nivel y desde 1977 también se preparan los ingenieros nucleares necesarios para el crecimiento armónico de la energía atómica en el país.

Durante el bienio que informa esta memoria han egresado de este centro de excelencia de la CNEA las promociones números 29 y 30 de la carrera de licenciatura en física, integradas por 14 graduados en 1986 y 11 en 1987, respectivamente; y las promociones números 6 y 7 de la carrera de ingeniería nuclear, con 14 nuevos profesionales en cada uno de los años considerados.

Merece destacarse que 3 de los egresados en el año 1987 eran alumnos latinoamericanos becados por la CNEA, entre ellos un uruguayo en la carrera de licenciatura en física y 2 peruanos en la de ingeniería nuclear.

## GESTION ECONOMICA FINANCIERA

Durante el ejercicio presupuestario 1986, a pesar de la relativa estabilidad creada por el Plan Austral, la CNEA debió afrontar, por un lado, el impacto de la renegociación de los principales contratos de obra efectuados a fines de 1985, y por el otro, las economías que dispuso el Poder Ejecutivo nacional, circunstancia que redujo la disponibilidad de crédito destinado a la prosecución de las obras y servicios.

En cuanto al ejercicio 1987, estuvo caracterizado por un nivel inflacionario creciente y un insuficiente flujo de fondos, lo que condujo a la semiparalización transitoria de las obras principales en abril y junio.

Las tablas y la figura que se insertan a continuación muestran la distribución de los créditos presupuestarios otorgados a la CNEA en los ejercicios de los años 1986 y 1987 por programa, por financiación y también por inciso. Cabe señalar que la diferencia entre el crédito otorgado a la institución para el año 1986 y el compromiso registrado en dicho ejercicio fue motivada por las mencionadas restricciones al uso del crédito.

## CUADRO I

(En miles de australes corrientes)  
(AÑO 1987)

Presupuesto total año 1987: A 1.577.649

Por programa:	Importe A	%
I Instalaciones de centrales .....	735.827	46,6
II Radioisótopos y radiaciones .....	24.344	1,5
III Investigaciones nucleares .....	158.225	10,0
IV Protección radiológica y seguridad nuclear .....	7.427	0,5
V Dirección, capacitación y apoyo .....	360.975	22,9
VI Suministro a centrales nucleares .....	233.187	14,8
Erogaciones no programadas:		
Amortización de deudas .....	38.618	2,5
Adelantos a proveedores y contratistas .....	19.046	1,2
Total .....	57.664	3,7
Total .....	1.577.649	100,0
Por financiación:		
Recursos corrientes no tributarios .....	234.384	14,9
Uso del crédito instituciones financieras ME .....	326.145	20,7
Proveedores y contratistas ME .....	27.308	1,7
Remanentes de ejercicios anteriores .....	24.217	1,5
Por adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicio anterior .....	926	0,1
Por contribuciones de Administración Nacional .....	964.669	61,1
Total .....	1.577.649	100,0
Por inciso:		
11 Personal .....	92.046	5,8
12 Bienes y servicios no personales .....	283.197	18,0
21 Intereses de la deuda .....	296.920	18,8
31 Transferencias para financiar erogaciones corrientes .....	2.129	0,1
41 Bienes de capital .....	16.488	1,0
42 Construcciones .....	829.195	52,7
51 Bienes preexistentes .....	10	0
81 Amortización de deudas .....	38.618	2,4
91 Adelanto a proveedores y contratistas .....	19.046	1,2
Total .....	1.577.649	100,0

ME: Moneda Extranjera.

## EMPRESAS ASOCIADAS A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Con el doble propósito de:

- promover la regionalización de la actividad nuclear, posibilitando la participación de los estados provinciales; y
- dar cabida en esta actividad a la iniciativa privada nacional e internacional.

La CNEA ha propiciado, desde 1976, la constitución de empresas asociadas, bajo diversas formas jurídicas y en las que participa en distinto grado y con diversas modalidades. Las actividades de desarrollo tecnológico y de producción de bienes y servicios de dichas empresas forman parte integral e inseparable del quehacer nuclear nacional y contribuyen significativamente a la ejecución del programa nuclear argentino.

Dichas empresas asociadas han permitido, además, en la etapa de producción que ha debido encarar la CNEA en la última década, disponer de un mayor grado de libertad empresarial y, en ciertos casos, de los beneficios de la experiencia de la gestión gerencial privada en algunas áreas.

De igual modo, y atento a su mayor agilidad comercial, se están convirtiendo en pilares importantes del esfuerzo exportador nuclear argentino, que está transitando por un sendero promisorio.

A continuación y en orden alfabético, se detallan las empresas asociadas que configuran ese universo y se consignan sus características jurídicas, la participación que le cabe a la CNEA en cada una de ellas, sus objetivos y las principales actividades que desarrollaron en el bienio 1986-1987.



CUADRO II

(AÑO 1987)

(En australes corrientes)

	I Borrinos de Ejército	II Asociación de Políticos	III Investigaciones Nucleares	IV Investigación Zoológica	V Cereales y Artes	VI Fundación C. Nacionales	TOTAL
Personal .....	7.727.000,00	2.262.000,00	8.155.000,00	1.574.000,00	6.412.000,00	6.427.000,00	29.357.000,00
Bienes y servicios no personales .....	7.619.269,82	2.260.417,94	8.154.152,52	2.207.448,85	6.391.462,24	6.408.798,13	29.131.549,49
Intereses de la deuda .	57.375.463,00	4.521.912,00	11.228.682,00	428.785,00	21.482.261,00	8.379.135,00	106.414.218,00
Transferencia p/financ. erog. corrientes ....	56.671.748,92	3.535.903,63	9.320.734,19	402.346,89	25.794.966,74	9.480.570,39	100.248.273,05
Bienes de capital ....	15.872.771,00				142.757.561,00	1.403.708,00	120.634.040,00
Construcciones .....	15.872.769,24				137.153.741,76	1.403.707,17	119.830.218,17
Bienes preexistentes ..					1.117.000,00		1.117.000,00
Amortización de deu- das .....	796.250,00	2.302.000,00	3.547.459,00	89.041,00	2.175.000,00	59.000,00	8.967.709,00
Audalantos otorgados a prov. y ctas. ....	746.050,21	430.919,21	2.577.918,31	76.153,15	1.181.467,18	177,00	4.992.718,04
	197.215.899,00	6.073.650,00	72.617.138,00	1.200.041,00	912.983,00	198.834.612,00	384.854.292,00
	156.415.340,91	3.805.881,67	59.939.236,24	1.130.214,71	310.476,30	39.568.052,35	250.169.201,68
			4.400,00			347.000,00	471.400,00
			0,00			0,00	0,00
							18.960.000,00
							18.960.000,00
							4.174.000,00
							2.172.448,30
	278.987.383,00	16.150.502,00	97.552.679,00	2.409.767,00	137.856.815,00	123.480.455,00	724.770.659,00
	237.325.179,10	15.029.122,45	74.592.041,26	2.474.157,68	135.073.041,00	117.892.302,04	6.207.157.073,40

\* Limitado por decreto 1.930/86.

CUADRO II  
(AÑO 1987)  
(L. australes corrientes)

	I Financiamiento Federal	II Contribuciones de las Provincias	III Transferencias Federales	IV Transferencias Provinciales	V Transferencias Municipales	VI Transferencias de los Estados	TOTAL
Personas	1.137.700,00	1.223.000,00	15.400.000,00	3.215.000,00	14.300.000,00	16.533.500,00	92.046.200,00
Comp.	31.013.299,02	5.344.257,13	13.158.833,45	3.037.601,73	13.345.101,19	15.727.471,30	85.536.013,82
Bienes y servicios	273.704.135,00	8.861.100,00	13.345.013,00	1.291.375,00	70.429.948,00	13.062.088,00	283.196.702,00
Comp.	271.782.653,86	8.554.644,11	13.346.990,49	1.195.049,66	67.708.117,20	12.757.544,73	277.565.000,11
Intereses de la deuda	27.017.120,00				269.771.042,00	132.000,00	296.920.162,00
Comp.	27.959.450,14				269.771.041,40	131.899,97	296.862.491,51
Transferencia p. L. aut. eng. corriente			27.000,00		2.103.000,00		2.129.000,00
Comp.			25.375,40		2.052.984,06		2.078.359,46
Bienes de capital	2.208.895,00	5.549.000,00	5.189.004,00	151.100,00	3.087.688,00	2.000,00	16.488.177,00
Comp.	2.151.251,00	5.209.559,31	5.290.147,55	95.734,19	2.568.003,50	189,27	15.311.249,65
Expendimientos	498.521.300,00	3.648.496,00	145.314.259,00	2.770.000,00	1.283.000,00	203.458.002,00	839.157.057,00
Comp.	488.114.735,00	3.109.897,30	147.378.547,71	2.618.202,00	1.159.335,95	201.534.815,24	813.611.524,18
Pagos por adelantados			10.000,00				10.000,00
Comp.			0,00				0,00
Acreditación de los depósitos							34.317.342,00
Comp.							34.317.342,00
Atenimientos otorgados por y otras							28.015.500,00
Comp.							18.713.115,52
Total	735.824.920,00	21.343.631,00	158.253.473,00	7.427.375,00	760.974.073,00	233.187.580,00	1.577.148.000,00
Comp.	720.024.339,17	20.828.339,17	155.055.114,11	6.346.587,58	636.601.552,30	221.122.320,51	1.541.151.372,57

EMPRESAS VINCULADAS A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

COMISION NACIONAL DE  
ENERGIA ATOMICA

Con participación accionaria

ENACE S.A.

- 1) Creada. el 8/7/80 por decreto 1.337/80 del Poder Ejecutivo nacional.
- 2) Composición accionaria: CNEA 75 % - KWU 25 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 6 miembros, 5 son designados por CNEA, entre ellos el presidente.
- 4) Dirección: Av. Leandro N Alem 712 (1001) Capital Federal, Tel. 312-9507, Tx. 339213 ENACE AR.

CONUAR S.A.

- 1) Creada: el 26/10/81 por decreto 1.719/81 del Poder Ejecutivo nacional.
- 2) Composición accionaria: CNEA 33,33 % - PECOM Nuclear S.A. 66,67 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 9 miembros, 3 son designados por CNEA, entre ellos el presidente y vicepresidente.
- 4) Dirección: CAE, partido Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, C.C. 5384 (1000) Correo Central, Buenos Aires, Tel. 620-0748, Tx. 24471 CONUAR AR.

FAE S.A.

- 1) Creada: el 30/6/86 por decreto 1.088/86 del Poder Ejecutivo nacional.
- 2) Composición accionaria: CNEA 32 % - CONUAR S.A. 68 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 9 miembros, 3 son designados por CNEA, entre ellos el presidente y vicepresidente.
- 4) Dirección: CAE, partido Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, C.C. 5384 (1000) Correo Central, Buenos Aires, Tel. 620-0748, Tx. 24471 CONUAR AR.

Sin participación accionaria

INVAP S.E.

- 1) Creada: el 8/9/76 por decreto 661/76 de la provincia de Río Negro.
- 2) Composición accionaria: provincia de Río Negro el 100 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 7 miembros, 4 son designados por CNEA, entre ellos presidente y vicepresidente.
- 4) Dirección: F. P. Moreno 1089, C.C. 961 (8400) S. C. de Bariloche, Río Negro, Tel. (0944) 23051, Tx. 807 15 INVAP AR.

NUCLEAR MENDOZA S.E.

- 1) Creada el 7/8/77 por ley 4.192/77 de la provincia de Mendoza.
- 2) Composición accionaria: provincia de Mendoza el 100 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 5 miembros, 2 son designados por CNEA.
- 4) Dirección: Cutiérrez 323, (5500) Mendoza, Tel (061) 253759, Tx. 55508 NUMEN AR.

ALTEC S.E.

- 1) Creada: el 5/2/85 por decreto 95/85 del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro.
- 2) Composición accionaria: provincia de Río Negro el 100 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 6 miembros, 3 son designados por CNEA.
- 4) Dirección: Salta 514 (8400) S. C. de Bariloche, Tel. (0944) 22788, Tx. 80702 CPSC AR.

CORATEC S.E.

- 1) Creada: el 30/10/86 por ley 7.507/86 de la provincia de Córdoba.
- 2) Composición accionaria: provincia de Córdoba el 100 %.
- 3) Integración del directorio: sobre un total de 5 miembros, 3 son designados por CNEA.
- 4) Dirección: Ruta provincial 5, Barrio Comercial, C.C. 4, (5856) Embalse, departamento Calamuchita, provincia de Córdoba, Tel. (0571) 99544.

## ALTEC S. E.

ALTEC S. E. (Alta Tecnología) fue creada el 5 de febrero de 1985 por decreto 95/85 del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro.

Es una empresa comercial e industrial en el área de bienes, procesos y servicios de informática, comunicaciones, electrónica y productos de alta tecnología en general. Tiene como objetivos la investigación, el desarrollo, la fabricación y la comercialización en temas de alta tecnología, particularmente en el área de micro-computadoras y sus aplicaciones.

La CNEA participa en la conducción de ALTEC proponiendo a 3 de los 6 directores que posee la misma. Los otros son designados por la provincia de Río Negro, la cual aportó el capital para la formación de la empresa.

Desde su fundación, esta empresa no recibió ningún tipo de subsidio estatal, siendo su única fuente de ingresos la comercialización de sus productos y servicios.

La cercanía al Centro Atómico Bariloche posibilita estrechas relaciones de ALTEC con la CNEA, parte de las cuales se tradujeron en un convenio para desarrollar dispositivos superconductores para la División Bajas Temperaturas, contratos para el desarrollo de interfaces para la toma de datos nucleares, colaboración de los ingenieros electrónicos de ALTEC en los cursos del Instituto Balseiro, etcétera. Además, la mayoría de los profesionales incorporados a la empresa son egresados recientes del citado instituto.

ALTEC S. E. es la principal proveedora de la provincia de Río Negro en materia de informática. Ha instalado más de 20 centros de cómputos en diferentes reparticiones públicas.

A fines de 1985 inició el montaje de una línea de computadoras personales IBM compatibles, habiendo producido unos 200 equipos, de los cuales un 70 % ha sido instalado en la CNEA, junto con unas 75 interfaces de toma de datos.

Desde 1987 posee sucursales de venta y apoyo técnico en Viedma y Buenos Aires, a la vez que representantes técnicos en Neuquén y Chubut. Tiene unos 45 empleados, 70 % de los cuales son profesionales o técnicos.

## CONUAR S. A.

CONUAR S. A. (Combustibles Nucleares Argentinos) fue creada por decreto 1.719/81 del 26 de octubre de 1981 del Poder Ejecutivo nacional.

Esta empresa tiene como fin lograr el autoabastecimiento de los elementos combustibles para las centrales nucleares argentinas y actividades vinculadas.

Sus objetivos son: llegar al dominio de la tecnología de fabricación de los elementos combustibles; mantener un nivel tecnológico y operar con costos que le permitan competir a nivel internacional; ampliar el campo actual de actividades tecnológicas nucleares a áreas no convencionales; desarrollar y fabricar componentes y repuestos de instalaciones nucleares para sustituir los importados y alcanzar capacidad exportadora.

El capital de CONUAR está integrado en un 33,33 % por la CNEA y en un 66,67 % por la firma Pecom Nu-

clear S. A. El directorio de la empresa está integrado por 9 miembros, de los que 3, entre ellos el presidente y el vicepresidente, pertenecen a la CNEA.

Además de producir los elementos combustibles para las centrales nucleares, CONUAR presta a la CNEA servicios de apoyo para actividades de investigación, desarrollo y producción, y desarrolla y produce componentes y repuestos para centrales nucleares y áreas de investigación de la CNEA.

En el período 1986-1987 ha producido 540 elementos combustibles para la Central Nuclear Atucha I; ha prestado servicios de mantenimiento e ingeniería industrial para el desarrollo y producción a escala industrial de elementos combustibles para la CNEA. Ha fabricado y entregado el primer lote de barras de control de reactividad para dicha central; ha prestado a la CNEA servicios varios para las centrales nucleares y para el desarrollo y producción de elementos combustibles para reactores de investigación; ha fabricado prototipos de elementos combustibles tipo Atucha II para ensayos hidrodinámicos, y ha llevado a cabo desarrollos conjuntos con la CNEA para mejorar procesos de fabricación.

## CORATEC S. E.

Coratec S. E. fue creada el 30 de octubre de 1986 por ley 7.507 de 1986 del gobierno de la provincia de Córdoba, y su vinculación con la CNEA fue establecida a través de un acuerdo.

Su objetivo principal es producir todo tipo de bienes, procesos y servicios vinculados con el campo nuclear y el área de radioisótopos y radiaciones.

Si bien el capital empresario ha sido integrado por la provincia de Córdoba, la CNEA cuenta con 3 de los 5 miembros del directorio.

En vista de la necesidad de la CNEA de suspender nuevos emprendimientos por razones presupuestarias, en los últimos meses de 1987 se analizó la posibilidad de concretar algunos proyectos a través de la participación de terceros. Dentro de dicho contexto, en noviembre de 1987 se firmó entre la CNEA y Coratec una carta de intención tendiente a estudiar los aspectos económicos de una instalación para el encapsulado de fuentes industriales de cobalto 60.

Entre otros trabajos realizados por Coratec por cuenta de la CNEA, se efectuó el servicio de transporte de una partida de cobalto 60 a la República de Chile, y se está completando la instalación de terminales de computación en los centros atómicos Constituyentes y Ezeiza y en la sede central de la CNEA.

Coratec S. E. fue designada por el gobierno de la provincia de Córdoba para ejecutar un programa de uso racional de energía e incorporación de nuevas fuentes y tecnologías energéticas, en cumplimiento de lo cual se ha instalado un equipo de energía solar y se está completando otro similar.

Juntamente con la CNEA, Coratec presentó una oferta para la construcción de una planta multipropósito de irradiación en la República del Perú.

Se está analizando la factibilidad de instalar plantas similares en las provincias de Salta y Córdoba.

También está en análisis la instalación de un laboratorio de ensayos ambientales y estructurales, en colaboración con dos entes italianos, en el marco de los convenios de cooperación técnica firmados con ese país.

#### ENACE S. A.

ENACE S. A. (Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas Sociedad Anónima) fue creada por decreto 1.337/80 del 8 de julio de 1980 del Poder Ejecutivo nacional sobre la base de un acuerdo entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la empresa Kraftwerk Union AG (KWU) de la República Federal de Alemania.

Su formación se debió a la aplicación, por parte de las autoridades argentinas, de una política de desarrollo nuclear independiente.

El objeto principal de la empresa es prestar servicios de ingeniería y realizar la dirección de proyectos relacionados con las centrales nucleares.

La CNEA participa en ENACE S. A. con un 75 % del capital accionario, teniendo KWU el 25 % restante.

La conducción la lleva a cabo un directorio de 6 miembros, correspondiéndole a la CNEA la presidencia y 4 directores, y un director a KWU.

ENACE S. A. actúa como "arquitecto-ingeniero" del programa nuclear argentino, y es la receptora de la transferencia de tecnología para centrales de potencia. Cuenta para ello con una dotación integrada por profesionales y técnicos altamente calificados y especializados en el área nuclear.

Desde su creación, ENACE tiene a su cargo la construcción de la CNA II, obra sobre la que se informa en el capítulo "Centrales nucleares" de esta memoria. Además, durante el bienio 1986-1987, por encargo de la CNEA, ENACE S. A. completó la ingeniería conceptual y básica de una central nuclear de 380 MWe, denominada Argos PHWR 380. La información respectiva fue entregada a la CNEA en marzo de 1987 para ser evaluada como diseño para la futura cuarta central nuclear argentina.

Adicionalmente a estas tareas, la empresa inició la prestación de servicios de asistencia técnica en lo referente a la operación y el mantenimiento de las centrales nucleares argentinas, habiendo comenzado por la CNA I para extender luego esta actividad a otras centrales nucleares, y también convencionales. Ha prestado además servicios de ingeniería a SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires) y a los Astilleros Domecq García.

También ha prestado servicios a KWU en sus oficinas en Erlangen (República Federal de Alemania) y en las centrales nucleares que dicha firma está construyendo en ese país y en España.

Una nueva actividad emprendida por ENACE S. A., ha sido la firma de un convenio de cooperación para el intercambio de tecnología y servicios técnicos con la empresa del área nuclear brasileña NUCLIN.

#### FAE S.A.

FAE S.A. fue creada por decreto 1.088 del Poder Ejecutivo nacional del 30 de junio de 1986 para fabricar las vainas y otros semiterminados de Zircaloy re-

queridos por la fábrica de elementos combustibles operada por CONUAR para el suministro a las centrales nucleares argentinas.

El capital empresario se constituyó con una participación del 68 % de CONUAR S.A. y del 32 % de la CNEA. El directorio de la empresa se compone de 9 miembros, de los cuales el presidente, el vicepresidente y un director son designados por la CNEA.

Los objetivos de FAE S.A. son, a partir de la utilización de la tecnología suministrada por la CNEA y de sus propios desarrollos, lograr el dominio completo de la tecnología de producción de vainas y semiterminados de Zircaloy-4 para la fabricación de elementos combustibles para centrales nucleares; producir tubos de acero inoxidable y aceros especiales de alta calidad, y desarrollar una línea de productos que permita el más alto grado de aprovechamiento del equipamiento disponible, todo ello manteniendo el grado de eficiencia necesario para competir a nivel internacional con capacidad exportadora de tubos de Zircaloy-4, aceros inoxidables y aleaciones especiales.

Las actividades realizadas por FAE S.A. durante este primer bienio de su existencia incluyeron: la producción de vainas y tubos de Zircaloy-4 y de aleaciones especiales; la producción de semiterminados de Zircaloy-4; la producción de lingotes de acero inoxidable y aleaciones especiales mediante fusión en vacío; y la fabricación de accesorios de conexión para tubos inoxidables a fin de suministrar una línea completa al mercado internacional.

#### INVAP S.E.

INVAP S.E. (Investigación Aplicada) es una empresa de tecnología creada el 8 de septiembre de 1976 por decreto 661/76 de la provincia de Río Negro. Su vínculo con la CNEA fue establecido a través de un convenio con dicha provincia.

El objeto de la empresa es servir al desarrollo nuclear argentino, a la vez que crear fuentes genuinas de trabajo en esa provincia.

La conducción de la empresa la ejerce un directorio de 7 miembros, de los cuales el presidente, el vicepresidente y 2 directores son designados por la CNEA. El capital de INVAP S.E. ha sido aportado íntegramente por la citada provincia.

Las realizaciones de la empresa en el campo nuclear son estrictamente de y para la CNEA, por lo que muchas de ellas ya han sido mencionadas en otros capítulos de esta memoria.

Durante 1986 y 1987, INVAP S.E. ha centrado sus esfuerzos en distintas líneas de trabajo, entre ellas el desarrollo y provisión de equipos para la producción de combustibles nucleares; desarrollo de aspectos de un reactor de baja potencia (en el rango de 15-50 MWe); metalurgia extractiva del circonio; metalurgia extractiva del berilio; enriquecimiento de uranio; desarrollo de equipamiento para medicina nuclear (tanto para diagnóstico como para terapia); instrumentación nuclear y desarrollo de equipos especiales.

También ha eucarado, juntamente con la CNEA, un gran esfuerzo para la promoción de exportaciones nucleares, el cual está comenzando a rendir sus frutos.

### NUCLEAR MENDOZA S. E.

Esta empresa fue creada el 7 de septiembre de 1977 por ley 4.192/77 de la provincia de Mendoza, sobre la base de un convenio entre el gobierno provincial y la CNEA.

El capital empresario fue suscrito en su totalidad por el Estado provincial. El directorio está integrado por 5 miembros, 2 de los cuales designados por la CNEA, la cual además propone al gerente técnico y al síndico de la empresa.

A través de la investigación y el desarrollo de procesos, productos y servicios de alto valor tecnológico, los objetivos de Nuclear Mendoza S. E. están dirigidos a satisfacer ciertos requerimientos de la CNEA para sus programas de actividades, en particular en lo referente a ingeniería, procesos y componentes para la exploración y explotación de minerales nucleares, y al proyecto, construcción, montaje, puesta en marcha y operación de plantas de concentración, purificación y conversión de uranio. Al mismo tiempo, dichos objetivos tienden a la creación de fuentes genuinas de trabajo en la provincia.

Entre las actividades realizadas durante el bienio 1986-1987 cabe destacar, por una parte, la provisión a la CNEA de distintos suministros y servicios para la operación de diversas plantas industriales, entre ellas, la de producción de ácido sulfúrico en Malargüe, la de concentración de mineral de uranio en Sierra Pintada, y la de conversión a dióxido de uranio en Córdoba.

Por otra parte, también se prosiguió con el Programa de Lucha contra la Mosca del Mediterráneo, habiéndose efectuado durante la temporada frutihortícola 1986-1987 la suelta —en distintas áreas cultivadas de la provincia— de moscas esterilizadas por radiación gamma mediante el irradiador móvil (IMO) de la CNEA. En el marco de este programa se equipó y habilitó un insectario ubicado en Rodea de la Cruz. Los resultados logrados con esta primera siembra son altamente satisfactorios, dado que permitieron poner a punto los sistemas de crianza, tratamiento y suelta sobre los que se poseía sólo conocimientos teóricos, por ser éste el primer operativo en esta escala que se realiza en el país.

Finalmente, se alcanzaron importantes avances en el programa de provisión de viviendas para el personal de la CNEA que trabaja en el Distrito Minero-Fábrica de Sierra Pintada.<sup>1</sup>

### 52

#### INFORMES SOBRE LIQUIDACION DE OPERACIONES DE EXPORTACION DE LA INDUSTRIA CURTIDORA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Merino y otros por el que se solicitan al

<sup>1</sup> No se reproduce en la presente edición del Diario de Sesiones el material fotográfico y cartográfico que forma parte de la Memoria.

Poder Ejecutivo informes sobre las razones por las cuales las operaciones de exportación de la industria curtidora se liquidan por el mercado de cambios comercial (expediente 2.414-D.-88).

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informe, a través de los organismos correspondientes, acerca de las razones por las cuales la industria curtidora ha sido incluida en las recientes normas cambiarias para la exportación, por las cuales se liquidan sus operaciones en un ciento por ciento conforme los valores del mercado comercial<sup>1</sup>.

*Eubaldo Merino. — Juan C. Taparelli. —  
Humberto J. Roggero.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

### 53

#### TRATAMIENTO DE LA ESTERILIDAD HUMANA MEDIANTE EL METODO DE LA FECUNDACION ASISTIDA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pellin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la elaboración de normas para la habilitación y control de centros médicos dedicados al tratamiento de la esterilidad humana mediante el método de la fecundación asistida (expediente 1.654-D.-88).

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera a través de los organismos que correspondan a las siguientes acciones:

1º — Elaborar las normas para la habilitación y control de centros médicos dedicados al tratamiento de la este-

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4612.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5558.)

ilidad humana mediante el método de la fecundación asistida que implica las técnicas en vigencia de inseminación artificial y fecundación in vitro.

2º — Integrar una comisión multisectorial interdisciplinaria que dependa del más alto nivel nacional, de carácter científico y ético, que tenga por finalidad la elaboración de un proyecto de legislación a someter a la consideración del Congreso Nacional, acerca de todo lo atinente al tema de la fecundación asistida<sup>1</sup>.

*Oswaldo F. Pellm.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar el proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

#### 54

#### CODIGO PENAL - MODIFICACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Contreras Gómez y Adaime por el que se modifica el artículo 149 bis y se deroga el artículo 158 del Código Penal (expediente 1.910-D.-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 149 bis, 2º párrafo, del Código Penal, las palabras "o violencias" después de amenazas, de manera que el artículo quede redactado en la siguiente forma:

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas o violencias con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Art. 2º — Derógase el artículo 158 del capítulo IV — Delitos contra la libertad de trabajo y asociación — del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>3</sup>.

*Felipe T. Adaime. — Carlos A. Contreras Gómez.*

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, página 3536.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5573.)

<sup>3</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3786.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

#### 55

#### ENFERMEDAD DIABETICA

(Orden del Día Nº 751)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

#### PROYECTO DE LEY

Las comisiones de asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión sobre creación del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes y el proyecto de ley del señor diputado Cáceres sobre Ley de Lucha contra la Diabetes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante que aconsejan su sanción en la siguiente forma:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá, a través de las áreas pertinentes, el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control. Llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones y deberá abocarse específicamente a los problemas de producción, provisión y dispensación para asegurar a todos los pacientes los medios terapéuticos y de control evolutivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5547.)

Art. 2º — La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá de constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica que puedan presentarse para el ingreso laboral, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadren al diabético en las leyes previsionales vigentes y en las que, con carácter especial, promueva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 4º — En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de diabético sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Salud y Acción Social por intermedio de las juntas médicas especializadas del artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Luis A. Cáceres. — Osvaldo Borda. — Juan C. Barbeito. — Francisco M. Mugnolo. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Albornoz. — José P. Aramburu. — Victorio O. Bisciotti. — Federico Clérici. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Roberto J. García. — Eduardo A. González. — Joaquín V. González. — Bernhard Kraemer. — Luis A. Manrique. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis E. Osounikar. — José J. B. Pampuro. — Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usín.

## INFORME

### Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se promueve la creación del Servicio Nacional de Lucha Contra la Diabetes y el proyecto de ley del señor diputado Cáceres que propone una lucha contra la diabetes, han interpretado que la inquietud de los respectivos autores comprende una marcada sensibilidad social que tiende a resguardar a una porción destacable de la comunidad argentina. Con esta premisa, las comisiones interpretaron la necesidad de plasmar en un solo proyecto ambas inquietudes y resolvieron en consecuencia bosquejar el texto que se eleva con el presente informe. Primó en esta decisión el hecho de que ambos proyectos programados con distinto sentido buscan una misma finalidad, la de proteger al enfermo diabético.

Si bien en el proyecto venido en revisión del Honorable Senado se estructura la creación de un servicio nacional, disímil a la intención del bosquejado por el diputado Cáceres, las comisiones creyeron que la fusión de los mismos sería beneficiosa para el fin perseguido. Sobre esta base se englobó en el artículo 1º de este proyecto, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la media sanción y el 3º del presentado por el diputado Cáceres. En el artículo 2º se incluyen el 5º del primero y el 1º del segundo. El artículo 3º es equivalente a los artículos 2º y 4º del diputado Cáceres. En el artículo 4º se mantuvo el criterio del 6º de la media sanción del Senado y en el artículo 5º lo dispuesto por el 7º de la media sanción.

Con esta estructura ambos proyectos concretan su finalidad y la homogeneidad de su texto, permiten a las comisiones proponer que la futura ley que el Congreso sancione se denomine Ley de Protección al Diabético.

Domingo S. Usín.

## ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 15 de octubre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Secretaría de Salud, el Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes, cuya finalidad será el estudio de todo lo relacionado con la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de la diabetes, así como la formulación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de medidas y acciones tendientes a prevenir, tratar y controlar dicha enfermedad.

Art. 2º — En todos los hospitales y establecimientos asistenciales del Estado nacional, serán organizadas delegaciones del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes tendrán las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar la realización de un plan nacional de lucha contra la diabetes;
- b) Mantener actualizada toda información que sea de utilidad para el conocimiento de las causas, tratamiento y control de la enfermedad y sus secuelas;
- c) Proporcionar al diabético y a su grupo familiar primaria asistencia médica integral, incluyendo la psicoterapéutica; y brindarles toda la información y orientación que resultare necesaria;
- d) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de elaborar programas sectoriales o regionales



que se integren dentro del plan nacional de lucha contra la diabetes especificado en el inciso a);

- e) Realizar una campaña permanente de información a fin de crear en la comunidad conciencia sobre el alcance de la enfermedad y consecuencias que pudiesen sobrevenir de no mediar un tratamiento oportuno y adecuado;
- f) Suscribir convenios de asistencia con los gobiernos de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la mejor instrumentación de la lucha contra la diabetes;
- g) Otorgar al enfermo diabético certificado de aptitud laboral;
- h) Realizar toda otra acción tendiente a garantizar el cumplimiento de los fines de la presente.

Art. 4º — Las delegaciones del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes contarán con un plantel básico integrado por médicos especializados en diabetes, psicólogos, dietistas, asistentes sociales y enfermeras idóneas en la materia.

Art. 5º — La diabetes, por sí sola, no puede ser considerada como impedimento para el ingreso o desempeño laboral en el ámbito de los poderes públicos o en la actividad privada, salvo que la tarea a desarrollar ponga en peligro la salud del trabajador o pueda afectar a terceros.

Art. 6º — En toda controversia judicial en la cual el carácter de diabético sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes. Este dictamen no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

2

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Ley de lucha contra la diabetes

Artículo 1º — La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral de cualquier naturaleza, tanto en el ámbito público como privado, salvo una incapacidad física que lo inhabilite para el desempeño de tareas específicas, que la reglamentación establecerá.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica del artículo anterior, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadren al diabético en las leyes previsionales vigentes.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá, a través de las áreas pertinentes, la creación de

un organismo de promoción y prevención de dicha patología y las formas de atenuar sus efectos, mediante acciones de educación, coberturas especiales, tanto de medios terapéuticos como diagnósticos, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá promover, dentro de los 180 días de promulgada la presente ley, un régimen especial de cobertura previsional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

— El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Habiéndose introducido modificaciones en la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

56

#### PRORROGA DE PENSIONES GRACIABLES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo por el que se prorrogan por diez años las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el curso del presente año (expediente 186-D-88).

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura al proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5547.)

sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el transcurso del presente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

*Cayetano De Nichilo.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>2</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

57

#### TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

(Orden del Día N° 770)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pampuro y otros sobre transferir a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, el dominio de un inmueble con destino a su ordenamiento y regularización urbana y dominiál; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Cuiferno A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Zéssar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 884.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5547.)

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, con intervención de la Escribanía General de Gobierno, el dominio del inmueble ubicado en dicho partido, denominado según catastro como circunscripción II, sección R, fracción I, parcelas 1 y 2, rodeada por las calles Centenario Uruguayo, General Alvear, Matanza y Albarracín, inscrito en el Registro de la Propiedad al F. 3.836/58 del partido de Lanús. La fracción en cuestión mide 311,76 m al Noroeste y 346,40 m al Nordeste, lo que da una superficie de 107.993,66 m<sup>2</sup>; para proceder a su ordenamiento y regularización urbana y dominiál.

Art. 2º — Este municipio toma a su cargo el ordenamiento y regularización urbana y dominiál, el que deberá completarse en un plazo de tres años con dos más de gracia si al vencimiento de aquél se hubieran cumplido más del sesenta por ciento de las tareas necesarias para tal fin. Este cargo se hará constar en la escritura traslativa de dominio, quedando la misma sin efecto en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José J. B. Pampuro. — Alberto Aramont. — Lindolfo M. Gargiulo. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Pampuro y otros, sobre transferir a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, el dominio de un inmueble con destino a su ordenamiento y regularización urbana y dominiál, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oscar L. Fappiano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fracción objeto de esta ley resulta titulada por el Estado nacional, por compra que en 1945 le hizo a The Province of Buenos Aires Waterworks Company Limited. Este asentamiento fue construido en 1969 por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Ocho años después, se cede la administración del predio a la provincia de Buenos Aires y ésta, a su vez, traslada dicha función a la Municipalidad de Lanús (convenio expediente 418.465/79).

Las viviendas allí emplazadas fueron concebidas como de transición, con la intención de reubicar al cabo de dos años a sus habitantes, lo que en más de un 70 % no ha sucedido.

Hoy, más de dos mil cuatrocientos habitantes ocupan las cuatrocientas treinta y una viviendas, en condiciones de inseguridad en lo que hace a su permanencia

y relación con la unidad. Esto resulta detallado en el último censo que la Municipalidad de Lanús realizó y que arroja estos guarismos:

### Censo barrio Los Ceibos

#### Tabulación general

Cantidad viviendas: 431.  
Cantidad de familias: 430.  
Cantidad de habitantes al ingresar al barrio: 2.078.  
Cantidad actual de habitantes: 2.387.

#### Sexo

Varones: 1.220 (51,11 %).  
Mujeres: 1.165 (48,80 %).

#### Estado civil

Casados: 547 (22,91 %).  
Solteros: 1.773 (74,27 %).  
Separados: 22 (0,92 %).  
Viudos: 42 (1,75 %).  
Dato desconocido: 3 (0,12 %).

#### Nacionalidad

Argentinos: 2.296 (96,18 %).  
Paraguayos: 65 (2,72 %).  
Otros: 24 (1 %).  
Dato desconocido: 2 (0,08 %).

#### Constitución familiar

Familias de hecho: 137 (31,86 %).  
Familias de derecho: 279 (64,88 %).  
Personas solas: 11 (2,55 %).  
Dato desconocido: 3 (0,69 %).  
Familias en estado de hacinamiento: 260 (60,46 %).  
Dato desconocido: 5 (1,16 %).

#### Edades

0 a 4 años: 355 (14,81 %).  
5 a 9 años: 409 (17,13 %).  
10 a 14 años: 334 (13,99 %).  
15 a 19 años: 301 (12,60 %).  
20 a 24 años: 187 (7,83 %).  
25 a 29 años: 151 (6,32 %).  
30 a 34 años: 152 (6,30 %).  
35 a 39 años: 142 (5,94 %).  
40 a 44 años: 114 (4,77 %).  
45 a 49 años: 74 (3,10 %).  
50 a 54 años: 62 (2,59 %).  
55 a 59 años: 45 (1,88 %).  
60 o más años: 58 (2,42 %).  
Dato desconocido: 3 (0,12 %).

#### Escolaridad

Sin edad escolar: 332 (13,90 %).  
En edad escolar: 110 (4,60 %).  
Primaria completa: 623 (26,09 %).  
Primaria incompleta: 1.049 (43,94 %).  
Secundaria completa: 19 (0,79 %).  
Secundaria incompleta: 127 (5,32 %).

Universitaria: 1 (0,04 %).  
Analfabetos: 69 (2,89 %).  
Enseñanza especial: 8 (0,30 %).  
Dato desconocido: 49 (2,05 %).

#### Aspecto económico

##### Ocupación laboral

Relación de dependencia: 387 (16,21 %).  
Por cuenta propia: 102 (4,27 %).  
Servicio doméstico: 116 (4,85 %).  
Changarrín: 101 (4,23 %).  
Jubilado - pensionado: 15 (0,62 %).  
Económicamente no activo: 1.666 (69,79 %).

##### Ingresos mensuales:

▲ 0 - 39: 55 (2,30 %).  
▲ 40 - 79: 197 (8,25 %).  
▲ 80 - 119: 214 (9,80 %).  
▲ 120 - 139: 90 (3,77 %).  
▲ 140 - 179: 84 (3,51 %).  
▲ 180 o más: 44 (1,84 %).  
Dato desconocido: 17 (0,71 %).  
Económicamente no activos: 1.666 (69,79 %).  
Cantidad total de camas: 1.325.  
Promedio de camas por habitante: 0,55 % (determinante del estado de hacinamiento).

#### Características constructivas

##### Paredes

Material premoldeado: 427  
Dato desconocido: 4.

##### Techo

Chapa: 427.  
Dato desconocido: 4.

##### Piso

Material: 427.  
Dato desconocido: 4.

#### Cantidad de familias que efectuaron arreglos en la vivienda

Si: 209 (48,49 %).  
No: 204 (47,33 %).  
Dato desconocido: 18 (4,17 %).

#### Aseo de la vivienda

Bueno: 270 (62,64 %).  
Malo: 143 (33,17 %).  
Dato desconocido: 18 (4,17 %).

#### Aseo de los servicios sanitarios (baños)

Bueno: 232 (53,82 %).  
Malo: 177 (41,06 %).  
Dato desconocido: 22 (5,10 %).

Lanús constituye un partido del Gran Buenos Aires con altísima densidad demográfica (más de 600.000 habitantes en solamente 48 km<sup>2</sup>), lo que multiplica los problemas y reduce, al carecer de superficie, las posibilidades de solución a éstos.

La zona en estudio requiere una decisiva y decidida actuación del ente con el que más contacto y cercanía posee. Pero este municipio, al no resultar titular del dominio, ve cercenadas sus posibilidades no sólo de realización, sino hasta de planificación. Consecuentemente, el ordenamiento y regularización urbana y dominial quedan sumidos en impotencia y frustraciones, que requieren ser superadas.

Este predio configura una salida, no sólo a los que ya lo habitan, sino a otros que pueden allí encontrar su vivienda. Pero esto requiere de una planificación y distribución funcional que evite los hacinamientos y las invasiones.

La Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Municipalidad de Lanús proyectó en conjunto con la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Provincia de Buenos Aires la recuperación del barrio Los Ceibos, así como reservas para viviendas nuevas de interés social; áreas verdes y públicas a escala zonal. La realización de este proyecto permitirá la integración del barrio al tejido urbano, contando para su cabal concreción con la cercanía, conocimiento y control del municipio.

El reciclaje de las viviendas existentes y la construcción de nuevas permitirá proveer de condiciones dignas de vida a miles de habitantes.

No sólo las comodidades y el confort elemental que precisa el ser humano en su vivienda, sino también la reserva de espacios verdes, lugares de recreación y deportes, escuelas, guarderías, centro comercial, trama vial, etcétera en una concepción global e integral constituyen los objetivos de este proyecto.

La necesidad de regularizar y ordenar este inmueble, no puede dejar de lado el respeto por las pautas culturales de sus habitantes, por lo que se alentará y coordinará su participación y la de sus organizaciones.

Los antecedentes y registros en poder de la municipalidad constituirán elementos de importancia, luego de producido el ordenamiento y regularización urbana y dominial, para la efectiva y justa adjudicación de las viviendas resultantes.

El carácter eminentemente social de esta iniciativa y la solución que conlleva, evitará además un perjuicio patrimonial de envergadura contra el Estado nacional, pues la posibilidad de ocupaciones masivas será sortada, con el ahorro (honorarios, gastos, etcétera) que ello significa.

*José J. B. Pampuro. — Alberto Aramouni.  
— Lindolfo M. Gargiulo. — Miguel P.  
Monserrat. — Rodolfo M. Vargas Aig-  
nasse.*

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración en general.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda sancionado proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

58

#### COMPANIA LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sotelo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas de no innovar en la actual situación jurídica de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral (expediente 2.679-D.-88).

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al señor presidente de la Nación don Raúl Ricardo Alfonsín, a los efectos de solicitarle que con la urgencia que la situación lo exige, disponga que no se innove en el estado jurídico actual de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral FAICA, hasta que los sectores directamente interesados y vinculados con la actividad de la empresa, sean recibidos y escuchados por el señor presidente para conocer en profundidad y detalle la incidencia económico-social de esa empresa en una amplia región del territorio nacional<sup>2</sup>.

*Rafael R. Sotelo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración. Se va a votar.

—Resultado afirmativa

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>3</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5548.)

<sup>2</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988. (Pág. 4984.)

<sup>3</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5559.)

59

## MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se establece un sistema de actualización de deudas por canon de riego de los servicios que administra Agua y Energía Eléctrica en las provincias del Chubut, La Rioja, Río Negro y Santiago del Estero (expediente 45-S.-88).

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: en primer lugar, solicito que por Secretaría se dé lectura a la comunicación recibida del Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Buenos Aires, 27 de julio de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese un sistema de actualización de deudas por canon de riego de los servicios que administra Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en las provincias del Chubut, La Rioja y Río Negro, conforme lo instituido en la ley 6.546 y en el decreto 5.556/65 y para el servicio de riego que dicha Sociedad del Estado administra en la provincia de Santiago del Estero, en virtud del convenio aprobado por la ley 17.435, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los valores de canon de riego impagos devengarán un interés punitivo por su pago fuera de término a partir del día siguiente al de su vencimiento y hasta los treinta días posteriores, a la tasa que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo y proporcional a los días en que se haya incurrido en mora. Para la determinación de dicha tasa se tomará la correspondiente a dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento;
- b) Cumplido el plazo de treinta días fijado precedentemente y encontrándose aún impago dicho servicio, ambos valores se actualizarán conforme al índice de precios que mensualmente fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos para las agrupaciones "Frutas, hortalizas y legumbres", o aquel que lo sustituya en el futuro;
- c) Los índices que se utilizarán para el cálculo, serán los correspondientes a dos meses anteriores al del vencimiento original y a dos meses anteriores al del efectivo pago.

Art. 2º — De conformidad con lo instituido en el artículo 4.023 del Código Civil, las deudas por canon de riego, prescriben a los diez (10) años, razón por la cual la mencionada sociedad del Estado, gestionará administrativamente su cancelación durante los tres (3) primeros años de vencida la última cuota en que se divide el canon anual.

Art. 3º — Concluido el período de tiempo fijado en el artículo 2º de la presente, se adjudicará la deuda consolidada de canon de riego, con su punitivo y actualización para su gestión por vía del apremio judicial.

Art. 4º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, sociedad del Estado a formular planes de pago por deudas morosas, sin otro requisito que proceder con arreglo a la presente ley, otorgando facilidades que no excederán de las doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Energía de la Nación, a aceptar planes especiales de pago que impliquen quitas, reducciones o condonaciones de punitivos y/o actualizaciones, cuando se den los casos previstos en la ley 22.913 de Emergencia o Desastre Agropecuario.

Art. 6º — Queda suspendida por el plazo de dos (2) años, la prescripción de las deudas correspondientes a los años 1980 a 1987 inclusive, a fin de posibilitar la cancelación de las mismas mediante convenos de pagos, establecidos en el artículo 4º de la presente, quedando así también suspendidas por idéntico plazo las acciones judiciales que se encuentran en trámite.

Art. 7º — Una vez finalizado el período de gracia previsto en el artículo anterior, se iniciarán las acciones judiciales por vía de apremio, por las deudas no canceladas o de los convenos que se encontraren interrumpidos.

Art. 8º — A los efectos del pago del reajuste del canon de riego correspondiente al año 1987, podrá hacerse efectivo sin recargos ni intereses hasta el día 30 de julio de 1989, utilizándose para su actualización el mismo sistema previsto en el artículo 1º inciso b) de la presente.

Art. 9º — El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaborará y publicará un índice mensual de las agrupaciones "Frutas, hortalizas y legumbres", correspondientes al índice de precios al por mayor, sector agropecuario y pesca nacional.

Art. 10. — Los gastos que demande la suspensión de las acciones judiciales ya iniciadas estarán a cargo de "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Formulo moción de orden de que la Cámara se constituya en comisión para considerar este asunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa.

### 60

#### CONFERENCIA - ACTUALIZACION DE DEUDAS POR CANON DE RIEGO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: si ningún señor diputado desea formular consideraciones con referencia a este asunto, propongo que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, del que se ha dado lectura por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda levantada la conferencia.

### 61

#### ACTUALIZACION DE DEUDAS POR CANON DE RIEGO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un sistema de actualización de deudas por canon de riego de los servicios que administra Agua y Energía Eléctrica en las provincias del Chubut, La Rioja, Rio Negro y Santiago del Estero.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

— El artículo 11 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 62

#### DESAFECTACION DEL DESTINO DE UTILIDAD NACIONAL DE ZONAS DEL PUERTO DE LA PLATA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Mosca y Rapacini por el que se desafectan del destino de utilidad nacional las zonas del puerto La Plata, en jurisdicción del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto (expediente 1.009-D.-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### *Desafectando del destino de utilidad nacional zonas del puerto de La Plata*

Artículo 1º — Desaléctase del destino de utilidad nacional las zonas del puerto La Plata en jurisdicción del partido de Berisso, que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, previo informe de los organismos técnicos correspondientes, procederá a realizar la delimitación prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — Las zonas desaléctadas recobrarán a partir de su delimitación el pleno ejercicio de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo\*.

*Carlos M. A. Mosca. — Rubén A. Rapacini.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5509.)

\* Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 20 de Julio de 1988, pág. 2761.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

63

**LEY 21.541, SOBRE NORMAS PARA LA IMPLANTACION DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS - MODIFICACION**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Aramburu y otros por el que se modifican disposiciones de la ley 21.541, sobre normas para la implantación de órganos y materiales anatómicos (expediente 2.200-D.-87)<sup>2</sup>.

**Sr. Martínez Márquez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: los integrantes de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública hemos analizado el proyecto de ley del señor diputado Aramburu y otros señores diputados y, si bien no se ha llegado a producir formalmente un dictamen, estuvimos de acuerdo en elaborar un proyecto de ley que recoge prácticamente en su totalidad la iniciativa del señor diputado Aramburu, introduciendo en su texto unas pocas modificaciones.

Con la conformidad de los autores del proyecto originario, solicito en consecuencia que la Honorable Cámara dé su aprobación para considerar el proyecto de ley elaborado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en sustitución del que la Presidencia ha puesto en tratamiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Está en consideración la proposición formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en consecuencia.

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 26 de la ley 21.541 por el siguiente:

Artículo 26: Créase el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, que

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5548.)

<sup>2</sup> Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de diciembre de 1987, página 4404.

funcionará como entidad autárquica en el orden administrativo en lo que se refiere a su organización y funcionamiento en el área de salud del ministerio del ramo y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y determinar las normas técnicas a que deberá responder la ablación de órganos y material anatómico para la implantación de los mismos entre seres humanos y de cadáveres humanos a seres humanos y toda otra actividad incluida en la presente ley, así como todo método de tratamiento y selección previa de pacientes que requieran trasplantes de órganos y las técnicas aplicables para su control;
- b) Intervenir en la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de los profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de lo determinado por la legislación vigente sobre ablación e implante de órganos, reglamentación de la misma, demás normas complementarias y colaborar en la ejecución de las leyes afines a la temática;
- d) Controlar los establecimientos y servicios, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de las actividades de ablación e implante de órganos y materiales anatómicos de origen humano, así como también todo procedimiento médico-asistencial relacionado con las mismas;
- e) Proponer a la autoridad sanitaria la suspensión y/o revocación de una habilitación, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y garantías de seguridad, eficacia y calidad de funcionamiento, el uso indebido u otras irregularidades que determine la reglamentación;
- f) Realizar inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan las actividades comprendidas en la presente ley, su ajusten a ésta y a su reglamentación;
- g) Intervenir en forma preventiva, hasta dictamen de la autoridad de aplicación y la justicia, según corresponda, los servicios y/o establecimientos, en los que se ejerzan o se presuma el ejercicio de actos u omisiones en relación con la temática de la presente ley con peligro para la salud o la vida de las personas. Dictaminada la comprobación de la infracción, el instituto podrá disponer la clausura total o parcial de los establecimientos o servicios, ordenar la suspensión de las actividades irregulares y proceder al secuestro de los elementos probatorios;
- h) Realizar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento del recurso humano vinculado con la temática, como labor propia o a solicitud de organismos oficiales o privados,

- ercibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la ley;
- f) Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, realizar publicaciones periódicas vinculadas con la temática del instituto;
  - f) Evaluar publicaciones y documentaciones e intervenir en la autorización de investigaciones dirigidas a la tipificación de donantes de órganos, desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en cirugía experimental, perfusión y conservación de órganos e investigaciones farmacológicas tendientes a la experimentación y obtención de drogas inmunosupresoras;
  - k) Determinar si son apropiados los procedimientos inherentes al mantenimiento de potenciales donantes cadavéricos, diagnóstico de muerte, ablación, acondicionamiento y transporte de órganos, de acuerdo a las normas que reglan la materia;
  - l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la temática del instituto, pudiendo realizar convenios con ellos y/o entidades públicas o privadas con el fin de cumplimentar su misión;
  - m) Proveer la información relativa a su temática al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para la elaboración y publicación de la misma, con destino a los profesionales del arte de curar y a las entidades de seguridad social de los prestatarios y prestadores;
  - n) Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, como así también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de un Registro Nacional de Receptores y Donantes;
  - o) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizada la lista de espera de receptores potenciales de órganos y materiales anatómicos en el orden nacional;
  - p) Entender en las actividades dirigidas al mantenimiento de potenciales donantes cadavéricos, efectuar el diagnóstico de muerte clínica, ablación y acondicionamiento de órganos;
  - q) Efectuar las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes transplantados con fines estadísticos;
  - r) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizado el Registro de Donantes de Organos Cadavéricos en el orden nacional;
  - s) Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley;
  - t) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones; estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;

- u) Proponer al Instituto Nacional de Obras Sociales, las modificaciones o inclusiones que considere convenientes en su temática, proveyendo la información que le sea solicitada por dicho instituto.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 27 de la ley 27.541, el siguiente:

Artículo 27: Los cargos de conducción del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante estarán constituidos por un presidente y tres directores asociados; serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso abierto de títulos, trabajos y antecedentes. Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, previo concurso abierto.

El ingreso a la institución de nuevos integrantes de los planteles técnico-profesionales, será por concurso abierto de antecedentes. Las promociones de categoría escalafonada se efectuarán por concurso cerrado de antecedentes, ambos aspectos conforme se establezcan por vía reglamentaria.

El presidente tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente al instituto, personalmente o por delegación de mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor, y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la organización y reglamentación para el funcionamiento interno del instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo la modificación de la estructura orgánico-funcional;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la designación de personal con destino a la planta permanente, así como también promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones, y otras sanciones disciplinarias con arreglo al régimen legal vigente;
- d) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal, de conformidad con las normas legales y reglamentaciones y determinar las funciones con facultades para hacerlo;
- e) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- f) Elevar anualmente al Ministerio de Salud y Acción Social el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;
- g) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del instituto, pudiendo redistribuir los créditos a nivel



de incisos, partida principal y parcial, sin alterar el monto total asignado;

- h) Toda atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del instituto.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 28 de la ley 21.541, el siguiente:

Artículo 28: Los recursos del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante se integrarán con:

- a) La contribución del gobierno nacional, mediante los créditos que le asigne el presupuesto de la Nación;
- b) El fondo acumulativo surgido de acreditar:

1. El producido del 1,5 % sobre las ventas de materiales para hemodíalisis y diálisis peritoneal (soluciones, filtros, tubuladuras, máquinas y otros accesorios).

2. El producido del 1,5 % sobre las ventas de productos terapéuticos vinculados con el tratamiento de las complicaciones inmunológicas, incluyendo los procedimientos diagnósticos de las mismas.

3. El producido del 1,5 % sobre las ventas de productos vinculados con el tratamiento inmunológico, para estudios de histocompatibilidad y relacionados con la temática (drogas inmunosupresoras; esteroides; azathioprine; ciclosporina A y sucedáneos; suero antilinfocítico y sucedáneos; anticuerpos monoclonales y similares), tanto nacionales como importados.

4. Un aporte de solidaridad comunitaria, del equivalente a un (1) dólar estadounidense anual, a toda tarjeta de crédito, nacional e internacional.

5. El producido de la prestación de servicios que realice, de acuerdo a los aranceles que se determinen al efecto, por vía reglamentaria.

6. El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administra.

7. Las herencias, legados, donaciones, aportes, subsidios o contribuciones que reciba, provenientes del gobierno nacional o provinciales, de entidades oficiales, particulares o de terceros según las modalidades que establezca la reglamentación, con destino a solventar su funcionamiento;

- c) Por las transferencias de los saldos del fondo acumulativo y los de su presupuesto anual asignado, no utilizados en el ejercicio,

Art. 4º — Incorpórase como artículo 29 de la ley 21.541, el siguiente:

Artículo 29: El producido de las disposiciones precedentes será depositado en una cuenta especial a nombre del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 30 de la ley 21.541 el siguiente:

Artículo 30: El control de la percepción y depósito de las imposiciones dispuestas por esta ley estará a cargo del Incucai pudiendo para tales fines, requerir la colaboración del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Comercio Interior y de los organismos que por convenio o convenio especial se elaboren en el ámbito republicano.

Art. 6º — Se remuneran a partir del artículo 30, el resto de los artículos que componen el texto de la ley 21.541.

#### Disposición transitoria

Art. 7º — Ante la necesidad de mantener la continuidad funcional del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, y estructurar la organización del nuevo instituto, el director actual del CÚCAI se hará cargo de la presidencia y sus colaboradores inmediatos actuarán como directores. Se desempeñarán en estas funciones durante tres años, a partir de su promulgación, al cabo de los cuales se procederá como fija el artículo 27 de la ley 21.541, incorporado a dicho cuerpo legal por la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración en general el proyecto de ley sustitutivo del que presentaron el señor diputado Aramburu y otros señores diputados.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice, (Página 5548.)

## 64

**ACTUACION DE REPRESENTANTES GREMIALES  
COMO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD  
ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO**  
(Orden del Día N° 744)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre designación de representantes gremiales como auxiliares de la policía del trabajo, tanto en el orden provincial como en el nacional y a título honorífico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el micmbro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1° — Los inspectores de la autoridad administrativa del trabajo, nacional o provincial, podrán ser auxiliados durante los procedimientos que realicen en el ejercicio de sus facultades por representantes de la asociación sindical de trabajadores correspondiente a la actividad y lugar de que se trate. Estos prestarán su colaboración al honorém y se subordinarán a las indicaciones del funcionario público actuante.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente será de aplicación exclusivamente en aquellas empresas que carezcan de delegados del personal conforme al régimen legal vigente.

Art. 3° — Los empleadores deberán permitir dentro de los establecimientos la presencia de los representantes gremiales que acompañen a los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aquellos que pretendan impedirla serán sancionados de conformidad con la legislación que reprime las infracciones a las leyes laborales. Ello sin perjuicio de las facultades del funcionario actuante de requerir el uso de la fuerza pública.

Art. 4° — En el acta de inspección correspondiente y bajo responsabilidad del funcionario actuante, deberá quedar asentada la presencia del representante sindical quien deberá firmarla en virtud de la presente ley.

Art. 5° — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a dictar las normas de adecuación necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Osvaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre "Designación de representantes gremiales como auxiliares de la policía del trabajo, tanto en el orden provincial como nacional a título honorífico", cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos del mismo, razón por la cual los hace suyos y así lo expresa.

*Osvaldo Borda.*

**FUNDAMENTOS**

**Señor presidente:**

Hoy es indiscutible el rol que se les reconoce a las organizaciones gremiales, no sólo en el perfeccionamiento de la legislación laboral, sino en el control de su cumplimiento, colaborando con la función de policía del trabajo que debe desarrollar el Estado.

Lamentablemente una anacrónica concepción del derecho de propiedad que tienen muchos empleadores, hace que en la práctica aquel derecho de las entidades sindicales sea desconocido, generalmente mediante el simple procedimiento de impedir el acceso a sus representantes a los lugares de trabajo. Recuérdese que no en todos los establecimientos existen delegados del personal que puedan ejercer un eficiente control del cumplimiento de la legislación laboral.

La iniciativa que someto a consideración de esta Honorable Cámara no tiene pretensiones de originalidad, ya que el anterior gobierno constitucional había legitimado la actuación de representantes gremiales, como auxiliares de los inspectores de la autoridad administrativa laboral (ver decreto 944/73, publicado en el Boletín Oficial el 6 de septiembre de 1973). La dictadura militar, coherente con su política de debilitamiento de las estructuras gremiales, suprimió tales facultades.

Las razones que impulsaron el dictado de ese decreto hoy se mantienen inalterables. El Estado carece de la infraestructura necesaria para detectar, ni aun en mínima parte, las reiteradas infracciones a la legislación laboral que a diario se cometen. Por el contrario, las organizaciones gremiales, por su contacto cotidiano y directo con los trabajadores, son las que tienen un mayor conocimiento de dichas irregularidades, y la presencia de un representante de ellas durante la inspección podrá evitar algunas maniobras patronales destinadas a sorprender la buena fe del inspector. Además, servirá para que los trabajadores que deben formular en esa oportunidad alguna denuncia sientan el respaldo de la entidad sindical que los representa.

*Osvaldo Borda.*

**ANTECEDENTE**

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1° — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial podrán designar representantes para actuar como auxiliares de los inspectores de la autoridad administrativa laboral en el orden provincial o nacional. Los representantes gremia-

les prestarán su colaboración ad honorem y se subordinarán a las indicaciones del funcionario actuante.

Art. 2º — Los empleadores deberán permitir la presencia dentro de los establecimientos de los representantes gremiales. Aquellos que pretendan impedirlo o que de cualquier forma obstruyan su actuación, serán sancionados de conformidad con la legislación que reprime las infracciones a las leyes laborales. Ello sin perjuicio de las facultades del funcionario actuante de requerir el uso de la fuerza pública.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo Borda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

— El artículo 6º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

65

#### LEY 20.703, DE TELEGRAMA OBRERO - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 743)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre "Modificaciones a la ley 20.703 de telegrama obrero"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Salda de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Alborno. — Victorio O. Biscioti. — Pascual Cappelleri. — Federico Clérico. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Ososnikar. — Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 20.703 por el siguiente:

Artículo 2º — Podrá utilizarse el "telegrama obrero" para cualquier notificación que un trabajador deba efectuar, vinculada con su contrato o relación de trabajo, pudiendo ser remitido por él o, en su representación, por la organización gremial correspondiente.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo Borda.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre modificaciones a la ley 20.703 de telegrama obrero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Oswaldo Borda.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de julio de 1974 se sancionó la ley 20.703 que estableció en todo el territorio del país el "telegrama obrero" (artículo 1º). De tal manera se posibilitó el acceso gratuito de todos los trabajadores al servicio telegráfico, mediante una disposición que tiende a compensar la desigualdad económica que de por sí se da en la relación laboral.

La ley 23.119 extendió el beneficio de la gratuidad al sistema postal denominado "carta-documento".

El tiempo transcurrido desde que se puso en vigencia la citada normativa legal, ha posibilitado recoger una experiencia que nos permite hoy proyectar una modificación destinada a superar algunos inconvenientes que se advierten en el funcionamiento del sistema.

El artículo 2º de la ley 20.703 limitó el uso del "telegrama obrero" a los casos de "conflictos individuales de trabajo". Si bien el artículo 3º se ocupó de aclarar que la oficina de correos debe despacharlo sin dilación alguna, aun en caso de dudas sobre el carácter del texto a transmitir, no han sido pocas las dificultades que se presentaron para encuadrar algunos casos como "conflicto" laboral.

Por otra parte, y esto es lo más importante, existen otras situaciones en las que el trabajador debe hacer uso del servicio telegráfico sin que prima facie se las pueda calificar como "conflicto". Me refiero, concretamente, a notificaciones sobre las ausencias por enfermedad del trabajador, embarazo de la trabajadora, cambios de domicilio, etcétera, que indefectiblemente son rechazados como "telegrama obrero" y cobrados al remitente. Se trata de situaciones en las que muchas veces el conflicto está latente y el trabajador necesita tener documentada fehacientemente su notificación, a riesgo de perder sus derechos,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5550.)

Por ello propongo extender los beneficios del "telegrama obrero" a toda notificación que se vincule con el contrato o relación laboral, con el convencimiento que no significará para el sistema un costo adicional importante.

*Oswaldo Borda.*

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 66

### DERECHOS DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA EN CASOS DE CITACIONES JUDICIALES

(Orden del Día Nº 745)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre "régimen de tutela remunerativo para todo trabajador que preste servicios en relación de dependencia, cuando sea citado por autoridad judicial y cuestiones conexas"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovníkar. — Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cualquier persona citada por los tribunales nacionales o provinciales, que preste servicios en relación de dependencia, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Art. 2º — Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante

las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oswaldo Borda.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Borda sobre régimen de tutela remunerativo para todo trabajador que preste servicios en relación de dependencia, cuando sea citado por autoridad judicial, y cuestiones conexas, cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Oswaldo Borda.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que pongo a consideración de esta Honorable Cámara intenta extender y generalizar un beneficio que ya existe en algunas leyes procesales y en determinados convenios colectivos de trabajo. Así, por ejemplo, en la justicia nacional del trabajo se aplica el artículo 63 de la ley 18.345, que tutela la remuneración de todo aquel que haya sido citado por los jueces o Cámara. No obstante, si el trabajador fuera citado por un tribunal de otro fuero, corre el riesgo de perder su salario ante la ausencia de una norma expresa.

Por otra parte, hay legislaciones procesales provinciales que no han contemplado un beneficio similar al de la justicia nacional laboral, produciéndose una situación de desigualdad que hay que corregir.

El beneficio se hace extensivo a aquellos casos en los que el trabajador debe realizar trámites administrativos obligatorios y personales, cuando no tiene la posibilidad de efectuarlos fuera de su horario normal de trabajo.

Finalmente destaco que el Honorable Congreso de la Nación está facultado para dictar una ley como la que proyectamos, ya que la tutela de la remuneración de los trabajadores es materia propia del Derecho del Trabajo y Seguridad Social (artículo 67, inciso 11, Constitución Nacional).

*Oswaldo Borda.*

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (página 5551.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

67

**LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO - MODIFICACION**  
(Orden del Día Nº 746)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Parente sobre modificaciones a la ley 20.744 de Contrato de Trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase el artículo 150 de la ley 20.744, modificada por la ley 21.297, quedando así redactado su texto:

Artículo 150. — Licencia ordinaria. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en tareas bajo relación de dependencia privada o estatal no exceda de cinco (5) años;
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

La duración de las vacaciones de los trabajadores se determinará teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido en su relación laboral actual, con más el tiempo al servicio de anteriores empleadores, públicos o privados.

A los efectos del cómputo de los diversos períodos laborales, el trabajador deberá presentar a su empleador una declaración jurada mencionando los empleos y trabajos anteriores, fecha de ingreso y egreso, y exhibir los certificados de trabajo o comprobantes de

aportes que acrediten los servicios denunciados, entregando al empleador fotocopia de los mismos con su firma, y otorgando el empleador comprobantes detallados de su recepción.

Art. 2º — Modificase el artículo 155 de la ley 20.744 (modificada por la ley 21.297) quedando así redactado su texto:

Artículo 155. — Retribución. El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho horas, se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;
- c) En el caso del salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes promedio actualizados u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo los que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, horas extraordinarias, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

La caja de asignaciones familiares respectiva tomará a su cargo, mediante reintegro al empleador, los haberes que éste deba abonar en concepto de vacaciones anuales, o indemnización sustitutiva de las mismas por extinción del contrato de trabajo y la incidencia de ambas en el sueldo complementario en cuanto exceda de la licencia que corresponda al trabajador de acuerdo con la antigüedad devengada bajo su dependencia.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5531.)

Art. 3º — Créase el Fondo Compensador de Vacaciones el cual tendrá autonomía contable y será administrado por las respectivas cajas de asignaciones familiares conforme a normas y con los recursos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Osvaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bischoff. — Pascual Cappe'leri. — Roberto S. Diñón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovníkar. — Rafael M. Pascual. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.*

En disidencia total:

*Federico Clérico.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Parente sobre modificaciones a la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Rodolfo M. Parente.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema que hoy nos ocupa, ha sido motivo de estudio y tratamiento en las comisiones de Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social, en dos oportunidades; la primera conforme el proyecto que luce en el Trámite Parlamentario Nº 60, página 1370, expediente 1.418-D.-84; y la segunda en ocasión del despacho por unanimidad de las citadas comisiones en el expediente 3.826-D.-85 que ilustra el Orden del Día Nº 654 del 23 de septiembre de 1986. Esta iniciativa de los diputados (m. c.) Ricardo Cornaglia y Adolfo Reynoso, fue incluida en el plan de labor propuesto por la comisión respectiva, no mereciendo tratamiento en la fecha acordada siguiendo la suerte prevista en la ley 13.640.

La reforma a la ley 20.744 (t. o. 21.297), que hoy reproducimos, se dirige a igualar la antigüedad que es computada en la actividad privada, con un sentido solidario, pretendiendo avanzar sin que se creen erogaciones o mayores costos de importancia a la actividad privada y ello porque la antigüedad en la actividad de marras, se considera como tal, cuando es cumplida con el empleador vigente, produciendo el efecto de que trabajadores de avanzada edad ven, pese a haber cumplido con una activa vida útil, recortado en el tiempo

su período de descanso, cuando otros gozan de un beneficio mayor.

En punto a lo expuesto, la doctrina de los autores se ha pronunciado en sentido favorable a la reforma propiciada; así: "La antigüedad se computa respecto de un solo empleador por lo que en caso de que el trabajador se haya desempeñado con antelación para otros empleadores dichos períodos de trabajo no tienen incidencia alguna para el otorgamiento del descanso anual."

— *Ley de Contrato de Trabajo Comentada*, de Justo López, Norberto Centeno y Juan C. Fernández Madrid, tomo II, editorial Favaro, páginas 590 y siguientes—. Por su parte el autor Luis Tardío Vallejo ha precisado que "la necesidad de descanso es mayor a medida que el individuo avanza trabajando en la vida. Con el sistema actual no siempre queda resguardado este hecho, puesto que si un hombre que ha trabajado durante veinte años y con el empleador actual sólo tiene un año de antigüedad, le corresponderá el período mínimo de descanso. Esta situación aparece como socialmente injusta si se valoran todos los legítimos intereses que exigen que el descanso anual sea efectivamente reparador." *Vacaciones anuales pagas*. Instituto del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Leg. del Trabajo, volumen XXVI-B, página 889.

En la inteligencia de que los señores diputados compartirán estos fundamentos, máxime tratándose de un proyecto despachado por unanimidad de dos comisiones asesoras, dejo solicitado el apoyo al mismo en la instancia oportuna.

*Rodolfo M. Parente.*

### ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 150 de la ley 20.744, modificada por la ley 21.297, quedando así redactado su texto:

Artículo 150: Licencia ordinaria. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en tareas bajo relación de dependencia privada o estatal no exceda de cinco (5) años;
- b) De veintidós (22) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

La duración de las vacaciones de los trabajadores, se determinará teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido en su relación laboral actual, con más el tiempo al servicio de anteriores empleadores, públicos o privados.

A los efectos del cómputo de los diversos períodos laborales, el trabajador deberá presentar a su empleador una declaración jurada mencionando los empleos y trabajos anteriores, fecha de ingreso y egreso, y exhibir los certificados de trabajo o comprobantes de aportes que acrediten los servicios denunciados, entregando al empleador fotocopia de los mismos con su firma, y otorgando el empleador comprobantes detallados de su recepción.

Art. 2º — Modifícase el artículo 153 de la ley 20.744 (modificada por la ley 21.297, quedando así redactado su texto).

Artículo 155. — Retribución. El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, que se determinará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a los pactados, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada real, en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;
- c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

La Caja de Asignaciones Familiares respectiva toman a su cargo, mediante reintegro al empleador, los haberes que éste deba abonar en concepto de vacaciones anuales, o indemnización sustitutiva de las mismas por extinción del contrato de trabajo y la incidencia de ambas en el sueldo complementario en cuanto exceda de la licencia que corresponda al trabajador de acuerdo con la antigüedad devengada bajo su dependencia.

Art. 3º — Créase el Fondo Compensador de Vacaciones el cual tendrá autonomía contable y será administrado por las respectivas cajas de asignaciones familiares conforme a normas y con los recursos; que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: voy a explicar en forma breve la razón de mi disidencia en relación con este proyecto modificatorio de la ley 20.744.

La actual legislación establece que no se acumula la antigüedad de un trabajador en distintas empresas a los efectos del cálculo de su período anual de vacaciones. Esta modificación que se propone establece lo contrario, o sea, la acumulación de la antigüedad en diferentes empleos para la determinación de la licencia anual ordinaria.

Los fundamentos de esta iniciativa sostienen que esto no representa un aumento significativo de costos para las empresas, pero ello no es así. La innovación que se propone implica un importante incremento de los costos sociales indirectos de las empresas.

Comprendo las razones humanitarias que fundan este proyecto, como asimismo que todos deseamos que una persona goce de un mayor período de vacaciones cuanto más avanzada sea su edad. Sin embargo, considero que debemos ser realistas. Estamos discutiendo este proyecto en el mes de septiembre de 1988, cuando el índice de desocupación es elevado y el salario real es bajo. Todos sabemos qué es lo que sucede cada vez que aumenta el costo empresario laboral indirecto: crece la desocupación y disminuye el salario de los trabajadores. Estas son las razones en virtud de las cuales, en las presentes circunstancias, me opongo a este proyecto modificatorio de la ley en vigencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: los trabajadores argentinos han visto cómo en los últimos quince años su participación en la renta nacional, que era aproximadamente del 50 por ciento del producto bruto interno, se desplazó al 32 por ciento.

En aquella ocasión la película era absolutamente distinta a la que se acaba de proyectar. Se han efectuado numerosos estudios en la economía argentina respecto a la estructura de costos. En el costo final empresarial el costo salarial está muy por debajo de la media internacional, si bien puede ser superior a los bolsones conocidos como factorías.

Si la gran preocupación del señor diputado Clérical reside en el costo final empresarial, debería estudiar su composición y advertiría que la madre del borrego es el costo financiero. Unos días más de vacaciones para un trabajador con antigüedad no inciden en la ecuación, cuando en este momento quien se dedica a la actividad especulativa gana el 10 por ciento en dólares. Eso es peor que darles vacaciones por un año a la mitad de los trabajadores de una fábrica.

La industria vitivinícola, que recurrió al financiamiento bancario en el mes de febrero, obtuvo un precio del vino de 20 centavos por litro, pero su financiación le costó 16 centavos. Claro, el señor diputado Clérical siempre encuentra algún argumento general tratando de defender el bien común, y el hilo termina cortándose por lo más delgado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: el tema que nos ocupa ha merecido la atención de la Honorable Cámara en otra oportunidad. Es importante señalar que un orden del día con similar contenido al proyecto en consideración estuvo a punto de ser debatido en el período ordinario de sesiones del año pasado, pero no hubo tiempo material para ello.

La protección de la antigüedad en el empleo es una conquista que no es nueva para los trabajadores en relación de dependencia. Es una reivindicación que está consagrada en la legislación de la mayoría de los países del mundo, incluso en aquellos que han adoptado sistemas económicos similares o iguales al que con tanta vehemencia y pasión defiende el señor diputado que ha formulado reparos a este proyecto.

Además, la doctrina mayoritaria vinculada al derecho del trabajo de la República Argentina

desde hace muchísimos años ha coincidido en la necesidad de reforzar la licencia por antigüedad en el entendimiento de que el descanso que merece el trabajador, no importando el tiempo que lleve cumplido para cada empleador sino la totalidad de la relación laboral que ha venido realizando, no sólo contribuye a reparar una situación vinculada a toda una vida dedicada al trabajo, sino también a darle la posibilidad de descansar adecuadamente.

Como he dicho, la modificación que propicia-mos tiende a restituir al trabajador una conquista de la que fue privado inexplicablemente por la reforma que el gobierno de facto sancionó con respecto a la ley 20.744. En este sentido, solicitamos el apoyo de los señores diputados al proyecto en debate para volver a una situación de la que los trabajadores jamás debieron ser despojados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: creo importante formular brevemente un comentario acerca del proyecto en consideración que, a nuestro juicio, constituye un acto de estricta justicia social.

En primer lugar —y en relación con algunas objeciones en torno a los costos de este sistema— creo necesario señalar en esta Cámara, para que que constancia de ello, que una de las modificaciones introducidas fue precisamente la vinculada con la carga del régimen de asignaciones familiares.

En ese sentido, ya está previsto un costo específico dentro de los costos sociales que pagan los empresarios. En virtud del régimen compensador, la cobertura de la diferencia que existe entre la asignación total por vacaciones que corresponde a un trabajador en relación de dependencia y la que le correspondería de acuerdo con su antigüedad con el empleador estará a cargo de la caja de asignaciones familiares respectiva.

En segundo lugar, este proyecto apunta con mucha certeza a controlar con mayor eficacia el sistema de aportes previsionales y mejorar, incluso, la cobertura y la vigilancia y fiscalización del sistema, dado que precisamente por la extensión de los beneficios que produce hará que los trabajadores en relación de dependencia presionen a los empleadores y se evite el trabajo "en negro" y la omisión del pago de la contribución por los trabajadores en relación de dependencia en que incurren numerosos empresarios que eluden este costo social.



Como antecedente, deseo recordar que en el período 1963-1966 el bloque socialista presentó dos proyectos en este sentido, que virtualmente contenían los mismos conceptos que aparecen en los fundamentos expuestos por el señor diputado Parente.

Por estas razones, vamos a votar favorablemente este proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

68

### LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 747)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Rojas<sup>2</sup> por el que se sustituye el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976): prevalencia de la norma más favorable al trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) por el siguiente:

Artículo 9º — El principio de la norma más favorable para el trabajador. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5551.)

<sup>2</sup> Reproducido.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en la razonable apreciación de las pruebas o de los hechos, los jueces o la autoridad administrativa del trabajo, decidirán motivadamente en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Biscloffi. — Pascual Cappelleri. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osownikar. — Rafael M. Pascual. — Lorenzo A. Pepe. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.*

#### INFORME

Honorable Cámara:

La Ley de Contrato de Trabajo marcó un hito histórico en el derecho del trabajo, sus disposiciones introdujeron un razonable equilibrio en las relaciones laborales, y en su gran mayoría dieron marco legal a una copiosa y uniforme jurisprudencia. Lamentablemente, con el advenimiento del "proceso" su estructura fue modificada y sus sabias normas mutiladas y derogadas retro trayendo en el tiempo sus conceptos. Los legisladores hemos intentado en gran cantidad de oportunidades reparar este agravio a los trabajadores ya sea en forma global o como en este caso, en particular. La iniciativa que nos ocupa restablece la aplicación amplia del beneficio de la duda en favor del trabajador y ha sido enriquecida con algunas ideas desarrolladas en el proyecto de reforma de la ley de contrato de trabajo (Orden del Día Nº 1248) otorgando a los encargados de administrar justicia un valioso instrumento para resolver las cuestiones litigiosas.

*Oswaldo Borda.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 9º — En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces encargados de aplicarla, se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro A. Pereyra. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Raúl Reali. — Ricardo Rojas.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto de ley.  
Se va a votar.

- Resulta afirmativa
- El artículo 2º es de forma

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.  
Se comunicará al Honorable Senado.

69

**LEY 21.297. — MODIFICACION  
(Orden del Día Nº 748)**

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Espinoza sobre incorporación del artículo 58 bis, sobre presunción de despido, a la ley 21.297 (t. o. 1976) de Contrato de Trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Oscaldo Borda — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Alborno. — Victorio O. Biscotti. — Pascual Cappellert. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 58 bis de la ley 21.297 (t. o. decreto 390/76), el siguiente:

Artículo 58 bis: *Despido. Presunción:* probada por el trabajador la existencia de la relación de trabajo y su cesación, se presume el despido, salvo prueba en contrario.

Art 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nemecio C. Espinoza.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Espinoza, sobre incorporación del artículo 58 bis, sobre presunción de despido, a la ley 21.297 (texto ordenado en 1976) de Contrato de Trabajo, cree innecesario abundar en

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5552.)

más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, razón por la cual los hace suyos y así lo expresa.

*Rodolfo M. Parente.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este texto legal, que pretendemos incorporar a la ley 21.297 (texto ordenado, decreto 390/76) de Contrato de Trabajo, como artículo 58 bis, corresponde textualmente al artículo 63 de la ley 20.744 y que fuera derogado por esta ley 21.297 y constituye una reimplantación de la norma, por cuanto su derogación causó un verdadero perjuicio procesal en contra de los intereses del trabajador y por cuanto la norma cuya reimplantación promovemos, no hace sino acoger la doctrina mayoritaria en la materia. Contorne a esta norma, al trabajador le basta probar la relación de trabajo y su cesación para que el despido se presuma, lo cual resulta perfectamente lógico. Debemos tener en cuenta que, desde el punto de vista procesal no siempre el trabajador puede probar el despido, sobre todo cuando éste se produce en forma verbal y sin testigos, pero probados que fueran los aspectos referidos por el derogado artículo 63 de la ley 20.744, que hoy reimplantamos como artículo 58 bis, debe presumirse el despido.

No hay ninguna duda que el patrono siempre tiene los medios procesales para demostrar que no hubo despido, por ejemplo, intimando al trabajador a reintegrarse a sus tareas (artículo 244 de la Ley de Contrato de Trabajo, "abandono del trabajo"). Recordemos el texto completo de este artículo 244: "El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso".

De este artículo —que no por conocido menos necesario— que pretendemos reimplantar, surge que de la existencia de la relación de trabajo, de donde resulta que acreditada la relación queda, en principio —salvo prueba en contrario—, acreditado el contrato de trabajo. De modo que la norma que analizamos suma a las anteriores una nueva presunción en el sentido de que probada la relación de trabajo y su cesación, se presume que ha existido despido. Trasladado esto, a la práctica procesal, significa, ya que es obvio que la prueba de un estado de cosas ha terminado, subsume la prueba de que ha existido. En suma, descontamos que a través de las pruebas encaminadas a acreditar la cesación en el trabajo, el trabajador resultará probando también, la situación laboral anterior a dicha cesación.

La reimplantación de este artículo, que establece una presunción tan importante en materia procesal, y se halla encuadrada dentro del principio protectorio que debe orientar el derecho del trabajo y su destinatario, el hombre que trabaja, procurando por medio de la ley la realidad de una desigualdad existente, en la relación trabajador-patrono. Además tiene entidad constitucional ya que el artículo 14 bis de nuestra Carta

Magna, nos dice que: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador... protección contra el despido arbitrario...". Y esta norma, claramente interpretada, no tiene otro objetivo —al crear una presunción de este tipo— que proteger al trabajador del despido arbitrario de los patronos.

Bueno es recordarlo, aquí, que esta presunción fijada en esta norma cuya reimplantación promovemos, no es *jure et de jure*, sino *juris tantum*, ya que la presunción establecida está sujeta a excepciones por prueba en contrario, que es una característica del *juris tantum*, ya que si se prueba que el trabajo prestado no ha sido en condiciones de dependencia, no hay contrato de trabajo, y por lo tanto no hay despido de ninguna naturaleza.

También es curioso recordarlo que al dictarse la ley de facto 21.297/76, se haya derogado lisa y llanamente el artículo 63 de la ley 20.744 y se lo haya hecho invocando el restablecimiento de un verdadero equilibrio entre las partes intervinientes en el contrato de trabajo, sin darle una explicación al respecto, sin darnos los fundamentos del desequilibrio existente en ese momento.

Sin duda, que esta derogación del artículo 63 de la ley 20.744 estuvo dentro de las medidas arbitrarias de quitarle el fondo social protectorio de que se halla imbuida.

En efecto, el artículo que procuramos agregar como 58 bis se refiere a esta temática y concretamente si el trabajador prueba que trabaja en determinado lugar y que desde cierta fecha no trabaja más allí, le corresponde al empleador, en su caso, probar que la relación se había terminado por decisión del trabajador en relación de dependencia. Esta norma, que tendía a acortar el desconocimiento por parte del empleador de los despidos, notificados verbalmente y las más de las veces sin testigos, que fuera eliminado de la ley de contrato de trabajo y hoy se nos hace un deber revertirlo.

La ley 20.744, sancionada el 11 de septiembre de 1974, era una norma de 301 artículos y fue promulgada el 20 de septiembre de 1974.

El 23 de abril de 1976, a menos de un mes del golpe de Estado, el gobierno de facto, como parte de su política económica dictó la norma 21.297; con ella reformaba la ley 20.744, derogando 25 de sus artículos, modificando otros 97 y agregando un artículo a su texto. Pretendía, indudablemente, desarmar el espíritu protector que debe amparar a la figura del trabajador, en la relación contractual con su empleador, en un régimen en el que uno es dependiente del otro.

El proyecto del ex diputado Ricardo J. Cornaglia, que también hemos suscripto, reimplantaba también este artículo 63 de la ley 20.744 como artículo 57 bis (Orden del Día N° 1.248 de fecha 28 de julio de 1987).

Solicitamos, pues, la aprobación de este proyecto que pretende revertir una situación de injusticia en perjuicio del trabajador.

Nemecio C. Espinoza.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2° es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

70

## DIA DEL CAMAROGRAFO ARGENTINO

(Orden del Día N° 771)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Riquez por el que se solicita se establezca la fecha 29 de junio de cada año como Día del Camarógrafo Argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Oswaldo Borda. — Oscar L. Fappiano. — Francisco M. Mugno. — Roberto O. Irigoien. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Lucía T. N. Alberti. — Antonio Alborno. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Victorio O. Bisciotti. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Pascual Cappelleri. — Federico Clérico. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Zésar A. Loza. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — Ariel Puebla. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

En disidencia total:

Joaquín V. González. — Roberto E. Sammartino.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Establécese en adelante y en todo el ámbito del país, la fecha del 29 de junio como Día del Camarógrafo Argentino.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5552.)

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Riquez, por el cual se solicita se establezca la fecha 29 de junio de cada año como Día del Camarógrafo Argentino, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mismo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Luis A. Manrique.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el Día del Camarógrafo Argentino, tomando como referencia la fecha de la trágica muerte del camarógrafo argentino Leonardo Henrichsen, ocurrida el 29 de junio de 1973 durante su última jornada de trabajo.

Ello aconteció en la República de Chile, mientras efectuaba la cobertura filmica del levantamiento militar ocurrido entonces en nuestro fraterno país vecino. Su vida física concluyó en una actitud de dignidad humana cual es trabajar, y, paradójicamente, filmando la agresión que determinó su propia muerte.

Los trabajadores de la comunicación social, en especial los camarógrafos, buscan testimonios fidedignos para entregarlos a la conciencia de la sociedad.

Frecuentemente, la tarea expone a un gran riesgo personal. Porque son testigos pacíficos a quienes suele confundirse con los actores, en medio de una situación de violencia y agresiones graves, tanto más, por la exhibición probatoria indubitable de las conductas morales transgresoras, de los verdaderos actores de estas miserias. Muchos camarógrafos, a quienes alcanza este homenaje, han caído cumpliendo sus tareas; en las últimas guerras mundiales, modernamente en Vietnam y en eoliciones de violencia social contemporáneas.

Ello nos lleva a recordar a Ignacio Ezcurra, caído por estas razones en otras lejanías, Cholón, Vietnam, en incierta fecha del mes de mayo de 1968. El también encontró en ese infierno la imagen de la agresión fratricida y seguramente la llevó a su corazón soportando como último sentimiento la esencia de la incomprensión humana.

Este homenaje, señor presidente, devuelve en parte la solidaridad que los camarógrafos tienen con nosotros. La democracia les debe en gran parte, sus aportes a la claridad de la conciencia republicana.

Como antecedente de esta iniciativa, existe el día del periodista, del locutor, del gráfico y del operador de televisión.

Tales los argumentos en que se basa la presente iniciativa para la cual solicito el decidido apoyo de los señores diputados.

*Félix Riquez.*

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 71

## COMISION ESPECIAL REDACTORA DEL CODIGO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 787)

## Dictamen de comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Young sobre "modificaciones a la resolución del 28 de septiembre de 1984 de la Honorable Cámara estableciendo que la comisión allí prevista tendrá como tarea exclusiva la elaboración de un proyecto de código del trabajo. Creación de una comisión encargada de elaborar exclusivamente un proyecto de código de la seguridad social" y el proyecto de resolución del señor diputado Joaquín V González sobre "ampliar el número de integrantes de la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Ampliar a doce, con la designación de cinco nuevos miembros, el total de los integrantes de la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1984.

2º — Prorrogar por un año el plazo para el cumplimiento de su cometido por parte de la mencionada comisión especial.

3º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara para la designación de los miembros respectivos, y para su eventual reemplazo cuando así resulte necesario.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5552.)

4º — Reiterar la invitación al Honorable Senado para realizar una tarea común en el ámbito de ambas Cámaras.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Ovaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Eduardo A. Del Río. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Jorge E. Young. — Antonio Albornoz. — Julio D. Alessandro. — Isidro R. Bakirdjian. — Victorio O. Bisciotti. — Eduardo H. Budiño. — Augusto Cangiano. — Pascual Cappelleri. — Federico Cléricki. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Néstor L. Golpe Montiel. — Joaquín V. González. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Luis A. Manrique. — Ruth Monjardin de Masci. — Luis E. Osovníkar. — Rafael M. Pascual. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — José C. Ramos. — Roberto E. Sammartino.*

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Sometemos a la elevada consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de resolución destinado a prorrogar por un año las funciones de la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, organismo parlamentario creado con el objeto de dar debido cumplimiento al mandato constitucional que expresan los artículos 14 bis y 67 de la Ley Fundamental.

Ocioso sería abundar en la necesidad social y política de acatar tales disposiciones ni en la oportunidad histórica que marcan los tiempos que nos toca vivir.

Por lo tanto, descontamos el amplio apoyo de nuestros distinguidos colegas para la aprobación inmediata de la adjunta iniciativa.

*Rodolfo M. Parente.*

### ANTECEDENTES

#### 1

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Modificar la resolución del 28 de septiembre de 1984, estableciendo que la comisión allí prevista tendrá como tarea exclusiva la elaboración de un proyecto de código del trabajo.

2º — Crear una comisión compuesta por 8 diputados encargada de elaborar un proyecto de código de la seguridad social.

3º — Para el cumplimiento de su cometido, la comisión creada en la presente resolución podrá requerir la

colaboración de profesionales y tratadistas, juristas, magistrados y profesores, universidades nacionales y privadas y entidades profesionales, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia y las recomendaciones de los congresos y foros nacionales e internacionales.

4º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 365 días.

*Jorge E. Young.*

### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE

1º — Ampliar a doce, con la designación de cinco nuevos miembros, el total de los integrantes de la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1984.

2º — Prorrogar por un año el plazo para el cumplimiento de su cometido por parte de la mencionada comisión especial.

3º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara para la designación de los miembros respectivos, y para su eventual reemplazo cuando así resulte necesario.

4º — Los nuevos integrantes, cuya incorporación se dispone, serán señores diputados con especial interés por los problemas de la seguridad social.

5º — Reiterar la invitación al Honorable Senado para realizar una tarea común en el ámbito de ambas Cámaras.

*Joaquín V. González. — Nemeo C. Espinoza. — Francisca M. Mugnolo.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa

— Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º, 3º y 4º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución 1º.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

1 Véase el texto de la sanción en el Apénd.ce. (Página 5559.)

72

**LEY 9688. DE ACCIDENTES  
DE TRABAJO. — MODIFICACION**

(Orden del Día N° 737)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se introducen modificaciones al régimen de la Ley 9.688 de Accidentes de Trabajo, y tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Bello, Corzo, Brizuela, Pellin, Folloni y Ulloa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

*Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Alborno. — Victorio O. Biscioti. — Pascual Cappelleri. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osornikar. — Rafael M. Pascual. — Lorenzo A. Pepe. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.*

Buenos Aires, 31 de agosto de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º.— Derógase el artículo 3º de la ley 9.688.

Art. 2º.— Sustitúyese el artículo 6º de la ley 9.688 por el siguiente:

**Artículo 6º:** La responsabilidad del empleador subsiste aunque el dependiente trabaje bajo la dirección de contratista de que aquél se valga para la explotación de su empresa. Esta responsabilidad subsiste en los casos en que el trabajador haya sido contratado por una empresa de servicios eventuales. El trabajador podrá demandar indistinta o conjuntamente al empleador principal, o al subcontratista y/o a la empresa de servicios eventuales quienes serán solidariamente responsables.

Art. 3º.— Modifícase el artículo 7º de la ley 9.688. Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7º:** Los empleadores podrán sustituir las obligaciones emergentes de la presente ley por

un seguro constituido a favor de los trabajadores y sus derechohabientes en entes asegurados que reúnan los requisitos establecidos más adelante, y siempre a condición que las prestaciones e indemnizaciones no sean inferiores a las determinadas por la presente ley.

No obstante la existencia de seguro, el trabajador y sus derechohabientes, pueden demandar en forma indistinta o conjunta a su empleador o al asegurador, quedando sin efecto legal el requisito de citación en garantía, establecido en la ley de seguro.

Art. 4º.— Modifícanse los incisos a), c) y d) del artículo 8º de la ley 9.688. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 8º:** Para determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente, o enfermedad accidente, o enfermedad profesional, hubiese causado la muerte del dependiente, el empleador estará obligado a sufragar los gastos de sepelio, hasta un tope máximo de tres (3) veces el importe de la remuneración mensual que le correspondiera percibir al trabajador, al momento del fallecimiento, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma que se calculará del siguiente modo: el número 100 se dividirá por el número de años de edad de la víctima en el momento del accidente y el coeficiente resultante se multiplicará por el equivalente a mil salarios diarios, según lo dispuesto en este mismo artículo.

La indemnización por este concepto, como así también para los casos contemplados en los incisos b) y c), no será superior al importe equivalente que resulte de computar veinte (20) años de salario, mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de la determinación de la indemnización. Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 38 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de las citadas disposiciones legales; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido. A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la indemnización corresponde a las personas enumeradas en el inciso 1º del artículo 38 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, según el caso. Para el reclamo de la indemnización bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación;

- b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso anterior;
- c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente, multiplicado por el coeficiente por edad previsto en el primer párrafo del inciso a).

En los casos contemplados en este inciso y en el anterior, el monto indemnizatorio que corresponda abonar a la víctima, así como también en su caso, el máximo previsto en el inciso a), se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el incapacitado necesite la asistencia constante de otra persona.

Los supuestos que configuren esta circunstancia serán establecidos por la reglamentación;

- d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al ciento por ciento (100 %) del salario diario desde el día del infortunio, de acuerdo a los días laborables del convenio de aplicación o de lo preceptuado por las leyes sobre días laborables.

Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrán descontarse los importes abonados durante ese lapso.

Art. 5º — Sustituyese el primer párrafo del artículo 9º de la ley 9.688. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º — Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley y los intereses que hubieren devengado, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el juzgado del trabajo o repartición administrativa del trabajo a los que le corresponda entender, conforme las normas de competencia comunes, según haya o no conflicto judicial.

El juzgado del trabajo o repartición administrativa librará orden de pago únicamente a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, ordenará que practiquen los descuentos de ley y procederá a girarlos a la caja de accidentes, informando el monto de la indemnización percibida. Todo pago que los aseguradores o empleadores hicieran directamente al accidentado o a sus derechohabientes no liberará a aquellos de las obligaciones emergentes de la presente ley. En este caso si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al "fondo de garantía" a que se refiere el artículo 10, en la medida que el acciden-

tado a sus derechohabientes la hubiere percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicado en el párrafo primero, la indemnización se entregará:

1. Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de dieciocho (18) años.
2. A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.
3. A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueren incapaces o aquél no tuviere cumplida la edad de dieciocho (18) años.

Art. 6º — Modifícase el artículo 11 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11. — Se entiende por salario anual a los efectos de esta ley el devengado por el trabajador durante el año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad por el patrón a cuyo cargo se encuentre; y por salario diario, el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el trabajador no hubiese trabajado durante todos los días hábiles del año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, se calculará el salario diario dividiendo la ganancia del trabajador devengada en dicho año, por el número de días hábiles de dicho período.

Se considerarán días hábiles aquellos en los que el trabajador prestó o debió prestar servicios, o cuando en tales casos, se encontró eximido de hacerlo.

En caso de eximición de la prestación de servicios por causa no imputable al trabajador, sólo se considerarán como hábiles los días en los que él hubiera devengado remuneración.

Para determinar ese salario diario siempre se tendrán en cuenta todas las remuneraciones por cualquier concepto devengadas y la depreciación monetaria producida en el período según los índices oficiales de precios al consumidor.

Si la víctima fuere un aprendiz y su remuneración fuere inferior a la del salario básico de convenio de su actividad se computará con arreglo de éste.

A fin de determinar el salario básico para acordar las indemnizaciones por los accidentes en las explotaciones forestales, agrícolas, ganadera y pesquera, se establecerá en la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo de la Nación la forma de establecer el salario y el promedio diario, en base al conjunto de los jornales que se abonen a los obreros en los diversos períodos de la explotación no debiendo considerarse solamente los jornales extraordinarios que se abonen en las épocas de levantamiento de las cosechas, zafras, esquilas, o rebajas semejantes que se hacen en determinadas épocas del año.

La liquidación de la indemnización deberá ser calculada a la fecha de toma de conocimiento por la víctima o sus derechohabientes de la incapacidad o deceso sobreviniente al infortunio. Hasta esa fecha se tendrán en cuenta los promedios ordenados en esta ley y a partir de ella los intereses legales y la desvalorización monetaria calculada según índices oficiales de precios al consumidor, hasta el efectivo pago.

Art. 7º — Sustituyese el artículo 18 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. — El siniestrado o sus derechohabientes podrán demandar civilmente a los terceros causantes del evento dañoso contemplado por esta ley. En caso de obtener reparación, el importe que de ellos reciban se descontará del que por la misma causa les adeude el empleador o su asegurador. El empleador o su asegurador, una vez producida el alta médica del siniestrado, o fallecido éste, podrán ejercer a su nombre o al de sus derechohabientes, las acciones que a éstos les competían contra el tercero causante del daño.

El importe que obtengan será de su propiedad hasta la concurrencia de lo que hubieran abonado al siniestrado o a sus derechohabientes por la misma causa por la que obtuvieron indemnización del tercero. Si hubiera exceso deberán en el plazo perentorio de diez (10) días de su recepción ponerlo a disposición del siniestrado o sus derechohabientes u optar por depositarlo, en el mismo plazo ante la Caja de Accidentes de Trabajo, quedando así liberado de toda responsabilidad a este respecto.

En este último caso la caja mencionada intimará al siniestrado o a sus derechohabientes mediante notificación fehaciente —aun por edictos— el retiro de las sumas que les pertenece; si no lo hicieren en el plazo de treinta (30) días de vencidos los edictos, acreditará esas sumas al Fondo de Garantía y desde esa acreditación comenzará a correr el plazo de prescripción del artículo 19 de esta ley, a favor del fondo.

Art. 8º — Modificase el artículo 19 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. — Las acciones emergentes de esta ley prescriben en el plazo de dos (2) años, para los derechohabientes desde la muerte de la víctima y, para el siniestrado, desde la toma de conocimiento de la incapacidad.

La toma de conocimiento de la incapacidad se produce cuando el incapacitado conoce el grado definitivo de la incapacidad, las causas laborales que la determinaron, la irreversibilidad del proceso incapacitante y ha culminado el proceso de agravamiento de la incapacidad progresiva.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, respecto de la interrupción y curso de la prescripción liberatoria, las actuaciones administrativas consistentes en la denuncia del hecho, interrumpen la prescripción por el plazo de seis meses a partir del alta definitiva conformada por autoridad pública.

El derecho del siniestrado o sus derechohabientes a reclamar el pago de las sumas depositadas a su favor ante la Caja de Accidentes de Trabajo, prescribirá en el plazo de dos años a partir del depósito, si hubiere sido notificado de su existencia, aunque fuere por edictos, y en el plazo de tres años, en defecto de notificación. Producida la prescripción, las sumas respectivas se acreditarán al Fondo de Garantía, en forma definitiva.

Art. 9º — Modificase el artículo 22 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. — Cuando un trabajador sufra un daño permanente en su salud, o fallezca, como consecuencia de una enfermedad contraída por el hecho o en ocasión del trabajo desempeñado, se generará derecho a las indemnizaciones y a reclamar el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley pone a cargo de su empleador o del asegurador del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) La enfermedad debe ser considerada como un efecto causado por el tipo de tareas desempeñadas, o por las condiciones en que las tareas se realizaron, o por la conjunción de ambos factores, determinado esto por pericia médica emitida en sede administrativa o judicial, sin límite temporal de exposición del riesgo creado. El agravamiento de una enfermedad causada por razones laborales obliga al íntegro resarcimiento de la incapacidad sobreviniente, conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta ley;
- b) En caso que el examen preocupacional no haya sido realizado, el empleador o su asegurador sólo podrán plantear la eximición de responsabilidad, cuando ella pueda corresponder, y sin perjuicio de la responsabilidad por agravamiento prevista en el inciso anterior, si prueba que el dependiente padecía un grado de incapacidad no menor antes de entrar al servicio del empleador;
- c) El empleador o asegurador que tuviere que pagar las indemnizaciones y cumplir con las demás obligaciones que fija esta ley, podrá repetir de los empleadores que hubieran tenido bajo su dependencia el siniestrado, durante el año anterior a manifestarse la enfermedad las sumas que hubiere pagado, en la proporción que se fije al dictar la sentencia, si probase la responsabilidad total o parcial de los anteriores empleadores. Esta acción prescribe al año de haber hecho efectivas las indemnizaciones dinerarias y a los dos años de haber terminado de cumplir con otra clase de obligaciones.

El empleador que tiene a cargo a un trabajador en el que se manifiesta una enfermedad que genera incapacidad, debe notificar a la Caja de Accidentes de Trabajo o al organismo laboral competente, como si se tratara de un accidente.



Art. 10. — Modifícase el artículo 25 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 25. — El dependiente afectado por uno de los eventos contemplados por esta ley, estará obligado, a título de colaboración esencial con las autoridades de aplicación, a poner en conocimiento de éstas, apenas su estado de salud lo permita, o por medio de cualquier persona, tanto el evento ocurrido, como su circunstancia y todo otro dato que le sea requerido por aquéllas pudiendo recurrir a ese efecto a las autoridades policiales más próximas, las que estarán obligadas a tomar en cuenta la denuncia y girarla de inmediato a las autoridades laborales con jurisdicción en el lugar de los hechos. El empleador o sus representantes legales o administrativos están obligados a hacer la misma denuncia, de la que les dará constancia, con iguales características y fines, ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber llegado los hechos a su conocimiento. Se presume que los hechos están en su conocimiento dentro de las veinticuatro (24) horas del día de acaecidos, si tuvieron lugar en la empresa o establecimiento, de cualquier naturaleza que sean, salvo para los rurales, mediando prueba en contrario. Si el hecho hubiere acaecido fuera de la empresa, se presume que es de conocimiento de los obligados a la denuncia, según este párrafo, dentro de los tres días de ocurridos. La omisión de la denuncia en los plazos previstos, hará pasible al empleador de una multa equivalente al monto de cinco (5) salarios mensuales, vitales, mínimos y móviles, que rijan legalmente a ese momento.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

#### INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto que nos ocupa pone nuevamente en el tapete un tema muy caro a los trabajadores de todas las actividades y que este Parlamento ha tratado desde el restablecimiento de la democracia. Es así que innumerables iniciativas se encuentran en las carpetas de las comisiones especializadas en el tema laboral y durante el año 1984 se sancionó un régimen muy similar al que ahora propiciamos que por las razones en su momento expuestas no fue promulgado. Como dijimos anteriormente, este proyecto tiene gran cantidad de semejanzas con el anterior, pudiendo destacarse entre las más importantes modificaciones las que se relacionan con la responsabilidad de las empresas de servicios eventuales, el cálculo del monto indemnizatorio mediante la utilización de un coeficiente que pondera la edad del siniestrado haciendo más justa la indemnización, el aumento del tope máximo, el pago

directo de las indemnizaciones por parte del juez de la causa, evitando mayores costos y pérdidas de tiempo, la actualización de los salarios para calcular la remuneración promedio, etcétera.

Estas modificaciones introducidas al régimen vigente beneficiará en forma sustantiva a sus destinatarios llevando a un mayor grado de equilibrio a la reparación económica en relación con el daño sufrido.

Oswaldo Borda.

#### ANTECEDENTES

##### 1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 8º de la ley 9.688, quedando así redactado su texto:

Artículo 8º: para determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

- a) Si el accidente o enfermedad profesional, o enfermedad accidente hubiera causado la muerte de la víctima, el empleador estará obligado a sufragar los gastos de entierro, los cuales no excederán del equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo vital vigente al momento del fallecimiento, y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma equivalente a mil salarios diarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.

Se consideran derechohabientes a los fines de esta ley, las personas enunciadas en el decreto ley 18.037, artículo 37, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino, según el caso, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de la citada disposición legal; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiera tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo o a la concubina o concubino, según el caso.

Para el reclamo de la indemnización bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Berra.

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agréguese como última parte del artículo 9º de la ley 9688 de Accidentes de Trabajo, el siguiente texto:

Artículo 9º: En el caso de reconocimiento del derecho indemnizatorio mediante acción judicial, el importe de la liquidación respectiva deberá ser depositado en la institución bancaria de depósitos judiciales de la jurisdicción, como perteneciente a los autos respectivos, debiendo el tribunal de inmediato librar los fondos a favor del beneficiario o sus derechohabientes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Corzo. — Déjor A. Brizuela.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo nueve de la ley 9.688 con las modificaciones y ampliaciones dispuestas por las leyes 12.631, 12.647, 13.639, 15.448, 18.018, 18.913, 19.233, 20.272, 20.505 y 21.034 y decretos leyes 650/55, 5.005/56, 7.604/57, 7.606/57 y 4.834/58 por el siguiente:

Artículo 9º: Los empleadores y aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley y los intereses que se hubieren devengado en caso de acción judicial, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el organismo o repartición nacional o provincial que cumpla la función de autoridad administrativa de aplicación de las normas legales en materia de accidentes de trabajo.

Si por cualquier circunstancia el depósito se hiciera judicialmente o ante una autoridad administrativa nacional, provincial o municipal distinta a la indicada, el juez, tribunal o funcionario receptor de los fondos no podrá disponer su entrega al accidentado o sus derechohabientes, debiendo proceder a transferirlos de inmediato al organismo o repartición antes señalada.

Todo pago que los empleadores o aseguradores hicieren directamente al accidentado o sus derechohabientes, no liberará a aquéllos de las obligaciones emergentes de la presente ley.

En este caso, si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional o provincial que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley, podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 10 en la medida en que el accidentado o sus dere-

chobientes la hubieren percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicada en el párrafo primero, la indemnización se entregará:

- 1º Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de 18 años.
- 2º A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.
- 3º A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueren incapaces o aquél no tuviera cumplida la edad de 18 años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oswaldo F. Pellin.*

4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 9.688 por el siguiente:

Artículo 9º — Los empleadores o aseguradores deberán efectuar el pago de la indemnización ante autoridad administrativa o judicial, labrándose acta para constancia.

También se podrá depositar la suma que se entienda corresponder a la indemnización de acuerdo a la presente ley, a la orden del juez competente.

La recepción del pago efectuado con estas formalidades no implicará renuncia alguna para iniciar una acción judicial conforme a esta ley o ejercer la opción del artículo 17, en cuyo caso se considerará a cuenta de lo que resulte corresponder en definitiva, computándose su valor actualizado.

La falta de recepción de estos fondos puestos a disposición con estas formalidades, constituirá en mora al acreedor y no estarán sujetos a reajuste alguno ni devengarán intereses en caso de no ser percibidos por el trabajador.

Los jueces harán mérito en las particulares circunstancias de cada caso respecto de la validez de los pagos que se realicen sin observar lo dispuesto precedentemente.

Las sumas que no hubieren sido percibidas al término de dos años a contar del depósito, serán transferidas a la cuenta especial creada por el artículo 10 de esta ley, sin perjuicio de los efectos producidos entre las partes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.*

Sr. Presidente (Puglicse). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cappelleri.** — Señor presidente: el artículo en consideración modifica el artículo 7º de la ley 9.688, que según el texto impreso que tengo sobre mi banca quedaría redactado de la siguiente manera: "Los empleadores podrán sustituir las obligaciones emergentes de la presente ley por un seguro constituido a favor de los trabajadores y sus derechohabientes en entes asegurados que reúnan los requisitos establecidos más adelante...". Creo que se ha deslizado un error en la impresión de este texto, pues en lugar de decir "asegurados", debería decir "aseguradores".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia confía en que este error gramatical no haya sido cometido por el Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: para tranquilidad de la Cámara deseo aclarar que en el original del despacho de comisión —que tengo en mi poder— el texto en cuestión figura correctamente. Esto significa que sólo se ha deslizado un error de impresión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El error será corregido, señores diputados.

Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4º a 10.

— El artículo 11 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5510.)

### LEY 22.955 - MODIFICACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 22.955, sobre régimen de jubilaciones para el personal civil de la administración pública nacional (expediente 59-S.-88).

Buenos Aires, 31 de agosto de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 1º de la ley 22.955 por el siguiente:

Artículo 1º: La presente ley, alcanza a todo el personal civil que en forma permanente o transitoria se desempeñe en la administración nacional, incluyendo sus reparticiones descentralizadas, centralizadas, autárquicas y servicios de cuentas especiales, cualesquiera sea el escalafón en que revista y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto, Poder Judicial de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Dirección General Impositiva, Consejo Federal de Inversiones, incluidos en los regímenes que establezca la reglamentación con excepción de aquellas personas u organismos que se encuentren comprendidos en otros regímenes nacionales específicos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ  
Antonio J. Macris.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5513.)

74

## MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara por el que se incorpora al personal que revista en el cuerpo de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia al régimen de retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal (ley 13.018 y sus modificatorias) (expediente 1.473-D-88).

La Presidencia informa que este asunto fue girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social —en carácter de especializada— y de Presupuesto y Hacienda. Con fecha 13 del corriente mes la comisión especializada produjo un anteproyecto de dictamen mediante el que aconseja la sanción del proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara, pero sobre dicho anteproyecto no ha recaído dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Hago moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de producir el dictamen correspondiente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

75

CONFERENCIA - REGIMEN DE RETIROS  
Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL CUERPO  
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
HUMANO Y FAMILIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorporáse al personal que revista en el cuerpo de seguridad y vigilancia de la Secretaría de

Desarrollo Humano y Familia, creado por decreto 2.462/62, al régimen de retiros y pensiones estatuido por la ley 13.018 y sus modificatorias 20.416 y 22.043.

Art. 2º — El organismo competente para declarar el retiro obligatorio por la causal establecida en el inciso b) del artículo 101 de la ley 20.416 al personal del Servicio Penitenciario Federal, lo será para los agentes que se desempeñen en el cuerpo de seguridad y vigilancia que reviste en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra para referirse a este asunto, propongo desde ya que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el texto del proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda levantada la conferencia.

76

REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES  
DEL PERSONAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD  
Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA  
DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara por el que se incorpora al personal que revista en el cuerpo de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia en el régimen de retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3060.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

77

#### LEY 18.017, DE ASIGNACIONES FAMILIARES. — MODIFICACION

(Orden del Día N° 625)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Luis A. Martínez<sup>2</sup>, Del Río y de la señora diputada Roy sobre modificaciones a la ley 18.017, cajas de subsidios y asignaciones familiares y autorización para percibir el salario familiar y otras asignaciones a la esposa y/o madre de familia previa acreditación del vínculo familiar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como artículo 17 bis de la ley 18.017 el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Las asignaciones familiares instituidas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 9º bis, 10, 11, 12, 14 bis y 15 de esta ley serán percibidas por la cónyuge del trabajador o por la madre de sus hijos que generen el derecho a su percepción. En este caso el pago de las asignaciones a la mujer se efectuará directamente por la caja de subsidios familiares respectiva.

La caja pagará las asignaciones familiares a la mujer mientras ésta no manifieste por medio auténtico su voluntad para que las perciba directamente el trabajador o no exista decisión judicial en contrario.

Art. 2º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 18 de la ley 18.017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

En el supuesto de falta de acuerdo entre los cónyuges las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad se pagarán directamente a la mujer, salvo decisión judicial en contrario.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5552.)

<sup>2</sup> Reproducido.

Art. 3º — El derecho consagrado en favor de la mujer en los dos artículos anteriores también se extenderá al régimen de asignaciones familiares del personal del gobierno nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 1988.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — María F. Gómez Miranda. — Eduardo A. Del Río. — Ruth Monjarín de Masci. — Jorge E. Young. — René Pérez. — Luis O. Abdala. — Carlos Adamo. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — Bernhard Kraemer. — Blanca A. Macedo de Gómez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — Gaspar B. Orieta. — Tomás C. Pera Ocampo. — Raúl O. Rabanaque.

En disidencia parcial:

Irma Roy. — Orosia I. Botella. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor H. Dalmau. — Guido Di Tella. — Eduardo A. González. — Olga E. Riutort.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado los proyectos de ley de los señores diputados L. A. Martínez, de Del Río y de la diputada Roy sobre modificaciones a la ley 18.017, de cajas de subsidios y asignaciones familiares y autorización para percibir el salario familiar y otras asignaciones a la esposa y/o madre de familia, previa acreditación del vínculo familiar.

Las razones dadas por los autores en sus fundamentos han sido tomadas en cuenta para la formulación del dictamen que se acompaña, y habida cuenta que las mismas se consideran por demás aclaratorias, las comisiones las hacen suyos.

Eduardo A. Del Río.

#### FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El régimen de asignaciones familiares es el que posibilita una real ayuda a los trabajadores con mayores cargas y obligaciones familiares, fortaleciendo el núcleo primario fundamental de la sociedad y la política educacional para la descendencia.

Por ello entendemos que deben realizarse una serie de modificaciones en el texto del decreto ley 18.017, que contemplen supuestos no previstos en oportunidad de su sanción por no existir el derecho-base (estado de

excedencia, convención sobre no discriminación de la mujer, patria potestad compartida).

Creemos que por imperio de la ley 23.264 las asignaciones por hijos deben ser percibidas en forma compartida cuando los progenitores conviven en el hogar. Teniendo en cuenta la necesidad de agilizar dicho pago, evitando el desdoblamiento del mismo con la consiguiente duplicación de esfuerzos, es que recurrimos a la libre decisión de los cónyuges, quienes son los que elegirán al encargado de la percepción del subsidio, de ahí lo preceptuado en el artículo 1º.

En los artículos 2º y 3º receptamos una solución ya implementada por las cajas para dar respuestas a esta situación, pero que se reproduce aquí para darle jerarquía legislativa, reconocimiento y seguridad al derecho del que tuviera los hijos a cargo por tenencia convencional o judicial.

El artículo 4º del proyecto modifica la ley en cuanto establece una situación de discriminación no admitida por la convención sobre no discriminación de la mujer ratificada por ley.

El artículo 5º hace desaparecer una tremenda injusticia cual es la de que la madre que hace uso del estado de excedencia por nacimiento de hijo, y, lo que es peor, la que hace uso de ese derecho para cuidar a un hijo enfermo, no tienen en este momento derecho a percibir las asignaciones familiares que les corresponden y/o estaban percibiendo en el momento de solicitar la licencia.

Los artículos 6º y 7º vienen también a reparar lo que entendemos como situación injustamente legislada, ya que no nos parece justo que el subsidio por matrimonio lo perciban los dos cónyuges cuando trabajan en relación de dependencia y que los subsidios por nacimiento y adopción sólo sean percibidos por uno solo. Ambas situaciones deben ser especialmente protegidas, por lo que propiciamos la modificación legislativa para que esas asignaciones sean percibidas por ambos.

La sanción de la propuesta que presentamos significará un paso adelante en la igualación de los progenitores dentro de la familia y de la mujer dentro de la sociedad y una reparación de injusticias provocadas en la actualidad, no por decisión del decreto ley 18.017 sino por la no adecuación del mismo a la modernización legislativa del derecho de familia y del derecho laboral.

*Irma Roy.*

3

Señor presidente:

Uno de los temas fundamentales que hacen a la materialización de la justicia, como principio rector del orden democrático, está dado por la emancipación de la mujer y la necesidad de alentar su realización personal y social en el marco de la comunidad.

Huelga destacar aquí todos los factores e intereses que atentan contra una genuina expansión de la potencialidad femenina. Desde aquellos que operan en el marco de la explotación económica y laboral, hasta los perjuicios de índole cultural que abonan un machismo tan absurdo como anacrónico para seguir postergando aquellos derechos fundamentales que corresponden a la mujer en virtud de múltiples roles desempeñados en la sociedad contemporánea.

En efecto, el desarrollo de la sociedad moderna exige a la mujer nuevas responsabilidades, habilidades y actitudes que la sitúen como una protagonista incuestionable de la convivencia social, política, económica y cultural. A las responsabilidades consustanciales a su condición biológica, especialmente, la maternidad, la mujer de nuestros días se desempeña con igual capacidad e inteligencia en el ámbito laboral, empresario, político, social, etcétera.

La legislación, por su parte, no evoluciona al mismo ritmo de los acontecimientos y muchas veces se convierte en rémora para pautar normas que reconozcan derechos adquiridos en el ejercicio de las responsabilidades concretas.

En nuestro país, las principales reivindicaciones femeninas fueron satisfechas por la aparición providencial de una mujer, María Eva Duarte de Perón, que luchó denodadamente por instalar en la conciencia de todos el hecho de la dignidad de la mujer y de su participación efectiva en todos aquellos ámbitos cuyas decisiones le afectarían.

Así, se hizo realidad el sufragio femenino y los primeros avances en legislación materno-infantil, sin olvidar lo que significó el modelo de asistencia social instrumentando por la Fundación Eva Perón y destinado a los sectores más humildes de la población.

La actualidad nacional dista mucho de aquella realidad y, lamentablemente, los condicionamientos financieros y económicos externos pugnan por inhabilitarnos en nuestra capacidad de transformación social para hacer realidad el imperativo de la justicia y bienestar para todos.

No obstante, debemos asumir las necesidades e intereses de los diversos sectores sociales y proveer al perfeccionamiento de una legislación social que contemple, en algún grado, soluciones específicas a necesidades concretas planteadas por la comunidad.

En este sentido, quiero llamar la atención sobre la manera de hacer efectivo un derecho que tiene vigencia en nuestro país. Se trata de que la mujer en su condición de madre y/o esposa, pueda percibir en forma personal y directa el salario familiar que hasta el día de hoy se abona como complemento a la remuneración del padre de familia y/o esposo.

Sabemos que en vastos sectores de nuestra población, esta porción del ingreso percibido que constituye el salario familiar es administrado por el hombre —jefe de familia— sin ninguna participación de la mujer que muchas veces debe utilizar diversas artimañas para proveer a la alimentación de sus hijos tratando de disimular una aberrante práctica machista.

El salario familiar debería ser conceptuado como un reconocimiento explícito a la tarea desplegada por la mujer —como madre y esposa— y no como un complemento del salario del hombre. El salario familiar se lo gana la mujer en sus tareas hogareñas por lo que, no obstante lo reducido del monto percibido, deberá constituir un acto de elemental justicia para cimentar aquellos avances de la legislación que profundicen las expectativas de una mayor dignidad para la mujer argentina.

*Luis A. Martínez. — Carlos A. Grosso.*

Señor presidente:

Se somete a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley modificatorio del decreto ley 18.017 (texto ordenado en 1974) con el objeto de facilitar la percepción de las asignaciones familiares por parte de la mujer del trabajador.

De conformidad a las disposiciones vigentes, cuando la esposa del trabajador no desempeña tareas en relación de dependencia las asignaciones familiares son percibidas directamente por aquél.

En la actualidad es frecuente que las parejas recurran a la separación, sin intervención judicial, cuando aparecen motivos que hacen imposible la vida en común. Es también frecuente que en estos casos la tenencia de hecho de los hijos quede a cargo de la madre. Si en esta situación el padre incumple la obligación alimentaria, la mujer es quien se ve obligada a recurrir a los estrados judiciales para obtener la fijación y pago de la cuota de alimentos.

Que, no obstante lo simplificado de los trámites procesales de los juicios por alimentos, promover la acción judicial significa para la mujer, que no trabaja y en consecuencia carece de recursos, una importante limitación para el reconocimiento del derecho alimentario. Para advertir la inequidad de esta situación deberá tenerse presente que normalmente la mujer no trabaja porque las obligaciones que impone la tenencia de sus hijos se lo impide.

Por otra parte, siempre la fijación judicial y el cobro de la cuota alimentaria demanda un lapso durante el que los alimentados quedan librados a su propia suerte mientras el alimentante puede disponer prácticamente a su antojo de las asignaciones familiares que deberían cubrir, aunque más no sea parcialmente, la obligación alimentaria.

Las circunstancias apuntadas anteriormente, que resultan de hechos habituales, me llevan a proponer este proyecto de reforma con el objeto de remediar la situación, evidentemente desventajosa, en que se encuentra la mujer en punto a la percepción de las asignaciones familiares. De esta manera se pondría coto a conductas que generan una notoria e injusta desigualdad en perjuicio de la mujer, ya que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de su cónyuge la obliga a soportar la pesada carga adicional de poner en marcha los mecanismos judiciales para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Si se diera el caso, por cierto excepcional, que la mujer pretendiera percibir las asignaciones familiares sin tener a su cargo la tenencia de los hijos, el trabajador tiene a su disposición la acción judicial para remediar esta situación. Se pretende entonces que, si hay que promover una acción judicial, el peso de esta iniciativa lo asuma el trabajador ya que, conforme lo enseña la realidad social del país, éste normalmente tiene más posibilidades de hacerlo que su mujer.

En el caso que la mujer opte por percibir las asignaciones familiares el pago deberá ser efectuado directamente por la respectiva Caja de Subsidios Familiares para evitar la injerencia del empleador en los problemas familiares de sus dependientes.

En coincidencia con los fundamentos expuestos anteriormente en el caso que ambos cónyuges tengan derecho a percibir asignaciones familiares y no se pusieran de acuerdo sobre quién las percibirá, proponemos que se paguen a la mujer, ya que habitualmente es ésta quien queda a cargo de la tenencia de los hijos. De esta forma se salva el vacío legislativo que existe en este aspecto dejándose abierta la instancia judicial, igual que en el caso anterior, para el supuesto excepcional de que la mujer pretenda percibir las asignaciones familiares sin tener la tenencia de los hijos.

*Eduardo A. Del Río.*

## FUNDAMENTOS DE LAS DISIDENCIAS PARCIALES

### I

Señor presidente:

Coincido con el espíritu del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad sobre modificaciones a la ley 18.017, por ser necesario garantizar a la mujer su protección y resguardo para la percepción del salario familiar y otras asignaciones previstas en dicha ley. Por lo que adhiero a los artículos 2º y 3º de dicho dictamen.

Disiento con el artículo 1º, porque si bien se sienta el principio que la mujer perciba los derechos aludidos, no prevé ciertas situaciones necesarias de ser tenidas en cuenta, por lo que propongo que el artículo 1º quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17 bis: Las asignaciones familiares instituidas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 9º bis, 10, 11, 12, 14 bis y 15 de esta ley serán percibidos por la cónyuge o por la progenitora que generen el derecho a su percepción. En este caso el pago de las asignaciones a la mujer se efectuará directamente por la Caja de Subsidios Familiares respectiva.

"Si la mujer trabajare en relación de dependencia lo percibirá directamente a través de su liquidación de sueldo, y no por intermedio de la Caja.

"Las asignaciones familiares se pagarán a la mujer mientras ésta no manifieste por medio auténtico su voluntad para que las perciba directamente el trabajador o no exista decisión judicial en contrario. La mujer podrá revocar su decisión en cualquier momento con la sola manifestación ante el lugar de trabajo."

*Lucía T. N. Alberti.*

### II

Señor presidente:

Si bien coincido totalmente con el espíritu que preside el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (L. A.) y Del Río, por cuanto he presentado otro proyecto sobre la misma cuestión disiento con:

a) Los alcances, ya que en el proyecto que lleva mi firma incluyo todos los supuestos de situación familiar.

b) La terminología utilizada; puesto que los hijos son de ambos progenitores y no del trabajador, como se desprende de la frase del artículo 1º (madre de los hijos del trabajador).

*Irma Roy.*

## III

Señor presidente:

Si bien las modificaciones propuestas en los proyectos de los diputados Martínez (L. A.) y Del Río cuentan con nuestra conformidad en general, consideramos que el proyecto de la diputada Irma Roy incluye todos los supuestos de la situación familiar, acordes con la legislación vigente en materia de patria potestad, lo que lo hacen a nuestro criterio, más completo, ya que el mismo permite una instrumentación más adecuada de la reforma que se pretende introducir.

*Olga E. Riutort. — Orosia I. Botella —  
Eduardo A. González. — Héctor H. Dal-  
mau. — Guido Di Tella.*

## ANTECEDENTES

## 1

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las asignaciones establecidas en los artículos 8º, 9º, 9º bis, 10, 11, 12, 14 y 15 de la ley 18.017 serán abonadas a cualquiera de los padres cuando éstos trabajen en establecimientos comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la norma legal citada, en cuyo caso el que lo perciba deberá adjuntar una conformidad del otro progenitor.

Art. 2º — En caso de separación, tendrá derecho a la percepción de los subsidios correspondientes a los hijos aquél de los cónyuges que tuviere la tenencia de los hijos del matrimonio. Este pago se efectuará hasta tanto se dicte sentencia en la acción que por divorcio o separación pudiere haberse entablado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la misma respecto de la tenencia de los hijos para establecer el derecho definitivo de los cónyuges sobre la percepción del salario familiar.

Art. 3º — Si la tenencia de los hijos estuviere a cargo de la madre, y ésta no trabajare, haciéndolo el padre en relación de dependencia, el beneficio será abonado por la empleadora directamente a la madre, previa notificación a la Caja que reconozca el subsidio.

La madre deberá realizar asimismo ante la empleadora una declaración jurada de que no trabaja en relación de dependencia ni cobra ya el beneficio que solicita, y que se compromete a denunciar inmediatamente cualquier cambio que se produzca en esa situación.

Art. 4º — Modificase el inciso b) del artículo 7º de la ley 18.017 de la siguiente manera: "b) Al personal femenino por esposo legítimo a su cargo, residente en el país".

Art. 5º — La mujer trabajadora que hiciere uso del derecho que le acuerda el artículo 183 de la ley 20.744 (texto modificado por decreto-ley 21.297), quedando en situación de excedencia, tendrá derecho a la percepción de los salarios familiares durante el tiempo que dure el mismo, si a la fecha de iniciar esa licencia los estaba percibiendo.

Art. 6º — Modificase el tercer párrafo del artículo 5º del decreto-ley 18.017 de la siguiente manera: "Esta

asignación será abonada a los dos progenitores cuando ambos se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de este decreto-ley".

Art. 7º — Modificase el tercer párrafo del artículo 6º del decreto-ley 18.017 de la siguiente manera: "Esta asignación será abonada a los adoptantes cuando siendo más de uno, ambos se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de este decreto-ley".

Art. 8º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Irma Roy.*

2

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las asignaciones correspondientes al salario familiar por cónyuge, hijos, escolaridad primaria, escolaridad primaria familia numerosa, escolaridad secundaria, escolaridad secundaria familia numerosa, familia numerosa, prenatal, nacimiento, adopción, 50 % por matrimonio, y/o cualquier otra sustitutiva o equivalente que exista o se cree en el futuro, en relación con la asistencia del grupo familiar, serán percibidos en forma directa y personal por la esposa y/o madre de familia, previa acreditación del vínculo correspondiente.

Art. 2º — Para el caso de uniones de hecho, la beneficiaria deberá comprobar el vínculo mediante certificado de convivencia expedido por autoridad judicial y/o partida de nacimiento de los hijos que acrediten el vínculo paterno.

Art. 3º — La esposa y/o madre podrá, en casos de excepción autorizar por instrumento público al cónyuge para la percepción de estos haberes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez. — Carlos A. Grosso.*

3

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase como artículo 17 bis del decreto ley 18.017, el siguiente texto:

Artículo 17 bis. — Las asignaciones familiares instituidas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 9º bis, 10, 11, 12, 14 bis, y 15 de este decreto ley, podrán ser percibidas directamente por la cónyuge del trabajador o por la madre de sus hijos que generen el derecho a su percepción. En estos casos el pago se efectuará directamente por la respectiva Caja de Subsidios Familiares a quien la mujer deberá comunicar, por medio auténtico, su decisión de percibir las respectivas asignaciones familiares. La Caja pagará las asignaciones familiares a la mujer mientras no exista decisión judicial en contrario.



Art. 2º — Modificase el artículo 18 del decreto ley 18.017, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. — Las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa y por escolaridad se abonarán a uno solo de los cónyuges y estarán sujetas a los reajustes que correspondan de acuerdo a los coeficientes zonales que se determinan en la planilla anexa. En el supuesto de falta de acuerdo entre los cónyuges, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, se pagarán a la mujer, salvo decisión judicial en contrario. Con excepción de la asignación por maternidad, todas las restantes previstas en el presente decreto ley no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo A. Del Río.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Con respecto a las disidencias, el señor diputado Martínez Márquez hará una aclaración durante la consideración en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: este dictamen tiene dos disidencias que han sido retiradas, de manera que debe ser considerado como un despacho sin disidencias ni observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — De cualquier manera, señor diputado, ya estamos en la votación en particular. La Presidencia se ha guiado por el dictamen impreso, que contiene disidencias parciales.

Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5552.)

78

### LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO. — MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Cardozo y Botella por el que se modifica el artículo 193 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744, modificada por la ley 21.297) (expediente 177-D.-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase el artículo 193 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (artículo 177, Ley de Contrato de Trabajo 21.297), de la protección de la maternidad, en su primera parte, quedando redactado en los siguientes términos:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto, y hasta sesenta (60) días después del mismo, contados a partir del correspondiente alumbramiento, con la percepción durante el tiempo de dicha licencia especial, de la asignación correspondiente a la tarea o función que cumpla con más los adicionales que habitualmente percibe la trabajadora.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

*Ignacio L. R. Cardozo. — Orosia I. Botella.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>2</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

79

### DESAFECTACION Y TRANSFERENCIA DE TIERRAS SITUADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día N 763)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 874.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5552.)

ley del señor diputado D'Ambrosio sobre la desafectación del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos y la empresa Ferrocarriles Argentinos, los inmuebles y muebles propiedad del Estado nacional, con destino a la ampliación del Parque Nacional de la Bandera y del complejo cultural Parque de España en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desaféctase del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos, empresa del Estado, los inmuebles y muebles de propiedad del Estado nacional, situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según el detalle de límites: río Paraná; zona franca en uso de la República de Bolivia; línea municipal sobre avenida Belgrano; y sobre la calle 101 (ex vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre entre avenida Belgrano y calle Sarmiento); Misión del Marinero; tierras municipales en correspondencia con prolongación de calle Salta y por último, área ya cedida a la municipalidad de Rosario, según ley 23.173/85, para construcción del complejo cultural Parque de España, cerrando con el río Paraná (sector 1). Se exceptúa las superficies de tierra ocupadas por Prefectura Naval Argentina, Administración Puerto Rosario, Capitanía de Puerto y Estación Fluvial de Rosario.

Art. 2º — El Estado nacional cede con destino a la ampliación del Parque Nacional de la Bandera, a título gratuito, a la municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, las tierras y muelles descritos en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El Estado nacional transferirá a título gratuito a la municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, el dominio, posesión y derechos y acciones de las fracciones indicadas, una vez confeccionado y debidamente inscrito el respectivo plano, según la descripción de límites detallada en el artículo 1º de la presente.

Los planos de mensura serán realizados por la municipalidad de Rosario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salda de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

*Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Oscar L. Fappiano. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Ioberto O. Irigoyen. — Gabriel A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Rubén A. Rapacini. — Cristóbal C. Varetto. — Victor E. Carrizo. — Luis O. Abdala. — Orosia I. Botella. — Felipe E. Botla. — José D. Canata. — Genaro A. Collantes. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Lindolfo M. Gargiulo. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Joa-*

*quín V. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — José R. López. — César Mac Karthy. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requejo. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes, de Obras Públicas, de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado D'Ambrosio, coinciden en términos generales con los fundamentos del mismo.

El proyecto —que incluía originariamente la cesión de tierras de propiedad de Ferrocarriles Argentinos— ha sido modificado en dicho aspecto en mérito a ciertas tancias sobrevinientes; en efecto, en el mes de agosto las partes interesadas (Ferrocarriles Argentinos, municipalidad de Rosario, etcétera), han suscrito un acta que crea mecanismos de negociación directa entre los mismos para la final obtención de las tierras que puedan culminar en el proyecto ya en ejecución. Ello permite dejar de lado ese aspecto del proyecto sin avanzar sobre la modificación de los criterios legales actualmente vigentes en materia de tierras de propiedad de Ferrocarriles Argentinos.

En lo demás creemos innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se acompaña resuelve definitivamente diversos aspectos relacionados con lo dispuesto por dos leyes anteriores de la Nación con referencia al Parque de la Bandera y al Parque de España, ambos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y son congruentes con lo dispuesto por el Proyecto de Planificación del Puerto Rosario (decretos nacionales 2323/70 y 7.323/72, y por el Plan Regulador de la Ciudad de Rosario decreto-ordenanza municipal 34.318/87 y decreto provincial 4.188/68). Asimismo los estudios llevados a cabo por la actual administración municipal de la ciudad de Rosario, que han dado lugar al Plan Director Rosario, instrumento concebido como actualización y modo de acción del Plan Regulador, confirmará y potenciará lo prescrito por ambos instrumentos de planificación anteriores.

En este sentido, también existen otros estudios que avalan el contenido del presente proyecto de ley. Tal el estudio encomendado por la Secretaría de Transporte de la Nación a la Consultora Conarsud S.A. el que en su capítulo correspondiente a puerto Rosario confirma la estrategia del Proyecto de Planificación del Puerto Rosario en lo referente a la concentración del área de puerto en el sector sur de la ciudad.

Tanto es así, que cuando en oportunidad de las Jornadas de Divulgación sobre Ordenamiento Urbano y aspectos Ferroportuarios de la ciudad de Rosario, llevadas a cabo en Rosario en mayo de 1987, con participación de la Secretaría de Transporte de la Nación, técnicos del Conasud y la Secretaría de Planeamiento y la de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario, el delegado de la Secretaría de Transporte de la Nación —licenciado Daniel Levi—, en su alocución sobre Sistema Portuario en un informe detallado del puerto Rosario, refiriéndose al área portuaria objeto del artículo 1º del presente proyecto de ley, lo definía en estos términos "En Puerto Sur vemos que es una zona que requerirá importantes inversiones, pero sobre la que existe cierto consenso en cuanto a sus ventajas relativas para concentrar el futuro movimiento portuario de la ciudad. En la zona comprendida entre Parque de España y la Zona Franca Boliviana, las instalaciones de muelles así como los galpones y utilaje han sobrepasado su vida útil, solamente se opera en algunas plataformas mediante elementos portátiles de embarque. Los muelles se encuentran en mal estado. Parecería conveniente su desafectación, como zona portuaria, sólo sería susceptible de un mayor análisis, la conveniencia de mantener los muelles como alternativa; para ello habría que incorporar en los mismos algunas inversiones y sería importante asegurar que en el futuro las mercaderías que se muevan en los mismos no produzcan contaminación, polvo u otros efectos nocivos. El resto de las instalaciones se desmantelarían, urbanizándose las áreas liberadas."

Fundamentalmente el presente proyecto de ley contempla la liberación de tierras del Estado nacional, hoy en la órbita de la Administración General de Puertos y de Ferrocarriles Argentinos, su desafectación al uso portuario-ferroviario al que están afectadas y su transferencia al dominio municipal con el cargo de ser afectadas al desarrollo del Parque Nacional a la Bandera y al del Parque de España.

Ambos sectores, el portuario y el ferroviario si bien hoy no liberados oficialmente de sus respectivas explotaciones, en los hechos no son utilizados, constituyendo una remora urbana, sin mantenimiento y sin explotación efectiva.

Estos sectores tienen previsto además, por los instrumentos de planificación citados, los lugares alternativos de radiación de las explotaciones que allí se cumplan.

En el caso de los terrenos de la Administración General de Puertos, taxativamente el proyecto de planificación del Puerto Rosario (decretos citados en su capítulo 2, apartado 2.1.1) prescribe en qué momento serán desafectadas de la jurisdicción portuaria, los terrenos que nos ocupan. Efectuando un análisis de las obras y acciones cumplidas hasta la fecha, puede concluirse que tal momento ha llegado, ya que las obras allí descritas y no construidas a la fecha, es porque han sido desestimadas, habiéndose, en cambio, llevado a cabo las que sin figurar en dicho documento, estaban previstas en el plan general urbano. Tales el acceso vial Sur, la avenida de Circunvalación, la playa ferroviaria de Villa Diego y el acceso Ferroviario Sur, en ambas trochas.

En relación al área afectada a explotación ferroviaria cabe destacar que la actual administración municipal ha destrabado el inmovilismo de años en el cumplimiento del plan ferroubanístico, habiendo firmado y estando en ejecución sendos convenios por los cuales se liberó de explotación la playa ferroviaria denominada Patio de la Madera con la correspondiente transferencia de actividades a la estación Nuevo Alberdi. Tal emprendimiento tiene como segunda etapa el traslado de la estación de cargas Rosario Central Córdoba, también a estación Nuevo Alberdi, hecho éste posibilitado por la inminente habilitación del acceso Sur a Puerto del Ferrocarril General Manuel Belgrano a través de la terminación del ramal La Carolina a playa Villa Diego.

Posteriormente —hoy en ejecución— se ha firmado el convenio entre Ferrocarriles Argentinos y la Municipalidad de Rosario para la refuncionalización del túnel ferroviario que daba acceso desde la playa Rosario cargas del Ferrocarril General Bartolomé Mitre al sector norte del puerto oficial, convirtiéndolo en la duplicación de la traza de la avenida Ribereña Central. Esta última obra es la que da mayor sentido al presente proyecto de ley, ya que está inscrita en la programación del parque de España, del cual —por otra parte— ya se está construyendo el complejo cultural parque de España. Para posibilitar tal emprendimiento fue constituida la Fundación Complejo Cultural Parque de España, organismo mixto cuyo consejo de administración está compuesto por consejeros delegados por: Municipalidad de Rosario, Federación de Asociaciones Españolas de la provincia de Santa Fe y gobierno de España. Existe el antecedente que, para facilitar la disponibilidad de tierras para la ejecución del complejo cultural, fue sancionada y promulgada en abril de 1985 la ley nacional 23.173/85 por la cual se desafectaron del uso de la Administración General de Puertos los terrenos y muelles necesarios, los que fueron transferidos a título gratuito a la Municipalidad de Rosario con el cargo a ser destinados a la construcción del mencionado complejo cultural, lo que así se está haciendo. La fundación corre con los gastos de construcción edilicia del complejo —con fuertes subsidios del Estado español— y la Municipalidad de Rosario con los de parqueación y vialidad.

Cabe destacar que los terrenos afectados hoy al uso ferroviario que se desafectan por la presente ley están en su totalidad disponibles a la fecha, ya que ellos han sido paulatinamente desocupados por sus inquilinos —fundamentalmente bodegas— mientras que otros usos hoy ejercidos en la estación Rosario cargas, es factible trasladar a otros sectores ferroviarios según determinantes de la planificación ferroubanística. De todas maneras no significan tráficos importantes.

Se deja constancia que la estación Rosario Central del Ferrocarril General Bartolomé Mitre queda preservada por este proyecto de ley y su rehabilitación para el tránsito de pasajeros no queda de ningún modo comprometida.

Por último, en relación a las tierras y muelles hoy afectados al uso de la Administración General de Puertos, el cargo de destinarlos al ámbito del Parque Na-

cional a la Bandera, exige de mayores comentarios. Baste informar que este destino permitirá integrar el continuo de parques urbanos de la ciudad de Rosario sobre el río Paraná en un frente que partiendo de avenida Pellegrini al sur, integra al parque Urquiza, al Parque Nacional a la Bandera y al parque de España, llegando por este medio hasta calle España al norte. En dicho continuo quedarán como edificios aislados, revalorizados por el paisaje, algunos viejos monumentos que hacen a la historia de la ciudad, refuncionalizados, utilizados como equipamiento urbano, tal el caso de la ex estación del Ferrocarril Oeste Santafecino en Parque Urquiza y la primera estación que se erigiera en la ciudad de Rosario, del Ferrocarril Rosario y Córdoba, en el Parque de España. En otros casos se mantendrá en su uso actual pero jerarquizados por el entorno parquizado el edificio de la Administración Puerto Rosario, Paraná Inferior; el de Prefectura Naval Argentina, el de la Capitanía de Puerto, entre otros.

Para mayor comprensión acompañamos al presente proyecto, los planos <sup>o</sup> pertinentes y la siguiente documentación:

- 1º Ordenanza 3.581/84 de la Municipalidad de Rosario;
- 2º Decreto 1.233/84 de la provincia de Santa Fe.
- 3º Ordenanza 4.093/86 de la Municipalidad de Rosario y convenio suscrito entre la misma y empresa Ferrocarriles Argentinos por el cual se establece la construcción —de la estación de cargas en Nuevo Alberdi— y el levantamiento de vías del Patio de la Madera y su ramal de acceso, de manera conjunta entre el municipio y Ferrocarriles Argentinos;
- 4º Ordenanza 4.354/88 de la Municipalidad de Rosario y convenio suscrito entre la misma y Ferrocarriles Argentinos para la duplicación de la traza de la avenida ribereña central;
- 5º Proyecto básico y memoria descrita de Fundación Complejo Cultural Parque España.

Por las razones expuestas, señor presidente, solicito el voto afirmativo de nuestros colegas para la aprobación del presente proyecto.

*Angel M. D'Ambrosio.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Desaféctase del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos, empresa del Estado, los inmuebles y muebles de propiedad del Estado nacional, situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según el siguiente detalle de límites: río Paraná; zona

franca en uso de la República de Bolivia; línea municipal sobre avenida Belgrano; y sobre la calle 101 (ex vías ferrocarril General Bartolomé Mitre entre avenida Belgrano y calle Sarmiento); Misión del Marinero; tierras municipales en correspondencia con prolongación de calle Salta y por último, área ya cedida a la Municipalidad de Rosario, según ley 23.173/85, para construcción del Complejo Cultural Parque de España, cerrando con río Paraná (sector I). Se exceptúa las superficies de tierra ocupadas por Prefectura Naval Argentina, Administración Puerto Rosario, Capitanía de Puerto y Estación Fluvial Rosario.

Art. 2º — Desaféctase del servicio público al cual están destinados por Ferrocarriles Argentinos, empresa del Estado, los inmuebles propiedad del Estado nacional, situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según el siguiente detalle de límites: río Paraná; área ya cedida a la Municipalidad de Rosario para la construcción del Complejo Cultural Parque de España, ley 23.173/85; línea municipal sobre calle Entre Ríos; línea municipal sobre calle Jujuy; línea de edificación oeste sobre calle de acceso a la estación Rosario Central del ferrocarril General Bartolomé Mitre normal a la avenida Wheelwright; límite entre la playa de automotores, de servicio de la estación Rosario Central y de la zona vías de acceso a dicha estación, y la calle interior de la estación Rosario cargas del mismo ferrocarril que configura una línea quebrada según la siguiente descripción: desde un punto sobre la línea de edificación de avenida Wheelwright, una línea que forma con la anterior un ángulo de 90º una línea de 23,55 m y de allí formando ángulo de 90º 02' 40" una línea de 325,30 m de longitud hasta interceptar la prolongación del eje de la calle España; y por último, la prolongación del eje calle España hasta cerrar el polígono con río Paraná (sector II).

Art. 3º — El Estado nacional cede con destino a la ampliación del Parque Nacional a la Bandera, a título gratuito, a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, las tierras y muelles descritas en el artículo 1º (sector I) de la presente, y con destino al Parque de España, las tierras descritas en el artículo 2º (sector II) también de la presente ley.

Art. 4º — El Estado nacional transferirá a título gratuito a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, el dominio, posesión, derechos y acciones de las fracciones indicadas, una vez confeccionado y debidamente inscrito, según la descripción de límites detallados en los artículos 1º y 2º de esta ley. Los planos de mensura serán realizados por la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Angel M. D'Ambrosio.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

\* Ver expediente 1.465-D.-1988.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

80

### PREFERENCIA PARA EL REINGRESO DE AGENTES BANCARIOS

(Orden del Día Nº 496)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado la comunicación del Honorable Senado en la que da cuenta de su insistencia en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 23.523, sobre reincorporación de agentes bancarios, devuelto por el Poder Ejecutivo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja confirmar la sanción anterior.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1988.

*Oswaldo Borda. — Ricardo Rojas. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Castillo. — Julio C. Corzo. — José M. Díaz Bancalari. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Luis A. Manrique. — Lorenzo A. Pepe.*

Disidencia total:

*Federico Clérico. — Roberto E. Sammartino.*

Buenos Aires, 19 de mayo de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se devuelve sin promulgar el proyecto de ley registrado bajo el número 23.523, de Reincorporación de Agentes Bancarios, y ha tenido a bien insistir en su sanción.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5553.)

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Gozarán del derecho a la preferencia en el ingreso en sus anteriores empleos, en las condiciones que se establecen en la presente ley, los agentes bancarios pertenecientes a instituciones bancarias oficiales (nacionales, provinciales o municipales), privadas o mixtas, o los de la ex Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real y los del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, que hubieren sido despedidos, declarados cesantes, prescindibles, exonerados, trasladados a organismos administrativos sujetos a regímenes laborales no bancarios, por causas políticas o gremiales, o por haber participado en huelgas u otras medidas de acción directa en el período comprendido entre el 1º de enero de 1959 y el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — A los fines del ejercicio del derecho a la preferencia en el ingreso se fija un plazo de sesenta (60) días hábiles computados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, dentro del cual los interesados deberán exteriorizar su voluntad de reingreso, mediante telegrama o carta documento, con los alcances de las leyes 20.703 y 23.119.

Art. 3º — Las instituciones, entidades, organismos y empresas a que se refiere el artículo 1º de esta ley deberán confeccionar un registro en el que se consignarán los datos personales de los trabajadores, su antigüedad en el empleo anterior, categoría escalafonaria, cargo, función y lugar de prestación de tareas que correspondía al momento de producirse el distracto, debiendo enviar copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Asociación Bancaria.

Art. 4º — Toda vez que en la institución que decide el distracto se produjese una vacante o se creasen nuevos cargos, deberá otorgarse preferencia para ocuparlos a los agentes inscritos en el registro que hayan desempeñado función similar. La existencia de la vacante y la citación para hacerse cargo deberá comunicarse fehacientemente a los interesados, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Asociación Bancaria.

Art. 5º — En caso de concurrencia de dos o más trabajadores incluidos en el registro al ejercicio del derecho que concede esta ley respecto de una vacante, deberá priorizarse la antigüedad en el empleo anterior y las cargas de familia del postulante, en ese orden.

Art. 6º — Los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios a los efectos del régimen de licencias, escalafonario, jubilatorio y a todo otro efecto o beneficio que alcance al personal en actividad.

Art. 7º — No tendrán derecho a reclamar la reincorporación quienes a pesar de hallarse comprendidos en las situaciones contempladas en el artículo 1º se encuentren gozando de un beneficio jubilatorio o de un retiro. En cambio, tendrán opción para afiliarse a la obra social y al sindicato solicitando su reafiliación y cumpliendo con las disposiciones que correspondan, siempre y cuando no contasen con otra cobertura similar.

Art. 8º — Cuando cumplidas las condiciones y requisitos exigidos el empleador no hiciera lugar a la preferencia pertinente, los afectados tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a la establecida en el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1978).

Se tomará como base para su cálculo la antigüedad registrada por el agente desde su primer ingreso a la institución y hasta la fecha en que su reincorporación fuese denegada, y como mejor remuneración la que le hubiera correspondido percibir de haber sido readmitido en el empleo. En el caso de que haya percibido indemnización legal en ocasión del anterior distracto, deberá procederse como lo establece el artículo 255 del mismo cuerpo legal.

Art. 9º — Las personas comprendidas en la presente ley en ningún caso tendrán derecho a la percepción de remuneraciones por los períodos de inactividad. Hasta tanto se produzca su reincorporación tendrán derecho a permanecer afiliados gratuitamente, tanto al sindicato como a la obra social del gremio bancario, siempre y cuando no cuenten con otra cobertura sindical.

Art. 10. — La presente ley es de orden público.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el expediente 07-S.-88 en revisión del Honorable Senado por el que se comunica la insistencia en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 23.523, de reincorporación de agentes bancarios, habiendo considerado el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se devolvió sin promulgar el referido proyecto, considera de estricta justicia insistir en la sanción del mismo, razón por la cual da trámite afirmativo a esta iniciativa.

Oswaldo Borda.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo del proyecto de ley sancionado con número 23.523, estableciendo el derecho de preferencia en el ingreso a sus anteriores empleos para los ex dependientes de instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, o los de la ex Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real y los del Instituto de Servicios Sociales Bancarios que hubiesen sido despedidos, declarados cesantes, prescindibles, exonerados o trasladados a organismos administrativos bajo regímenes laborales no bancarios, por causas políticas o gremiales o por

haber participado en huelgas u otras medidas de acción directa en el período comprendido entre el 1º de enero de 1959 y el 10 de diciembre de 1983, previéndose el pago de una indemnización para el caso de que el empleador no hiciera lugar a la preferencia.

Como cuestión central debe señalarse que el texto indicado no se concilia con explícitos preceptos constitucionales ya que la imposición a instituciones bancarias, públicas y en particular privadas de la obligación, si bien bajo el nombre de "derecho de preferencia", de tener que retomar a ex empleados en determinadas circunstancias, desconoce el principio de la libertad de trabajo y de libre contratación en su aspecto ciertamente más importante y primigenio: la facultad de elegir sin interferencias con quien se va a establecer el vínculo laboral.

Asimismo, la singular "indemnización" que se pone a cargo de las entidades, en caso de no respetar el derecho de preferencia, en la medida que no reconoce causa, contraprestación o perjuicio por el que se deba responder, atenta contra el derecho de propiedad ampliamente garantizado por nuestra Carta Magna.

Por otra parte, el verdadero privilegio que se instituye en beneficio de una categoría de trabajadores (bancarios y afines) viola el principio de igualdad ante la ley, verdadero eje de una armónica y duradera convivencia social.

Se advierte además que el derecho ideado por la ley ulcarría a quienes protagonizaron "medidas de acción directa", término éste de contenido excesivamente amplio y que podría generar dudas interpretativas, pudiendo dar lugar a que se sientan titulares del beneficio instituido quienes eventualmente, excediendo el marco de las acciones legítimamente aceptadas incurran en actos o conductas que atenten contra las normas de toda sociedad organizada.

La inclusión de los "prescindibles" no resulta acertada pues al producirse el distracto por ese motivo no se expresa causa, siendo por otra parte en muchos casos de difícil identificación la causal de "causas políticas o gremiales", ya que podrían fácilmente confundirse con razones de servicio, reorganización, redimensionamiento, etcétera.

Se observa asimismo que no se introducen los medios de financiar el beneficio jubilatorio que se acuerdan por el artículo 6º, toda vez que los agentes que se reincorporen no habrían efectuado aportes a las cajas, ni tampoco se habrían concretado los pagos patronales.

Debe destacarse el aspecto negativo que importa la retroactividad que plasma el proyecto al imponer ciertas obligaciones no existentes a la época del despido o la cesantía, lo que fue tachado de inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se expidió en un caso en que por imperio de la ley 16.507 se obligó a reincorporar al personal cesante de entidades bancarias, de seguros y capitalización y ahorro (CSJ "Díaz, José c/Banco de Avellaneda S.A.", sentencia del 3/4/68).

Igual jurisprudencia tenía sentada ya con anterioridad y en orden a la misma ley la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Siendo la ley sancionada sustancialmente similar a la 16.507, cabe

esperar que reciba las mismas objeciones que su antecesora en cuanto a su constitucionalidad se refiera.

Por ello, sin entrar a considerar la justicia o equidad que pueda acarrear a unos pocos afectados, se considera que no es éste el instrumento idóneo para alcanzar esos fines, ya que la misma es peligrosa en sus alcances, de dudosa constitucionalidad y presenta irritas desigualdades, corriéndose el riesgo de su propagación a otros sectores laborales.

Por las consideraciones precedentes devuelvo a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.523 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.094

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL

Además de las razones expuestas como fundamento para la "devolución sin promulgar" del proyecto de ley 23.523 en el mensaje 1.094/87, merecen destacarse los siguientes aspectos de la norma en cuestión:

#### I. El propósito de la ley

Aunque el propósito enunciado es el de otorgar un "derecho de preferencia para el reingreso", en rigor el proyecto de ley 23.523 regula un procedimiento para la "reincorporación" —aunque subordinado a la existencia de "vacante"— de "determinados" trabajadores "bancarios".

Este carácter de "reincorporación" queda confirmado con la imposición de una indemnización a cargo del empleador que no accediera a la petición del trabajador, que es "equivalente a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.)" —o sea la indemnización por despido incausado—.

Y esta primera precisión agrava los aspectos más cuestionables de la norma, que son los vinculados con la violación de las garantías constitucionales de "idoneidad" y de "igualdad".

#### II. Sobre la reincorporación, los antecedentes, la cosa juzgada y las oportunidades despreciadas

1. En realidad, el origen del proyecto de ley 23.523 debe buscarse en la ley 16.507 —del año 1964— que tuvo por objeto restituir a los trabajadores amparados por el régimen de "estabilidad relativa propia" de la ley 12.637 y del decreto 20.268/46, los puestos de trabajo de los que habían sido privados en virtud del decreto 5.547/59 por haber participado en una huelga.

Por esta última razón la ley 16.507 beneficiaba a los trabajadores bancarios despedidos entre el 1º de enero de 1959 y la promulgación de aquélla —el 12 de noviembre de 1964—. El proyecto de ley 23.523 reitera la primera fecha, pero extiende la segunda al 10 de diciembre de 1983.

La ley 16.507 fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo del 3 de abril de 1968 (autos "Díaz c/Banco de Avellaneda"), fue luego derogada por la ley 18.027 y no fue restable-

cida su vigencia durante el gobierno constitucional del período 1973/76.

Amén de que los mismos argumentos que llevaron a la declaración de inconstitucionalidad de la ley 16.507 podrían invocarse frente al proyecto de ley 23.523, puede ocurrir que los mismos trabajadores que en virtud de una sentencia firme —del máximo tribunal judicial de la Nación— quedaron excluidos del derecho a la reincorporación que les daba la ley 16.507 —porque fue declarada inconstitucional— reclamaran ahora el derecho a la "preferencia para el reingreso" —en rigor "reincorporación con subordinación a la existencia de vacante"—.

2. Pero más allá de la violación del principio de "cosa juzgada" que acarrea la nueva norma en cuestión, lo que debe ser particularmente subrayado es que con la ley propuesta se daría una nueva oportunidad a quien por negligencia, desidia, olvido o desinterés no hizo un ejercicio oportuno del derecho que le confería la ley 16.507.

Ese derecho fue incluso en cierto modo restablecido para los trabajadores de entidades y organismos oficiales en el año 1973 con el artículo 5º de la ley 20.508 y el decreto 1.171/73.

Lo expuesto pone en evidencia que con el vetado proyecto de ley 23.523 se estaría dando una tercera oportunidad para solicitar una reincorporación a quienes en dos ocasiones, por razones que en modo alguno podrían ser atribuidas a limitaciones para el ejercicio de derechos —ya que ambas se produjeron con gobiernos constitucionales y la plena vigencia de las libertades públicas—, dejaron de reclamarla en la forma y tiempo que señalaba la legislación vigente.

Si el otorgamiento del beneficio pudo ser cuestionable, su reiteración es decididamente inaceptable. Y qué decir cuando esto se produce por tercera vez.

#### III. Sobre la idoneidad

El proyecto de ley 23.523 contradice la norma constitucional que establece que "todos (los) habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad" (artículo 16 de la Constitución Nacional).

En efecto, la norma proyectada no reclama "aptitud" ni "idoneidad" para el desempeño de la función en la que el trabajador pretende ser "reincorporado".

Esta circunstancia puede llevar a que se produzcan —entre otras— dos situaciones:

a) Pérdida de la aptitud por el trabajador por el mero transcurso del tiempo o por falta de práctica; o

b) Variación sustancial de las características de la función antes desempeñada y, por lo tanto, desconocimiento actual de la tarea por el trabajador reincorporado.

Y este segundo supuesto es el que aparece como más probable en cuanto se observa el mecanismo previsto por el proyecto en análisis.

Según el artículo 4º, manifestada la voluntad de reingreso (de acuerdo con el artículo 2º), si se produjera una "vacante" o se creara "un nuevo cargo" deberá dar-

se "preferencia para ocuparlo" a quienes estuvieran inscritos en el registro "que hayan desempeñado función similar".

No se hace una limitación en cuanto al tiempo transcurrido desde que tal "función" fue "desempeñada", pero la realidad obliga a suponer que el avance tecnológico puede haber provocado variaciones sustanciales en las características del trabajo, de modo que aunque la función pueda ser considerada "similar" la tarea concreta podría ser completamente distinta, y el trabajador "reincorporado" no tener aptitud para desempeñarla.

Vinculado con esta cuestión se plantea un problema adicional al no definirse cuándo se está ante una "función similar" o, en todo caso, a quién corresponde producir tal definición.

#### IV. Sobre la igualdad

Siendo que desde la sanción de la ley 22.425 (en el año 1981) el régimen de estabilidad de los trabajadores bancarios es el común a todos los trabajadores privados —o sea "estabilidad relativa impropia", que habilita al empleador a despedir sin causa abonando la indemnización prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o.)—, no se advierte la razón por la que no se extienden los beneficios de la ley proyectada a todos los trabajadores privados.

Si el argumento para tal discriminación fuera que hasta la sanción de la ley 22.425 los trabajadores bancarios tenían un régimen de "estabilidad relativa propia", reconocido y reglado por la ley 18.598 —en virtud del cual ante el despido incausado o improcedente podían solicitar la reincorporación—, y, como tal, distinto del régimen común, habría que destacar que:

a) El proyecto de ley 23.523 no limita temporalmente sus beneficios hasta la sanción de la ley 22.425 —o sea el año 1981—; y

b) Hasta la sanción de la ley 22.425 los trabajadores de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro tenían el mismo régimen de estabilidad que los trabajadores bancarios, de modo que existirían idénticas razones para extender a aquéllos la aplicación del proyecto de ley 23.523.

De este modo, la garantía de igualdad ante la ley —artículo 16 de la Constitución Nacional— aparece doblemente vulnerada, pues esto ocurre tanto por la limitación del ámbito "temporal" de la norma proyectada como por la de su ámbito "personal" de aplicación.

Roberto E. Sammartino. — Federico Clérici

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: estamos considerando un dictamen por el que se insiste en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 23.523. Antes de expresar mi disidencia con respecto a la insistencia del Congreso, quiero mencionar que he conversado con representantes de los bancarios sobre este asunto.

A pesar de que el análisis posterior de la cuestión me mostró que debía oponerme a su reclamo, debo reconocer en ellos algo que no he encontrado ni en el radicalismo ni en el justicialismo con respecto a este tema. Se trata de la coherencia que ellos han mantenido.

En efecto, en 1964 un gobierno constitucional radical sanciona la ley número 16.507, que es similar a la que estamos considerando en este momento. Durante este gobierno, que también es radical, el Poder Ejecutivo vetó la ley número 23.523. Desde que la iniciativa sobre la insistencia en la sanción del proyecto de ley estuvo a consideración de la Comisión de Legislación del Trabajo, el radicalismo —con la excepción de un solo señor diputado— ha estado permanentemente dudando entre apoyar el veto del presidente de la República o apoyar la insistencia del Congreso con respecto a este proyecto de ley. Lo mismo digo del justicialismo, que hoy está de acuerdo con la insistencia en este proyecto de ley; sin embargo, durante el período 1973-1976 el justicialismo, siendo gobierno, no dictó ninguna ley similar a la que estamos considerando en este recuento.

La ley 16.507, de 1964, constituye el antecedente más cercano a la iniciativa en análisis. Dicha norma legal fue considerada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por lo tanto, corremos el riesgo de que esta nueva ley sea también tachada de inconstitucional por el órgano superior de la justicia.

Efectuaré algunos comentarios sobre aspectos de este proyecto de ley, que son preocupantes. La iniciativa no habla del derecho de reincorporación, pero sí se refiere al derecho de preferencia de quienes hayan estado empleados con anterioridad, siempre que se produzcan vacantes. Este derecho a la preferencia constituye una restricción importante a la libertad de contratación del empleador.

El proyecto también establece que si el eventual empleador no otorga este derecho de preferencia, el trabajador tiene derecho a la indemnización por despido que le hubiera correspondido según la ley de contrato de trabajo. Así se está afectando el derecho de propiedad que ampara la Constitución Nacional.

La iniciativa también dispone que si se reintegra un trabajador a su empleo anterior, tendrá derecho por todo el período de inactividad a las licencias del escalafón que le correspondiere y a los derechos jubilatorios. En este último caso, quiero hacer notar que el trabajador tendrá esos derechos jubilatorios aunque a lo largo de todo ese período no haya efectuado aporte alguno.



Creo también que debemos considerar que en este tema hay cuestiones de idoneidad que pueden estar de por medio. En los años —que en algunos casos suman décadas— transcurridos desde la ocupación anterior hasta la eventual nueva ocupación, tuvo lugar una revolución tecnológica en el sector bancario y debemos preguntarnos de qué manera podrán asimilarse las nuevas situaciones a las que en su momento existieron.

Finalmente, y como última argumentación en apoyo de mi disidencia, me pregunto por qué, si estamos de acuerdo con el proyecto, éste habrá de sancionarse para beneficio exclusivo de los trabajadores bancarios y no de otros sectores de trabajadores argentinos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto que contiene mi opinión sobre este tema.

En segundo término, recuerdo a la Honorable Cámara que, por aplicación del artículo 72 de la Constitución Nacional, corresponde que se practique votación nominal por tratarse de una insistencia del Congreso ante un veto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Silva (C. O.).** — A similitud del señor diputado por Santa Fe, solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto que contiene mi opinión sobre el asunto en consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Oportunamente se votarán las inserciones solicitadas.

Se procederá a efectuar la votación nominal que prescribe el artículo 72 de la Constitución Nacional.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: el artículo 72 de la Constitución Nacional establece que el voto, además de nominal, debe ser fundado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El artículo 72 de la Constitución Nacional dice: "... Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa". Es evidente que esta disposición no impone a los señores diputados la obligación de fundar su voto; simplemente se refiere a la publicación de lo expresado por los señores diputados que hubieran querido exponer dicho fundamento.

**Sr. Digón.** — Habría que recordar que en el período comprendido entre los años 1976 y 1983 algunos no tenían presente la Constitución.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Los argumentos que puedan esgrimirse con respecto a los errores de otras épocas no justifican los que podemos cometer ahora.

Se va a votar nominalmente. Se requieren los dos tercios de los votos.

—Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Sobre 157 señores diputados, han votado por la afirmativa 147 y por la negativa 8, registrándose además 2 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala, Adamo, Alasino, Alberti, Alessandro, Alterach, Alvarez, Alvarez Echagüe, Alvarez Guerrero, Aramburu, Aramouni, Aranda, Arcienaga, Argañaraz, Armagnague, Auyero, Avila, Avila Gallo, Balanda, Ball Lima, Bello, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bogado, Bonifasi, Borda, Brest, Budino, Cáceres Cangiano, Cantor, Cappelleri, Cardo, Cardozo, Casas, Cassia, Castiello, Cavallari, Cavallo, Cevallo, Contreras Gómez, Cortese, Corzo, Costantini, Cruchaga, Curi, Curto, De la Sota, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Di Tella, Díaz, Díaz Bancalari, Digón, Dumón, Elizalde, Endeiza, Espinoza, Estévez Bocero, Fappiano, Fernández de Quarracino, Foloni, Freytes, García, Gay, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (E. A.), González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Jaroslavsky, Kraemer, Larraburu, Lázara, Lema Machado, Lizurume, López, Loza, Mac Karthy, Manrique, Manzano, Marin, Martínez (L. A.), Martínez Márquez, Masini, Méndez Doyle de Barrio, Merino, Monjardín de Masci, Moreyra, Mugnolo, Mulqui, Muttis, Nuin, Orgaz, Orieta, Ortiz, Osovnikar, Parente, Pascual, Paz, Pellin, Pepe, Pera Ocampo, Pérez, Pierrí, Puebla, Rabanaque, Ramírez, Ramos (D. O.), Ramos (J. C.), Rauber, Reinaldo, Requeijo, Riutort, Rodrigo (J.), Rodrigo (O.), Rodríguez (Jesús), Roggero, Romano Norri, Rosso, Ruckauf, Salto, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Socchi, Soria, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Stubrin, Taparelli, Tello Rosas, Torresagasti, U'loa, Usin, Valerga, Vega Aciar, Villegas, Young, Zaffore, Zoccola y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Alsogaray (A. C.), Botta, Clérico, Durañoña y Vedia, Ibarbia, Llorens, Sammartino y Yunes.

—Se abstienen de votar los señores diputados Bercovich Rodríguez y Rojas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consecuencia, queda confirmada la sanción definitiva del proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación y se dará aviso al Honorable Senado<sup>1</sup>. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Casas.** — Señor presidente: aclaro que mi voto apareció consignado como si me hubiera abstenido, cuando en realidad fue mi intención votar afirmativamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: de igual manera, me pareció ver que figuraba como si me hubiera abstenido, cuando en realidad voté negativamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zafforé.** — Señor presidente: también quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se ha tomado nota de las manifestaciones de los señores diputados y, en su caso, se efectuarán las rectificaciones pertinentes.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Sammartino y Silva.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se harán las inserciones solicitadas<sup>2</sup>.

81

**REGIMEN PARA EL PERSONAL  
QUE SE DESEMPEÑA EN EL TERRITORIO  
NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Borda por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que el personal de la administración central, entes descentralizados y organismos autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se rija por el régimen jurídico básico de la función pública —ley 22.140— y su escalafón —decreto 1.428/73—, y cuestiones conexas (expediente 2.541-D.-88).

<sup>1</sup> Véase en el Apéndice (pág. 5514) el texto de la comunicación cursada al Poder Ejecutivo.

<sup>2</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice (Páginas 5582 y 5583.)

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que el personal de la administración central, entes descentralizados y organismos autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se rija por el régimen jurídico básico de la función pública —ley 22.140— y su escalafón —decreto 1.428/73— y, en consecuencia, se les otorguen los aumentos acordados en la comisión participativa salarial del sector público y formalizados por el decreto 907 del 28 de julio de 1988 y los que se dictaren en el futuro<sup>1</sup>.

*Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

82

**LEY 23.344 - MODIFICACION**

(Orden del Día Nº 493)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Comercio han considerado los proyectos de ley<sup>3</sup> de los señores diputados Cortese y Parente sobre modificaciones a la ley 23.344, de limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarrillos y cigarillos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3 bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3 bis. — Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multa de mil a cien mil australes.

La multa será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988. (Pág. 5003.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5574.)

<sup>3</sup> Reproducidos.

Las resoluciones que impongan sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de cinco días de su notificación.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Comercio Interior, la cual lo elevará a la Cámara, juntamente con el sumario en el término de diez días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de agosto de 1988.

*Lorenzo J. Cortese. — Jorge O. Luna. — Bernardo I. R. Salduna. — Mario A. Gerarduzzi. — Pedro C. Ortiz. — Mario E. Avila. — Felipe E. Botta. — Horacio V. Cambareri. — Carlos A. Contreras Gómez. — Marcos A. Di Caprio. — Oscar L. Fappiano. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — José M. Ibarbia. — Emilio F. Ingaramo. — Zésar A. Loza. — Raúl M. Milano. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Rafael R. Sotelo. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanolli. — Juan O. Válegas.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Comercio adhieren a los fundamentos que acompañan los proyectos analizados con la seguridad que conjugan un sistema de sanciones, con la garantía del debido proceso, complementando con ello lo establecido por la ley 23.344 a la cual le faltaba este aspecto.

*Mario A. Gerarduzzi.*

#### FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La presente iniciativa propicia sancionar las transgresiones a la ley 23.344 mediante la cual se establecieron normas limitativas en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos u otros productos destinados a fumar y las exigencias de incluir en los envases de éstos la advertencia del carácter perjudicial de su consumo.

Con el señalado propósito se propician sanciones a los que infrinjan sus disposiciones con multa de cien a diez mil australes, la que será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior, previo sumario que asegure el debido proceso.

Las decisiones de la autoridad de aplicación imponiendo sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

*Lorenzo J. Cortese.*

2

Señor presidente:

A través de la presente iniciativa pretendemos incorporar normas sancionatorias a quienes infraccionen las disposiciones de la ley 23.344, recientemente promulgada, que establece normas limitativas en lo referente a la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos y las exigencias de incluir en los envases de aquéllos la advertencia respecto de su carácter perjudicial para la salud.

Con el propósito precisado, y garantizando el derecho al debido proceso de consagración constitucional, se prevén sanciones a aplicarse por la Secretaría de Comercio Interior y recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

En la inteligencia de que la norma que se propicia contribuirá a alcanzar la finalidad que se propuso al legislar sobre el tema, interesamos de los señores legisladores su aprobación.

*Rodolfo M. Parente.*

#### ANTECEDENTES

1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3 bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3 bis. — Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multa de cien a diez mil australes.

La multa será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley.

Las resoluciones que impongan sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de cinco días de su notificación.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Comercio Interior, la cual lo elevará a la Cámara, juntamente con el sumario en el término de diez días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo J. Cortese.*

3

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3 bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3 bis. — Las personas físicas y/o jurídicas que infraccionen las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con multa de doscientos a cinco mil australes.

La sanción será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior previo la instrucción de un sumario que asegure el derecho de defensa, y de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ley.

Las resoluciones que impongan multas serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de tres días de su notificación.

El recurso deberá interponerse y fundarse por ante la Secretaría de Comercio Interior, la que lo elevará a la Cámara, juntamente con lo actuado en el término de cinco días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente.*

#### OBSERVACION

Buenos Aires, 29 de agosto de 1988.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese:*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a efectos de formular observaciones al dictamen de las comisiones de Comercio y de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 495, sobre modificaciones a la ley 23.344 de limitaciones a la publicidad del tabaco, cigarras y cigarrillos.

Dejo constancia de que oportunamente señalaré los fundamentos de las observaciones mencionadas.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

*Lorenzo A. Pepe.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: el señor diputado Pepe ha efectuado observaciones, las que si bien no en su texto, vamos a receptor en su intencionalidad. Por eso se propone intercalar como párrafo segundo del artículo 3º bis proyectado, el siguiente texto: "Los montos de la multa establecidos serán actualizados semestralmente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general— que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace."

Además, se incorporaría como artículo 3º ter de la ley 23.344 el siguiente:

"La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley será destinado por la autoridad de aplicación a campañas de investigación y divul-

gación encuadradas en la lucha antitabáquica y de defensa de los no fumadores que realizan entidades de bien público sin fines de lucro."

Entiendo que este texto será compartido por la bancada Justicialista, dado que en su momento no logramos su incorporación, a pesar de que había sido proyectado originariamente por el señor diputado Pepe.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: quero aclarar a la Honorable Cámara que la ley 23.344 está en vigencia, se está aplicando, pero lo que ocurre es que no contiene penalidades. Con esta iniciativa simplemente llenamos ese vacío, por lo cual acepto la modificación propuesta por el señor diputado Cortese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: debo dejar constancia de que las manifestaciones que formularé seguidamente son a título personal y en manera alguna involucran a mi bloque.

Me opongo a la sanción de esta norma como anteriormente me opuse a la del proyecto del señor diputado Pepe, por entender que estas decisiones atienden a la superficialidad del problema y no su fondo.

En mi opinión, quienes propician medidas coercitivas para impedir la publicidad de un artículo de venta libre cometen un acto de no autenticidad. Lo que en realidad debería propiciarse es la eliminación del consumo de cigarrillos, el cierre de las empresas tabacaleras y la prohibición del cultivo del tabaco en la República Argentina.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: este debate entre el señor diputado Jaroslavsky y quien habla ya se produjo en este recinto en ocasión de considerarse una iniciativa sobre la prohibición de la publicidad de cigarrillos en ciertos horarios televisivos, y cuando se trató el proyecto sobre la inscripción en la marquilla de cigarrillos de una leyenda que anunciara que ese producto provoca daños a la salud.

Considero que plantear este tipo de restricciones no implica una transgresión a la libertad de comercio.

En la inteligente pero falsa argumentación del señor diputado Jaroslavsky se aludió a una medida absolutamente extrema e imposible de llevar a cabo, sólo expresada para provocar el ridículo. Para quienes luchamos contra este hábito perverso —me refiero a quienes fumamos y

a quienes no fuman— abogar por la disminución de la intensidad y la cantidad de estos avisos es algo absolutamente positivo y saludable para la sociedad.

Por lo expuesto, como en la anterior oportunidad, expreso mi apoyo a la iniciativa en consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.**— Señor presidente: no me propongo divertir a la Honorable Cámara con mi insistencia en responder al señor diputado preopinante.

Quizá una síntesis perfecta de lo que yo entiendo en torno a este problema se dé en aquel famoso cuento de Fritz y Franz según el cual al llegar a su casa Franz se encontró con Fritz, quien le dijo: "Franz, tu mujer te ha sido infiel". Entonces Franz le pregunta dónde, y Fritz le responde que en el sofá. Ante esto, Franz dice: "Quememos el sofá". En este sentido, señor presidente, pienso que al sancionar esta norma estamos quemando el sofá.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Mulqui.**— Señor presidente: como representante del pueblo jujeño quiero fundar mi voto negativo porque creo que hay una doble discusión. Por un lado está el tema sanitario, que queremos discutirlo en ese marco y, por otro, el económico, que es prioritario dado el nivel de la crisis que nos agobia a los argentinos.

Cuando hace algún tiempo discutimos en este recinto la cuestión de los impuestos sobre este producto y sobre los combustibles, nos opusimos porque este último es una de las principales fuentes de recursos del Tesoro nacional —diría que es la primera—, y la segunda es el cigarrillo. Además, el tabaco proviene de las provincias del Norte argentino, y lo que queremos defender es la producción de una economía regional de vital importancia para el Noroeste argentino y para el país.

Desde el punto de vista económico, esta discusión tiene que ver también con una fuente de trabajo que da de comer a miles de argentinos y, por ende, debemos defender esta actividad productiva.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.**— Señor presidente: debo aclarar que no existe alteración de la libertad de comercio, ni tan siquiera del derecho de efectuar publicidad de las empresas fabricantes de cigarrillos. Simplemente es una reglamentación de la actividad.

Estamos introduciendo esta modificación porque cuando este proyecto se trató por primera vez en este recinto —creo que fue considerado sobre tablas—, se procedió con desprolijidad y cometimos un error. Cuando el proyecto retornó en revisión, contenía el mismo error que el que fuera aprobado por este cuerpo, pero ya no podíamos producir aquella rectificación en ese instrumento legal que se consideraba conveniente, útil y necesario en la lucha contra el vicio del tabaco.

La modificación fue propuesta por dos legisladores: quien habla y el señor diputado Parente. Lo que se pretende es la incorporación a la norma de la posibilidad de aplicar medidas sancionatorias. Como toda norma de este tipo, ello resulta imprescindible si es que queremos que alcance efectividad.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Ulloa.**— Señor presidente: anticipo el voto negativo de nuestra bancada.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.**— Señor presidente: si se tratara de un asunto sencillo, quizá cada uno de los votos que se emitieran estaría perfectamente fundado. Pero, en realidad, el asunto es bastante complejo. La actividad de la que estamos hablando tiene un efecto sanitario y otro económico. Respecto del primero, no hay duda de la nocividad del consumo de tabaco. Esto está corroborado por la Organización Mundial de la Salud.

El aspecto económico se refleja en el consumo del tabaco, que representa una contribución del 9 por ciento en concepto de recaudación en favor del Estado, y en la producción, que emplea numerosos trabajadores. En este último sentido creo que desde los cultivos hasta la venta hay cien mil personas involucradas. Además, hay numerosas provincias que por su propia estructura productiva se verían fuertemente impactadas por un accionar brusco sobre la actividad tabacalera.

En sociedades que tienen éxito en la organización de sus asuntos se ha hecho un abordaje gradual de la cuestión. El aspecto sanitario se afronta con inserciones en la publicidad de una advertencia sobre la nocividad del consumo de cigarrillos, la educación sobre hábitos no adictivos, el reencuentro con la vida sana, la actividad deportiva. Por la vía de la supresión de conductas adictivas se prohíbe el tabaco, pero el adicto busca otro elemento de adicción. Vale decir que lo que sirve es la persuasión.

Con relación a lo económico se aplica un programa de reconversión de la industria. Es decir, estas industrias se vuelcan a la producción de alimentos por la estructura de comercialización que tienen, y se buscan cultivos que reemplacen al del tabaco, teniendo en cuenta el clima en el que se han hecho las plantaciones, para mantener de esa forma la mano de obra.

Esta no es una cuestión que se resuelva por medio de una ley. Además, nadie se quedará en la calle por esto.

Lo único que estamos haciendo es perfeccionar la intención original de la Cámara y por eso es que adelanto nuestro voto afirmativo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: éste es un tema que en la provincia de Salta —de la cual provengo— se ha planteado muchas veces, ya que se trata de una actividad con una especificidad muy peculiar en cuanto a la receptividad de mano de obra. Como etapa de producción agrícola esta actividad parece irremplazable.

Para ilustración de la Cámara diré que una hectárea de tabaco representa alrededor de noventa jornales anuales, mientras que si consideramos el otro extremo de una explotación típica —como podría ser una plantación de soja— nos encontramos con una fracción que no llega a 0,5 jornales anuales. Sólo en la provincia de Salta hay una población estable de cerca de 40 mil personas —en la zona del valle de Lerma— que están directamente afectadas a la producción de tabaco.

Encarar el tema del tabaquismo, o del tabaco, sin abordar al mismo tiempo un conjunto de medidas que signifiquen una verdadera reconversión económica de las áreas involucradas, no sólo en términos agrícolas sino también de ocupación de esa ingente mano de obra, es evidentemente un traslado de problemas sociales. Sin duda, el tabaquismo es un problema social y quien habla es una de sus víctimas.

En definitiva, estaríamos trasladando el problema del nivel de ocupación a otras áreas, en provincias en las que —como todos saben— en gran parte los ingresos están vinculados a esta actividad.

Avanzar sólo en la restricción sin que simultáneamente el Congreso cree mecanismos sustitutivos desde el punto de vista social para esta actividad económica, es tratar de cubrirse con una frazada corta: cuando uno se tapa la cabeza se desnuda los pies.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Martínez (L. A.).** — Señor presidente: como oriundo de una provincia no vinculada a la producción del tabaco, pero sí a otras actividades que mañana pueden ser consideradas del mismo modo, como la elaboración del noble producto de la vitivinicultura, y teniendo en cuenta que el alcohol en alguna medida también presenta aspectos nocivos, apoyándome en los fundamentos del compañero presidente de nuestra bancada —que comparto plenamente— y en lo que acaba de decir el diputado Giacosa, adelanto mi voto negativo para no encontrarme luego frente a una restricción sin orientación y sin proyección.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: sé que se trata de un tema difícil en el que están presentes los intereses económicos de las provincias, tal como ha quedado expresado.

Comprendo la presión que esos intereses ejercen sobre los legisladores nacionales provenientes de las provincias involucradas y sé que están en juego dos grandes multinacionales del tabaco, que son las que se han quedado con la comercialización en el país. Se trata de Philip Morris y British American Tobacco, una norteamericana y la otra inglesa. Las producciones de tabaco del Noroeste y del litoral del país no quedan en el mercado interno, sino que se exportan.

Pero de todas formas llegará el día en el que —mal que le pese al señor diputado Jaroslavsky— en este recinto no se fumará. No sé cuándo, pero ese día llegará porque tenemos que comprender que no podemos acompañar al cáncer.

Por mucho que se argumente en el sentido de que se lesiona la libertad de comercio, la realidad demuestra que existe una operatoria muy seria y profunda de los intereses comerciales que mueve el cigarrillo. De ninguna manera estoy atentando contra las fuentes de trabajo de mis compañeros que están en esa industria; sólo me refiero a la necesidad de que la sociedad argentina se desarrolle dentro de un marco de orientación para la salud que nosotros tenemos la obligación de darle.

Quiero que se entienda que estoy hablando en esos términos. Si no lo hiciera así, tampoco podríamos comprender el tratamiento realizado con respecto al tema del SIDA, de los tuberculosos o tísicos, asuntos estos que guardan bastante semejanza con la iniciativa en consideración.

Hay quienes argumentan que con esta medida se está lesionando la libertad de comercio; pero lo que ocurre es que en su intimidad no quieren reconocer que están afectando seriamente su salud. Existe una necesidad de protegerse a sí mismo y ésta es una realidad que va mucho más allá de las cuestiones de orden económico.

La Honorable Cámara debe saber que la idea de los señores diputados Cortese y Parente sólo apunta a que en caso de que se viole la ley vigente que determina la obligatoriedad de la inscripción de una leyenda en los envases de cigarrillos, habrá una determinada sanción. No puede haber ley en tal sentido si a la vez no existe una norma que determine sanciones en caso de que se la viole. Esto es lo que se plantea.

Nosotros tenemos la obligación de establecer un marco para nuestra sociedad, teniendo en cuenta la necesidad de prevenirla. A nadie le prohibimos fumar; quien quiera suicidarse, o matarse, que fume. El tabaquismo no sólo produce cáncer o problemas en el sistema arterial y coronario, sino que en general es un atentado contra la salud de los individuos. Lo que nosotros hacemos, reitero, es determinar un marco dentro de la ley a fin de que la sociedad no se vea afectada en su salud. Esta es la intención; no hay ninguna idea bastarda.

El proyecto de ley original contenía las sanciones para quienes violaran sus disposiciones, pero el Senado las licuó especulando con que nosotros rechazaríamos esa modificación. Sin embargo, sancionamos una ley que las multinacionales están cumpliendo inteligentemente. Pero tenemos la obligación de sancionar una norma que establezca penalidades para el caso en que se viole la ley. Esta es nuestra intención. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito nuevamente que como segundo párrafo del artículo 3º bis que se pretende introducir a la ley 23.344, se incorpore la siguiente redacción: "Los montos de la multa establecidos serán actualizados semestralmente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general—

que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace."

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: propongo el agregado de un nuevo artículo 2º —por lo que debería correrse la numeración del proyecto—, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Incorpórase como artículo 3º ter de la ley 23.344 el siguiente: Artículo 3º ter. — La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley será destinado por la autoridad de aplicación a campañas de investigación y divulgación encuadradas en la lucha antitabáquica y de defensa de los no fumadores que realizan entidades de bien público sin fines de lucro."

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º propuesto por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º del proyecto, que pasa a ser el 3º, es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

83

### MOCION

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Hago moción de que se pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 47.

LORENZO D. CEDROLA  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5553.)

## APENDICE

## A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

## 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

## I

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Charata, provincia del Chaco, una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, edificado y adherido al suelo, oportunamente obtenida como reserva de dominio de la Nación, para el ex Ministerio de Interior y Justicia, con destino a la Dirección Nacional de Gendarmería, por ley 14.366 promulgada por decreto 17.994/54, individualizado como quinta veintisiete (27) de la localidad de Charata, departamento Chacabuco de la mencionada provincia, nomenclatura catastral: circunscripción I, sección D, quinta 4, cuya descripción es la siguiente:

Superficie: dos hectáreas cuarenta áreas (2 ha 40 a) que afecta la forma de un rectángulo que mide al NO cien metros (100 m), al NE doscientos cuarenta metros (240 m), al SE, cien metros (100 m), y al SO doscientos cuarenta metros (240 m).

Linderos: al NO con quinta 26, al NE con chacra 56, al SE con calle pública y al SO con quinta 28.

Todo según plano 4-5-R aprobado por la Dirección Catastro de la provincia del Chaco.

Art. 2º— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## Ley 23.636

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Unifícase la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal y la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

La Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal estará integrada por una Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal y los juzgados nacionales de primera instancia que se denominarán juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 2º— La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal se integrará con las salas de las actuales cámaras nacionales de apelaciones en lo Civil y Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Fe-

deral, constituyendo en total trece salas. Las salas de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil mantendrán su individualización con las letras "A" a "G" y las seis restantes manteniendo su correlatividad, se individualizarán con las letras "H" a "M".

Art. 3º— Los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil se integrarán con los actuales juzgados que cuentan con esa denominación y con los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil mantendrán su individualización numérica del "1" al "30", y los restantes manteniendo su correlatividad, se individualizarán con los números "31" a "80".

Art. 4º— Hasta tanto se pongan en funcionamiento tribunales con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, ocho de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil que determinará el Poder Ejecutivo, actuando cada uno con sus dos secretarías, conocerán en forma exclusiva y excluyente en dichos asuntos.

A los efectos de esta ley se considerarán en especial como asuntos de familia y capacidad de las personas, a los siguientes:

- a) Autorización para contraer matrimonio y oposición a su celebración;
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio;
- c) Divorcio y separación personal;
- d) Disolución de la sociedad conyugal sin divorcio;
- e) Liquidación y partición de la sociedad conyugal, salvo que la disolución se hubiere producido por muerte;
- f) Reclamación e impugnación de la filiación;
- g) Adopción, su nulidad y revocación;
- h) Privación, suspensión y restitución de la patria potestad;
- i) Tenencia de menores y regímenes de visitas;
- j) Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación;
- k) Designación y remoción de tutor y todo lo referente a la tutela;
- l) Otorgamiento de la guarda de menores;
- m) Alimentos entre cónyuges, o derivados de la patria potestad o del parentesco;
- n) Todas las demás cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Art. 5º— Los fallos plenarios dictados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal serán obligatorios para las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y para los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, en los términos del artículo 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.



En caso de existir contradicción entre los tallos plenarios actualmente vigentes de una y otra cámara, al tiempo en que cualesquiera de los jueces o salas de la cámara deban aplicarlos, requerirá de ésta, convocatoria a tribunal plenario, procediéndose a dictar nuevo tallo con arreglo a lo dispuesto por los artículos 294 a 299 y 301 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º — Las Defensorías Oficiales de Incapaces y Ausentes números 1 y 2 que actúan ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, pasarán a constituir las Asesorías de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial números 6 y 7, respectivamente.

Art. 7º — Créanse treinta juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Los nuevos juzgados se integrarán con una de las secretarías de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil, que actúan con dos, en la forma que lo determine la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Las causas en trámite ante las secretarías que pasan a constituir los nuevos juzgados, continuarán en éstos su tramitación hasta su conclusión definitiva, cualquiera sea el estado del procedimiento.

Una vez constituidos los juzgados que se crean por este artículo, todos los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil actuarán con una sola secretaría.

Art. 8º — Créanse treinta cargos de juez de primera instancia.

Art. 9º — Los nuevos juzgados creados por esta ley se constituirán en forma inmediata, una vez que el Poder Ejecutivo incorpore al presupuesto del Poder Judicial los créditos necesarios para financiar los cargos de jueces creados por el artículo anterior.

Los ocho primeros juzgados que se pongan en funcionamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta ley, se integrarán con una de las dos secretarías con que actúan los ocho juzgados afectados al conocimiento exclusivo de asuntos de familia y capacidad de las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, de modo tal de dejar constituidos a la mayor brevedad juzgados con esa competencia actuando con una sola secretaría.

Art. 10. — Sustitúyense los artículos 31, 32, 43 y 43 bis del decreto ley 1.285/58, ratificados por la ley 14.467 y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 31: Las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y comercial federal y en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, se integrarán por sorteo entre los demás miembros de aquéllas, luego del mismo modo, con los jueces de la otra cámara y por último, siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la cámara que deba integrarse.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, se integrará por sorteo entre sus demás miembros, luego, del mismo modo, por los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y por último, siempre por

sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil, en lo comercial, en lo criminal y correccional, del trabajo, de la seguridad social y en lo penal económico de la Capital Federal, se integrarán por sorteo, entre los demás miembros de ellas; luego, del mismo modo, con los jueces de las otras cámaras nacionales de apelaciones en el orden establecido por esta ley, salvo el caso de la del trabajo, que se integrará en primer término con los de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social y viceversa; y, por último, siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la cámara que deba integrarse.

Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias se integrarán de la siguiente manera:

- a) Por sorteo entre sus demás miembros, si los hubiere;
- b) Con el juez de la sección donde funcionara el tribunal o por sorteo entre los jueces de esa sección si hubiere más de uno;
- c) Por sorteo entre los conjuces designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado para integrar la misma cámara.

La designación en número de cinco (5) para cada cámara deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5º de esta ley y tendrá una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el conjuce hubiere sido ser-teado, hasta tanto se dicte pronunciamiento.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del decreto 5.046 del 14 de marzo de 1951 y sus modificaciones, a los magistrados que por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 32: Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal:
  - a) En lo civil y comercial federal;
  - b) En lo contencioso administrativo federal;
  - c) En lo criminal y correccional federal;
  - d) En lo civil;
  - e) En lo comercial;
  - f) En lo criminal y correccional;
  - g) Del trabajo;
  - h) En lo penal económico;
  - i) De la seguridad social;
2. Jueces nacionales de primera instancia de la Capital Federal:
  - a) En lo contencioso administrativo federal;
  - b) En lo civil y comercial federal;

- c) En lo criminal y correccional federal;
- d) En lo civil;
- e) En lo comercial;
- f) En lo criminal de instrucción;
- g) En lo criminal de sentencia;
- h) En lo correccional;
- i) Del trabajo;
- j) En lo penal económico;
- k) En lo criminal de rogatorias.

Artículo 43: Los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero.

Conocerán, además, en las siguientes causas:

- a) En las que sea parte la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, excepto en las de naturaleza penal;
- b) En las que se reclame indemnización por daños y perjuicios provocados por hechos ilícitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal;
- c) En las relativas a las relaciones contractuales entre los profesionales y sus clientes; o a la responsabilidad civil de aquéllos. A los efectos de esta ley, sólo se considerarán profesionales las actividades reglamentadas por el Estado.

Artículo 43 bis: Los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes mercantiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero.

Conocerán, además, en los siguientes asuntos:

- a) Concursos civiles;
- b) Acciones civiles y comerciales emergentes de la aplicación del decreto 15.348/46, ratificado por la ley 12.962;
- c) Juicios derivados de contratos de locación de obra y de servicios; y los contratos atípicos a los que resulten aplicables las normas relativas a aquéllos, cuando el locador sea un comerciante matriculado o una sociedad mercantil. Cuando en estos juicios también se demandare a una persona por razón de su responsabilidad profesional, el conocimiento de la causa corresponderá a los jueces nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal.

Art. 11. — Las causas en trámite ante la justicia nacional especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, al tiempo de entrar en vigencia esta ley, cuyo conocimiento corresponda a los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial en virtud de las modificaciones de competencia dispuestas por esta ley, continuarán sustanciándose ante los juzgados donde actualmente tramitan, aun cuando no se encontrara trabada la litis.

Art. 12. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, una vez unificada conforme el artículo 1º de la presente ley, podrá redistribuir los empleados y funcionarios, manteniendo el cargo, jerarquía y retribución, a fin de atender las exigencias de la justicia nacional en lo civil de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Dentro de ese plazo las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, en conjunto, dictarán los reglamentos y demás medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 14. — Deróganse los artículos 39 y 46 del decreto-ley 1.285/58 ratificado por la ley 14.467 y sus modificatorias, y la ley 11.924.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 23 637

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

JUAN C. PUGLIESE.

Antonio J. Macris.

Carlos A. Bravo.

Secretario del Senado.

Secretario de la C. de DD.

#### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de un predio compuesto por una superficie de cuarenta y seis mil setecientos diecinueve metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (46.719,08 m<sup>2</sup>) ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, registrado patrimonialmente en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social, y cuyo detalle catastral es el que seguidamente se designa:

#### a) Según plano 71-40-80 (Anexo I):

**Parcela 2 de la manzana 133 b):** doscientos veintiocho metros con veintiocho centímetros (225,28 m) de frente al sur; lindando, con avenida 2 en medio, con manzanas 144 b) y 144 c); cuatro metros con seis centímetros (4,06 m) al suroeste formando ochava; cincuenta y cinco metros con treinta y siete centímetros (55,37 m) de frente al oeste noroeste; lindando, con calle a ceder en medio, con remanente de la chacra 133 y doscientos treinta y un metros con treinta y dos centímetros (231,32 m) al nor-noroeste, lindando con parcela 1 de la manzana 133 b).

**Superficie:** seis mil setecientos veinte metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (6.720,62 m<sup>2</sup>).

**Dominio:** inscrito en el número 11.443/904 del partido de Mercedes.

**Nomenclatura catastral:** circunscripción II, sección B, chacra 133, manzana 133 b);

## b) Según plano 71-38-80 (Anexo II):

**Manzana 133 a):** ciento sesenta y siete metros (167,00 m) de frente al nor-noroeste; lindando con calle 8 en medio, con manzana 125 J, 125 K, y parte de la chacra 126; seis metros con setenta y un centímetros (6,71 m) al este, lindando con calle a ceder; ciento sesenta y cinco metros con treinta y siete centímetros (165,37 m) de frente al sur; lindando, con calle a ceder en medio, con parcela I de la manzana 133 b); cuatro metros con cuatro centímetros (4,04 m) al suroeste formando ochava; cuarenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros (43,52 m) de frente al oeste; lindando con calle a ceder en medio, con remanente de la chacra 133 y tres metros con ochenta y nueve centímetros (3,89 m) al noroeste formando ochava.

**Superficie:** cuatro mil setecientos siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (4.707,51 m<sup>2</sup>).

**Domínio:** inscrito en el folio 326/927 del partido de Mercedes.

**Nomenclatura catastral:** circunscripción II, sección B, chacra 133, manzana 133 a).

## c) Según plano 71-39-80 (Anexo III):

**Parcela 1 de la manzana 133 b):** doscientos cuatro metros con cuarenta y un centímetros (204,41 m) de frente al norte; lindando, con calle cedida por plano 71-38-80 en medio, con manzana 133 a); cuatro metros con veintiocho centímetros (4,28 m) al noroeste formando ochava; ciento ochenta y cinco metros con sesenta centímetros (185,60 m) de frente al este; lindando, con avenida I en medio, con manzana 126 t) y 134; tres metros con treinta y dos centímetros (3,32 m) al suroeste formando ochava; doscientos treinta y un metros con treinta y dos centímetros (231,32 m) al suroeste; lindando con parcela 2 de la manzana 133 b); ciento veintiocho metros con cuarenta y cuatro centímetros (128,44 m) al oeste; lindando, con calle a ceder en medio, con remanente de la chacra 133 y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (4,44 m) al noroeste formando ochava.

**Superficie:** treinta y cinco mil doscientos noventa metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (35.290,95 m<sup>2</sup>).

**Domínio:** inscrito en el folio 327/927 del partido de Mercedes.

**Nomenclatura catastral:** circunscripción II, sección B, chacra 133, manzana 133 b).

Art. 2º — El detalle catastral del predio fue elaborado conforme a los planos de mensura que bajo las características 71-38-80, 71-39-80 y 71-40-80, fueron aprobados por la Dirección de Geodesia con fecha 19 de agosto de 1980 y que como Anexos I, II y III corren agregados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Por razones técnicas no se publican en la presente edición del Diario de Sesiones los planos mencionados.

Art. 3º — La transferencia sin cargo del predio a que hacen referencia los artículos precedentes, se efectúa con el cargo de que el beneficiario proceda al emplazamiento del laboratorio de instrumentos eléctricos y la infraestructura del área de distribución del servicio eléctrico provincial, Mercedes.

Art. 4º — Oportunamente el Poder Ejecutivo nacional designará el funcionario que en nombre y representación del Estado nacional argentino estará facultado para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Ley 23.638

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

JUAN C. PUGLIESE.

Antonio J. Macris.

Carlos A. Bravo.

Secretario del Senado.

Secretario de la C. de DD.

## El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del doctor Ricardo Balbín en reconocimiento a sus luchas por la plena vigencia de la Constitución Nacional y el sistema democrático de gobierno, a través de casi sesenta años de actuación en la vida política argentina.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires, en la plaza de los Dos Congresos.

Art. 3º — Su realización se encomendará a escultores argentinos, llamándose a concurso público. El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación y Justicia, por su Secretaría de Cultura, dictará las normas pertinentes, constituyendo un jurado a tal fin.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a cuentas especiales del Presupuesto de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Ley 23.639

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

JUAN C. PUGLIESE.

Antonio J. Macris.

Carlos A. Bravo.

Secretario del Senado.

Secretario de la C. de DD.

## El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse cuarenta y cinco (45) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal.

Art. 2º — Los noventa (90) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo contarán con la dotación de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo A de la presente ley.

Art. 3º — Las causas a sentencia o las que lleguen a ese estado, serán distribuidas entre los cuarenta y cinco

(45) jueces actuales y cada uno de los jueces que asuman sus funciones, en la forma que disponga la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por acordadas, atendiendo primordialmente a lograr la mayor celeridad de los procesos en trámite.

Respecto de las causas que les sean distribuidas, los nuevos jueces ejercerán todas las atribuciones legales, en particular, la que establece el artículo 80, última parte, de la ley 18.345. El plazo para dictar sentencia, se computará desde que quede firme la providencia que hace saber el nuevo juez que va a conocer.

Art. 4º — Una vez instalados los juzgados creados por el artículo 1º, tomarán a su cargo la continuidad de los procesos, en el estado en que se encuentren, según la distribución que disponga la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, atendiendo al mismo principio establecido en el artículo anterior.

Art. 5º — Se incorporará a la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal la informática jurídica de gestión.

Art. 6º — Hasta tanto se incorporen al presupuesto nacional las partidas correspondientes, las erogaciones iniciales que demande el cumplimiento de esta ley en cuanto a la infraestructura estarán a cargo de la cuenta especial 510 "Infraestructura judicial"; el equipamiento informático se atenderá con los créditos de la Secretaría de Justicia: "Programa de formulación e implementación de la política en el área de justicia", por los montos que tal organismo designe al efecto.

Art. 7º — Hasta tanto se incorporen al presupuesto nacional las partidas correspondientes, las erogaciones originadas en el cumplimiento de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6º, serán atendidas con las economías que introduzca el Poder Judicial de la Nación en su presupuesto del ejercicio del año 1988.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 23.640

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

#### ANEXO A PLANTA TIPO

##### Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal

Juez nacional de primera instancia . . . . .	(1)
Secretario del juzgado . . . . .	(1)
Prosecretario administrativo . . . . .	(1)
Auxiliar superior . . . . .	(1)
Auxiliar superior de primera . . . . .	(1)
Auxiliar superior de sexta . . . . .	(1)
Auxiliar principal de quinta . . . . .	(1)
Auxiliar principal de sexta . . . . .	(2)
Auxiliar principal de séptima (personal de servicio) . . . . .	(1)

#### 6

##### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, el cual contará con una secretaría única.

Art. 2º — La jurisdicción del juzgado federal de Zapala comprenderá: la sección 4 del departamento Confluencia; los sectores B y C de la sección 27 del departamento Añelo; la sección 30 y los sectores A y B del departamento Pehuenches; y los departamentos Pichón Leufú, Zapala, Aluminé, Huiliches, Catán Lil, Collón Curá, Lácar, Los Lagos, Pichmanches, Loncopué, Norquín, Minas y Chos Malal, con excepción de la competencia electoral en todo el territorio provincial que permanecerá asignada al Juzgado Federal del Neuquén.

Art. 3º — Actuarán ante el juzgado federal de Zapala un defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes y un representante del ministerio público fiscal, con sede ambos en la ciudad de Zapala.

Art. 4º — El juzgado federal de Zapala tendrá como tribunal de alzada la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca hasta tanto se ponga en funcionamiento la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y, a partir de ese momento, lo será este último tribunal.

Art. 5º — Para el funcionamiento del juzgado se designarán un secretario y seis empleados administrativos, y para la tarea vinculada con los ministerios públicos se designarán dos empleados administrativos.

Art. 6º — Créase una nueva secretaría con competencia criminal y correccional, en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén, para el funcionamiento de la cual se designará un secretario y cuatro empleados administrativos.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán ser imputados al presupuesto del corriente año.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 23.641

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

##### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, en la provincia de San Juan, desde el cementerio de la Recoleta, en la ciudad de Buenos Aires, como uno de los actos de homenaje a su memoria, en el centenario de su muerte.

Art. 2º — Los restos mortales del ex presidente, descansarán en un mausoleo público erigido en dicha ciudad,

que tendrá las características básicas escultóricas expresadas en la obra *Sarmiento* del escritor Leopoldo Lugones, reflejando su origen y espíritu montañoses.

Art. 3º — El costo emergente de la erección del monumento funerario, será asumido por el gobierno de San Juan, según la voluntad expresada por el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 4º — Hasta tanto concluyan las obras del citado mausoleo, el gobierno de San Juan dispondrá la ubicación del féretro, en un sitio acorde con la figura del procer.

Art. 5º — Deróganse las leyes 16.006 y 16.618.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Ley 23.633

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.

Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y de toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional de Cunicultura, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, como organismo de asesoramiento y consulta del gobierno nacional y que contará con las siguientes atribuciones, sin perjuicio de la reglamentación que en definitiva se dicte:

- a) Elaborar una política en materia de protección, incentivación y difusión de la cunicultura en el territorio nacional;
- b) Estudiar y promover toda iniciativa de carácter técnico, económico, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la cunicultura y sus industrias derivadas;
- c) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores;
- d) Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales y provinciales de productores en coordinación con los gobiernos provinciales;
- e) Promover la creación de un banco genético para la obtención de líneas de reproductores que tiendan al mejoramiento cualitativo de la producción;
- f) Realizar tareas de extensión en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que contribuyan al perfeccionamiento de la cunicultura moderna en general, el pelo de angora, la carne y la piel (de todas las razas) en particular;
- g) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como de entes autárquicos;

h) Proponer a los organismos competentes la realización de campañas sanitarias anuales y el control sanitario permanente en las áreas de producción;

i) Fomentar el consumo de carne de conejo, a través del esclarecimiento e información pública respecto de las condiciones proteicas de la misma;

j) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la actividad precisada en el artículo 1º.

Art. 3º. — El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y/o externa de los productos y subproductos directa o indirectamente derivados de la cunicultura, a cuyo fin deberá proponer todas las modificaciones fiscales que fuere menester, por un plazo mínimo de diez (10) años, para promover dicha actividad en el ámbito nacional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, todas las medidas necesarias para impulsar la investigación científica y técnica que permita no sólo la superación de los cuadros reproductores, sino también un mayor rendimiento de la explotación comercial de los productos y subproductos derivados de la cunicultura, así como las actividades afines.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Ley 23.634

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese un sistema de actualización de deudas por canon de riego de los servicios que administra Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en las provincias del Chubut, La Rioja y Río Negro, conforme lo instituido en la ley 6.546 y en el decreto 5.558/65 y para el servicio de riego que dicha sociedad del Estado administra en la provincia de Santiago del Estero, en virtud del convenio aprobado por la ley 17.435, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los valores del canon de riego impagos devengarán un interés punitivo por su pago fuera de término a partir del día siguiente al de su vencimiento y hasta los treinta días posteriores, a la tasa que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo y proporcional a los días en que se haya incurrido en mora. Para la determinación de dicha tasa se tomará la correspondiente a dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento;

- b) Cumplido el plazo de treinta días fijado precedentemente y encontrándose aún impago dicho servicio, ambos valores se actualizarán conforme al índice de precios que mensualmente fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos para las agrupaciones "frutas, hortalizas y legumbres", o aquel que lo sustituya en el futuro;
- c) Los índices que se utilizarán para el cálculo, serán los correspondientes a dos meses anteriores al del vencimiento original y a dos meses anteriores al del efectivo pago.

Art. 2º — De conformidad con lo indicado en el artículo 4023 del Código Civil, las deudas por canon de riego, prescriben a los diez (10) años, razón por la cual la mencionada sociedad del Estado gestionará administrativamente su cancelación durante los tres (3) primeros años de vencida la última cuota en que se divide el canon anual.

Art. 3º — Concluido el período de tiempo fijado en el artículo 2º de la presente, se adjudicará la deuda consolidada de canon de riego, con su punitorio y actualización para su gestión por vía del apremio judicial.

Art. 4º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a formular planes de pago por deudas morosas, sin otro requisito que proceder con arreglo a la presente ley, otorgando facilidades que no excederán de las doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Energía de la Nación, a aceptar planes especiales de pago que impliquen quitas, reducciones o condonaciones de punitorios y/o actualizaciones, cuando se den los casos previstos en la ley 22.913 de emergencia o de sastrre agropecuario.

Art. 6º — Queda suspendida por el plazo de dos (2) años, la prescripción de las deudas correspondientes a los años 1980 a 1987 inclusive, a fin de posibilitar la cancelación de las mismas mediante convenios de pagos establecidos en el artículo 4º de la presente, quedando así también suspendidas por idéntico plazo las acciones judiciales que se encuentren en trámite.

Art. 7º — Una vez finalizado el período de gracia previsto en el artículo anterior, se iniciarán las acciones judiciales por vía de apremio, por las deudas no canceladas o de los convenios que se encontraren interrumpidos.

Art. 8º — A los efectos del pago del reajuste del canon de riego correspondiente al año 1987, podrá hacerse efectivo sin recargos ni intereses hasta el día 30 de julio de 1989, utilizándose para su actualización el mismo sistema previsto en el artículo 1º, inciso b), de la presente.

Art. 9º — El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaborará y publicará un índice mensual de las agrupaciones "frutas, hortalizas y legumbres", correspondientes al índice de precios al por mayor, sector agropecuario y pesca nacional.

Art. 10. — Los gastos que demande la suspensión de las acciones judiciales ya iniciadas estarán a cargo de "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 23.642

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VICTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 3º de la ley 9.688.

Art. 2º — Sustituyese el artículo 6º de la ley 9.688 por el siguiente:

Artículo 6º: La responsabilidad del empleador subsiste aunque el dependiente trabaje bajo la dirección de contratista de que aquél se valga para la explotación de su empresa. Esta responsabilidad subsiste en los casos en que el trabajador haya sido contratado por una empresa de servicios eventuales. El trabajador podrá demandar indistinta o conjuntamente al empleador principal, o al subcontratista y/o a la empresa de servicios eventuales quienes serán solidariamente responsables.

Art. 3º — Modifícase el artículo 7º de la ley 9.688. Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º: Los empleadores podrán sustituir las obligaciones emergentes de la presente ley por un seguro constituido a favor de los trabajadores y sus derechohabientes en ctes aseguradores que reúnan los requisitos establecidos más adelante, y siempre a condición que las prestaciones e indemnizaciones no sean inferiores a las determinadas por la presente ley.

No obstante la existencia de seguro, el trabajador y sus derechohabientes pueden demandar en forma indistinta o conjunta a su empleador o al asegurador, quedando sin efecto legal el requisito de citación en garantía, establecido en la ley de seguro.

Art. 4º — Modifícanse los incisos a), c) y d) del artículo 8º de la ley 9.688. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Para determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

- a) Si el accidente, o enfermedad accidente, o enfermedad profesional hubiese causado la muerte del dependiente, el empleador e tará obligado a sufragar los gastos de sepelio, hasta un tope máximo de tres (3) veces el importe de la remuneración mensual que le correspondiera percibir al trabajador al momento del fallecimiento, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma que se calculará del siguiente modo: el número 100 se dividirá por el número de

años de edad de la víctima en el momento del accidente y el coeficiente resultante se multiplicará por el equivalente a mil salarios diarios, según lo dispuesto en este mismo artículo.

La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos b) y c), no será superior al importe equivalente que resulte de computar veinte (20) años de salario, mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de la determinación de la indemnización. Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de las citadas disposiciones legales; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido. A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la indemnización corresponde a las personas enumeradas en el inciso 1º del artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, según el caso. Para el reclamo de la indemnización bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación;

- b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso anterior;
- c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente, multiplicado por el coeficiente por edad previsto en el primer párrafo del inciso a).

En los casos contemplados en este inciso y en el anterior el monto indemnizatorio que corresponda abonar a la víctima, así como también, en su caso, el máximo previsto en el inciso a), se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el incapacitado necesite la asistencia constante de otra persona.

Los supuestos que configuren esta circunstancia serán establecidos por la reglamentación;

- d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al ciento por ciento (100 %) del salario diario desde el día del infortunio, de acuerdo a los días laborales del convenio de aplicación o de lo preceptuado por las leyes sobre días laborales.

Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrán descontarse los importes abonados durante ese lapso.

Art. 5º — Sustituyese el primer párrafo del artículo 9º de la ley 9.688. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley y los intereses que hubieren devengado, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el juzgado del trabajo o repartición administrativa del trabajo a los que les corresponda entender conforme las normas de competencia comunes, según haya o no conflicto judicial.

El juzgado del trabajo o repartición administrativa librará orden de pago únicamente a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, ordenará que practiquen los descuentos de ley y procederá a girarlos a la caja de accidentes, informando el monto de la indemnización percibida. Todo pago que los aseguradores o empleadores hicieran directamente al accidentado o a sus derechohabientes no liberará a aquéllos de las obligaciones emergentes de la presente ley. En este caso si los accidentados o sus derechohabientes no inician las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al "fondo de garantía" a que se refiere el artículo 10, en la medida que el accidentado o sus derechohabientes la hubiere percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicado en el párrafo primero, la indemnización se entregará:

- 1º Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de dieciocho (18) años.
- 2º A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.
- 3º A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueren incapaces o aquél no tuviere cumplida la edad de dieciocho (18) años.

Art. 6º — Modifícase el artículo 11 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11: Se entiende por salario anual a los efectos de esta ley el devengado por el trabajador durante el año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad por el patrón a cuyo cargo se encuentre; y

por salario diario, el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el trabajador no hubiese trabajado durante todos los días hábiles del año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, se calculará el salario diario dividiendo la ganancia del trabajador devengada en dicho año, por el número de días hábiles de dicho período.

Se consideran días hábiles aquellos en los que el trabajador prestó o debió prestar servicios, o cuando en tales casos, se encontró eximido de hacerlo.

En caso de eximición de la prestación de servicios por causa no imputable al trabajador, sólo se considerarán como hábiles los días en los que él hubiera devengado remuneración.

Para determinar ese salario diario siempre se tendrán en cuenta todas las remuneraciones por cualquier concepto devengadas y la depreciación monetaria producida en el período según los índices oficiales de precios al consumidor.

Si la víctima fuere un aprendiz y su remuneración fuese inferior a la del salario básico de convenio de su actividad se computará con arreglo de éste.

A fin de determinar el salario básico para acordar las indemnizaciones por los accidentes en las explotaciones forestales, agrícolas, ganadera y pesquera, se establecerá en la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo de la Nación la forma de establecer el salario y el promedio diario, en base al conjunto de los jornales que se abonen a los obreros en los diversos períodos de la explotación no debiendo considerarse solamente los jornales extraordinarios que se abonen en las épocas de levantamiento de las cosechas, zafras, esquilas, o rebajas semejantes que se hacen en determinadas épocas del año.

La liquidación de la indemnización deberá ser calculada a la fecha de toma de conocimiento por la víctima o sus derechohabientes de la incapacidad o deceso sobreviniente al infortunio. Hasta esa fecha se tendrán en cuenta los promedios ordenados en esta ley y a partir de ella los intereses legales y la desvalorización monetaria calculada según índices oficiales de precios al consumidor, hasta el efectivo pago.

Art. 7º — Sustituyese el artículo 18 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: El siniestrado o sus derechohabientes podrán demandar civilmente a los terceros causantes del evento dañoso contemplado por esta ley. En caso de obtener reparación, el importe que de ellos reciban se descontará del que por la misma causa le adeude el empleador o su asegurador. El empleador o su asegurador, una vez producida el alta médica del siniestrado, o fallecido éste, podrán ejercer a su nombre o al de sus derechohabientes, las acciones que a éstos les competían contra el tercero causante del daño.

El importe que obtengan será de su propiedad hasta la concurrencia de lo que hubieran abonado al siniestrado o a sus derechohabientes por la misma causa por la que obtuvieron indemnización del tercero. Si hubiera exceso deberán en el plazo perentorio de diez (10) días de su recepción ponerlo a disposición del siniestrado o sus derechohabientes u optar por depositarlo, en el mismo plazo ante la Caja de Accidentes de Trabajo, quedando así liberado de toda responsabilidad a este respecto.

En este última caso la caja mencionada intimará al siniestrado o a sus derechohabientes mediante notificación fehaciente —aun por edictos— el retiro de las sumas que les pertenece; si no lo hicieron en el plazo de treinta (30) días de vencidos los edictos, acreditará esas sumas al fondo de garantía y desde esa acreditación comenzará a correr el plazo de prescripción del artículo 19 de esta ley, a favor del fondo.

Art. 8º — Modifícase el artículo 19 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Las acciones emergentes de esta ley prescriben en el plazo de dos (2) años, para los derechohabientes desde la muerte de la víctima y, para el siniestrado, desde la toma de conocimiento de la incapacidad.

La toma de conocimiento de la incapacidad se produce cuando el incapacitado conoce el grado definitivo de la incapacidad, las causas laborales que la determinaron, la irreversibilidad del proceso incapacitante y ha culminado el proceso de agravamiento de la incapacidad progresiva.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, respecto de la interrupción y curso de la prescripción liberatoria, las actuaciones administrativas consistentes en la denuncia del hecho, interrumpen la prescripción por el plazo de seis meses a partir del alta definitiva conformada por autoridad pública.

El derecho del siniestrado o sus derechohabientes a reclamar el pago de las sumas depositadas a su favor ante la Caja de Accidentes de Trabajo, prescribirá en el plazo de dos años a partir del depósito, si hubiere sido notificado de su existencia, aunque fuere por edictos, y en el plazo de tres años, en defecto de notificación. Producida la prescripción, las sumas respectivas se acreditarán al Fondo de Garantía, en forma definitiva.

Art. 9º — Modifícase el artículo 22 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 22: Cuando un trabajador sufra un daño permanente en su salud o falezca, como consecuencia de una enfermedad contraída por el hecho o en ocasión del trabajo desempeñado, se generará derecho a las indemnizaciones y a reclamar el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley



pone a cargo de su empleador o del asegurador del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) La enfermedad debe ser considerada como un efecto causado por el tipo de tareas desempeñadas, o por las condiciones en que las tareas se realizaron, o por la conjunción de ambos factores, determinado esto por pericia médica emitida en sede administrativa o judicial, sin límite temporal de exposición del riesgo creado. El agravamiento de una enfermedad causada por razones laborales, obliga al íntegro resarcimiento de la incapacidad sobreviniente, conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta ley;
- b) En caso que el examen preocupacional no haya sido realizado, el empleador o su asegurador sólo podrán plantear la eximición de responsabilidad, cuando ella pueda corresponder, y sin perjuicio de la responsabilidad por agravamiento prevista en el inciso anterior, si prueban que el dependiente padecía un grado de incapacidad no menor antes de entrar al servicio del empleador;
- c) El empleador o asegurador que tuviere que pagar las indemnizaciones y cumplir con las demás obligaciones que fija esta ley, podrá repetir de los empleadores que hubieran tenido bajo su dependencia al siniestrado, durante el año anterior a manifestarse la enfermedad las sumas que hubiere pagado, en la proporción que se fije al dictar la sentencia, si probase la responsabilidad total o parcial de los anteriores empleadores. Esta acción prescribe al año de haber hecho efectivas las indemnizaciones dinerarias y a los dos años de haber terminado de cumplir con otra clase de obligaciones.

El empleador que tiene a cargo a un trabajador en el que se manifiesta una enfermedad que genera incapacidad, debe notificar a la Caja de Accidentes de Trabajo o al organismo laboral competente, como si se tratara de un accidente.

Art. 10. — Modifícase el artículo 25 de la ley 9.688, el que quedará relectado de la siguiente manera:

Artículo 25: El dependiente afectado por uno de los eventos contemplados por esta ley, estará obligado, a título de colaboración esencial con las autoridades de aplicación, a poner en conocimiento de éstas, apenas su estado de salud lo permita, o por medio de cualquier persona, tanto el evento ocurrido, como su circunstancia y todo otro dato que le sea requerido por aquéllas pudiendo recurrir a ese efecto a las autoridades policiales más próximas, las que estarán obligadas a tomar en cuenta la denuncia y girarla de inmediato a las autoridades laborales con jurisdicción en el lugar de los hechos. El empleador o sus representantes legales o administrativos están obligados a hacer la misma denuncia,

de la que les dará constancia, con iguales características y fines, ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber llegado los hechos a su conocimiento. Se presume que los hechos están en su conocimiento dentro de las veinticuatro (24) horas del día de acaecidos, si tuvieron lugar en la empresa o establecimiento, de cualquier naturaleza que sean, salvo para los rurales, mediando prueba en contrario. Si el hecho hubiere acaecido fuera de la empresa, se presume que es de conocimiento de los obligados a la denuncia, según este párrafo, dentro de los tres días de ocurridos. La omisión de la denuncia en los plazos previstos, hará pasible al empleador de una multa equivalente al monto de cinco (5) salarios mensuales, vitales, mínimos y móviles, que rijan legalmente a ese momento.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Ley 23.643

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

II

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 22.955 por el siguiente:

Artículo 1º: La presente ley, alcanza a todo el personal civil que en forma permanente o transitoria se desempeña en la Administración Nacional, incluyendo sus reparticiones descentralizadas, centralizadas, autárquicas y servicios de cuentas especiales, cualquiera sea el escalafón en que revista y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto, Poder Judicial de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Dirección General Impositiva, Consejo Federal de Inversiones, incluidos en los regímenes que establezca la reglamentación con excepción de aquellas personas u organismos que se encuentren comprendidos en otros regímenes nacionales específicos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.635

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

12

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

*Señor presidente de la Nación:*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación del Honorable Senado de su sanción anterior en el proyecto de ley 23.523, sobre reincorporación de agentes bancarios, y ha tenido a bien insistir también en la propia, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Nacional<sup>1</sup>.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual tendrá por misión elaborar los planes y lineamientos básicos que sirvan para la concreción de una política dirigida a preservar la soberanía territorial argentina en el sector reivindicado por nuestro país, especialmente con miras a la próxima conclusión de la vigencia del Tratado Antártico, en vigor desde el 23 de junio de 1961.

Art. 2º — Declárase de interés nacional a la comisión creada por el artículo anterior, asignándosele carácter ad hoc a sus miembros.

Art. 3º — La comisión estará integrada por tres representantes de cada uno de los organismos que seguidamente se mencionan:

1. Ministerio de Defensa.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Honorable Senado de la Nación.
4. Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Art. 4º — Los representantes referidos en los puntos 1 y 2 del artículo precedente serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los respectivos ministerios.

Art. 5º — Los representantes referidos en los puntos 3 y 4 del artículo 3º serán designados por los presidentes de las respectivas Cámaras legislativas.

Art. 6º — En todos los casos, las designaciones de la totalidad de los integrantes de la comisión deberán realizarse en un término no mayor a treinta días corridos desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 7º — La comisión deberá expedirse acerca de su cometido dentro de los ciento veinte días, contados a partir del momento de su formal constitución, debién-

<sup>1</sup> Véase el texto de la ley 23.523 en la página 5493.

dose producir informes parciales sobre los temas tratados cada treinta días y luego remitidos en sendas copias al Poder Ejecutivo y a los presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Art. 8º — En caso de resultar necesario para la realización de los fines indicados en la presente, podrá ser prorrogado el término señalado en el artículo anterior por otro consecutivo y de igual tiempo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo y los presidentes de los cuerpos legislativos.

Art. 9º — La comisión, con veinte días de antelación al término de su cometido, deberá remitir sus conclusiones a ambas Cámaras del Congreso de la Nación requiriendo opinión al Poder Legislativo, el que deberá responder en el término previsto. Si no hubiere respuesta en ese lapso, se considerará como definitivo.

Art. 10. — Las conclusiones definitivas a que arribare la comisión deberán ser elevadas al Poder Ejecutivo para su evaluación final, las que aprobadas serán publicadas por el Poder Ejecutivo en el Boletín Oficial y deberán ser materia de propuestas dirigidas por la vía que corresponda a los países interesados y organismos internacionales.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 1º bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 1º bis. — Todo tipo de propaganda o publicidad realizada por cualquier medio, destinada a la promoción y/o venta de tabaco, cigarrillos y cigarriles, deberá contener y/o transmitir la siguiente leyenda: "El fumar es perjudicial para la salud".

Art. 2º — La incorporación del artículo 1º bis a la ley 23.344 entrará en vigencia a los 180 días de la publicación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Art. 2º — Podrán acogerse a los beneficios de dicho régimen los agentes que se retiren con posterioridad a la publicación de la presente ley.

Art. 3º — Para obtener derecho a los beneficios establecidos en el artículo precedente, el personal deberá computar como mínimo:

- a) Diez (10) años de servicio en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales inmediatamente anteriores al período de jubilación; o
- b) Veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos prestados en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 4º — A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todos los emolumentos y remuneraciones que sujetos a aportes perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

Art. 5º — El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje
10	30
11	34
12	38
13	42
14	46
15	50
16	53
17	56
18	59
19	62
20	65
21	69
22	73
23	77
24	81
25	85
26	88
27	91
28	94
29	97
30	100

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pasare de los seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el causante tuviere el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Art. 6º — Los haberes de retiro o pensión serán móviles, y la movilidad, de aplicación numérica y regulada por las remuneraciones que por todo concepto, con exclusión del salario familiar, correspondan al personal en actividad.

Art. 7º — Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el beneficiario reúna los plazos mínimos establecidos en el inciso b) del artículo 3º de la presente ley.

Art. 8º — Tendrá derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el artículo 7º de la presente ley:

- El personal que solicita el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;
- El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, en la forma que disponga la reglamentación;

c) El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;

d) En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 9º — El aporte para el personal en actividad y la contribución serán los que rijan, con carácter general, para el personal que se desempeña en relación de dependencia. Los pasivos aportarán en igual forma que los activos.

Art. 10. — El personal actualmente en servicio podrá optar por su incorporación al régimen que se prueba en la presente ley, dentro de los seis (6) meses de la publicación de la misma. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, mantendrá su actual situación previsional.

Art. 11. — El personal que ingrese al Cuerpo de Guardaparques Nacionales con posterioridad a la publicación de la presente ley estará obligatoriamente incluido en el régimen que la misma instituye.

Art. 12. — El personal ya jubilado, con jubilación en trámite, o sus derechohabientes beneficiarios de prestaciones de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado cuyos titulares hubieren cumplido las condiciones especificadas en el artículo 3º podrán optar por el ingreso al régimen establecido por el artículo 1º, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente ley. El beneficio que corresponde se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción, efectuándose el reajuste de las jubilaciones o pensiones respectivas.

Art. 13. — El haber de la pensión será equivalente al 75 % del haber de la jubilación de que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante, y el derecho al mismo se determinará de acuerdo con las disposiciones de la ley 23.570 para el personal en relación de dependencia. Los haberes de pensión se mantendrán permanentemente actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

Art. 14. — Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por la Administración Nacional de Parques Nacionales.

Art. 15. — Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 9º de la presente ley serán retenidos por la Administración Nacional de Parques Nacionales y afectados al pago de beneficios, comprendidos en esta ley, y en caso de resultar insuficientes el remanente se atenderá con "Rentas generales".

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — A los efectos de esta ley considerase ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental, a la actividad auxiliar de la odontología consistente en la confección de aparatos ortodónticos y prótesis dentales, siguiendo específicas indicaciones del profesional odontólogo.

Art. 3º — Los técnicos en prótesis dental podrán desarrollar su actividad efectuando únicamente la parte de laboratorio de las prótesis dentales sobre modelos rígidos no pudiendo actuar o realizar maniobras en la boca, ni prestar asistencia o tener relación directa con los enfermos, ni expender y/o entregar al público materiales o prótesis elaboradas.

Art. 4º — Estarán habilitados para el ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dental las personas que posean título otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas habilitadas por el Estado nacional previa inscripción de los mismos en la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autoriza el ejercicio profesional, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 5º — Será requisito indispensable para la inscripción en los cursos universitarios que otorguen el título habilitante, la presentación del certificado que acredite la conclusión de los estudios secundarios.

Art. 6º — Establécese para toda academia o instituto de enseñanza no universitario que promueva cursos de aprendizaje de técnicos en prótesis dental o equivalentes, la obligación de advertir fehacientemente a todo alumno o postulante, que ni la enseñanza impartida ni el certificado que otorguen, habilitan para ejercer y tampoco son válidos para obtener la matrícula.

Art. 7º — Los técnicos en prótesis dental deberán llevar un registro en el cual consignarán los trabajos que reciban para su ejecución, así como un archivo de las correspondientes órdenes de trabajo suscritas por los odontólogos.

Art. 8º — Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley se denominarán laboratorios de prótesis dental, y deberán estar previamente habilitados por la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social y sujetos a su fiscalización y control.

Art. 9º — En los laboratorios de prótesis dental no podrá haber, bajo ningún concepto, sillón dental ni instrumental propio de un profesional odontólogo. La simple tenencia de estos elementos los hará pasibles de las sanciones previstas en el título VIII de la ley 17.132.

Art. 10. — Por esta única vez, todos aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren realizando la actividad propia de la profesión de técnico en prótesis dental y certifique una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la misma, tendrán un plazo de seis (6) meses para encuadrarse en los términos de la presente ley, previo examen de competencia rendido ante una mesa examinadora, conforme la reglamentación que se dicte. Este plazo de seis (6) meses comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma reglamentaria.

Art. 11. — Serán aplicables a los técnicos en prótesis dental las disposiciones generales de la ley 17.132 que no se opongan a la presente.

Art. 12. — Derógase el capítulo VII del título VII de la ley 17.132 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández en los cancheros existentes frente al museo homónimo, sito en avenida del Libertador 2373, de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### 6

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Convalidase el emplazamiento del monumento que lleva adosada una (1) medalla de bronce con la efigie del doctor Mariano Castex y dos (2) placas alusivas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la plazoleta que lleva el nombre del distinguido médico argentino, sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle José Andrés Pacheco de Melo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### 7

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 8º bis de la ley 13.512 el siguiente:

Artículo 8º bis: El consorcio de propietarios es una persona jurídica. Los propietarios responden subsidiariamente por las deudas del consorcio, en la extensión de su porcentaje. La sentencia que se pronuncie contra el consorcio tiene autoridad de cosa juzgada contra los propietarios. El administrador deberá notificar a los integrantes del consorcio toda acción que se inicie en la cual éste sea parte.

Art. 2º — Incorpóranse como párrafos 2º y 3º al artículo 17 de la ley 13.512, los siguientes:

Párrafo 2º: En caso de transferencia de la unidad, por cualquier acto jurídico que fuere, la misma responde por las obligaciones anteriores al acto jurídico de transferencia. La responsabilidad será solidaria entre el transmitente y el adquirente, quien responde hasta el valor de la unidad.

Párrafo 3º: En toda transferencia de dominio el administrador deberá extender un certificado en el cual consten las deudas por expensas de la unidad, los juicios en trámite en los cuales el consorcio sea parte, así como también cualquier otra deuda que fuere de su conocimiento. Dicho cer-

ficado deberá ser extendido dentro de los siete días y podrá ser solicitado por el propietario, adquirente o escribano interviniente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorróganse por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado durante el transcurso de 1986 y 1987.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el inciso 8º del artículo 90 del Código Civil que queda redactado de la siguiente manera:

Inciso 8º: Los mayores de edad que trabajan en casa de otros tienen el domicilio de la persona para quien trabajan, siempre que residan en la misma casa o en habitaciones accesorias.

Art. 2º — Derógase el inciso 9º del mismo artículo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Tránsfírese a sus actuales ocupantes los inmuebles propiedad del Estado nacional, que se encuentran ubicados en la calle Sargento Ponce, entre Manzanares e Irala, limitado en su parte posterior por las vías del Ferrocarril Roca, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción I, sección A, fracción I, parcela 25 a (barrio Sargento Ponce).

Art. 2º — Los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a los actuales ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 3º — Las características de la edificación, ampliación de viviendas y demás obras a realizarse se adecuarán a las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales dictadas en la materia, o a dictarse en lo sucesivo en virtud de esta ley.

Art. 4º — Las transferencias que por la presente ley se autorizan, sólo podrán realizarse a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ocupantes en la actualidad de los inmuebles a adjudicarse y no poseer otro inmueble ba o cualquier título al momento de efectuarse la transferencia de dominio;

b) Haber abonado al 1º de septiembre de 1988 la totalidad de las cuotas por compensación de uso, o en su defecto acogerse a la moratoria que por la presente ley se establece.

Art. 5º — En ningún caso podrá adjudicarse más de un inmueble por familia.

Art. 6º — Todos los gravámenes, sean de origen nacional, provincial o municipal, que recaigan sobre los inmuebles objeto de la transferencia, serán a cargo de los adjudicatarios desde el momento de la adjudicación.

Art. 7º — El otorgamiento de la titularidad del dominio importará el cese definitivo de la obligación de efectuar pagos en compensación de uso a que los beneficiarios se encuentren obligados. Esta exención se hace retroactiva al día 1º de septiembre de 1988. Las familias deudoras de sumas en concepto de pago por compensación de uso que resulten adjudicatarias en los términos de la presente ley, podrán acogerse a la moratoria que al efecto se dispone para la cancelación de sus deudas al 1º de septiembre de 1988, en los términos y alcances que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 8º — Prorrógase por dos años el plazo de los cánones adeudados al 1º de septiembre de 1988, eximiéndose de las multas que correspondieran.

La reglamentación determinará la modalidad de aplicación de la presente moratoria.

Art. 9º — Las adjudicaciones serán rescindidas en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley;
- b) Por falta de ocupación del inmueble por el adjudicatario;
- c) A solicitud del beneficiario.

Art. 10. — La violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley acarreará la pérdida de todos los derechos sobre el inmueble adjudicado, revirtiendo el dominio a favor del Estado.

Art. 11. — La reglamentación de la presente ley establecerá en especial:

- a) Las condiciones para la administración de los espacios y servicios comunes que existan o resulten como consecuencia de las adjudicaciones previstas en esta ley;
- b) La indisponibilidad del inmueble bajo cualquier título por el término de 5 años a partir de la adjudicación del mismo;
- c) Las condiciones para la transferencia de derechos en caso de muerte o abandono de la vivienda por parte del adjudicatario.

Art. 12. — La Administración de Inmuebles Fiscales será el organismo encargado de la aplicación de la presente ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc*

Artículo 1º — En la compraventa de mercaderías, locación de servicios o de obra en que se convenga diferir el pago del precio, se podrá emitir factura conformada sujeta al régimen de esta ley.

Art. 2º — La factura conformada debe ser entregada por el vendedor o locador al comprador o locatario con cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley.

Art. 3º — La factura será emitida en dos o más ejemplares, que contendrán:

1. Nombre y domicilio del emisor.
2. Nombre y domicilio del deudor.
3. Lugar y fecha de su emisión y pago.
4. Identificación de las cosas entregadas, servicios realizados u obras ejecutadas.
5. Sumas adeudadas, incluyendo cláusulas de ajuste, disposiciones relativas a intereses y toda otra necesaria para identificar la obligación de pago.
6. Firma del emisor.

La factura quedará perfeccionada con la firma de conformidad del deudor y su pago podrá ser garantizado por un avalista.

Art. 4º — Si se hubiera convenido más de un pago por capital o intereses, podrán emitirse tantos ejemplares, más uno, como pagos deban hacerse.

Un ejemplar quedará en poder del deudor, y será identificado con la expresión "original de factura conformada".

Si se emitieran sólo dos ejemplares, el que no quede en poder del deudor será identificado con la expresión "factura conformada".

Si se emitieran más de dos ejemplares, los ejemplares que no sean los que queden en poder del deudor se identificarán con la expresión "primera factura conformada", "segunda factura conformada", y así sucesivamente.

Art. 5º — La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 3º y 4º, hace inhábil la factura a los efectos del artículo 6º de esta ley.

Art. 6º — Los ejemplares de "factura conformada" que tengan el contenido establecido en esta ley y sean suscritos por el deudor tendrán los efectos de un pagaré, pudiendo ser transmitidos por vía de endoso.

Si no se indicara el lugar del pago, será tal el domicilio del deudor.

Se tendrá por no escrita toda cláusula que condicione la exigibilidad del pago.

En las acciones ejecutivas a que pudieran dar lugar las facturas conformadas no podrán oponerse otras defensas o excepciones que las que corresponden a un pagaré.

En particular, y de manera no limitativa, no podrán oponerse excepciones o defensas fundadas en la insuficiencia o deficiencia de la identificación en el texto de la factura de las cosas, servicios u obras a que ella se refiere; en la relación por la cual las facturas fueron

emitidas o aceptadas; en defecto o falta de entrega de la cosa; o en defectos o inejecución de los servicios u obras.

Art. 7º — Son aplicables a la factura conformada, en lo pertinente, las disposiciones de la letra de cambio contenidas en el decreto ley 5.965/63, ratificado por la ley 16.478.

Art. 8º — Derógase el decreto ley 6.601/63 ratificado por ley 16.478.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 2º de la ley 93.414, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial se integrará con dos representantes, uno titular y uno suplente, designados por:

- a) El Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
- b) Cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa;
- c) El sector gremial que representa al personal embarcado;
- d) La asociación empresarial que represente al sector de armadores privados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agréganse a continuación del artículo 37 de la ley 18.360 los siguientes:

Artículo 37 bis. — Deberán ser efectuadas a título gratuito con intervención de auditoría externa a iguales fines que los establecidos en el artículo 37 de la presente ley, las transferencias de dominio de predios aledaños a las estaciones ferroviarias o que constituyan vías muertas, formen o no parte del llamado "cuadro de estación" y que la empresa Ferrocarriles Argentinos realice exclusivamente en favor de los respectivos municipios y comunas, siempre que dichos inmuebles se encuentren dentro del ejido de los mismos.

Artículo 37 ter. — Será condición para el otorgamiento de las transferencias a que se refiere el artículo anterior, que los inmuebles objeto de las mismas se destinen a contribuir al progreso urbano de los pueblos, ya fuere mediante su afectación al cumplimiento de planes o programas de construcción de viviendas o la realización de instalaciones de cualquier índole, destinadas al uso público (parques, paseos, etcétera), que respondan al interés general (escuelas, hospitales, bibliotecas públicas, etcétera). En cada caso y en el instrumento de transferencia deberá especificarse en calidad de

cargo, el destino particular a que se hallara sujeto el bien motivo de la cesión y los plazos de cumplimiento del cargo respectivo.

Artículo 37 quater. — En caso de que los predios se destinen a la construcción de viviendas, se otorgará para la adjudicación de éstas prioridad al personal ferroviario de la zona correspondiente. A tal efecto, la empresa Ferrocarriles Argentinos, convendrá con las organizaciones representativas de los trabajadores de la actividad, el porcentual que corresponda, no pudiendo éste nunca ser inferior al 20 % de las unidades habitacionales que se construyan, las que se distribuirán proporcionalmente al número de afiliados que cada organización sindical represente y a su solicitud.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

### Ejercicio de la abogacía en la Justicia Federal

#### CAPÍTULO I

##### *Matrícula federal*

Artículo 1º — Para el ejercicio de la profesión de abogado ante la Justicia Federal y Corte Suprema de Justicia de la Nación, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2º — La matrícula federal será otorgada:

- a) Por los colegios de abogados y entidades profesionales que tengan colegiación legal para el ejercicio de la profesión de abogado en las respectivas jurisdicciones;
- b) Por los mismos órganos que actualmente llevan el registro y la matrícula federal en aquellas jurisdicciones en las que no exista colegiación legal. Si se estableciere colegiación legal, será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.

La matriculación federal será expedida por el colegio u órgano que corresponda al domicilio real del profesional solicitante.

#### CAPÍTULO II

##### *Gobierno de la matrícula*

Art. 3º — El gobierno de la matrícula federal estará a cargo de las entidades y órganos otorgantes, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Para ser inscrito en la matrícula federal se requerirá:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título universitario habilitante;
- c) Constituir domicilio legal y declarar el real;
- d) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad, probidad y honor así como

también de defender los principios establecidos por la Constitución Nacional, respetando las normas de ética profesional y asistir gratuitamente a los carentes de recursos.

Se exceptúan de tales requisitos a los profesionales que ya se encontraren inscritos ante alguna de las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente, en cuyo caso quedan registrados por ministerio de la ley.

Art. 5º — Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley las entidades y órganos mencionados en el artículo 2º, otorgarán la matrícula federal, y procederán a comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 de la presente.

Igual comunicación se formulará con relación a los ya inscritos.

Art. 6º — No podrá denegarse la matrícula federal fundándose en ninguna especie de discriminación.

Art. 7º — La inscripción en la matrícula federal efectuada ante las entidades mencionadas en el artículo 2º, tendrá validez nacional, habilitando al profesional para el ejercicio de la abogacía en todo el territorio de la República.

#### CAPÍTULO III

##### *Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades*

Art. 8º — El abogado, en el ejercicio de su profesión, será asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

Art. 9º — Son derechos y funciones que corresponden exclusivamente a los abogados:

- a) Patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial o extrajudicial, en todo asunto de carácter jurídico y legal;
- b) Prestar asesoramiento jurídico y legal;
- c) Practicar los demás actos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

Art. 10. — Los abogados, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes especiales, tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar los nombramientos de oficio que les hicieren los jueces para colaborar con la Justicia, salvo justa causa de excusación;
- b) Guardar el secreto profesional;
- c) Atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyen como domicilio legal;
- d) Informar a la entidad u órgano en el que se encuentren matriculados, todo cambio de su domicilio real y legal;
- e) Informar antes de tomar intervención o inmediatamente después —si las circunstancias no lo permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio— al abogado que lo hubiera precedido en esos actos.

El informe aludido no es necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente al patrocinio o mandato, o se le hubiera notificado su revocación;

- f) Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe;
- g) Respetar las normas de ética, y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional establecidas en la jurisdicción local en la que se actúe.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, los abogados no podrán:

- a) Patrocinar, representar o defender, en forma simultánea o sucesiva a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;
- b) Intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
- c) Intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo. En tal supuesto, el tribunal a pedido del profesional alcanzado por la prohibición deberá remitir las actuaciones al que le sigue en orden de turno;
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;
- e) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;
- f) Retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes;
- g) Asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) Tener un trato profesional directo o indirecto con la contraparte, prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en el juicio.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, no podrán ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de la provincia, los fiscales de Estado, asesores de gobierno, los abogados que ocupen cargos similares en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

- c) Los legisladores nacionales, los legisladores provinciales, mientras duren en el ejercicio de sus mandatos, en causas judiciales en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, una provincia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los municipios de provincia, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales;
- d) Los magistrados, integrantes del ministerio público, funcionarios y empleados del Poder Judicial nacional y de las provincias;
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público;
- f) Los abogados que con motivo del cargo o función que desempeñen, no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamentación que los regulen.

Art. 13. — Cuando un abogado inscrito en la matrícula federal se encuentre alcanzado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades antes indicadas, las entidades u órganos locales competentes procederán a suspenderlo en la matrícula, comunicándolo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados. En los supuestos de rehabilitación se cursará igual comunicación.

## TITULO II

### Registro Central de Matrícula Federal

Art. 14. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo el registro centralizado de las inscripciones en la matrícula federal, cuya creación se dispone por la presente ley. Asimismo deberá crear un registro de inhabilidades e incompatibilidades profesionales sobre la base de las comunicaciones que se formen en el seno de los colegios y entidades profesionales.

## TITULO III

### Régimen disciplinario

#### CAPÍTULO I

#### Ejercicio de la potestad disciplinaria

Art. 15. — El poder disciplinario para el juzgamiento de la conducta de los abogados en el orden federal estará a cargo de las respectivas entidades profesionales que ejerzan el gobierno de la matrícula o tengan a su cargo la respectiva inscripción profesional.

## TITULO IV

### Registro de antecedentes disciplinarios

Art. 16. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo el registro de antecedentes disciplinarios de abogados inscritos en la matrícula federal, cuya creación se dispone por la presente ley.



Art. 17. — El citado registro tendrá por funciones:

- a) Centralizar toda la información referida a las sanciones que apliquen a los profesionales abogados, los colegios de abogados y entidades profesionales a cuyo cargo se encuentra la potestad disciplinaria federal, respecto a las sanciones por infracciones a normas disciplinarias de ética;
- b) Informar a los colegios de abogados y entidades profesionales y demás órganos judiciales o de la administración nacional, provincial o municipal cuando lo soliciten respecto de los antecedentes que tengan registrados;
- c) Propender mediante la adecuada divulgación, al conocimiento de las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de la profesión de abogado;
- d) Formar y clasificar un archivo de jurisprudencia de las causas disciplinarias que lleguen a su conocimiento;
- e) Organizar una biblioteca especializada y fichero, recopilando todo lo referente al ejercicio profesional y normas de ética aplicables, requiriendo antecedentes a entidades similares de otros países.

Art. 18. — Toda entidad, tribunal federal que ejerza la potestad disciplinaria sobre abogados, enviará mensualmente al registro de antecedentes disciplinarios copia íntegra de las resoluciones definitivas que se dicten absolviendo o aplicando sanciones por violación a normas de ética profesional, como así también de las comunicaciones que los organismos judiciales federales remitan informando sanciones a profesionales por inconducta procesal. Se hará saber los datos personales del profesional, documento de identidad, matrícula profesional federal, y si las hubiere sanciones anteriores.

Art. 19. — Al iniciar una causa disciplinaria contra un profesional, los organismos que ejerzan facultades disciplinarias requerirán informes al registro creado por esta ley.

Art. 20. — A partir de la fecha que decida y comunique la Federación Argentina de Colegios de Abogados, los organismos que tengan a su cargo la matrícula federal, podrán requerir el informe que menciona el artículo anterior en oportunidad de disponer la matriculación para el ejercicio profesional en la órbita local. Este informe será obligatorio para la matriculación federal. El profesional interesado podrá solicitarlo directamente ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 21. — Se formará un legajo personal de cada profesional inscrito en la matrícula federal en el que se archivarán todos sus antecedentes disciplinarios, comunicaciones y pedidos de informes referidos al mismo.

Art. 22. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados podrá coordinar mediante acuerdo o convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, los procedimientos que permitan llevar constancia, en los legajos individuales de los abogados, de sus antecedentes penales que impliquen inhabilitaciones para el ejercicio profesional.

Art. 23. — La Federación de Colegios de Abogados podrá suscribir convenios con entidades y organismos extranjeros que tengan a su cargo el control de la matrícula o el ejercicio de las facultades disciplinarias, a los efectos de suministrar información relativa a profesionales abogados matriculados en la República Argentina, que ejerzan o pretendan ejercer la profesión en el exterior, como así también requerir información respecto de aquellos profesionales extranjeros que ejerzan o pretendan ejercer la profesión de abogado en la República Argentina. Esta información estará exclusivamente relacionada con los antecedentes disciplinarios generados en el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 24. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado, ejercerá las funciones que se le asignan y delegan por la presente ley.

## TITULO V

### Disposiciones generales

Art. 25. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados publicará antes del 31 de enero de cada año, la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula federal en el curso del año anterior, así como también de los comprendidos en las incompatibilidades e inhabilitaciones indicadas en el capítulo III.

Asimismo, en forma trianual publicará la nómina actualizada de los abogados inscritos en la matrícula federal.

Art. 26. — Los gastos y erogaciones que demande a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la puesta en marcha y funcionamiento de los registros y demás funciones que le confiere la presente ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;
- b) Con la contribución del 50 % del producido del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte no podrá exceder al medio por ciento (0,5 %) de la remuneración total asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia. La alícuota de derecho fijo dentro de esos límites será fijada semestralmente por la junta de gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados;
- c) Con lo producido por la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, para evaluar los informes previstos en los artículos 20 y 21 de la presente ley;
- d) Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados destine a tal fin.

Art. 27. — El derecho fijo a que alude el inciso b) del artículo precedente, será abonado por el profesional del actor, demandado, o quien intervenga mediante

apoderamiento o patrocinio de abogado en cualquier trámite judicial en los organismos indicados en el artículo 1º, en su primera presentación. Se lo acreditará mediante boleta de depósito en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que a tal efecto abrirá el colegio respectivo que tenga a su cargo el control de la matrícula federal en el orden local, de acuerdo a los mecanismos que establezca la reglamentación operativa, la que también deberá especificar la cuenta en la que se depositará el derecho fijo en las jurisdicciones donde no exista colegiación legal para el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 28. — Bimestralmente los colegios respectivos remitirán a la Federación Argentina de Colegios de Abogados en la forma que establezca la reglamentación, el 50 % del producido del aporte que fija el artículo 26, inciso b). El 50 % restante integra el recurso de los colegios de abogados, titulares de la aludida cuenta.

La reglamentación determinará asimismo a qué entidad profesional adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados se destinará este porcentaje del producido cuando en la jurisdicción no exista colegiación legal para el ejercicio de la abogacía.

Art. 29. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, podrá destinar el remanente de los recursos percibidos como consecuencia de la presente ley —si lo hubiere—, al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 30. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados queda facultada para dictar las normas operativas que considere necesarias para facilitar y hacer efectiva la aplicación de las pertinentes disposiciones así como también a proponer ante el Poder Ejecutivo de la Nación el dictado o la modificación de normas reglamentarias.

Art. 31. — Derógase la ley 22.192, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15

#### *El Senado y Cámara de Diputados, c. c.*

Artículo 1º — Prohíbese la importación de todo tipo de residuos de procesos industriales calificados como peligrosos en el país de origen, correspondiendo al Ministerio de Salud y Acción Social establecer dicha peligrosidad de no haberse calificado como tal en el país de procedencia.

Art. 2º — El que de cualquier modo introdujera, facilitare o autorizare el ingreso al país de estos materiales será punido con prisión o reclusión de tres a diez años.

Art. 3º — Todo aquel que en el ejercicio de un cargo o función tomare conocimiento del ingreso al país de este tipo de elementos está obligado a comunicarlo ante las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social a los efectos de su puesta en conocimiento y prevención.

Art. 4º — El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá con los organismos intervinientes los procedimientos administrativos para cumplimentar los fines previstos en la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la ley 21.133 por el siguiente:

De las sumas provenientes de la recaudación de apuestas para este concurso se destinará:

- a) El treinta y siete por ciento (37 %) como mínimo para la asignación de premios;
- b) El doce por ciento (12 %) a pagar comisiones a los agentes receptores;
- c) El siete por ciento (7 %) para toda otra recaudación proveniente de premios prescritos, venta de extractos, intereses, otros rubros y la economía de inversión de presupuestos anteriores para el presupuesto de gastos e inversiones que demande la explotación;

d) El siete por ciento (7 %) para las entidades vinculadas con las actividades del fútbol argentino que se especifican a continuación y cuyo monto resultante se asignará de la siguiente manera:

1. Siete por ciento (7 %) a la Asociación del Fútbol Argentino.
2. Cero setenta por ciento (0,70 %) a la Asociación Argentina de Arbitros con destino exclusivo a su obra social y cultural.
3. Cero cincuenta por ciento (0,50 %) a la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
4. Cero cincuenta por ciento (0,50 %) al Círculo de Periodistas Deportivos Argentinos, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
5. Cero treinta por ciento (0,30 %) para la Casa del Futbolista, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
6. Tres por ciento (3,00 %) para distribuir entre los clubes que militan en primera "C".
7. Dos con cincuenta por ciento (2,50 %) para distribuir entre los clubes de los equipos que militan en la denominada divisional "D".
8. Cincuenta y cinco por ciento (55 %) a distribuir entre los clubes que compitan en los campeonatos de la Asociación del Fútbol Argentino en la divisional primera "A".
9. Quince por ciento (15 %) a distribuir entre los equipos que compitan en los campeonatos de primera "B".
10. Quince por ciento (15 %) a distribuir entre los equipos que compitan en los campeonatos de la divisional primera nacional "B".

e) El uno por ciento (1 %) por partes iguales a las ligas del interior del país afiliadas a la

Asociación del Fútbol Argentino con destino exclusivo para obras de promoción del deporte;

- f) El uno por ciento (1 %) a Futbolistas Argentinos Agremiados con destino exclusivo a su obra social y cultural;
- g) Los importes que perciban los clubes establecidos en los apartados 6, 7, 8, 9, 10 del inciso d), destinarán un mínimo del cuarenta por ciento (40 %) al pago de deudas fiscales y municipales y/o previsionales y/o laborales y/o de amortización por moratorias o préstamos oficiales.
- h) Cumplimentado el inciso anterior dichos porcentajes serán exclusivamente destinados a obras de infraestructura deportiva que proyectarán las instituciones, las que deberán contar con la aprobación del organismo competente del Poder Ejecutivo nacional que oriente la infraestructura del deporte nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 5º de la ley 23.547, la expresión "decreto 1.081/83" por la de "decreto 1.081/73".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de los sesenta (60) días de promulgada esta ley la persona que gestione su documento nacional de identidad, original o su renovación, debe realizar en forma obligatoria la determinación de su grupo sanguíneo y factor Rh.

Art. 2º — El resultado de la determinación a que se refiere el artículo anterior deberá constar en el documento nacional de identidad y en el pasaporte.

Art. 3º — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, los establecimientos públicos de salud deberán realizar a requerimiento del interesado, los análisis correspondientes en forma gratuita debiendo extender certificado de los mismos.

Art. 4º — Deberá constar en el documento nacional de identidad y en el pasaporte, a solicitud del interesado, la referencia sobre cualquier afección física o psíquica que padezca, debidamente acreditada, y siempre que el desconocimiento de la misma pueda poner en peligro su salud.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 49 de la ley 14.473, por el siguiente:

Artículo 49: El personal directivo superior a cargo de servicios generales y el personal de ins-

pección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeñe con dedicación exclusiva, sin acumular otros cargos reutados en el orden oficial o en los establecimientos de enseñanza privados, gozará de una sobreasignación por tal concepto.

Esta será bonificable por antigüedad y su monto será equivalente a doce (12) horas cátedra del nivel medio.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 1º bis de la ley 13.047 el siguiente:

Artículo 1º bis: A los efectos de la presente ley son docentes privados los que ejercen su función al frente de alumnos, dirigen, supervisan, orientan y auxilian pedagógicamente la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidad y especialidades, o realicen tareas de investigación o especialización, en establecimientos privados autorizados, reconocidos o incorporados por los gobiernos nacional, provinciales, municipales o territorial.

Art. 2º — Reemplázanse los artículos 7º, 8º, 13 y 14 de la ley 13.047 por los siguientes:

Artículo 7º: Los docentes privados tendrán los mismos deberes y gozarán de los mismos derechos del personal oficial de las respectivas jurisdicciones en que su actividad hubiera sido reconocida, con respecto a la remuneración, jubilación, vacaciones, libre agremiación, licencias y asistencia social.

Artículo 8º: Para ingresar en un establecimiento privado se requerirá título docente, habilitante o supletorio. La designación que efectuará el propietario del establecimiento podrá requerir condiciones especiales vinculadas con la particularidad del mismo.

Artículo 13: Los docentes privados podrán ser despedidos sin indemnización por causas de inconducta, mal desempeño de sus deberes o por haber perdido algunas de las condiciones especiales requeridas para su ingreso, previa sustanciación sumarial por las autoridades del establecimiento, que deberá garantizar la defensa del imputado, pudiendo ser apelado ante la Justicia.

Artículo 14: Para los casos de remociones cuyas causas no sean las enumeradas en el artículo anterior, se indemnizará con una suma equivalente a dos (2) veces el haber mensual que percibiera por su prestación por cada año de servicio o tracción mayor de tres (3) meses, cuya base será la mejor remuneración mensual percibida durante el último año. Esta indemnización no podrá ser, en ningún caso, inferior a dos (2) meses de sueldo, y no podrá superar el tope máximo de dos veces y medio el sueldo básico de la categoría por año de servicio.

La vinculación laboral docente no podrá disolverse sin previo aviso de una de las partes. Los docen-

tes deberán hacerlo con dos (2) meses de anticipación; en el caso del empleador deberá hacerse con dos (2) meses de anticipación al comienzo del ciclo lectivo, computándose a tales efectos el lapso del receso escolar. Si así no se hiciere deberá abonarse, además, una indemnización equivalente a lo percibido en el último mes.

Art. 3º — Incorpórase a la ley 13.047 como artículo 20 bis el siguiente:

Artículo 20 bis: El Estado nacional reconoce a las provincias la facultad de incorporar a los docentes privados a sus propios sistemas previsionales en igualdad de condiciones con los docentes oficiales de su jurisdicción.

Las actuales afiliaciones a los organismos nacionales se mantendrán con carácter subsidiario.

A partir de la sanción de la presente ley, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional dejará de percibir los respectivos aportes y contribuciones quedando sin efecto toda citación, actas de intimación de deudas o reclamos judiciales o administrativos por aportes y contribuciones adeudados a partir de la fecha de vigencia de las leyes provinciales correspondientes. Los pagos que se hayan efectuado hasta la fecha tanto en jurisdicción nacional como provincial quedarán firmes, debiéndose regular las relaciones entre las cajas de ambos sistemas según lo establecido en el convenio interjurisdiccional (decreto ley 9.316/46).

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá al reordenamiento de la ley 13.047 de acuerdo a lo establecido por la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### *Ambito*

Artículo 1º — Todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los tribunales nacionales de la Capital Federal y los tribunales nacionales con asiento en las provincias y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estarán sujetas a las tasas que se establecen en la presente ley, salvo excepciones dispuestas en ella u otro texto legal.

### *Tasa*

Art. 2º — A todas las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del tres por ciento (3 %), siempre que esta ley u otra disposición legal no establezca una solución especial para el caso. Esta tasa se calculará sobre el valor del objeto litigioso que constituya la pretensión del actor o, en su caso, de quien reconviniere, con las modalidades y excepciones previstas por la presente ley.

### *Tasa reducida*

Art. 3º — La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) en los siguientes supuestos:

a) Ejecuciones fiscales;

- b) Juicios de mensura y deslinde;
- c) Juicios sucesorios;
- d) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas, extendidos fuera de jurisdicción nacional;
- e) Procesos concursales, incluidos los concursos en casos de liquidación administrativa;
- f) Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas o prendas y respecto de los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones;
- g) Tercerías;
- h) Procesos sumarísimos.

### *Monto imponible*

Art. 4º — Para la determinación de la tasa se tomarán en cuenta los siguientes montos:

a) En los juicios en los cuales se reclamen sumas de dinero, el monto de la pretensión al momento del ingreso de la tasa, comprensivo del capital y, en su caso, de la actualización, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado.

En los juicios en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación de dar moneda que no sea de curso legal en la República, se considerará el monto que resulte de convertir a moneda nacional aquella moneda al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa;

b) En los juicios de desalojo, el valor actualizado de seis (6) meses de alquiler;

c) En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a inmuebles, la valuación fiscal actualizada, salvo que del negocio jurídico sobre el cual verse el litigio surja un mayor valor actualizado;

d) En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles u a otros derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, el monto que el juez determine, previa estimación de la actora o, en su caso, de quien reconviniere, y luego de correrse vista al representante del fisco de la Dirección General Impositiva. El juez podrá, a los fines de determinar dicho monto, solicitar tasaciones o informes a organismos públicos, o dictámenes de cuerpos periciales oficiales.

En el supuesto de que la estimación practicada por la parte resultare sustancialmente menor que el monto determinado por el juez, éste podrá imponer a aquella una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5 %) y el treinta por ciento (30 %) del monto de la mencionada diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

En los procesos vinculados con las patentes de invención, los modelos y diseños industriales y las marcas, se tomará en cuenta el mismo importe que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial perciba para la solicitud de registros, sin perjuicio del tributo que corres-

ponda si esas causas contienen reclamos pecuniarios que encuadren en el inciso a) precedente o en el artículo 5º;

- e) En las quiebras y en los concursos en caso de liquidación administrativa, el importe que arroje la liquidación de los bienes; y en los concursos preventivos, el importe de todos los créditos verificados;
- f) En los procedimientos judiciales sobre reinscripciones de hipotecas y de prendas, y en los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, el importe de la suma garantizada con esos derechos reales;
- g) En los juicios sucesorios, el valor de los bienes que se transmitan, ubicados en jurisdicción nacional, que se determinará como se establece en los incisos c) y d) del presente artículo;
- h) En las tercerías de dominio, el valor por el cual se trabó la medida que se pretende dejar sin efecto, salvo que el valor actualizado del bien objeto de la tercería sea menor; en las de mejor derecho, el monto del crédito respecto del cual se pretende el pago preferente;
- i) En los reclamos derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, el monto de la condena conforme a la primera liquidación firme, actualizado al momento del ingreso de la tasa.

Si se tratare de juicios por desalojo por restitución de inmuebles o partes de ellos concedidos a los trabajadores en virtud o como accesorios de los contratos de trabajo, el equivalente a seis (6) meses del último salario, actualizado al momento de ingreso de la tasa.

En todos los casos, al momento de efectuarse el pago de la tasa se acompañará la correspondiente liquidación detallada del monto imponible.

#### Juicios de monto indeterminables

Art. 5º — Al iniciarse juicios cuyo monto sea indeterminable, se abonará la suma prevista en el artículo 6º, a cuenta. La tasa de justicia se completará luego de terminado el proceso por un modo normal o anormal.

A esos efectos, dentro de los cinco (5) días de dictada la sentencia definitiva o producido el desistimiento, el allanamiento, la transacción, la conciliación o la declaración de caducidad de la instancia, el secretario intimará por cédula a la actora y, en su caso, a quien reconvino, para que estime el valor reclamado en la demanda o reconvencción, actualizado a la fecha de dicha estimación. El juez se pronunciará respecto del referido monto, previa vista a la contraria y al representante del fisco de la Dirección General Impositiva, y con ese fin podrá solicitar informes a organismos públicos, o dictámenes de cuerpos periciales oficiales.

Si la intimada a practicar la estimación guardare silencio, será pasible de la sanción prevista por el artículo 12 de la presente, sin perjuicio de la facultad del representante del fisco de la Dirección General Impositiva de practicar una estimación de oficio.

En el supuesto de que al determinarse judicialmente el importe sobre el cual deba liquidarse la tasa, resultare una notoria diferencia entre éste y la estimación efectuada por la parte, el juez podrá imponer a dicha parte una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5 %) y el treinta por ciento (30 %) del monto de aquella diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

#### Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria

Art. 6º — En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de trescientos australes (A 300), pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.

#### Tercerías

Art. 7º — Las tercerías se considerarán, a los efectos del pago de la tasa de justicia, como juicios independientes del principal.

#### Ampliación de demanda y reconvencciones

Art. 8º — Las ampliaciones de demanda y las reconvencciones estarán sujetas a la tasa, como si fueran juicios independientes del principal.

#### Formas y oportunidades del pago

Art. 9º — La tasa será abonada por el actor o por quien reconviere en las siguientes formas y oportunidades:

- a) En los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 4º, la totalidad de la tasa en el acto de iniciación de las actuaciones;
- b) En las quiebras o liquidaciones administrativas, se pagará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes. En los concursos preventivos, el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso.
- En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa de justicia bajo la supervisión del secretario;
- c) En los procedimientos especiales de reinscripciones de hipotecas y prendas, y en los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, la totalidad de la tasa se pagará en el acto de iniciarse las actuaciones;
- d) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas extendidos fuera de jurisdicción nacional, en la oportunidad de la inscripción de la declaratoria de herederos, o del testamento aprobado judicialmente;
- e) En los juicios de separación de bienes, cuando se promoviere la liquidación de la sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de par-

tes, pudiendo cada cónyuge pagar la tasa por su cuota parte, sin que ello signifique extinguir la solidaridad frente al fisco;

- f) En las peticiones de herencias, al determinarse el valor de la parte correspondiente al petionario;
- g) En los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, la tasa será abonada una vez firmes la sentencia de condena y la primera liquidación que dela practicarse.

#### Costas

Art. 10. — La tasa de justicia integrará las costas del juicio y será soportada, en definitiva, por las partes. en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas.

Si la parte que iniciare las actuaciones estuviere exenta del pago de la tasa, y la contraria no exenta resultase vencida con imposición de costas, ésta deberá abonar la tasa de justicia, calculada a valores actualizados al momento de su ingreso.

Si las costas se hubieren impuesto en el orden caudado, la parte no exenta pagará la mitad de la tasa.

En los casos en que el importe de la tasa, deba ser soportado por la parte demandada, aquél será actualizado de acuerdo con la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere, desde la fecha en que se hubiese ingresado y hasta la de su efectivo pago.

Se exceptúan de la regla precedente los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, en los cuales la actualización de los montos será efectuada sobre la base de la variación que resulte del índice de precios al consumidor, nivel general, que publicare el mencionado Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere.

No se archivará ningún expediente, sin previa certificación por el secretario, de la inexistencia de deuda por tasa de justicia

#### *Incumplimiento del pago de la tasa judicial.*

##### *Procedimiento*

Art. 11. — Las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa judicial, deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la parte obligada al pago, o de su representante.

Transcurrido ese término sin que se hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, será llamado su cobro por Secretaría con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa omitida. Asimismo, la suma adeudada —incluida la multa— seguirá actualizándose hasta el momento de su efectivo pago, conforme a la evolución de los índices de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere y devengará el interés que prudencialmente estimen los jueces. Cuando se tratare

de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, la actualización de los montos será efectuada sobre la base de la variación que resulte del índice de precios al consumidor, nivel general, que publicare el mencionado Instituto Nacional de Estadística y Censos; o el organismo oficial que lo sustituyere.

Transcurridos otros cinco (5) días sin que se hubiere efectuado el pago y constatada la infracción por el secretario, éste librará de oficio el certificado de deuda el que será título habilitante para que los representantes del fisco de la Dirección General Impositiva procedan a su ejecución fiscal, a quienes les deberá ser remitido en forma inmediata.

En el caso de que medie oposición fundada al pago del tributo, se formará incidente por separado con la sola intervención del representante del fisco de la Dirección General Impositiva y los impugnantes.

Ninguna de las circunstancias expuestas impedirá la prosecución del trámite normal del juicio.

#### *Sanciones conminatorias*

Art. 12. — El que se negare a aportar los elementos necesarios para la determinación de la tasa, podrá ser posible, mediante resolución fundada, de sanciones conminatorias. Estas tendrán el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

#### *Exenciones*

Art. 13. — Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a) La Nación, las provincias, las municipalidades y sus dependencias administrativas, las entidades autárquicas, los entes interjurisdiccionales y las demás entidades exentas por la Ley Nacional de Sello;
- b) Las personas que actúen con beneficio de utigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también estará exento de tributar. Será parte en dicho trámite el representante del fisco de la Dirección General Impositiva. Si la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, se pagará la tasa de justicia correspondiente al juicio luego de dictarse esa resolución. Recaída la sentencia definitiva en el juicio, la parte que no gozare del beneficio, si resultare vencida con imposición de costas, deberá abonar la tasa de justicia calculada a valores actualizados al momento de su ingreso;
- c) Los recursos de hábeas corpus y las acciones de amparo, cuando no fueren denegados;
- d) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litisexpensas, y las atinentes al estado y capacidad de las personas;
- e) Las peticiones formuladas ante el Poder Judicial, en el ejercicio de un derecho político;
- f) Los escritos y actuaciones en sede penal, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo

del querellante, en caso de sobreseimiento o ab-  
solución. El pago se intimará al dictarse la re-  
solución definitiva.

- g) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, las asociaciones sindicales de trabajadores, cuando actúen en ejercicio de su representación gremial, las obras sociales, las cajas de subsidios familiares y los demás organismos previsionales o de seguridad social creados por la ley;
- h) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pen-  
siones y devolución de aportes;
- i) Las actuaciones motivadas por aclaraciones o  
rectificaciones de partidas del registro civil;
- j) Las actuaciones en las que se alegue no ser parte  
en juicio, mientras se sustancia la incidencia.  
Demostrado lo contrario, se deberá pagar la tasa  
correspondiente.

#### *Responsabilidad de los funcionarios judiciales*

Art. 14. — Será responsabilidad de los secretarios velar por el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente ley. A ese efecto, deberán remitir las causas a los representantes del fisco de la Dirección General Impositiva, en las oportunidades en que esta ley prevé el ingreso de la tasa, y verificar su pago, ajustándose además a lo establecido por el artículo 11 de la presente y procurando evitar demoras que obstaculicen la sustanciación del proceso.

#### *Actualización*

Art. 15. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación publicará trimestralmente la actualización de la suma de dinero establecida en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con la variación que sufra el índice de precios al por mayor nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

#### *Cuenta especial*

Art. 16. — Créase en jurisdicción del Poder Judicial de la Nación una cuenta especial que se denominará "Infraestructura Judicial", a la cual se ingresarán las recaudaciones de las tasas judiciales establecidas en la presente ley.

Dichos fondos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, en caja de ahorro, depósitos a plazo fijo o cuenta corriente. Los r ditos que se obtengan pertenecer n a dicha cuenta.

Los fondos depositados en la cuenta 510 "Infraestructura Judicial" ingresar n a la cuenta especial que se crea por el presente.

#### *Destino de los fondos*

Art. 17. — Los fondos depositados en la cuenta especial "Infraestructura Judicial" ser n destinados a la remodelaci n, reparaci n, ampliaci n o locaci n de bienes inmuebles, y a la adquisici n, reparaci n y mante-

nimiento de los bienes muebles necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y del ministerio p blico de la Naci n.

Eventualmente, podr n ser destinados a la adquisici n o construcci n de bienes inmuebles.

#### *Normas supletorias*

Art. 18. — Se aplicar  en forma supletoria la ley 11.683 y sus modificatorias.

#### *Vigencia*

Art. 19. — La presente ley regir  a partir de los ocho (8) d as de su publicaci n en el Bolet n Oficial. Ser  de aplicaci n a todos los juicios en los que no se hubiere cancelado en su totalidad el pago de la tasa de justicia.

Los pagos efectuados a tenor de lo dispueso por la ley de facto 21.859 y que no hubieren cancelado la totalidad de la tasa all  fijada se consideraran "pagos a cuenta" de la tasa establecida en la presente; las sumas que superen  sta no podr n ser reclamadas por el contribuyente.

#### *Derogaci n*

Art. 20. — Der gase la ley de facto 21.859.

Art. 21. — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

#### **22**

#### *El Senado y C mara de Diputados, etc.*

Art culo 1º — Cr ase una c mara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes, compuesta de tres jueces y dos secretarios, que tendr  jurisdicci n apelada y ejercer  funciones de superintendencia sobre los juzgados federales de las ciudades de Corrientes y de Paso de los Libres.

Art. 2º — El ministerio p blico ser  ejercido por un fiscal de c mara y un defensor oficial de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Naci n, en ejercicio de las funciones que le competen, proveer  lo necesario para la instalaci n y funcionamiento del tribunal, dentro de los ciento ochenta (180) d as de sancionada la presente ley.

Art. 4º — Modif cense la competencia territorial de las c maras federales de apelaci n de la ciudad de Resistencia y de la ciudad de Paran , establecidas en el art culo 1º, inciso a), ley 21.653, reformada por ley 23.138; e inciso b) del citado art culo.

Art. 5º — Una vez instalada la c mara sus causas pendientes que le correspondan seg n la jurisdicci n territorial, le ser n remitidas si hubiere conformidad de las partes que deber  ser expresa y efectuada dentro de los diez (10) d as.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomar  de "Rentas generales", hasta tanto sea incluido en el presupuesto general.

Art. 7º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la libreta de salud materno-infantil, la que tendrá por objeto el registro de los controles médicos periódicos que se establecen en la presente ley y que comprende a la madre y al niño de cero a seis años.

Art. 2º — La libreta de salud confeccionada por el Ministerio de Salud y Acción Social será entregada sin cargo a los profesionales y establecimientos asistenciales públicos o privados, con destino a la embarazada y a los niños desde el nacimiento o en la primera atención tratándose de nacidos fuera de jurisdicción.

Art. 3º — La libreta de salud no podrá ser retenida para ningún trámite. Los establecimientos asistenciales deberán requerirla en cada ocasión en que el titular de la misma deba ser atendido por cualquier causa. Cuando la atención prestada esté relacionada con una visita considerada control periódico, según las normas establecidas en la presente ley —y que estarán asentadas en la libreta de salud— la misma deberá consignarse en la libreta.

Art. 4º — Las prestaciones estipuladas en la presente ley son de carácter obligatorio y podrán llevarse a cabo por profesionales y/o instituciones públicas o privadas. Dichas prestaciones serán sin cargo directo para los beneficiarios de sistemas de cobertura social obligatoria y los que se atienden en establecimientos públicos.

En caso de que ambos padres del niño trabajasen, el empleador del padre que percibe la asignación por salario familiar o en su defecto si el primero tuviese justificación grave, el empleador del otro, deberá concederle el tiempo necesario para efectuar el trámite, dentro del horario laboral.

Art. 5º — La libreta de salud contendrá controles de salud referidos a:

- Examen físico de la embarazada, médico y odontológico.
- Esquema vacunal.
- Alimentación y educación para la salud.

*En el niño:*

- Examen físico.
- Crecimiento y desarrollo.
- Esquema vacunal.
- Alimentación.
- Control odontológico.
- Maduración psicomotriz.
- Educación para la salud.

Art. 6º — Las entregas de leche y alimentos que se dispongan por el Estado nacional en programas de suplementación alimentaria, fuera de los dispuestos para ser entregados en la escuela (como la copa de leche, o los comedores escolares), se harán siempre como parte de los controles periódicos establecidos en la presente ley.

Art. 7º — La libreta de salud incluirá un gráfico de peso y talla por edad, desde los cero a los seis años, confeccionado según las gráficas vigentes en nuestro país.

Art. 8º — La libreta de salud reemplazará a cualquier otra constancia de salud requerida para la inscripción en los niveles preprimario y primario.

Art. 9º — Invitar a las provincias a adherir a las disposiciones de esta ley a los efectos de su aplicación en su ámbito jurisdiccional.

Art. 10. — En caso de pérdida de la libreta de salud podrá solicitarse la reposición ante el Ministerio de Salud y Acción Social, en la repartición que se indique en la reglamentación de la ley y en las provincias adheridas conforme lo dispongan sus respectivas autoridades en el área de salud. La actualización de estos duplicados queda a cargo de los profesionales actuantes.

Art. 11. — Deróganse todas las leyes, decretos o normas que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**LEY DE CONTROL, PROTECCION  
Y SEGURIDAD DE LOS APARATOS  
ELECTRONICOS QUE EMITEN RADIACIONES  
IONIZANTES Y NO IONIZANTES**

**CAPÍTULO I**

*Declaración de objetivos*

Artículo 1º — Decláranse obligatorias las disposiciones que emanan de la presente ley sobre control, protección y seguridad de las radiaciones ionizantes y no ionizantes que emiten los aparatos electrónicos, dentro de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Declárase que la salud y seguridad deben protegerse de los peligros de la radiación de los aparatos electrónicos. Se dispone el establecimiento de un programa de control de la radiación de aparatos electrónicos (ionizantes y no ionizantes); dicho programa incluirá el desarrollo y administración de niveles de funcionamiento para controlar la emisión de la radiación de aquellos productos, y el compromiso por parte de las organizaciones públicas y privadas de investigación, de controlar los efectos de dichas emisiones de radiación.

La autoridad de aplicación, representada por la Secretaría de Salud de la Nación, será la encargada del establecimiento y control del programa.

**CAPÍTULO II**

*Definiciones*

Definense a los efectos de la utilización en el texto de la presente ley:



Art. 3º — El término de radiación de aparatos electrónicos significa:

- a) Cualquier radiación electromagnética o corpuscular ionizante o no ionizante, o;
- b) Cualquier onda sónica, infrasónica o ultrasónica, que sea emitida por un aparato electrónico como resultado del funcionamiento de un circuito electrónico en dicho producto;

c) Radiación no ionizante: designase a una radiación electromagnética que no es capaz de producir iones, directa o indirectamente, a su paso a través de la materia comprendida entre longitudes de onda de  $10^8$  a  $10^{-8}$  centímetros (cien millones a un cien milonésimo de centímetros) del espacio electromagnético, y que incluye ondas de radio, microondas, radiaciones: láser, maser, infrarroja, visible y ultravioleta.

1º Radiación por radio y microondas: radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de  $10^8$  a  $10^{-1}$  ( $10^{15}$  a  $10^6$  nanómetros).

2º Maser (del inglés: Microwave amplification by stimulated emission of radiation) es la cascada de fotones obtenida en el amplificador molecular o atómico por emisión estimulada a partir de un fotón incidente en fase con el primero.

3º Láser (del inglés: light amplifier by stimulated emission of radiation): sistema para producir luz coherente monocromática, de igual longitud de onda y frecuencia.

4º Radiación infrarroja: radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de 700 a 1.400 nanómetros.

5º Radiación visible: radiación no ionizante comprendida entre longitudes de onda de 380 a 750 nanómetros.

6º Radiación ultravioleta: radiación no ionizante comprendida entre longitudes de onda de 200 a 400 nanómetros.

Art. 4º — El término aparato electrónico significa:

a) Cualquier producto manufacturado o ensamblado que, cuando está en funcionamiento contiene o actúa como parte de un circuito electrónico y emite (o ante la ausencia de una efectiva protección u otros controles podría emitir) radiaciones ionizantes o no ionizantes;

b) Cualquier artículo manufacturado o ensamblado que está destinado a utilizarse como un componente, parte o accesorio de un producto descrito en el apartado anterior y que al estar en funcionamiento emite (o ante la ausencia de una efectiva protección o de otros controles podría emitir) dichas radiaciones.

Art. 5º — El término fabricante significa cualquier persona que se dedica a fabricar, ensamblar o importar aparatos electrónicos.

Art. 6º — El término comercio significa:

- a) El comercio entre cualquier lugar que se encuentre dentro de una provincia con cualquier lugar que esté ubicado fuera de la misma; y
- b) El comercio que se realice totalmente dentro de la Capital Federal, territorio de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

### CAPÍTULO III

#### Programa de control

Art. 7º — La autoridad de aplicación deberá establecer y poner en práctica un programa de control de la radiación de aparatos electrónicos, destinado a proteger la salud y seguridad públicas de las radiaciones que aquéllos emiten. Como parte del programa, deberá:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, desarrollar y administrar niveles de funcionamiento para los aparatos electrónicos;
- b) Planear, conducir, coordinar y respaldar las actividades de operación, instrucción, desarrollo e investigación, con el fin de minimizar las emisiones de, y la exposición de las personas a, radiaciones que pueden resultar nocivas a éstas, emitidas por aparatos electrónicos;
- c) Mantener vínculos con, y recibir información de, otros departamentos y organismos nacionales y provinciales que posean intereses comunes; organizaciones profesionales, industrias, asociaciones laborales e industriales y otras organizaciones con potencialidades presentes y futuras acerca de la radiación de aparatos electrónicos;
- d) Estudiar y evaluar las emisiones de, y las condiciones de exposición a, la radiación de aparatos electrónicos y de intensos campos magnéticos;
- e) Desarrollar, examinar y evaluar la efectividad de los procedimientos y técnicas para minimizar la exposición a la radiación de aparatos electrónicos; y
- f) Consultar y mantener vínculos con la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Trabajo, la Comisión Nacional de Energía Atómica, y otros departamentos y organismos nacionales relacionados respecto a:

1º Técnicas, equipos y programas para examinar y evaluar la radiación de aparatos electrónicos.

2º El desarrollo de niveles de funcionamiento, según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, para controlar dichas emisiones de radiación.

Art. 8º — Facultades de la autoridad de aplicación. Con el fin de llevar a cabo las disposiciones del artículo 7º de la presente ley, la Secretaría de Salud de la Nación está autorizada a:

- a) 1º Recopilar y tener disponible, mediante publicaciones y otros medios apropiados, los

resultados de, y toda información sobre, las investigaciones y estudios relacionados con la naturaleza y alcance de los peligros y del control de la radiación de aparatos electrónicos. 2º Efectuar las recomendaciones que considere necesarias sobre dichos peligros y control;

- b) Otorgar concesiones a instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados, y a individuos para cumplir con los propósitos establecidos en los incisos b), d) y e) del artículo 9º de la presente ley;
- c) Firmar contratos con instituciones, organismos públicos y privados, organizaciones, y con individuos, destinados al mejor cumplimiento de los dispositivos de la presente ley;
- d) Conseguir (mediante adquisiciones, donaciones o cesiones) aparatos electrónicos para propósitos de examen e investigación y venderlos o disponer de ellos de manera apropiada.

Art. 9º — Conservación de registros.

- a) Toda persona que reciba ayuda, según lo dispuesto por la presente ley, con respecto a concesiones o contratos celebrados de otra forma que no fuera mediante procedimientos de licitación selectiva, deberá conservar todos los registros que disponga la autoridad de aplicación, incluyendo aquellos que revelen fehacientemente la cantidad y carácter por parte de dicho receptor de las utilidades de dicha ayuda, el costo total del proyecto o compromiso en conexión con aquello por lo cual se ha otorgado o utilizado dicha ayuda, y la cantidad de aquella parte del costo del proyecto o compromiso que ha sido suministrada por otras fuentes, y otros registros que puedan facilitar una efectiva verificación contable;
- b) La autoridad de aplicación y el fiscal general de la Nación, o cualquiera de sus representantes autorizados, tendrán acceso, en caso de examen y verificación contable, a todos los libros, documentos y registros de los receptores que sean pertinentes con respecto a las concesiones o contratos celebrados, conforme a lo dispuesto por la presente ley, de otra forma que no fuera mediante procedimientos de licitación selectiva.

#### CAPÍTULO IV

##### *Estudios por parte de la Secretaria de Salud de la Nación*

Art. 10. — Informe para el Congreso Nacional.

La autoridad de aplicación deberá realizar los siguientes estudios y efectuar, además, un informe o informes sobre los resultados de dichos estudios, que remitirá al Congreso de la Nación hasta el 30 de septiembre de cada año, y de tanto en tanto, cuando lo crea necesario, después de dicha fecha, junto con las recomendaciones con respecto a la legislación que considere convenientes:

- a) Un estudio a nivel provincial y nacional sobre el control de los peligros que ocasiona a la salud

la radiación de productos electrónicos y otras clases de radiación ionizante. Dicho estudio deberá incluir, sin estar limitado a:

- 1º El control de los peligros que ocasionan a la salud los materiales radiactivos no regulados por las disposiciones legales referentes a energía nuclear.
- 2º Cualquier deficiencia e incoherencias de los controles actuales.
- 3º La necesidad de controlar la venta de ciertos productos electrónicos de segunda mano, en especial los antiguos equipos de rayos X, su mejoramiento dichos productos para que cumplan con los niveles establecidos para los productos nuevos o con niveles especiales para productos de segunda mano
- 4º Medidas para asegurar el control efectivo y consistente de los peligros para la salud mencionada anteriormente.
- 5º Medidas para fortalecer los programas de protección radiológica de los gobiernos provinciales.
- 6º La posibilidad de autorizar a la autoridad de aplicación a participar en acuerdos con provincias individualmente o grupos de ellas para definir sus respectivas funciones y responsabilidades con respecto al control de la radiación de aparatos electrónicos y otro tipo de radiación ionizante.

- b) Un estudio para determinar la necesidad de desarrollar niveles de uso para los aparatos electrónicos no médicos con propósitos comerciales o industriales, y
- c) Un estudio sobre el desarrollo de posibles procedimientos para detectar y medir la radiación de aparatos electrónicos, que pueda ser emitida por aquellos fabricados o importados antes de la fecha de efectivización de la presente ley.

Art. 11. — De la participación de otros organismos nacionales.

Para llevar a cabo estos estudios, la autoridad de aplicación invitará a participar a otros departamentos y organismos federales con responsabilidades e intereses relacionados, a los gobiernos provinciales, y a organizaciones interesadas de carácter profesional, laboral e industrial. A pedido de las comisiones del Congreso Nacional que estén interesadas en estos estudios, la autoridad de aplicación las mantendrá informadas sobre el progreso de los estudios y las invitará a enviar observadores a las reuniones de los grupos de estudio.

Art. 12. — Organización de los estudios y participación.

La autoridad de aplicación o cualquier persona designada por la misma, deberá organizar los estudios y la participación de los invitados en la forma más conveniente. Cualquier desacuerdo con los descubrimientos y recomendaciones de la autoridad de aplicación deberá incluirse en el informe, si así lo solicitara la persona que está en desacuerdo.

## CAPÍTULO V

*Niveles de funcionamiento para los aparatos electrónicos*

## Art. 13. — Promulgación de normas:

- a) La autoridad de aplicación deberá reglamentar los niveles de funcionamiento de los productos electrónicos para controlar la emisión de radiación proveniente de los mismos, si determina que dichos niveles son necesarios para proteger la salud y seguridad públicas. Dichos niveles pueden incluir disposiciones para el examen de dichos aparatos y para la medición de las emisiones de radiación provenientes de los mismos, como también pueden requerir el aditamento de rótulos y etiquetas de advertencia, y de instrucciones para la instalación, manejo y forma de uso. Dichos niveles pueden dictarse cada vez que se tomen las determinaciones pertinentes, pero el primero de dichos niveles deberá dictarse antes de los 180 días de promulgación de la presente ley. Al desarrollar dichos niveles, la autoridad de aplicación deberá consultar con los departamentos y organismos nacionales y provinciales que posean responsabilidades o intereses relacionados, y con las organizaciones profesionales apropiadas y personas interesadas, incluyendo a los representantes de organizaciones industriales o laborales que se vieran afectadas por la determinación de dichos niveles, y deberá tener en cuenta lo siguiente:
- 1º Los últimos datos científicos y médicos disponibles en el campo de la radiación de productos electrónicos.
  - 2º Los niveles comúnmente recomendados por otros organismos nacionales responsables del control y medición de la radiación de productos electrónicos, y grupos públicos o privados con experiencia en el campo de la radiación de aparatos electrónicos.
  - 3º La racionalidad y la viabilidad técnica de dichos niveles, al aplicarse a un producto electrónico en particular.
  - 4º La adaptabilidad de dichos niveles a la necesidad de uniformidad y confiabilidad para los procedimientos y equipos de examen y medición; y
  - 5º En el caso de un componente, o accesorio descrito en el artículo 3º de la presente ley, el funcionamiento de dicha pieza dentro del aparato manufacturado o ensamblado para el que ha sido diseñado;
- b) La autoridad de aplicación puede dictar niveles de funcionamiento diferentes e individuales, hasta el punto posible y apropiado, para los distintos productos electrónicos, con el fin de reconocer sus diferentes usos y características de manejo;

- c) Los niveles de funcionamiento dictados según lo dispuesto en el presente artículo, no se aplicarán a los productos electrónicos destinados a la exportación, si:
- 1º Dicho producto y el exterior del recipiente de embarque utilizado para la exportación poseen un rótulo o identificación que demuestre que dicho producto está destinado a la exportación.
  - 2º Si dicho producto cumple con todos los requisitos aplicables del país al que va a ser exportado;
- d) La autoridad de aplicación puede, mediante la reglamentación de la presente ley, reformar o revocar cualquier nivel de funcionamiento dictado de acuerdo con lo previsto por la misma;
- e) La autoridad de aplicación puede eximir de las disposiciones de la presente ley a cualquier producto electrónico que sea utilizado por los departamentos u organismos de la Nación siempre que dicho departamento u organismo haya dictado especificaciones de adquisición que rijan las emisiones de radiación de aparatos electrónicos, y, además, siempre que dicho producto sea de una clase utilizada solamente o predominantemente por los departamentos u organismos de la Nación.

## Art. 14. — Procedimiento administrativo.

Las disposiciones relativas al procedimiento administrativo para dictar normas y las relativas a la revisión judicial, se aplicarán con respecto a cualquiera de los niveles dictados conforme a lo dispuesto en la presente ley.

## Art. 15. — Publicación en el Boletín Oficial.

Cada norma que establezca, reforme o revoque un nivel de funcionamiento, deberá especificar la fecha en la que entrará en vigencia, la cual, en el caso de cualquier norma que establezca o reforme cualquier nivel, no podrá ser anterior a un año ni posterior a dos después de la fecha de promulgación de dicha norma, a menos que la autoridad de aplicación decida, por una buena causa, que una fecha efectiva anterior o posterior acudiría en beneficio del interés público, y publique en el Boletín Oficial los motivos para dicha decisión, en cuyo caso se aplicará dicha fecha anterior o posterior.

## Art. 16. — Revisión judicial:

- a) En caso de controversia sobre la validez de cualquier norma emitida conforme a lo dispuesto por la presente ley, que establezca, reforme o revoque un nivel de funcionamiento, cualquier persona que se viera afectada por dicha norma en el momento de ser puesta en vigencia, podrá en cualquier momento antes del sexagésimo día después de la promulgación de dicha norma, presentar una demanda ante el juzgado federal correspondiente a la jurisdicción donde dicha persona resida o tiene asiento principal de sus negocios, para pedir la revisión judicial de dicha norma. El secretario del tribunal enviará inme-

diatamente una copia de la demanda al secretario de Estado o a otro funcionario designado especialmente por la autoridad de aplicación para tal propósito. La autoridad de aplicación por consiguiente deberá presentar ante el tribunal el registro de los procedimientos en los cuales se basó para dictar la norma;

- b) Si el demandante solicita al tribunal una autorización para alegar evidencia adicional, y demuestra que dicha evidencia es sustancial y que existirían motivos razonables para el fracaso al alegar dicha evidencia en el procedimiento ante la autoridad de aplicación, el tribunal podrá ordenar que dicha evidencia adicional (y la evidencia en refutación de la misma) sea llevada ante la autoridad de aplicación, y sea alegada en una audiencia, en la forma, términos y condiciones que el tribunal considere apropiados. La autoridad de aplicación podrá modificar sus informes o realizar informes nuevos, con motivo de dicha evidencia adicional, y presentará dichos informes nuevos o modificados, y sus recomendaciones, si hubiera, por la modificación o anulación de la norma original, junto con la devolución de dicha evidencia adicional;
- c) Ante la presentación de la demanda mencionada en el inciso a) el tribunal tendrá jurisdicción para revisar la norma y conceder la compensación apropiada;
- d) El fallo del tribunal afirmado o anulado, en todo o en parte, cualquiera de las normas de la autoridad de aplicación será definitivo, sujeto a la revisión de las instancias judiciales superiores mediante auto de avocamiento o certificación;
- e) Cualquier acción entablada conforme a lo dispuesto por el presente inciso deberá perdurar, a pesar de que se produzca cualquier cambio en la persona que ocupa el cargo de secretario de Estado de salud o una vacante en dicho cargo;
- f) Los recursos que establece el presente artículo se agregan, no sustituyen, a los otros recursos establecidos por la ley.

#### Art. 17. — Disponibilidad del registro

Una copia certificada del apógrafo del Boletín Oficial y de los procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, será proporcionada por la autoridad de aplicación a cualquier parte interesada que lo solicitase, y será admitida en cualquier acción penal, o de exclusión de importaciones, o de otra índole que surgiera de o con respecto al presente artículo, sin tener en cuenta si los procedimientos con respecto a la norma han sido iniciados previamente o concluyen de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.

#### Art. 18. — Comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos:

- a) La autoridad de aplicación establecerá una comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos (en adelante nos referiremos a la misma como "comisión"), a la que consultará antes de dictar

cualquier nivel conforme a lo dispuesto por la presente ley. La comisión será designada por la autoridad de aplicación después de consultar con los organismos públicos y privados que se dedican a los aspectos técnicos de la seguridad con respecto a la radiación de aparatos electrónicos, y estará compuesta por 15 miembros, cada uno de los cuales estará técnicamente capacitado mediante la instrucción y experiencia en uno o más de los campos de la ciencia o de la ingeniería que sean aplicables a la seguridad con respecto a la radiación de aparatos electrónicos, de la siguiente manera:

- 1º Se seleccionarán 5 miembros de los organismos gubernamentales, inclusive de los gobiernos nacional y provinciales.
  - 2º Se seleccionarán 5 miembros de las industrias afectadas, después de consultar con los representantes de la industria.
  - 3º Se seleccionarán 5 miembros de la población en general, de los cuales al menos uno deberá ser representante del trabajo organizado.
- b) La comisión podrá proponer niveles de seguridad con respecto a la radiación de productos electrónicos para que la autoridad de aplicación los considere. Todos los procedimientos de la comisión serán registrados y el registro de cada uno de ellos se encontrará disponible para la inspección del público;
  - c) Los pagos a los miembros de la comisión sólo se harán a aquellos que no sean funcionarios nacionales o provinciales.

#### Art. 19. — Revisión y evaluación.

La autoridad de aplicación deberá revisar y evaluar sobre una base continua, los programas de prueba llevados a cabo por industria para asegurar la suficiencia de los dispositivos de seguridad contra la peligrosa radiación de productos electrónicos y para asegurar que los productos electrónicos cumplan con los niveles establecidos por la presente ley.

#### Art. 20. — Certificación del producto.

Cada fabricante de un aparato electrónico al que se le aplique un nivel de efecto, conforme a lo dispuesto por la presente ley deberá proporcionar al distribuidor o comerciante en el momento de la entrega de dicho producto, en forma de una etiqueta o rótulo adherido a dicho producto en forma permanente, o de otra manera aprobada por la autoridad de aplicación, la certificación de que dicho producto se ajusta a todos los niveles aplicables establecidos por la presente ley. Dicha certificación se basará en una prueba, de acuerdo con dicho nivel, del artículo individual al que está adherida o en base a un programa de prueba que estará de acuerdo con los procedimientos correctos de fabricación, o que no haya sido desaprobado por la autoridad de aplicación (en la forma que la misma prescriba a través de la norma) debido a que no asegura la suficiencia de los dispositivos de seguridad contra la peligrosa radiación de aparatos electrónicos o que no asegura que los productos electrónicos cumplen con los niveles prescritos por la presente ley.

## CAPÍTULO VI

**Notificación de defectos y reparación o reemplazo de productos electrónicos****Art. 21. — Notificación; exención:**

- a) Cada fabricante de aparatos electrónicos que descubra un producto electrónico producido, ensamblado o importado por él, tiene un defecto que se relacione con la seguridad de uso de dicho aparato debido a la emisión de radiación del mismo, o que un aparato electrónico producido, ensamblado o importado por él después de la fecha efectiva de un nivel aplicable que ha sido establecido conforme al capítulo V de la presente ley, no cumple con dicho nivel, notificará inmediatamente a la autoridad de aplicación sobre dichos defectos o fallas en el cumplimiento, si dicho producto ha abandonado el lugar de fabricación y deberá (excepto como se autoriza en el inciso b) con una rapidez razonable proporcionar una notificación de dicho defecto o falla a las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley;
- b) Si, según opinión de dicho fabricante, el defecto o falla en el cumplimiento no es tan importante como para crear un riesgo significativo de lesiones, incluyendo lesiones genéticas, a cualquier persona, podrá, en el momento de notificar a la autoridad de aplicación sobre dicho defecto o falla en el cumplimiento, solicitar a la autoridad de aplicación una exención del requisito de notificación a las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley. Si dicha solicitud establece motivos razonables para dicha exención, la autoridad de aplicación le dará al fabricante una oportunidad de presentar sus puntos de vista y evidencias en apoyo de la solicitud, quedando el peso de la prueba en manos del fabricante. Si, después de la presentación, la autoridad de aplicación está convencida de que dicho defecto o falla en el cumplimiento no es tan importante como para crear un riesgo significativo de lesiones, incluyendo lesiones genéticas a cualquier persona, eximirá a dicho fabricante del requisito de notificación de las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley.

**Art. 22. — Método de notificación.**

La notificación (además de la notificación a la autoridad de aplicación requerida en el inciso a) del artículo 21 de la presente ley) se realizará de la siguiente manera:

- a) Por carta certificada al primer comprador de dicho producto cuyo propósito no haya sido la reventa, y a los subsiguientes cesionarios de dicho producto;
- b) Por carta certificada o carta documento a todos los comerciantes o distribuidores de dicho fabricante, a los que se les haya entregado el producto.

**Art. 23. — Elementos indispensables de la notificación.**

Las notificaciones mencionadas en el artículo 21 de la presente ley deberán incluir una clara descripción de dicho defecto o falla en el cumplimiento de un nivel aplicable, una evaluación del peligro relacionado con dicho defecto o falla en el cumplimiento, y un informe sobre las medidas a tomar para reparar dicho defecto. En caso de una notificación a una persona mencionada en el artículo 22 de la presente ley, la notificación también deberá informar a la persona sobre sus derechos conforme al artículo 28 de la presente ley.

**Art. 24. — Entrega a la autoridad de aplicación las copias de aquellas comunicaciones referidas a defectos que hubieren sido enviadas por los fabricantes a los comerciantes o distribuidores.**

Todo fabricante de aparatos electrónicos deberá suministrar a la Secretaría de Salud una copia verdadera o representativa de todos los anuncios, boletines y otras comunicaciones enviadas a los comerciantes o distribuidores de dicho fabricante o a los compradores (o cesionarios subsiguientes) de aparatos electrónicos de dichos fabricantes o a los compradores (o cesionarios subsiguientes) de productos electrónicos de dicho fabricante, siempre que tales comunicaciones estén referidas a algún defecto en el producto o al hecho de que el mismo no se ajusta al nivel que le es aplicable. La autoridad de aplicación dará a conocer la información contenida en dicho anuncio u otra información que fuere obtenida en la medida en que lo considere apropiado para contribuir al logro de los objetivos de la presente ley; pero no dará a conocer ninguna información que contuviera o estuviera relacionada con un secreto comercial o con otro asunto, salvo que ella determinase la necesidad de hacerlo así para alcanzar los objetivos mencionados en esta ley.

**Art. 25. — Comunicación hecha por la autoridad de aplicación al fabricante sobre los defectos del producto o su falta de conformidad con los niveles.**

En la que como resultado del examen, inspección o investigación llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, o del examen de los informes presentados, la autoridad de aplicación determinase que algún producto electrónico:

- a) No se ajusta al nivel aplicable según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley; o
- b) Contiene un defecto referente a la seguridad en el uso de dicho producto en razón de la emisión de radiación de aparatos electrónicos; deberá dar inmediato aviso al fabricante de dicho producto sobre la existencia de los defectos. El aviso deberá contener el informe de la autoridad de aplicación y deberá incluir toda información que haya servido de fundamento a dicho informe. La autoridad de aplicación le concederá al fabricante una oportunidad para exponer sus puntos de vista y los elementos probatorios que avalen, y para demostrar que no existe falta de conformidad con el nivel o que el defecto en cuestión no existe o no influye sobre la seguridad en el uso del producto en razón de la emisión de dicho riesgo de radiación. Si luego

de dicha presentación por parte del fabricante, la autoridad de aplicación decidiera que el producto no se ajusta a un nivel aplicable según lo dispuesto por el capítulo V de la presente ley, o que contiene un defecto relacionado con la seguridad en el uso del aparato en razón de la emisión de la radiación de productos electrónicos, la autoridad de aplicación ordenará al fabricante que presente la notificación contemplada en el artículo 23 de la presente ley a las personas mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 22 de la misma (cuando sean conocidas por el fabricante), salvo que el fabricante hubiere solicitado ser eximido del requisito de la notificación fundándose en el motivo expuesto en el inciso b) del artículo 21 de la presente ley, y que la autoridad de aplicación considere que la falta de conformidad con el nivel o el defecto no representan un significativo riesgo de daño para las personas incluyendo el daño genético.

#### Art. 26. — Corrección de defectos.

Si de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del presente capítulo, algún producto electrónico no se ajustara al nivel aplicable que se menciona en la presente ley o presentare algún defecto relativo a la seguridad en el uso de dicho producto, y la presentación de la notificación mencionada en el artículo 23 del presente capítulo fuere exigida a cuenta de dichos defectos, el fabricante del producto deberá:

- a) Sin cargo, ajustar el producto al nivel o corregir el defecto y reintegrar las sumas que se hubieren abonado en concepto de los gastos de transporte originados en la corrección de aquellas fallas;
- b) Reemplazar el producto por otro similar o equivalente que se ajuste al nivel aplicable según lo dispuesto en esta ley y que no presente defectos vinculados con la seguridad en el uso;
- c) Reintegrar el valor de dicho producto. El fabricante deberá adoptar las medidas exigidas en el presente artículo de la forma y con respecto a las personas que determine la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

#### Art. 27. — Entrada en vigencia.

La presente ley no se aplicará a ningún aparato electrónico cuya fabricación fuere anterior a los 180 días de la promulgación de la presente ley.

### CAPÍTULO VII

#### Importación

Art. 28. — No admisión de los aparatos electrónicos que no reúnan los requisitos mencionados.

Todo producto electrónico cuya importación a la República Argentina fuere ofrecida y no se ajustara al nivel aplicable mencionado en esta ley, o no tuviese anexada una certificación en forma de etiqueta, tal como lo requiere el artículo 20 de la presente ley, no podrá ingresar

al país. La Secretaría de Hacienda deberá enviar a la autoridad de aplicación, a pedido de esta última, muestras de productos electrónicos que se estén importando a la República Argentina o cuya importación haya sido ofrecida, notificando de ello al propietario o consignatario, a quien podrá serle concedida una audiencia con el secretario de Salud de la Nación. Si del examen de esas muestras o de alguna otra forma surgiese que un aparato electrónico no se ajusta a los niveles aplicables establecidos en el capítulo V de la presente ley y salvo los supuestos en que se diese cumplimiento al artículo 30 de la misma se procederá a:

- a) Negar la admisión de dicho producto electrónico;
- b) El secretario de Hacienda, excepto cuando el producto sea exportado, ordenará la destrucción del mismo de acuerdo con los reglamentos dictados por el secretario de Hacienda dentro de los 90 días posteriores a la notificación de la denegación o dentro del período adicional que permitieren dichos reglamentos.

#### Art. 29. — Garantías.

Cuando la autoridad de aplicación considere que algún producto electrónico que no hubiese sido admitido según lo dispuesto por el artículo 29 de la presente ley, pudiera ser adaptado para conformarse a los niveles aplicables según lo dispuesto por el capítulo V de la misma, la decisión final respecto de la admisión de dicho producto electrónico quedará sujeta a la oportuna presentación por escrito de una solicitud por parte del propietario o consignatario y al depósito de una garantía que sea suficiente para cubrir los daños liquidados en el supuesto de incumplimiento, en la forma que determine el secretario de Salud en la respectiva reglamentación.

Si se diere cumplimiento a ambos requisitos, la Secretaría de Salud podrá, de conformidad con las reglas por él establecidas, permitir al solicitante la realización de las actividades relacionadas con el producto electrónico que estuvieren especificadas en la notificación de la admisión.

Art. 30. — Responsabilidad del propietario o consignatario por los gastos relacionados con el rechazo de la admisión.

Todos los gastos (incluyendo viáticos, gastos por comida y salarios de los funcionarios o empleados de la Nación) relacionados con la destrucción prevista en el artículo 28 del presente capítulo y con la supervisión de las operaciones previstas en el artículo 29 del presente capítulo, además de todos los gastos derivados del depósito, transporte o mano de obra vinculados con los aparatos electrónicos cuya admisión hubiere sido rechazada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del presente capítulo, deberán ser abonados por el propietario o consignatario, y en caso de incumplimiento constituirán un derecho de retención sobre las futuras importaciones de dicho propietario o consignatario.

Art. 31. — Designación de un representante a los fines de la notificación.

Será obligación de todo fabricante que ofreciere la importación de algún producto electrónico a la República Argentina, designar por escrito un representante a

los efectos que queden notificados de todos los procedimientos judiciales y administrativos, avisos, órdenes, decisiones y requisitos, en su nombre y representación; y presentar ante la Secretaría de Salud Pública dicha designación, que podrá modificarse periódicamente por otra que también deberá ser presentada por escrito y mediante un procedimiento similar. La notificación de todos los procedimientos administrativos y judiciales, avisos, órdenes, decisiones y requisitos al representante en su lugar de trabajo o en su domicilio, surtirá los mismos efectos que si el fabricante fuera notificado personalmente. Cuando no se hubiere designado dicho representante, los procedimientos, avisos, órdenes, requisitos o decisiones correspondientes a todo proceso judicial tendiente a implementar la presente ley o alguna de las normas contenidas en ella, podrán notificarse en la Secretaría de Salud o en el lugar que la misma determine por reglamento.

### CAPÍTULO VIII

#### *Inspección, actas e informes*

##### Art. 32. — Inspección de los establecimientos.

Quando a juicio de la autoridad de aplicación los métodos, exámenes o programas vinculados con la seguridad en la radiación de los aparatos electrónicos existentes en una fábrica, depósito o establecimiento en particular, donde se fabrican o depositan productos electrónicos, no fueren adecuados o confiables, los funcionarios o empleados debidamente designados por aquélla, mediante la presentación de las credenciales correspondientes y de una nota elevada por escrito ante el propietario o agente que estuviere a cargo, estarán autorizados para:

- a) Ingresar a horas razonables a cualquier sector de dicha fábrica, depósito o establecimiento en donde se realicen las pruebas del fabricante (o pruebas de programas), exigidas por el artículo 28 del capítulo VI;
- b) Inspeccionar a horas razonables, dentro de límites razonables y de una manera razonable, los métodos y procedimientos de dicha área que estuvieren relacionados con la seguridad en la radiación de productos electrónicos. Cada inspección así efectuada deberá iniciarse y completarse con razonable rapidez. Además de otros supuestos que pudieren dar fundamento a la aplicación del presente artículo, se considerará que habrá justa causa en todos los casos en que el fabricante haya introducido en el comercio algún producto electrónico que no se ajuste a un nivel aplicable, según lo dispuesto por esta ley, y cuando la autoridad de aplicación no hubiere eximido al aparato del cumplimiento de los requisitos de la notificación, según lo dispuesto por los artículos 21 a 25 del capítulo VI de la presente ley.

##### Art. 33. — Conservación de actas.

Todo fabricante de aparatos electrónicos extenderá y conservará las actas (incluyendo actas de prueba), realizará los informes y suministrará la información que razonablemente determinase la autoridad de aplicación a

finés de poder decidir si dicho fabricante ha dado o está dando cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y a los niveles establecidos en la misma y, a pedido de un funcionario o empleado debidamente designado por dicha autoridad, le permitirá inspeccionar los libros, papeles, actas, y documentos pertinentes de los cuales surja si el fabricante ha actuado o está actuando de conformidad con los niveles establecidos en la presente ley.

##### Art. 34. — Revelación de información técnica.

Todo fabricante de aparatos electrónicos suministrará a la autoridad de aplicación la información relativa al desempeño y toda otra información técnica vinculada a la seguridad, que le pueda ser solicitada, a los fines de dar cumplimiento a los propósitos de la presente ley.

La autoridad de aplicación está facultada para solicitar al fabricante que notifique el desempeño y la información técnica al momento de la adquisición originaria efectuada al último comprador del aparato electrónico, cuando así lo considere necesario a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley y luego de consultar a la industria afectada.

##### Art. 35. — Naturaleza pública de los informes.

Los informes referidos a accidentes e investigaciones que hayan sido efectuados de conformidad con lo dispuesto por la presente ley por algún funcionario, empleado o agente de autoridad de aplicación estarán a disposición de todo proceso judicial que se hubieren originado en dicho accidente. Podrá exigirse a dicho funcionario, empleado o agente que preste declaración como testigo en dicho proceso respecto de los hechos desarrollados en dichas investigaciones. Todo informe de esta naturaleza estará a disposición del público de tal manera que no resulte necesaria la identificación de personas. Todos los informes sobre proyectos de investigación, proyectos de demostración y de otras actividades conexas serán públicos.

Art. 36. — La autoridad de aplicación o su representante no dará a conocer ninguna información que le hubiere sido comunicada o que hubiere obtenido por otros medios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 o 33 del presente capítulo, cuando se tratare de información requerida a algún secreto industrial, salvo cuando dicha información pudiere ser comunicada a otros funcionarios o empleados de dicha autoridad y de otros organismos encargados de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, o cuando resultase procedente durante alguno de los procedimientos contemplados en la misma. Lo dispuesto en el presente capítulo no autorizará en ningún caso a la autoridad de aplicación o a los funcionarios o empleados que estén bajo sus órdenes a negar dicha información a las comisiones del Congreso que estuvieren debidamente autorizadas.

Art. 37. — Información solicitada para identificar y localizar a los primeros compradores de productos electrónicos.

La Secretaría de Salud podrá, mediante la reglamentación correspondiente:

- a) Exigir a comerciantes y distribuidores de aquellos aparatos electrónicos a los cuales resulten aplicables los niveles establecidos en la presen-

te ley y cuyo precio no fuere inferior a **₳ 50** que suministren a los fabricantes de dichos productos la información necesaria a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI de la ley, identificando y localizando a los primeros compradores de dichos productos que no los hubieren adquirido para su reventa;

b) Exigir a los fabricantes la conservación de dicha información. Toda reglamentación que estableciere algún requisito de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior a), deberá:

1<sup>º</sup> Facultar a los comerciantes y distribuidores a que, en lugar de suministrar de inmediato al fabricante dicha información, pueda optar por conservarla hasta que el fabricante o la autoridad de aplicación les indiquen que el fabricante la necesita a los fines del capítulo VI de la presente ley.

2<sup>º</sup> Determinar que al efectuar dicha opción el comerciante o distribuidor deberá dar inmediato aviso de ella (junto con la información identificatoria del notificador y del producto) al fabricante, y cuando el fabricante o la autoridad de aplicación le informaren acerca de la necesidad expresada en el capítulo VI de la presente ley, deberá suministrar de inmediato al fabricante la información solicitada. Cuando el comerciante o el distribuidor suspendiesen el comercio o distribución de productos electrónicos deberán cederle la información al fabricante. Todo fabricante que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, recibiese información referente a los primeros compradores de aparatos electrónicos que no los hubiesen adquirido para su reventa, deberá considerarla confidencial y podrá utilizarla únicamente si fuese necesario a los efectos de notificar personas según lo establecido en el artículo 21 del capítulo VI de la presente ley.

#### CAPÍTULO IX

##### Prohibiciones

Art. 38. — Serán consideradas conductas ilícitas las siguientes:

- a) La introducción en el comercio o la entrega para la introducción en el comercio, así como la importación al país, de todo producto electrónico que no se ajuste a un nivel aplicable según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley;
- b) La omisión en que incurriere toda persona respecto de la presentación de alguna notificación o de otro material o información requerida por los capítulos VI y VII de la presente ley; o el cumplimiento de los requisitos del artículo 26 del capítulo VI;
- c) La negativa u omisión en que incurriere toda persona respecto de la obligación de tener y

conservar registros como lo exige la presente ley o de poner a disposición de la autoridad de aplicación o de alguno de sus representantes, dichos registros o la copia de los mismos, o de permitir el ingreso o inspección, tal como lo dispone el capítulo VIII de la presente ley;

d) La negativa u omisión en que incurriere toda persona respecto de la presentación de los informes exigidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del capítulo VIII o respecto del suministro o preservación de información, según lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley; o

1<sup>º</sup> a) La no emisión de la certificación exigida en el artículo 20 del capítulo V, o b) la emisión de dicha certificación cuando la misma no estuviere fundamentada en un programa de prueba efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, o cuando a quien emitió la certificación le hubiere resultado posible saber que la misma era materialmente falsa o errónea, si hubiera actuado con razonable prudencia.

2<sup>º</sup> El secretario de Salud podrá exceptuar a algún producto electrónico o a alguna categoría de productos electrónicos de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones contenidas en el subinciso 1<sup>º</sup> a), imponiendo las condiciones que estimare adecuadas para proteger la salud o bienestar públicos, en razón de investigaciones, estudios, demostraciones o entrenamientos o por razones de seguridad nacional.

#### CAPÍTULO X

##### Aplicación de la ley

Art. 39. — Competencia.

Los tribunales federales de la Nación en sus respectivas jurisdicciones serán competentes para hacer observar el capítulo IX (prohibiciones) de la ley para impedir que los comerciantes y distribuidores de aparatos electrónicos vendan o dispongan de productos que no se ajusten al nivel aplicable establecido de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, salvo cuando dispusieren de ellos para reintegrarlos al distribuidor o fabricante de quien los obtuvieron. Los tribunales federales de la Nación también serán competentes para obtener el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 40 del presente capítulo.

Art. 40. — Sanciones.

1<sup>º</sup> Toda persona que infringiere las disposiciones contenidas en el capítulo IX de la presente ley, será condenada a pagar una multa no superior a los **₳ 1.500**.

A los fines de la aplicación de esta sanción cada violación constituirá, respecto de cada aparato electrónico comprendido o respecto de cada acto u omisión considerados ilícitos en el capítulo IX de esta ley, una infracción diferente, siempre que la máxima sanción impuesta en aplicación de este artículo a una serie de infracciones relacionadas no excedan los **₳ 450.000**.



2º Toda multa podrá ser perdonada o reducida por la autoridad de aplicación a pedido del interesado. Para determinar el monto de dicha multa o para decidir si la misma es perdonada o reducida y en qué porcentaje, deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad de la multa con el nivel de actividad de la persona multada y la gravedad de la violación.

Art. 41. — Jurisdicción del proceso.

Las acciones reguladas en los artículos 40 y 41 de este capítulo podrán ser iniciadas ante el Juzgado Federal de la Nación que correspondiere según el distrito en el cual hubiese tenido lugar la violación, ya se trate de un acto, de una omisión o de una transacción, o ante el tribunal que correspondiere según el distrito donde se encuentre el demandado o donde tiene el asiento principal de sus negocios y en estos casos las notificaciones podrán hacerse en otro distrito, cuando allí residiere o se hallare el demandado.

Art. 42. — Advertencias.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que esta ley impone a la autoridad de aplicación la iniciación de un proceso en razón de transgresiones leves a la misma cuando, según su criterio, el interés público pudiera quedar igualmente resguardado mediante un aviso o una advertencia correctamente efectuados.

Art. 43. — Observación de la reglamentación.

Con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley, el hecho de observar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley o de la reglamentación correspondiente, no eximirá a ninguna persona de las responsabilidades que emanan de la legislación general.

Art. 44. — Sanciones adicionales.

Las sanciones previstas en esta ley serán adicionales y no excluyentes de las otras sanciones previstas por la legislación general.

## CAPÍTULO XI

### Informe anual

Art. 45. — La autoridad de aplicación preparará y presentará al presidente de la Nación para que éste lo trasmita el 1º de mayo de cada año en su mensaje al Congreso de la Nación, un amplio informe referido a la administración de esta ley para el año calendario anterior.

Dicho informe deberá incluir:

- a) Una valoración minuciosa (incluyendo análisis estadístico, cálculos y proyecciones a largo plazo) de la incidencia de los daños biológicos y los efectos, incluyendo también los efectos genéticos, sobre la población como consecuencia de la exposición a la radiación de los productos electrónicos y en la medida de lo posible con un análisis de las distintas fuentes de radiación;
- b) Una nómina de los niveles de control de radiación de productos electrónicos que hayan sido prescriptos o que estén en vigor durante dicho año, identificando los niveles nuevamente prescriptos durante el mismo;
- c) Una evaluación del grado de observancia de los niveles aplicables para obtener su cumplimien-

to, de las decisiones judiciales y de las transacciones referente a transgresiones, por lugar y razón social;

- d) Un resumen de los principales problemas que afronta la administración de esta ley, dando un orden de prioridades;
- e) Un análisis y una evaluación de las actividades de investigación realizadas como consecuencia del patrocinio gubernamental y privado y del progreso tecnológico en materia de seguridad obtenidos durante dicho año;
- f) Una nómina de las acciones judiciales concluidas y pendientes mencionadas en esta ley, junto con un breve informe sobre los temas;
- g) El grado en que se ha divulgado la información técnica en la comunidad científica, comercial y laboral y el grado en que la información destinada al consumidor ha llegado al público; y
- h) El grado de cooperación entre los funcionarios del gobierno y los representantes de la industria y otras partes interesadas en la implementación de esta ley, incluyendo un registro o resumen de las reuniones mantenidas entre los funcionarios del gobierno y los representantes de la industria y otras partes interesadas.

Art. 46. — El informe exigido por el artículo 45, deberá contener las recomendaciones relacionadas con la legislación adicional que la autoridad de aplicación considere necesarias a los efectos de promover la cooperación entre las provincias para lograr el perfeccionamiento del control de la radiación de los aparatos electrónicos y para consolidar el programa de control de la radiación de éstos.

## CAPÍTULO XII

### Cooperación Nación-provincia

Art. 47. — La autoridad de aplicación estará facultada:

- a) Para aceptar de las autoridades provinciales y locales encargadas de las actividades relacionadas con la salud o la seguridad, o con la protección del consumidor toda ayuda respecto de la administración y aplicación de esta ley que puede resultarle necesaria y que dichas autoridades puedan y quisieran brindarles, sobre una base reintegrable o de otra forma y de común acuerdo podrán pagar por adelantado o de otra forma el costo razonable de dicha ayuda;
- b) A los fines de conducir exámenes, investigaciones e inspecciones, podrá comisionar a algún funcionario o empleado de alguna de esas autoridades como funcionario de la Secretaría de Salud de la Nación.

## CAPÍTULO XIII

### Niveles provinciales

Art. 48. — Cada vez que estuviere en vigencia alguno de los niveles prescriptos en el capítulo V de esta ley

con respecto a un aspecto del rendimiento de un aparato electrónico, ninguna provincia o subdivisión política de una provincia tendrá autoridad para establecer ni tampoco para mantener en vigencia un nivel que fuere aplicable al mismo aspecto del rendimiento de dicho aparato que no fuere idéntico al nivel federal.

Lo dispuesto en esta ley no podrá ser interpretado como un impedimento al gobierno nacional o al de algunas provincias o subdivisión política para establecer exigencias respecto de la emisión de radiación de aparatos electrónicos obtenidos para uso propio cuando dichas exigencias impongan un nivel más restrictivo que el que resultaría de aplicar el nivel federal.

#### CAPÍTULO XIV

Art. 49. — La presente ley deberá ser reglamentada para su promulgación en un plazo no mayor de 180 días desde su sanción.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustituyase el artículo 19 de la ley 23.550 por el siguiente:

Artículo 19: Sustituyase el artículo 10 de la ley 14.878 por el siguiente:

Artículo 10: Con una afectación del cincuenta y siete por ciento (57 %) de sus recursos anuales como mínimo, el Instituto creará un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura, entendiéndose por tal la diversificación de los usos de la uva, la reconversión vitivinícola, el fomento de las exportaciones, el apoyo a la tecnificación e investigación, erradicación de viñedos, fraccionamiento en origen, integración de productores, sanidad vegetal, uso publicitario y adquisición de vinos bloqueados desde el 1º de enero de 1988.

Ingresará también al fondo como recurso el producido de la venta de productos.

El Instituto Nacional de Vitivinicultura aplicará en cada provincia estos fondos, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

En la asignación de los mismos deberá respetarse la proporción del aporte al fondo de cada provincia productora.

El noventa por ciento (90 %) de las sumas afectadas durante los dos primeros años será destinado a la adquisición de excedentes vínicos, a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda de la Nación efectuará un anticipo de la recaudación del fondo en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de veinte millones de australes (★ 20.000.000) a partir del 28 de febrero de 1988 que le será reintegrado automáticamente con la recaudación del fondo.

Durante el tercer año, los recursos afectados, en un porcentaje no inferior al noventa por ciento (90 %) de los mismos, se destinarán al pago de las indemnizaciones por erradicación volun-

taria de viñedos o reconversión en las zonas y condiciones que el consejo directivo determine, no pudiendo en ningún caso entrar en este régimen los viñedos considerados decréditos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

El diez por ciento (10 %) de las sumas afectadas durante los tres primeros años será destinado a los otros fines previstos en este artículo respetando el principio de distribución aquí establecido.

Durante los años restantes de la vigencia del fondo, la adquisición de vinos bloqueados, no podrá insumir más del diez por ciento (10 %) de los recursos afectados al fondo.

Los vinos bloqueados adquiridos no podrán, en modo alguno, ser destinados al consumo interno.

Art. 2º — Cada cuota del anticipo que efectúe la Secretaría de Hacienda de la Nación será actualizada de acuerdo con la variación producida en el precio promedio de vino en planchada, desde el mes previsto para su entrega hasta el mes anterior al de su efectiva acreditación en la cuenta del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 3º — Los reintegros de ese anticipo se efectuarán a partir del mes siguiente de la percepción efectiva de la última cuota en pagos mensuales y consecutivos que no podrán exceder el ochenta por ciento (80 %) del Fondo de Fomento de la Vitivinicultura.

A tales efectos, cada cuota será actualizada de acuerdo con la variación producida en el precio promedio del vino en planchada, desde el mes de su efectiva percepción hasta el mes inmediato anterior al de su devolución.

Art. 4º — La exención impositiva referida al expendio de los vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, prevista en el artículo 52 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado y sus modificaciones), no comprende la sobretasa establecida en el artículo 9º, inciso a), de la ley 14.878 y artículo 18 de la ley 23.550.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las personas lisiadas o discapacitadas, incluidas las que tengan emancipación por habilitación de edad de acuerdo con lo que prescribe el artículo 131 del Código Civil, tendrán derecho en las condiciones y bajo la forma que establezca la reglamentación, a acceder a los beneficios que por esta ley se les acuerda, con el objeto de facilitarles la adquisición de automotores para su uso personal, a fin de que ejerzan una profesión o realicen estudios, otras actividades y/o desarrollen una vida normal de relación, que propendan a su integral habilitación dentro de la sociedad.

Art. 2º — Las instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de lisiados o discapacitados, que no persigan fines de lucro y que sean reconocidas por la autoridad de aplicación, gozarán también de los beneficios otorgados por la presente.

Art. 3º — Los comprendidos en las disposiciones de esta ley podrán optar en el siguiente orden por uno de los beneficios para la adquisición de un automotor nuevo:

- a) La autorización del Estado para la adquisición de un automotor de industria nacional en fábrica terminal, sin accesorios opcionales pero sí con o sin comandos de adaptación y caja automática;
- b) La autorización del Estado para la adquisición de un automotor de origen extranjero modelo estándar o de lujo con accesorios opcionales, con los mecanismos de adaptación y caja automática necesarios, sin exenciones impositivas, cuando opten por ello los interesados.

Art. 4º — Los automotores adquiridos conforme a la presente ley y/o regímenes anteriores serán inembargables por el término de cuatro (4) años desde la fecha de su habilitación final, no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos ni transferidos a título gratuito u oneroso.

Art. 5º — El beneficiario que infringiera el régimen de esta ley o las disposiciones que en su consecuencia se dicten, deberá restituir el total de los beneficios dispensados a su adquisición y todo otro otorgado por el Estado. El monto a restituir será actualizado mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos u organismo que lo sustituyera, referido al mes en que hubieren debido ingresar los beneficios dispensados y todo otro otorgado o en que se hubiere recibido el beneficio estatal, según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que deba realizarse el reintegro.

La resolución administrativa que disponga la restitución servirá de título suficiente para obtenerla por la vía de la ejecución fiscal establecida en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los importes que en este concepto recauden ingresarán a "Rentas generales".

Sin perjuicio de las medidas dispuestas precedentemente, los infractores perderán definitivamente el derecho a la renovación de la unidad.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Rehabilitación, la Dirección Nacional de Aduanas, el Registro de Dominios de la Propiedad Automotor, la Dirección General Impositiva y los organismos policiales verificarán y controlarán el estricto cumplimiento de esta ley y dispondrán o solicitarán a los organismos competentes, el secuestro del automotor cuando la(s) causa(s) así lo determine(n).

Art. 7º — La; instituciones oficiales de crédito: Banco de la Nación, Banco Hipotecario, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro y Seguro concederán préstamos de hasta el setenta por ciento (70 %) sobre el precio de compra en fábrica o terminal, para facilitar la adquisición de un automotor nacional adaptado o no, con caja automática o no, según el régimen establecido por la presente ley.

Art. 8º — La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor dejará constancia de la prohibición que establece el artículo 4º, en el título de propiedad de cada vehículo adquirido con algunos de los beneficios que acuerda la presente ley, y no autorizará la inscripción de la transferencia de dominio de los citados vehículos sin previa certificación de la autoridad de aplicación y las de control que acrediten su libre disponibilidad.

Art. 9º — Las personas lisiadas que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan autorización acordada por el Ministerio de Economía para la adquisición de un automotor nacional o para la importación de un automotor de fabricación extranjera, sin que hayan hecho uso de ella, deberán optar dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta ley, por utilizar dichas franquicias o acogerse a los beneficios del presente régimen. Las solicitudes en trámite sobre las que aún no hubiere recaído resolución del Ministerio de Economía quedarán comprendidas en el régimen de esta ley.

Art. 10. — Las personas lisiadas que poseen automotores adquiridos con franquicias otorgadas por regímenes anteriores, quedarán automáticamente incorporadas a un régimen de esta ley.

Art. 11. — Adopta e a todos sus efectos el Símbolo Internacional de Acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional en su reunión celebrada en la ciudad de Dublín, Irlanda, en 1969.

Art. 12. — Deróganse los regímenes establecidos por el decreto ley 456/58 y su modificatoria, la ley 16.439 y el decreto 8.703/63; el punto 4 del inciso d) del artículo 1º de la ley 18.729 y 18.889, ley 19.279 y su modificatoria, ley 22.499 y el decreto 1.961/83.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza media, que asisten a instituciones y/o colegios públicos.

Art. 2º — El valor de dicho boleto será de hasta el cincuenta por ciento (50 %), del valor del boleto mínimo vigente para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor en el ámbito de la Capital Federal.

Art. 3º — Deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente las empresas de transporte automotor o ferroviario de jurisdicción nacional, en sus modalidades urbanas y suburbanas.

Art. 4º — La Empresa Subterráneos de Buenos Aires deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente con relación a los servicios por ella prestados, ya sea de transporte subterráneo o de superficie.

Art. 5º — Se invita a las jurisdicciones provinciales y municipales, a dictar normas por las cuales se incorpore el beneficio creado por la presente.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual a su vez de conformidad con las nor-

mas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

Art. 7º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

28

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que se establezcan, se interpretarán teniendo presente que en ningún caso pueda:

- a) Afectar la dignidad de la persona;
- b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación;
- c) Exceder el marco de las excepciones legales taxativas al secreto médico que siempre se interpretarán en forma restrictiva;
- d) Incursionar en el ámbito de privacidad de cualquier habitante de la nación argentina;
- e) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos, los cuales, a tales efectos, deberán llevarse en forma codificada.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo el territorio de la República. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Secretaría de Salud, la que podrá concurrir a cualquier parte del país para contribuir al cumplimiento de esta ley. Su ejecución en cada jurisdicción estará a cargo de las respectivas autoridades sanitarias a cuyos fines podrán dictar las normas complementarias que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la misma y su reglamentación.

Art. 4º — A los efectos de esta ley, las autoridades sanitarias deberán:

- a) Desarrollar programas destinados al cumplimiento de las acciones descritas en el artículo 1º, gestionando los recursos para su financiación y ejecución;
- b) Promover la capacitación de recursos humanos y propender al desarrollo de actividades de investigación coordinando sus actividades con otros organismos públicos y privados, nacionales, provinciales o municipales e internacionales;
- c) Aplicar métodos que aseguren la efectividad de los requisitos de máxima calidad y seguridad;
- d) Cumplir con el sistema de información que se establezca;

e) Promover la concertación de acuerdos internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley;

f) El Poder Ejecutivo arbitrará medidas para llevar a conocimiento de la población las características del SIDA, las posibles causas o medios de transmisión y contagio, las medidas aconsejables de prevención y los tratamientos adecuados para su curación, en forma tal que se evite la difusión inescrupulosa de noticias interesadas.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los 60 días de promulgada esta ley, las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando las normas de bioseguridad destinadas a la detección de infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos, y la vigilancia y protección del personal actuante.

Art. 6º — Los profesionales que asistan a personas integrantes de grupos en riesgo de adquirir el síndrome de inmunodeficiencia están obligados a prescribir las pruebas diagnósticas adecuadas para la detección directa o indirecta de la infección.

Art. 7º — Declárase obligatoria la detección del virus y de sus anticuerpos en la sangre humana destinada a transfusión, elaboración de plasma u otros de los derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico. Declárase obligatoria, además, la mencionada investigación en los donantes de órganos para trasplante y otros usos humanos, debiendo ser descartadas las muestras de sangre, hemoderivados y órganos para trasplante que muestren positividad.

Art. 8º — Los profesionales que detecten el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o posean presunción fundada de que un individuo es portador, deberán informarle sobre el carácter infectocontagioso del mismo, los medios y formas de transmitirlo y su derecho a recibir asistencia adecuada.

Art. 9º — Se incorporará a los controles actualmente en vigencia para inmigrantes que soliciten su radicación definitiva en el país, la realización de las pruebas de rastreo que determine la autoridad de aplicación para la detección del VIH.

Art. 10. — La notificación de casos de enfermos de SIDA deberá ser practicada dentro de las cuarenta y ocho horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la ley 15.465. En idénticas condiciones se comunicará el fallecimiento de un enfermo y las causas de su muerte.

Art. 11. — Las autoridades sanitarias de los distintos ámbitos de aplicación de esta ley establecerán y mantendrán actualizada, con fines estadísticos y epidemiológicos, la información de sus áreas de influencia correspondiente a la prevalencia e incidencia de portadores, infectados y enfermos con el virus de la IDH, así como también los casos de fallecimiento y las causas de su muerte.

Sin perjuicio de la notificación obligatoria de los prestadores, las obras sociales deberán presentar al INOS una actualización mensual de esta estadística. Todo organismo, institución o entidad pública o privada, dedi-

cada a la promoción y atención de la salud tendrá amplio acceso a ella. Las provincias podrán adherir a este sistema de información, con los fines especificados en el presente artículo.

Artículo 12. — La autoridad nacional de aplicación establecerá las normas de bioseguridad a las que estará sujeto el uso de material calificado o no como descartable. El incumplimiento de esas normas será considerado falta gravísima y la responsabilidad de dicha falta recaerá sobre el personal que las manipule, como también sobre los propietarios y la dirección técnica de los establecimientos.

Art. 13. — Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario de cualquier naturaleza u origen, así como la de constituir depósito previo, a los reactivos para diagnóstico, aparatos y equipos destinados a detectar en forma directa o indirecta el virus de inmunodeficiencia humana, como asimismo todo preparado o medicamento destinado a prevenirlo y/o curarlo, hasta tanto existan en el país elementos producidos localmente de similar calidad y eficacia.

Art. 14. — Los actos u omisiones que impliquen transgresión a las normas de profilaxis de esta ley y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán considerados faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incurso los infractores.

Art. 15. — Los infractores a los que se refiere el artículo anterior serán sancionados por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción con:

- a) Multa graduable entre 10 y 100 salarios mínimo vital y móvil;
- b) Inhabilitación en el ejercicio profesional de un mes a cinco años;
- c) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.

Las sanciones establecidas en los incisos precedentes podrán aplicarse independientemente o conjuntamente en función de las circunstancias previstas en la primera parte de este artículo.

En caso de reincidencia, se podrá incrementar hasta el décuplo la sanción aplicada.

Art. 16. — A los efectos determinados en este título se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados, incurran en una nueva infracción dentro del término de cuatro (4) años contados desde la fecha en que haya quedado firme la sanción anterior, cualquiera fuese la autoridad sanitaria que la impusiera.

Art. 17. — El monto recaudado en concepto de multas que por intermedio de esta ley aplique la autoridad sanitaria nacional, ingresará a la cuenta especial Fondo Nacional de la Salud, dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente en erogaciones que propendan al logro de los fines indicados en el artículo 1º.

El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ingresará de acuerdo con lo que al respecto se disponga en cada jurisdicción, debiéndose aplicar con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

Art. 18. — Las infracciones a esta ley serán sancionadas por la autoridad sanitaria competente previo sumario, con audiencia de prueba y defensa a los imputados. La constancia del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción, y en cuanto no sea enervada por otros elementos de juicio, podrá ser considerada como plena prueba de la responsabilidad de los imputados.

Art. 19. — La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Art. 20. — En cada provincia los procedimientos se ajustarán a lo que al respecto resuelvan las autoridades competentes de cada jurisdicción, de modo concordante con las disposiciones de este título.

Art. 21. — Las autoridades sanitarias a las que corresponda actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley están facultadas para verificar su cumplimiento y el de sus disposiciones reglamentarias mediante inspecciones y/o pedidos de informes, según estimen pertinente. A tales fines, sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia. A estos efectos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 22. — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley serán solventados por la Nación, imputados a "Rentas generales", y por los respectivos presupuestos de cada jurisdicción.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley con el alcance nacional dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPÍTULO I

*Naturaleza, caracteres, régimen legal aplicable.*

*Objeto*

Artículo 1º — Las cooperativas de trabajo tienen por objeto que sus asociados ejerzan en común sus profesiones, produciendo bienes, prestando servicios o ambas actividades a la vez.

Art. 2º — La relación jurídica entre la cooperativa y sus miembros es de naturaleza asociativa, siendo actos cooperativos los realizados entre sí. Es condición esencial del vínculo asociativo la obligación de trabajar personalmente en la cooperativa por parte del asociado.

El trabajo personal en la cooperativa hace presumir la calidad de asociado. Esta presunción sólo podrá desvirtuarse probándose que el trabajador se halla comprendido en los supuestos previstos en el capítulo II.

En cualquier caso la aplicación de las normas atinentes a la legislación del trabajo y a la seguridad social no implicará la existencia de relación de trabajo entre el asociado y la cooperativa.

La suscripción e integración de cuotas sociales es una obligación personal del asociado, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el estatuto sin que ello enerve de por sí su calidad de tal.

#### *Menores*

Art. 3º — Podrán ser asociados de las cooperativas de trabajo las personas mayores de 16 años. Quienes no tengan 18 años cumplidos pueden hacerlo solamente con la autorización de sus representantes legales no pudiendo integrar cargos electivos y su voto en las asambleas se emitirá por medio de dichos representantes.

#### *Nombre. Responsabilidad indirecta*

Art. 4º — El nombre de la entidad debe reflejar claramente su naturaleza de cooperativa de trabajo.

La cooperativa es responsable frente a terceros por los daños causados por sus asociados en el cumplimiento de sus tareas.

#### *Fraude cooperativo*

Art. 5º — El gerente, miembro del consejo de administración o del organismo de fiscalización privado, que mediante ardido o engaño indujera al asociado de la cooperativa de trabajo a error o desconocimiento de su calidad de tal enervando u obstaculizando el ejercicio de los derechos que le competen será pasible de las sanciones previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley 20.337.

#### *Agremiación*

Art. 6º — Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán afiliarse a la asociación sindical de trabajadores que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la actividad o el oficio, profesión o categoría.

Sin perjuicio de su elección a los fines de su representación en la asociación sindical respectiva, toda elección de delegados de los asociados, comisiones internas o cargos similares es nula de nulidad absoluta para ejercer la representación de los mismos en la cooperativa de trabajo.

#### *Régimen legal aplicable*

Art. 7º — La cooperativa de trabajo se rige por la presente ley, la ley 20.337, sus estatutos, reglamentos dictados en consecuencia de las mismas, los principios de la cooperación y los generales del derecho.

Art. 8º — Salvo beneficios mayores que acuerde el reglamento, rigen a favor de los trabajadores asociados las prescripciones de las leyes sobre accidentes de trabajo, higiene y seguridad industrial y contrato de trabajo siempre que sus disposiciones resulten compatibles

con la presente, en cuanto a: licencias ordinarias y especiales, jornada de trabajo, feriados y días no laborales, trabajo de mujeres y protección de la maternidad, trabajo de menores, accidentes y enfermedades inculpables, servicio militar y convocatorias especiales, invenciones y descubrimientos.

Las obligaciones respectivas están a cargo de la cooperativa de trabajo.

No serán aplicables las disposiciones de los artículos 27, 101 y 102 de la ley 20.744.

#### *Régimen previsional. Opción*

Art. 9º — El estatuto de la cooperativa deberá optar por el régimen previsional correspondiente a la Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles o a la Caja de Autónomos. La modificación del estatuto en este aspecto requerirá una mayoría de dos tercios de votos y dará lugar al derecho de receso previsto en el artículo 60 de la ley 20.337.

En el primer caso la cooperativa actuara como agente de retención y estará sujeta al pago de las contribuciones legales; en el segundo, retendrá de cada asociado el importe correspondiente para efectuar el pago a su nombre.

#### *Obra social*

Art. 10. — Cuando el estatuto optare por el régimen previsional correspondiente a la Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles los asociados quedarán equiparados a los beneficiarios indicados en el artículo 8º, inciso a), de la ley de Obras Sociales a los fines de su cobertura de salud, con todos sus derechos y obligaciones actuando la cooperativa como agente de retención. A estos efectos queda equiparado el adelanto periódico a la remuneración que define el artículo 18 de la citada ley.

La naturaleza de la actividad desarrollada determinará la obra social que corresponda y en caso de duda se solicitará su determinación por la Dirección Nacional de Obras Sociales quedando suspendidas las obligaciones y derechos hasta tanto ésta se pronuncie.

Cuando la opción fuere por el régimen previsional de trabajadores autónomos la cooperativa podrá optar por contratar los servicios de cualquier obra social debidamente autorizada.

#### *Seguro colectivo de vida obligatorio*

Art. 11. — Las cooperativas de trabajo deberán contratar obligatoriamente a favor de sus asociados un seguro de vida colectivo, según las pautas que determinará la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO II

### *Prestación de servicios a no asociados*

Art. 12. — Las cooperativas de trabajo no podrán contratar personal en relación de dependencia, excepto en los casos que se indican en el artículo siguiente aplicándose a los mismos las disposiciones de la ley de contrato de trabajo vigente.

Art. 13. — Exceptuándose de la prohibición del artículo anterior:

- a) Trabajadores contratados por sobrecarga circunstancial de tareas que supere la capacidad de trabajo de los asociados;
- b) Trabajadores contratados por necesidad de contar con los servicios técnicos o especializados para una tarea determinada;
- c) Trabajadores de temporada o eventuales;
- d) Aspirantes a asociados durante el período de prueba.

En los casos de los incisos a), b) y c) el plazo máximo de contratación no podrá exceder de seis meses continuos o discontinuos por año calendario para cada asociado. Si el trabajador es contratado por más tiempo se lo considerará aspirante a asociado en período de prueba.

La planta del personal en relación de dependencia, exceptuando los incluidos en el inciso d), no puede ser superior al 10 % del total de los asociados.

La asamblea determinará la contratación de personal en relación de dependencia.

#### *Aspirantes a socios. Período de prueba*

Art. 14. — La cooperativa de trabajo podrá contratar aspirantes a asociados por un período no mayor de seis meses continuos por año calendario. El número de aspirantes no podrá exceder del 20 % de los asociados. Esta limitación no será aplicable durante los dos años siguientes a la constitución de la cooperativa.

#### *Contrato de prueba*

Art. 15. — Dentro del quinto día de iniciada la relación laboral deberá firmarse un contrato por escrito que fije la extensión del período. Dentro de los quince (15) días de suscrito deberá remitirse copia al órgano local competente.

Art. 16. — Los aspirantes a asociados en el período de prueba no podrán ser elegidos para formar parte de los órganos de la cooperativa; tampoco podrán hacer aportes de capital ni abonar el derecho de ingreso. No soportarán las pérdidas ni tendrán derecho a voto en las asambleas.

#### *No aceptación. Equiparación legal*

Art. 17. — Cuando el aspirante no fuere aceptado como asociado se le deberá notificar fehacientemente la decisión con un mes de anticipación al vencimiento del período, como mínimo, haciéndose acreedor de una indemnización igual a un mes de su remuneración normal y habitual y a la licencia diaria establecida en el artículo 237 del régimen de contrato de trabajo. Si no le fuere notificada la no aceptación la indemnización se elevará al doble.

A todos los efectos legales la no aceptación prevista en este artículo y el preaviso estatuido en la ley de contrato de trabajo se consideran términos equivalentes.

#### *Incorporación automática*

Art. 18. — Si vencido el período de prueba el aspirante continuare presentando servicios quedará automáticamente incorporado como asociado, presumiéndose de pleno derecho la voluntad asociativa de ambas partes. No aceptado el aspirante, no podrá ser nombrado como tal en la misma cooperativa por un plazo de dos años.

Art. 19. — El trabajador dependiente tendrá derecho a solicitar su incorporación como asociado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El aspirante que no fuere contratado cumpliendo el recaudo del artículo 15;
- b) Los trabajadores de temporada o eventuales que cumplieren tareas específicas al objeto social, que continuaren trabajando cumplido el período de seis meses.

Art. 20. — En los casos de los artículos 18 y 19 el asociado deberá suscribir e integrar cuotas sociales en las condiciones y modos fijados por el estatuto.

#### *Asociado jubilado. Cese. Apelación*

Art. 21. — Los asociados de las cooperativas de trabajo que una vez obtenida su jubilación deseen seguir en uso del servicio cooperativo, podrán hacerlo en las mismas condiciones, respecto de sus derechos jubilatorios, que los trabajadores jubilados que optan por seguir en actividad.

El consejo de administración respecto del trabajador asociado jubilado, podrá disponer en cualquier momento el cese de la vinculación asociativa.

Cuando el asociado estuviese en condiciones de obtener el máximo del beneficio jubilatorio, la cooperativa podrá intimarlo a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la documentación necesaria para ello.

La relación del asociado con la cooperativa se mantendrá hasta la concesión del beneficio, salvo las opciones del párrafo anterior. Transcurrido un año desde la intimación, el consejo de administración podrá declarar extinguida la relación asociativa.

En el caso de los dos párrafos inmediatamente anteriores, la resolución del consejo de administración será apelable por ante la asamblea en las mismas condiciones que para los asociados excluidos.

### CAPÍTULO III

#### *Del ejercicio social*

#### *Excedentes repartibles. Concepto*

Art. 22. — Se considerarán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio obtenido por la producción o servicios prestados por los asociados. A estos efectos se considerarán costos:

- a) Los adelantos periódicos percibidos por los asociados hasta una suma equivalente, por igual período, al quinientos por ciento del mínimo establecido en el artículo 28;

- b) El precio de contratación de un seguro de vida obligatorio;
- c) El precio de contratación de una obra social en beneficio de los asociados, hasta una suma equivalente al siete por ciento de los topes fijados en el inciso a);
- d) Lo abonado en concepto de contribuciones previsionales;
- e) Lo abonado a los asociados en concepto de las licencias previstas en el reglamento.

#### *Distribución. Licencias*

Art. 23. — De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El 5 % a reserva legal;
- b) El 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativa;
- c) Si el estatuto lo autoriza, una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.

En ningún caso, el total pagado en concepto de interés podrá exceder del treinta por ciento de los excedentes totales. Cuando los fondos así disponibles no fueren suficientes, se distribuirán a prorrata en proporción a las cuotas sociales de cada asociado;

- d) El saldo, para su distribución entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo aportado por cada uno, según las pautas de evaluación fijadas en el estatuto o reglamento.

Se computarán como trabajados, a este último efecto, los días en que el asociado gozare de las licencias previstas en el reglamento, salvo disposición en contrario de éste.

#### *Fondos especiales*

Art. 24. — El estatuto podrá ampliar los porcentajes previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior hasta el doble de lo allí estipulado.

Asimismo podrá prever fondos de capital rotativo en las condiciones que determine el reglamento.

#### *Expresión de balance en moneda constante*

Art. 25. — Las cooperativas de trabajo deberán reexpresar sus balances ajustados a moneda constante, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación, las que contemplarán la distribución del saldo de ajuste del patrimonio cooperativo neto, en cuotas sociales a cada asociado, en proporción al capital aportado y hasta el límite del valor actualizado de éste.

El asociado que por cualquier motivo hubiere perdido su condición de tal durante el transcurso del ejercicio, conservará sus derechos emergentes de la reexpresión del balance, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación.

El órgano local competente podrá eximir a la cooperativa, por resolución fundada, de la reexpresión de sus balances en moneda constante, cuando su situación económica así lo justifique.

#### *Del balance social cooperativo*

Art. 26. — Las cooperativas de trabajo deberán confeccionar un balance anual social, en el que deberán incorporarse todas las acciones realizadas por la entidad en cumplimiento de los objetivos sociales.

El balance será confeccionado por el consejo de administración, el que deberá utilizar para reflejar la actividad social cooperativa, los métodos de medición reconocidos por las disciplinas sociales correspondientes.

Se cumplirá respecto del balance lo dispuesto por los artículos 41, 47 y 58, inciso 1º de la ley 20.337.

### CAPÍTULO IV

#### *De la protección del trabajo asociado*

Art. 27. — El reglamento deberá establecer qué puestos de trabajo habrá, la clasificación profesional necesaria de los trabajadores asociados para acceder a cada puesto de trabajo, el régimen de ascensos y por cuánto tiempo puede permanecer el asociado sin trabajo y sin perder su condición de tal, no pudiendo ser el plazo mayor de un año.

La asamblea fijará la cantidad de puestos de trabajo y su valor, y los asociados que, por reducción de puestos de trabajo con carácter definitivo, deberán retirarse de la cooperativa.

#### *Adelanto periódico*

Art. 28. — Las cooperativas de trabajo deberán asegurar a sus asociados un adelanto periódico a cuenta de los excedentes anuales, cuyo monto no podrá ser inferior en ningún caso a los mínimos establecidos por el mismo periodo, en el régimen salarial de la convención colectiva más afín al objeto social de la misma o, en su defecto, al salario mínimo vital y móvil.

El reglamento determinará la convención más afín.

Art. 29. — El reglamento fijará la participación que corresponderá a cada asociado en los retornos anuales y la forma que utilizará el consejo de administración para determinar el adelanto periódico.

#### *Forma de pago*

Art. 30. — El adelanto periódico será abonado en dinero, pudiendo serlo en especie hasta un 20 %.

#### *Adelanto por unidad de obra*

Art. 31. — Cuando el adelanto periódico se fije por unidad de obra, se tendrá en cuenta que el importe que perciba el trabajador asociado, en una jornada de trabajo, no sea inferior al salario mínimo vital para igual jornada.

La cooperativa estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de adelantos en tales condiciones.

Art. 32. — El adelanto periódico en ningún caso podrá ser inferior al indicado en el artículo 28, salvo los



que resultaren de reducciones para aprendices o por jornadas de trabajo reducidas, que no se debieren a su condición de nocturnas, insalubres o riesgosas o en el supuesto del artículo 36.

En este caso, la diferencia entre lo realmente percibido por el asociado y el mínimo establecido en el artículo 28 le será entregado en cuotas sociales.

#### *Inembargabilidad. Remisión*

Art. 33. — El régimen legal sobre inembargabilidad de las remuneraciones del trabajador regirá respecto de los adelantos periódicos y complementarios.

Art. 34. — Los asociados tendrán derecho a percibir en concepto de adelanto complementario semestral una suma equivalente a la doceava parte de lo percibido por adelanto periódico.

#### *Recibo. Doble ejemplar*

Art. 35. — El pago del adelanto periódico y complementario deberá hacerse por recibo, con doble ejemplar, del que se entregará una copia al asociado y que contendrá las especificaciones que determine la autoridad de aplicación.

#### *Suspensión de ciertas normas protectorias*

Art. 36. — La asamblea de asociados, por mayoría absoluta, podrá suspender la aplicación de las normas previstas en este capítulo por el término de seis meses, prorrogables con aviso al órgano local competente, en los siguientes casos:

- a) Estado de cesación de pagos a fin de impedir la quiebra de la cooperativa;
- b) Necesidad de capitalización urgente e imprescindible para la adquisición, renovación, ampliación de maquinarias, edificios o instalaciones.

Se presume, salvo disposición en contrario de la asamblea constitutiva, la suspensión de la obligación dispuesta en el artículo 26 durante el primer año a partir del otorgamiento de la matrícula.

#### *Licencia por fuerza mayor o falta o disminución del trabajo*

Art. 37. — En los casos en que por fuerza mayor o falta o disminución del trabajo se hiciera imposible el uso del servicio cooperativo por todos o por parte de los asociados, la asamblea, por mayoría absoluta, podrá decretar su licencia por el tiempo que dure el estado de excepción, con un máximo de 90 días prorrogables en las condiciones del artículo anterior, sin derecho a cobro de adelantos periódicos y con conservación del carácter de asociado. Se comenzará por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre se comenzará por el que tuviere menos cargas de familia, aunque se altere el orden de antigüedad.

## CAPÍTULO V

### *Régimen disciplinario*

Art. 38. — Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión de tareas o derechos;
- c) Exclusión.

El estatuto deberá establecer las causas y características de las sanciones. En caso de silencio las mismas serán ejecutivas.

Toda sanción será comunicada por escrito al asociado con expresión clara de los motivos en que se funda, asegurándose siempre el derecho de defensa y prueba.

Cuando el número de asociados supere cincuenta (50), será obligatoria la instrucción de sumario.

#### *Consejo disciplinario*

Art. 39. — Se constituirá un consejo disciplinario elegido por asamblea cuya composición, forma y modo de deliberación serán determinadas en el estatuto, sus miembros no podrán ser menos de tres y no desempeñarán ningún cargo electivo en la cooperativa. La duración del cargo no excederá de tres ejercicios. Podrán ser reelegidos salvo disposición contraria en el estatuto. Se deberán elegir miembros suplentes en el mismo número y condiciones que los titulares.

Los miembros del consejo disciplinario no podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los sumarios de los asociados respecto de los cuales tengan parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado.

El consejo disciplinario tiene a su cargo ordenar, tramitar y resolver los sumarios que tendrán por objeto investigar las irregularidades de los asociados, aconsejando la sanción que aplicará el consejo de administración.

#### *Suspensión*

Art. 40. — Los días de suspensión no podrán exceder de 45 en un año, contados a partir de la primera suspensión. La extensión de la suspensión deberá ser proporcional a la falta cometida.

La exclusión sólo podrá ser decretada por falta reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones sociales o por falta grave contra la cooperativa o sus asociados que por su naturaleza no consintieran la continuación de la relación asociativa.

Las faltas para considerarse reiteradas deben ser cometidas en el lapso de un año a partir de la primera de ellas.

#### *Apelación*

Art. 41. — Todas las sanciones podrán ser apelables por ante la asamblea en las condiciones que fije el estatuto.

En el caso de exclusión bastará para su convocatoria el pedido del asociado debiendo llevarse a cabo dentro de los 30 días de solicitada.

Cuando la apelación no tuviere efecto suspensivo, el asociado podrá recurrir ante la justicia laboral por vía de procedimiento sumarísimo, solicitando la reincorporación provisoria hasta tanto se pronuncie la asamblea. La acción deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la exclusión. El juez deberá hacer lugar si *prima facie* no resultare daño irreparable a la cooperativa.

#### *Trato discriminatorio*

Art. 42. — El asociado que fuere objeto de trato discriminatorio o injurioso por parte del consejo de administración, podrá intimar el cese del mismo dentro del término de 48 horas hábiles. Si vencido el plazo no se cumpliere su solicitud, podrá apelar por ante la asamblea en la forma y modo previsto en el estatuto. Si el requerimiento fuese negado por ésta, podrá optar por el recurso previsto en el artículo 62 de la ley 20.337 por ante la justicia laboral.

#### *Cese provisorio*

Art. 43. — Cuando la gravedad del trato recibido no permitiere la espera en el cumplimiento de las instancias antes fijadas, el asociado podrá recurrir por ante la justicia laboral mediante el procedimiento sumarísimo, a fin de que se ordene el cese provisorio del trato sufrido, hasta tanto se pronuncie la asamblea. El juez hará lugar al pedido cuando se acreditare *prima facie* la gravedad de la discriminación.

#### *Recurso judicial*

Art. 44. — Contra las sanciones impuestas a los asociados una vez confirmadas por la asamblea, se podrá recurrir en los términos del artículo 62 de la ley 20.337 por ante la justicia laboral.

#### *Percepción de adelantos no cobrados*

Art. 45. — Cuando la asamblea o el juez por vía del recurso iniciado en el artículo anterior, revocare la suspensión o exclusión de un asociado, éste tendrá derecho a percibir las asignaciones a cuenta de excedentes que no hubiere cobrado durante el tiempo que duró la medida y hasta el momento de su efectivo reintegro al trabajo. El cálculo se hará sobre la base de su adelanto habitual, a valores actualizados.

#### *Abandono. Efectos*

Art. 46. — El abandono del uso del servicio cooperativo, que se configurará previa intromisión fehaciente al asociado para que se reintegre al mismo en un plazo no menor de tres días hábiles, autorizará al consejo para resolver su exclusión.

### CAPÍTULO VI

#### *De la integración*

Art. 47. — Cuando dos o más cooperativas de trabajo constituyeren un conjunto económico interrelacionado podrán asociarse rigiéndose por las disposiciones establecidas en el capítulo IX de la ley 20.337.

### *Cooperativización de empresas estatales y fallidas*

Art. 48. — En los casos de liquidación o privatización total o parcial de empresas estatales, o en los casos de empresas privadas que caigan en estado de falencia o cesación de pagos, cuando se constituyan cooperativas de trabajo con todo o parte de su personal para la continuación de actividades, quedan facultados los organismos administrativos y los jueces actuantes según los casos, para adjudicar prioritariamente, a tales cooperativas de trabajo, dichos patrimonios como empresas en marcha.

Todas las cooperativas de trabajo, constituidas para la producción del giro de empresas a que se refiere este artículo, gozarán de una exención impositiva total por el término de cinco años a partir de la entrega, a las mismas, de los respectivos patrimonios.

#### *Prescripción*

Art. 49. — Prescriben a los tres años los créditos provenientes de la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados.

#### *Competencia*

Art. 50. — Será competente para entender en todas las causas que tengan por origen la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados y en los recursos previstos en la ley 20.337, con excepción de los contemplados en los artículos 16 y 103, la justicia laboral correspondiente al domicilio social de la entidad.

### CAPÍTULO VII

#### *Disposiciones complementarias y transitorias*

#### *Reglamentación de cooperativas especiales*

Art. 51. — La autoridad de aplicación podrá reglamentar distintos tipos de cooperativas de trabajo según las modalidades que requieran de acuerdo a la naturaleza de las tareas o especialidad profesional, exigencias de la producción o de los servicios, necesidades regionales, usos y costumbres.

#### *Votación en asambleas*

Art. 52. — En las asambleas el voto de los socios será secreto cuando se trata de la elección y remoción de consejeros y síndicos así como también cuando la misma actúe como órgano de apelación.

Por simple mayoría de los presentes podrá extenderse el procedimiento a otros puntos del orden del día.

La transgresión a lo aquí dispuesto acarreará la nulidad de lo resuelto por la asamblea.

#### *Convocatoria a asambleas extraordinarias*

Art. 53. — La convocatoria a asambleas extraordinarias deberá realizarse con un mínimo de siete días de anticipación, salvo cuando se tratare reformas estatutarias o reglamentarias, en cuyo caso será de aplicación el artículo 48 de la ley 20.337.

*Aportes de trabajo al capital social*

Art. 54. — El estatuto podrá prever un sistema de aporte de trabajo al capital social a fin de hacer susceptible la integración de las cuotas sociales que prevea el mismo.

*Exención de depósito*

Art. 55. — Exímese a las cooperativas de trabajo del depósito o del 5 % del capital suscrito previsto en el artículo 9º de la ley 20.337.

*Reembolso de capital*

Art. 56. — La asamblea podrá autorizar el reembolso de cuotas sociales a aquellos asociados que hubieren efectuado aportes voluntarios de capital social.

*Derecho a la información*

Art. 57. — Los asociados tienen libre acceso en cualquier momento a todos los libros sociales de la cooperativa para lo cual deberán requerir vista al consejo de administración o al síndico indistintamente.

*Normas transitorias*

Art. 58. — Esta ley comenzará a regir a los 30 días de su publicación.

Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas de trabajo sin requerirse la modificación de sus estatutos. A partir de la vigencia de la presente la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reformas de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Es obligatorio el trámite de aprobación de los estatutos en forma previa para luego confeccionar e inscribir los reglamentos.

Dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de la presente, las cooperativas de trabajo deberán adecuar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de esta ley.

*Numero mínimo de asociados*

Art. 59. — Las cooperativas de trabajo deberán contar con un número mínimo de cinco (5) asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

*Orden público*

Art. 60. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 149 bis —2º párrafo— del Código Penal las palabras "o violencias"

después de "amenazas" de manera que el párrafo quede redactado en la siguiente forma:

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas o violencias con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Art. 2º — Derógase el artículo 158 del capítulo IV —Delitos contra la libertad de trabajo y asociación— del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá a través de las áreas pertinentes el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control. Llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones; y deberá abocarse específicamente a los problemas de producción, provisión y dispensación para asegurar a todos los pacientes los medios terapéuticos y de control evolutivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Art. 2º — La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica que puedan presentarse para el ingreso laboral, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadren al diabético en las leyes previsionales vigentes y en las que, con carácter especial, promueva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 4º — En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de diabético sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Salud y Acción Social por intermedio de las juntas médicas especializadas del artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que

pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graduables que hayan caducado o caduquen en el transcurso del presente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 33

*El Senado y Cámara de Diputados. etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, con intervención de la Escribanía General de Gobierno, el dominio del inmueble ubicado en dicho partido, denominado según catastro como circunscripción II, sección R, fracción I, parcelas 1 y 2, rodeada por las calles Centenario Uruguayo, General Alvear, Matanza y Albarracín, inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 3.636/58 del partido de Lanús. La fracción en cuestión mide 311,76 m al NO y 346,40 m al NE, lo que da una superficie de 107.993,66 m<sup>2</sup>, para proceder a su ordenamiento y regularización urbana y dominial.

Art. 2º — Este municipio toma a su cargo el ordenamiento y regularización urbana y dominial, el que deberá completarse en un plazo de tres años con dos más de gracia si al vencimiento de aquél se hubieran cumplido más del sesenta por ciento de las tareas necesarias para tal fin. Este cargo se hará constar en la escritura traslativa de dominio, quedando la misma sin efecto en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 34

*El Senado y Cámara de Diputados. etc.*

Artículo 1º — Desaféctase del destino de utilidad nacional las zonas del puerto La Plata en jurisdicción del partido de Berisso que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, previo informe de los organismos técnicos correspondientes, procederá a realizar la delimitación prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — Las zonas desafectadas recobrarán a partir de su delimitación el pleno ejercicio de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 35

*El Senado y Cámara de Diputados. etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 26 de la ley 21.541, por el siguiente:

Artículo 26: Créase el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, que funcionará como entidad autárquica en el orden administrativo en lo que se refiera a su organización y funcionamiento en el área de salud del ministerio del ramo y que tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y determinar las normas técnicas a que deberá responder la ablación de órganos

y material anatómico para la implantación de los mismos entre seres humanos y de cadáveres humanos a seres humanos y toda otra actividad incluida en la presente ley, así como todo método de tratamiento y selección previa de pacientes que requieran trasplantes de órganos y las técnicas aplicables para su control;

b) Intervenir en la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de los profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos;

c) Fiscalizar el cumplimiento de lo determinado por la legislación vigente sobre ablación e implante de órganos, reglamentación de la misma, demás normas complementarias y colaborar en la ejecución de las leyes afines a la temática;

d) Controlar los establecimientos y servicios, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de las actividades de ablación e implante de órganos y materiales anatómicos de origen humano, así como también todo procedimiento médico-asistencial relacionado con las mismas;

e) Proponer a la autoridad sanitaria la suspensión y/o revocación de una habilitación, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y garantías de seguridad, eficacia y calidad de funcionamiento, el uso indebido u otras irregularidades que determine la reglamentación;

f) Realizar inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan las actividades comprendidas en la presente ley, se ajusten a ésta y a su reglamentación;

g) Intervenir en forma preventiva, hasta dictamen de la autoridad de aplicación y la justicia, según corresponda, los servicios y/o establecimientos, en los que se ejerzan o se presuma el ejercicio de actos u omisiones en relación con la temática de la presente ley con peligro para la salud o la vida de las personas. Dictaminada la comprobación de la infracción, el instituto podrá disponer la clausura total o parcial de los establecimientos o servicios, ordenar la suspensión de las actividades irregulares y proceder al secuestro de los elementos probatorios;

h) Realizar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento del recurso humano vinculado con la temática, como labor propia o a solicitud de organismos oficiales o privados, percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la ley;

i) Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, realizar publicaciones periódicas vinculadas con la temática del instituto;

j) Evaluar publicaciones y documentaciones e intervenir en la autorización de investigacio-

nes dirigidas a la tipificación de donantes de órganos, desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en cirugía experimental, perfusión y conservación de órganos e investigaciones farmacológicas tendientes a la experimentación y obtención de drogas inmunosupresoras;

- k) Determinar si son apropiados los procedimientos inherentes al mantenimiento de potenciales donantes cadavéricos, diagnóstico de muerte, ablación, acondicionamiento y transporte de órganos, de acuerdo a las normas que reglan la materia;
- l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la temática del instituto, pudiendo realizar convenios con ellos y/o entidades públicas o privadas con el fin de cumplimentar su misión;
- m) Proveer la información relativa a su temática al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para la elaboración y publicación de la misma, con destino a los profesionales del arte de curar y a las entidades de seguridad social de los prestatarios y prestadores;
- n) Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de un registro nacional de receptores y donantes;
- o) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizada la lista de espera de receptores potenciales de órganos y materiales anatómicos en el orden nacional;
- p) Entender en las actividades dirigidas al mantenimiento de potenciales donantes cadavéricos, efectuar el diagnóstico de muerte clínica, ablación y acondicionamiento de órganos;
- q) Efectuar las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes transplantados, con fines estadísticos;
- r) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizado el registro de donantes de órganos cadavéricos en el orden nacional;
- s) Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley;
- t) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones; estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;
- u) Proponer al Instituto Nacional de Obras Sociales, las modificaciones o inclusiones que considere convenientes en su temática, proveyendo la información que le sea solicitada por dicho instituto.

Art. 2º — Incóporase como artículo 27 de la ley 21.541, el siguiente:

Artículo 27: Los cargos de conducción del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante estarán constituidos por un presidente y tres directores asociados; serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso abierto de títulos, trabajos y antecedentes. Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos previo concurso abierto.

El ingreso a la institución de nuevos integrantes de los planteles técnicos-profesionales, será por concurso abierto de antecedentes. Las promociones de categoría escalafonada se efectuarán por concurso cerrado de antecedentes, ambos aspectos conforme se establezcan por vía reglamentaria.

El presidente tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente al instituto, personalmente o por delegación de mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor, y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social la organización y reglamentación para el funcionamiento interno del instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo la modificación de la estructura orgánico-funcional;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la designación de personal con destino a la planta permanente así como también promover, aceptar renunciadas, disponer cesantías, exoneraciones, y otras sanciones disciplinarias con arreglo al régimen legal vigente;
- d) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal, de conformidad con las normas legales y reglamentaciones y determinar las funciones con facultades para hacerlo;
- e) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- f) Elevar anualmente al Ministerio de Salud y Acción Social el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;
- g) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del instituto, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal y parcial, sin alterar el monto total asignado;
- h) Toda atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del instituto.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 28 de la ley 21.541, el siguiente:

Artículo 28: Los recursos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, se integrarán con:

- a) La contribución del gobierno nacional, mediante los créditos que le asigne el presupuesto de la Nación;
- b) El fondo acumulativo surgido de acreditar:

1. El producido del 1,5 % sobre las ventas de materiales para hemodíalisis y diálisis peritoneal (soluciones, filtros, tubuladuras, máquinas y otros accesorios).
2. El producido del 1,5 % sobre las ventas de productos terapéuticos vinculados con el tratamiento de las complicaciones inmunológicas, incluyendo los procedimientos diagnósticos de las mismas.
3. El producido del 1,5 % sobre las ventas de productos vinculados con el tratamiento inmunológico, para estudios de histocompatibilidad y relacionados con la temática (drogas inmunosupresoras; esteroides; azathioprine; ciclosporina A y sucedáneos; suero antilinfocítico y sucedáneos; anticuerpos monoclonales y similares) tanto nacionales como importados.
4. Un aporte de solidaridad comunitaria, del equivalente a un (1) dólar estadounidense anual, a toda tarjeta de crédito, nacional e internacional.
5. El producido de la prestación de servicios que realice, de acuerdo a los aranceles que se determinen al efecto, por vía reglamentaria.
6. El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administra.
7. Las herencias, legados, donaciones, aportes, subsidios o contribuciones que reciba, provenientes del gobierno nacional o provinciales, de entidades oficiales, particulares o de terceros, según las modalidades que establezca la reglamentación, con destino a solventar su funcionamiento;

- c) Por las transferencias de los saldos del Fondo Acumulativo y los de su presupuesto anual asignado, no utilizados en el ejercicio.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 29 de la ley 21.541, el siguiente:

Artículo 29: El producido de las disposiciones precedentes será depositado en una cuenta especial a nombre del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 30 de la ley 21.541, el siguiente:

Artículo 30: El control de la percepción y depósito de las imposiciones dispuestas por esta ley estará a cargo del Inecuai pudiendo para tales fines, requerir la colaboración del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Comercio Interior o de los organismos que por diversas causas pudieran en el futuro reemplazarlos.

Art. 6º — Se reenumeran a partir del artículo 30, el resto de los artículos que componen el texto de la ley 21.541.

#### Disposición transitoria

Art. 7º — Ante la necesidad de mantener la continuidad funcional del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante, y estructurar la organización del nuevo instituto, el director actual del CUCAI se hará cargo de la presidencia y sus colaboradores inmediatos actuarán como directores. Se desempeñarán en estas funciones durante tres años, a partir de su promulgación, al cabo de los cuales se procederá como fija el artículo 27 de la ley 21.541, incorporado a dicho cuerpo legal por la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

36

#### El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Los inspectores de la autoridad administrativa del trabajo, nacional o provincial, podrán ser auxiliados durante los procedimientos que realicen en el ejercicio de sus facultades por representantes de la asociación sindical de trabajadores correspondiente a la actividad y lugar de que se trate. Estos prestarán su colaboración ad honorem y se subordinarán a las indicaciones del funcionario público actuante.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente será de aplicación exclusivamente en aquellas empresas que carezcan de delegados del personal conforme al régimen legal vigente.

Art. 3º — Los empleadores deberán permitir dentro de los establecimientos la presencia de los representantes gremiales que acompañen a los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aquellos que pretendan impedirlos serán sancionados de conformidad con la legislación que reprime las infracciones a las leyes laborales. Ello sin perjuicio de las facultades del funcionario actuante de requerir el uso de la fuerza pública.

Art. 4º — En el acta de inspección correspondiente y bajo responsabilidad del funcionario actuante, deberá quedar asentada la presencia del representante sindical quien deberá firmarla en virtud de la presente ley.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a dictar las normas de adecuación necesaria para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 2º de la ley 20.703 por el siguiente:

Artículo 2º: Podrá utilizarse el "telegrama obreiro" para cualquier notificación que un trabajador deba efectuar, vinculada con su contrato o relación de trabajo, pudiendo ser remitido por él o, en su representación, por la organización gremial correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cualquier persona citada por los tribunales nacionales o provinciales, que preste servicios en relación de dependencia, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Art. 2º — Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 150 de la ley 20.744, modificada por la ley 21.297, quedando así redactado su texto:

Artículo 150: *Licencia ordinaria.* El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en tareas bajo relación de dependencia privada o estatal no exceda de cinco (5) años;
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años;

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

La duración de las vacaciones de los trabajadores se determinará teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido en su relación laboral actual, con más el tiempo al servicio de anteriores empleadores, públicos o privados.

A los efectos del cómputo de los diversos períodos laborales, el trabajador deberá presentar a su empleador una declaración jurada mencionando los empleos y trabajos anteriores, fecha de ingreso y egreso, y exhibir los certificados de trabajo o comprobantes de aportes que acrediten los servicios denunciados, entregando al empleador fotocopia de los mismos con su firma, y otorgando el empleador comprobantes detallados de su recepción.

Art. 2º — Modifícase el artículo 155 de la ley 20.744 (modificada por la ley 21.297) quedando así redactado su texto:

Artículo 155: *Retribución.* El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho horas, se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;
- c) En el caso del salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes promedio actualizados u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, horas extraordinarias, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

La Caja de Asignaciones Familiares respectiva tomará a su cargo, mediante reintegro al empleador, los haberes que éste deba abonar en concepto de vacaciones anuales, o indemnización sustitutiva de

las mismas por extinción del contrato de trabajo y la incidencia de ambas en el sueldo complementario en cuanto exceda de la licencia que corresponda al trabajador de acuerdo con la antigüedad devengada bajo su dependencia.

Art. 3º — Créase el Fondo Compensador de Vacaciones el cual tendrá autonomía contable y será administrado por las respectivas cajas de asignaciones familiares conforme a normas y con los recursos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976) por el siguiente:

Artículo 9º: El principio de la norma más favorable para el trabajador. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en la razonable apreciación de las pruebas o de los hechos, los jueces o la autoridad administrativa del trabajo, decidirán motivadamente en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 58 bis de la ley 21.297 (t. o. decreto 390/76), el siguiente:

Artículo 58 bis: *Despido. Presunción*: probada por el trabajador la existencia de la relación de trabajo y su cesación, se presume el despido, salvo prueba en contrario.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécense en adelante y en todo el ámbito del país, la fecha 29 de junio como Día del Camarógrafo Argentino.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase al personal que revista en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Secre-

taría de Desarrollo Humano y Familia, creado por decreto 2.462/62, al régimen de retiros y pensiones establecido por la ley 13.018 y sus modificatorias 20.416 y 22.043.

Art. 2º — El organismo competente para declarar el retiro obligatorio, por la causal establecida en el inciso b) del artículo 101 de la ley 20.416, al personal del Servicio Penitenciario Federal, lo será para los agentes que se desempeñen en el cuerpo de seguridad y vigilancia que reviste en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase como artículo 17 bis de la ley 18.017 el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Las asignaciones familiares instituidas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 9º bis, 10, 11, 12, 14 bis y 15 de esta ley serán percibidas por la cónyuge del trabajador o por la madre de sus hijos que generen el derecho a su percepción. En este caso el pago de las asignaciones a la mujer se efectuará directamente por la caja de subsidios familiares respectiva.

La caja pagará las asignaciones familiares a la mujer mientras ésta no manifieste por meuro auténtico su voluntad para que las perciba directamente el trabajador o no exista decisión judicial en contrario.

Art. 2º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 18 de la ley 18.017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

En el supuesto de falta de acuerdo entre los cónyuges las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad se pagarán directamente a la mujer, salvo decisión judicial en contrario.

Art. 3º — El derecho consagrado en favor de la mujer en los dos artículos anteriores también se extenderá al régimen de asignaciones familiares del personal del gobierno nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 193 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (artículo 177 Ley de Contrato de Trabajo 21.297) de la protección de la maternidad, en su primera parte, quedando redactado en los siguientes términos:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto, y hasta sesenta (60) días después del mismo, contados a partir del correspondiente alumbramiento, con la percepción durante el tiem-



po de dicha licencia especial, de la asignación correspondiente a la tarea o función que cumplía con más los adicionales que habitualmente percibe la trabajadora.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Desaféctase del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos, empresa del Estado, los inmuebles y muebles de propiedad del Estado nacional, situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según el detalle de límites: río Paraná; zona franca en uso de la República de Bolivia; línea municipal sobre avenida Belgrano; y sobre la calle 101 (ex vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre entre avenida Belgrano y calle Sarmiento); Misión del Marinero; tierras municipales en correspondencia con prolongación de calle Salta y por último, área ya cedida a la Municipalidad de Rosario, según ley 23.173/85, para construcción del complejo cultural Parque de España, cerrando con el río Paraná (sector I). Se exceptúan las superficies de tierra ocupadas por Prefectura Naval Argentina, Administración Puerto Rosario, Capitanía de Puerto y Estación Fluvial de Rosario.

Art. 2º — El Estado nacional cede con destino a la ampliación del Parque Nacional a la Bandera, a título gratuito, a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, las tierras y muelles descritas en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El Estado nacional transferirá a título gratuito a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, el dominio, posesión y derechos y acciones de las fracciones indicadas, una vez confeccionado y debidamente inscrito el respectivo plano, según la descripción de límites detallada en el artículo 1º de la presente.

Los planos de mensura serán realizados por la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3 bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3 bis: Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multa de mil a cien mil australes.

Los montos de la multa establecidos serán actualizados semestralmente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general— que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplaza.

La multa será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior, previo sumario que asegure el de-

recho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley.

Las resoluciones que impongan sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de cinco días de su notificación.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Comercio Interior, la cual lo elevará a la Cámara, juntamente con el sumario en el término de diez días.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 3º ter de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3º ter: La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley será destinado por la autoridad de aplicación a campañas de investigación y divulgación encuadradas en la lucha antitabáquica y de defensa de los no fumadores que realizan entidades de bien público sin fines de lucro.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo petitionado por Gerardo F. Sichel respecto al diputado Jorge Reinaldo Agustín Vannosi.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos que en el marco de las disposiciones constitucionales, proceda a informar a este honorable cuerpo, acerca de las siguientes cuestiones:

1º — Si han sido suspendidos los Programas Especiales de Exportación estructurados por decreto 176/86 del Poder Ejecutivo nacional y reglamentados por resoluciones 141 y 481/86 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2º — En caso positivo, en virtud de qué acto resolutorio se adoptó tal decisión, cuáles fueron los fundamentos y si la misma tiene carácter transitorio o definitivo.

3º — En qué medida durante la vigencia de los programas especiales se lograron los objetivos de incrementar sustancialmente la exportación de bienes y servicios sujetos a promoción.

4º — A este último respecto, informe sobre las operaciones realizadas en el marco del decreto 176, por empresas productoras, exportadoras, consorcios y cooperativas de exportación.

5º — Qué asidero tienen los anticipos estadísticos en el sentido de que el superávit comercial del último año representó una caída del orden del 77 por ciento, en relación con el año anterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, brinde los informes requeridos con relación a las dificultades que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja, reiteradamente denunciadas por la Unión de Docentes Argentinos, gremio que nuclea a los trabajadores del sector de esa provincia.

1º — Si es correcto que están interrumpidos, desde agosto de 1987, los servicios de farmacia de la localidad de Chilecito y desde abril de 1988 la cobertura médica en la ciudad capital —La Rioja— a los afiliados a OSPLAD de la provincia de La Rioja. Si ha habido dificultades —asimismo— en las prestaciones bioquímicas, odontológicas y de farmacia en la capital de la provincia.

2º — A qué se atribuye la situación antes planteada.

3º —Cuál puede ser el grado de responsabilidad en esta cuestión del gerente general de OSPLAD de La Rioja, licenciado Fernando Ibarra, severamente cuestionado por la dirigencia provincial de UDA, a quien le atribuyen incapacidad para encontrar las soluciones.

4º — Cuáles son las medidas adoptadas para recurrir a una urgente resolución del conflicto y al reintegro indexado de los gastos incurridos por los afiliados al verse impedidos de utilizar los servicios a pesar de que los aportes han sido descontados normalmente.

5º — A qué se atribuye la demora en la solución del problema planteado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

4

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social informe sobre los siguientes puntos:

1º — En qué términos se define la intervención actual del Ministerio de Salud y Acción Social en la fijación de precios de los medicamentos.

2º — Cuáles son, en su caso, los mecanismos a disposición del Ministerio de Salud y Acción Social para el control de costos de producción y elaboración de medicamentos.

3º — Si existen mecanismos de control para determinar eventuales sobrefacturaciones en la importación de materias primas para elaboración de medicamentos.

4º — Si existen planes para rectificar la creciente inaccesibilidad de la población a los medicamentos prescritos.

5º — Razones o motivos en que se basa el último aumento autorizado a partir del 1º de agosto de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo competente informe:

1º — Causas que motivaron la cancelación de los vuelos nocturnos de los días domingo, de Aerolíneas Argentinas, en los trayectos: Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires.

2º — Posibilidad de inmediato reestablecimiento del servicio aéreo cancelado.

3º — Posibilidad de habilitar escalas intermedias o ampliatorias a la ciudad de Formosa en los trayectos: Buenos Aires-Resistencia / Corrientes y Corrientes /

Resistencia-Buenos Aires; Buenos Aires / Santa Fe hasta Formosa y desde Formosa-Santa Fe-Buenos Aires; Buenos Aires-Rosario-Paraná-Formosa y Formosa-Paraná-Rosario-Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir al Encuentro Latinoamericano sobre Política Aérea y Espacial, organizado por el Honorable Senado de la Nación a realizarse del 17 al 21 de octubre del corriente año.

2º — Brindar, a través de la Comisión de Transportes, toda la colaboración necesaria para contribuir al mayor éxito del referido evento regional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — El Honorable Congreso de la Nación participará anualmente con su propio puesto, de la exposición Feria del Libro del Autor al Lector.

2º — Se constituirá para el cumplimiento del punto anterior, una comisión bicameral integrada de la siguiente manera:

- a) Dos senadores a designar en la forma que considere pertinente esa Honorable Cámara;
- b) Dos diputados integrantes de la Comisión de Educación, a propuesta de ésta;
- c) Dos representantes de la Comisión Administrativa Mixta de la Biblioteca del Honorable Congreso y;
- d) Dos representantes de la Dirección de Imprenta del Honorable Congreso.

3º — La Comisión Bicameral, por intermedio de la Dirección de Imprenta, editará un catálogo-memoria anual en el cual se consignará toda la producción impresa realizada en el año inmediatamente anterior por el Honorable Congreso.

La producción impresa a exhibirse en la feria deberá expresarse en la forma más amplia posible, el conjunto de actividades que realice en dicho período el Poder Legislativo.

4º — Invítase al Honorable Senado para que adhiera a la presente resolución y participe mediante sus representantes en la comisión bicameral feria del libro, constituida en el punto 2º.

5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del señor secretario de Comercio Interior, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional, brinde un informe escrito a esta Honorable Cámara de Diputados a los fines de explicitar:

1º — El comportamiento de los precios experimentado por los tractores de producción nacional.

2º — Si los precios de los tractores producidos localmente con insumos de origen importado registran incrementos de precios superiores a los producidos con materia prima e insumos nacionales.

3º — Si, en el último mes, se registran para los tractores incrementos de precios superiores al 40 % y se esperan nuevas subas de precios.

4º — El comportamiento de los precios experimentado por la maquinaria agrícola en general, entre otros, cosechadoras, arados, sembradoras, rastras, etcétera.

5º — Si el nivel de precios de la maquinaria agrícola experimenta una evolución similar al de los tractores.

6º — Si el precio de los insumos químicos, fertilizantes, etcétera, han acompañado el nivel general de precios o desarrollado incrementos sustanciales.

7º — Si la mejora en rentabilidad del sector agrícola esperada a partir de los mayores precios de los granos no resulta absorbida por los incrementos en los precios de los insumos agropecuarios, en particular de los bienes durables, limitándose así la posibilidad de recuperación del sector.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe las causas por las

que la Obra Social para los Beneficiarios de la Actividad Docente (OSPLAD), se ve permanentemente interrumpida en sus prestaciones en la provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano señor Bruno Miskov, de formación de causa contra los señores jueces de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Pablo José Loumagne, José Massoni y Oscar M. R. Ocampo y que obra en el expediente 189-P-87.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el doctor Ramón Rosa Tolosa, de formación de causa en contra de la doctora Beatriz Lidia Cortelezzi, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 40 en virtud de no haber dado cumplimiento con el artículo 7º, inciso b) y 10 del reglamento de procedimiento interno de la Honorable Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: "De las denuncias... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10. En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento, amplíe su presentación o acerque cualquier otro elemento probante que hagan al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimado y concedido un plazo de treinta (30) días a tales efectos, el que venciera con fecha 5 de septiembre de 1988; y acorde con lo dispuesto por el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva informar lo siguiente:

1º — Cuál es el estado de análisis y resolución de los expedientes del registro del Ministerio de Economía 85.033/87, 85.043/87, 85.054/87 y 85.058/87, correspondientes a las firmas Ultra S. A., Floral S. A., Radiance S. A. y Elegance S. A. respectivamente, por los cuales se tramitan beneficios de la ley 21.382 de inversiones extranjeras.

2º — Si en el estudio de los antecedentes de dichas solicitudes, originadas en proyectos de inversión industrial promovada en la provincia de San Juan se ha considerado el hecho de que las cuatro sociedades pertenecen al mismo inversor, con idéntico domicilio. Radicadas en el mismo parque industrial y aplicadas a la misma actividad no puede tratarse de una operación única con desdoblamiento de las formas jurídicas intervinientes.

3º — Si se han tomado en consideración las presentaciones realizadas por la firma Via Valrossa en los expedientes mencionados en el punto 1º, sobre los presuntos desdoblamientos de las sociedades propiedad de Avon International Inc. y Cosméticos Avon S. A.

4º — Cuál es el criterio con que actúa la autoridad de aplicación de la ley de inversiones extranjeras 21.382, en casos similares de división ficticia de proyectos únicos, que apuntan a mantener en jurisdicción provincial la resolución sobre beneficios promocionales y si se da intervención a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre las mejoras obtenidas actualmente en el funcionamiento

operativo de la Dirección General Impositiva, por la aplicación a tales fines de las partidas presupuestarias correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, tenga a bien informar:

1º — Cuáles son los casos de "corrupción" detectados en compras efectuadas por el Estado nacional, sus empresas y sociedades, con referencia a declaraciones del doctor Terragno.

2º — Qué medidas se han tomado con los responsables, sean empleados de la administración o contratistas.

3º — Cuáles y cuántas son las causas sustanciadas en sede administrativa. Cuáles y cuántas en sede judicial. Cuáles son los montos en que se ha perjudicado al Estado. Cuáles sus áreas afectadas.

4º — Si se ha procedido a dar de baja del Registro de Proveedores del Estado a empresas sobre las que han recaído sanciones graves por estas causas. Si se ha suspendido temporariamente a los contratistas contra los que se suscitaban dichas actuaciones.

5º — Qué sistemas o nuevas medidas de control se aplicarán.

6º — Cuáles son las medidas de racionalización de compras públicas que se han instrumentado con el fin de disminuir los costos, asegurando a su vez la provisión de bienes y servicios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes aspectos:

1º — Cuántos establecimientos existen en Capital Federal y en el resto del país para el tratamiento específico de enfermos de tuberculosis.

2º — Los índices de morbilidad y mortalidad de los últimos diez (10) años en la República Argentina.

3º — El monto de los fondos que se destinan a ese fin y si son considerados suficientes.

4º — Si existe un organismo nacional que esté desarrollando actualmente un programa para el control de la tuberculosis en la República Argentina.

5º — Si se prevé encarar en el transcurso del corriente año una tarea educativa de la población respecto de la tuberculosis a través de los distintos medios de comunicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que a través de los organismos que correspondan, se sirva informar sobre lo siguiente:

a) Si en los negocios de juguetería, artículos del hogar, etcétera, se comercializa una pantalla denominada "Jumbo TV Scope", de posible origen japonés, según promoción efectuada a través de los periódicos;

b) Do resultar cierto lo mencionado precedentemente, si tal artículo cuenta con la autorización para la venta, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

c) Esta autorización necesaria estaría avalada por la característica del producto promovido, la de ser una pantalla óptica de aumento que implicaría posibles perjuicios visuales a sus espectadores en particular los niños para quien va dirigida la propaganda.

d) Si fue autorizado, sobre qué fundamentos, teniendo en cuenta el carácter masivo que tienen las proyecciones televisivas y no ser discriminatorio el uso de tal agregado al aparato.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ri-

cardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde, para formar parte del plantel del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, sin que se cubran las vacantes dejadas en aquéllos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

18

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que con las actuales condiciones de estructura edilicia, de mantenimiento, de provisión de insumos básicos, de equipamiento tecnológico y de planificación operativa, los hospitales nacionales no podrán participar con eficiencia y ofrecer igualdad de oportunidades, en un sistema de Seguro Nacional de Salud como el que se discute a nivel legislativo.

2º — Si es correcto que a raíz de distintas medidas de racionalización el recurso humano hospitalario nacional, a través de los años se fue reduciendo y que la congelación de vacantes actual, conspira con la solución de ese grave problema.

3º — Si es cierto que los médicos residentes de primer año y los jefes de residentes han cobrado y no en su totalidad, los sueldos de mayo, junio y julio recién a fines de agosto próximo pasado y qué medidas se han adoptado para que no se repita esa situación.

4º — Si se ha debido apelar, en algunos hospitales al recurso de contratar profesionales, por ejemplo anestelistas, a los cuales se los retribuye comparativamente de tres a cuatro veces más que a los demás profesionales; y qué medidas se han adoptado para la solución integral y definitiva de este hecho.

5º — En qué estado de avance se encuentra la carrera sanitaria para los profesionales de la salud, comprometida, según las entidades representativas, desde principios de la gestión del gobierno democrático.

6º — Por qué no se ha solucionado el crónico problema del cálculo salarial de los profesionales de la salud sobre la categoría mínima, lo que produce el hecho de que los sueldos que perciben los médicos nacionales sean, por ahora, de los más bajos del país, a pesar de la responsabilidad y la extensión horaria de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

19

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Habilitar, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un registro de donantes de órganos para trasplantes, de acuerdo a las normas que en tal sentido tiene vigente el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

2º — Disponer de un recinto adecuado, de fácil acceso al personal del Congreso, público y legisladores, atendido por personas que reciban el adiestramiento adecuado del CUCAI, custodien los libros rubricados donde se asiente la voluntad del donante y se entreguen las tarjetas o cédulas de donación a los mismos.

3º — La Presidencia de la Honorable Cámara dispondrá las medidas administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, a los efectos de su rápida puesta en marcha.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

20

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la adopción de medidas tendientes a dar continuidad a los estudios, proyectos y obras contenidos en el Plan Nuclear Argentino.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

21

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informe, a través de los organismos correspondientes, acerca de las razones por las cuales la industria curtidora ha sido incluida en las recientes normas cambiarias para la exportación, por las cuales se liquidan sus operaciones en un ciento por ciento (100 %) conforme los valores del mercado comercial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al señor presidente de la Nación don Raúl Ricardo Alfonsín, a los efectos de solicitarle que con la urgencia que la situación lo exige, disponga que no se innove en el estado jurídico actual de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral FAICA, hasta que los sectores directamente interesados y vinculados con la actividad de la empresa, sean recibidos y escuchados por el señor presidente para conocer en profundidad y detalle la incidencia económico-social de esa empresa en una amplia región del territorio chaqueño.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Ampliar a doce, con la designación de cinco nuevos miembros, el total de los integrantes de la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1934.

2º — Prorrogar por un año el plazo para el cumplimiento de su cometido por parte de la mencionada comisión especial.

3º — Facultar a la presidencia de la Honorable Cámara para la designación de los miembros respectivos, y para su eventual reemplazo cuando así resulte necesario.

4º — Reiterar la invitación al Honorable Senado para realizar una tarea común en el ámbito de ambas cámaras.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 4. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que expresa su repudio a los incidentes protagonizados por legisladores paraguayos, durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano, celebrado en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados.

Que manifiesta su solidaridad con las fuerzas políticas democráticas del Paraguay, con la Iglesia y el movimiento estudiantil de ese país en su lucha por restablecer las libertades públicas y el régimen democrático.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, efectivice el cumplimiento del decreto 1.050/87, referente a la exportación de productos de economías regionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, no modificara lo normado en la lista de productos incluidos en el anexo 2 de importaciones, en lo que hace a la prohibición de importar azúcar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, declare de su interés para convalidar los convenios suscritos con otros gobiernos referentes a la implementación de la vinculación ferroviaria entre los océanos Pacífico y Atlántico, se evalúe el grado de riesgo operativo que tienen los

transportes que se realizan por el ramal principal del Ferrocarril General Belgrano entre las ciudades de San Salvador de Jujuy y Humahuaca.

Asimismo vería con agrado se realicen los estudios técnicos que correspondan para determinar la viabilidad de la construcción de una línea de alternativa ferroviaria que vincule el ramal principal del Ferrocarril Belgrano con el denominado C. 14 entre las localidades de Abra Pampa (Jujuy) y San Antonio de los Cobres (Salta), siguiendo un trazado general similar a la ruta nacional 40.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación promueva la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes de ese ministerio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el Simposio sobre el Estado del Arte en Vibraciones y Acústica, que el 22 y 23 de septiembre tendrá lugar en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Bahía Blanca, organizado por el Instituto de Mecánica Aplicada, la Subsecretaría de Extensión Universitaria y el Grupo Análisis de Sistemas Mecánicos de la precitada facultad (UTN-FRBB).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, establezca un servicio diario de ferrobús en el ramal Mantilla-Goya, del Ferrocarril General Urquiza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

8

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

9

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en toda la extensión de la avenida Rodríguez Peña y su continuación avenida Moreno, traza por la cual circula el Ferrocarril General Belgrano, dentro de la planta urbana de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

10

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios a fin de lograr el ingreso a la localidad de Gobernador Man-



silla, departamento de Tala, provincia de Entre Ríos, de los ómnibus que realizan el recorrido Buenos Aires-Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas conducentes a fin de que la empresa Aerolíneas Argentinas deje sin efecto la suspensión a partir del 18 de agosto de 1988, de los vuelos nocturnos que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, proceda a instalar un equipo de alarma fonoluminosa y adopte las medidas de seguridad correspondientes en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem, de la ciudad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, en donde existe un paso a nivel sin barrera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en sus previsiones presupuestarias la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo Malargüe, San Rafael, General Alvear, Buta Ranquil, Chos Malal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la declaración de interés nacional de la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica, EIASA 88, a realizarse entre los días 7 y 17 de octubre de 1988, en el aeropuerto internacional de Resistencia, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga el cambio de toponimia del puente "José Félix Uriburu", por el que fue su designación de origen, "Valentín Alsina".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a instalar un teléfono público en la calle Don Bosco 2140 del barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel en la provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para que se establezca la conexión del discado directo entre los abonados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) de Puerto Iguazú, República Argentina, y los de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antelco) de Puerto Stroessner, República del Paraguay.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, tome las medidas pertinentes a fin de evitar la utilización de menores en los medios de difusión masiva, prensa escrita, oral y televisiva en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 20.056 y 20.509.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, disponga el definitivo traslado del directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales, a la provincia de Santa Cruz, sin que ello signifique alterar su misión de conducir la política carbonífera nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés nacional el I Congreso Argentino sobre

Uso Indevido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 11 y 22 de octubre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes adoptara las medidas pertinentes que lleven a la normatización de la atención de pacientes drogadependientes en las instituciones privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad, a cuyo cargo se encuentren la seguridad y el control del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas del país, adopten, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las medidas tendientes a la erradicación de la delincuencia en las mismas y a proteger a las personas y bienes que transitan por las aludidas rutas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios de factibilidad necesarios tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y

General Belgrano, ubicadas en el centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con la colaboración del municipio respectivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes disponga la realización de los estudios necesarios para que, previa desafectación se opere la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en calle Laprida entre Guido y España, cuyo dominio consta inscrito a nombre del Estado nacional argentino con fecha 5 de julio de 1889, destinándose los recursos que se logren a constituir un fondo de reserva que solamente pueda ser utilizado para sufragar las imputaciones que debieran hacerse para la ejecución del proyecto de erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Manuel Belgrano y General Bartolomé Mitre, en dicha ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer:

1º — Instalación de barreras automáticas en el paso a nivel ubicado en la intersección de la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril General Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe.

2º — Apertura de un paso a nivel por las vías del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de Paraná y Oro Verde, en la provincia de Entre Ríos, con la colaboración de las respectivas municipalidades.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, modificara la categoría de la administración del puerto Quequén elevándolo a administración de primera categoría, al igual que los puertos de Buenos Aires y Bahía Blanca, en mérito a la evolución extraordinaria experimentada por dicho puerto desde la instauración del gobierno democrático el 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha, y que se refleja en la funcionalidad lograda en su operativa, la magnitud de las obras realizadas por el Estado o por la inversión privada, los trabajos de mejoramiento del canal de acceso al mismo, tanto en profundidad como en su ensanche, el volumen de las mercaderías transferidas en dicha estación marítima, la capacidad potencial de carga a que ha llegado, su incidencia significativa en el comercio exterior, y a su condición privilegiada ya sea para operaciones de carga plena o de completamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga la incrementación de trenes para carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se provea al aeropuerto internacional Felipe Varela de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de un elevador de sillas de ruedas destinado a posibilitar el acceso de personas discapacitadas, a las naves que operan en dicha aeroestación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas tendientes a la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 y 142.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, modifique la resolución 1.787/73 de la Administración Nacional de Aduanas, referente a normas de embarques de rancho y aprovisionamiento de transportes internacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se implementen las medidas necesarias tendientes a satisfacer los requerimientos formulados por las Primeras Jornadas sobre el Puerto de Villa Constitución, dirigidos a la reactivación del mismo, realizando las siguientes obras:

## a) De infraestructura e inversiones:

- Limpieza, dragado, desmalezamiento y otras tareas destinadas a mejorar la operatividad del canal de acceso al puerto.
- Ensanche de 150 metros del canal de acceso y ampliación del área de maniobras de acuerdo al proyecto respectivo.

- Proveer de una nueva torre con dos caños telecómicos en cada galería de embarque.
- Reparación de las defensas del muelle;

b) Establecimiento de un mecanismo de subsidios y/u otro método adecuado por el cual los servicios portuarios —verbigracia: remolcadores, práctico, aduana, administración de puertos, agentes de despacho, portuarios y armadores—, no incidan en el costo de operatividad del puerto;

c) Se establezcan normas que correspondan, destinadas a lograr que el sesenta por ciento (60%) de los fondos que se recauden en el futuro por el uso del puerto, sean destinados para realizar inversiones en obras portuarias del puerto de Villa Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la reparación del puente ferroviario de la línea Ferrocarril General San Martín, entre las localidades de Holmberg y Las Vertientes, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, realizara una revisión del material filmico que se proyecta en los micros de larga distancia con el objeto de ver que los mismos sean de exhibición calificada como "apta para todo público", así como también implementar un sistema de audición, a través de auriculares cuya graduación de sonido sea realizada por cada pasajero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz en las escuelas técnicas (CONET), cursos de formación profesional en las áreas de minería, textil, petróleo, construcciones navales, industrias de alimentación —orientación pesca—, mecánica automotriz, sin que esto excluya los ya existentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas tendientes a acelerar la iniciación y construcción del Colegio Nacional de Guaymallén, provincia de Mendoza, generando su demora trastornos para el dictado de clase; a una población de 1.050 alumnos, actualmente instalados en un edificio-vivienda, de notoria precariedad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la incorporación, con carácter obligatorio, a los planes de estudio regulares de todos los niveles de la enseñanza sistemática oficial de dependencia nacional, desde el preescolar hasta el superior o terciario de la materia educación para la salud, orientada básicamente a destacar la significación del ser humano y de la salud como bien individual, familiar y comunitario de primera magnitud y su identificación con el concepto de calidad de vida a través de su interrelación con los demás componentes del desarrollo económico-social.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, organizado por la revista "Lecciones y Ensayos" del Departamento Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre las medidas necesarias para continuar las obras del edificio de la Escuela Normal Juan Facundo Quiroga, de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— estudie la posibilidad de implementar guardias los días sábados, domingos y feriados en las representaciones argentinas en el exterior, atento a cualquier emergencia en cumplimiento de sus funciones propias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, implementara la adhesión de la República Argentina a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada en la ciudad de Bonn República Federal de Alemania, el 23 de junio de 1979; abierta a la adhesión de todos los Estados el 22 de junio de 1980 y entrada en vigor el 1º de noviembre de 1983.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés nacional el proyecto de desarrollo agropecuario para la región de los Bajos Submeridionales, elaborado por las provincias de Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero, y se dé prioridad al desarrollo de los planes de obras de saneamiento hídrico e infraestructura vial, así como también el otorgamiento de las partidas necesarias para financiar las mismas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía tome los recaudos necesarios a fin de que las exportaciones de frutas frescas sean consideradas como producción industrial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, informe si se ha importado yerba mate entre los meses de septiembre de 1987 y julio de 1988, y en tal caso la cantidad, procedencia, destino y precio facturado en el exterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda declare de interés turístico nacional a la Villa Balnearia Rada Tilly, en el departamento de Escalante, provincia del Chubut, y sea incluida en los programas de difusión nacional e internacional que se implementan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional el bosque petrificado José Ormaechea, en el departamento Sarmiento, provincia del Chubut, y sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Turismo de la Nación, disponga la concreción de planes y la intensificación

y divulgación de los existentes, en relación con el turismo social y terapéutico para las personas de la tercera edad en la región del Noroeste Argentino (NOA) particularmente en las zonas de fuentes termales existentes en esta región.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a solucionar la grave situación planteada en el Hospital Rivadavia, de la Capital Federal, especialmente en su Sala de Neonatología, por la falta de enfermeras, anestesistas, choferes de ambulancia, como asimismo, proceda a solucionar las difíciles condiciones en que deben desenvolverse las guardias médicas para que en forma inmediata recupere el nivel de prestación de servicios que corresponde.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a proveer de las correspondientes remesas de papel a la imprenta de la Editorial Nacional Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la que, por caecer del mismo se encuentra próxima a paralizar su funcionamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, promueva la

instrumentación de programas educativos y de diagnóstico precoz con el objeto de prevenir enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares y cuestiones conexas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

50

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, declarase de su interés, el centenario del barrio de Villa Devoto, a conmemorarse los días 12 y 13 de noviembre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de Doctor Genaro Giacobini a la calle comprendida entre la avenida Caseros y la de Patagones, que actualmente se denomina Monteagudo de la numeración 1 al 100.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la denominación de República Dominicana a una calle de la ciudad de Buenos Aires en homenaje al hermano país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los medios necesarios para asistir con máquinas y equipos a la Municipalidad de Sauce de Luna —Entre Ríos— para el mantenimiento de los caminos y calles de su jurisdicción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

54

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a calificar como elemento del patrimonio nacional, las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtengan en el país; y en atención a ello, adquirir las a los productores con destino a los museos oficiales especializados en recursos naturales, atendiendo especialmente a aquellas especies de piezas no comunes y cuando su posesión signifique demostración concreta del potencial nacional, tendiente a proteger el patrimonio minero del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

55

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Universidad de Buenos Aires, dispusiera las medidas necesarias a los efectos de asegurar la continuidad de la licenciatura en criminalística dependiente del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de esa casa de altos estudios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

56

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, destine la partida otorgada por ley 23.346, artículo 29, para construir en San Miguel de Tucumán "La Escuela de la Patria" que fuera legada por el doctor Manuel Belgrano y para la que destinó parte de los 40.000 pesos fuertes, con que lo premiara la Asamblea Constituyente de 1813, por sus servicios a la causa de la independencia y especialmente por el triunfo de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

57

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dispusiera la realización de clases alusivas al cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ámbito de los establecimientos primarios, secundarios y terciarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

58

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a instalar en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina.



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

59

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios para instituir un sistema de becas destinadas a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional para que amplíen, completen y/o perfeccionen estudios en el área específica de su rama técnica en países de adelanto tecnológico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

60

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, propiciara en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, la implementación en las actividades curriculares de las escuelas de nivel medio de todas las jurisdicciones educativas del país, un intercambio estudiantil interprovincial, con la firma de un convenio de reciprocidad entre los diferentes ministerios y/o secretarías y/o direcciones generales de escuelas de las distintas jurisdicciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

61

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, adopte los recaudos administrativos y legales pertinentes a los fines de que en las certificaciones de servicios que sean extendidas al personal de su jurisdicción, se incluya para el cómputo de la antigüedad los períodos en que se acredite fehacientemente la percepción de los haberes proporcionales por vacaciones, en orden a los términos

del apartado 10 —punto III— de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente, y referido exclusivamente al personal interino y suplente.

Idéntico temperamento debería adoptarse en las certificaciones de servicios a extender por el Consejo Nacional de Educación al personal docente que deba acreditar antigüedad a los fines de acceder al beneficio jubilatorio a través de las cajas provinciales de previsión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

62

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, prorrogue por otros cinco años la vigencia del reembolso adicional del diez por ciento (10%) a las exportaciones provenientes del norte del país que utilicen los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30° y se realicen por las aduanas ubicadas en las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy, beneficio dispuesto por resolución 906/83 del mencionado ministerio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

63

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, declare de interés nacional el Festival Derechos Humanos, que se realizará en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires los días 14 y 15 de octubre de 1988, organizado por Amnesty Internacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

64

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las

medidas conducentes para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal vigente relacionada con:

1º — El ingreso y egreso del país de menores por los puestos fronterizos.

2º — El ingreso y egreso del país de vehículos por los puestos fronterizos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

65

*La Cámara de Diputados de la Nación*  
**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrase las medidas tendientes a facilitar el traslado de los pacientes discapacitados que realizan tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y sugiere esta misma disposición por parte de los responsables del área de salud en los ámbitos provinciales y municipales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

66

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social, promueva la creación de centros de atención de la salud mental, en todos los hospitales generales del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

67

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, establezca en for-

ma permanente, guardabarreras en los pasos a nivel del Ferrocarril General Roca, a la altura de las calles Otero y San Vicente, de la localidad de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

c2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a la brevedad posible, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitre las medidas pertinentes que posibiliten la actualización del valor tope de las unidades de vivienda, comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales, como asimismo su permanente adecuación, conforme lo establece la ley 18.305 y el artículo 2º del decreto 7.165/72.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

69

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la licitación para la continuación de la segunda etapa de las obras iniciadas en el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la ENET N° 1, ambas situadas en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

70

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda en el más breve plazo posible a reglamentar la ley 20.582.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo procediera, por medio de los organismos pertinentes, a la normalización de las prestaciones sociales a los trabajadores del ingenio Las Palmas del Chaco Austral

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, instrumente un Registro Nacional de Guías de Turismo para la inscripción de todas las personas físicas que en todo el territorio nacional, en forma esporádica o continua y remunerada, guíen, informen, atiendan y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, históricos, culturales, técnico-científicos y los servicios turísticos en general del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare pez de protivo nacional a la especie *Salminus Maxillosus* o *Salminus Brevdens*, comúnmente denominado dorado; y arbitre los medios necesarios a fin de asegurar la reproducción y conservación de la especie aludida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, arbitre las medidas necesarias con el fin de otorgar al Banco Hipotecario Nacional una partida en el presupuesto nacional de 1989.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, instale una delegación del Banco Central de la República Argentina en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, para que ejerza las siguientes funciones:

- Recepción de cupones de los distintos títulos públicos emitidos para el cobro de los servicios de renta y/o amortización.
- Pago de los mencionados servicios en la ciudad de Rosario.
- Recepción de denuncias de oposición de cupones de robo, sustracción, pérdida, deterioro, etcétera.
- Recepción de ofertas en licitaciones de títulos públicos, letras telefónicas, letras de tesorería, etcétera.
- Pago en Rosario de los importes de las ofertas adjudicadas.
- Comunicación de toda la información concerniente al resultado de las licitaciones.
- Entrega y recepción de láminas de títulos públicos licitados y adjudicados.
- Disposición de documentación informativa emanada del Banco Central (comunicados, circulares, etcétera), sea para consulta o para su entrega a quien lo solicite.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrara las medidas

nece arias y con carácter de urgente, para proceder a la reapertura al tráfico de la ruta nacional 234 que une las localidades de San Martín de los Andes con la localidad de Villa La Angostura en la provincia del Neuquén, clausurada al tráfico desde hace más de cuatro meses.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

77

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89 la realización de los estudios de ingeniería para el proyecto de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1755, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, en adelante, a los efectos de poder lograr la conexión con la provincia de Salta y la integración del nordeste (NEA) con el noroeste argentino (NOA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

78

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se realicen obras de mantenimiento y reparación de banquetas en la ruta nacional 33, en el tramo que une las ciudades de Casilda y Rosario, en la provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

79

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la cons-

trucción de un puente elevado para el cruce de peatones sobre la ruta nacional 229 al ingreso de la localidad de Grünbein, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

80

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la construcción del camino de circunvalación a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, que uniría las rutas 8, 41, 178 y 188 en dicha jurisdicción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

81

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la inclusión entre las previsiones presupuestarias del año 1989, de la pavimentación de los siguientes tramos:

—Tramo de 45 kilómetros desde Colonia Veinticinco de Mayo a la localidad de Puélen, en la provincia de La Pampa, sobre ruta nacional 151.

—Tramo de 54 kilómetros desde proximidades de la localidad de Algarrobo del Aguila hasta intersección de rutas nacionales 151 con 143, en la localidad de Santa Isabel, en la provincia de La Pampa.

—Tramo de 44 kilómetros desde Santa Isabel por ruta nacional 143, hasta el límite con la provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

82

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, habilitara en cada una de las estaciones terminales ferroviarias ubicadas en la Capital Federal, un servicio de asesoramiento gratuito a todas las personas, sobre medios públicos de transporte, alojamiento y de perspectivas laborales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

83

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que le Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, entregue a todo ciudadano argentino que viaje al exterior un listado donde conste la dirección y teléfono de las embajadas nacionales y consulados existentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

84

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios para proceder al ensanche y repavimentación de la ruta nacional 512, en el tramo comprendido entre el kilómetro 73 de la ruta nacional 9 y el río Paraná de las Palmas, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

85

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer que la tarifa del boleto llamado servicio diferencial en

|||

las líneas de empresas de transporte colectivo, no sea superior a tres veces más el valor del boleto del servicio común que rige para las distintas secciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

92

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario entre las estaciones Coronel Pringles y Bajo Hondo del ramal denominado Rosario-Puerto Belgrano (RFB) perteneciente a la línea General Roca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de D.D.

97

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional la Primera Cruzada a Caballo de Reafirmación de la Soberanía Nacional de la Patagonia Argentina, a realizarse entre el 15 de noviembre y el 24 de diciembre próximo entre las ciudades de Ushuaia y Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

98

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera a través de los organismos que correspondan a las siguientes acciones.

1º — Elaborar las normas para la habilitación y control de centros médicos dedicados al tratamiento de la esterilidad humana mediante el método de la fecundación asistida que implica las técnicas en vigencia de inseminación artificial y fecundación in vitro.

2º — Integrar una comisión multisectorial e interdisciplinaria que dependa del más alto nivel nacional, de carácter científico y ético, que tenga por finalidad la

elaboración de un proyecto de legislación a someter a la consideración del Congreso Nacional, acerca de todo lo atinente al tema de la fecundación asistida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE,  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

FF

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, disponga que el personal de la Administración

Central, Entes Descentralizados y Organismos Autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se rija por el Régimen Jurídico Básico de la función pública —ley 22.140— y su escalafón —decreto nacional 1.428/73— y, en consecuencia, se les otorguen los aumentos acordados en la Comisión Participativa Salarial del sector público y formalizados por el decreto 907 del 28 de julio de 1988 y los que se dictaren en el futuro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE,  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## B. INSERCIONES

1

### INSERCIONES AUTORIZADAS POR LA HONORABLE CAMARA MEDIANTE LAS CUALES SE TRIBUTAN HOMENAJES

a) Del señor diputado Estévez Boero, al Exodo Jujjeño

El homenaje que hoy rendimos al pueblo de Jujuy, evocando su éxodo ante el avance del ejército español, se encuadra en la mejor tradición argentina, en el legado que nos dejaron miles de mujeres y hombres para construir una Nación independiente de toda dominación extranjera.

En 1812 el pueblo de Jujuy concretó esta gesta porque creyó en la posibilidad de los argentinos para hacer nuestro país con su sacrificio y con su fuerza de trabajo.

Si los argentinos de entonces hubieran reparado solamente en la superioridad numérica y técnica del ejército español, si hubieran estado especulando con la ayuda o el crédito del extranjero para decidirse a actuar, jamás habríamos concretado nuestra independencia.

El mismo jefe de nuestro ejército, el general Belgrano, que no era militar de profesión y cuya personalidad estaba muy alejada de los caracteres que suelen atribuirse a la figura militar, no dudó en tomar las armas cuando las circunstancias por las que atravesaba la patria, así se lo exigieron.

Para asumir este protagonismo, es necesaria una sola condición: querer hacerlo, tener confianza y creer en la capacidad y en la fuerza de sí mismo y de sus compatriotas, como lo hicieron los jujeños en 1812.

Aprendamos de nuestra historia, de nuestros héroes —Belgrano, San Martín, Güemes— aprendamos de los pueblos que nos dieron patria entregando todo y sin pedir nada a cambio.

La patria se hizo con sacrificios, la patria no se hizo con seguridad, no se hizo con garantías. El pueblo de Jujuy no preguntó: Si me voy ¿qué me dan después? Si quemó mi casa ¿adónde me garantizan otra? ¿Cómo va a ser la otra que me van a dar?

Se comprendió que era necesario irse para derrotar al español y se emprendió el éxodo sin pedir nada, se dio todo por la independencia.

En los momentos difíciles por los que atraviesa el país, son éstos los ejemplos que quisiéramos, señor presidente, ver irradiarse por nuestros medios de comunicación y no las bondades del capital extranjero.

Estamos convencidos de que solamente los pueblos que creen en su capacidad para ser independientes, pueden serlo. Esta es la lección que nos legaran las mujeres, los hombres, los niños y los ancianos de Jujuy. Por ellos, el homenaje de esta banca socialista.

b) A la memoria del teniente coronel de Marina  
Luis Piedra Buena

1. Del señor diputado Kraemer

Señor presidente:

El 24 de agosto se han cumplido los ciento cincuenta y cinco años del natalicio de Luis Piedra Buena, ilustre argentino cuyo vida merece rescatarse y valorarse después de tantos años en que su figura fue prácticamente desconocida y lamentablemente también estuvo ausente del ámbito de la enseñanza pública.

Nació el 24 de agosto de 1833 en Carmen de Patagones, aquel histórico Fuerte del Río Negro, en las costas patagónicas, que fundara Francisco de Viedma, lugar íntimamente ligado a nuestra historia por haber sido avanzada sobre la frontera de la Patagonia, desconocida y aún enigmática en esa época.

Su personalidad sin duda fue forjada desde niño por la confluencia de la tremenda heredad territorial patagónica y la incommensurable extensión marítima que se extiende hacia el sur de nuestro país.

La única comunicación con el mundo eran los navíos que periódicamente traían provisiones y noticias. Era el mar la incógnita de ese niño, también su horizonte, y no lo dejó de ser nunca en su azarosa vida.

A los nueve años se alistó como grumete y llegó a Buenos Aires, donde amigos de la familia le dieron educación en las primeras letras y en los rudimentos de la profesión del mar. Luego, embarcado con otro amigo de la familia, William Norton Smiles, participó en las tareas de los loberos, recorriendo y conociendo las Malvinas, la Tierra del Fuego, la isla de los Estados y llegando hasta las latitudes de la península antártica.

En esos años de adolescente —tenía dieciséis—, participó en el rescate de náuticos en la isla de los Estados y en la Tierra del Fuego, tarea humanitaria que lo caracterizó durante toda su vida.

En reconocimiento de sus excepcionales condiciones y aptitudes como marino, su amigo, el capitán Smiles, lo envió a los Estados Unidos para que en la Escuela de Náutica de Nueva York estudiara el oficio. Egresó a los veintitrés años, siendo así el primer marino mrecante de carrera de la Argentina.

De regreso a su patria en 1858, volvió a navegar las aguas de nuestro mar austral. Dedicado a la caza de lobos, tuvo reiteradas oportunidades para socorrer a náuticos, postergando siempre en tales casos su interés personal. Es más, rehusaba recibir recompensas que por tal acción se le ofrecían. De allí seguramente surge una de las aristas que se destacan en esta extraordinaria personalidad y que le ha merecido el reconocimiento como "Caballero del Mar" por parte de personalidades distinguidas en otras partes del mundo.

Había socorrido contingentes de diversas nacionalidades en un medio sumamente riguroso y hostil. Su habilidad y valentía lo llevó incluso a enfrentar en tales circunstancias a piratas que buscaban en la desgracia de los náuticos su botín.

Humano, solidario, altruista y valiente era nuestro ilustre marino que mereció entonces la honra de sus contemporáneos. ¿Cómo no nutrirnos hoy con su ejemplo?

En 1859, sobre la desembocadura del río Santa Cruz, Piedra Buena toma posesión de la isla Pavón, enarbolando nuestra bandera y levantando instalaciones permanentes en lo que se convertiría en centro de operaciones de sus actividades durante largos años. Allí también compartió la vida con su familia en algunos períodos. Pero su visión frente a las pretensiones chilenas sobre nuestra Patagonia lo llevaron a fundar también una colonia sobre la bahía de San Gregorio en el estrecho de Magallanes, solicitando al gobierno nacional apoyo para ello. No hubo comprensión para esta empresa y la guerra de la Triple Alianza centró los esfuerzos en otra dirección. Al final la presión de Chile obligó a Piedra Buena a retirarse con amargura de aquel lugar. En una carta a un amigo decía al respecto: "Si yo tuviera del gobierno instrucciones por escrito, en vez de verbales... no sería yo ni mis patagoneses los que abandonaríamos la bahía de San Gregorio sin lograr nuestro intento." "...voy siendo en la Colonia el blanco de las hostilidades de los chilenos... que no cesan en perseguirme... Estos sacrificios no sé donde me conducirán... sólo quiero tener en mi conciencia la satisfacción de haber cumplido como el más honrado de los argentinos, lo que tal vez algo les valga en

el día de mañana a mis hijos." Es suficientemente elocuente su visión y profundo patriotismo; vale la pena rescatarlo como ejemplo.

Su vida, rica en enseñanzas, debe quedar en nuestra memoria; hemos recibido de Piedra Buena una herencia, pero también un compromiso que no podemos defraudar.

Por ello solicito para él el homenaje de esta Honorable Cámara.

## 2. Del señor diputado Estévez Boero

Señor presidente:

En mi calidad de diputado por Santa Fe, no podía dejar de asociarme al homenaje que le tributa esta Cámara al hijo de un santafesino que, para mayor gloria nuestra y de todos los argentinos, fuera el teniente coronel de Marina Luis Piedra Buena, vigía incansable de nuestra soberanía en la región austral.

Su afán por fijar los límites de la patria en el dilatado sur argentino, supera todas las limitaciones que le imponen la naturaleza y los escasos recursos de que dispone. Solo, sin ningún tipo de apoyo oficial, penetrado de un profundo sentimiento de contenido nacional, pinta los colores patrios en lonas blancas marineras que obsequia a los indios que habitan en la Tierra del Fuego.

En 1847, a los catorce años, ya había arribado por primera vez como grumete a nuestras islas Malvinas.

En 1859 remonta el río Santa Cruz llegando hasta la isla que él denomina Pavón, donde trata de formar un reducto nacional que penetre en el sentimiento indígena.

En 1862 construye en la isla de los Estados un pequeño refugio al cuidado de los hombres de su tripulación, y alza en él la bandera nacional.

En un viaje de exploración por el Cabo de Hornos dejó inscrito en uno de sus peñascos "Aquí termina el dominio de la República Argentina", y para que no existieran dudas, en plancha de cobre dejó estampados los colores patrios.

Descantado pero no vencido, ante los pedidos sin respuesta al gobierno nacional para lograr la ocupación efectiva de esta porción del territorio nacional, sigue vigilando sin descanso los límites de la patria en la región austral.

En 1874, años en el que llega a nuestra tierra la legendaria corbeta "Uruguay", colabora eficazmente con el doctor Félix Frías, asesorando en las cuestiones de límites con Chile.

En 1876, lleva a bordo en un viaje de exploración por la región a otro ineludible defensor de nuestra soberanía: el perito Francisco Moreno.

En 1878, el presidente Avellaneda premia sus servicios y le concede el grado de teniente coronel, ingresando de este modo en el escalafón militar.

En 1879, la nave "Cabo de Hornos" a su mando se transformó en buque escuela, tocándole a Piedra Buena la honrosa tarea docente de formar aprendices marinos.

En 1876, lleva a bordo de un viaje de exploración tífica a la Patagonia meridional, auspiciada por el Ins-

tituto Geográfico Argentino, bajo la dirección del marino italiano Giacomo Bove, uno de los integrantes de la expedición Nordenskjöld.

El 10 de agosto de 1883, cuando se aprestaba a una nueva travesía a la isla de los Estados, le sorprendió la muerte.

Señor presidente: este es el homenaje del socialismo a quien creyó en la Argentina y en nuestra capacidad para hacer respetar por todos nuestra soberanía sobre el territorio nacional. Por eso vive y vivirá en la memoria de los argentinos.

#### c) A la memoria del doctor Ricardo Balbín

##### 1. Del señor diputado Bello

Señor presidente:

Tengo el honor de traer a este recinto el homenaje de todo un pueblo que quiere perpetuar en un monumento al hombre que fue ejemplo de austeridad republicana, luchador incansable por la plena vigencia de la democracia como forma de vida, de los derechos humanos y la justicia, para todos y paladín de la unidad nacional como prenda indispensable para alcanzar el futuro: su nombre casi no haría falta mencionarlo, me refiero a don Ricardo Balbín.

Es tarea difícil, en pocas palabras, tratar de ir mostrando cómo este hombre fue formando y acrisolando su pensamiento e ideas que luego volcaría en actitudes simétricas. Fue primero ciudadano de esta República, luego defensor de los derechos de los desposeídos, más tarde gladiador incansable contra las tiranías, a las cuales derrotó sin haber comandado ningún ejército, solamente con su palabra, con sus postulados de libertad y su ineludible vocación democrática. Pero le faltaba algo aún para cumplir su obra: la unidad de todos los argentinos para poder realizar el país que deseamos para nuestros hijos.

Su participación en la política comenzó muy temprano, a los doce años, en 1916 en Ayacucho, cuando recibió su bautismo político. Se fue afirmando en su convicción radical al ver y sentir las realizaciones del gobierno radical de Hipólito Yrigoyen. Tan pronto tuvo 18 años se afilia al partido y abraza la causa de la Reforma Universitaria, la que veía como una de las reparaciones fundamentales que se le debían a los argentinos. Quiso ser médico, pero luego por las circunstancias de la vida abrazó la carrera del derecho y en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales recibió a los 22 años su título de abogado, habiendo sido dirigente estudiantil de nota durante su paso por los claustros.

No escapó a las pasiones de su pueblo pues fue capturado por el embrujo del fútbol. Hinchaba de Gimnasia y Esgrima de La Plata, concurría a la cancha y gritaba como todos y sufría "como una madre", según sus palabras, las derrotas de su equipo.

Fiel al pensamiento de Yrigoyen que manda ser radical en todo y hasta el fin, fue admirador de Leandro N. Alem, amigo de Alvear y Pueyrredón, coincidente con Amadeo Sabattini y mantuvo un cariño fraterno con Emir Mercader y Crisólogo Larralde. Lo llevó después de la Revolución del 30, al estar la mayor parte de la dirección partidaria en prisión, a la difícil misión

de preservar la organización partidaria. Y en esa búsqueda de nuevos dirigentes, resultó electo, en su primer cargo partidario, presidente de la sección 1ª de La Plata.

En 1931 es elegido diputado provincial, por la 3ª sección electoral. Dicha elección, anulada por el régimen que imperó durante la década infame, marca su primer cargo por voluntad del pueblo. En 1933 vuelve a ser electo y en marzo de 1940 al ser elegido en una compulsa viciada por el fraude renuncia a su banca pues, según dijo, "hubo fraude. Mi renuncia a la banca fue un compromiso contraído ante el pueblo que yo debía cumplir".

Siempre evocó las palabras de Honorio Pueyrredón, las que hizo suyas mediante su conducta: "La Unión Cívica Radical es una fuerza del espíritu; un estado de conciencia radicada en el alma del pueblo; el radicalismo es hoy, como fuera otrora, una esperanza de redención social", y agregaba que "... hemos de reivindicar el ideal de civilización moderno, de que el obrero sea el elemento esencial y el asociado de la industria; déjese que el hombre está primero que el producto y que para una nación fuerte hacer dinero es menos importante que formar hombres; si no hemos de hacer eso, días nebulosos podrán venir para la paz social de la República".

Su espíritu elevado queda demostrado con sus palabras: "Debemos asegurar que el pobre tenga un mínimo de bienestar, con pan, escuelas, hogar y trabajo, y el que lo ha conquistado viva libre del miedo de perderlo".

"La Unión Cívica Radical debe proseguir la obra del 16, finiquitándola sin alardes y falsas promesas, pues las expresiones políticas superviven en el tiempo cuando han sido auténticas y austeras, desapareciendo indefectiblemente los que defraudan la confianza y el anhelo de los pueblos."

Fue electo diputado nacional para el período 1948-1948; fue honrado con la presidencia del bloque de la UCR. Expuso su pensamiento diciendo en su primera intervención: "Adelanto que en todas las actividades que deba actuar, el bloque de la UCR estará en la tarea, de servir honradamente a la República".

Fue reelecto en septiembre de 1949, luego desaforado y sufrió prisión desde el 12 de marzo de 1950 hasta el 2 de enero de 1951 en que fue indultado.

Candidato a la presidencia en 1952 y en 1958, expresó: "Todos haremos la obra o no la hará ninguno, esto es la verdad; es el esfuerzo de una generación de argentinos".

Fue hombre de la generación del radicalismo que luchó en los campos de la República, anatematizando el privilegio escudado en el fraude. En 1956 funda un periódico llamado "Adelante", en pleno gobierno de facto. En la década del 60 renuncia a ser candidato y la Unión Cívica Radical alcanza en 1963 su triunfo con la fórmula Illia-Perete.

En esa época de la historia dijo: "La bandera de la unión nacional no es la de la aparcería política, sino de la convivencia democrática", y simplemente la definió diciendo: "puede ser en una escuela o en una plaza, con un mástil, dos soguitas y uno que la levante. En



el momento en que se eleva la bandera todos miran para el mismo lado, ésta es la unión de los argentinos y es la que debemos preservar”.

En 1963, al firmar el acta de la Asamblea de la Cívica, nos dijo: “Lo que importa no es quien lleve el asta sino que se mantenga en alto la bandera de la libertad nacional”.

Cuatro veces fue a la lucha electoral como candidato a presidente de la República por la Unión Cívica Radical. Ninguna de ellas salió triunfante, pero recibió el consenso de millones de ciudadanos y al finalizar cada comicio, con alegría democrática, decía: “El que triunfa gobierna y el que pierde controla y ayuda”.

Bajo estos pensamientos, ideas y actitudes fue el demócrata de la “Hora del Pueblo”, el defensor de la Constitución; fue el amigo que despidió a su viejo adversario en su oración póstuma; fue el hombre que despojado de toda vanidad saltó el muro de Gaspar Campos para estrechar la mano de Perón como símbolo de unidad.

En uno de sus últimos actos, en que hizo uso de la palabra, al bajar de la tribuna se le acercó una anciana que le dijo: “Rezo para que no se muera nunca ¡Cómo ayuda a vivir usted!”.

Tiempo más tarde moría el último caudillo, no sin antes pelearla hasta el minuto final, con coraje y entereza. En su cama de enfermo le expresaba a un periodista que le quería hacer un reportaje: “Para qué lo quiero hoy si dentro de dos días voy a ser noticia”. Así murió físicamente, porque Balbín no podía morir, porque Balbín no ha muerto. Se ha transformado en un ejemplo que iluminará la pasión de los acontecimientos nacionales.

Este monumento a la memoria del doctor Ricardo Balbín será consagrado esta tarde como ley del Congreso Nacional. Y yo entonces recuerdo cuando Balbín decía: “Nos encontramos con nuestros muertos, no porque ellos lo necesiten, no porque ellos precisen de nuestros homenajes... nosotros los necesitamos. Somos nosotros los que sentimos la imperiosa necesidad de acercarnos a ellos, para que nos muestren el derrotero a seguir”.

Habrà mármol y bronce para su figura, porque Balbín no podía morir, porque Balbín no ha muerto; Balbín se ha transformado en un astro... en un astro que ilumina e iluminará el nervio y la pasión de los acontecimientos nacionales.

Sobre él podría decirse “El presidente que no fue”. Sin embargo fue bautizado como “El presidente moral de los argentinos”. No quedó como el gran derrotado —alcanzó la victoria—; fue el gran triunfador en el corazón y la conciencia del pueblo argentino. Por eso no necesitó las insignias del poder; sus gestos llegaron a ser normas... su palabra, alta cátedra para generaciones.

Fue un león fuerte y manso que pudo adecuar su pensar, sentir y actuar de manera perfecta. Cuando joven, supo tener la madurez del viejo, y en la vejez, guardó en su corazón todas las ansias de la juventud. Puede haber bronce y mármol para su figura, pero sé que don

Ricardo apreciaba mucho más el homenaje que en todos los corazones le rinden diariamente los argentinos de bien.

Miraba hacia el mañana sobre las dudas del presente, y cubrió su huella en la historia dejando mensajes para el porvenir. Fue bandera y asta, bandera que flamea y asta que la sostiene, sin embargo con grandeza y desprendimiento dijo: “No importa quien lleve el palo, sino que lleven la bandera”.

La hora del descanso nunca sonó ni para su corazón, ni para su brazo, era un soñador... fue el héroe de su propio sueño... y peregrinó sabiendo que alguna vez su sueño se haría realidad.

Su figura no fue labrada ni por azar, ni por la fortuna... Por eso es fuerte su pedestal.

Entreguemos al porvenir este pedazo de nuestra historia, consagrado en el bronce inapelable, porque está forjado por la opinión nacional.

El próximo viernes se cumplen 7 años de su fallecimiento, por lo tanto le pido a los señores diputados testimoniar nuestra gratitud y reconocimiento por los brillantes servicios prestados a la República, votando favorablemente esta ley de erección de un monumento a su memoria.

## 2. Del señor diputado Estévez Boero

Señor presidente:

No es posible pensar políticamente en la Argentina de las últimas décadas sin destacar el quehacer de Ricardo Balbín.

Constituye el símbolo de una época y de un estilo político nacional, popular, vernáculo, probo; quizás, una de las últimas expresiones físicas de “la causa”.

Nosotros, que compartimos y disintimos con muchas de sus actitudes políticas, nunca lo vimos sentado a la mesa del “régimen”; era el portador de un ideario, de una actitud netamente yrigoyeniana.

De Olmos al abrazo de Gaspar Campos, fueron décadas de lucha y de confianza en un quehacer que culminó en la jerarquización de la unidad nacional.

Conversamos con él en todas las épocas, fundamentalmente en las difíciles y, por sobre coincidencias y disidencias, notamos que en él nunca se agotó la capacidad de indignación ante el vejamen y nunca se agotó la irradiación de la esperanza; una voluntad muchas veces tozuda, al servicio de una concepción de vida.

El socialismo se asocia a este homenaje. Un día nos tocó acompañarlo, junto a tantos otros argentinos, en su último viaje a la ciudad de La Plata. En las banquetas, en las pasarelas, surgían rostros y figuras de todos los sectores sociales a los cuales él había visto y quizás imaginado en los polvorientos caminos que hoy convergían hacia él para acompañarlo al Panteón Nacional.

d) Del señor diputado Estévez Boero, con motivo del aniversario de la independencia de Chile

Nuevamente, señor presidente, se abren las alamedas del Chile hermano de siempre. La lucha del pueblo, el estoicismo de los exiliados, la fuerza de sus mártires las han abierto; por ellas avanza la figura de Salvador Allende.

Su grandeza moral lo aquilata y supera su gran dimensión política, detrás de él avanzan todos los sectores del

pueblo de Chile, quienes entendieron y quienes no entendieron, quienes se equivocaron y quienes no se equivocaron.

Una nueva aurora se levanta en Chile, como siempre las tinieblas se resisten, se retiran pesadamente.

El mejor homenaje a nuestros compañeros de armas en Maipú y en Cancha Rayada es el homenaje al presidente mártir, al que conoció el aliento de la victoria surgiendo de la garganta de su pueblo, en el escenario pletórico de la Alameda aquel 4 de septiembre, y también el lado trágico del poder que rodeó la figura de aquel otro patriota que fue Aguirre Cerda.

Por ese camino, cuyos abismos conocía, avanzó siempre Salvador Allende señalando con su vida y con su muerte un sentido inequívoco en la dirección de la historia: el triunfo de los pueblos.

Por ello, en su figura rinde el socialismo un homenaje al pueblo hermano de Chile que hoy vuelve a vencer.

e) Del señor diputado Aramouni,  
a los adolescentes desaparecidos

Señor presidente:

Rendir un homenaje ante la Cámara supone siempre el riesgo de incurrir en la retórica, pero hoy más nunca deseo evitar este riesgo.

Hace doce años un puñado de adolescentes eran secuestrados en la ciudad de La Plata; sus nombres: Francisco López Muntaner, María Claudia Falcone, Claudio de Acha, Horacio Angel Ungaro, Daniel Alberto Racero, María Clara Ciocchini, Pablo Alejandro Díaz; sus edades: entre 16 y 18 años; su delito: luchar por una reivindicación, el boleto escolar; los autores del secuestro: Camps, sus cómplices y todo el aparato represivo que instrumentó el terrorismo de Estado en la Argentina. Solamente Pablo apareció, los otros seis chicos continúan desaparecidos.

Aquella noche, que la sociedad recuerda como "la noche de los lápices", no fueron detenidos importantes opositores o disidentes a la dictadura; un análisis objetivo podría concluir señalando que esos chicos no constituían un peligro contra el régimen. Quizás sea cierto, pero nosotros creemos que Camps no se equivocó en su diseño criminal. Luego de destruir una entera generación política argentina, cuando los cuadros estuvieron muertos, secuestrados o exiliados, correspondía iniciar el trabajo de destrucción de la nueva generación, la de los muchachos que asomaban a la vida política y que en la pureza de sus ideales comenzaban a preguntarse las razones de la injusticia, la desigualdad y la ausencia de libertad.

El acto criminal, cuyas víctimas hoy recordamos, lesionó entonces un bien comunitario particularmente valioso como es la esperanza y las ilusiones de una generación emergente. La historia personal de cada uno de los jóvenes mártires de "la noche de los lápices" es profundamente conmovedora, tanto en su militancia como en los atroces días del cautiverio y la tortura. Sabemos bastante de esos terribles días gracias al valiente testimonio de Pablo Díaz en el juicio a las juntas; la Justicia argentina tuvo por acreditados los hechos que fueron merituados en la condena a los geno-

cidas. Sin embargo, no estamos satisfechos; demasiados culpables de éste y de muchos otros delitos cometidos desde la impunidad del sistema estatal han permanecido sin condenas, demasiados criminales están sueltos.

Dijimos que la historia personal de cada uno de estos jóvenes es trágica en su particularidad, pero también ha teñido con sus ribetes de dolor la memoria colectiva de nuestro pueblo, es una herida abierta proyectada desde el corazón de la dictadura hasta nuestros días. El plan pergeñado por la tiranía obtuvo un éxito parcial y transitorio; hemos recuperado la democracia, pero han conseguido hipotecar nuestro futuro con muchos elementos de naturaleza económico-política y también con el desgarramiento del tejido social: escepticismo, desmovilización, desazón son palabras que pueden describir el estado de ánimo colectivo y, aunque no sea fácilmente perceptible, creemos que parte de este dolor empezó a generarse las noches del 16 y 21 de septiembre de 1976, cuando se le dijo a nuestra juventud, de la forma más terrible, que no debía meterse en la cosa pública, que debía ser obediente y sumisa.

La lección que pretendió imponer la dictadura, estamos seguros de que con el tiempo tendrá efectos contraproducentes para los asesinos. Ya los está teniendo, porque miles de jóvenes secundarios salen a la calle a plantear sus demandas y sus deseos de participación. Las banderas de los jóvenes secuestrados, aún parcialmente insatisfechas como ocurre en el caso del boleto estudiantil, han sido levantadas por el nuevo movimiento estudiantil, y debo decir que este desbordante entusiasmo y empeño nos proporcionan renovadas esperanzas sobre el futuro de nuestra patria.

Concluyo entonces, señor presidente, formulando una doble solicitud a esta Honorable Cámara: primero recordar a estas jóvenes víctimas arrancadas de su familia en plena dictadura y luego como mejor forma de homenajearlos, considerar el proyecto unificado de creación del boleto estudiantil, antigua y nueva aspiración del movimiento secundario.

f) A la memoria de don Domingo  
Faustino Sarmiento

1. Del señor diputado Gerarduzzi

Señor presidente: honramos hoy la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento, cuando ha transcurrido un siglo de su muerte, sin que todavía los argentinos hayamos logrado desterrar rencores que nos enfrentan en antinomias que impiden valorar cabalmente su apasionada entrega al bien de la patria.

Sarmiento unió a lo largo de toda su vida el pensamiento a la acción. Es aquel primer aspecto el que pretendo resaltar, pues su obra es por todos conocida. Me referiré, entonces, a sus ideas, relacionadas con cuatro objetivos que consideró fundamentales para el progreso que soñaba para su país; a saber: poblar un desierto, educar a un pueblo, organizar al país y explotar su riqueza.

Lo primero que preocupa a Sarmiento, es la necesidad de superar nuestra falta de población. En sus viajes por Europa y el norte de África observa la vida activa de ciudades florecientes, pero también superpobladas y hambrientas, y las compara con la extensión y fertilidad de nuestras tierras que, por entonces, no alcanzaban a albergar un millón de habitantes, lo que lo lleva a expresar: "¿por qué la corriente del Atlántico que desde Europa acarrea hacia el Norte la población no puede inclinarse hacia el Sur de la América?". Llevando a la práctica esta idea es que durante su presidencia se calcula que llegaron al país cerca de 300.000 inmigrantes, lo que no es óbice para que después de 1880 observando las consecuencias de la mala política inmigratoria, protestara por el desahogo de los inmigrantes, su falta de asimilación, por el hecho de que mantengan sus banderas, sus escuelas y hasta su lengua, y que no se preocupen de los problemas del país. Ve en Buenos Aires, "una ciudad sin ciudadanos, de alquiler, con pocos que se sienten dueños y muchos simples arribantes; una nueva torre de Babel que puede dispersarse al primer soplo", porque —dice— no se hace patria sin patriotismo, ni ciudad sin ciudadanos, que es el alma y la gloria de las naciones".

Esta crítica al resultado de la política inmigratoria demuestra la falacia de la imputación que muchas veces se le ha hecho a Sarmiento de "extranjeroizante", sin advertir que todo su torrente de inteligencia, sentimiento y voluntad estaba puesto al servicio de su patria, a la que veía sumida en el atraso y la miseria, mientras observaba comparativamente el desarrollo y progreso alcanzado por otras naciones del orbe.

Otro aspecto que obsesionaba a Sarmiento en su idea de progreso, era el relacionado con la educación del pueblo en las ciencias, en las artes, en la moral, en la técnica del trabajo agrícola e industrial, en el amor a la patria, a la libertad y a las instituciones republicanas. Exclamaba: "es necesario hacer del pobre gaucho un hombre útil a la sociedad, educándolo; por eso necesitamos hacer de toda la República una escuela"

Vio en la educación el único medio idóneo no sólo de instrucción y formación individual, sino también de nivelación de las clases sociales, de integración nacional de las distintas razas, y de construcción de una civilización moderna en la Argentina. Por eso dijo: "El saber es riqueza, y un pueblo que vegeta en la ignorancia es pobre y bárbaro".

Imaginemos entonces cuál habrá sido su sentir cuando el primer censo que se efectúa en el país en 1869, por orden suya, arroja como resultado que sobre 1.800.000 habitantes, un millón eran analfabetos.

Sarmiento responde con hechos al desafío de esta realidad. Durante su presidencia se triplica el número de niños que recibe instrucción primaria; como una muestra cabal de su sentir por la elevación de los sectores sociales más desposeídos, —cosa que muy pocas veces es rescatada en la personalidad de Sarmiento—, abre las primeras escuelas nocturnas para obreros, al igual que las primeras escuelas ambulantes; por lo que es atacado por cierta prensa que lo acusa de "descender de su alto puesto a sublevar el espíritu de la clase proletaria".

En su permanente lucha por mejorar la condición del hombre argentino, manifestada en Chivilcoy: "La ley dice que se persiga a los vagos. Pero, ¿cuáles son esos vagos?, quién los ha hecho vagos, sino los gobiernos que no los educan? Si tomamos como vago a uno de los gauchos de nuestra campaña y buscamos su genealogía, ese gaucho será, acaso, un descendiente de los conquistadores, uno de los dueños de la tierra, y que hoy no tiene un palmo de ella donde reposar su cabeza". Esto demuestra una pasión generosa en el gran sanjuanino, tan lejos de los cálculos mezquinos y los intereses sectoriales, de ayer y de hoy, que ven el peligro que corren sus privilegios con la difusión de la cultura en las clases populares.

Fiel a esta idea, estando al frente de la Superintendencia General de Escuelas, en 1881, debió abandonar el cargo por sostener el principio de la enseñanza obligatoria, gratuita y laica, pero no atea, sino tolerante de todas las creencias religiosas.

La observación de la realidad geopolítica de su tiempo en cuanto a la necesidad de asegurar la integridad territorial de la Nación, lo lleva, con el pragmatismo que lo caracterizó, a crear el Colegio Militar, la Escuela Naval y la primera escuadra de guerra, con el objeto de disuadir al Brasil de sus propósitos agresivos, concluida la guerra con el Paraguay, y las gobernaciones de la Patagonia y Magallanes, que incluía a la Tierra del Fuego, como respuesta a las pretensiones chilenas sobre el territorio argentino.

Para la afirmación de las instituciones, brega por la disolución de las guardias provinciales; sanciona el Código Civil; propicia, sin éxito, el voto uninominal, la sustitución de la lista completa por la de circunscripciones y distritos, y el voto secreto. Lamentablemente, esta Honorable Cámara de Diputados rechazó el proyecto, impidiendo con ello toda oposición, al mantener el voto público que amparaba el fraude.

Sostiene la aplicación fiel de la Constitución Nacional, y así afirma que: "Una Constitución no es una trampa ni una celada tendida a las preocupaciones populares, con ciertos resortillos secretos o impercibidos, por donde se ha de hacer fracasar en la práctica todas las pomposas declaraciones que se ostentan en su frontispicio".

Su idea libertaria y democrática, generalizadora de la sociedad, lo lleva a afirmar la necesidad de extender "el beneficio de la prensa por toda la República", para que —decía— "veamos pulular libros de instrucción, y publicaciones que se consagren a la industria, a la literatura, a las artes, y a todos los trabajadores de la inteligencia". Este sentir también se plasma en su *Facundo*, al proclamar el respeto por el pensamiento ajeno, diciendo: "las opiniones no son delitos, y porque Dios nos ha dado una razón que nos distingue de las bestias, libres para juzgar a nuestro libre arbitrio".

En lo que podría ser una síntesis de la idea que campeaba en Sarmiento respecto a la organización del país, debemos destacar, a través de lo hasta aquí expuesto, su visión integradora del territorio nacional, salvaguardando el federalismo, el respeto por las instituciones de la República y las leyes, comenzando por la Constitución, como una forma de lograr la difusión de las ideas y el reconocimiento de las ajenas, que lleva a la jerarquización del individuo en su condición de tal.

Respecto a lo que constituiría el cuarto objetivo fundamental del accionar sarmientino, esto es la explotación de la riqueza como medio del progreso del país y la idea de la distribución de la misma, vale la pena detenernos un instante, para reflexionar acerca de que también, en este aspecto, se adelantó a su tiempo. Es paradójico que, cuando aún hoy parece subsistente la polémica agro-industria, ya Sarmiento tuviera claro el rol que cabía a ambos en el desarrollo de la economía nacional.

A instancias suyas se instala la primera fábrica de tejidos de lana y se realiza en Córdoba la primera exposición de maquinaria agrícola e industrial.

Demostrativa de su personalidad franca, frontal y emprendedora, resulta la anécdota que nos relata su nieto Belín Sarmiento, referida a dicha exposición. Cuenta que se le objetó que "no tenemos otra cosa que exponer que la carencia de indutrias. Vamos a mostrar nuestras miserias. Hay un millón de destituidos, sin profesión, sin tierras, sin casa, sin medios para vivir." A lo que Sarmiento responde: "Será un balance de la situación saber que en 1870 no había industria, y un punto de partida para crearla. En cambio hay ríos navegables, territorios inmensos de pan llevar, bosques con maderas exquisitas, minerales, etcétera. Se hará sensible la coexistencia de estos dos hechos: tanta riqueza y tal miseria, ¿y su causa?, la falta de industria. Por exiguos que sea el resultado de la exposición, su conocimiento será ya un progreso." Y termina su pensamiento, con una frase que lo pinta de cuerpo entero: "Cuando un pueblo pretende ser civilizado, es preciso que tenga el coraje de serlo; y el punto de partida de la reforma no debemos ocultarlo ni a nosotros mismos ni a los demás."

Son particularmente importantes las ideas agrarias de Sarmiento. En una época en que la agricultura, las pequeñas chacras, eran miradas con disfavor, nuestro compatriota que había visto en los Estados Unidos florecer pueblos y colonizar campos con establecimientos agrícolas y ganaderos, trabajados por sus propietarios y sus familias, se dedica con ahínco a estudiar y proyectar leyes agrarias, tendientes a terminar con los latifundios, dividir la tierra y entregarla en propiedad a quienes se instalen en ella para trabajarla. Es así que en carta dirigida al por entonces ministro del Interior, doctor Guillermo Rawson, le dice que es necesario contar con "un sistema de leyes agrarias, que distribuya la tierra no poblada de la manera que mejor sirva para aumentar rápidamente la población, ya que es para nosotros, más que para pueblo alguno del mundo, cuestión de vida o muerte". Pero en ello cayó derrotado porque los intereses creados cerraron todas las puertas a sus iniciativas, y es así como su Ley de Colonización fue archivada por el Senado. Se queja de que "fueron las leyes agrarias en las que fui más sin atenuación derrotado y vencido por las resistencias, no obstante que a ningún otro asunto consagré mayor estudio".

Es tanta la claridad del proyecto agrario de Sarmiento y tan avanzado para la época, que no puedo menos que citar alguno de sus conceptos. Denuncia después de Caseros, que 52.000 millas de las mejores tierras fiscales habían pasado a poder de un reducido número

de terratenientes. Refiriéndose a la aplicación de la ley de enfiteusis de Rivadavia, dice que "ha sido un mal de nuestra sociedad por permitir el paso a particulares de extensiones que bastarían para fundar Estados nuevos". Denunció el origen de la propiedad de la tierra en nuestro país: "No hay una sola persona que tenga casa, finca, estancia, lote de tierra de cualquier clase que a sus padres no les haya sido regalada. Preguntad a los grandes propietarios cuánto les ha costado. Nada, absolutamente nada". Afirma que la tierra se debe distribuir en proporciones laborables. Postulaba "distribuir a cada familia su legítima fracción de globo habitable y guardar para las generaciones futuras el espacio que reclamarán para su tiempo". Se lamentaba de la situación del gaucho diciendo: "Entrad en el rancho miserable del gaucho de la campaña... y os sorprenderá la exigüidad de sus comodidades".

En su célebre discurso en la colonia de Chivilcoy, con motivo de la participación que le cupo en la ley agraria que entregó en propiedad las tierras a los 8.000 habitantes que eran explotados como arrendatarios por los enfiteutas, nuestro procer expresa: "Heme aquí en Chivilcoy, la pampa como puede ser toda ella en diez años, he aquí al gaucho argentino de ayer con casa en que vivir, con un pedazo de tierra para hacerle producir alimentos para su familia; he aquí al extranjero ya domiciliado".

Pero si algo falta para comprender la visión de Sarmiento, me permito recordar lo que opinaba de nuestros productos agrarios: "La soberanía del país se ve amenazada en el orden económico por la monoproducción que deja vulnerable a nuestra economía ante la fijación de precios por los mercados internacionales de los productos de exportación... que tienen el inconveniente de que su precio no lo reglamos nosotros, sino que lo imponen los mercados extranjeros según su demanda".

Protesta contra las concesiones excesivas a las empresas extranjeras de terrenos a lo largo de los ferrocarriles, diciendo: "conceder centenares de leguas que hoy valen poco, pero que valdrán millones es prodigar irreflexivamente la fortuna".

Como ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires propone expropiar estancias a lo largo del Ferrocarril del Oeste, para subdividir la tierra y entregarla en propiedad para la formación de chacras; y cuando los terratenientes le preguntan qué puede sembrarse en sesenta hectáreas, Sarmiento les contesta con una humorada que encierra su verdad: "sembrarán huevos, criarán gallinas y plantarán hortalizas, si no les alcanza para sembrar maíz y trigo". Lucha contra los latifundios y responde a los que afirman que la herencia es suficiente instrumento para dividir la tierra con la siguiente verdad: "Dícese que la herencia va subdividiendo poco a poco la propiedad. Es verdad; pero el capital va acumulándola a gran prisa en grandes proporciones".

Señor presidente: Domingo Faustino Sarmiento es el hombre más vituperado de nuestra historia; en su tiempo por los intereses y el privilegio que combatió, queriendo erradicar el analfabetismo, quejándose "porque el gaucho no tenía un palmo de tierra donde reposar su cabeza", demostrado así su sentido de justicia social; creando institutos donde profesionalizar debida-

mente a las fuerzas armadas; visionario que planteó hace cien años, los males actuales de nuestra economía hasta parecer que estuviéramos detenidos en el tiempo. Sarmiento no será cabalmente comprendido ni aceptado mientras perduren estos males que tanto combatió, y por lo cual hoy aún es agredido. Pero él estaba por sobre ello. Tanto lo sabía que llegó a exclamar "la humanidad es una tierra dura e ingrata que rompe las manos que la cultiva".

Para terminar, quiero traer a colación un hecho feliz que aconteció el pasado 8 de septiembre, con motivo de celebrarse el Día Internacional de la Alfabetización. Nuestro país recibió por parte de la UNESCO el Premio Asociación Internacional de Lectura, en reconocimiento al Plan Nacional de Alfabetización puesto en marcha por el actual gobierno. Permítaseme entonces, que sea éste el mejor homenaje que los argentinos de hoy podamos tributar a quien hace un siglo soñaba ya con "educar al soberano".

## 2. Del señor diputado Silva (C. O.)

Señor presidente: hoy venimos a rendir homenaje a una figura que ha sido y es objeto de polémicas, pero a pesar de ello nada ni nadie podrá negar el símil de relevancia que ocupa en nuestra historia por su afán insobornable de lucha y de progreso

El 11 de septiembre de 1888 se produjo su desaparición física en la ciudad de Asunción, capital de la hermana República del Paraguay. Hoy a cien años de su fallecimiento mantienen vigencia el poder de su palabra y la fuerza de su espíritu, como premisas fundamentales que nos orientan hacia el afianzamiento en la república de las libertades cívicas y del poder constitucional, ideal éste que dirigió su lucha constante y denodada a través de su loable accionar como insigne educador, escritor, estadista y militar

Nació en San Juan de la Frontera, en un marco encendido por los ideales de la independencia. Según Lugones: "Sarmiento desde el vientre de su madre se impregnó del sentido de patria, pues nació un año después de formarse la Nación".

Desde su juventud enarboló la bandera de la educación como base esencial para el logro de la libertad de los pueblos y con esta convicción desarrolló su valerosa labor, intentando la liberación de los argentinos de las cadenas del analfabetismo a fin de lograr el Estado justo y soberano anhelado.

Superó, a través de su propio esfuerzo, las vallas impuestas por su escasa fortuna hasta constituirse en uno de los hombres más ilustres del país de todos los tiempos, al punto tal que aun hoy nos asombra el caudal de su saber.

Fue el más ambicioso protagonista en el ámbito educativo, ilustrando sus vastos conocimientos las primeras escuelas normales del país y cursos universitarios. Su accionar es reconocido por todos los pueblos latinoamericanos en ocasión de la celebración de la Conferencia Interamericana de Educación, en Panamá, entre el 27 de septiembre y el 4 de octubre de 1943, en la que se

decide declarar al 11 de septiembre de cada año "El Día del Maestro" en todos los países del continente, calificándose en los considerandos de esa declaración como: "El Maestro de los Maestros".

Su perfil de educador se completa con el de escritor, militar, senador, ministro y presidente de la Nación.

Su consigna fue combatir todo aquello que representara la tiranía, razón que lo llevó a una lucha constante contra Rosas y el régimen establecido por su gobierno, todo ello en nombre de la libertad, la seguridad cívica y el progreso.

A consecuencia de su espíritu batallador hubo de emigrar a Chile donde demostró sus grandes dotes de periodista de pluma acerada y temible, y desde allí prosiguió su lucha contra la concepción totalitaria, que lo convirtió en un extraño en su propia patria.

Su afán denodado por la defensa de la democracia como forma de gobierno y estilo de vida de pueblos civilizados, lo llevó a empuñar las armas, logrando así poner fin a esa larga y cruel tiranía

Fue presidente de la República en épocas de constantes conflictos. Su carácter decidido, personal y por momentos autoritario lo llevó a utilizar todos los recursos institucionales para imponer el orden interno, aun cuando los mismos implicarían costos severos a su gobierno, decidiendo así intervenciones federales y la implantación del Estado de sitio, todo ello bajo la convicción de que sin orden, jerarquización y organización jamás podría asegurarse el porvenir de la Nación.

Hombre tenaz que hizo uso del poder y defendió a rajatabla las instituciones, acariaciando hasta el fin de sus días el viejo sueño de una república de ciudadanos, más igualitaria, capaz de infundir en sus miembros un mínimo de virtud mediante la educación pública, el ejercicio de la libertad política y la distribución de la tierra, pretendió formar un modelo de ciudadano capaz de discernir el bien público, tomar las armas en defensa de la patria y participar, deliberar y decidir en representación del pueblo. (Conferencia de Natalio R. Botana, diario "La Nación", del 11 de septiembre de 1988, sección 4ª, página 1.)

Defendió sus ideas a través de todos los medios a su alcance: la espada, la pluma y la palabra, a punto tal que al decir de Miguel de Unamuno: "... Fue quien en el campo de la literatura marcó la mayor genialidad; el escritor americano de lengua española que hasta hoy se nos ha mostrado con más robusto y poderoso ingenio y más fecunda originalidad". *Ensayos* (VII, página 104).

En cada una de sus obras se halla impresa la esencia de sus sentimientos, ideas y acciones, descritos con la misma pasión con que las vivía, transmitiendo a través de ellas su espíritu batallador y su sentir patriótico que lo llevó a luchar aun desde el exilio por una auténtica Nación regida por la libertad y la justicia.

Hoy a un siglo de su fallecimiento todavía nos encontramos en la búsqueda del orden político por el que luchó y al que definió en su último discurso en Asunción del Paraguay bajo la promesa: "... Educación para todos, ésta es la libertad, la república, la democra-

cia". Orden político éste que es atacado en forma constante, por quienes escudándose tras los justos reclamos de un pueblo en busca de su identidad democrática,

sólo pretenden el quebrantamiento de las bases que a través del esfuerzo conjunto hemos logrado restablecer a partir del 10 de diciembre de 1983.

3

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SAMMARTINO

Opinión del señor diputado acerca del dictamen recaído en la insistencia del Honorable Senado en la sanción del proyecto de ley registrado con el número 23.523, sobre preferencia para el reingreso de agentes bancarios

Señor presidente: a las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje 1.094/87, como fundamento para la devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.523 que en términos generales compartimos, quiero agregar algunas consideraciones y reflexiones que nos llevan a oponernos a la insistencia en la sanción del proyecto devuelto.

Debo advertir, en primer término, que aunque el propósito enunciado es el de otorgar un "derecho de preferencia para el ingreso", en rigor el proyecto de ley 23.523 regula un procedimiento para la "reincorporación" —aunque subordinada a la existencia de vacantes— de "determinados trabajadores" bancarios.

Este carácter de "reincorporación" queda confirmado con la imposición de una indemnización a cargo del empleador que no accediera a la petición del trabajador, que es "equivalente a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo" —o sea la indemnización por despido sin causa.

Y la intención queda confirmada en los artículos 79, 80 y 90 del proyecto, que hablan expresamente de "reincorporación".

Esta primera precisión agrava los aspectos más cuestionables de la norma, que son los vinculados con la violación de las garantías constitucionales de la "idoneidad para el acceso al empleo" y de "igualdad ante la ley".

En realidad, el origen del proyecto de ley 23.523 debe buscarse en la ley 16.507 —del año 1964—, que tuvo por objeto restituir a los trabajadores amparados por el régimen de "estabilidad relativa propia" de la ley 12.637 y del decreto 20.268/46, los puestos de trabajo de los que habían sido privados en virtud del decreto 5.547/59 por haber participado en una huelga.

Por esta última razón, la ley 16.507 beneficiaba a los trabajadores bancarios despedidos entre el 1º de marzo de 1959 y la promulgación de aquélla —el 12 de noviembre de 1964—. El proyecto de ley 23.523 reitera la primera fecha, pero extiende la segunda al 10 de diciembre de 1983.

La ley 16.507 fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo del 3 de abril de 1968 —en los autos "Díaz c/Banco Avelleda"—, fue luego derogada por la ley 18.027 y nunca fue restablecida su vigencia, ni siquiera durante el gobierno constitucional del período 1973/1976.

Amén de que los mismos argumentos que llevaron a la declaración de inconstitucionalidad de la ley 16.507 podrían invocarse frente al proyecto de ley 23.523, pue-

de ocurrir que los mismos trabajadores que en virtud de una sentencia firme —del máximo tribunal judicial de la Nación— quedaron excluidos del derecho a la reincorporación que les daba la ley 16.507 —porque fue declarada inconstitucional— reclamaran ahora la "reincorporación".

Pero más allá de la violación del principio de la "cosa juzgada" que acarrea la nueva norma en cuestión, lo que debe ser particularmente subrayado es que con la ley propuesta se daría una nueva oportunidad a quien por negligencia, desidia, olvido o desinterés no hizo un ejercicio oportuno del derecho que le confería la ley 16.507.

Ese derecho fue incluso, en cierto modo, restablecido para los trabajadores de entidades y organismos oficiales en el año 1973 con el artículo 5º de la ley 20.508 y el decreto 1.171/73.

Lo expuesto pone en evidencia que con el vetado proyecto de ley se estaría dando una tercera oportunidad para solicitar una reincorporación a quien en dos ocasiones, por razones que, en modo alguno, podrían ser atribuidas a limitaciones para el ejercicio de derechos —ya que ambas se produjeron con gobiernos constitucionales y la plena vigencia de las libertades públicas— dejaron de reclamarla en la forma y tiempo que señalaba la legislación que les daba ese derecho excepcional.

Si el otorgamiento del beneficio pudo ser cuestionable, su reiteración es decididamente inaceptable. Y qué decir cuando esto se pretende producir por tercera vez.

Frente a este privilegio que se da a un puñado de trabajadores de un sector laboral no mayoritario ni de pequeños ingresos, nada se reconoce, en cambio, a los trabajadores del sector estatal prescindidos durante los gobiernos militares, ni a los trabajadores públicos y privados despedidos al amparo de la llamada ley de facto 21.400.

Pero aun dentro del propio sector bancario se hace una inaceptable discriminación, pues al tiempo que se da la posibilidad de reincorporación al pequeño grupo que dejó pasar dos oportunidades, nada se ofrece a los que perdieron sus empleos porque el Gobierno cerró sus fuentes de trabajo como consecuencia de irregularidades en la conducción de las empresas por sus propietarios —esto es, por la intervención y cese de funcionamiento de las entidades bancarias por el Banco Central.

Y no sólo así se viola el principio de igualdad ante la ley garantizado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

En efecto, siendo que desde la sanción de la ley 22.425 —en el año 1981— el régimen de estabilidad de los trabajadores bancarios es el común a todos los

trabajadores privados —o sea "estabilidad relativa impropia", que habilita al empleador a despedir sin causa abonando la indemnización prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo—, no se advierte la razón por la que no se extienden los beneficios de la ley proyectada a todos los trabajadores privados.

Si el argumento para tal discriminación fuera que hasta la sanción de la llamada ley de facto 22.425 los trabajadores bancarios tenían un régimen de "estabilidad relativa propia", reconocido y reglado por la ley 18.598 —en virtud del cual ante el despido incausado o improcedente los empleados podían pedir la reincorporación—, y, como tal, distinto del régimen común, habría que destacar que:

1º El proyecto de ley 23.523 no limita temporalmente sus beneficios hasta la sanción de la llamada ley de facto 22.425 —o sea el año 1981—; y

2º Hasta la sanción de la llamada ley de facto 22.425 los trabajadores del seguro tenían el mismo régimen de estabilidad que los bancarios, de modo que existirían idénticas razones para extender a aquéllos la aplicación del proyecto de ley 23.523.

De este modo, la garantía de la igualdad ante la ley aparece doblemente vulnerada, pues esto ocurre tanto por la limitación del ámbito temporal de la norma proyectada como por la de su ámbito personal de aplicación.

Pero el proyecto de ley 23.523 contradice otro aspecto del artículo 16 de la Constitución Nacional, ya que éste también señala que "todos (los) habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

La norma proyectada y observada por el Poder Ejecutivo nacional, en cambio, no reclama "aptitud" ni

"idoneidad" para el desempeño de la función en la que el trabajador pretende ser reincorporado.

Esta circunstancia puede llevar a que se produzcan —entre otras— dos situaciones:

- 1) Pérdida de la aptitud por el trabajador por el mero transcurso del tiempo o por falta de práctica; o
- 2) Variación sustancial de las características de la función antes desempeñada y, por lo tanto, desconocimiento actual de la tarea por el trabajador reincorporado.

Y este segundo supuesto es el que aparece como más probable en cuanto se observa el mecanismo previsto en el proyecto en análisis.

Según el artículo 4º manifestada la voluntad de ingreso, si se produjera una "vacante" o se creara un "nuevo cargo" deberá darse "preferencia para ocuparlo" a quienes estuvieran inscriptos en el registro "que hayan desempeñado función similar".

Amén de que se no se define cuándo se está ante una "función similar" o, en todo caso, a quién corresponde producir tal definición, es necesario destacar que no se hace una limitación en cuanto al tiempo transcurrido desde que tal función fue de empeñada, pero la realidad obliga a suponer que el avance tecnológico puede haber provocado variaciones sustanciales en las características del trabajo, de modo que, aunque la función pudiera ser calificada como similar, la tarea concreta podría ser completamente distinta, y el trabajador reincorporado no tendría aptitud ni idoneidad para desempeñarla.

Es así, por las razones expuestas, y porque el proyecto en debate contradice elementales razones de equidad y las garantías constitucionales de idoneidad para el acceso al empleo y de igualdad ante la ley, que expreso y fundamento mi voto contrario a la insistencia en el proyecto de ley 23.523, vetado por el Poder Ejecutivo nacional con el mensaje 1.094/87.

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SILVA (C. O.)

**Opinión del señor diputado acerca del dictamen recaído en la insistencia del Honorable Senado en la sanción del proyecto de ley registrado con el número 23.523, sobre preferencia para el ingreso de agentes bancarios**

Señor presidente: si bien hemos de acompañar con nuestro voto afirmativo la insistencia en la sanción del proyecto de ley 23.523, que fuera vetado, sobre derecho de preferencia para cesantes bancarios, convencidos plenamente de su justicia y oportunidad, creemos necesario, sin embargo, formular algunas consideraciones.

**Breves notas sobre el régimen de estabilidad de los trabajadores bancarios:**

La ley 12.637, del año 1940, en el inciso a) de su artículo 2º, establece como base esencial de la carrera bancaria el derecho a la "estabilidad del empleo". En tal sentido, el decreto reglamentario 20.268/46 en su artículo 6º contempla el despido injustificado de los

trabajadores bancarios, determinando su derecho a ser reincorporados y, en el supuesto de que el empleador no se aviniere a ello, obliga se abonen las remuneraciones que correspondieren al dependiente hasta que el mismo alcance el beneficio jubilatorio.

Este sistema de estabilidad relativa propia fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo del 25 de febrero de 1969, in re "De Luca, José c/ Banco Francés".

En 1970 se sanciona la ley 18.598, modificatoria de la ley 12.637, que si bien mantiene la obligación de reincorporar al trabajador despedido sin justa causa, reemplaza el pago de las remuneraciones hasta la jubilación —en caso de negativa del empleador— por el de una indemnización reforzada. El despido incausado del trabajador bancario constituye así un ilícito contractual ineficaz para romper el vínculo laboral, situación que ha de producirse recién al negarse el empleador a cumplir la sentencia judicial que lo obliga

a reincorporar, resultando el trabajador acreedor de los salarios devengados durante toda la sustanciación del proceso.

En 1981 la ley 22.425 derogó el régimen aprobado por la ley 12.637 y las normas modificatorias y reglamentarias posteriores (especialmente la ley 18.598 y el decreto 20.268/46 y los trabajadores bancarios pasaron a ser regidos por la Ley de Contrato de Trabajo y afectados por el sistema de estabilidad relativa impropia.

**La ley 16.507: reincorporación de cesantes bancarios por causas políticas y gremiales:**

Por decreto 5.547/59 se modifican los artículos 6º, 13 y 15 del decreto 20.268/46, incorporándose expresamente como justa causa de despido la huelga, reforma claramente motivada por la huelga bancaria del mes de abril de ese año. El decreto 1.368/63 deroga la norma citada y restablece la vigencia del decreto 20.268.

Por su parte, la estabilidad del empleado de bancos oficiales fue afectada por la ley 14.794, estructurándose un régimen de prescindibilidad.

A efectos de paliar las serias consecuencias de las normas precitadas, numerosos proyectos legislativos en época del gobierno constitucional del doctor Arturo Umberto Illia desembocaron en la sanción de la ley 16.507.

La ley 16.507 en su artículo 1º comprende a todos los trabajadores bancarios y de seguros que "fueron dejados cesantes, exonerados o trasladados a organismos administrativos con regímenes laborales no bancarios, por causas políticas o gremiales o por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, con o sin sumario previo, y los que fueron separados de sus empleos por aplicación de la ley 14.794 y decreto 10.115/59, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1948 y la fecha de promulgación de esta ley". Trabajadores éstos que, en virtud de ese mismo artículo debían ser "reincorporados a sus cargos en las condiciones determinadas" por la ley.

La norma en análisis constituyó una respuesta por parte de las instituciones democráticas frente a las cesantías dispuestas para con los militantes sindicales democráticamente elegidos por sus compañeros, la gran mayoría de ellos por haber participado en la huelga de 1959.

La aplicación de la ley 16.507 permitió la reincorporación a sus puestos de trabajo de 3.100 trabajadores bancarios, especialmente de la banca oficial.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re "Díaz y otro c/Banco de Avellaneda", resolvió que "existe agravio a la Constitución en los casos en que la aplicación retroactiva de la ley vulnera derechos adquiridos y definitivamente incorporados al patrimonio de la persona a la que se pretende aplicar la nueva ley, como ocurre respecto de la ley 16.507 que dispuso la reincorporación del personal bancario y de seguros".

Con el golpe de Estado del 28 de junio de 1966 se clausura una vez más una etapa democrática de la vida del país. El autoritarismo de turno se desata afectando en primer lugar a los trabajadores, se producen centenares de cesantías y en 1969 se deroga la ley 16.507.

**Régimen legal vigente: leyes 20.508 y 23.523:**

En 1973, recuperada ya la democracia, el Parlamento aprueba una ley de carácter general, la 20.508, por la que el gremio bancario logra la reincorporación de trabajadores injustamente despedidos por reresalía política o gremial.

En septiembre de 1986, los senadores Vicente L. Saadi y Julio A. Amóedo presentan su proyecto de ley de derogación de la norma de facto 18.027 y reimplantación de la vigencia de la ley 16.507 por el término de 60 días.

El artículo 2º del citado proyecto incluía expresamente la reincorporación de los trabajadores despedidos, prescindidos o dejados cesantes entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se exceptuaba de lo dispuesto a los empleados bancarios que hubieran prestado servicios en bancos oficiales, en la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real y cualquier otra institución financiera oficial, los que sólo podrían ser reincorporados dentro de las normas vigentes de contención del gasto público y congelamiento de vacantes.

Sancionado el proyecto en el Senado de la Nación, ingresa a la Honorable Cámara de Diputados y sufre reformas sustanciales que, aprobadas, dan lugar al proyecto de ley 23.523, vetado por el Poder Ejecutivo nacional el 8 de julio de 1987.

La principal modificación al texto del proyecto original consistió en reemplazar la "reincorporación inmediata" del cesante bancario por un derecho de preferencia en el ingreso "en sus anteriores empleos, en las condiciones que se establecen en la ley".

El artículo 1º del nuevo proyecto cuya sanción aconsejaba la Cámara de Diputados, consideraba sujetos beneficiarios de la norma a los agentes bancarios oficiales, privados o mixtos, o pertenecientes a la ex Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real y los del Instituto de Servicios Sociales Bancarios que hubieran sido despedidos, declarados cesantes, prescindibles, exonerados, trasladados a organismos administrativos sujetos a regímenes laborales no bancarios, por causas políticas o gremiales, o por haber participado en huelgas u otras medidas de acción directa en el período comprendido entre el 1º de enero de 1959 y el 10 de diciembre de 1983.

Por el artículo 2º se establecía el plazo de 60 días para el ejercicio del derecho de preferencia a contar desde la publicación de la ley.

Las restantes disposiciones especificaban el procedimiento para efectivizar el derecho de preferencia: confección de las listas en las distintas instituciones, concurrencia de dos o más aspirantes respecto de una misma vacante, situación de quienes percibían ya haberes jubilatorios.

El artículo 6º consideraba los períodos de inactividad como de prestación de servicios a los efectos jubilatorios, y por el artículo 9º se establecía que las personas comprendidas por la ley no tendrían en ningún caso derecho a la percepción de remuneraciones por los períodos no trabajados. Si el empleador se negaba a hacer lugar a



la preferencia, había de abonar al trabajador una indemnización equivalente a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El proyecto sancionado es enviado en revisión al Honorable Senado, donde obtiene su aprobación definitiva, convirtiéndose en proyecto de ley 23.523. Luego sobreviene el veto del Poder Ejecutivo (Mensaje N° 1091 del Poder Ejecutivo nacional.)

En 1988 el Senado vuelve a insistir en la sanción definitiva y como expediente 7-S.-88 la iniciativa reingresa en esta Cámara.

*Real caracterización del tema en análisis.*

En atención a los argumentos expuestos y a la breve reseña de la evolución jurídica de la estabilidad del empleado bancario como de las normas sobre reincorporación de cesantes por causas políticas o gremiales, no cabe sino distinguir entre ambos supuestos y aseverar sin reparos que estamos frente a un tema o conflicto de carácter estrictamente político.

No se trata de implantar la estabilidad en el empleo de los trabajadores de un determinado sector. Ello implicaría naturalmente discriminación laboral y violación de la norma constitucional del artículo 16.

Tampoco nos hallamos frente a ataques al derecho de propiedad de entidades bancarias oficiales, privadas o mixtas, y menos aún a su libertad de trabajar y seleccionar a sus empleados. Estamos ante supuestos especiales, únicos en que agentes bancarios han sido cesanteados por causas totalmente ajenas a su idoneidad o conducta laboral.

Es, pues, una situación de naturaleza política, que requiere un remedio creativo y actual.

El derecho de preferencia y la posibilidad de indemnización en caso de negativa del empleador, constituye una solución aceptable. No es desestimándola como debemos abordar el tema, máxime cuando en los hechos el número de personas con derecho a ejercer dicha preferencia es reducido, no superando los 300 agentes. En este sentido, la labor de entidades gremiales, de la Asociación Bancaria y su Comisión Central de Cesantes Bancarios y la voluntad política de entidades oficiales y en menor número privadas, han permitido el reingreso a sus labores de gran parte de los perjudicados con despidos arbitrarios.

La ley propuesta, de seguro, podrá ser perfectible, sus normas ajustadas a derecho con mayor precisión, sus términos revisados, pero la decisión política no acepta titubeos. La solución planteada ayer es la de hoy, y el aplazamiento sólo ha de perjudicar y no sanear.

Cabe sólo formular una objeción general, cuya consistencia es indudable: lo que proponemos para los agentes bancarios habría de extenderse a miles de trabajadores que sufrieron iguales consecuencias en tiempos aciagos para nuestra República. El estudio y comprensión de dichos casos nos obligará también a la búsqueda de su solución.

Los tiempos vividos no deben repetirse, la enseñanza que de ellos se desprende ha de grabarse por siempre en nosotros, y la reparación del sufrimiento padecido por hombres y mujeres ha de comprender, en lo posible, a todos.